Los debates de la Constitución de Oaxaca de 1922

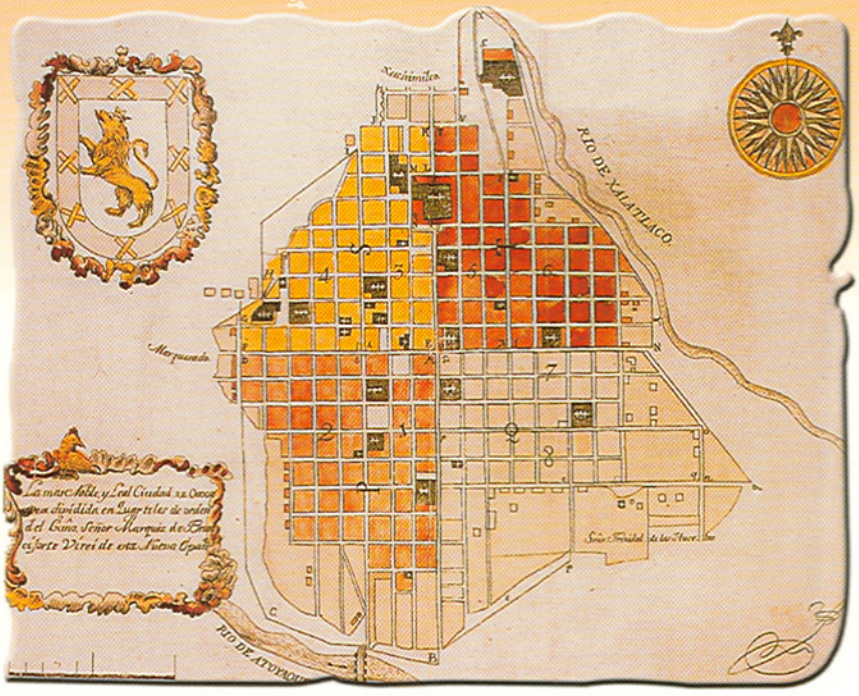

Manuel González Oropeza
Francisco Martínez Sánchez

Los debates de la Constitución de Oaxaca de 1922

Manuel González Oropeza
Francisco Martínez Sánchez

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

ÍNIDICE

De un clic con el puntero del Mouse sobre el documento que desea consultar.

		PAGS.
Prefacio		9
Prólogo		13
I.	Evolución Constitucional del Estado de Oaxaca Manuel Gonzáles Oropeza.	19
II.	El Estado de Oaxaca y su renovación Constitucional. Historia, actualidad normativa y nuevos retos en el siglo XXI. Francisco Martínez Sánchez.	43
III.	Debates del Congreso sobre el proyecto de reforma a la Constitución de 1857 presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales.	100
	Sesión Extraordinaria del 11 de junio de 1921	100
	Sesión Extraordinaria del 14 de junio de 1921	109
	Sesión Extraordinaria del 16 de junio de 1921	114
	Sesión Extraordinaria del 18 de junio de 1921	120
	Sesión Extraordinaria del 21 de junio de 1921	128
	Sesión Extraordinaria del 23 de junio de 1921	142
	Sesión Extraordinaria del 30 de junio de 1921	155
	Sesión Extraordinaria del 2 de julio de 1921	163
	Sesión Extraordinaria del 5 de julio de 1921	176
	Sesión Extraordinaria del 7 de julio de 1921	186
	Sesión Extraordinaria del 9 de julio de 1921	202
	Sesión Extraordinaria del 12 de julio de 1921	212
	Sesión Extraordinaria del 14 de julio de 1921	221
	Sesión Extraordinaria del 16 de julio de 1921	233
	Sesión Extraordinaria del 23 de julio de 1921	242
	Sesión Extraordinaria del 26 de julio de 1921	270
	Sesión Extraordinaria del 28 de julio de 1921	277
	Sesión Extraordinaria del 2 de agosto de 1921	287
	Sesión Extraordinaria del 4 de agosto de 1921	299

Sesión Extraordinaria del 9 de agosto de 1921 320
Sesión Extraordinaria del 11 de agosto de 1921 336
Sesión Extraordinaria del 15 de agosto de 1921 361

IV. Debates del Congreso Constituyente sobre el Proyecto de Constitución presentado por el Gobernador del Estado. 379
Sesión Permanente correspondiente a los siguientes días:
28 de marzo de 1922 379
29 de marzo de 1922 389
30 de marzo de 1922 457
31 de marzo de 1922 518
3 de abril de 1922 526
4 de abril de 1922 531

V. Texto original de la Constitución Local promulgada el 15 de abril de 1922. 534

VI. Texto vigente de la Constitución de Oaxaca. 584

VII. Documentos Histórico~Constitucionales: del Estado de Oaxaca. 685

Decreto de instalación del Congreso del Estado de Oaxaca. 6 de julio de 1823. 685

Orden para que se remitan al Congreso veinte ejemplares de los decretos que se impriman. 8 de julio de 1823. 686

Decreto sobre la forma de gobierno, religión y territorio en el Estado. 28 de julio de 1923. 686

Decreto que deposita provisionalmente el Gobierno del Estado en una sola persona, y autoriza el nombramiento de un Secretario y prescribe su denominación, sueldo, responsabilidad y términos en que debe prestar juramento. 4 de diciembre de 1823. 689

Decreto por el que el Congreso del Estado ratifica su obediencia al general de la nación, y manda que sean 691

castigados como perturbadores del orden los que promuevan la desunión entre americanos y europeos. 27 de enero de 1824.

Ley Orgánica del Gobierno del Estado (Primera Parte), del 25 de mayo de 1824, seguida del decreto de Cortes para el gobierno interior del 24 de marzo de 1813. 692

Ley Orgánica del Gobierno del Estado (Segunda Parte), del 22 de julio de 1824. 706

Prefacio

El proceso de independencia y consecuente constitucionalización de nuestro país, no se obtuvo a través del reconocimiento de la enunciación de simples valores, sino en la responsabilidad política que significaba para la nación libre, un futuro hacia la democracia; los protagonistas de ello tenían la conciencia del valor político que representaba el llegar a acuerdos que garantizaran el respeto a los derechos mínimos de todos y cada uno de los mexicanos, concomitantemente a la idea de desarrollo del bien común.

La actuación de los protagonistas, conferida de moral social, que bajo las circunstancias del momento histórico, respondieron al diseño del marco jurídico para las instituciones creadas con visión de permanencia histórica en lo que a sus principios refiere, no sólo se hubo observado en el centro del país, sino en los Estados que conforman a nuestra República como lo es Oaxaca, que en su propia particularidad precolombina, colonial y en el marco de un México independiente, iniciaría la experiencia histórica y legal que implica la elaboración de su propia Constitución Política.

La interpretación de la voluntad popular oaxaqueña, se plasmó en el documento que armonizó tanto la realidad del país como la propia distintiva del Estado, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La obra «Los debates de la Constitución de Oaxaca de 1922», realizada con la seriedad de un reconocido investigador mexicano y un oaxaqueño destacado, se encuentra elaborada de tal manera que resulta accesible tanto para los profesionales en la materia, como para aquellos que no siéndolo, se interesen en conocer lo que motivó a nuestros legisladores originarios.

En la composición del Constituyente, encontramos que la pluralidad de la que se encontraba conformada la legislatura estatal, no significó un

límite, sino que implementó una verdadera dinámica de diálogo, que respondió a las exigencias de la sociedad del siglo XX y el actual.

En este trabajo encontramos el análisis histórico referente a la determinación de terminologías, una nueva Constitución o la reforma de la ya existente, la de 1857, su abrogación, derogación o promulgación; así como las divergencias entre ambas.

Es importante señalar que se hace mención del contenido de los debates relacionados con la revisión de los expedientes de las elecciones municipales y los criterios que imperaron al respecto; la elección del Ejecutivo y sus facultades, e incluso los que se generaron en torno a la inclusión del matrimonio y su disolución en el texto constitucional.

Entre otros temas relevantes de los debates, que abordan los estudios que contiene este importante libro, se encuentran los relacionados con la Constitución Estatal de 1922, en relación con la Constitución Federal de 1917; donde nuestra Constitución oaxaqueña se distingue de sobremanera en el tratamiento de cuestiones como el tequio, el derecho de petición, el derecho de iniciar leyes con que cuenta el Tribunal Superior de Justicia; y, el tratamiento de la materia de derechos y cultura indígena.

Por si faltaran elementos para hacer interesante este trabajo, baste mencionar que contiene un estudio pormenorizado de los sucesos políticos contemporáneos que se presentaron en la formulación y aprobación de las reformas a la Constitución del Estado, no solo internos, sino incluso aquellos relacionados con la federación.

En estos nuevos tiempos donde es necesario replantear nuestra nación mexicana, las reflexiones y trabajos del investigador universitario y constitucionalista serio y profundo como Manuel González Oropeza cobran mucha importancia, no desconocemos sus magnas obras sobre las constituciones de otras entidades, El archivo inédito de Ignacio Luis Vallarta, El siglo XIX de Francisco Zarco y su pensamiento constitucional, Los diputados ante la Nación, El federalismo, entre muchos otros.

Por lo que respecta al Dr. Francisco Martínez Sánchez, hablan por si mismos sus trabajos sobre el Control Interno de las Constituciones de los Estados de la República Mexicana. Perspectiva de un Nuevo

Federalismo, La Jurisprudencia en Materia de Inconstitucionalidad de Leyes. Su aplicación erga omnes, El Derecho y la Justicia en las Elecciones de Oaxaca (ésta última en coautoría también con el Dr. González Oropeza); sus estudios en materia constitucional, electoral y de usos y costumbres, entre otros.

Mi reconocimiento a los doctores Manuel González Oropeza y Francisco Martínez Sánchez, que contribuyen de esta manera oportuna a vivificar la memoria del Estado de Oaxaca.

Finalmente, coincido con el Dr. Manuel González Oropeza, cuando señala que las revoluciones modernas ya no se miden por su grado de violencia, ni por el desplazamiento siquiera de un partido o gobernante por otro, sino por el impacto en la sociedad y en la necesidad de cambiar leyes o la misma Constitución y en el consecuente cambio de instituciones políticas y jurídicas que, aunque gestándose paulatinamente, puede irrumpir y lograr de esta manera tal transformación cultural.

José Murat
Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca

Prólogo

El libro es memoria petrificada, tiempo congelado, reflexión eternizada. Mediante él, recibimos noticia y adquirimos conciencia del pasado, y también de su mano abrimos la posibilidad de adentrarnos en el futuro. El libro es, sin duda, el elemento más valioso para que las generaciones vayamos conformando los eslabones de la cadena que preserva la cultura.

Por ello me honra profundamente y me regocija, la oportunidad que generosamente se me brinda de prologar la obra «Los debates de la Constitución de Oaxaca de 1922», de la autoría de los distinguidos juristas Manuel González Oropeza y Francisco Martínez Sánchez. Debo evocar, con satisfacción, que por segunda ocasión se me distingue confiriéndome una encomienda de esta naturaleza, pues ya anteriormente tuve la singular oportunidad de hacerlo con el volumen «El Derecho y la Justicia en las Elecciones de Oaxaca», escrito por los mismos ameritados autores.

Siempre he pensado que la letra impresa da arraigo y permanencia a las ideas. Aun cuando éstas se conciban y produzcan en excelentes exposiciones, si no se les esculpe en las páginas de un texto, se las llevará el viento y se perderán en el olvido, que es la eternidad de la nada. De ahí nuestro reconocimiento a ambos coautores, que nos entregan un testimonio duradero de sus esmeradas investigaciones.

El plan general de la obra se sujeta a una metodología lógica. Inicialmente, una relación pormenorizada, sistemática y analítica de la trayectoria constitucional del Estado de Oaxaca; enseguida, la reseña histórica de la situación prevaleciente en el período inmediatamente anterior a la promulgación de la Constitución local de 1922; a continuación, la reproducción puntual de los debates habidos en el seno de la XXVIII Legislatura, cuando conoció del proyecto de reformas a la Constitución local de 1857; consecutivamente, los debates en el Congreso Constituyente, ahora para decidir sobre el proyecto de nueva Constitución presentado por el Gobernador del Estado; luego, el texto original de la Constitución

de 15 de abril de 1922; en penúltimo término, el articulado vigente de la misma Ley Fundamental estatal, y finalmente una cuidada compilación de documentos histórico-constitucionales de gran importancia.

Pero detengámonos un poco en el detalle. Inicia la obra con la presentación panorámica de «La evolución constitucional del Estado de Oaxaca». Se recuerda ahí que, ciertamente, Benito Juárez «no dio la Constitución Federal de 1857, pero sí promulgó la Constitución del Estado de ese mismo año». Efectivamente, así tuvo que ser. No hubiera podido el Benemérito en aquellos tiempos en que los medios modernos de comunicación estaban aún por arribar a nuestro país, trasponer la entonces enorme distancia que separaba a la capital provinciana de la nacional, para participar al mismo tiempo en la creación de uno y otro ordenamientos. Por ello con justicia se asevera, páginas más adelante, que «la Constitución Oaxaqueña es la verdadera Constitución de Juárez», misma que Manuel Dublán, José Esperón y Juan N. Cerqueda caracterizaron como «la verdadera democracia reducida a principios».

Oaxaca fue siempre precoz en la creación de normatividad jurídica. Apenas consumada en 1821 la independencia nacional, promulga el 10 de enero de 1825, su primera Constitución, precedida el año anterior por la Ley Orgánica del Gobierno del Estado. Fue esta época, una etapa de gran creatividad normativa; baste recordar que sólo un bienio después, el 2 de noviembre de 1827, se promulga por Don José Ignacio de Morales, «Gobernador del Estado libre de Oajaca», el libro primero del Código Civil, ordenamiento primigenio sobre la materia en la América española, precisamente aquel que hizo que el ilustre jurista también oaxaqueño Don Raúl Ortiz-Urquidi, llamara a su Estado natal «Cuna de la legislación iberoamericana». Feliz año este de 1827, porque durante él tuvo lugar, asimismo, la fundación del Instituto de Ciencias y Artes, que tanto prestigio y reconocimiento atrajera para la entidad federativa de su ubicación.

Pero volvamos a la Constitución local de 1857. Recuerda la obra que hacia 1920, habiendo triunfado la Revolución, se hacía necesario reformar la referida Ley Fundamental para ponerla en armonía con la recientemente promulgada Constitución Política Federal de 1917. Surgió así el proyecto de reformas que se atribuye al diputado y licenciado Don Pedro Camacho, originario de Miahuatlán. Empero, la Constitución oaxaqueña de 1922 fue resultado de un doble debate: el primero tuvo como base el citado proyecto de reformas (o sea el que hizo suyo la diputación);

el segundo, a partir del proyecto sometido por el Gobernador.

Quizá lo más importante es destacar que aunque los nuevos textos (de 1922) tienen como base los aprobados para la Constitución Federal de 1917, no los reproducen indiscriminadamente, como ocurrió en otros Estados, sino en la medida que resultaban compatibles con el régimen interno local. Lo anterior no significa que fuera esta característica la única digna de mención: hubo varias más verdaderamente innovatorias y de gran trascendencia.

Enseguida, se aborda en el libro el tema relacionado con el proceso evolutivo constitucional de Oaxaca que condujo a la promulgación de la nueva Constitución Política, mediante bando solemne de 4 de abril de 1922, proceso que continúa en nuestros días. Se destacan con gran cuidado tanto las coincidencias como las divergencias existentes entre las disposiciones que aparecen, respectivamente, en las constituciones locales de 1857 y 1922. Es un muy detallado estudio en contraste. Entre las modificaciones descollantes, figura sin duda, la concerniente a que en el ámbito electoral se abolió totalmente la elección indirecta, que fue sustituida por la directa para los poderes ejecutivo y legislativo, y para los ayuntamientos.

Más adelante se coteja a la Constitución estatal de 1922 con la Federal de 1917, de la que particularmente se distingue debido a que incluye instituciones o modalidades que no se advierten en esta última, ya porque resultan de tradiciones o circunstancias regionales, tales como el tequio o el reconocimiento en materia de derechos o cultura indígena, o ya porque se optó por soluciones que se tuvieron por mejores, como la concesión del derecho a iniciar leyes al Tribunal Superior de Justicia e, incluso, a los ciudadanos del Estado.

Finalmente, se hace un recuento crítico de las reformas que en número de sesenta y siete, ha sufrido la Constitución Estatal de 1922, la mayoría de las cuales se han originado en el afán de aproximación a las registradas por la Carta Magna Federal y bajo el imperio de la coyuntura política del momento.

Las partes III a VII de la obra, contienen la selección de diversos documentos constitucionales, cuya pertinencia para entender la evolución de esa materia en el Estado de Oaxaca, es incontrovertible. De entre los

citados documentos resaltan los debates del Congreso del Estado sobre el Proyecto de Reformas a la Constitución Política de 1857, que fuera formulado por la Comisión de Puntos Constitucionales, y los debates del Congreso Constituyente respecto del Proyecto de Constitución enviado por el Gobernador estatal.

Atestiguan, desde el punto de vista jurídico el querer del legislador constituyente (conocimiento que continúa siendo relevante, no obstante la decadencia del método exegético de interpretación) y desde el punto histórico cuáles eran las vibraciones del pulso político en aquel momento.

La obra es altamente ilustrativa y profundamente didáctica. Aleccionadora. En su trasfondo se aprecia que durante los últimos cincuenta años, ha sido una constante la presencia de Benito Juárez. Juárez es la figura central de la historia del Oaxaca de ayer y de hoy, y la del México de siempre.

Del mismo modo se advierte que Oaxaca es de tres épocas, pero que, al propio tiempo, es una e indisociable. La etapa precortesiana, la colonial y la actual, se funden en una simbiosis armónica. La cultura indígena pervive, como en ninguna otra región del país, en el sistema de organización social y política basada en los usos y costumbres; el período de la ocupación hispana se refleja en el ambiente entre conventual y liberal que respira la población en muchas de las poblaciones estatales, y que ha conformado el recio y autónomo carácter del oaxaqueño, que impregna las instituciones y ordenamientos jurídicos; y la etapa independiente se manifiesta en la búsqueda de derroteros para una sociedad todavía hoy en proceso de integración, que procura encontrar su propio rumbo y específicas soluciones.

El esquema integral que ofrece «Los debates de la Constitución de Oaxaca de 1922», son fuente de reflexión e inspiración, que contribuirá a la tarea común a los oaxaqueños, de perfeccionar sus leyes.

Nuestra felicitación calurosa para los autores.

Dr. José Fernando Ojesto Martínez Porcayo
Magistrado Presidentre del Tribunal Electoral
del Poder Judicial de la Federación.



GRAL. MANUEL GARCÍA VIGIL

GOBERNADOR DEL ESTADO
DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1920 AL 3 DE MARZO DE 1924.
PROMULGÓ LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL DE 1922.

Foto: Cortesía Fundación Bustamante Vasconcelos.

Evolución constitucional del estado de Oaxaca

Manuel González Oropeza

Oaxaca está en la raíz de la mexicanidad. Sus gobernantes han dejado profunda huella en las instituciones del país. Benito Juárez no dio la Constitución Federal de 1857, pero si promulgó la Constitución del Estado de ese mismo año.

La población oaxaqueña es la más rica en etnias e idiomas y forma el mosaico más diverso del nacionalismo mexicano. Posee usos y costumbres que no están en otras entidades y algunos que no están ni siquiera registrados. Su historia política es un asombro aún para los mismos oaxaqueños, pues han existido instituciones que sólo pertenecen a este Estado.

La Antequera neohispana de ayer no eliminó el corazón indígena del Oaxaca de siempre. Por ello su historia constitucional posee atributos de gran interés y peculiaridad.

El carácter oaxaqueño pervive en las instituciones constitucionales y merece analizarlo para aprender de él.

La constitución de 1825

La primer Constitución del Estado se promulgó el 10 de enero de 1825. Aún antes de su aprobación, como ocurrió muy comúnmente, se había expedido una Ley Orgánica del Gobierno del Estado el 25 de mayo de 1824 en su primera parte y el 22 de julio de 1824 se promulgó la segunda, con la cuál se dio la estructura más básica del naciente Estado, creando sus poderes constitucionales, decidiendo depositar el Poder Ejecutivo en un Gobernador que estaría auxiliado por

otros seis gobernadores Subalternos que estarían a cargo de la administración de los seis departamentos en que estaba dividido el Estado geográficamente.[1]

Como todos los demás Estados, la Constitución de 1825 estableció un Congreso bicameral con un Senado local integrado por siete miembros. Con gran desconfianza hacia el poder que pudiera concentrar el Poder Ejecutivo organizó también en concordancia con la Constitución Federal, un Consejo de Gobierno que tendría funciones políticas de control muy importantes.[2]

Desde un principio, los Ayuntamientos del Estado fueron organizados junto con una institución propia denominada "Repúblicas" que se trataba de la organización de los vecinos de los pueblos para que el desempeño de funciones municipales, tales como el cuidado de la limpieza, el establecimiento de la escuela de primeras letras, el aseo y seguridad de las cárceles y el cuidado de los caminos públicos.[3] Según la Ley para el arreglo del Gobierno Económico de los Departamentos y Pueblos del Estado, las Repúblicas estarían presididas por Alcaldes y a cargo de cada departamento se encontraría un Gobernador, con el carácter de subalterno del Gobernador del Estado. Asimismo habría sub-prefectos.

Llama la atención el espíritu organizativo de los poderes estatales, pues ya para marzo de 1825, se habían expedido las leyes orgánicas correspondientes a los Poderes Legislativo y Judicial.[4] Todas estas leyes fueron expedidas por el Congreso Constituyente del Estado que funcionó desde 1823 hasta el 13 de marzo de 1825 aproximadamente.[5]

---

[1] Colección de Leyes y Decretos del Estado Libre de Oaxaca. Imprenta del Estado. Oaxaca. 1909.

[2] El primer Consejo de Gobierno estuvo integrado por José López Ortigosa, como Presidente y futuro gobernador del Estado, Pedro José de la Vega, Vicepresidente, José Esperón, Manuel Mejía, Manuel Saenz de Enciso, Ignacio de Goytia, Manuel F. Domínguez, Francisco Matey, José Mariano González, Juan Fema, Joaquín Guerrero, Florencio Castillo, José Manuel Ordoño, Secretario, y José María Unda, Secretario.

[3] Decreto para el establecimiento de Ayuntamientos y Repúblicas en los pueblos del Estado del 25 de enero de 1825.

[4] De tal suerte, el 10 de marzo de 1825 fue expedido el Reglamento para el gobierno de las Cámaras y el 12 del mismo mes y año, lo fue la Ley que arregla la Administración de Justicia de los Tribunales del Estado.

[5] Los diputados constituyentes fueron: Nicolás Fernández del Campo, Víctor de Manero, Demetrio del Castillo, quién sería también Constituyente en el Congreso Federal, Joaquín de Miura y Bustamante, Vicente Manero Enbides, Manuel José Robles, Francisco Larrazabal y Torre, Francisco Estevez, José Vicente Rodríguez, Felipe Gutiérrez, José María Unda, Francisco Matey y José Mariano González. Fuente: María de la Luz Topete y Ronald Spores. Transformaciones económicas y políticas del Oaxaca Colonial e Independiente. Grupo Documental. Sección Legislativa. Índice de Documentos No. 31. SEP-INAH.

La obra legislativa siguió elaborándose por los primeros Congresos del Estado. El primer Congreso Constitucional del Estado abrió sus sesiones el 18 de abril de 1825 y duró hasta el 17 de junio de 1827.[6] Entre sus obras está la expedición de la Ley para la instrucción de las causas criminales del 15 de septiembre de 1825, obra pionera en procedimientos donde se establecen la diferencia entre juicios sumarios y juicios plenarios, el decreto por el que divide al Estado en 22 partidos y 8 departamentos (6 de mayo de 1826) y el decreto por el que se prohibe la corrida de toros (4 de septiembre de 1826).

El segundo Congreso Constitucional sesionó del 18 de julio de 1827 al 31 de julio de 1829.[7]

El tercer Congreso Constitucional aprobó la primer reforma constitucional al texto fundamental de 1825 en su artículo 77, según el procedimiento marcado en el artículo 257 de la misma Constitución, el 23 de septiembre de 1830.[8]

En el cuarto Congreso Constitucional estuvo Benito Juárez como diputado y mostró atención por las ruinas de Mitla, para las cuales promovió la expedición de un decreto con el objeto de atraer inversión en las excavaciones del sitio en 1832.[9] Quizá el interés por cuidar y descubrir las riquezas arqueológicas fue motivado por los reportes de viajeros extranjeros que publicaron a principios del siglo XIX.

---

[6] Sus integrantes fueron: José López Ortigoza, Pedro José de la Vega, José Esperón, Manuel Mejía, Manuel Sáenz de Enciso, Ignacio de Goytia, Manuel Francisco Domínguez, Francisco Matey, José Mariano González, Juan Ferra, Joaquín Guerrero, Florencio Castillo, José Manuel Orduño, José Ma. Unda, José Ignacio Morales, Francisco López. Gregorio José Fagoaga, Aurelio Bolaños, Manuel Ignacio de Iturribarria, Joaquín Miura y de Bustamante, Rafael de la Lanza, José María Santaella, Cristóbal Muñozcano, Juan Tiburcio Valverde. Notese que el Consejo de Gobierno estaba integrado por miembros del Congreso, por su original doble carácter legislativo y administrativo. Fuente: Transformaciones económicas y políticas del Oaxaca Colonial e Independiente. Sección Legislativa. Libro de sesiones secretas del H. Congreso 1825. Libro de Decretos de la Cámara de Diputados 1825.

[7] Los Diputados de éste Congreso fueron sólo seis: José Juan Yrigoyen, José Juan Canseco, Francisco Monterrubio, Agustín Mantecón, José Vicente Rodríguez y López Patiño. Fuente. Idem.

[8] Dicho Congreso sesionó el 1º de agosto de 1829 al 31 de julio de 1831. Sus integrantes fueron: Francisco Estévez, José Vicente Rodríguez, Rafael de la Lanza, José Esteban Ortíz y Pedro Labayxio. Fuente: Libro número 64, 65, 66 y 70. Idem.

[9] Los demás miembros de la Legislatura fueron más numerosos que las anteriores dos legislaturas: José Joaquín Guerrero, Esteban Esperón, José Mariano Domínguez, Mario Ortigoza, Juan Pablo Mariscal, Juan Manero, José María Muñozcano, Joaquín de Miura y Bustamante, Francisco Berdejo, Francisco Manero, Rafael José de la Lanza, José Vicente Rodríguez, Lázaro Mantecón, Francisco Sáenz de Enciso, Benito Juárez, Francisco Antonio Pérez, Joaquín Miniaga, Francisco Banuet, Luis Orozco, José Lucas Almogarar y Juan Victori Gamboa. Fuente: Libro de Actas de las Segundas Sesiones del 4º Congreso Constitucional 1832. Libro de la Cámara de Diputados 1833. Idem.

El quinto Congreso Constitucional sesionó el 7 de junio de 1833 hasta el 4 de junio de 1835.[10] El sexto Congreso del Estado es disuelto por Luis Quintanar en 1836, antiguo jefe político de Jalisco y proclamador del federalismo en 1823, entonces jefe militar del Estado.[11]

A partir del 7 de mayo de 1844, se organizó la Asamblea Departamental de acuerdo con la forma de un gobierno centralista. El Instituto de Ciencias y Artes del Estado que fuera creado mediante decreto del 26 de mayo de 1826 por el primer Congreso Constitucional, es reformado por esta Asamblea centralista.

El 11 de agosto de 1846 se estructuró una Junta Legislativa que estableció el federalismo, por lo que el 28 de agosto de ese año se aprobó el decreto por el que proclamaba la vigencia de la Constitución Federal de 1824 en el territorio del Estado. Esta junta organizó igualmente a la guardia nacional en el Estado.

El séptimo Congreso Constitucional sesionó en dos periodos de sesiones bajo el sistema federal restablecido. Quizá fue la primera en sesionar claramente en períodos. El primero de ellos comenzó el 1º de diciembre de 1846 y entre sus primeros decretos estuvo el indulto a los reos como gracia por el restablecimiento del sistema federal, aprobado el 2 de febrero de 1847. De la misma manera el gobernador Juárez observó una intensa actividad, promoviendo la reorganización de la Corte de Justicia, creando dos fiscales en el máximo tribunal del Estado y eliminando los fueros de minería y comercio.[12] El segundo período dio inicio en el mes de octubre del mismo año de 1847. El siguiente Congreso Constitucional, el octavo, aprobó la ley por la que otorgó facultades extraordinarias al Gobernador Benito Juárez, el 22 de noviembre de 1848, con base en el artículo 142 de la Constitución de 1825.

---

[10] Manuel María Gaona, Luis Monterrubio, José Luis Bustamante, Pedro Robles, Joaquín Villaverde, Agustín López y Antonio Días. Idem.

[11] Los diputados de esta Legislatura fueron Pedro Robles, Luis Monterrubio, Antonio Díaz, Francisco María de Chazario, Joaquín Villaverde, Manuel Ma. Gaona, Mariano Mantecón, Marcos José Pérez, José Luis Bustamante, José Urbano Martínez y Mariano Carrasquedo. Fuente: Cámara de Diputados 1835. Idem.

[12] En materia de Justicia, Juárez observó una meticulosa actitud, entre sus apreciaciones estuvo: " Si se pagan en lo posible con puntualidad los sueldos del Poder Judicial, como ya se ha comenzado a hacer, y si hay la rectitud y energía suficientes para hacer efectiva la responsabilidad de los Magistrados y Jueces que falten al cumplimiento de sus deberes, indudablemente mejorará nuestra administración de justicia". Informe del 12 de julio de 1848. p. 32.

El entonces gobernador Juárez reimplantó, tal como la haría posteriormente como Presidente de la República, una ley penal para el castigo ejemplar contra los rebeldes dirigidos por Maximino Ortíz, que se habían levantado en Tehuantepec y que incluso habían nombrado un Gobernador paralelo en la misma persona de Máximo Ortíz. Esta ley había sido promulgada el 7 de febrero de 1828.

El octavo Congreso Constitucional había comenzado su primer período de sesiones en julio de 1848 y logró en este período la derogación del artículo 146 de la Constitución el 29 de agosto de 1848. Hizo responsables a los miembros del Consejo de Gobierno por sus consultas, con lo que logró extender la corresponsabilidad del Ejecutivo hacia su propio Consejo, tal como actualmente el refrendo de los Secretarios del Despacho lo es con respecto al Presidente.

El 12 de julio de 1848, Juárez rindió su primer informe de labores ante el Congreso del Estado, por obligación establecida en el artículo 83 de la Constitución de 1825. En este informe, el entonces gobernador aludió: "Desde antes del establecimiento del sistema federal, los pueblos del Estado han tenido la costumbre democrática de elegir por sí mismos a los funcionarios que con el nombre de alcaldes y regidores cuidaban de la policía, de la conservación de la paz y de la administración de los fondos comunales"[13]

En esta época, se habilitó al menor Manuel Dublán para administrar sus propios bienes, mediante decreto del 30 de septiembre de 1848. Dublán sería el futuro Presidente del Congreso Constituyente de 1857 del Estado y un gran compilador legislativo de México.

Durante el segundo período del octavo Congreso que va de julio hasta octubre de 1849, se confirmó el nombramiento como gobernador a Benito Juárez y de José María Castellanos como Vice-gobernador. El Congreso aprobó el arancel que permitió cobrar a los jueces por sus honorarios y fue aprobada la tercer reforma constitucional al texto de 1825, con relación al artículo 192, relativo a la Corte de Justicia del Estado y su integración, el 4 de octubre de 1849.[14]

[13] Informe del Gobierno del C. Lic. Benito Juárez. Rendido ante el Congreso del Estado el 12 de agosto de 1848. p. 12.

[14] El octavo Congreso estuvo integrado por Pablo Casimiro de la Lanza, Juan María Maldonado, Francisco López Ortigoza, y Manuel S. Posada. Idem.

En el importante informe del 3 de julio de 1849, el gobernador explicó que tuvo que restablecer la ley del 20 de marzo de 1837, por la cual dividió al Estado en prefecturas y subprefecturas; pero las medidas de mayor trascendencia fueron las concernientes a terminar con el "aspirantismo" y a realizar obra pública con la ayuda y colaboración de vecinos. La primer medida se refirió a promover una ley que determinara los méritos y requisitos para ingreso y ascenso de personal involucrado en el servicio público, lo cual implicaba la pretensión de crear un servicio civil de carrera. Por lo que respecta a la segunda medida, Juárez anunció la apertura de un camino de Oaxaca a Tehuacán construido con la ayuda de los vecinos de los pueblos circundantes, lo cual preconiza la moderna concepción de solidaridad y que enraíza en el sentido de labor comunitaria del "tequio".

En el informe de 1849, Juárez hizo un esfuerzo propositivo para mejorar la administración de justicia. Aunque el hubiera querido una reforma constitucional para cambiar la distribución de competencias entre las dos Salas de la Corte de Justicia, ya que la carga litigiosa estaba en manos de la Primer Sala, sólo anunció sus propósitos sin promover reforma constitucional dados los "trámites dilatorios" que la Constitución misma establecía para su reforma.

Con toda precisión, el informe señalaba que los problemas que aquejan a la administración de justicia dependían en gran medida, de la deficiente legislación que se tenía que aplicar:

> "Hay, además, un mal gravísimo e inveterado que perjudica a la administración de justicia y que la empeorará cada día, si no nos apresuramos a remediarlo. Ese mal consiste en la falta de leyes que fijen con claridad y precisión, y conforme a los hábitos de los asociados, las penas con que deben ser castigados los que se atrevan a hollarlos, y los procedimientos a que deben sujetarse los jueces, ya que para declarar el goce de esos derechos, en caso de disputa, o bien para aplicar la pena a cualquiera que los haya vulnerado".[15]

Posteriormente, el noveno Congreso Constitucional publicó un

[15] Informe que el Gobernador C. Lic. Benito Juárez, rinde al Octavo Congreso del Estado el 2 de julio de 1849. Oaxaca. 1849. p. 20.

decreto sobre el modo de publicar las leyes en el Estado, así como interesantes decretos prohibiendo la averiguación de la paternidad y autorizando al Gobierno del Estado para la formación de los Códigos Penal y de Procedimientos. Este último decreto del 26 de septiembre de 1850 representa el procedimiento que Juárez utilizó desde la Presidencia de la República, para la designación de comisiones de expertos que elaborasen un anteproyecto de códigos que eran tan necesarios para la regulación más elemental del Estado.

Ante el noveno Congreso Juárez rindió tres informes de labores como gobernador del Estado y, entre otros puntos de importancia al respecto mencionó:

> "El gobierno desea auxiliar al cuerpo Legislativo en la parte que la permitan sus facultades constitucionales, y cree, que el mejor modo de prestar su colaboración, es iniciar dichos códigos auxiliándose del trabajo y de las luces de personas de instrucción notoria y acreditada en la ciencia del derecho y en la práctica de nuestro foro".[16]

También en el informe de 1850, Juárez aludió a la ley federal sobre elección del Presidente de la República que, en su concepto, transgredía el período presidencial de cuatro años, establecido en el artículo 95 de la Constitución Federal de 1824; pero, a pesar de ello, la mandó publicar para su acatamiento pues mencionó que él como gobernador no estaba facultado para hacer la calificación de las leyes federales, por lo que sugirió al Congreso que en uso de sus facultades iniciara el procedimiento de reformar a la ley de convocatoria. Situación que paradójicamente, enfrentaría con la ley de convocatoria para elección de poderes federales de 1867, siendo el Presidente de la República.

La situación del Estado obligó a la celebración de sesiones extraordinarias de noviembre de 1850 hasta mayo de 1851, en las cuales se discutió la autorización de medidas otorgadas al gobierno para restablecer el orden y conservar la tranquilidad pública. Particularmente difícil es la situación en la zona de Juchitán donde el rebelde José Gregorio Meléndez

[16] Informe que rinde el Gobernador Benito Juárez ante el Noveno Congreso Constitucional el 2 de julio de 1850. Oaxaca. 1850. p. 5.

causó serios problemas a la Guardia Nacional del Estado, comandada por José Ramírez Acevedo desde diciembre de 1850. Juárez indultó a los cabecillas el 6 de noviembre de 1851 y el Congreso otorgó amnistía ampliada a la zona de Tehuantepec, dos días después.

Durante el segundo período de sesiones, que comprendieron del 2 de julio de 1851 a octubre del mismo año, se aprobó el raquítico presupuesto para 1852: el sueldo anual del gobernador era de $4,000.00, el de los 11 diputados sería de $4,950.00, el de los 7 senadores de $3,150.00 y el de los 4 consejeros $5,400.00.[17] Durante el año de 1851, Juárez tuvo que enfrentar además, la epidemia de cólera morbus que azotó a la población. Nuevamente, este Congreso es convocado para un nuevo período extraordinario de sesiones el 20 de enero de 1852, cerrando este período el 22 de febrero del mismo año.

El décimo Congreso inauguró su primer período el 2 de julio de 1852 y lo clausuró el 4 de octubre de ese año. Reformó por cuarta ocasión la Constitución de 1825, el 9 de julio de 1852, modificando sus artículos 80, 120, 125, 128, 129 y 144 relativos a las sesiones del Congreso, y suprimiendo el cargo de vicegobernador, supliéndose las faltas de gobernador por las personas designadas por el Congreso. El gobernador duraría tres años y el Consejo de Gobierno se compondría de cuatro senadores.

Este décimo Congreso aprobó una quinta reforma constitucional el 11 de julio de 1852, alterando los artículos 72, 113, 114, 115, 193 y 194, relativos al proceso legislativo y a la estructura de la Corte de Justicia, a la cual se organiza en dos Salas.

Ante este Congreso, Juárez rindió su último informe de gobierno el 2 de julio de 1852, informándose que la población del Estado ya alcanzaba los 542,938 habitantes. Convencido de que la labor de su administración había contribuido poco frente a los grandes retos del Estado, Juárez termina su informe con las siguientes palabras llenas de fuerza y perseverancia:

> "Se necesita de tiempo para preparar los elementos con que se pueden reorganizar los diversos ramos de la sociedad; se

[17] Los integrantes de ésta Legislatura juarista fueron: José María Iturribarria, Manual S. Posada, José Antonio Fulgencio, Manuel María Pasas, Francisco Ortigoza, Manuel Iturribarria, José María Castro, Macedonio Munozcano y Juan María Maldonado. Fuente: Idem.

necesita de constancia para no desperdiciar esos elementos a fin de llevar a cabo la obra comenzada; se necesita de firmeza para ir venciendo las resistencias que naturalmente oponen aquellos, que han saboreado los frutos de la licencia y de los abusos; y se necesita de una gran capacidad para elegir y aplicar con la debida oportunidad los medios a propósito, que satisfagan las exigencias del cuerpo social sin exasperar sus males".[18]

Grandes palabras de un gran estadista que habría de pulsar con los hechos nacionales, el párrafo final de su informe ante el Congreso del Estado.

El Congreso designó como Gobernador interino a Ignacio Mejía el 13 de agosto de 1852, y el 21 de agosto de dicho año aprueba la prórroga de sesiones. Una nueva ley orgánica del Instituto de Ciencias y Artes se expidió por este Congreso el 29 de julio de 1852.

El décimo Congreso[19] pasó a la historia por sus logros jurídicos: El 2 de octubre de 1852 aprobó el segundo Código Civil del Estado[20], el 4 de octubre aprobó el Reglamento de Justicia y en esa misma fecha aprobó importantes leyes como el decreto de libertad de prensa para los Oaxaqueños y la ley de responsabilidad de los funcionarios públicos. El 2 de octubre de ese mismo año se formó el Colegio de Abogados, cuyo reglamento fue expedido en 1891.

En virtud de la renuncia del gobernador Mejía, el Congreso declaró como interino a Luis Fernández del Campo y Besanilla el 21 de enero de 1853 quien renunció poco después, el 4 de enero de ese año, durante el segundo período de sesiones de ese Congreso. En su lugar, se nombró a Ignacio Martínez quien a juicio de los posteriores gobernantes tuvo una pésima administración.

Con arreglo al artículo 88 constitucional, el Congreso mandó suspender sus sesiones después de tributar con homenaje a la guardia nacional

[18] Informe de labores 1850. s.p.i. 34.
[19] Formado por Víctor Modesto Villafaña, Antonio Salinas, F. María Salanueva y Luis M. Carbó.
[20] Oaxaca expidió el primer Código Civil en México en el mismo año de fundación del Instituto de Ciencias y Artes, en 1827.

del Estado por sus servicios respecto a las rebeliones del Departamento de Tehuantepec el 4 de mayo de 1853. En el precepto constitucional aludido se prescribía que para suspender las sesiones del Congreso por más de tres días era necesario el consentimiento de las dos cámaras que entonces integraron el Congreso estatal.

El Plan de Jalisco que restauró el poder absoluto de Antonio López de Santa Anna, fue proclamado en el Estado de Oaxaca por el Ministro Decano de la Corte de Justicia, Manuel Iturribarria, acabando así con la soberanía del Estado. El plan que instaló el centralismo reconoció a Ignacio Martínez quien hizo cesar al Congreso en sus sesiones, convocando a un Congreso Extraordinario.

La constitución de 1857

Con el Plan de Ayutla de 1855 se constituyó el Estado a través de un Consejo que se formó el 20 de agosto de dicho año.[21] El gobernador y comandante general del Estado fue José Ma. García quien promulgó el Estatuto para el Gobierno Provisional del Estado el 13 de septiembre. En dicho Estatuto se reconoció como gobernador a Benito Juárez en su artículo 1º transitorio.

Como sucedió en otras ocasiones, triunfando la Revolución de Ayutla, el Gobernador Juárez indultó a los que se consideraban desertores de la guardia nacional, el 28 de enero de 1856. La salud pública fue objeto de preocupación en esta etapa por lo que se formó un Consejo Superior de Salubridad Pública el 16 de julio y se creó una "policía médica" el 22 de diciembre del mismo año.

La Constitución Oaxaqueña de 1857 es la verdadera Constitución de Juárez, pues él no participó en la federal de ese año. El Congreso Constituyente lo presidió Manuel Dublán y abrió sus sesiones el 21 de junio de 1857 declarando gobernador electo a Juárez 8 días después. El

[21] Los integrantes fueron José María León, Francisco Cházari, Francisco Ortigoza, Gregorio Callejo, Manuel S. Posada y Manuel Ruíz.

Reglamento del Congreso se expidió el 25 de julio y el 10 de septiembre de 1857 se promulgó el decreto por el que se suprimieron las costas judiciales, mostrando así la preocupación constante por la administración de justicia.

Como acto culminante de la nueva Constitución, el diputado constituyente Manuel Dublán, quien había presidido las sesiones del Congreso, junto con José Esperón y Juan N. Cerqueda expidieron un manifiesto al Pueblo Oaxaqueño el 15 de septiembre de 1857[22]. La Constitución fue promulgada el mismo día de Manifiesto y sus debates no han sido localizados desafortunadamente. En el Manifiesto se mencionó lo siguiente:

> "Como véis esta Constitución no es más que el reflejo de la conciencia de vuestros representantes, la franca expresión de vuestras creencias, la verdadera democracia reducida a principios para el mejor ejercicio del pueblo. En ella se ha procurado excluir todo germen vicioso, toda semilla de amargos frutos. El pacto federal, costumbres populares, el espíritu de la época y las necesidades de este suelo privilegiado sin las bases de nuestra ley fundamental"[23].

Inmediatamente se designó como gobernador interino a José Ma. Díaz Ordáz, debido a la licencia de Juárez quien optó por el cargo de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 24 de octubre de 1857.

Con el Golpe de Estado promovido por Ignacio Comonfort, el Estado de Oaxaca retomó su soberanía mediante ley del Congreso del Estado, aprobada el 21 de diciembre de 1857. Félix Romero presidía entonces el Congreso Constituyente.

El Constituyente prolongó sus periodos de sesiones a dos extraordinarias durante 1858. En el primero definió la división permanente, tanto política como judicial, del territorio del Estado a través del decreto del 23 de enero de 1858 y, posteriormente, expidió la Ley Orgánica para hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios públicos del Estado el

[22] Los demás diputados constituyentes de 1857 fueron: Luis M. Carbó, vicepresidente; José Ma. Díaz Ordaz, Félix Romero, Miguel Castro, Luis Fernández del Campo, Marcos Pérez y Cristóbal Salinas.
[23] Ángel Taracena. Oaxaca histórico y biográfico. "Constitución de 1857". Oaxaca. s.p.i.

8 de julio del mismo año, donde se reguló por vez primera al prevaricato, como medio por el cual sancionaba las faltas u omisiones a los deberes que las autoridades incurrían durante el desempeño de sus funciones.

Durante el segundo periodo extraordinario se expidió la Ley Orgánica para el arreglo de los Tribunales del Estado el 13 de septiembre de 1858. Dos días después concluían las sesiones del Congreso Constituyente y daba inicio a la nueva y permanente enumeración de las Legislaturas del Congreso del Estado, tal como sucedió a nivel federal.

El primer Congreso Constitucional abrió sesiones el 16 de septiembre de 1858 y, entre múltiples asuntos, conoció de la cruenta rebelión de José María Cobos que estalló el 30 de noviembre de ese año. El propio gobernador Constitucional Díaz Ordáz, después de ser declarado con tal carácter el 8 de julio, pidió licencia al Congreso para mandar personalmente a las fuerzas del Estado y sofocar el mismo la rebelión. Durante la ausencia de Díaz Ordáz se nombró a Miguel Castro como Gobernador interino. Sin embargo, el foco rebelde se esparció y el Estado tuvo que declararse en estado de sitio el 2 de noviembre de 1859.

La Constitución de 1857 previó en su artículo 61, fracción X que la presentación de los informes del Gobernador del Estado no se hicieran en el mismo día de la apertura de sesiones del Congreso cada año, sino que fuera el día siguiente, presentando una memoria por escrito del estado que guardara la administración de la entidad.

Asimismo, la Constitución dispuso que hubiese jurados en cada partido judicial y que los jueces fuesen electos popularmente.[24]

[24] Memoria que el Gobierno del Estado presente al Primer Congreso Constitucional de Oaxaca en sus sesiones ordinarias de 1858. Oaxaca. Imprenta de Ignacio Rincón. p. 25-27.

La constitución de 1922

El 1º de diciembre de 1919, Heliodoro Charis pronunció el Plan de San Vicente contra el jefe de la guarnición carranzista de la Plaza de Juchitán. El Plan propuso exigir la erección de un territorio federal separado del Estado de Oaxaca, comprendiendo los distritos de Juchitán y Tehuantepec. Era el inicio del rompimiento de las fuerzas obregonistas con el carrancismo. El 9 de febrero de 1920, un grupo de líderes sociales del Estado convocaron a una reunión a la población para discutir los méritos de los candidatos a diputados al Congreso Constituyente, que aprobara las reformas necesarias a la Constitución de 1857 y hacerla consecuente con la Constitución Federal de 1917. La convocatoria a elecciones publicada en el Periódico Oficial del 30 de septiembre de 1920, estuvo inspirada en los principios del grupo Sonora y fue emitida por el gobernador Jesús Acevedo, "merced al triunfo rápido y glorioso del Plan de Agua Prieta"[25]

En las elecciones para gobernador convocadas contendieron Manuel García Vigil, Palacios y Silva, Carlos Bravo en su carácter de gobernador provisional y Herón Ruíz como Presidente del Congreso, declarándose electos a García Vigil con 72,973 votos a su favor, en contra de los 12,120 que había recogido Palacios para su candidatura[26].

Por ende, la XXVIII Legislatura del Congreso del estado se declaró legalmente establecida el 27 de noviembre de 1920.

Un problema de repercusión constitucional había sido recientemente ventilado por el anterior gobernador provisional, Juan Jiménez Méndez, y era el relativo a la abundancia de municipios con que contaba el Estado. En el Plan que había intentado implementar en su administración de 1917 a 1919, tomaba como base poblacional a 15,000 habitantes para integrar a un Municipio, con lo que se reduciría su número a 50, en lugar de las diez veces más que tiene:

---

[25] Francisco José Ruíz Cervantes (compilador). Manifiestos, planes y documentos políticos del Oaxaca revolucionario (1910-1920). Casa de la Cultura Oaxaqueña. Colección Agua Quemada. Noviembre 1987. p. 85.

[26] Francisco José Ruíz Cervantes (compilador). Op. cit. p. 88.

"Considerando el Ejecutivo de mi cargo defectuosa la organización municipal en virtud de que la Ley Orgánica puesta en vigor provisionalmente era la de 1889, que da la categoría de Ayuntamiento a poblaciones de 500 o más habitantes, y a la de menos de 500, pero con más de 200 habitantes, la designación de agencias municipales, que no obstante su nombre, no eran agencias de ningún Ayuntamiento, sino dependían conforme a la ley de referencia directamente del desaparecido jefe político del distrito, dentro de cuya jurisdicción se encontraban, lo que dio por resultado que en el Estado hubiera 1,134 corporaciones entre municipios y agencias municipales; se procedió a la formación de los proyectos de División Territorial y la Ley Orgánica Municipal, creando Ayuntamientos que tuvieran el número de habitantes suficientes, agrupando al efecto varios pueblos que por su situación topográfica, vías de comunicación, relaciones, antecedentes, etc. estuvieran en condiciones de construir lo que propiamente debe ser la corporación autónoma del Municipio"[27].

Los decretos que emitió Jiménez Méndez el 10 de noviembre de 1917, conforme a estas directrices motivaron, además de protestas, 16 quejas ante el gobierno federal y 4 juicios de amparo; por lo que Carranza el 20 de diciembre del mismo año, a través del Secretario de Gobernación, Manuel Aguirre Berlanga, le dirigió un telegrama por el cual le pidió al gobernador provisional la derogación de dichos decretos, ya que según se le había comunicado con anterioridad, el 23 de diciembre de 1916, los gobernadores "pre-constitucionales", designados por Carranza provisionalmente al triunfo de la Revolución constitucionalista, no tenían más facultades que las expresamente otorgadas por la Primera Jefatura, que eran en su naturaleza, puramente administrativas.

A consecuencia de lo anterior, el gobernador se vio precisado a expedir el decreto número 315 derogando los anteriores y restableciendo la múltiple división municipal.

[27] Juan Jiménez Méndez. Informe sobre su gestión gubernativa en el Estado de Oaxaca 1917-1919. Oaxaca de Juárez. 1920. p. 11.

El proyecto de reformas a la Constitución se atribuye al diputado Pedro Camacho,[28] recio político de Miahuatlán y buen abogado cuyos debates demuestran su amplio criterio jurídico. La Comisión de Constitución del Congreso a la que perteneció, estuvo además integrada con el también abogado, Manuel Aguilar y Salazar y el profesor Agustín Castillo. Este proyecto constaba de 59 artículos mas artículos transitorios, fue publicado en el Periódico Oficial para difusión y conocimiento de la población en 5 de mayo de 1921; el resto de diputados de la XXVIII Legislatura fueron Manuel Aguilar y Salazar, Gaspar Allende, Alfredo Calvo, Herón Ruíz, Emilio Álvarez, Emilio Díaz Ortíz, Heraclio Ramírez, Agustín Robles Arenas, Ranulfo Villegas Garzón, Ángel Hernández, Librado G. López, Luis Meixueiro y Agustín Castillo. Las comisiones que formaron fueron las siguientes:

Gobernación: Gaspar Allende, Emilio Díaz Ortíz y Herón Ruíz;

Justicia y Fomento: **(Primera)** Manuel Aguilar, Ranulfo Villegas y Emilio Álvarez; (Segunda) Agustín Robles, Emilio Díaz Ortíz, Heraclio Ramírez;

Hacienda: Alfredo Calvo, Gaspar Allende y Agustín Robles;

Fomento y Hacienda: (Primera) Agustín Robles, Emilio Díaz, Heraclio Ramírez; (Segunda) Alfredo Calvo, Gaspar Allende y Agustín Robles;

Hacienda e Instrucción: **(Primera)** Alfredo Calvo, Gaspar Allende, Agustín Robles; **(Segunda)** Agustín Castillo, Ángel Hernández y Geronimo López Payán;

Gobernación y Fomento: **(Primera)** Gaspar Allende, Emilio Díaz Ortíz y Herón Ruíz; **(Segunda)** Agustín Robles, Emilio Díaz Ortíz y Heraclio Ramírez.

Como hemos apreciado, la publicidad en los salarios de los funcionarios públicos era no sólo característico del Estado de Oaxaca, sino del país entero, quizá gracias a la influencia de Juárez que gustaba de reportar los salarios de todos los funcionarios. Durante 1921, los salarios para los diputados constituyentes fueron de $15.00 diarios, mientras que el Gobernador recibía $50.00 diarios y el Presidente del Tribunal Superior

[28] Taracena. Op. cit. "Camacho, Pedro".

de Justicia $12.00 diarios, según consta en el Presupuesto de Egresos de dicho año.[29]

El rompimiento entre Carranza y Obregón en Oaxaca fue tan abrupto que hasta el censo de población fue cambiado de uno a otro régimen. El 31 de octubre de 1920 se había verificado el censo por disposición de Carranza y escasamente al mes, el 30 de noviembre del mismo año, Obregón declaró sin validez el censo y propuso la celebración de otro. La propia Constitución Federal de 1917 fue puesta en entredicho y fue calificada de dictatorial, por lo que "su reforma se hace indispensable ", según se argumentó en el Senado de la República por Alfonso Cravioto, Argüelles y Fernando Iglesias Calderón.[30]

Los sucesos contemporáneos a la formulación y aprobación de las reformas a la Constitución del Estado fueron variados. El Estado afrontó ligeras dificultades con el Estado de Puebla por la invasión o injerencia de autoridades de Tlaxcalancingo (Puebla) en Cuautla (Oaxaca); hubo además una rebelión de Francisco Luis del Castillo en Jalapa de Márquez (Tehuantepec) y la salud pública se vio afectada por problemas de hidrofobia y alcoholismo. Asimismo, el gobernador García Vigil tuvo que enfrentar, mientras se discutían las reformas a la Constitución, graves sucesos violentos en varios municipios del Estado, sucediendo el enjuiciamiento del Presidente Municipal de Tlacolula, Félix Ortega, el 12 de febrero, así como el homicidio de un ciudadano norteamericano, Edward E. Morgan, que llamó la atención internacional.[31] Lo cual no dejaba de tener su importancia, sobre todo, dada la presencia de barcos americanos en el Golfo de México y de barcos ingleses en Salina Cruz.

La Constitución de Oaxaca fue producto de dos debates del Congreso, el primero desarrollado de junio a agosto de 1921 con base en el proyecto de reformas elaborado por el propio Congreso, y el segundo, llevado a cabo en sesión permanente de marzo y abril de 1922, instalado el Congreso en Constituyente con base en un proyecto que el gobernador presentara. Las dos discusiones y proyectos están relacionados.

---

[29] Periódico Oficial. 11 de febrero de 1921. El salario de los funcionarios judiciales era aparentemente el más bajo, por lo que el 5 de julio de 1921 se informó que serían aumentados en un 15%. El Mercurio. Oaxaca. 5 de julio de 1921. p. 2.

[30] El Mercurio. 12 de abril de 1921. Primera plana.

[31] Memoria Administrativa presentada por el Gobernador Constitucional García Vigil. Comprende del 5 de diciembre de 1920 al 31 de agosto de 1921. Archivo del Congreso del Estado.

Ambos debates nunca habían sido publicados. No obstante que el propio constituyente confió en que serían publicados con posterioridad, no sucedió tal propósito sino hasta la presente edición. La publicación de los mismos es fundamental pues muchos aspectos de los artículos constitucionales fueron aprobados con salvedades y explicaciones que constan en los debates y que merecían ser conocidos como la "voluntad del Constituyente" para su correcta interpretación y aplicación. Por ejemplo, en un debate sobre la pertinencia de aclarar que los derechos del hombre también deberían cubrir a la mujer, el entonces Presidente del Congreso, Aguilar y Salazar, manifestó que los debates sobre este punto serían publicados "a su debido tiempo" para enfatizar que bajo el sustantivo de hombre, estaba implícito el de mujer (Sesión del 21 de junio de 1921). El debido tiempo se ha dado más de ochenta años de retraso.

Los constituyentes fueron proclives a establecer el juicio por jurado, el diputado Camacho proclamó que el jurado era una conquista de la Revolución pues transforma a la justicia en un proceso democrático, tal como la entendía Solón en la antigüedad clásica. Camacho aludió al principio de que "En el pueblo donde hay justicia, no hay revoluciones".Esta simpatía hacia el jurado contrasta con la tendencia a suprimirlo al nivel federal que se implantó desde la Constitución Federal de 1857, por lo que resalta la soberanía del Estado en este aspecto. El jurado que se propuso en el proyecto conocería de los juicios penales cuya penalidad fuera mayor a un año.

El Constituyente Oaxaqueño se preocupó por la administración de justicia y sugirió que los juicios penales cuya penalidad fuera mayor de dos años, no deberían dilatar más de 6 meses, siendo la mitad el término para los juicios sobre delitos con penas menores a dos años.

El Constituyente se opuso a la pena de muerte y promovió la implantación de un sistema penitenciario donde la instrucción y el trabajo regeneraran a los reos.

A lo largo de los debates se notó una animosidad entre los diputados Camacho y Díaz Ortiz, con argumentos jurídicos bien fundados que ayudaron a elevar el nivel argumentativo de la asamblea.

En la sesión del 21 de junio de 1921, el Congreso suprimió la

elección indirecta de las autoridades, con el acertado argumento de que la presión sobre un colegio electoral era más factible y efectiva que sobre el universo de electores. De la misma manera, se aprecia una convicción acerca de la no reelección. Herón Ruiz precisó que este principio debería aplicarse sólo al Poder Ejecutivo "por encontrarse en sólo un individuo, que en lo general no tiene ningun contrapeso, no cuenta con el cambio de opiniones de otras personas". Ojalá que los constituyentes oaxaqueños hubiesen sido oídos en la Convención del PNR en Aguascalientes, que promovió la inadecuada reforma a la Constitución Federal para extender la no reelección a los diputados y a los munícipes.

La Comisión Permanente continuó desahogando las labores normales del Congreso; el segundo período ordinario de sesiones donde propiamente se comenzó a discutir las reformas propuestas fue el 8 de julio de 1921 bajo la presidencia de Manuel Aguilar y Salazar.

Entre las primeras reformas anunciadas, y que demuestran la separación entre el modelo constitucional carrancista con el obregonista, fue la consistente en autorizar a la Comisión Permanente para convocar al Congreso a sesiones extraordinarias;[32] ya que según la ideología presidencial de Carranza, esta facultad tenía gran importancia para evitar que el Congreso sesionara ininterrumpidamente, en detrimento de los otros poderes, por lo que el texto original de la Constitución Federal conservó la disposición antigua de que sólo el Poder Ejecutivo podría autorizar la convocatoria a un período extraordinario de sesiones. Al llegar Obregón a la Presidencia, promovió también la reforma en la Constitución Federal hacia 1923, para otorgar a la Comisión Permanente dicha facultad. Oaxaca, en consecuencia, preconiza en 1921 dicha tendencia.

Durante el mes de agosto de 1921, el Congreso Constituyente conoce de la acusación que el Cuartel General de operaciones Militares en el Estado formalizó contra el diputado Ángel Hérnandez a quien consideraba sedicioso. Durante la etapa revolucionaria, Oaxaca había presenciado el desafuero de algunos de sus diputados locales como Ismael Puga y Colmenares, así como de Faustino G. Olivera en 1914, y continuaría conociendo de otros casos como el conspicuo de Herón Ruíz.

[32] El Mercurio. 26 de julio de 1921. Oaxaca.p.4.

Ruíz tuvo un papel preponderante en el Congreso Constituyente y en el mes referido, tuvo una violenta fricción con el entonces Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Francisco Magro, a quien el diputado calificó de ser "flor y nata de la reacción", en su presencia y despacho del Poder Judicial. La discusión se había derivado de la negativa de Magro para aceptar las sugerencias de Ruíz en la designación de jueces en el distrito de Tehuantepec, de donde el diputado era representante. El funcionario judicial levantó acta de lo sucedido con el diputado y originó un conflicto entre el Congreso y el Tribunal.[33]

El acomodamiento entre el carrancisco y el obregonismo estaba en su apogeo, por lo que estas denuncias de la actuación de los diputados en parte fueron motivadas por la efervescencia política de la época a nivel local; al mismo tiempo, a nivel federal, Obregón tenía en esos momentos una crisis ministerial al ocurrir las renuncias de sus Secretarios Pani, Villareal y Zubarán, entre las de otros funcionarios. La violencia entre la familia revolucionaria se daba en las calles de la ciudad de México, entre carro y carro, como sucedió con el percance de José Alessio Robles en la calle de Insurgentes, cuando Jacinto B. Treviño le disparó desde su carro, matándolo.[34]

El proceso legislativo que el Constituyente propuso, llama la atención por su frescura y flexibilidad. La propia Constitución fue elaborada con esta perspectiva y la sesión permanente de 1922 fue suspendida por lo menos en dos ocasiones, para que una comisión del Congreso consultase directamente con el Ejecutivo sobre la pertinencia de ciertos aspectos de las reformas constitucionales. Camacho propuso que el Secretario de Gobierno pudiera asistir a las sesiones y tomar incluso la palabra en las discusiones sobre las iniciativas del Gobernador. Esta relación entre el Ejecutivo y el Legislativo fue común en el siglo XIX pero a partir del XX perdió relevancia quizá ante el predominio de los Ejecutivos en nuestro sistema. Pero esta relación también fue planteada con el Poder Judicial, el diputado Aguilar y Salazar propuso que si la iniciativa provenía del Tribunal Superior de Justicia, cualquier modificación al proyecto podría someterse

[33] El Mercurio. 14, 16 y 17 de agosto de 1921. Primera Plana. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia consignó los hechos por el delito de ultrajes. Aunque la acusación pasó al Gran Jurado no prosperó. Hubiera sido interesante saber qué juez juzgaría esta conducta puesto que tanto el Poder Judicial como el Congreso serían parte interesadas, por lo que la imparcialidad no se hubiera podido garantizar.

[34] El Mercurio. 4,9 y 10 de agosto de 1921.

a observaciones del mismo órgano jurisdiccional antes de aprobarse definitivamente.

Pero además existía la preocupación de lo que podría un Estado hacer en materia constitucional. El 11 de agosto de 1921 se informaba que Veracruz había expedido la ley reglamentaria sobre el artículo 123 de la Constitución Federal en materia de participación de utilidades que la Federación no reguló sino hasta dos décadas posteriores. El Estado estaba ejerciendo una función que se encontraba en la frontera de la distribución de competencias entre la Federación y los Estados; por lo que para enfrentar dicho problema, Veracruz reguló en su territorio este aspecto que era de fundamental naturaleza, dados los antecedentes laborales y revolucionarios de la entidad. Por cierto, la reacción a la posición veracruzana fue ambivalente, ya que algunos Estados la consideraban como "un paso hacía la socialización de la industria", lo cual fue un caballo de Troya para Carranza a quien Jorge Vera Estañol había calificado desde su exilio en Estados Unidos, como un "régimen bolchevique".

El diputado Sandoval explicó el 7 de julio de 1921, que las reformas propuestas a la Constitución del Estado, con base en las aprobadas a la Constitución Federal de 1917, no deberían ser mera copia de las federales, sino tan sólo deberían tomar lo compatible con el régimen interior del Estado. Esta precisión tampoco ha sido observada en los ultimos años, cuando los Estados modificaban automáticamente, y sin ninguna consideración a su circunstancia y soberanía, sus propias Constituciones, para consignar en ellas, de manera fiel, cualquier cambio a la Federal, que en muchas ocasiones, resultaban sólo cambios a los poderes federales, pero no tendrían por qué afectar la estructura de los poderes locales.

Además de los problemas del campo y el trabajo, el Constituyente discutió ampliamente sobre la salud, educación e igualdad de género. Se preocupó para implantar una reducción de los poderes del Ejecutivo y una ampliación de las facultades del Congreso, se incluyó la facultad de la Legisatura para interpelar al Gobernador, lo que ahora muchos considerarían como un elemento de parlamentarismo. Pero la última discusión que tuvo el Constituyente fue sobre el Municipio. Anticipándose a la reforma de la Constitución Federal de 1983, se le reconoció a los Ayuntamientos personalidad jurídica propia; se propuso que una forma de

evitar y destruir los cacicazgos, la duración de los Ayuntamientos fuera de un año, para propiciar la renovación continua.

El 17 de agosto de 1921 concluyeron los trabajos de la reforma constitucional, pasando al Ejecutivo del Estado. Esta última sesión del Congreso no tuvo la solemnidad que requería el evento. Estuvo presidido por Emilio Álvarez, mientras que Pedro Camacho y Villegas Garzón fungieron como Secretarios; había seis diputados más aunque se ausentaron ocho. La prensa describió extraordinariamente el momento de la clausura de estas sesiones:

> "Mientras se hace la penosa lectura, los representantes leían El Mercurio del día. El diputado Meixueiro con gravedad para la vista sobre un papel tamaño carta, hace anotaciones con su pluma mojada en tinta. Aparece un ujier y presenta al diputado Lagunas varios documentos que el diputado firma. El diputado Aguilar y Salazar no está gravedoso (sic), se conoce su satisfacción. Sin perder la ilación de lo que se lee o se debate, porque es oportuno en sus mociones y observaciones, extrae de su carpeta algunas fotografías o postales y después de examinarlas las guarda en su bolsillo de pecho y su mano se apodera de la pluma y traza resojos sobre una hoja de papel como si hiciera algún boceto que muestra a su colega el señor Meixueiro, quien macula su severidad con una discreta sonrisa.
>
> Llega con algún retraso el diputado Allende y toma en su curul pose académica.
>
> Termina la lectura del acta y se aprueba con la modificación de que la fecha debe ser diez y seis y no diez y siete.
>
> El diputado Camacho informa que el proyecto de reformas a la Constitución que aprobó la Cámara para los efectos legales, pasó ayer mismo al Ejecutivo".[35]

[35] El Mercurio. 19 de agosto de 1921. Primera Plana.

Los diputados que debatieron en un principio no fueron los mismos que aprobaron la Constitución finalmente, tal como se puede apreciar. Algunos diputados por licencia fueron reemplazados, entre los nuevos integrantes estuvieron Librado López, Emilio Díaz Ortíz, Agustín Carrillo C., Gerónimo López Payán, Heraclio Ramírez, Alfredo Calvo, Adalberto Lagunas y Ángel Hernández.

Poco después del Informe de Gobierno de García Vigil, se creó la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado, el 28 de septiembre de 1921.

Durante la propia administración de García Vigil se discutió la constitucionalidad del trabajo comunitario o "tequio" que ha caracterizado por siglos la solidaridad de los pueblos oaxaqueños y que forma parte de sus tradiciones y costumbres, "Como armonizar esa tradición con la libertad de trabajo consagrado en la Constitución General de la República y la particular del Estado", fue la pregunta del gobernador de Oaxaca.

La decisión se tomó cuando el Secretario General estuvo encargado del despacho, Flavio Pérez Gasga, quien en el informe que rindió al Congreso aseveró lo siguiente:

> "Prácticas inveteradas de los pueblos han sido las de exigir a los vecinos servicios personales sin la justa redistribución y sin pleno consentimiento, bien para los servicios locales de vigilancia, para la conducción de correpondencia por cordillera, etc. o bien en determinados trabajos llamados de taquilo que, aún cuando las autoridades tratan de explicar, significando la necesidad que los motiva son, sin embrago, contrarios al mandato expreso del artículo 5º de nuestra Carta Magna. Para extirpar estas malas prácticas, ya en otra ocasión se dirigió circular a las autoridades municipales, indicándoles la conveniencia de considerar en sus presupuestos la partida correspondiente a los gastos de estos servicios, para que pudieran obtenerlos con la debida remuneración, acordando para ello los arbitrios correspondientes".[36]

[36] Flavio Pérez Gasga. Informe que rinde el ciudadano Secretario del Despacho. Encargado del Poder Ejecutivo del Estado a la XXIX Legislatura del mismo, el 16 de septiembre de 1922. Oaxaca. p.4.

Lo anterior se enmarcó en un movimiento por obtener la reforma de la Constitución local tan pronto como había sido aprobada. En 1922 se presentó la iniciativa del Gobernador para reformar la Constitución. Su iniciativa tomó en cuenta lo discutido el año anterior por el Congreso Constituyente, pues la discusión se pudo desahogar en una sesión permanente con gran agilidad, como se descubre de los debates. Fue la Diputación Permanente la que en febrero de 1922 citó al período extraordinario de sesiones y el Congreso se instauró en Constituyente.

Sandoval explicó en la sesión del 29 de marzo de 1922, que la duración de los diputados de dos años en su cargo, era corta por lo que debería modificarse a cuatro años. No fue sino hasta una década más cuando se aceptó a nivel federal ampliar su período a tres años. Todavía en la actualidad se discute si la mejor opción para la no reelección, sea que los diputados duren un año más, tal como lo propuso Sandoval. Cinco artículos fueron consultados con el Ejecutivo en el transcurso de los debates de 1922.

De esta manera, el gobernador Manuel García Vigil promulgó la nueva Constitución de Oaxaca el 15 de abril de 1922.

A continuación transcribimos las Actas del Congreso Constituyente de Oaxaca que por primera vez se publican.



LIC. JOSÉ INÉS DÁVILA

GOBERNADOR DEL ESTADO
DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1914 AL 3 DE MARZO DE 1916.
DECLARÓ EN 1915 QUE EL ESTADO DE OAXACA REASUMÍA
SU SOBERANÍA, SIGUIÓ OSTENTÁNDOSE COMO
GOBERNADOR DEL ESTADO SOBERANO HASTA 1919.

Foto: Cortesía Fundación Bustamante Vasconcelos.

El estado de Oaxaca y su renovación constitucional.

Historia, actualidad normativa y nuevos retos en el siglo XXI.

Francisco Martínez Sánchez.

SUMARIO: 1.- Situación política del Estado previa a la promulgación de la Constitución local de 1922. 2.- Cuestión de terminología, promulgación de una nueva Constitución o reforma a la anterior. 3.- Divergencias relevantes entre la Constitución Política del Estado de Oaxaca de 1857, y la actual. 4.-La Constitución estatal de 1922, en relación con la Constitución Federal de 1917. 5.- Actualidad de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. 6.- Conclusiones.

1.- Situación política del Estado previa a la Constitución local de 1922.

El Estado de Oaxaca, no renovó inmediatamente su Constitución Particular después de promulgada la Constitución Federal de 1917, a diferencia del resto de las entidades del país[1], que paulatinamente fueron adecuando sus constituciones locales a la Carta Magna; así Aguascalientes, Campeche, Colima, Durango, el Estado de México, Guerrero, Guanajuato, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sonora, San Luis Potosí, Veracruz y Zacatecas, promulgaron su nueva Constitución respectivamente en 1917.

En 1918 lo hicieron los estados de Coahuila, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Tlaxcala y Yucatán; en 1919 Tabasco; en 1920 Hidalgo; en 1921

[1] En esa época la Federación se integraba de 28 Estados: Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Chiapas, Chihuahua y Tamaulipas. Las últimas entidades del país en adecuar sus constituciones locales a la Constitución Federal fueron Sinaloa y Oaxaca en 1922 y Morelos el 20 de noviembre de 1930.

El retraso de cinco años en la promulgación de la Constitución en nuestra entidad, se debió a la situación política conocida como el «movimiento de la Soberanía», que ocurrió en nuestro territorio a partir de 1915 a 1920.

El referido movimiento inició cuando el Gobernador de Oaxaca José Inés Dávila, rompió relaciones con Carranza, por medio del decreto número 14, de fecha 3 de junio de 1915, mismo que fue publicado por bando solemne al día siguiente, y el día 5 de junio de ese mismo año publicado en el Periódico Oficial del Estado. El referido decreto era del texto siguiente:

1.- Entretanto se restablece en la República el orden constitucional, el Estado Libre y Soberano de Oaxaca reasume su soberanía.

2.- El Estado se gobernará observando la Constitución General del 5 de febrero de 1857, con sus adiciones y reformas legalmente hechas mediante las tramitaciones que la misma establece; las leyes de reforma, su Constitución Política y demás leyes particulares.

3.- Las oficinas, puertos y demás servicios que conforme a las leyes generales debieran depender del gobierno federal y los ferrocarriles que el llamado gobierno constitucionalista se ha incautado dentro del territorio oaxaqueño quedarán sujetos al Gobierno del Estado, entretanto se restablecen los poderes de la Unión conforme a los preceptos constitucionales.

4.- Queda facultado el Ejecutivo para confirmar en sus empleos a las personas que actualmente sirven a las oficinas y dependencias a que se refiere el artículo anterior, removerlas libremente y sustituirlas por personas de su confianza y para dictar las disposiciones que estime convenientes para el mejor servicio.

5.- Los fondos existentes y los que en los servicios se recauden en las oficinas y dependencias de que trata el artículo 2 se concentrarán en la Tesorería General del Estado que llevará una cuenta especial que se denominará Servicios Federales. A ella aplicarán los ingresos

que aquellas produzcan y con cargo a la misma se cubrirán los sueldos y demás gastos que demanda la conservación, desarrollo y mejoramiento de los expresados servicios.

6.- De conformidad con la fracción XVI del artículo 48 de la Constitución Política del Estado, se conceden al ejecutivo las facultades que sean necesarias para hacer frente a la situación debiendo dar cuenta oportunamente del uso que hiciere de esta autorización.

TRANSITORIOS

Este decreto será publicado por bando solemne. Lo tendrá entendido el C. Gobernador y hará que se publique, circule y cumpla.
Dado en el salón de sesiones del H. Congreso del Estado. Oaxaca de Juárez, Oax., a 3 de junio de 1915.
Luis Meixueiro, Diputado Presidente.- Ramón Castillo Isassi, Diputado Secretario.- Ernesto Nieto, Diputado Secretario.
Por tanto mando se imprima, publique por bando solemne, circule y cumpla.
Palacio de los Poderes del Estado. Oaxaca de Juárez, 3 de junio de 1915. Y lo comunico a usted para su conocimiento y efectos.
Oaxaca de Juárez 3 de Junio de 1915.
El Secretario General, Osorio.[2]

De la anterior transcripción se advierte que el Gobernador Dávila sostuvo que mientras no se restableciera el orden constitucional en el país, el Estado de Oaxaca reasumía su soberanía y por tal motivo no se reconocería otra autoridad más que la del Estado. Esa declaración la hizo apoyándose en la Constitución Federal de 1857, cuya vigencia se encontraba suspendida por Venustiano Carranza, en su carácter de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.[3]

Francisco José Ruiz Cervantes[4], menciona que la decisión del

[2] Dalton, Margarita; Compiladora. Oaxaca. Textos de su Historia. Tomo IV. Coedición Gobierno del Estado de Oaxaca e Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora. México 1983. Págs.335-336.
[3] A esta época se le conoció como «Período Preconstitucional», porque se consideró en suspenso la vigencia de la Constitución Federal de 1857, pero como su nombre lo indica era un período que precedía al retorno íntegro de la constitucionalidad.
[4] Ruiz Cervantes, Francisco José. El movimiento de la soberanía en Oaxaca (1915-1920); en La Revolución en Oaxaca 1900-1930, Martínez, Vázquez Víctor Raúl, Coordinador. Instituto de Administración Pública de Oaxaca. México 1985. Pp. 227-228.

Ejecutivo, sancionada por el Congreso del Estado, de reasumir la soberanía de la Entidad, fue por una serie de incidentes ocurridos entre el gobierno estatal y las huestes de Venustiano Carranza, incidentes que, -señala- se habían transformado en situaciones embarazosas, como el rechazo a la delegación oaxaqueña en las sesiones de la Convención revolucionaria, el malogrado golpe de mano dado por Luis Jiménez Figueroa; aunado al secuestro y asesinato de Jesús Carranza en 1914, hermano del Jefe del Ejército Constitucionalista, en la zona Mixe de nuestro Estado.

A partir de la emisión del decreto número 14, el Gobierno Soberano del Estado de Oaxaca, se estableció en la Ciudad Capital durante nueve meses; Carranza envió al general Jesús Agustín Castro, quien se encontraba en Chiapas, a ocupar militarmente el territorio oaxaqueño, con el cargo de Gobernador y Comandante Militar, éste instaló su cuartel general en el puerto de Salina Cruz, y poco a poco las fuerzas carrancistas avanzaron sin que los soberanistas lograran detenerlas. Con armamento superior y fuerzas mejor preparadas, los constitucionalistas ocuparon la ciudad de Oaxaca en marzo de 1916. El gobierno de Dávila se refugió en Tlaxiaco, ciudad que fue declarada como capital sede de los tres poderes del Estado, lugar desde donde se organizó la defensa; encabezaban los poderes legislativo y judicial, el diputado Luis Meixueiro y el magistrado Bonifacio Rodríguez respectivamente. Durante los tres años siguientes hubo en la Sierra Juárez y en la Sierra Sur grupos armados que combatieron al carrancismo. El territorio estatal durante este tiempo contó con dos gobiernos, el nombrado por Carranza y el gobierno de la soberanía.

El 31 de mayo de 1919, es asesinado en Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec José Inés Dávila[5], quien aún se ostentaba como Gobernador del Estado Soberano, a pesar de que su período constitucional había concluido el 1º de Diciembre de 1918, sin embargo por la persecución de que era objeto, resultaba obvió que el gobierno soberano no pudo convocar a elecciones para elegir Gobernador; con la muerte de Dávila quedó como Jefe de las fuerzas defensoras del Estado el Licenciado Guillermo Meixueiro, quien se trasladó al Distrito de Miahuatlán, que se encontraba en poder del jefe soberano Enrique Brena, de donde se iniciaron una serie de negociaciones con el General Pablo González, representante del Presidente de la República Don Venustiano Carranza, hasta llegar a la realización

[5] Idem p. 293.

de las llamadas conferencias de coatequitas, porque se realizaron en Coatecas Altas, Ejutla de Crespo.

Como resultado de estas negociaciones el 11 de Marzo de 1920, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Preconstitucional del Estado de Oaxaca, las «Bases del Convenio celebrado entre el Gobierno Federal y el Lic. Guillermo Meixueiro, Jefe de las fuerzas ex-rebeldes del Estado», cuyo texto es el siguiente:

> Como resultado de las conferencias celebradas entre los señores General Pablo González, Jefe de las Operaciones Militares en el Sur de la República en representación del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el Licenciado Guillermo Meixueiro Jefe de las Fuerzas Defensoras del Estado de Oaxaca, que en el año de 1915 desconocieron al Gobierno Constitucional, representado por los señores licenciado Francisco Modesto Ramírez y Rafael Fernández según los documentos que exhibieron se han celebrado entre estos y el señor General Pablo González, para llevar a término la pacificación y el restablecimiento en breve del régimen constitucional en Oaxaca, el siguiente:
>
> **CONVENIO:**
>
> I.- Se suspende absolutamente las hostilidades entre las fuerzas del Gobierno Federal y las que comanda el señor licenciado Guillermo Meixueiro en el Estado de Oaxaca, permaneciendo éstas en los lugares que actualmente ocupan, aunque sin reconocerles el carácter oficial y con el deber de conservar el orden público y de dar garantías a los habitantes de aquella región; en el concepto de que el centro de dicha zona es Miahuatlán, hacia donde irán reconcentrándose las citadas fuerzas del señor Lic. Meixueiro, haciendo sus movimientos de acuerdo con el Jefe de las Operaciones en el Estado de Oaxaca, en prevención de cualquier conflicto.
>
> II.- Ambas fuerzas, las del Gobierno y las del General Meixueiro evitarán toda fricción y dificultades o escisiones que pudieran traer consigo el derramamiento de sangre o la alteración de la tranquilidad pública.
>
> III.- En el mes de abril del próximo año de 1920, se verificarán las elecciones para Diputados al Congreso Local y de Gobernador del Estado, y se designarán los Magistrados del Tribunal Superior de

Justicia, con arreglo a la Constitución y leyes locales respectivas; teniendo el Congreso el carácter de Constituyente, conforme a la Constitución General de la República. A tal fin, se expedirá el entrante mes de enero, por el Gobernador Provisional, la convocatoria relativa.

IV.- El señor licenciado Guillermo Meixueiro y las fuerzas de su mando, no impedirán ni dificultarán la emisión del voto libre en las referidas elecciones, en los lugares que ocupan, según la cláusula primera; sino que darán toda la facilidad para que esas elecciones se efectúen, y las autoridades municipales cumplan a ese fin las disposiciones de la Ley.

V.- Restablecido el régimen constitucional en el Estado de Oaxaca y luego que el Gobernador electo tome posesión de su cargo el Lic. Guillermo Meixueiro y las fuerzas de su mando reconocerán a dicho mandatario y harán al Jefe de las Operaciones en el Estado, entrega de sus elementos de guerra y se retiraran a sus labores privadas, los que no fueren utilizados por el Gobierno por voluntad de ellos, gozando de todas las garantías que prestarán las autoridades legalmente constituidas: y entonces, los servicios militares se cubrirán en todo el Estado por las fuerza Federales en la forma que determine el Gobierno General, el cual dará por concepto de indemnización, la cantidad de veinte pesos por cada arma útil que se entregue, maüser o 30-30.

Los señores licenciado Francisco Modesto Ramírez, y Rafael Fernández, con la representación indicada y con facultades e instrucciones del señor Lic. Meixueiro, en su carácter de Jefe de las «Fuerzas Defensoras del Estado de Oaxaca» suscriben este convenio con el señor Gral. Pablo González, en representación del C. Presidente de la República, a los veintidós días del mes de diciembre de 1919, en la Ciudad de México, Capital de la República.
Pablo González.- Francisco Modesto Ramírez.- Rafael Fernández.- Rúbricas.

El convenio anterior, no prosperó porque el 23 de abril de 1920, estalló el movimiento de Agua Prieta[6], encabezado por Adolfo de la Huerta y Plutarco Elías Calles, al que se unió más tarde Alvaro Obregón, por lo

[6] Este movimiento surgió con base en el Plan de Agua Prieta, documento que fue firmado el 23 de abril de 1920 en Agua Prieta Sonora, y que desconoció como Presidente de la República a Venustiano Carranza, debido al interés de éste de imponer como Presidente de la República al civil Ignacio Bonillas sobre el candidato presidencial Obregón.

que nuevamente los soberanistas oaxaqueños esta vez por conducto del General Isaac M. Ibarra, iniciaron pláticas con los seguidores de este movimiento, lográndose que ambos grupos se reconocieran en términos del Tratado de San Agustín Yatareni, y se procedió a nombrar a un Gobernador en la entidad, recayendo tal encargo en el abogado Jesús Acevedo, quien rindió protesta ante un ejemplar de la derogada Constitución Federal de 1857.

El primer acto del Ejecutivo fue emitir un decreto[7], en el cual señaló que entretanto subsistieran las anormales circunstancias por las que atravesaba la República, el Estado de Oaxaca se regiría por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1857. El texto completo del referido documento es el siguiente:

GOBIERNO PROVISIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
DECRETO NO. 1

Jesús Acevedo, Gobernador Provisional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:
Que por haber sido exaltado a la primera magistratura del Estado presidiendo el Gobierno Provisional del mismo, y

CONSIDERANDO que, las anormales circunstancias porque atraviesa la Nación Mexicana y las especialísimas condiciones en que la rebelión contra el Ciudadano Venustiano Carranza ha puesto al Estado de Oaxaca, obligan a éste a darse un Gobierno Autónomo, que le permita conservar sus instituciones políticas y sociales, aguardando el restablecimiento del orden constitucional en la República;

CONSIDERANDO que, la necesidad de organizar un gobierno es urgente, porque desaparecieron las autoridades

[7] Este decreto fue publicado en el No.1 del Periódico del Gobierno Provisional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el 13 de mayo de 1920.

nombradas para el Estado por el aludido ciudadano Carranza, con motivo del desconocimiento del mismo que hicieron en territorio oaxaqueño los directores del movimiento revolucionario actual, el día treinta de abril próximo pasado, dejando acéfala la Administración Pública; y porque, en virtud del convenio celebrado en el pueblo de San Agustín Yatareni, el tres de los corrientes, entre ellos y los Jefes de las fuerzas militares de la Sierra de Ixtlán que comanda el señor General de División Isaac M. Ibarra en el cual aquellos reconocieron la justicia de la causa defendida y sostenida por éstas, las mismas fuerzas ocuparon la Capital de Oaxaca para garantizar el establecimiento del Gobierno legítimo del Estado; y sus Jefes citaron a distinguidas personas de las que figuran en la vida social, para una junta en la que se elegiría Gobernador Provisional que reorganizará los servicios públicos y se encargase de la guarda y defensa de sus Instituciones Políticas, habiendo recaído en mí la designación para tan grave cuanto honroso cargo;

CONSIDERANDO que, es preciso adoptar, como norma y base del Gobierno del Estado, aquellas prescripciones legales cuya fuerza, vigor y observancia sean indiscutibles, y que hayan enraizado ya profundamente en el espíritu popular, constituyendo la tradición jurídica política y social de la más alta y sólida eficiencia, a fin de que, en su oportunidad, de las mismas se derive todo el sistema legal, provisorio o definitivo, que haya de regir los destinos del pueblo oaxaqueño en armonía con los de sus hermanos de la República;

CONSIDERANDO que, hasta ahora sólo las Constituciones Federal y Local expedidas por los Congresos Constituyentes de 1857 tienen el carácter de instituciones consagradas por la aceptación unánime del pueblo, con las demás disposiciones de observancia general que ellas han emanado;

CONSIDERANDO que las Administraciones habidas en el Estado a partir del tres de marzo de mil novecientos dieciséis, como mera delegación de la autoridad del Gobierno del Centro, dictaron disposiciones e implantaron sistemas que corresponden, en parte a los anhelos revolucionarios renovadores de la fisonomía política de la Nación, y han determinado en el Estado de Oaxaca hondas transformaciones, tales como la Institución del municipio libre, la reforma esencial de los procedimientos penales, la nueva legislación monetaria y otras más siendo necesario adaptar a las actuales condiciones de gobierno aquellas reglas y preceptos que reclame a conciencia popular en el actual momento histórico;

CONSIDERANDO que la restauración del régimen constitucional de 1857 debe abarcar solamente los motivos y fundamentos legales que sean estrictamente precisos para sustentar la vida política del Estado, sin perjuicio de que la Nación, legítimamente constituida consagre en su oportunidad todas las innovaciones que convengan a los intereses públicos;

Por todo lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO:

Artículo Primero.- Entretanto subsistan las anormales circunstancias por las que atraviesa actualmente la República, el Estado de Oaxaca se regirá por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1857.

Artículo Segundo.- El mismo Estado seguirá observando, para su régimen y administración interior, la Constitución Local de 1857.

Artículo Tercero.- Se declaran vigentes todas las Leyes, Reglamentos, Circulares y demás determinaciones de observancia general que hayan emanado o emanen de ambas Constituciones.

Artículo Cuarto.- El Gobierno Provisional expedirá oportunamente todas las disposiciones de interés común que estime conducentes para la subsistencia del régimen constitucional en el Estado, teniendo en cuenta al hacerlo, las exigencias actuales de la colectividad.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Este Decreto comenzará a surtir sus efectos desde esta fecha. Por tanto, mando se imprima, publique, por bando solemne, circule y cumpla.

Dado en el Palacio de los Poderes del Estado, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos veinte.- Jesús Acevedo.- Rubrica.- Al C. Lic. Cutberto Chagoya, Jefe del Departamento de Estado, Encargado de la Secretaría General del Despacho.
Y lo comunico a usted para su conocimiento y efectos.
Libertad; Constitución y Paz.- Oaxaca de Juárez, mayo 4 de 1920.- El Jefe del Departamento de Estado, Enc. de la Secretaría, Cutberto Chagoya.- Al C...

Veinte días posteriores al decreto transcrito, triunfó el movimiento de Agua Prieta y una vez que asumió la Presidencia de la República el General Adolfo de la Huerta, se restableció el orden, por lo que el 24 de mayo de 1920, el gobernador Acevedo emitió otro decreto[8], en el cual, el Gobierno del Estado, reconoció como Ley Fundamental de la República Mexicana a la Constitución Federal de 1917, y por ende se sometió a la misma.

El mencionado decreto se transcribe a continuación:

GOBIERNO PROVISIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
DECRETO NO. 6

Jesús Acevedo, Gobernador Provisional del Estado Libre y

[8] Este decreto fue publicado en el Periódico del Gobierno Provisional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el 27 de mayo de 1920.

Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:
Que en uso de las facultades de que me hallo investido, y

CONSIDERANDO que, el Decreto No. 1, expedido por el Gobierno a mi cargo, como primer acto e inmediata consecuencia de los acontecimientos revolucionarios que trajeron el derrocamiento del C. Venustiano Carranza, Ex-Presidente de la República obedeció únicamente a la necesidad perentoria de proveer al Estado de un Gobierno autónomo, para impedir que cayera en la anarquía.

CONSIDERANDO que, el carácter de dicho decreto era por forzosa consecuencia meramente provisional y transitorio, entre tanto se restableciera en la República un régimen político normal, según así lo expresó terminantemente su enunciado;

CONSIDERANDO que, en virtud de ignorarse por este Gobierno en los momentos en que aquel decreto fue expedido, cual fuera el criterio y la norma políticos de la revolución, y si habrían o no de desaparecer los tres Poderes Federales, según lo declaraba el manifiesto del señor general Alvaro Obregón, desconociéndolos a todos, el Gobierno Provisional del Estado debió acogerse, y así lo hizo, a los términos del tratado de San Agustín Yatareni, y adoptó la Constitución Política de 5 de febrero de 1857, como Código fundamental del Estado de Oaxaca, durante todo el tiempo que durara la anormalidad sobrevenida en la República;

CONSIDERANDO que, por el fallecimiento del ciudadano Venustiano Carranza, y por la consumación victoriosa del Plan revolucionario de Agua Prieta, el Congreso de la Unión, en debido acatamiento de los preceptos legales, ha procedido a designar Presidente Sustituto mediante la elección que se ha celebrado ayer por la tarde recayendo en la persona del C. Adolfo de la Huerta, con lo cual se ha restablecido el orden constitucional, en la República;

CONSIDERANDO que, el Plan de Agua Prieta, base

política del movimiento triunfante, ha sido acogido con unánime aceptación por todos los Estados de la Federación y representa en estos momentos la suprema aspiración nacional;

CONSIDERANDO que, por el referido Plan se reconoce de manera expresa y terminante, como ley fundamental, la Constitución Política del 5 de febrero de 1917, y que el Pacto Federal jamás desconocido por el Estado, lo liga de manera estrecha a participar de una misma vida política, con los demás estados sus hermanos componentes de la República Mexicana;

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

Artículo Primero.- Se reconoce expresamente, como Ley fundamental de la República y del Estado de Oaxaca, la Constitución Política de 5 de febrero de 1917.

Artículo Segundo.- Los altos funcionarios del Estado, las autoridades y empleados de la Administración, y los miembros de las Corporaciones Municipales del mismo, protestarán en los términos legales, guardar y hacer guardar la mencionada Constitución Política, si antes no hubiere otorgado protesta de hacerlo, por motivo de funciones o servicios públicos del Estado.

Artículo Tercero.- El Gobernador Provisional expedirá las disposiciones de interés común que estime conducentes para garantizar la subsistencia del régimen político y hacerlo efectivo en el territorio del Estado.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Este Decreto comenzará a surtir sus efectos desde esta fecha.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a esta ley.
Por tanto, mando se imprima por bando solemne, circule y publique.

Dado en el Palacio de los Poderes a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos veinte. Jesús Acevedo.- Rubrica.- Al Ciudadano licenciado Salvador Mendoza, Encargado de la Secretaría General del Despacho.
Y lo comunico a usted para su conocimiento y efectos.
Libertad; Constitución y Paz.- Al C...

La prioridad del Gobernador Acevedo, además de restablecer el orden constitucional en el Estado, razón por la cual emitió los decretos transcritos, era controlar el caos en que se encontraba la entidad, como consecuencia de la doble actuación de autoridades, tanto del gobierno federal, como del soberano, por lo cual entre otras acciones, declaró válidos los matrimonios, registros de nacimientos y declaraciones de defunción, que se habían celebrado en los lugares que estuvieron sustraídos a la obediencia de los Gobiernos General y del Estado y controlados por las fuerzas defensoras, desde el tres de marzo de 1916 a 1920, y que se celebraron ante los oficiales del Registro Civil nombrados por algunos de los jefes de las mencionadas fuerzas, ante los Presidentes Municipales, o ante los ministros de cualquier culto donde hubieren faltado funcionarios; reconoció a las autoridades municipales que se eligieron popularmente durante el período mencionado, así como aquellas que hubieren sido nombradas por los jefes de la fuerzas armadas defensoras del Estado; declaró válidas también las actuaciones civiles y criminales practicadas por los funcionarios judiciales de los pueblos controlados por las fuerzas armadas de la soberanía, lo mismo que las escrituras públicas otorgadas por receptoría ante los jueces de primera instancia, esto último tomando en cuenta la jurisdicción o investidura de las autoridades, de referencia, y sin perjuicio de los recursos que se podían intentar ante el Tribunal, el cual al resolver debería tomar en cuenta la circunstancia de falta de contacto del Tribunal con sus inferiores durante la lucha armada.[9]

[9] Cfr. decreto No. 8, emitido por Jesús Acevedo, el 9 de junio de 1920, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Provisional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del 10 de junio de 1920.

El treinta de septiembre de ese mismo año Jesús Acevedo convocó a elecciones para elegir a los titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial[10], las cuales se deberían realizar el primer domingo de noviembre de mil novecientos veinte; posteriormente en el mes de octubre de ese mismo año, renunció al cargo de Gobernador, y el Presidente de la República sustituto Adolfo de la Huerta, designó como nuevo Gobernador provisional a Carlos Bravo, conforme al artículo 15, del Plan de Agua Prieta[11], que ya no regía, puesto que el orden constitucional había sido restablecido en el país. Ante tal anomalía el Senador Juan Sánchez en la sesión del 27 de octubre, solicitó ante el Congreso de la Unión que se declararan desaparecidos los poderes estatales, incluyendo el judicial que estaba integrado por personas designadas por Acevedo, en lugar de haber sido electas popularmente[12] según la Constitución local. En esta misma sesión se aprobó la declaratoria de desaparición de poderes en el Estado de Oaxaca.[13]

A pesar de haberse aprobado la desaparición de los poderes del Estado, Carlos Bravo, continuó como Gobernador Provisional del Estado, hasta el 15 de Diciembre de 1920, en razón de que la minuta por la que el Senado de la República comunicaba su determinación al Ejecutivo, no fue firmada por los Senadores José Novelo y José Echeverría, integrantes de la Comisión de Estilo, lo que obstaculizó la conclusión de este asunto, y Carlos Bravo permaneció al frente del Ejecutivo, hasta el día en que tomó posesión el Gobernador electo[14].

El domingo siete de noviembre de mil novecientos veinte, se llevaron a cabo las elecciones de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, resultando electo Gobernador, Manuel García Vigil[15]; los Diputados electos

---

[10] La convocatoria se realizó mediante decreto No. 14 de fecha 30 de septiembre de 1920.

[11] El artículo 15 del Plan de Agua Prieta señalaba: «Consolidado el triunfo de este Plan, el Presidente Provisional (Adolfo de la Huerta), autorizará a los Gobernadores Provisionales para que convoquen inmediatamente a elecciones de Poderes Locales de conformidad con las Leyes respectivas.

[12] Los artículos 73, de la Constitución local de 1857 y 26 de la Ley Electoral para Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Oaxaca de 1920, señalaban como se debería elegir a los integrantes del Poder Judicial.

[13] González Oropeza, Manuel. La intervención federal en la desaparición de poderes. UNAM, 2ª Edición, 1987. Pp. 192-193.

[14] Cfr. Gonzaléz Oropeza, Manuel. Op.cit. pp. 193-194.

[15] Decreto No. 2, publicado en el No.31 del Periódico Oficial del Gobierno Provisional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 9 de Diciembre de 1920, en el que se declara Gobernador Electo al General Manuel García Vigil, por haber obtenido la mayoría de sufragios.

fueron: Emilio Alvarez, Adalberto Lagunas, Emilio Díaz Ortíz, Enrique Sandoval, Juan Evencio Pérez, Manuel Aguilar y Salazar, Heraclio Ramírez, Agustín Robles Arenas, Ranulfo Villegas Garzón, Gaspar Allende, Alfredo Calvo, Pedro Camacho, Angel Hernández, Librado G. López, Luis Meixueiro, Herón Ruiz, Agustín Castillo C.

Por otra parte, los días treinta y uno de octubre y catorce de noviembre del mismo año se eligieron Magistrados y Fiscal para integrar el Tribunal Superior de Justicia del Estado[16], siendo ésta la última ocasión en que se eligió popularmente a los integrantes del Poder Judicial, resultando electos como Presidente, el Licenciado Francisco Magro; como Magistrados Propietarios números uno, dos, tres, cuatro y cinco, respectivamente los ciudadanos Licenciados: José H. Serret, José Manzano Trovamala, Antonio Iturribarría, Leopoldo Castro y Carlos Rueda Ramírez; como Magistrados Supernumerarios número uno, dos, y tres, respectivamente los ciudadanos licenciados: Ramón Campos Ortega, José Várela y Nicolás Trapaga; y como fiscal del mismo Tribunal Superior de Justicia, el Ciudadano Licenciado Manuel Díaz Chávez.[17]

De los acontecimientos que se suscitaron durante los cinco años narrados, se advierte que la convulsión por la que atravesó nuestra Entidad no le permitió en lo absoluto pensar en designar un Constituyente para la expedición de una nueva Carta Magna estatal, máxime que no se reconocía a la recién promulgada Constitución Federal. Sin embargo, con la realización pacífica de elecciones, se inicia una nueva etapa en la vida constitucional del Estado.

---

[16] La elección de estos funcionarios era indirecta en primer grado. Por cada sección se nombraba un elector, los que reunidos en la cabecera del círculo electoral al que pertenecían, nombraban a los integrantes de las Juntas Electorales de Distrito, éstas se conformaban por un Presidente, dos Escrutadores y un Secretario, una vez reunidos la Junta Distrital Electoral y los electores designados, votaban por planillas a los Magistrados y al entonces Fiscal del Tribunal Superior de Justicia, la votación se realizaba depositando sus votos en una ánfora que se colocaba en una mesa al centro, al concluir la votación, se procedía a contar los sufragios en voz alta, uno de los escrutadores escribía los nombres que mencionaba el Secretario y anotaba los votos con líneas verticales sobre una horizontal. El otro escrutador reunía los votos en grupos para confrontarlas con las listas, posteriormente el Presidente leía en voz alta los nombres y votos de cada individuo y declaraba electo a los que hubieren reunido la mayoría absoluta de los votos presentes.
Si ningún candidato reunía la mayoría de los votos, se repetía la elección entre los dos que obtuvieron mayor número, quedando electo el que reuniera dicha mayoría. El cómputo y calificación de esta elección la realizaba el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados.

[17] Mediante decreto No.4 de fecha 14 de diciembre de 1920, publicado el 23 de Diciembre de 1920, en el Periódico Oficial del Gobierno Provisional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se declaran válidas las elecciones para Magistrados y Fiscal que deben integrar el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

2.- Cuestión de terminología, promulgación de una nueva Constitución o reforma a la anterior.

En 1921, después de instalada la XXVIII Legislatura electa en 1920, se planteó la necesidad de poner en armonía la Constitución Particular de 1857, con la Constitución Federal, promulgada tres años atrás, por lo que el 11 de Junio de 1921, el Congreso del Estado inició el estudio y discusión del proyecto de reformas a la Constitución estatal de 1857. Esta iniciativa contemplaba la reforma de 59 artículos de los 98[18] que integraban la Constitución vigente.

Ahora bien, estos debates se referían únicamente a la reforma de algunos artículos de la Constitución ya existente, pero no a la promulgación de la Constitución actual; así lo hizo notar el Diputado Enrique Sandoval en la sesión extraordinaria celebrada el once de agosto de 1921, al señalar textualmente:

> *«No se trata de una nueva Constitución sino de reformar la vigente».*

La discusión de estas reformas concluyó el día 15 de agosto del mismo año, ordenándose mediante acuerdo de la misma fecha:

> *«Habiéndose agotado la discusión del proyecto de reformas a la Constitución Política Local, presentada por la Comisión respectiva de este H. Congreso, remítanse al Ejecutivo del Estado para los efectos de la fracción IV del artículo 46, del Código Fundamental vigente.»*

El artículo 46, que aluden en el párrafo transcrito, señalaba el trámite a que deberían sujetarse las iniciativas o proyectos de ley, indicando la fracción IV, que concluida la discusión se pasaría al ejecutivo copia del expediente, para que en el término de siete días manifestare su opinión o expresara que no ejercía esa facultad.

Transcurrido el plazo mencionado, no se emitió ninguna

---

[18] El proyecto de reformas presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales fue publicado en los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado de fechas 24 de marzo, y 2 y 5 mayo de 1921.

observación, sin embargo en el mes de febrero de 1922, el Gobernador Manuel García Vigil, presentó un proyecto de Constitución, por lo que la Diputación Permanente convocó a un período extraordinario de sesiones, para resolver diversos asuntos, entre ellos, la discusión, votación y expedición de las reformas a la Constitución Política Local[19]. Debe mencionarse que en 1921, el Ejecutivo ya había presentado un proyecto de Constitución, el cual retiró para que la Comisión de Puntos Constitucionales presentara un estudio sobre reformas a la misma[20].

El nuevo proyecto de Constitución, se integró de 165 artículos, la discusión fue muy breve, la sesión permanente del constituyente se celebró del 28 al 31 de marzo y del 3 al 4 de abril de 1922, de la transcripción de estos debates se advierte que fueron mínimos los artículos que se discutieron, en vista de que la nueva iniciativa del Gobernador retomó varias de las propuestas de la Comisión de Puntos Constitucionales, que se habían discutido el año anterior, según se puede constatar en el desarrollo de los debates del constituyente, en los que señalan al Ejecutivo como el autor de la iniciativa, pero también se advierte, al finalizar los trabajos del día treinta de marzo, que los constituyentes reconocen como suyo, parte del proyecto, al externar su preocupación por lo que pudiera pensarse al haber aprobado en un espacio de tiempo tan corto la propuesta de Constitución, por ello dejan constancia en el diario de debates que esto se debió a que antes ya las habían discutido ampliamente, refiriéndose obviamente a los debates desarrollados durante los meses de junio a agosto de 1921; también manifestaron que no se creyera que fue una labor rápida, violenta, hecha sin ninguna preparación y cordura, resaltaron que muchas de las reformas que la Comisión de Puntos Constitucionales presentó fueron aprobadas por el Ejecutivo; finalmente felicitaron a la Comisión de Puntos

[19] Las Constituciones Políticas de Oaxaca. LVII Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca. Febrero de 2001. Pp. 197.

[20] Esta afirmación se advierte del decreto No. 26, publicado el 30 de abril de 1921 en el Periódico Oficial del Estado, cuyo texto es el siguiente: Considerando que la actual XXVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se constituyó legítimamente con fecha veintisiete de noviembre del año próximo anterior de mil novecientos veinte, con el preferente objeto de dedicarse al estudio y aprobación de las Reformas a la Constitución Política Local, a efecto de poner esta en armonía con la Federal de 5 de febrero de 1917. Considerando: Que presentado el proyecto de Constitución por el Ejecutivo del Estado fue retirado por este para que la Comisión de Puntos Constitucionales pudiera presentar un estudio sobre las reformas indicadas; Considerando que una vez cumplidos los requisitos que expresan los párrafos primero y segundo del artículo 97 de la Constitución Política del Estado, reformada por Decreto número de 3 de fecha 3 de octubre de 1904, debe procederse, en inmediato período de sesiones el Congreso, a la aprobación de esas reformas, por lo menos por el voto de las tres cuartas partes de los miembros de esta H. Cámara.

Constitucionales mencionando que fue ésta la que presentó el principal proyecto de reformas a la Constitución y reiteraron que la mayor parte de sus artículos fueron sancionados por el Ejecutivo.

Por lo anterior, en la presente publicación se incluyen los debates celebrados en las sesiones del 11 de junio al 15 de agosto de 1921[21], toda vez que la mayoría de los 59 artículos que se discutieron en ellas coinciden con el texto de los artículos que aparecieron en la Constitución de 1922, en tanto que otros 104 artículos se infiere fueron de la autoría del Ejecutivo; por otra parte el artículo 18, fue propuesto al final por la Comisión de Estilo del Congreso Constituyente, y el artículo 150, relativo a la educación fue propuesto también al final por el Diputado Agustín Robles Arenas.

Con el objeto de facilitar la identificación de los artículos que la Comisión de Puntos Constitucionales propuso reformar en 1921, en el siguiente cuadro se indica cuales fueron retomados, totalmente o en parte y bajo qué número aparecieron en la Constitución local de 1922, así como aquellos que fueron excluidos en el texto definitivo de nuestra Constitución Política estatal.

ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL DE 1857 QUE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES PROPUSO REFORMAR.	APARECE EN EL TEXTO DEFINITIVO DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL DE 1922.	ARTÍCULO EN EL QUE APARECIÓ EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL DE 1922	OBSERVACIONES
Artículo 3. Libertad de expresión.	SI	**Artículo 3**	Se copió íntegramente el texto, y además se le agregó al final del penúltimo párrafo: "o cualquier otro medio que haya servido para hacer la impresión".
Artículo 5. Igualdad ante la ley.	SI	**Artículo 2**	Se copió íntegramente el texto.
Artículo 8. Garantías del acusado	SI	**Artículo 8**	Se trasladó de manera idéntica, con mínimas modificaciones

[21] No se incluyen las sesiones del 17, 20, 25, 28 y 29 de junio de 1921, en vista de que en estas, no se discutieron las reformas a la Constitución de 1857, sino otros asuntos pendientes en agenda.

Artículo 10. Instancias en los negocios judiciales	SI	**Artículo 10**	Se copió el texto íntegro.
Artículo 11. Prohibición de ser arrestado por deudas de carácter puramente civil y garantía de efectivo acceso a la justicia	SI	**Artículo 11**	Se tomó todo el texto debatido y se agregaron las prohibiciones de hacerse justicia por propia mano, y las costas judiciales.
Artículo 13. Derecho de petición.	SI	**Artículo 13**	La garantía se conservó, pero la redacción fue distinta.
Artículo 14. Garantía de legalidad	SI	**Artículo 14**	Se trasladó con mínimas modificaciones.
Artículo 15. Prisión preventiva y lugar para extinguir las penas.	SI	**Artículo 15**	Sólo se tomó el primer párrafo, el resto del texto debatido en 1921 se eliminó.
Artículo 16. Plazo que tiene la autoridad judicial para resolver la situación jurídica del procesado.	SI	**Artículo16**	Esta garantía aparece regulada de manera más amplia, que como se propuso en los debates de 1921.
Artículo 17 Prohibe los malos tratos a las personas durante su aprehensión o durante su estancia en las prisiones.	SI	**Artículo 17**	La propuesta de reforma de este artículo se tomó en su totalidad en la constitución de 1922.
Artículo 20 Garantía de propiedad.	NO	**Artículo 20**	La garantía de propiedad se siguió regulando, pero el texto debatido en 1921, no es el que apareció en la Constitución de 1922, que otorga la facultad al Estado de transmitir el dominio de la propiedad privada, de aquellos bienes que no han sido de la federación.
Artículo 21 Persecución de los delitos e imposición de las penas.	SI	**Artículo 21**	Se copió totalmente, y únicamente se le agregó que los arrestos que imponga la autoridad administrativa **"jamás"** excederán de quince días.
Artículo 25 Régimen interior que adopta el Estado de Oaxaca.	SI	**Artículo 29**	Se tomó en parte, ya que se cambió: " división territorial", por "organización política y administrativa", al referirse al Municipio.

Artículo 26 División de poderes.	SI	**Artículo 30**	Se copió parte de un párrafo, el resto de la redacción es diferente a lo debatido en 1921.
Artículo 29 Elección de diputados.	SI	**Artículo 33**	En el texto de la constitución si aparece, pero se consideró que por cada setenta mil habitantes se elegiría un diputado, en tanto que en la propuesta de reforma se consideró que sería por cada sesenta mil habitantes.
Art. 30 Elección indirecta para diputados.	NO	----	Este artículo ya no apareció, porque la nueva Constitución, eliminó por completo la elección indirecta, generalizando la elección directa para todos los cargos de elección popular.
Artículo 31 Requisitos para ser diputado.	**SI**	**Artículo 34**	Algunos de los requisitos para ser diputado previstos en el numeral 31, del proyecto de reformas de 1921, se trasladaron al artículo 34, de la Constitución de 1922. Reduciéndose de tres años a un año la vecindad para poder ser electo. Asimismo se cambió en el último párrafo: "capital físico o moral" por "tener un modo honesto de vivir".
Artículo 32 Prohibición para ser electo diputado.	**SI**	**Artículo 35**	A los funcionarios que no podían ser electos diputados, además de los que señalaba el proyecto de reformas de 1921, se agregó al Jefe de la Defensoría de Oficio, al Sub-Secretario General de Despacho, a los funcionarios de la federación. En cuanto a los militares en servicio activo, para poder ser candidato a diputado, se aumentó el plazo de 90 días a dos años antes de la elección para separarse de sus respectivos cargos.

Artículo 38 Periodo de sesiones del Congreso del Estado.	**SI**	**Artículo 42**	Las fechas para el inicio del primer y segundo período de sesiones fueron las mismas, que se propusieron en la reforma de 1921, en cuanto la fecha de conclusión estas variaron, porque se estableció que el primer período no se prolongaría hasta el 16 de diciembre, en tanto que la reforma proponía que fuera el 15 del mismo mes. El texto definitivo de la Constitución señaló que el segundo período de sesiones concluirá el 30 de junio, en tanto que un año antes se propuso que concluyeran el 30 de mayo.
Art. 39 Apertura de sesiones del Congreso.	SI	**Artículo 43**	La diferencia entre la propuesta de 1921 y el texto definitivo de la Constitución de 1922, consistió en que la primera estableció que al inició de los periodos de sesiones asistirían el Gobernador y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quienes rendirían un informe ante la Cámara de Diputados; en tanto que la segunda, señaló esta obligación únicamente para el Gobernador.
Artículo 41 Derecho de iniciar leyes	SI	**Artículo 50**	La constitución de 1922, adicionó dos fracciones más a lo debatido en 1921, otorgando la facultad de iniciar leyes a los Ciudadanos y a los Ayuntamientos en los asuntos que incumben a los Municipios.

Artículo 42 Tramite de las iniciativas	SI	**Artículo 51**	La redacción de ambos artículos es distinta, sin embargo, el fondo es el mismo, ya que los dos disponían que las iniciativas presentadas por el Gobernador y el Tribunal Superior de Justicia pasarían a la Comisión, mientras que los demás se sujetarían a los trámites que determinara el Reglamento de debates.
Artículo 44 Funciones de la Cámara durante el primer período de sesiones ordinarias.	SI	**Artículo 44**	Las funciones del Congreso, durante el primer período de sesiones se destinaron en la Constitución de 1922, al estudio preferente de los presupuestos de ingresos y egresos de los Municipios. El proyecto de reforma de 1921, además de esta función, también prohibía la existencia de partidas secretas ni gasto alguno que no fuera directamente aplicado a las necesidades de la Administración Pública.
Artículo 45 Atribuciones del Congreso al día siguiente de la apertura del primer período de sesiones.	SI	**Artículo 45**	La función del Congreso de revisar y calificar los estados de cuenta del Estado y los Municipios, la Constitución de 1922, indicó que deberían realizarse en el segundo período de sesiones y no en el primero como se propuso en 1921.
Artículo 46 Trámites de las iniciativas	NO	------	El texto que se propuso reformar en 1921, relativo al procedimiento de las iniciativas de ley, no se tomó en cuenta en el texto definitivo de la Constitución de 1922. El proceso legislativo, se estableció en los artículos 51, 52, 53, 54.

Artículo 47 Dispensa de los tramites de las iniciativas, en caso de urgencia.	SI	**Artículo 55**	Al texto que se propuso en 1921, en la Constitución de 1922 apareció con un cambio consistente en que se substituyó: "estrechar o dispensar" por "reducir o dispensar", para referirse a los trámites a que debería sujetarse toda iniciativa.
Artículo 48	NO	-------	El artículo 48, de la Constitución de 1857, se refería a las facultades del Congreso, en 1921 se contempló la reforma a partir de la fracción XI, sin embargo, esta propuesta no se retomó en la Constitución de 1922, ya que las facultades de la legislatura previstas en las cuarenta y nueve fracciones del artículo 59, son distintas al texto debatido un año antes.
Artículo 50 Atribuciones de la Diputación Permanente.	NO	----	Las atribuciones de la Comisión Permanente, que propuso la Comisión de puntos constitucionales no se consideraron en la Constitución de 1922, ya que las que aparecen en el artículo 63, son distintas a las que se debatieron un año antes.
Artículo 52 Elección del Gobernador.	SI	**Artículo 67**	La redacción de este artículo propuesto en el proyecto de reforma, se trasladó a la Constitución de 1922 sólo el primer párrafo; se le quitó la facultad al Congreso de designar Gobernador para el caso de que ninguno de los candidatos hubiere obtenido la mayoría absoluta de los votos, implementando nuestra Carta fundamental para este supuesto una segunda elección en la que participarían sólo los dos candidatos que hubiere obtenido la mayor votación.

Artículo 53 Requisitos para ser Gobernador.	SI	**Artículo 68**	A los cuatro requisitos establecidos para ser Gobernador, mismos que fueron propuestos en la reforma de 1921, se le agregaron cuatro fracciones más, para ser un total de 8 fracciones, que aparecieron en el texto original de la Constitución.
Artículo 54 Duración del cargo de Gobernador y prohibición de reelección.	SI	**Artículo 69**	El artículo 54 debatido en 1921, se incluyó en la Constitución de 1922, pero se agregó la hora en que debería rendir protesta de su cargo, ya que la propuesta de la Comisión de Puntos constitucionales solo señalaba el día en que entraría el Gobernador a ejercer sus funciones pero no la hora; así también se agregó que a pesar de que un Gobernador no podría reelegirse, si podía ser nombrado posteriormente Gobernador con carácter de interino o substituto.
Artículo 59 Forma en que debería rendir protesta el Gobernador al tomar posesión de su encargo.	SI	**Artículo 163**	Este artículo se traslado totalmente a la Constitución de 1922, agregándosele además la forma en que deberían de protestar el resto de los funcionarios al asumir un cargo.
Artículo 60 Prohibición para el Gobernador de ausentarse por más de tres días sin permiso de la Cámara o la Diputación Permanente.	NO	-----	Este artículo no se incluyó en la Constitución de 1922, sin embargo, en la fracción XIX del artículo 59, se estableció la facultad de la Legislatura de conceder licencias al Gobernador.

Artículo 61 Facultades y obligaciones del Gobernador.	NO	------	Esta propuesta tampoco se tomó en la constitución de 1922, ya que ésta dividió en el artículo 79, las facultades del gobernador y en el 80, sus obligaciones, sin que coincida este texto con la propuesta de 1921.
Artículo 62 Faltas absolutas del Gobernador y desaparición de los poderes del Estado.	SI	**Artículo 72**	De la reforma de 1921, se rescataron algunos supuestos de quien podría hacerse responsable del Poder Ejecutivo en caso de la falta absoluta de éste o la completa desaparición de los poderes del Estado, y se incluyeron en las fracciones V y VI del artículo 72, de la Constitución de 1922.
Artículo 66 Facultad de constituir Distritos a los Municipios vecinos con identidad de razas y costumbres.	NO	------	Este artículo, no se incluyó en la Constitución de 1922.
Artículo 67 Elección, e integración de los Ayuntamientos, duración del encargo.	NO	------	Este artículo no se tomó en consideración en la Constitución de 1922, existen disposiciones relativas a los Ayuntamientos, integración y elección dispersas en la sección cuarta del texto original de la Constitución de 1922, pero que no coinciden con el proyecto de reformas de 1921, principalmente en cuanto a la duración del encargo de los integrantes del Ayuntamiento, ya que primeramente se propuso que sería de un año, en tanto el artículo 99, de la Constitución de 1922 que indicó la duración sería de dos años y que la renovación del ayuntamiento sería por mitad cada año.

Artículos 68, 69 y 70 Disposiciones relativas a los Ayuntamientos.	SI	**Artículos 92 a 119**	Las propuestas de la Comisión de Puntos Constitucionales sobre los Ayuntamientos, algunas de ellas se retomaron en la Constitución de 1922, como son facultades y atribuciones.
Artículos 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82, relativos al Poder Judicial.	SI	**Artículos 120 a 132**	Del proyecto de reforma de 1921, relativo al Poder Judicial, se tomaron algunos de las propuestas mismas que se incorporaron al Capítulo IV de la Constitución de 1922, con mínimas modificaciones.
Artículos 83, 84, y 85, Responsabilidades de los funcionarios del Estado y Municipales.	SI	**Artículos 139 al 148.**	La iniciativa presentada por la Comisión de puntos constitucionales respecto a las responsabilidades de los funcionarios del Estado y Municipales, fueron tomadas en cuenta en el proyecto de Constitución del Ejecutivo aprobado en 1922.
Artículo 92 Prohibición de realizar pagos de la Administración Pública, si éste no está comprendido en presupuestos de egresos.	SI	**Artículo 160**	De esta propuesta sólo se trasladó el primer párrafo al texto de la Constitución de 1922.
Artículo 93 Compensación por servicios al Gobernador, Magistrados, y demás funcionarios públicos.	SI	**Artículo 161**	Además de los funcionarios que se señalaron en el proyecto de 1921, la propuesta del Ejecutivo agregó a los miembros de los ayuntamientos, alcaldes y funcionarios Municipales.

Artículo 94 Prohibición para Tribunales o Jueces de ejercer otras funciones	NO	-----	El texto de este artículo no se incluyó en la Constitución de 1922, sin embargo está prohibición de que trataba el artículo 94, apareció incluida en el artículo 159.
Artículo 96, Forma en que debe protestar todo funcionario y empleado público, antes de tomar posesión de su cargo.	SI	**Artículo 163**	Esta disposición propuesta en 1921, se trasladó al artículo 163, de la Constitución de 1922, además se agregó un párrafo más que dispone la forma en que debería protestar el Gobernador.

En este apartado consideramos conveniente precisar los términos «reforma, abrogación, derogación y promulgación».

Por reforma entendemos: Rehacer, volver a formar, restaurar, reparar, reponer, restablecer, enmendar, arreglar.[22]

Abrogación, es la supresión total de la vigencia de una ley o reglamento. Según Escriche, la abrogación puede ser expresa o tácita, afirmando que en el primer caso la ley o decreto abrogatorios indican la supresión del ordenamiento que se abroga, y que en el segundo caso la abrogación resulta de la oposición entre el cuerpo normativo anterior y el posterior.[23]

Derogación, implica la anulación parcial de una ley. La facultad derogatoria corresponde al órgano del Estado que tiene la potestad de expedir leyes, bien sea suprimiendo parcialmente algún ordenamiento anterior o decretando uno nuevo contrario a éste.[24]

Promulgación es un acto por virtud del cual se ordena la publicación de una ley o un decreto previamente aprobado por el órgano legislativo. Promulgar equivale a «publicar». La promulgación implica un requisito

[22] Palomar, Juan de Miguel. Diccionario para juristas, Tomo II. Editorial Porrúa. México 2000. p.1340.
[23] Burgoa, O. Ignacio. Diccionario de Derecho Procesal Constitucional, Garantías y Amparo. Editorial Porrúa, Sexta Edición, México 2000. P. 11.
[24] Ibídem p. 117.

formal para que las leyes o decretos entren en vigor. La promulgación no es una facultad sino una obligación del ejecutivo y su incumplimiento origina que la ley o decreto no entren en vigor por no satisfacerse el requisito que entraña.[25]

Por otra parte, un Congreso Constituyente, es una reunión de representantes del pueblo, que tiene como finalidad realizar el acto constituyente; es decir un orden jurídico. El Congreso Constituyente por mandato del Poder Constituyente que es y sólo puede ser el pueblo discute y aprueba una Constitución.[26]

Una vez, bien definidos los anteriores conceptos, pasamos a exponer la confusión que éstos generaron en el constituyente local de 1922.

El 29 de marzo de 1922, mediante decreto número 77[27], la Legislatura del Estado, se instaló en Congreso Constituyente. Los trabajos finalizaron el día cuatro de abril, expidiéndose el decreto número 78[28], mediante el cual la Legislatura del Estado, terminaba sus funciones de Constituyente, en el mismo periódico se publicó el diverso decreto número 81 declarando día de fiesta el quince de abril de cada año, para conmemorar «la promulgación de las reformas a la Constitución Política del Estado», también se publicó el decreto número 82[29] en el que se señalaba la hora en que debería verificarse la protesta de la nueva Constitución Política del Estado, el orden fue el siguiente: a las diecisiete horas del día quince de abril de mil novecientos veintidós primero el Presidente de la Legislatura, quien después recibió la protesta a cada uno de los ciudadanos diputados, posteriormente el Gobernador Constitucional y al final los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

De la publicación los decretos a que se ha hecho referencia, se puede advertir que los constituyentes de 1922, utilizaron indistintamente los términos: «reforma» a la Constitución, «promulgación» de las reformas y la «protesta» de la nueva Constitución; como se ha venido explicando inicialmente se pensó en reformar la Constitución Política del Estado de

[25] Ibídem p.359.
[26] Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo II. Coedición Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. y Editorial Porrúa. México 2002 p. 439.
[27] Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 30 de marzo de 1922.
[28] Publicado en el Periódico Oficial Estado de fecha 11 de abril de 1922.
[29] Idem.

1857, y así se advierte de los debates a que se refiere esta publicación, empero, se concluyó con la promulgación de una nueva Constitución, toda vez que la XXVIII Legislatura se erigió en Congreso Constituyente, precisamente con la idea de discutir y aprobar una nueva Constitución, misma que se promulgó y fue jurada por los tres poderes del estado, lo que no era necesario si sólo se hubiere reformado la Constitución estatal de 1857.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue promulgada por bando solemne el 4 de abril de 1922, por el entonces Gobernador Manuel García Vigil[30].

3.- Divergencias relevantes entre la Constitución Política del Estado de Oaxaca de 1857 y la actual.

Las Constituciones locales no pueden apartarse del pacto federal, de ahí que en la medida en que cambia la Constitución Federal, las Constituciones de los Estados en lo que concierne a su régimen interior tienen que hacer los ajustes correspondientes para ser acordes con la ley fundamental. En el caso, la Constitución local de 1857, propiamente se basa en la Constitución Federal de ese mismo año en cuanto a su estructura, de tal modo que la mayor parte de sus articulados es casi similar a lo considerado por el constituyente federal.

La revolución mexicana constituyó la fuerza política que provocó que nuestro país contara con una nueva Constitución que fuera acorde a los reclamos sociales, fundamentalmente en materia agraria y laboral.

El positivismo en que se basa el constituyente permitió apartarse del derecho natural que tuvo influencia en el Constituyente de 1857, quien reconoció los derechos fundamentales del hombre, y en cambio el constituyente de 1917 determinó que el Estado es el que concede los derechos fundamentales.

El Constituyente de Oaxaca tanto de 1857 como de 1922, siguieron exactamente la misma postura filosófica. Ambas constituciones locales

[30] Gobernó nuestra Entidad a partir del 15 de diciembre de 1920 al 3 de marzo de 1924.

contienen preceptos en su mayor parte iguales a la redacción del pacto federal principalmente tratándose de las garantías individuales, pese a que es asequible jurídica y políticamente que las Entidades amplíen los derechos fundamentales en sus respectivas Constituciones[31], debiendo señalarse que la mayoría de los Estados de la República, no tienen regulados los derechos sociales en razón de que en materia agraria la federación asumió plenamente la competencia de administrar justicia agraria y en materia laboral las Juntas Estatales de Conciliación y Arbitraje, que aún siendo órganos locales deben aplicar la Ley Federal del Trabajo, ello en razón del artículo 523, fracciones III, IX y XI, de la mencionada ley.[32]

Ahora bien, algunas de las divergencias entre las dos Constituciones locales, podemos destacar las siguientes:

Tratándose de los derechos del hombre, como se denominaba el Título Primero de la Constitución derogada, éstos ya no fueron considerados como la base y objeto de las instituciones sociales, sino que los reputa como un conjunto de garantías individuales, que el Estado concede u otorga a los habitantes de la Entidad.

Se reguló de manera más amplia las garantías de: libertad de expresión, garantías de todo acusado, el derecho de petición, la inviolabilidad del domicilio, papeles y posesiones.

Se permite a los habitantes del Estado poseer armas de cualquier clase, para su seguridad y legítima defensa excepto las prohibidas expresamente por la ley.

Para efecto de hacer más rápida la administración de justicia, se reducen las instancias en los juicios, de tres a dos.

Por lo que corresponde a la parte dogmática, se incluyen las

---

[31] Martínez Sánchez, Francisco. El control interno de las constituciones de los Estados de la República Mexicana. Perspectiva de un nuevo federalismo. Editorial Porrúa. México 1998 p. 37.

[32] Las fracciones aludidas mencionan:
Artículo 523.- La aplicación de las normas de trabajo compete, en sus respectivas jurisdicciones:
III.- A las autoridades de las Entidades federativas, y a sus Direcciones o Departamentos de Trabajo;
IX.- A las Juntas Federales y Locales de Conciliación;
XI.- A las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje;

obligaciones y prerrogativas de los habitantes y de los ciudadanos del Estado de Oaxaca, lo que no preveía la Constitución derogada.

En relación a las sesiones del Poder Legislativo, se establecen dos períodos de sesiones, en lugar de uno, como se prevenía en la Constitución anterior.

En el ámbito electoral se eliminó por completo la elección indirecta, prevaleciendo la elección directa del poder ejecutivo, legislativo y de los ayuntamientos, en tanto que los integrantes del poder judicial dejaron de ser electos por la vía electoral. Los magistrados y jueces a partir de la vigencia de la Constitución fueron nombrados por la Legislatura.

En esta misma materia la fracción XXVII, del artículo 59[33], autorizó al Poder Legislativo para revisar los expedientes relativos a elecciones municipales, siempre que se solicitara su intervención; esta facultad derivaba de la Ley Electoral de Ayuntamientos expedida un año antes; en relación con este punto existió cierta cautela por parte de algunos diputados quienes manifestaron su postura para que fuera el Poder Ejecutivo quien siguiera conociendo de los conflictos en la elección de Ayuntamientos, según lo disponía la Ley Orgánica Electoral del Estado de 1857, sin embargo, la mayoría de los diputados sostuvo el criterio de restarle esta facultad al Ejecutivo, incluso antes de que entrara en vigor esta Constitución, el Congreso con base en la Ley Electoral de Ayuntamientos de 1921 ya había intervenido en la anulación de varias elecciones municipales destacando las correspondientes a los Municipios de Juchitán y Tehuantepec, en los que en cada uno de estos municipios habían contendido dos candidatos por un mismo partido, el Liberal Constitucional.

La elección del Ejecutivo, se reguló en el artículo 67[34] de nuestra Constitución, de donde podemos destacar que al igual que su antecesora exigía para ser declarado Gobernador, obtener la mayoría absoluta de los

[33] En los debates de 1922, se hace referencia al artículo 58, esto, porque al finalizar la discusión del proyecto de la nueva Constitución, la Comisión de estilo, con aprobación del Constituyente, insertó un artículo más después del artículo 17, por lo que la numeración se recorrió, resultando que el artículo 58 paso a ser en el texto definitivo el artículo 59.

[34] En los debates de 1922, se refieren al artículo 66, por las razones expuestas en la cita anterior.

votos emitidos[35], por ende se incluyó la segunda vuelta electoral tratándose de esta elección.

La derogada Constitución Local de 1857, en su artículo 52, señalaba que el Congreso al realizar el escrutinio de los votos de la elección de Gobernador, declararía por una ley quien era el Gobernador. Si ningún ciudadano hubiere obtenido mayoría absoluta, el congreso nombraría a pluralidad absoluta de votos al Gobernador del Estado, eligiéndolo precisamente de entre los que hubieren obtenido mayor número de sufragios. Esta redacción es parecida a la que actualmente se encuentra vigente en la Constitución Política de Bolivia[36], tratándose de la elección de Presidente de la República, ya que es el Congreso quien elige al Presidente dentro de los dos candidatos que hubieren obtenido la mayoría de votos, en caso de que no se alcance la mayoría absoluta; la diferencia estriba en que la Constitución boliviana limita sólo a los dos candidatos con mayor votación, en tanto que la antigua Constitución oaxaqueña no establecía limites.

En 1921 durante la discusión del proyecto de la Comisión de Puntos Constitucionales, se planteó reformar el artículo 52, de la Constitución de 1857, en el sentido de que el Congreso al nombrar Gobernador para el caso de que ningún candidato hubiere obtenido mayoría absoluta, sólo podría elegirlo entre los dos contendientes que hubieren obtenido mayor número de sufragios. Es decir, ya no podía elegir entre más de dos, como estaba anteriormente.

De esa discusión se puede apreciar que algunos diputados no estuvieron de acuerdo en que se limitara al Congreso al elegir Gobernador sólo entre dos candidatos, porque podrían ser tres o incluso cuatro candidatos que obtuvieran las mayores votaciones, el argumento de la Comisión de Puntos Constitucionales, fue que lo que se pretendía era

[35] En la formula de mayoría absoluta, el candidato necesita, para ser elegido, haber obtenido la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Generalmente esta fórmula se complementa con un sistema electoral que admite una segunda vuelta o ronda electoral, para el caso que en la primera ronda ningún candidato obtenga la mayoría absoluta de votos; en la segunda ronda sólo participarán las dos opciones que hubieren obtenido la mayor votación en la primera ronda, y así una de las dos asegurará obtener la mayoría absoluta.

[36] En el Título Segundo Constitucional «Poder Ejecutivo», Capítulo I «Presidente de la República», se establece la elección directa del Presidente y Vicepresidente. Señala asimismo que si en las elecciones ninguna de las fórmulas obtiene mayoría absoluta de votos válidos, el Congreso elegirá por mayoría absoluta en votación oral y nominal, entre las dos fórmulas con mayor número de votos.

«estrechar a la cámara para que entre esos dos precisamente se eligiera, con objeto de no defraudar así el voto público.»

Esta propuesta no fue tomada en cuenta, en la iniciativa del Ejecutivo debatida en 1922, ya que ésta elimina por completo la posibilidad de que la cámara pueda decidir entre los candidatos que hubieren obtenido la mayoría de votos, y es tajante, al señalar que en este caso la Legislatura, convocará a nuevas elecciones, en las que participarán los dos candidatos con mayor votación. Lamentablemente al someterse a discusión este artículo, no se realizó ningún comentario u observación en cuanto a la segunda vuelta electoral, lo que nos impide conocer el sentir del constituyente, al implementarse la segunda vuelta electoral para la elección de Gobernador del Estado de Oaxaca.

Las legislaciones ordinarias, respecto a la segunda vuelta señalaron:

«Ley para las elecciones de los Poderes Legislativos y Ejecutivo del Estado» del 13 de julio de 1922.

> Art.92. La legislatura del Estado hará la computación de votos para Gobernador y la calificación de ellos y declarará electo al ciudadano que hubiere obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos, haciéndolo saber al pueblo del Estado, por medio de un decreto. Si ningún ciudadano hubiere obtenido la mayoría absoluta, la Legislatura convocará a nuevas elecciones en las que solamente figurarán los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de sufragios en la elección que se ha calificado, siendo nulos los votos que se emitieren a favor de cualquier otro ciudadano.

«Ley electoral del Estado de Oaxaca» de 1962.

> Art. 98.- Las elecciones ordinarias para Gobernador del Estado se harán en los años que corresponda conforme al artículo 69 de la Constitución Política Local y el mismo día en que se celebren las elecciones para diputados, sirviendo para aquella las mismas listas nominales electorales que para ésta.

«Ley de organizaciones políticas y procesos electorales del Estado de Oaxaca» de 1979, contrariamente a lo señalado en la Constitución Particular, eliminó en la elección de Gobernador la exigencia de la mayoría absoluta, y con ello la segunda vuelta electoral; al disponer:

> Art. 7.- El ejercicio del poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, electo por votación mayoritaria relativa en toda la Entidad.

La segunda vuelta fue eliminada de la Constitución estatal, mediante decreto número 86 de fecha 26 de octubre de 1990[37],siendo Gobernador el Licenciado Heladio Ramírez López.

Si bien, es cierto que la segunda vuelta estuvo vigente en la legislación estadual durante 68 años, no se aplicó o por lo menos no se tienen datos de que se haya llevado a cabo una segunda contienda electoral para elegir Gobernador por no haber obtenido ninguno de los contendientes la mayoría calificada.

En relación con el artículo 69[38], que indica la fecha y hora en que debe rendir protesta el Gobernador, la discusión se centró en la no reelección de éste, manifestándose el interés de algunos de los constituyentes, por considerar viable la reelección del Ejecutivo pasado un período de cuatro años, opción que no fue aceptada, pero se agregó que un Gobernador Constitucional sí podía fungir con posterioridad con el carácter de interino o sustituto.

El constituyente, se preocupó por evitar en lo posible la intervención del Senado de la República, en la designación de Gobernador sustituto, para el caso de que en la entidad hubiere desaparición de poderes, por lo que en las diversas fracciones del artículo 71, del proyecto[39], se contempló todo tipo de hipótesis a efecto de que el Senado no hiciera uso de la facultad contenida en el artículo 76, fracción V, de la Constitución Federal. Lejos estaban los diputados, de imaginar que en abril de 1924, cobraría aplicación

[37] Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 29 de octubre de 1990.
[38] En los debates del constituyente de 1922, se hace referencia la artículo 68.
[39] En el texto definitivo de la Constitución se publicó como artículo 72, por las razones que se han señalado.

la fracción VI, del artículo 72, de la Constitución Particular, al declararse la desaparición de los poderes estatales, designándose Gobernador sustituto al General Isacc M. Ibarra, Senador por nuestro Estado, en lugar del General Manuel García Vigil, quien en diciembre de 1923, se había revelado en contra de la Unión[40], y como consecuencia la Cámara de Senadores, declaró la desaparición de Poderes en el Estado.

[40] El manifiesto por el que el Gobernador García Vigil desconoció a los Poderes de la Unión fue el siguiente: **MANIFIESTO A LA NACION. CONSIDERANDO.**- Que al iniciarse la campaña electoral para la designación del Presidente de la República se ha manifestado claramente el propósito del actual encargado del Poder Ejecutivo Federal de imponer la candidatura del General Plutarco Elías Calles, echando mano de todos los recursos del Erario, de todos los empleados de la Administración Pública y principalmente del Ejército, como instrumento decisivo y de fuerza, queriendo corromper así su preclaro origen revolucionario y el noble espíritu de la Institución. CONSIDERANDO.- Que con anterioridad a esto, en las elecciones del Poder Legislativo efectuadas en 1922 se consumó de la manera más descarada la violación del principio de la efectividad del sufragio, eminente en toda democracia, y por el que tanto se ha luchado en nuestra Patria con sacrificios incalculables; y que de este hecho son responsables directos el actual Presidente de la República y su entonces Secretario de Gobernación General Plutarco Elías Calles, quienes preparaban de esta manera la sucesión presidencial hallando auxiliares efectivos de su intento en el procedimiento de la previa censura de credenciales puesto en práctica por las Comisiones Instaladoras de las Cámaras de la Unión, y en el arbitrario sistema de los dictámenes globales. CONSIDERANDO.- Que los actuales Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fueron designados por un Congreso espurio, y que dicha designación, se apeló a toda clase de expedientes ilegales e inmorales. CONSIDERANDO.- Que todos los anteriores casos jurídicos constitucionales fueron precedidos y acompañados de innumerables hechos violatorios de todo orden de principios morales y legales: como amenazas, cohechos, intimidaciones, asaltos, secuestros, ejecuciones sumarias sin previa formación de causa y asesinatos como el del General Francisco Villa y el frustrado en la persona del General Manuel García Vigil, Gobernador del Estado de Oaxaca; y del despilfarro de fondos públicos puestos al servicio de diversos fines políticos de los más reprobables. CONSIDERANDO.- Que el espíritu de las reformas sociales de carácter obrero y agrario ha sido prostituido por el actual Presidente de la República, quien abusa de sus postulados empleándolos solamente como armas políticas para asegurar la dictadura y preparar la sucesión presidencial; lo que hace que la reivindicación de los derechos de los proletarios de los campos y de las ciudades sea ilusoria y prácticamente sólo haya servido para enriquecer y encumbrar a unos cuantos vividores, a sueldo del Ejecutivo.
CONSIDERANDO.- Que por todo esto la Revolución nacida hace más de diez años en el corazón del pueblo mexicano, como la expresión viva de una ansia justificadísima de libertades y de mejoramiento social y económico, ha fracasado una vez más a manos del actual Presidente de la República y de su corte de favoritos; y a fin de restaurar el imperio de la libertad y de la justicia tan vilmente burlada por los que se dijeron, apenas ayer, sus más celosos defensores, se decreta el siguiente: **PLAN REVOLUCIONARIO**: I.- Se desconoce al General Alvaro Obregón en su carácter de Presidente de la República. II.- Se desconoce a los actuales Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, como miembros del Poder Legislativo. III.- Se desconoce a los actuales Magistrados de la Suprema Corte de Justicia como miembros del Poder Judicial. IV.- Para los fines de ejecución material de este Plan se reconoce a los ciudadanos Generales de División Guadalupe Sánchez, Enrique Estrada y Fortunato Maycotte, respectivamente, como Jefes Militares de las regiones del Oriente y Sureste; del Occidente y Noreste; y del Sur y Centro del País. V.- Al ocuparse la ciudad de México y logrado que sea el derrocamiento del actual Gobierno, los tres Generales de División mencionados designarán por mayoría absoluta de votos un Presidente Provisional de la República, quien convocará inmediatamente a elecciones de Poderes Federales que se efectuaran a más tardar a los tres meses de hecha la designación del Presidente Provisional. El Presidente Constitucional de la República, cualquiera que sea la fecha en que el pueblo lo elija, durará en su encargo hasta el día último de noviembre de mil novecientos veintiocho. Los Senadores al Congreso de la Unión que sean electos de acuerdo con la convocatoria que al efecto expida el Presidente Provisional, funcionarán: los de número impar hasta el treinta y uno de agosto de mil novecientos veintiséis. SUFRAGIO EFECTIVO NOREELECCION. Dado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos veintitrés.

Al analizarse las facultades del Poder Ejecutivo, la fracción XX del artículo 79[41], señalaba que aquél tendría la representación de los Municipios en los asuntos que deban tramitarse fuera del Estado, la discusión se centró en que tanto el poder legislativo como el ejecutivo pretendía coartar la libertad de los Municipios, uno de los Constituyentes propuso que la representación de aquellos fuera únicamente cuando así lo solicitarán al Ejecutivo, propuesta que fue aceptada, pero al someterse esa fracción a votación no fue aprobada, en consecuencia esta disposición se excluyó del texto constitucional definitivo. En 1926 gobernaba Genaro V. Vásquez, — en sustitución de Onofre Jiménez, que había sido separado del cargo de Gobernador Constitucional del Estado, toda vez que se procedió en su contra por delitos graves y que fueron denunciados ante la Legislatura—[42] quien giró la circular número 30, en la que se prohibía a los Ayuntamientos comunicarse directamente ni por conducto del Presidente Municipal, con cualquier autoridad federal o de fuera del territorio del Estado, sino por conducto del Ejecutivo de los asuntos de la competencia de los Poderes locales; este documento vino a limitar la libertad de los Municipios, lo que los constituyentes trataron de impedir. El texto completo de la circular fue el siguiente:

CIRCULAR No. 30

C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE:

El artículo 96, de la Constitución del Estado, dice lo siguiente «Los Municipios tienen personalidad jurídica propia; pero, la política administrativa de los mismos, fuera del Estado, corresponde al Ejecutivo como representante de toda la entidad», y consecuente con esta prevención el artículo 107, de la propia ley fundamental en su fracción IV, prohibe terminantemente a los Ayuntamientos comunicarse directamente ni por conducto del Presidente Municipal, con cualquier autoridad federal o de fuera del territorio, del Estado, si no por conducto del Ejecutivo de los asuntos de la competencia de los Poderes locales.

41 Este artículo también se recorrió su numeración al 80.
42 Decreto publicado en el Periódico Oficial de Oaxaca, 8 de noviembre de 1925.

Queda pues claramente precisado que en asuntos del orden político y administrativo los Municipios no tienen personalidad propia fuera del Estado y que por esta causa las autoridades municipales no deben comunicarse directamente con las autoridades federales o de fuera del Estado en cuestiones de aquella índole, pudiendo hacerlo únicamente por conducto de este Gobierno.

A este respecto la Ley Orgánica de Ayuntamientos vigente en el Estado contiene iguales prevenciones en la fracción V de su artículo 22, y refiriéndose a las obligaciones de los Presidentes Municipales en la fracción IV del artículo 27 establece la de «ser órgano» de comunicación de los Ayuntamientos del estado y con el Gobierno del mismo, lo cual no deja la menor duda de cómo deben conducirse en sus relaciones fuera del Municipio.

Hago notar a usted todo lo expuesto, por acuerdo del C. Gobernador, para que a ello ajuste sus actos, absteniéndose de toda comunicación directa con autoridades federales o de fuera del Estado en contravención con las disposiciones que se citan, pues de lo contrario el Gobierno se verá obligando a exigirle las responsabilidades consiguientes.

Sufragio Efectivo. No reelección. Carreteras y Escuelas .- Oaxaca de Juárez, 28 de junio de 1926. El Secretario General del Despacho, Fidel Sandoval. Rubrica.[43]

Tratándose del Poder Judicial, al entrar en vigencia la Constitución Particular de 1922, su integración dependió de la Legislatura, estableciéndose la inamovilidad de magistrados y jueces de primera instancia, salvo causa grave calificada por la propia Legislatura; asimismo se organizó el funcionamiento en Pleno del máximo órgano jurisdiccional del Estado. Es de resaltarse, que al discutirse la competencia de los jurados actuando como Tribunales de hecho, se estableció que éstos conocerían de los delitos políticos, siempre que la pena fuera mayor de un año. En la anterior Constitución los jurados actuaban como parte acusadora.

43 Publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 27,de fecha 3 de julio de 1926

Durante la discusión de la actual Constitución, quedó de manifiesto el carácter conservador de la época, ya que en el artículo 149, del proyecto, se hacía referencia al matrimonio y su disolución, es decir, el divorcio, que en esos tiempos aún no era aceptado totalmente, por lo que el Constituyente Luis Meixueiro, solicitó que ese artículo fuera excluido del texto de la Constitución, argumentado que era con el fin de conservar el orden y la moralidad de las familias y la sociedad, las opiniones en contra no se hicieron esperar, resultando finalmente aprobado el artículo.

4.- La Constitución Estatal de 1922, en relación con la Constitución Federal de 1917.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene connotaciones que la distinguen del Pacto Federal, en vista de que contiene disposiciones e instituciones no previstas en la Constitución Federal. Algunos de los casos más sobresalientes son los siguientes:

El tequio

Esta práctica consuetudinaria que tiene lugar en las comunidades indígenas, es signo de solidaridad social y su razón de ser, obedece entre otras causas a la falta de recursos en los Ayuntamientos que anteriormente se desarrollaban sin presupuesto alguno y que para lograr la construcción de caminos, iglesias, escuelas, introducción del agua potable, deslindes de tierras comunales, se convoca a todos los ciudadanos de la población principalmente hombres para que participen en la realización de estos trabajos; es tan arraigado este tipo de solidaridad social que incluso se observa en las fiestas religiosas, ya que los mayordomos cuentan con el apoyo de las personas de la población, así como en la construcción de las casas participan los vecinos del lugar y las mujeres desarrollan un papel muy importante porque también contribuyen con los trabajos de tipo doméstico.

Para preservar esta práctica social y fomentar este esfuerzo colectivo que resulta verdaderamente paradigmático, mediante decreto número 258, de fecha 6 de junio de 1998, se adicionó el párrafo 4, al artículo 12, de la Constitución Particular, que dispone:

«... Las autoridades de los municipios y comunidades preservarán el tequio como expresión de solidaridad según los usos de cada pueblo y comunidad indígenas. Los tequios encaminados a la realización de obras de beneficio común, derivados de los acuerdos de las asambleas, de las autoridades municipales y de las comunitarias de cada pueblo y comunidad indígena podrán ser considerados por la ley como pago de contribuciones municipales; la ley determinará las autoridades y procedimientos tendientes a resolver las controversias que se susciten con motivo de la prestación del tequio.»

Derecho de petición

El artículo 13, se refiere al derecho de petición, señalando el último párrafo del mencionado numeral que:

«La autoridad a quien se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por escrito en el término de diez días, cuando la ley no fije otro, y hacer llegar desde luego su respuesta al peticionario».

Esta garantía constitucional, en el ámbito local resulta más benéfica que la consagrada en el artículo 8, de la Constitución Federal, que refiere que la autoridad deberá responder en breve término, y que de acuerdo con las diversas tesis de jurisprudencia que llegó a sustentar la Suprema Corte de Justicia de la Nación el término breve no excederá de cuatro meses. Sin embargo las mencionadas tesis en la actualidad ya no tienen plena aplicación debido a que hoy en día con el avance de la tecnología existen mayores posibilidades de que la autoridad pueda contestar con mayor celeridad, entendiéndose ahora por «Breve término» aquel espacio de tiempo en que racionalmente pueda estudiarse y acordarse una petición. Según se advierte de las tesis que se transcriben a continuación:

DERECHO DE PETICIÓN. QUE DEBE ENTENDERSE POR BREVE TÉRMINO Y CUAL ES AQUEL EN QUE LA AUTORIDAD DEBE DICTAR EL ACUERDO RESPECTIVO Y DARLO A CONOCER AL PETICIONARIO. No es verdad que sea necesario que

transcurran más de cuatro meses sin dar respuesta a una petición formulada en términos del artículo 8o. constitucional para considerar transgredido dicho precepto, puesto que sobre la observancia del derecho de petición debe estarse siempre a los términos en que está concebido el citado precepto constitucional. En efecto, la respuesta a toda solicitud debe hacerse al peticionario por escrito y «en breve término», debiéndose entender por éste como aquel en que racionalmente pueda estudiarse y acordarse una petición. En consecuencia, es inexacto que los funcionarios y empleados cuenten con un término de cuatro meses para dar contestación a una solicitud. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 994/92. Arnulfo Ortiz Guzmán. 28 de mayo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Méndez Calderón. Secretario: Benito Alva Zenteno.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte: X-Octubre Tesis: Página: 318.

PETICION, DERECHO DE. «BREVE TERMINO». La garantía que se consagra en el artículo 8o. constitucional tutela el derecho de los particulares para que les sea contestada toda petición que eleven a las autoridades, en breve término y, si la demanda de amparo se promueve antes de transcurridos cuatro meses desde la presentación del escrito que no ha sido contestado, y no existe motivo alguno para considerar que no pudo haberse dado debida respuesta en dicho lapso, existe violación al artículo octavo constitucional en perjuicio de la parte quejosa, pues las características de la petición son las que determinarán el término para que se estime violado dicho precepto e inclusive éste podría ser computado en días, si la naturaleza de la solicitud así lo exige. SEXTO TRIBUNAL

COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1966/88. Sergio Castillo Figueroa. 28 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Mario Pérez de León Espinosa. Secretaria: Adela Domínguez Salazar.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte : II Segunda Parte-2 Página: 390

A pesar de las tesis transcritas, estimamos que existe mayor certeza en nuestra Constitución Particular, al obligar a la autoridad para dar respuesta al peticionario en el término de diez días. En las reformas propuestas en 1921 a la Constitución de 1857, el plazo que se propuso otorgar a las autoridades para emitir una respuesta era aún más corto, ya que las obligaba a hacerlo en un término de cinco días.

Derecho de iniciar leyes

El artículo 50, en las fracciones III y V, de la Constitución local señalan que el derecho de iniciar las leyes corresponde, entre otros:

III.- Al Tribunal Superior de Justicia en todo lo relativo a la Administración de Justicia y Orgánico Judicial[44];

V.- A todos los ciudadanos del estado.[45]

---

[44] Dentro de las iniciativas que el Poder Judicial ha presentado, y que han sido aprobadas podemos mencionar: La reforma a los Códigos Penal y Procesal Penal aprobadas mediante decretos No. 279 y 332, publicadas en el Periódico Oficial el 3 de octubre y 28 de Noviembre de 1998,respectivamente; Reforma a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles, aprobada mediante decretos número 291 y 292, publicadas en el Periódico Oficial del 20 de abril del 2001. Asimismo la propuesta de Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada mediante decreto No. 99 y publicada en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de fecha 16 de octubre de 1999.

[45] Los ciudadanos por su propio derecho han presentado diversas iniciativas, destaca la aprobada por la Legislatura mediante decreto 222, publicado en el Periódico Oficial el 7 de febrero de 1998, por el que se reforman los Códigos Civil, de Procedimientos Civiles y Penal. Esta iniciativa fue promovida por los Ciudadanos: Álvarez Figueroa Alicia, Arreola Ruíz Bertha Ruth, Martínez Ramírez Evencio Nicolás, Martínez Sánchez Francisco, Pérez Cruz Xóchitl Raquel, Pérez Guerrero Susana, Sánchez Montiel Rosa María y Villanueva Abrajan Maria Eugenia.

La Constitución Federal, no otorga este derecho a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y mucho menos a los ciudadanos, para presentar una iniciativa ante el Congreso de la Unión.

La facultad que se concede al Tribunal Superior de Justicia, de presentar iniciativas de ley en los asuntos del ramo judicial, es muy importante, toda vez, que es la institución más indicada en advertir los vacíos legislativos o errores de la ley, a fin de que mediante reformas o adiciones que se hagan a la ley de la materia, se eficientize la administración de justicia.

Reconocimiento en materia de derechos y cultura indígena.

En el ámbito internacional se plantea el interés de las naciones por establecer convenios tendientes a lograr la protección de los pueblos indígenas y tribales, de esta manera la Organización Internacional del Trabajo, llevó a cabo su reunión número 76, celebrada el 27 de junio de 1989, con la asistencia de 328 países entre los que se encontraba México, en la referida reunión se discutió la protección de los derechos de estos grupos que viven en la marginación, es así como surge el Convenio Internacional 169 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a los pueblos indígenas y tribales en países independientes.

Nuestra Nación fue el primer país latinoamericano en ratificar el mencionado Convenio. La ratificación quedó registrada ante la OIT el 4 de septiembre de 1990, entrando en vigor al año posterior.

Es de advertirse que la Constitución Federal vigente desde 1917, no contenía derechos de los grupos étnicos en cuanto a una protección específica, sin embargo, con motivo del Convenio 169, el 28 de enero de 1992 se realizaron reformas al artículo 4º Constitucional, en el que se dijo que: «la Nación tiene una composición pluricultural»; nueve años después, mediante reforma a los artículos 2 y 4 constitucionales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación 14 de agosto del año 2001, se considera a las comunidades indígenas como entidades de interés público, y se faculta a los estados para que hagan el reconocimiento de los pueblos y comunidades

indígenas en cada una de las constituciones y leyes de las entidades federativas.

Pese a las legislaciones, las comunidades indígenas en México por todo el tiempo han vivido en la marginación y se han afectado sus derechos mediante la imposición de una cultura occidental distinta a la de ellos, principalmente porque en la época de los gobiernos revolucionarios también, han padecido las políticas públicas impuestas desde el centro y que ha mermado la soberanía de los Estados, y respecto de los indígenas no se ha logrado ningún desarrollo que mejore la forma de vida de éstos.

Como ya hemos expuesto en otros espacios[46], es esta última reforma constitucional federal, la que causa polémica, debido a que no reconoce a las comunidades indígenas como entidades de derecho público, sino como de interés público, lo que se contrapone a la Constitución local de Oaxaca, cuya reforma fue primera. Para comprender mejor esta situación, es conveniente definir derecho público e interés publico:

> DERECHO PÚBLICO: Se compone del conjunto de normas que regulan el ejercicio de la autoridad estatal, determinando y creando al órgano competente para ejercitarla, el contenido posible de sus actos de autoridad estatal y el procedimiento mediante el cual dichos actos deberán realizarse.[47]
>
> Por derecho publico también entendemos aquel conjunto de normas que regulan la organización y la actividad del estado y demás entes públicos, así como sus relaciones con los particulares.[48]
>
> INTERES PÚBLICO: Es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado.[49]

[46] Con relación a este mismo tema consúltese González, Oropeza Manuel y Martínez Sánchez Francisco. El derecho y la justicia en las elecciones de Oaxaca, Tomo II, Tribunal Estatal Electoral. Oaxaca, 2002. p. 466.

[47] Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. pp 1032-1033.

[48] Pérez Luño, Antonio Enrique. Teoría del Derecho. Editorial Tecnos. Madrid 1997.p. 65

[49] Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. Op cit. Tomo III pag.1779

De análisis de las definiciones transcritas, se advierte que cuando se alude al Derecho Público, propiamente se hace referencia al conjunto de leyes que emite el Estado como ente soberano para regular la relación entre gobierno o autoridad y los particulares, pero también como lo considera Miguel Reale[50] hay dos maneras complementarias de efectuar la distinción:

a) Según el objeto o contenido de la relación jurídica (considerando que el derecho será público cuando se atienda inmediata y prevalentemente al interés general; y será privado cuando se atienda al interés particular); y

b) Según la forma de la relación (considerando que se tratará de derecho público si la relación es de subordinación entre el ciudadano y el Estado que le prescribe obediencia bajo amenaza de sanción; y de derecho privado si la relación es de coordinación entre ambas partes, situadas en el mismo plano, por ejemplo como contratantes)

Es posible que el constituyente permanente local pensó en la importancia que tienen los pueblos y comunidades indígenas de contar con disposiciones propias y de esta manera se puede fortalecer la autonomía en los términos como lo prevé el artículo 16, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y además para que estas comunidades sean beneficiarias de las políticas públicas que promueva el gobierno estatal y que tenga como origen la aplicación de un derecho público, y esto es de especial importancia, porque así existe un deber jurídico de los gobiernos locales de promover el desarrollo en las comunidades indígenas que son de alta marginación, por eso es que se ha considerado que la constitución local en este sentido supera a la Constitución Federal. En efecto el artículo 4, de la Constitución Federal establece que las comunidades indígenas son de interés público, o sea que se hizo un enfoque con un matiz político para que el Estado mexicano intervenga en el desarrollo social de las comunidades indígenas, toda vez que el concepto <interés público>, en esencia se traduce en la tutela del Estado para obtener beneficios colectivos a favor de la comunidad, de modo que aquel queda obligado a velar porque los pueblos indígenas como grupos vulnerables,

[50] Citado por Pérez Luño, Antonio Enrique. Op.cit. p. 67

puedan alcanzar un desarrollo integral mediante los apoyos que se les debe brindar, de no ser así resulta inútil el qué constitucionalmente se haya determinado que estos pueblos sean de interés público.

De acuerdo con lo explicado da la apariencia que el interés público y derecho público es lo mismo, sin embargo, debe señalarse que el primero viene siendo la especie, y el derecho el género, porque tanto en el derecho público como en el derecho privado puede estar comprendido el interés público. Así en el derecho administrativo que es público, se dan casos de interés público, como por ejemplo los casos de expropiación que para que proceda es requisito o es conditio sine qua non que se obtenga un beneficio eminentemente colectivo, y en el derecho privado tratándose de arrendamientos de fincas que se destinan para habitación, se consideran de interés público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2328 y 2333, del Código Civil para el Estado de Oaxaca, porque se busca proteger a una clase social necesitada de habitación como son los arrendatarios. Por tanto, el concepto derecho público es más amplio contempla las facultades y obligaciones del órgano estatal para procurar beneficios colectivos o comunitarios.

5.- Actualidad de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La Constitución del Estado a partir de su expedición en 1922, ha sido reformada en sesenta y siete ocasiones,[51] desafortunadamente la mayoría de ellas se han realizado en acatamiento a reformas del orden federal, y las menos han sido en respuesta a la circunstancia política y de convivencia social.

Estas reformas han alterado el número de artículos que al ser promulgada tenía la constitución local, misma que se integró de 165 artículos, y en la actualidad se compone de 142, los cambios no han sido solo numéricos sino también en su contenido y espíritu.

51 Cfr. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Coedición Tribunal Superior de Justicia del Estado y Tribunal Estatal Electoral. Oaxaca México 2002. Pp 190-214.

En algunas entidades del país recientemente han realizado reformas de fondo a sus Constituciones, como es el caso de Jalisco, con las reformas de 1994, su Constitución fue revisada totalmente, y de 67 artículos pasó a 112; en 1997, tres años después, se reformaron 91 de esos 112 artículos, y se agregaron otros siete para totalizar 119. Es decir en un lapso de tres años se realizaron dos grandes reformas, que en un sentido práctico se puede decir que se expidieron dos nuevos textos.

Otro caso es el Estado de Veracruz, quien en el año 2000, realizó una reforma integral a su Constitución, y redujo el número de artículos de 141 a 84.

Dentro de las principales reformas que se han realizado a nuestra Constitución, destacan:

La realizada en 1944, a los artículos 32 y 69[52] mediante la cual se estableció la renovación total de los Diputados al Congreso del Estado cada tres años y se extiende el periodo de Gobierno del Ejecutivo de cuatro a seis años. Por tanto, la primera legislatura que se renovó totalmente fue la XXXIX que funcionó de 1944 a 1947, en cuanto al primer Gobernador que cubrió seis años de mandato fue Alfonso Pérez Gasga, quien gobernó del 1º de Diciembre de 1956 al 1º de Diciembre de 1962.

En 1990, se reforma el artículo 25, Constitucional, en el que se prevé la existencia del Tribunal Estatal Electoral y del Instituto Estatal Electoral, esta reforma vino a afianzar la democracia y a garantizar los derechos político electorales del ciudadano; posteriores reformas en 1995 y 1997 al artículo en comento, lograron la plena autonomía del Instituto Estatal Electoral y la evolución del Tribunal Electoral de órgano administrativo a un Tribunal jurisdiccional.

Sobresale la reforma realizada en 1998 materia de reconocimiento de los derechos indígenas, misma que ya se comentó. Así como la reforma integral del 8 de diciembre del año 2000.

Sin embargo, hay otras cuestiones en las que nuestro máximo ordenamiento estatal presenta rezagos en comparación con la Constitución

52 Decreto 398, de fecha 17 de junio de 1944.

Federal y algunas Constituciones de otros Estados de la República, que a continuación se mencionan.

Históricamente a partir de la Constitución Estatal de 1825, se ha soslayado la justicia constitucional en el orden local, y lo mismo ocurre en la actualidad, ya que la Constitución vigente de 1922, resulta meramente teórica, en vista de que no se prevé un control constitucional que garantice la estricta observancia del postulado constitucional, por parte del poder público.

Actualmente en la República Mexicana existe el caso pionero del Estado de Veracruz, cuya reforma constitucional del año 2000[53], otorgó al Poder Judicial del Estado a través de una Sala Constitucional, la facultad de control constitucional, creando los siguientes medios de impugnación constitucional: Juicio de protección de derechos humanos, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y acciones por omisión legislativa.

Posteriormente Coahuila mediante reforma del 8 de marzo de 2001,[54] dedicó el capítulo IV de su Constitución a la Justicia Constitucional Local, correspondiendo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en su carácter de Tribunal Constitucional Local, resolver las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad.

Tlaxcala es otro Estado que reformó su Constitución mediante decreto 107[55] estableciendo en su artículo 81, que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actuando como Tribunal de Control Constitucional del Estado conocerá y resolverá los medios de defensa que hagan valer los particulares, contra leyes o actos de autoridades que vulneren los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de ese Estado, asimismo conocerán y resolverán los Juicios de competencia constitucional, las acciones de inconstitucionalidad y las acciones contra la omisión legislativa.

Por último el Estado de Chiapas, por decreto 310, de fecha seis de noviembre de 2002[56] reguló en el Capítulo Cuarto de su Constitución

[53] Reforma publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz-Llave el 3 de febrero de 2000.
[54] Publicada el 20 de marzo de 2001 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.
[55] Publicado en el Periódico Oficial Extraordinario del Estado de Tlaxcala de fecha 18 de mayo del 2001.
[56] Publicado en el No. 137-2 del Periódico Oficial del Estado de Chiapas, de fecha 6 de noviembre de 2002.

Particular el control constitucional, correspondiendo al Pleno de la Sala Superior del Supremo Tribunal de Justicia, actuando como Tribunal del Control Constitucional, resolver de las controversias constitucionales, de las acciones de inconstitucionalidad y de las acciones por omisión legislativa; otros Estados trabajan en sus proyectos a fin de crear los medios de control constitucional que garanticen la defensa de sus constituciones, cada uno con sus respectivas particularidades.

Como podemos advertir las entidades federativas están dando solución a sus problemas de orden constitucional local, estableciendo sistemas de control interno. Por ello, estimamos imprescindible que las instituciones y la sociedad oaxaqueña cuenten con medios de defensa para que prevalezca en sus términos el mandato constitucional, y esto se hace necesario en la medida de que en términos de los artículos 39, 40 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta viable que la Constitución local contenga disposiciones tendentes a ensanchar el federalismo previendo modalidades de garantías sociales e individuales, que permitan promover el mejoramiento social, político cultural y económico de los gobernados, y fundamentalmente garantizar con eficacia el estado de derecho.

Por otra parte, observamos también en nuestro texto constitucional, que el artículo 72, Fracción VI, dispone que, quien asumirá el cargo de Gobernador provisional del estado, en caso de una completa desaparición de poderes, será:

«... cualquiera de los dos Senadores en funciones electos por el estado...»

Sabemos, que con la reforma electoral federal de 1996, la Cámara de Senadores ahora se integra de 128 miembros[57], toda vez que se crearon a los Senadores de primera minoría y a los de representación proporcional, por lo que en la actualidad todas las entidades del país cuentan con tres Senadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, del la Constitución Federal; en atención a lo anterior los partidos políticos deben registrar una lista con dos fórmulas de candidatos[58], el partido que obtiene

[57] De estos 128 Senadores, 64 se eligen por el principio de mayoría relativa, 2 por cada Estado y el Distrito Federal, 32 más, se otorgan a la primera minoría en cada Estado y el D.F., y los otros 32 se eligen por el principio de representación proporcional.

[58] Cada fórmula se integra por un candidato propietario y su respectivo suplente.

59 En este sistema se utiliza una lista de candidatos que presenta cada partido político (mismas que aparecen

el primer lugar en votación ganará las dos senadurías por el principio de votación mayoritaria relativa, y una será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que hubiere obtenido el segundo lugar en votación.

Los otros 32 Senadores restantes se eligen por el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista votada en una sola circunscripción nacional.[59]

Ahora bien, si tomamos en cuenta el lugar de origen o residencia de los senadores electos por el principio de representación proporcional, un estado puede llegar a tener más de tres Senadores. Por lo que es necesario reformar la fracción VI del artículo 72, de la Constitución local para ya no hacer referencia sólo a «dos» Senadores, sino a «los» Senadores, y así estar acorde con el pacto federal.

Conviene hacer la aclaración de que en algunas ediciones de la Constitución Particular el texto de la fracción mencionada aparece de la siguiente manera:

«*... cualquiera de los Senadores en funciones electos por el estado...*»;

Esta redacción, es falsa, ya que la última reforma a este artículo fue el siete de octubre de 1978, mediante decreto No. 79, y el texto reformado siguió haciendo referencia a «dos Senadores».

Finalmente llama la atención el texto del primer párrafo del entonces artículo 158, y que la última reforma del año 2000 lo trasladó al numeral 135,[60] de la Constitución estatal, mismo que prohibe a los ciudadanos desempeñar a la vez dos o más cargos de elección popular directa o indirecta; pero el electo puede optar entre ellos el que quisiera desempeñar definitivamente; este texto, debe ser derogado porque ya no tiene aplicación, en primer lugar porque la propia Constitución al ser promulgada eliminó las elecciones indirectas, y en segundo lugar porque de conformidad con el artículo 11, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, se prohibe registrar a una persona

al reverso de la boleta electoral), a efecto de que el elector vote por los partidos y éstos reciben senadurías de acuerdo a la votación emitida a nivel nacional.

60 Antes de la reforma del año 2000, la disposición en comento se encontraba en el artículo 149.

61 AGEPEO. Fondo: Gobernación, Sección Gobierno de los Distritos, Serie Huajuapam, Subserie:

como candidato a distintos cargos de elección popular, en un mismo proceso electoral, razón por la que es imposible que el electo pueda decidir por uno de los dos cargos.

Incluso desde 1894, existía prohibición en legislaciones ordinarias para desempeñar dos cargos, aunque no fueran precisamente de elección popular. Esta aseveración, se puede constatar en el Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el cual encontramos el expediente integrado con motivo de una inconformidad relativa a este tema:

> Expediente No. 26.- Interpuesto, ante el Jefe Político de Huajuapan, en contra de la elección de Presidente Municipal en ese Municipio, C. Jesús Martínez, quien era Administrador del Timbre en ese lugar y además fue nombrado Presidente Municipal. Los impugnantes alegaron que la Ley del Timbre prohibía desempeñar otro cargo distinto al mismo tiempo. El jefe político se declaró incompetente, y turnó el expediente al C. Gobernador del Estado, quien a través del Secretario General de Despacho, recabó informes tanto del Administrador del Timbre en el Estado y del Jefe Político de Huajuapan, en los que quedó acreditado que el C. Jesús Martínez, era al mismo tiempo Presidente Municipal y Administrador del Timbre, en el municipio referido. La resolución recaída a este asunto fue ordenar al C. Jesús Martínez, que renunciara a uno de los cargos (es decir dejó al arbitrio de éste elegir a que cargo renunciar). El cargo renunciado fue el de Presidente Municipal.[61]

6.- CONCLUSIONES

En el ámbito del positivismo jurídico, el derecho se caracteriza por ser eminentemente coactivo, e impuesto por la fuerza. La tesis ius positivista, identifica el derecho y la fuerza. Tal proceso se ha hecho patente desde el siglo pasado, de tal forma que se hace una apreciación que sin la

elecciones, Año: 1894.

fuerza el derecho no puede ser realizado, y por lo mismo es ineludible el ejercicio de la fuerza para alcanzar los fines que se estatuyen en las leyes.

En nuestro Estado surge una crisis política durante el período de 1915 a 1920, toda vez que el gobierno estatal que presidía José Inés Dávila, se insubordinó a la federación, declarando que el Estado de Oaxaca reasumía su soberanía, debido al desorden que prevalecía en el país, lo que provocó una colisión de fuerzas entre el gobierno de Don Venustiano Carranza y la del Estado, que concluyó mediante las pláticas celebradas en Coatecas Altas, Ejutla de Crespo, a las que asistieron Pablo González con la representación del Presidente de la República y el Licenciado Guillermo Meixueiro como Jefe de las Fuerzas Defensoras del Estado de Oaxaca las cuales dieron como resultado el convenio político del 22 de diciembre de 1919, suscrito en la ciudad de México, a cuya firma ya no asistió el licenciado Meixueiro, sino envió en su representación a los licenciados Francisco Modesto Ramírez y Rafael Fernández.

Es de señalarse que el movimiento de la soberanía, surge dos años antes a la fecha de la promulgación de la Constitución Federal de 1917, es decir durante el período preconstitucional, porque se declaró en suspenso la aplicación de la Constitución Federal de 1857, situación que no fue aceptada por nuestra entidad ya que ésta siguió observando tanto la Constitución federal como local de 1857, y al promulgarse la Carta fundamental de 1917, la postura política del gobierno soberano consistió en no someterse a la nueva Constitución Federal, pero en realidad no era por estar inconforme con el texto constitucional, sino porque aún persistía el desorden en el país. Sin embargo, al triunfar el Plan de Agua Prieta que culminó con la muerte de Carranza, y el nombramiento de Adolfo de la Huerta, nuestro Estado se sometió a la Constitución Federal de 1917, que fue fruto de la revolución mexicana de 1910, y que consagra además de las garantías individuales, las garantías sociales, que la diferencian radicalmente con la Constitución de 1857.

Los artículos 40, y 116, de la Constitución Federal, establecen que los Estados son libres y soberanos en cuanto a su régimen interior y que deben contar con una Constitución local. En 1922, a pesar de que ya se había reconocido como ley fundamental de la República y del Estado a la Constitución Federal de 1917, en Oaxaca seguía vigente la Constitución estadual de 1857, por lo que se consideró necesario adecuarla a la federal,

por ello en 1921, la Comisión de Puntos Constitucionales de la XXVIII Legislatura propuso la reforma de 59, artículos a la misma, y posteriormente se instaló en Congreso Constituyente mediante el Decreto número 77 de fecha 29 de marzo de 1922, los Diputados Gaspar Allende, Emilio Alvarez, Emilio Díaz Ortíz, Heraclio Ramírez, Agustín Arenas, Ranulfo Villegas Garzón, Pedro Camacho, Angel Hernández, Librado G. López, Luis Meixueiro, Agustín Castillo, M. Aguilar y Salazar, y Alfredo Calvo, bajo la presidencia del constituyente Herón Ruiz, concluyen su labor legislativa emitiendo una nueva Constitución.

El Constituyente permanente ha efectuado diversas reformas a la constitución para que ésta como instrumento jurídico fundamental sea acorde a las exigencias sociales y políticas que prevalecen en la entidad, destacando para este efecto la reforma al artículo 16, donde se reconoce la autonomía de las comunidades indígenas por considerar que son de <derecho público>.

Este avance democrático y legislativo, no compagina con la reforma del año 2001, que se hizo a los artículos 2 y 4 de la Constitución Federal, que establece que las comunidades indígenas son de <interés público>, ya que como se explica en este trabajo, existe una clara diferencia entre el concepto derecho público e interés público de forma tal que el primero es más amplio, y no solo establece las relaciones de supra-subordinación entre el Estado y los gobernados, sino que también puede estatuir sistemas de desarrollo social tendientes a la protección de los derechos colectivos, en tanto que el interés público, aunque también tiende a los mismos fines, no deja de ser una especie del derecho objetivo que es el género, por lo que consideramos que es más afortunada la connotación derecho público, pero sin desdeñar el intervencionismo estatal que implica el interés público, tratándose de grupos vulnerables o de alta marginación como son los grupos étnicos, toda vez que el liberalismo social se caracteriza por la tendencia intervencionista para poner en práctica políticas públicas para el mejoramiento de las condiciones de vida de los más necesitados. Los aspectos negativos del intervencionismo omitimos comentarlos por que debe ser materia de estudio distinto al tema que ahora se aborda.

La justicia como desiderátum que anhela todo conglomerado social debe estar garantizado a través de un sistema jurídico, en este aspecto los derechos sociales, políticos, y culturales, incluso garantías individuales,

que prevé la constitución del Estado, su observancia no puede ni debe quedar al arbitrio de los gobiernos locales, es preciso que existan controles jurisdiccionales para hacer eficaz la constitución, y no declinar esa responsabilidad exclusivamente al poder Judicial de la Federación, que en muchos casos carece de competencia para abocarse del conocimiento de ciertos asuntos que son de incumbencia del Gobierno local, por violentarse la Constitución local, Vr. gr. conflictos jurídicos entre Municipios.

Nuestra entidad, tiene una amplia tradición jurídica, lo cual le ha permitido aportar al país diversas instituciones, en la actualidad la inclusión de la segunda vuelta electoral al sistema electoral nacional, es motivo de acalorados debates tanto a favor como en contra, sin embargo, esta figura que apenas se pretende implementar en la Constitución Federal, el constituyente local la incluyó en la Constitución de 1922, tratándose de la elección de Gobernador, y estuvo vigente durante 68 años, ya que se derogó en 1990.

En materia de iniciativa de leyes, se permite a cualquier ciudadano presentar ante la Legislatura propuestas de ley, así como al Poder Judicial del Estado, en lo relativo a la administración de justicia y orgánico judicial, hipótesis que no prevé la Constitución Federal. Este adelanto institucional enaltece la democracia, y fortifica el sistema de justicia que se nutre de leyes que garantizan la paz social y el progreso de los pueblos.

La libertad, la igualdad y la justicia, son los valores básicos e insustituibles, por cuya vigencia se lucha cotidianamente en el sistema de democracia liberal. El pasado histórico, nos enseña la evolución de las instituciones políticas y jurídicas, unas adecuadas y coherentes al anhelo democrático y de justicia, otras que requieren de mayor apertura libertaria para ser garantes de los derechos del pueblo que aun ve la pobreza y la injusticia social.

Las nuevas responsabilidades del devenir histórico, deben ser asumidas con profunda convicción humanista, de espléndida vocación justiciera y de un espíritu progresista que promueva el desarrollo social y político, que tenga como fin la construcción de un sistema de instituciones fortalecidas que sean suficientes y dignas para la prosperidad del pueblo que tienen derecho a un desarrollo integral y que debe realizarse a la luz de una política patriótica, sana y bien intencionada que fortalezca la función estatal.

Bibliografía

BURGOA Orihuela, Ignacio, *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional, Garantías y Amparo*. Sexta Edición, Editorial Porrúa. México 2000.

DALTON Palomo, Margarita, Compiladora. *Oaxaca*. Textos de su historia. Cuatro Tomos. Coedición del Gobierno del Estado de Oaxaca e Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora. México 1985.

Enciclopedia Jurídica Mexicana. Primera Edición. Coedición Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. y Porrúa. México 2002.

GONZALEZ Oropeza, Manuel, *La intervención federal en la desaparición de poderes*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. 2ª Edición. México 1987.

GONZALEZ Oropeza, Manuel y MARTÍNEZ Sánchez, Francisco, *El derecho y la justicia en las elecciones de Oaxaca*. Primera Edición. Tribunal Estatal Electoral. Oaxaca 2002.

Las Constituciones políticas de Oaxaca. Coedición LVIII Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca y Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca. México 2001.

MARTÍNEZ Sánchez, Francisco, *El control interno de las Constituciones de los Estados de la República Mexicana*. Perspectiva de un nuevo federalismo. Primera Edición. Editorial Porrúa. México 1998.

MARTÍNEZ Sánchez, Francisco, Coordinador. La justicia en la política electoral. Primera Edición. Tribunal Estatal Electoral. Oaxaca 2001.

MARTINEZ Vázquez, Víctor Raúl, Coordinador. *La Revolución en Oaxaca 1900-1930*. Instituto de Administración Pública de Oaxaca. México 1985.

PALOMAR, Juan de Miguel, *Diccionario para Juristas Tomo I y II*. Primera Edición en Editorial Porrúa. México 2000.

TENA Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México*. 1808-1983. Décima Segunda Edición. Editorial Porrúa. México 1983.

Legislación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Actualizada hasta el mes de noviembre del año 2002 con las disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de noviembre del mismo año.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Coedición del Tribunal Superior de Justicia y Tribunal Estatal Electoral. Oaxaca. 2002.

Ley Federal del Trabajo. Cuarta reimpresión. Compañía Editorial Impresora y Distribuidora, S. A. México 2002.

Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca. Compendio de Legislación Electoral. Instituto Estatal Electoral. Oaxaca 2001.

Hemerografía:

Periódico del Gobierno Provisional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del 13 de mayo de 1920.

Periódico del Gobierno Provisional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del 27 de mayo de 1920.

Periódico del Gobierno Provisional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del 9 de diciembre de 1920.

Periódico del Gobierno Provisional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del 14 de diciembre 1920.

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del 24 de marzo de 1921.

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del 30 de abril de 1921.

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del 2 de mayo de 1921.

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del 30 de abril de 1921.

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del 30 de marzo de 1922.

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del 11 de abril de 1922.

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del 8 de noviembre de 1925.

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del 3 de julio de 1926.

Gaceta Oficial del Estado de Veracruz-Llave del 3 de febrero de 2000.

Periódico Oficial del Estado de Coahuila del 20 de marzo de 2001.
Periódico Oficial Extraordinario del Estado de Tlaxcala de 18 de mayo de 2001.

Periódico Oficial del Estado de Chiapas No. 137-2 de fecha 6 de noviembre de 2002.

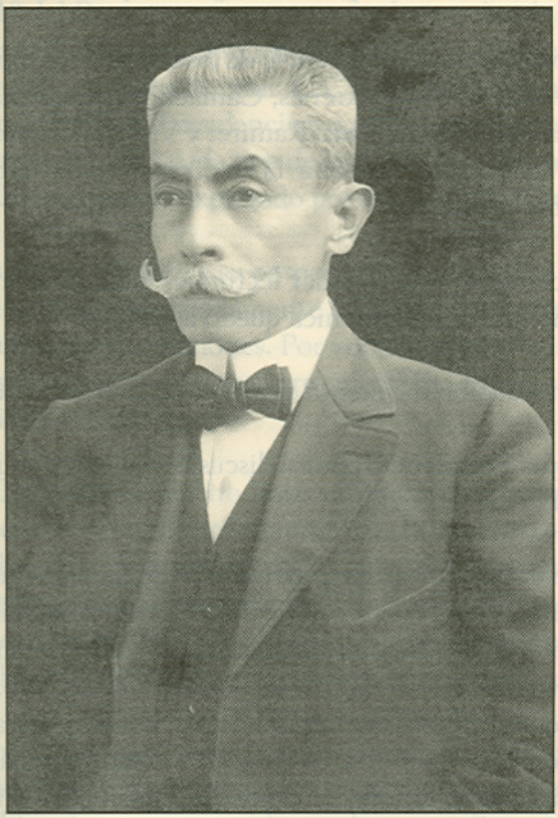

LIC. GUILLERMO MEIXUEIRO

JEFE DE LAS FUERZAS SOBERANAS DEL ESTADO DE OAXACA

Foto: Cortesía Sr. Guillermo Meixueiro Mejía
y Sra. Silvia Meixueiro Mejía.

Debates de la XXVIII Legislatura que reforman la Constitución de 1857.

Sesión extraordinaria celebrada el 11 de Junio de 1921*

Presidencia del C. Diputado Aguilar y Salazar Manuel

A las once a.m., con asistencia de los ciudadanos diputados Aguilar y Salazar, Álvarez, Allende, Arenas, Camacho, Calvo, Díaz Ortíz, López Payan, Lagunas, Meixueiro, Ruiz, Ramírez y Villegas Garzón, la Secretaría pasa lista de asistencia y hecha la declaración de haber quórum la Presidencia abre la sesión.

La Secretaría procede a dar lectura al Acta de la anterior que sin discusión y en votación económica quedó aprobada.

A continuación da cuenta con los documentos en cartera.

La propia Presidencia pone a discusión en lo particular el Proyecto de Reformas a la Constitución.

La Secretaría da lectura al **artículo 3°** de las Reformas, comprendido en el artículo 1º del Proyecto, que dice: "La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque crimen o delito o perturbe el orden público. En consecuencia, es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene mas límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito. Las leyes orgánicas dictarán todas las disposiciones que sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delito de prensa sean encarcelados los expendedores, voceadores de periódicos, operarios y demás empleados del establecimiento donde se haya impreso el escrito denuncia-

* Estos Debates se han transcrito de la versión manuscrita de los respectivos Libros de Actas que existen en el Archivo de la Legislatura del Estado.

do, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquellos". De acuerdo con el artículo 89 del Reglamento que dice: "Se votará separadamente cada uno de los artículos o fracciones del artículo o de la sección que se discute, cuando así lo pidan al menos tres miembros del Congreso y éste dé su aprobación". La Presidencia propone se proceda en esa forma, respecto de cada uno de los artículos cuya reforma se propone, en el artículo 1º del Proyecto y se permite suplicar a dos de los CC. Diputados, se adhieran a su proposición, en el sentido que expresa el artículo 89 del Reglamento que se acaba de citar. El C. Diputado Camacho dice: para apoyar la proposición de la Presidencia y que no solamente se vote separadamente cada artículo, sino cada una de las fracciones de cada artículo. El C. Diputado Calvo apoya lo expresado por el Diputado Camacho.

La Presidencia modifica su proposición y consulta a la asamblea si se permite que se discuta separadamente cada uno de los artículos y llegado el caso cada una de las fracciones. Por votación económica, lo permite. Queda a discusión en lo particular el artículo 3º del Proyecto de Reformas a la Constitución.

El C. Diputado Camacho hace uso de la palabra para fundar el artículo 3º, como Presidente que es de la Comisión de Puntos Constitucionales, manifestando que dicho artículo está tomado del artículo 6º Federal, siendo éste una de las más bellas manifestaciones de la libertad humana, cual es la manifestación de las ideas, una de las conquistas más sagradas: que el hombre exprese su pensamiento; pues como dice Gambeta:

"Dejaos matar, pero decid, lo que penséis". Anteriormente había muchas taxativas para la manifestación de las ideas; pero hoy debemos ser sobradamente liberales en este sentido, por lo que suplico a la H. Asamblea se sirva aprobar este artículo; porque es la consagración de la libertad de pensamiento; la única diferencia que existe entre éste y el artículo 6º de la Constitución Federal, consiste en el cambio que se hizo de la palabra "papeleros" por "voceadores de periódicos" por juzgarlo mas adecuado la Comisión; suplico pues a los ciudadanos diputados, den su aprobación del artículo 3º". Se consulta si algún otro de los ciudadanos diputados desea hacer uso de la palabra. No habiendo quien deseara hacer uso de la misma, se consulta nuevamente si se aprueba el referido artículo 3º. En votación económica quedó aprobado. El C. Dip. Calvo, hace notar un error de imprenta que existe en el párrafo segundo del artículo 3º, porque desvirtúa

el sentido del mismo. La Presidencia manifiesta al C. Diputado Calvo que aún cuando el mencionado artículo quedó ya aprobado se hará constar su observación, para que la tome en cuenta la Comisión de Estilo.

La Secretaría da lectura al **artículo 5°** que dice: "La ley es una para todos y de ellas emanan los derechos y las obligaciones de los gobernantes y de los gobernados. Los Poderes y funcionarios públicos solo tienen las facultades que les da la ley, y el hombre puede hacer todo lo que ella no le prohibe". El C. Dip. Camacho hace uso de la palabra para fundar la reforma que se hace al artículo 5º que dice: La ley es una para todos y de ellas emanan la autoridad de los que mandan y las obligaciones de los que obedecen. Los Poderes y funcionarios públicos solo tienen las facultades que les da la ley, y el hombre puede hacer lo que ella no le prohibe"; manifestando que la Comisión juzgó la primera frase de dicho artículo como despótica y no en concordancia con las tendencias modernas, del espíritu democrático; en la forma en que se propone el artículo de que se trata, es no solamente más democrático, sino más legal, porque todo derecho es correlativo de una obligación; y en el caso anterior no parecía sino que los Gobernantes no tenían obligaciones que cumplir para con los Gobernados; siendo que si un Gobernante tiene derechos, también tiene obligaciones que cumplir; por lo que suplica a la H. Asamblea la aprobación de este Artículo. Se consulta si algún otro C. Diputado desea hacer uso de la palabra. No habiendo ningún otro diputado que hiciera uso de ella, se pregunta si se aprueba el artículo 5º. Por votación económica quedó aprobado.

En virtud de que el **artículo 8°** consta de varias fracciones, la Presidencia manifiesta que se van a poner a discusión cada una de las fracciones de que se compone este artículo. La Secretaría da lectura a la primera fracción del mismo, que está concebida en los siguientes términos: "Artículo 8º. En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías: I.- Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad, bajo fianza hasta de diez mil pesos, según sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito no merezca ser castigado con una pena mayor de cinco años de prisión y sin más requisitos que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad judicial u otorgar caución hipotecaria o personal bastante para asegurarla". Se pone a discusión la fracción I del artículo 8º. El C. Dip. Camacho, en uso de la palabra dice: "La Comisión juzga inútil fundar cada una de las fracciones de este artículo. Cuando se ponga a discusión la

fracción VIII del mismo, entonces hará uso de la palabra por motivos particulares que entonces expresará. El C. Presidente dice: en vista de que ninguno de los CC. Diputados ha pedido la palabra y de que el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales ha renunciado al derecho que le concede el artículo 85 del Reglamento, se consulta si el asunto es de gravedad. En vista de que la resolución fue negativa, se procede a votarlo desde luego. Se pregunta si se aprueba la fracción I del artículo 8º. Por votación económica quedó aprobada.

La Secretaría da lectura a la fracción II del mismo artículo que dice: "No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibido, toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquél objeto". Se pone a discusión dicha fracción. No habiendo ningún C. Diputado que deseara hacer uso de la palabra y teniendo en consideración lo manifestado por el C. Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, se pregunta si el asunto es de gravedad. No es de gravedad. Con tal motivo se consulta si se aprueba la fracción II del artículo 8º. En votación económica quedó aprobada.

Se da lectura a la fracción III del propio artículo que dice: "Se le hará saber por audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en éste acto su declaración preparatoria". Se pone a discusión esta fracción. No habiendo ningún ciudadano diputado que deseara hacer el uso de la palabra y teniendo en consideración lo manifestado por el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, se pregunta si el asunto es de gravedad. No siéndolo se pregunta si se aprueba la fracción III del artículo 8º. Por votación económica quedó aprobada.

La Secretaría da lectura a la fracción IV del mismo artículo, concebida en los siguientes términos. "Será careado con los testigos que depongan en su contra los que declararán en su presencia si estuvieran en el lugar del juicio para que pueda hacerle todas las preguntas conducentes a su defensa". Se pone a discusión dicho artículo. El C. Dip. Calvo se suscribe en contra de esta fracción. En uso de la palabra el propio Dip. Calvo manifiesta lo siguiente: que encuentra defectuosa la fracción IV, en vista de que no dice cual es el procedimiento que deberá seguirse en el caso

de que los testigos no estuviesen en el lugar en que se sigue el juicio y esto podría traer perjuicios de importancia para un acusado que se encontrará en este caso. El C. Dip. Camacho, dice: la fracción IV esta tomada exactamente de la fracción IV del artículo 2º de la Constitución Federal, y por otra parte, en vista de la aclaración que hace el C. Diputado Calvo, me permito manifestar que la Ley de Procedimientos establece la forma en que son examinados esos testigos ausentes, es decir, mediante exhorto; y la tardanza en examinar a los testigos no puede traer ningún perjuicio para el acusado porque cumplidas las 72 horas que marca la Constitución Federal en su artículo 19 y no habiendo puntos bastantes para comprobar la probable responsabilidad, tendrá que ponerse en libertad al acusado por falta de méritos; pero si del resultado de las averiguaciones, con posterioridad se comprueba su culpabilidad, entonces podrá librarse nueva orden de aprehensión; en esta fracción no se dice que los testigos sean examinados por medio del exhorto, porque, como ya dije, la ley de procedimientos ya lo establece. El C. Diputado Calvo dice: acabo de oír las explicaciones del C. Dip. Camacho; pero quiero referirme al punto contrario; quiero suponer que el acusado sí sea, en efecto, autor de un delito, y como los testigos no se encuentran en el lugar en que se sigue el juicio, resulta que dentro de las 72 horas, es puesto en libertad y éste individuo, después de haber cometido el crimen, procura evadir la acción de la justicia y salir fuera del lugar en que se le tendría que juzgar; por lo cual debe precisarse algún medio de que deban valerse los jueces a efecto de hacer más efectivas las declaraciones de los testigos ausentes, para que sea más efectiva la acción de la Justicia. El diputado Camacho, dice: que no debe preocuparse el diputado Calvo porque el reo se ha puesto en libertad, porque se ha dicho: "Es preferible absolver a un culpable que condenar a un inocente"; por otra parte, no puede evitarse el inconveniente que vé el diputado Calvo, porque tendríamos que reformar radicalmente nuestra ley de Procedimientos. El C. Presidente, como miembro de la Comisión de Puntos Constitucionales, habla en pro y dice que este artículo consta de dos partes: la primera que sienta un principio general: que los testigos sean careados con el acusado; en el caso en el que los testigos se encuentren ausentes se libra el exhorto correspondiente y se verifica un careo supletorio; pero de todos modos se cumple con esa parte general de la fracción IV; la segunda parte, establece una garantía más para cuando los testigos se encuentren en el mismo lugar en que se sigue el juicio; que los testigos declaren en su presencia y respondan a sus preguntas; pero como no deben ser molestados indebidamente los testigos, no exige esto si los testigos están ausentes, cree que es muy

razonable la fracción IV y que no siendo sino copia de la fracción IV del artículo 20 de la Constitución, suplica se sirvan darle su voto aprobatorio. El Presidente manifiesta que aún cuando el artículo 43 del Reglamento dice: "El Presidente solo concederá la palabra dos veces a los diputados por el orden en que se la pidieren, cuidando de que alternen los que hablan en pró con los que lo hagan en contra", pero que si la asamblea lo permite le concederá a los CC. Diputados tantas veces la palabra, cuantas la pidan, en vista de la importancia del asunto y a efecto de que se tenga un criterio más amplio sobre el mismo, suplicando a los CC. Diputados se adhieran a dicha proposición. La asamblea acepta la proposición. Se pregunta si se aprueba la fracción IV del artículo 8°. En votación económica quedó aprobada.

Se da lectura a la fracción V del artículo 8° que dice: "Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la Ley estime conveniente al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicita, siempre que se encuentren en el lugar del proceso". Se pone a discusión dicha fracción. No habiendo ningún C. Diputado que deseará hacer uso de la palabra y teniendo en consideración que el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, renuncia al derecho que le concede el artículo 85 del Reglamento, se pregunta si el asunto es de gravedad. No lo es, y en consecuencia se pone a votación desde luego. Por votación económica quedó aprobada la fracción V del artículo 8°.

Acto continuo la Secretaría procede a dar lectura a la fracción VI del artículo 8° que está concebida en los siguientes términos: "Será juzgado en audiencia pública por un Juez o Jurado de Ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los responsables de delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior e interior de la nación". Se pone a discusión esta fracción. El C. Dip. Díaz Ortíz, suplica a la Comisión de Puntos Constitucionales, se sirva ilustrar a la asamblea respecto al jurado de que habla esta fracción. El diputado Camacho dice: es precisamente una de las conquistas de la revolución; el establecimiento de los jurados para hacer la Justicia más democrática, para que el hecho de pronunciar sentencias, no esté nada más en manos de un individuo; porque de ahí resulta que individuos que son verdaderamente

responsables de un delito, se pasean libremente en las calles, hay que poner el criterio legal por encima del criterio humano, por otra parte, los Jueces siempre ven en la persona de un acusado, a un responsable lo sea o no lo sea; y sobre todo hay que hacer que el pueblo se entere de los asuntos judiciales; por eso en la Constitución de 17 se ha establecido que exista el Jurado. Yo tengo entendido que el pueblo en que hay justicia, no hay revoluciones, pues hay que dar a cada uno lo que es suyo. Los Jurados son Jueces de hecho y toman como base los hechos; deberán contestar al interrogatorio que se les formula respecto a sus mismos hechos. Inglaterra, en donde el Rey reina, pero no gobierna, fue el primer lugar en que se estableció el Jurado; es ahí donde existe el derecho consuetudinario; ahí el pueblo hace las costumbres, después estas se sancionan y se convierten en leyes; además otra de las ventajas del Jurado es la serenidad con que procede, porque resuelve basándose en los hechos y según la conciencia de hombres honrados. El C. Dip. Díaz Ortíz da las gracias al C. Diputado Camacho, por la ilustración que se sirvió hacer a este respecto. El diputado Lagunas, dice: Suplico al Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales me ilustre sobre quien debe nombrar al Jurado y si el Jurado debe tener las facultades de Agente del Ministerio Público. El diputado Camacho informa: que la Comisión de Puntos Constitucionales, en el artículo 68, fracción 8ª establece que los Ayuntamientos tienen facultades y obligaciones: una de las obligaciones consiste en formar las listas de los ciudadanos que deben desempeñar el cargo de Jurados y el artículo 81 de las mismas Reformas a la Constitución dice: "Todo Ciudadano habitante del Estado, en ejercicio de sus derechos, que sepa leer y escribir es Jurado en la localidad en que resida. Los jurados conocerán como Jueces de hecho, en los negocios que le someten las Leyes"; en cuanto a las demás circunstancias de su funcionamiento, serán motivo de la ley Reglamentaria respectiva que expedirá el Congreso; debo expresar con toda pena que se establecen estas condiciones para ser jurado en vista del analfabetismo que existe entre nuestro pueblo; en otros países, para ser jurado se requiere, además de la ilustración que el individuo posea determinada renta anual a fin de que tenga criterio independiente y pueda juzgar sin ninguna predisposición. El C. Presidente dice: voy a hacer uso de la palabra como miembro de la Comisión de Puntos Constitucionales, respecto a la fracción VI del artículo 8°: También esta fracción consta de dos partes: en la primera se establecen dos sistemas diferentes, por los cuales puede ser juzgado todo acusado: puede ser juzgado por un Juez o por un Jurado; creo inútil hacer notar la conveniencia del Jurado porque ha hablado ampliamente de este

punto el Señor Lic. Camacho; la segunda parte se refiere al caso en que se cometan cierta clase de delitos que no podrían ser nunca juzgados por un Juez, sino que necesariamente lo serán por un Jurado. Los delitos de prensa tienen relación íntima con el derecho que tiene todo hombre de expresar libremente sus ideas, por la importancia de su derecho. Los Jurados pueden apreciar los delitos de Prensa; con independencia, mientras que por el contrario, los Jueces podrán obedecer las consignas que les diera, el que estuviera al frente del Poder Ejecutivo o cualquier otro poderoso. En cuanto a los delitos que se cometan contra la seguridad pública, están comprendidos también en esta parte y la razón es ésta: en general los delitos del orden político, no indican una previsión de la misma naturaleza que la que se encuentra en los delincuentes del orden común. Por otra parte los delitos de prensa y los del orden político se cometen en lugares de cierta importancia y pueden siempre juzgarse por jurado, porque en esos lugares hay personas de cierta ilustración que lo forma. En todo el territorio del Estado no pueden establecerse los jurados, por no contarse con el número suficiente de individuos ilustrados, que pudieran juzgar a un acusado; por ese motivo esos delitos pueden juzgarse o por un Juez o por un Jurado. El contenido de la fracción VI es una de las conquistas de la Constitución de 1917. Por todo lo expuesto creo que la H. Asamblea ha quedado convencida de la importancia de dicha fracción, tal como se encuentra redactada. Por último, voy a contestar a una interpelación que hizo el diputado Lagunas sobre si los Jurados tenían funciones de Ministerio Público: Los Jurados hacen el oficio de Jueces; el Ministerio Público hace de acusador. No pueden pues reunirse esas funciones en los mismos individuos. El C. Diputado Calvo dice: que la Comisión nos haga el favor de informarnos en que caso deber ser juzgado un acusado por un Juez, y en que caso debe ser juzgado por un Jurado. El C. Dip. Camacho informa: existe la disyuntiva de que sea juzgado por un Juez o por un Jurado, porque no sería posible encontrar en todas las poblaciones del Territorio del Estado, el número suficiente de ciudadanos que sepan leer y escribir; esto se conseguirá cuando se emprenda una verdadera campaña en contra del analfabetismo, pues en lugares en que haya únicamente dos individuos que sepan leer y escribir, no sería conveniente que se estableciera el Jurado, pues se necesitan por lo menos cinco individuos o los que conforme al criterio de esta H. Cámara al expedir la ley Reglamentaria correspondiente. La tendencia al establecer los Jurados, es la de que los jueces sigan siendo Jueces, como su nombre; que juzguen los derechos, es decir, que sigan funcionando como Jueces de derecho y los Jurados apreciarán de los hechos. El C. Diputado Calvo,

dice: Es ampliamente democrática la idea de hacer efectiva la acción de la Justicia por medio de ciudadanos de amplio criterio y no que los acusados estén sujetos al criterio de un solo individuo; pues al estar ya en vigor la fracción de referencia, en la Constitución Federal, así como también la ley de Jurado, no así en el Estado de Oaxaca, suplico atentamente a la Asamblea que la fracción VI del artículo 8º, se reserve para discutirla cuando la Comisión respectiva nos presente la Ley de Jurado, a efecto de que veamos que esté de acuerdo con las tendencias democráticas que representa esta fracción. El C. Presidente, dice: la proposición del C. Diputado Calvo, encierra una moción suspensiva, que debe hacerse en los términos que indique el Reglamento; por lo cual se suplica a dicho diputado presente su moción por escrito. El diputado Calvo suplica que le permita pasar a la Sala de Comisiones a efecto de formular por escrito la moción de que se trata.

La Presidencia, teniendo en consideración la hora, levanta la sesión, citando los CC. Diputados para el lunes 13 del actual a las once a.m.

Se hace notar que faltaron los CC. Diputados López, Sandoval y Hernández con licencia y el diputado Castillo C. sin aviso.

Para constancia se firma la presente por los CC. Dip. Presidente y Secretarios.

M. Aguilar y Salazar
D.P.

R. Villegas Garzón
D.S.

Emilio Álvarez
D.S.

Sesión extraordinaria del día 14 de junio de 1921

Presidencia del C. Dip. Aguilar Salazar

A las once a.m., con asistencia de los CC. Diputados Aguilar y Salazar, Álvarez, Allende, Camacho, Calvo, Díaz Ortíz, López Payán, Lagunas, Meixueiro, Robles Arenas, Ruíz, Ramírez y Villegas Garzón, la Secretaría pasa lista de asistencia y hecha la declaración de haber quórum, la Presidencia abre la sesión.

La Secretaría procede a dar lectura al acta de la anterior. Puesta a discusión, el C. Diputado Camacho, en uso de la palabra, pide que se haga constar en la parte conducente del acta, que se refiere a la exposición que hizo respecto a la duda que abrigaba el C. Dip. Calvo, en el caso de que los testigos a que se refiere la fracción IV del artículo 8º se encontraran ausentes, que dijo: "y no habiendo pruebas bastantes para comprobar la probable responsabilidad del acusado. . . etc.", en vez de "y no habiendo pruebas bastantes para comprobar el delito etc.". La Presidencia toma en consideración la aclaración que hace el C. Dip. Camacho. El C. Diputado Calvo pide que se haga constar en la parte en que se hizo uso de la palabra, con respecto a que se excitara al C. Juez 1º de lo Penal para que busque y envíe los datos que se relacionan con el Monte de Piedad del Estado que se refirió a dicho Juez y no al 2º. La Presidencia manifiesta que ya se hace la aclaración respectiva. Se consulta a la asamblea si se aprueba el acta, por votación económica quedó aprobada.

Continúa la discusión, en lo particular del Proyecto de Reformas a la Constitución Política Local.

La Presidencia dice: estando en discusión la fracción VI del artículo 8º, se va a repetir la lectura de la misma, con objeto de continuar la discusión de ella. Fracción VI: "Será juzgado en audiencia pública por un Juez o Jurado de Ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y poblado en el que se cometiera el delito, siempre que este pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los responsables de delitos cometidos por medio de la Prensa, contra el orden público o la seguridad exterior e interior de la Nación". El C. Diputado Díaz Ortíz dice: no estoy de acuerdo con la forma de la redacción de esta fracción, porque como se trata de legislar en el

Estado de Oaxaca, creo no hay partidos en esta Ciudad. En el mismo caso se encuentra la segunda parte de dicha fracción que dice: "En todo caso serán juzgados por un Jurado los responsables de delitos cometidos por medio de la Prensa en contra del orden público o la seguridad exterior e interior de la Nación"; por eso existen Tribunales especiales para estos asuntos, que son los facultados, repito: este H. Congreso está legislando para el Estado de Oaxaca, por lo que no estoy conforme con la fracción de que se trata. El C. Diputado Arenas, dice: únicamente para hacer una pregunta al compañero Calvo: si ya presentó su moción suspensiva, respecto a la fracción VI del artículo 8º. El C. Presidente manifiesta: En caso de haberse presentado esa moción, se le hubiera dado lectura antes de comenzar la discusión. El diputado Calvo, dice: no he presentado la moción suspensiva porque espero que discutamos ampliamente el asunto y así que esté plenamente convencido de que si es necesario presentarla, lo haré. Que la Comisión de Puntos Constitucionales nos haga favor de ilustrarnos aun cuando en la sesión pasada se sirvió darnos algunas explicaciones sobre el particular. Que nos haga el favor de explicarnos cuales son los casos en que tratándose de delitos graves, tiene que ser juzgado el acusado por un Juez y en que casos por un jurado; en mi concepto deben ser juzgados los acusados por jurados; juzgar es dar sentencia como Juez y en ese caso los jurados serían los que sentenciaran como Jueces. Que en todos los casos de delitos graves los acusados se juzguen democráticamente por individuos del pueblo que no vayan con prejuicios como los podría tener un Juez, como nos ha dicho el diputado Camacho. El C. Diputado Camacho, dice: efectivamente, decía yo que, cuando se trate de delitos ligeros, los acusados deben ser juzgados por un Juez, como lo dice la fracción de que se está tratando, es decir, cuando el delito merezca una pena menor de un año de prisión deberá ser juzgado por un Juez, y cuando se trate de una pena mayor de un año de prisión, lo será por un jurado. Por lo que toca a los Jurados, voy a hacer la siguiente explicación. La Ley Reglamentaria establecerá el número exacto de ciudadanos que deban formar los Jurados, así como la forma en que deben ser insaculados o sorteados. Por ejemplo, en Ocotlán, que se cometieran un promedio de homicidios de 20 al año y que la Justicia proceda con todo acierto a la aprehensión de los presuntos responsables; para juzgarlos, el número menor de individuos que formarán el jurado, sería de 5 y el número menor de los CC. insaculados debería ser el de 100 a fin de que un mismo individuo no volviera a juzgar un mismo caso, porque de lo contrario incurriría en el mismo defecto de los Jueces; de "mecanizarse". Se ha dejado la disyuntiva de que un acusado sea juzgado

por un Juez o Jurado, en virtud de que no en todas las poblaciones se podrían obtener el número amplio de ciudadanos tanto de propietarios como de sustitutos, en el caso de que el primero estuviera impedido por las causas que la misma Ley Reglamentaria vaya especificando, que pudieran ser insaculados o sorteados.

Por lo que respecta a la observación que hizo el C. Dip. Díaz Ortíz, la encuentro muy acertada, nosotros no tenemos partidos como Distritos Judiciales y estoy conforme en que se haga la modificación y en cuanto al párrafo 2º de esta misma fracción, pueda suprimirse, para evitar el inconveniente que ve el diputado Díaz Ortíz. El diputado Meixueiro manifiesta que es de parecer que el artículo 81 de las reformas a la Constitución, que se están discutiendo, se ponga antes del artículo 8º a efecto de que aprobado el primero ya esté establecido el jurado, porque de lo contrario resulta que en la fracción VI del propio artículo 8º no sabemos a que jurado se refiere y en el artículo 8º se dicen los requisitos y facultades que tiene el Jurado. El C. Dip. Calvo, dice: quedo convencido de los casos en que el acusado será juzgado por un Juez y cuando por un Jurado; que la asamblea se sirva acordar que desde luego la Comisión se ocupó de formar la Ley Reglamentaria de Jurado a efecto de que cuando la Constitución Local que se está reformando, esté en vigor, también lo esté la Ley de Jurados. No veo la dificultad de que por el número crecido de criminales que hubiera en alguna población, se suprimiera el nombramiento o insaculación; en una misma persona, porque un Distrito tiene el número suficiente de individuos para que dentro del mismo se escojan. Que al hacer la Comisión la Ley Reglamentaria respectiva, se tenga en consideración esto. La Presidencia dice: para comenzar debidamente los debates, se suplica a los ciudadanos diputados digan si van a hacer uso de la palabra en pro o en contra . El C. Dip. Díaz Ortíz se inscribe en pro. En uso de la palabra dice: que en la época en que fue Presidente Municipal de San Pedro Apóstol, se formó la lista de Jurados, entre las personas que pueden formarlo de lo cual se dio cuenta, al Gobierno en ese sentido. Que no juzga procedente que se ponga el artículo 81 antes del 8º, como lo propuso el diputado Meixueiro, sino que continúen en la forma en que se encuentra, que de esa manera van de acuerdo con la Constitución. En casi todo el Estado la lista de jurados está hecha. Deben insacularse los ciudadanos que deben formar el jurado en todo un Distrito, porque si un delito se comete, por ejemplo en Ocotlán, los principales de San Pedro Apóstol serían llamados a Ocotlán, para formar el Jurado, que de esa manera

sería más independiente, porque el acusado no encontraría parentescos o amistades o viceversa: El C. Dip. Ruíz dice: acaba de hacernos una explicación el C. Dip. Díaz Ortíz de los trabajos que hizo cuando era Presidente Municipal de San Pedro Apóstol, del Distrito de Ocotlán: pero tanto lo manifestado por el C. Dip. Calvo, como la explicación del diputado Díaz Ortíz, me parece que no son oportunas en este momento, porque no existe una ley que autorice la existencia de un Juez o de un Jurado que rija en nuestro Estado como una ley suprema; cuando llegue el momento de discutir la Ley orgánica, será oportuno hacer estas exposiciones. El C. Presidente dice: ciudadanos diputados: la fracción VI del artículo 8º, ha sido objeto de algunas objeciones; las observaciones que a dicho artículo hace el C. Dip. Díaz Ortíz, son muy fundadas, por consiguiente yo, como miembro de la Comisión de Puntos Constitucionales estoy de acuerdo con que se modifique tanto la primera parte de dicha facción, como la parte final, porque, en efecto, en este Estado no existen partidos y debemos tener en cuenta su organización judicial: que la palabra "partidos" se cambie por Distritos Judiciales. También tiene razón en la segunda parte porque nosotros no tenemos facultades para legislar en toda la nación; pero no voy de acuerdo respecto de que se retire esa última parte de la citada fracción VI porque si existen delitos contra la seguridad exterior e interior, basta cambiar la palabra "Nación" por "Estado". En cuanto a la observación que hizo el C. Diputado Meixueiro a efecto de que el artículo 81 de las Reformas que se proponen a la Constitución Política Local, fuera antes que el artículo 8º de la misma Constitución, debo manifestar que el artículo 8º forma parte del capítulo que se esta discutiendo, que en la Constitución del Estado se llama "De los Derechos del Hombre" y que forma la primera parte de todas las Constituciones, lo cual no podría ser de otra manera. La primera parte de toda Constitución, es el capítulo que trata de las garantías Individuales o de los derechos del Hombre, como más acertadamente se le nombra. De las garantías de los acusados, supuesto que todo hombre puede, encontrarse en el caso de ser acusado. Así pues, el artículo 81 deberá estar siempre después del 8º. Ya que el C. Diputado Camacho expresó su conformidad porque se reforme la fracción VI, suplico a la H. Asamblea, permita que la Comisión la retire con objeto de que se presente en la nueva forma que se discute. Cumpliendo con el artículo 84 del Reglamento, respecto que ya está a discusión, se consulta a la H. Asamblea si se permite a la Comisión que se reforme la fracción VI del artículo 8º, con el objeto de modificarlo en el sentido de la discusión. Por votación económica lo permite.

La Presidencia levanta la sesión citando a los ciudadanos diputados para mañana a las once a.m.

Se hace constar que faltaron los ciudadanos diputados López, Hernández y Sandoval con licencia y el diputado Castillo C. con aviso.

Para constancia se firma la presente por los ciudadanos diputados, Presidente y Secretarios.

M. Aguilar y Salazar
D.P.

R. Villegas Garzón
D.S.

Emilio Álvarez
D.S.

Sesión extraordinaria celebrada el día 16 de Junio de 1921

Presidencia del C. Diputado Aguilar y Salazar Manuel

A las once a.m., con asistencia de los ciudadanos diputados Aguilar y Salazar, Álvarez, Allende, Camacho, Castillo C., Díaz Ortíz, Hernández, López Payán, Lagunas, Meixueiro, Ruíz, Robles Arenas, Ramírez y Villegas Garzón, la Secretaría pasa lista de asistencia y hecha la declaración de haber quórum, la Presidencia abre la sesión.

La Secretaría da lectura al acta de la anterior. Por estar a discusión el C. Diputado Ortíz, dice: pido la palabra para una pequeña aclaración: cuando se habló de la discusión de la fracción VI del artículo 8º dije que estaba de acuerdo en todo con dicha fracción, menos en la forma; en cuanto a los partidos judiciales, también dije que no existen en el Estado, no en la Ciudad, como aparece en el acta. La Presidencia manifiesta que ya se hace la aclaración. Se pregunta si se aprueba el acta en votación económica. Quedó aprobada.

El C. Presidente, dice: continúa la discusión en lo particular, del Proyecto de Reformas a la Constitución. La Secretaría da lectura a la fracción VI del artículo 8º modificada en el sentido de la discusión, que dice: "Será juzgado en audiencia pública por un Juez o Jurado de Ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y Distrito Judicial en que se cometiere el delito, siempre que este pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un Jurado los responsables de delitos cometidos por medio de la prensa, contra el orden público o la seguridad (exterior o) interior de (la Nación). Enterado". Se pone a discusión la fracción VI reformada. El C. Diputado Camacho dice: funda la proposición que hace la Comisión respectiva de dicha fracción. Se suprimió la palabra "partidos" porque en el Estado no existen "Partidos Judiciales" como objetó el C. Diputado Díaz Ortíz, sino "Distritos Judiciales"; y en cuanto al párrafo segundo de la misma fracción, ya no se dice: "En todo caso serán juzgados por un Jurado los responsables de delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación", sino que se dice: "En todo caso serán Juzgados por un Jurado los responsables de delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad interior del Estado", porque el delito contra la seguridad interior del Estado, es el único delito que

habrían de castigar los Tribunales Locales, no mencionándose el delito contra la seguridad exterior porque no está previsto y penado por nuestro Código Penal y cae bajo la sanción de las Leyes Federales. Teniendo en cuenta lo expuesto, la Comisión se permitió hacer esas dos modificaciones, de acuerdo con la discusión de ayer. El C. Diputado Díaz Ortíz, dice: vuelvo a estar enteramente de acuerdo con la forma de dicha fracción pero el artículo 25 de las Reformas a la Constitución Política Local, que se están discutiendo, dice: "El Estado de Oaxaca adopta para su régimen interior la forma de Gobierno Republicano, Representativo Popular, tomando como base de su división territorial y de su organización política y Administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases que establece la Constitución Federal. El ciudadano diputado Camacho manifiesta: que no existe el inconveniente a que se refiere el diputado Díaz Ortíz; el artículo 25 dice que la base de la división territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado es el Municipio Libre; pero que más adelante el artículo 65 de las mismas reformas a la Constitución, dice lo siguiente: "El Territorio del Estado se divide en Municipios Libres. El Municipio tiene por objeto el Gobierno interior de la municipalidad, procurando el progreso, seguridad y bienestar de sus habitantes"; y el artículo siguiente es el que nos aclara la duda, al decir: artículo 66.- "Los municipios que por razón de vecindad, identidad de raza y de costumbres tengan comunidad de intereses, constituirán un Distrito. La Ley determinará la división territorial y la organización de los Distritos Judiciales y Fiscales, sobre la única base de libertad municipal"; por consiguiente, no existe el inconveniente a que se refiere el diputado Díaz Ortíz; la base será los municipios libres que congregados de conformidad con el artículo 66, formarán Distritos Judiciales y Fiscales, conforme a la Ley Reglamentaria, que en su oportunidad formará este Congreso. El diputado Díaz Ortíz, dice: Agradezco la explicación que se sirvió hacer la Comisión; porque únicamente me había fijado en el artículo 25, no así en el 66. Se consulta si algún otro de los ciudadanos diputados desea hacer uso de la palabra. No habiendo quien deseara hacer uso de la misma, se pregunta si se aprueba la fracción VI del artículo 8º reformada. En votación económica quedó aprobada.

La Secretaría da lectura a la fracción VII del propio artículo 8º que dice: "Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso". Se pone a discusión dicha fracción. No habiendo quien deseara hacer uso de la palabra y teniendo en cuenta la manifestación que en sesión anterior hizo el Presidente de la Comisión de Puntos

Constitucionales, de acuerdo con el artículo 85 del Reglamento, se pregunta a la asamblea si el asunto es de gravedad. No lo es, con tal motivo, se somete a votación desde luego. En votación económica quedó aprobada la citada fracción VII del artículo 8°.

Se da lectura a la fracción VIII del mismo artículo, que dice: "Será juzgado antes de tres meses si se tratase de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión; y antes de seis meses si la pena máxima excediera de ese tiempo". Se pone a discusión. El C. Diputado Camacho dice: tomo la palabra para explicar los motivos que tuvo la Comisión al haber modificado esta fracción. La fracción VIII del artículo 20 de la Constitución Federal, dice: "Será juzgado antes de cuatro meses si se tratase de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y antes de un año si la pena máxima exceda de ese tiempo", la Comisión encontró muy largo el plazo y además puede presentarse un nuevo inconveniente: cuando se tratare de un delito cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y que por un gran número de circunstancias atenuantes, tuviera que reducírsele la pena, el preso tendrá que estar sujeto a un largo proceso; por eso hay que restringir a los Jueces el plazo para que se dicte la sentencia a los tres meses; porque tratándose de un delito leve, la tramitación es muy sencilla, y los procedimientos deben ser más rápidos. Se restringió a seis meses cuando la pena máxima excediera de dos años de prisión, porque puede presentarse al mismo caso. Uno de los principales ideales de la Comisión es de hacer expedita la justicia porque repito tengo entendido que: "Pueblo donde existe justicia no hay revoluciones"; la justicia es la base del orden y de la estabilidad social. Pido por tanto la aprobación de esta fracción. El C. Presidente, dice: además de las razones que tiene el diputado Camacho, existen otras: nuestro Código de Procedimientos Penales, fija como término para concluir los procesos el de seis meses. Nosotros que procuramos ir adelante, queriendo ser liberales que dicho Código, hemos creído pertinente reducir el término que fija la fracción 8ª del artículo 20 de la Constitución Federal a la mitad. Se consulta a la Asamblea si se aprueba la fracción VIII del artículo 8º. Por votación económica quedó aprobada.

La Secretaría da lectura a la fracción IX del propio artículo 8°, que dice: "se le oirá en defensa por sí o por persona de su confianza o por ambas, según su voluntad: En caso de no tener quien lo defienda se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el que o los que le con-

vengan. Si el acusado no quiere nombrar defensores, después de ser requerido para hacerlo, al rendir su declaración preparatoria, el Juez le nombrará uno de oficio. El acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido y tendrá derecho a que éste se halle presente en todos los actos del juicio; pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite". Se pone a discusión. Se consulta si alguno de los ciudadanos diputados desea hacer uso de la palabra. No habiendo quien deseará hacer uso de la misma y teniendo en cuenta lo manifestado por el Presidente de la Comisión respecto de las demás fracciones de este artículo se pregunta si el asunto es de gravedad. No lo es; en consecuencia se procede a la votación. En votación económica quedó aprobada la fracción IX del artículo 8°.

Se da lectura a la fracción X del mismo artículo 8º que dice: "En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensores o cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de la detención". Se pone a discusión. No habiendo quien deseara hacer uso de la palabra y teniendo en cuenta lo manifestado por el Presidente de la Comisión, se consulta si el negocio es de gravedad. No siendo de gravedad se somete a votación desde luego. En votación económica quedó aprobada la fracción X del artículo 8º.

La Secretaría da lectura al **artículo 10°** que dice: "Ningún negocio judicial tendrá más de dos instancias y el Juez que de cualquier manera haya intervenido en la primera, no podrá conocer en la segunda. Ningún negocio civil o criminal se sujetará por segunda vez a los Tribunales, cuando ya esté resuelto conforme a las leyes". Se pone a discusión. El C. Diputado Díaz Ortíz, dice: ¿qué no podrá cambiarse la palabra "Juez" por "Funcionario"?, porque en muchos casos podrá intervenir un magistrado, o un alcalde por ejemplo. El diputado Camacho dice: bajo la denominación genérica de jueces, se comprende a los alcaldes, jueces y magistrados; no puede presentarse el caso de que un magistrado que hubiere conocido en una instancia, pudiera formar parte en la otra; porque proponemos que el Tribunal funcione en pleno y no habrá tercera instancia: No existe, pues, el inconveniente, porque la palabra genérica juez, abarca a los alcaldes,

jueces y magistrados que tienen por misión dictar el derecho. No habiendo ningún otro C. Diputado que deseara hacer uso de la palabra se consulta si se aprueba el artículo 10. En votación económica quedó aprobado.

Se da lectura al **artículo 11**, que está concebido en los siguientes términos: "Ningún hombre podrá ser preso por deuda puramente civil. Los tribunales están expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley y su servicio será gratuito, quedando en consecuencia prohibidas las costas judiciales". Se pone a discusión. El C. Diputado Meixueiro, dice: ¿qué razones tuvo la comisión para suprimir "con tal de que no envuelva un fraude"? El diputado Camacho, dice: Claro que sí la deuda envuelve un fraude, deja de ser puramente civil. La comisión creyó redundante esta segunda parte y con bastante pena la suprimió. Es una redundancia muy clara, porque deja de ser una deuda puramente civil, desde el momento en que se comete un fraude y viene a constituir un delito. El diputado Díaz Ortíz dice: el artículo 11 es el que corresponde al artículo 14 de la Constitución Federal de la República, que dice: "Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Los Tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley; su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia prohibidas las costas judiciales"; no veo la razón por la cual no se especifique completamente el artículo 11, como está en la Constitución Federal. El diputado Camacho, dice: la Comisión cuidó de no alterar los artículos de nuestra Constitución de 57 y de no incurrir en el defecto de imitación y de estar copiando. Es elemental que los Tribunales estén establecidos para administrar justicia: es claro que nadie puede ejercer la justicia por sí mismo; que la prevención es muy clara y está fuera de discusión, dado el adelanto actual. La comisión sí se limitó a copiar, por lo que toca al artículo 20 de la Constitución Federal de 1917, por que consagra garantías para los acusados; pero la prevención que se discute la consideró innecesaria la comisión, puesto que ya se sabe que los Tribunales están instituidos para administrar justicia. El diputado Díaz Ortíz dice: si hice esta pequeña aclaración fue porque está muy bien dicho lo que expresa el artículo 17 de la Constitución Federal. Todas las Constituciones han sido copiadas de las de otros países. El diputado Camacho dice: para manifestar que hay otra razón muy atendible. La Constitución de 1917 todos los ciudadanos, están obligados a conocerla; por otra parte, el artículo 22, del Código Civil, dice: "La ignorancia de la ley no sirve de excusa y a nadie

aprovecha", por lo que la comisión juzgó que resulta redundante que se variara esa parte; pero si esta H. Asamblea desea que se adicione este artículo con el párrafo segundo del artículo diez y siete de la Constitución Federal, por lo que a mi toca, no hay inconveniente.

El ciudadano Presidente, dice: Voy a permitirme dar una razón que se tuvo en cuenta para haber suprimido ese párrafo. Las Constituciones sirven para determinar claramente las obligaciones que existen entre Gobernantes y gobernados. Como el párrafo de que se trata no se refiere a la relación entre gobernantes y gobernados sino entre gobernados y gobernantes lo cual no es objeto del Derecho Constitucional, resulta perfectamente fuera de lugar de una Constitución, por ese motivo se suprimió. Se consulta a la asamblea si se aprueba el artículo 11. Por votación económica quedó aprobado.

La Presidencia levanta la sesión, tomando en cuenta la hora, y cita a los ciudadanos diputados para mañana a las once a.m.

Se hace constar que faltaron los ciudadanos diputados López y Sandoval con licencia y el diputado Calvo con aviso.

Para constancia se firma la presente por los CC. Diputados Presidente y Secretarios.

D.P.
M. Aguilar y Salazar.

D.S.
R. Villegas Garzón

D.S.
Emilio Álvarez

Sesión extraordinaria del día 18 de Junio de 1921

Presidencia del C. Diputado Aguilar y Salazar Manuel

A las doce m., con asistencia de los CC. Diputados Aguilar y Salazar, Álvarez, Allende, Camacho, Calvo, Castillo C., Díaz Ortíz, Hernández, López Payán, Lagunas, Meixuerio, Ruíz, Ramírez y Villegas Garzón, la Secretaría pasa lista de asistencia y hecha la declaración de haber quórum; la Presidencia abre la sesión.

La Secretaría da lectura al acta de la anterior. Puesta a discusión el C. Dip. Ruíz dice: en la parte en que hice uso de la palabra, por lo que respecta a unas declaraciones que me permití hacer, dije que no era amigo personal ni correligionario político del C. Dip. Sandoval, ni partidario político de él. Por otra parte, se asienta en el acta, que dije: que se trasladen al acta de la sesión, todos los detalles de las discusiones; pero se emplean en el acta otras palabras. La Presidencia manifiesta que se harán las aclaraciones correspondientes. Se pregunta si se aprueba el acta. En votación económica, quedó aprobada.

Continúa la discusión en lo particular del Proyecto de Reformas a la Constitución.

La Secretaría dá lectura al **artículo 13** que dice: "Todo hombre tiene derecho de dirigir peticiones por escrito a cualquier autoridad y de que se le comunique el acuerdo escrito que debe recaer. En asuntos políticos, solo los ciudadanos pueden usar este derecho. La autoridad a quién se dirija la petición tiene el deber de contestar por escrito en el término de cinco días cuando la Ley no fije otro y hacer llegar desde luego su respuesta al peticionario". Se pone a discusión dicho artículo. El C. Diputado Díaz Ortíz, hace una interpelación a la Comisión, en el sentido de que se expresa, que dichos escritos deben ser siempre en una forma decente y comedida; que no estaría mal que se dé esto. El C. Diputado Camacho, dice: para manifestar al C. Dip. Díaz Ortíz, que la Comisión creyó innecesario hacer constar que los escritos deben estar redactados en una forma atenta y respetuosa, porque se entiende que todo los ciudadanos deben ser respetuosos para con las autoridades; y sí así no fuera la Ley de Procedimientos, ya da a los Jueces, lo mismo que las disposiciones de carácter

administrativo a los peticionarios de esa especie, las facultades correspondientes para hacerse respetar. Por lo que toca al segundo párrafo se dejó como término para que la autoridad conteste la petición que se le dirija, el de cinco días, porque en las condiciones anteriores no existía plazo y de esta procedía que los negocios se demoraban de una manera indefinida. El C. Diputado Díaz Ortíz, dice: agradezco la explicación que acaba de hacer el C. Diputado Camacho, pero en el 2º párrafo del artículo de que se trata se fija como término cinco días; es decir que hasta el 5º día se consideraran las peticiones; podría contestar la autoridad en el primero, segundo o tercer día siendo en beneficio del peticionario. El C. Dip. Camacho manifiesta: que se creó la frase sacramental que se ha usado siempre; pero que naturalmente, si la autoridad puede contestar la petición en el primero o segundo día, así lo hará, lo cual queda a la buena fe de esa autoridad. No habiendo ningún otro C. Dip. que deseará hacer uso de la palabra se pregunta si se aprueba al artículo 13. En votación económica quedó aprobado.

Se da lectura al **artículo 14** que está concebido en los siguientes términos: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud, de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión a no ser por la autoridad judicial sin que preceda denuncia, acusación o querella de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal y sin que estén apoyadas aquellas por declaración, bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito en que cualquiera persona pueda aprehender al delincuente y a sus cómplices; poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. Solamente en los casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial y tratándose de delito que se persiga de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial. En toda orden de cateo, que solo la autoridad judicial, podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de catearse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia levantándose al concluirla, un acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa por la autoridad que practique la diligencia. La

autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los Reglamentos sanitarios o de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las Leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos".

Se pone a discusión dicho artículo. No habiendo quien hiciera uso de la palabra, de acuerdo con el artículo 85 del Reglamento, se suplica a la Comisión se sirva fundar la reforma que se propone. El C. Diputado Camacho, dice:

"Este artículo esta tomado exactamente del artículo 16 de nuestra Constitución Federal, las garantías que contiene son de las que constituyen verdaderas conquistas de la libertad humana y resulta hasta redundante fundar este artículo; pero lo hago con agrado acatando la disposición de la Presidencia. Por lo que toca al párrafo primero, no es nuevo en nuestra Constitución de 1917, ya existía en la de 1857. Si no se considerara la garantía de que, mediante orden escrita se pudiera molestar a las personas en sí o en su familia, domicilio, papeles o posesiones, se dejaría abierta la puerta a un sin número de abusos por parte de las autoridades judiciales y administrativas. El mismo artículo sigue poniendo limitaciones para la facultad que tiene la autoridad de molestar al individuo: dice enseguida: "No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, a no ser por la autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación, querella de un hecho determinado que la Ley castigue con pena corporal y sin que estén apoyados aquellas por declaración bajo protesta de persona digna de fé o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado; el objeto de esta restricción, es que no se moleste a cualquier individuo, librando orden de aprehensión en su contra sin que exista una base, una declaración de persona digna de fe; esta es otra de las garantías que señala nuestra Constitución; salvo cuando se trate de flagrante delito, en que cualquiera persona tiene facultades para aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata; y en este caso, hay testigos presenciales que puedan llenar el requisito a que se refiere el párrafo primero. El párrafo tercero dice: "Solamente en casos iguales, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial, y tratándose de delitos que se persiguen de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estricta responsabilidad, decretar la detención

de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial"; aquí hay otra restricción más, para evitar que las autoridades administrativas, valiéndose de la circunstancia de la que no existe en el lugar autoridad judicial, aprehendiese a un individuo hasta por delito privado; tratándose de delito de orden público, la autoridad administrativa puede aprehender a los delincuentes y ponerlos a disposición de la autoridad judicial; podrá la autoridad administrativa proceder a la aprehensión de un presunto responsable, porque resultaría que en los lugares en que no exista autoridad judicial la justicia quedaría burlada, la vindicta pública quedaría ultrajada. El párrafo cuarto dice: "En toda orden de cateo que solo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla una acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en ausencia o negativa por la autoridad que practique la diligencia". Esta garantía constitucional exige que se precise el lugar y los objetos a que debe limitarse el cateo y personas qué deben aprehenderse, con objeto de no violar el sagrado de la familia y de evitar que se cometan abusos por parte de las personas que practiquen la diligencia; por lo que toca a los testigos, ésta es una garantía más para el dueño de la casa que se catea para que en caso de que la autoridad se extralimite, tengan los dos testigos para presentar su acusación y que el cateo solamente se restrinja al lugar, objeto y persona o personas que deban aprehenderse, señaladas por el Juez en su respectivo mandamiento. La autoridad designará a dos testigos, en caso de que el interesado no los señale, con el fin de tener garantizada la prueba de cualquier arbitrariedad que se cometa. La Ley quiere siempre que existan esos dos testigos para la inviolabilidad del domicilio. El párrafo final, que también no necesita explicación, dice: "La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos, sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos"; por lo que respecto a las visitas que se practiquen para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios o de policía, éstas tienen por objeto la felicidad, el bienestar de la comunidad y por lo tanto son de alta importancia; en cuanto a la autoridad administrativa tiene facultades para penetrar a los domicilios y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar

que se han acatado las disposiciones fiscales, esta también no necesita explicarse es menester que la autoridad tenga facultad de ver tales para ver si se cumple con la obligación de pagar los impuestos que todos estamos obligados a cubrir para el sostenimiento de los gastos públicos; esta prevención es pues indispensable. El diputado Meixueiro dice: todo el artículo está muy bien pero la segunda parte del último párrafo, del artículo que se discute debe ser objeto de una ley aparte, porque este párrafo destruye todas las garantías que se establecen en los anteriores. El diputado López Payán, dice: efectivamente la misma indicación que hizo el diputado Meixueiro quiero hacer yo, en la parte final hecha a perder lo que los párrafos anteriores contienen. Yo siempre he pensado que el gobierno debiera decir mejor a una población: "vas a dar, mil pesos mensuales para que yo vigile tus intereses, como hace la Federación en el asunto de los alcoholes; señala determinada cantidad anual a un Distrito y entre los productores se hace una junta con objeto de convenir en la suma con que cada uno contribuye según lo que produce, amortizándose en timbres la cantidad requerida y no ésta sujeto a los visitadores que fueron tan odiosos en la época del General Díaz, es preferible decirle a cada Distrito, "tú vas a dar tanto, y no atropellar al individuo, yendo a registrar sus papeles; no debe echarse a perder ese artículo; lo expresado en la parte segunda del último párrafo, debe ser objeto de una Ley especial, entre tanto se llegan a perfeccionar nuestras leyes, afirmo pues que no debe hacerse constar en la Constitución esa parte final. El diputado Camacho dice: voy a tener el honor de contestar a los diputados Meixueiro y López. Aún cuando suprimamos este párrafo final, ya está vigente esa disposición en nuestra república, pero vamos a suponer que no exista en el artículo 16 de la Constitución General, voy a permitirme indicar los procedimientos incontrovertibles que existen para esa disposición, mientras no se permitieron esas visitas para cerciorarse de los cumplimientos de los reglamentos sanitarios y de policía, sería completamente imposible que se llegara a alcanzar el bienestar de toda comunidad, no debe extrañar que exista esa disposición, porque trae consigo un beneficio público; esta es una excepción de garantía que continúe el artículo del que estamos discutiendo, lo cual se específica en el primer párrafo.

El diputado López Payán manifiesta que no se refirió a la higiene. El diputado Camacho, dice: respecto a la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, es tan necesaria como la anterior, dada nuestra idiosincrasia de engañar al

Gobierno, porque de lo contrario lo engañaríamos como un chino; es pues absolutamente necesario que el Gobierno tenga esa facultad. Las observaciones hechas, deben tenerse en cuenta para cuando se expida la Ley Reglamentaria correspondiente. Sin esta facultad necesarísima de revisar los libros y papeles para comprobar que se acatan las disposiciones fiscales, pondríamos en condiciones muy favorables a los comerciantes que tienen su establecimiento porque llevarían sus libros a su antojo defraudando los impuestos que legítimamente deben llegar al tesoro público. Es cierto que todos los impuestos son odiosos, no lo niego; el pueblo no quisiera pagar un solo centavo de impuestos; pero es un mal necesario que sirve para evitar otros males mayores. Esta facultad de ninguna manera debemos quitársela al Ejecutivo; esta facultad primordial, se limita únicamente a exigir la exhibición de los libros y papeles "indispensables" para comprobar que se cumplen las disposiciones fiscales. El diputado Meixueiro, dice: como dije al principio solo me refería a la segunda parte del último párrafo, es decir, la que trata de la exhibición de los libros y papeles. Está muy bien lo que dice el diputado Camacho, que vendrá la Ley Reglamentaria; pero ¿por qué vamos a dejar una puerta abierta con la cual se dan amplias garantías para violar el domicilio de los ciudadanos?, toda la nobleza de los párrafos anteriores queda destruida con la segunda parte del párrafo final. El diputado Camacho dice: ya está vigente esa parte final y siendo ya una ley fundamental, debemos acatarla. Es absolutamente necesario que el gobierno goce de la facultad de fiscalizar los libros y papeles "indispensables" para comprobar que se acatan las disposiciones fiscales; en caso contrario los causantes de contribuciones, serían los preferidos porque se encontrarían con la inviolabilidad de sus papeles, siendo que el deber de todo ciudadano es contribuir para el mantenimiento de los gastos públicos. El diputado Díaz Ortíz da lectura al artículo 16 de la Constitución Federal. Terminada está, dice: indudablemente que el párrafo de que se trata que está vaciado del artículo 16 que acabo de leer, no tiene objeto que lo quitemos puesto que ya está vigente, como lo dijo el diputado Camacho; por consiguiente de nada sirve que estemos de acuerdo. El diputado López Payán dice: yo creo que nosotros no estamos obligados a hacer lo que la Constitución Federal expresa ¿por qué sí ésta marca como término para juzgar a un acusado, un año, cuando la pena exceda de dos años de prisión y nosotros vamos a poner seis meses? y si la Constitución dice que vayan a catear las casas y nosotros decimos "que no", es que tenemos un concepto más alto de la libertad y nosotros pensamos y queremos hacer obra de mérito; vamos a dar garantías a los oaxaqueños.

El diputado Ruíz, dice: atentamente suplico a la Presidencia se sirva interpelar al diputado López Payán, sí protestó o nó cumplir con la Constitución Federal de la República. El diputado Camacho dice: comprendo cual es la intención del diputado López Payán: que de ver muestra de libertad. No era el diputado Ruíz que ha dejado de cumplir con la Constitución General el diputado López Payán; ha querido decir que demos una muestra de que somos más liberales que el Congreso Constituyente de 1917, lo cual merece un aplauso; pero, repito ¿cómo el Gobierno puede cerciorarse de que los dueños de establecimientos públicos, cumplan con las disposiciones fiscales?; es pues indispensable revisar los libros y papeles, para comprobar que se cumplen esas disposiciones. Debe existir esta disposición en la Constitución Local para que ella sirva de base a la Ley Reglamentaria que se expida y para que en esta misma Ley no cometamos un atropello para las garantías individuales. Es indispensable y necesario que se practiquen esas visitas como son las del Timbre; es un mal que no puede evitarse; se causa un mal, para evitar la injusticia que resultaría con los que no tienen establecimientos públicos y que pagan impuestos y lo hicieron con toda religiosidad; los primeros resultarían beneficiados, por que se escudarían en la inviolabilidad de sus papeles. No veo el medio de que se valga el Gobierno para hacer efectivos los impuestos; sí ha habido atropellos, si ha habido abusos, sujetémonos hoy a las frases Constitucionales: "libros y papeles indispensables etc." con lo cual quedará subsanado el inconveniente que encuentra el diputado López Payán. El propio diputado López Payán dice: el gobierno que lo forman tres poderes y muy especialmente el Legislativo debe buscar la manera de que el gobierno tenga dinero suficiente pero que no se atropelle a los individuos, ya que también se esta tratando de suprimir la Ley del Timbre, así como se ha evitado lo de los visitadores que fueron tan odiosos. Si supiera leyes podría rebatirle al Lic. Camacho; pero yo hablo porque mi conciencia me dice: "esto debe ser y esto no debe ser". El diputado Camacho dice: vengo a manifestar que es un mal necesario y suplico al diputado López Payán, nos indique otro medio de que el gobierno se valiera para hacer efectivos sus impuestos o vamos a guardar toda clase de contribuciones que pesan no sobre las personas, sino sobre los beneficios que se obtienen en determinadas industrias, actos u oficios, muchos de los cuales hacen magníficos negocios. En la Ley Reglamentaria que se expida, se presentarán las limitaciones respectivas.

No habiendo ningún otro ciudadano diputado que deseara hacer

uso de la palabra, se pregunta si se aprueba el artículo 14. Por votación económica quedó aprobado.

La Presidencia levanta la Sesión, citando a los ciudadanos diputados para el lunes veinte del actual, a las once a.m.

Se hace constar que faltan los ciudadanos diputados López y Sandoval con licencia y el diputado Robles Arenas con aviso.

Para constancia se firma la presente por los ciudadanos diputados Presidente y Secretarios.

D.P.
M. Aguilar y Salazar

D.S.
R. Villegas y Garzón

D.S.
Emilio Álvarez

Sesión extraordinaria del día 21 de Junio de 1921

Presidencia del Ciudadano Dip. Aguilar y Salazar Manuel

A las once a.m., con asistencia de los C.C. Diputados Aguilar y Salazar, Álvarez, Allende, Camacho, Castillo C., Díaz Ortíz, Hernández, López Payán, Lagunas, Meixueiro, Robles Arenas, Ruíz, Ramírez y Villegas Garzón, la Secretaría pasa lista de asistencia y hecha la declaración de haber quórum, la Presidencia abre la sesión.

La Secretaría da lectura al acta de la anterior. Puesta a discusión el C. Dip. Lagunas dice: Suplico a la mesa el cambio del pronombre "nos" por el artículo "los", en la parte en que hice uso de la palabra, porque no es a nosotros sino a los pueblos a quienes se les va a dispensar de la responsabilidad. La Presidencia manifiesta: que si hará la aclaración correspondiente. Se pregunta si se aprueba el acta. En votación económica quedó aprobada.

Continúa la discusión en lo particular del Proyecto de Reformas a la Constitución Política Local.

La Secretaría dá lectura al **artículo 15** que está concebido en los siguientes términos:

"Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El lugar de ésta será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas. El Congreso cuidará de establecer y reglamentar a la mayor brevedad posible los regímenes penales que vayan en consonancia con los adelantos de la época actual. Establecidos estos regímenes quedará abolida en el Estado la pena de muerte".

Se pone a discusión dicho artículo. El C. Diputado Díaz Ortíz, dice: suplico a la Comisión de Puntos Constitucionales, me dispense por las interpelaciones que hago. El párrafo 2° de este artículo, dice. "El Congreso cuidará de establecer y reglamentar a la mayor brevedad posible los regímenes que vayan en consonancia con los adelantos con la época actual. . ." creo que no es atribución del Congreso, establecer y reglamentar

esos regímenes; es una función netamente gubernativa. El artículo 18 de la Constitución Federal, dice en lo conducente: "Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán en sus respectivos territorios, el sistema penal, colonias, penitenciarías o presidios sobre la base del trabajo como medio de regeneración", indudablemente que por el sentido de este último artículo, se vé que se trata de atribuciones netamente gubernativas. Solicito, pues, las aclaraciones respectivas de la Comisión de Puntos Constitucionales. El C. Diputado Camacho, dice: Voy a contestar la interpelación que hace el C. Dip. Díaz Ortíz; efectivamente, el párrafo 2º dice: "El Congreso cuidará de establecer y reglamentar a la mayor brevedad posible los regímenes penales que vayan en concordancia con los adelantos de la época actual"; porque la ley que establezca el régimen penal en nuestro Estado, tiene que ser expedida por este Congreso; el Gobierno cumplirá con esa ley; pero a nosotros nos toca expedir la ley sobre el establecimiento de esos regímenes, teniendo como base el trabajo y la instrucción, y el propio Gobierno organizará sus establecimientos penitenciarios con tanta más razón cuanto que automáticamente vendrá la abolición de la pena de muerte. El C. Dip. Díaz Ortíz dice: Acaba de hacer una explicación el diputado Camacho, que no me satisface; porque yo creo que no estamos en nuestro papel legislando sobre cárceles; no está bien que nosotros reglamentemos el interior de las cárceles, repito; ésta es una función netamente Gubernativa. El C. Diputado Camacho, dice: El Congreso no va a expedir el Reglamento de las Penitenciarias, va a expedir la Ley que establece el sistema penitenciario; este constituye una pena que consiste: en el trabajo obligatorio dentro de la penitenciaria; constituye una pena que amerita una ley sobre la obligación de que se instruyan los delincuentes, la obligación de que trabajen, para que se regeneren; es una pena anexa a la que ya impone el Juez. Se necesita pues una Ley en donde establezcan las bases de dicho sistema penitenciario, las cuales reglamentará el Ejecutivo. En este artículo que se discute, se habla de regímenes penales porque es la frase que se acostumbra. Establecidos estos mismos regímenes, automáticamente, se declarará que queda abolida la pena de muerte, porque ní los mismos Tribunales, según los adelantos de la ciencia penal moderna, tienen facultades para privar de la vida a los criminales: que se les regenere por medio de la Instrucción y el trabajo obligatorio. El C. Dip. Díaz Ortíz dice: entonces correspondería cambiar la redacción para que estuviera mas clara, porque repito, la reglamentación de los regímenes penales es una función netamente Gubernativa. Las explicaciones del diputado Camacho son siempre muy sutiles. El aludido dice: voy a tener el gusto de contestar

al C. Dip. Díaz Ortíz: indudablemente que no siempre tiene facultades el Congreso de expedir reglamentos, pero en el presente caso sí tiene la facultad para reglamentar, porque de esta manera, la vigilancia que ejerza el Poder Legislativo, será más eficaz. La Comisión ha querido que se conceda esta facultad al Congreso, dada la importancia que encierra este régimen penal llamado penitenciario; por el fin tan noble que se persigue de regenerar a los delincuentes por medio de la Instrucción y el trabajo obligatorio. El diputado Díaz Ortíz dice: se trata de la reglamentación interior de las cárceles y vamos a hacer una función que hacen los alcaldes; no es posible que aparezca entre las de la Cámara una atribución de estas. En mi concepto, vuelvo a repetirlo, se trata de una función netamente Gubernativa. El C. Dip. Camacho dice: muchas son las Leyes Reglamentarias que expide el Congreso, como por ejemplo: la de expropiación; y tiene que expedirse también, la ley reglamentaria sobre el sistema penitenciario. En la Ley reglamentaria del sistema penal, se establecerán las horas de estudio y las horas de trabajo de los penados y se harán las limitaciones pertinentes por lo que toca a la edad de los mismos penados; lo cual corresponde a la Legislatura. El C. Dip. Díaz Ortíz manifiesta que no está conforme con que se considere la Instrucción como una pena. El C. Dip. Camacho dice: la Instrucción no constituye una pena pero el trabajo sí. Se deben establecer penas, por que sí un penado no se niega a trabajar, no se conseguirá su regeneración; de ahí la necesidad imperiosa de que el Congreso establezca y reglamente los regímenes penales, poniendo, como ya dije las limitaciones correspondientes, teniendo en cuenta la edad de los mismos penados. El C. Dip. Díaz Ortíz dice: En ese caso, el Comisario que manda trabajar a los presos a la calzada no debía hacerlo sino esperar a que expida la ley respectiva el Congreso. Nunca se han necesitado las Leyes del Congreso para esto. El C. Dip. López Payán dice: yo voy a tratar el asunto sobre otro punto de vista: soy enemigo de la pena de muerte y opinaría que se dijera: el Congreso, el Ejecutivo, el que ustedes quieran, procederá desde luego establecer y reglamentar el sistema para los regímenes penales y queda abolida desde luego la pena de muerte en el Estado de Oaxaca. Yo suplicaría a los Miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales dijeran si sería imposible aumentar las reformas en esa forma; sí sería posible desde luego suprimir la pena de muerte en este Estado y proceder a reglamentar esos mismos regímenes; esa es mi idea. El C. Dip. Camacho dice: indudablemente que se podría establecer la abolición de la pena de muerte; pero sería inmoral, porque no existe una pena que la sustituya. Voy a dar a conocer una frase celebre: En el Congreso

de Roma se discutía acerca de este mismo asunto y uno de los Criminólogos, dijo: "Yo estoy conforme conque se suprima la pena de muerte; pero que comiencen por darnos el ejemplo los Señores asesinos".

Todo sistema penal debe reunir las condiciones de higiene y seguridad necesarias, con el objeto de privar a los penados, nada mas de la libertad, regenerándolos; pues de lo contrario, al suprimirse la pena de muerte cometeríamos una inmoralidad: habría una infinidad de criminales seguros al ver que no existía la pena de muerte. Si suprimimos la pena de muerte, sería un paso muy grande el que daríamos; pero hay ideales que son imposibles de realizar por ahora; de ahí que debemos establecer la sanción penal adecuada.

Existen varias clases de crímenes; por ejemplo: un homicidio en un arranque pasional; otro, con los agravantes que la ley llama: de alevosía, premeditación y ventaja; esas circunstancias deben tenerse en cuenta para expedir la ley reglamentaria; porque según es el hecho, así debe ser la pena. Sería muy plausible la idea del diputado López Payán; pero mientras no se establezca el sistema penal, no es posible, no debe, por ningún concepto abolirse la pena de muerte. El diputado López Payán, dice: están muy bien las explicaciones hechas por el diputado Camacho, en efecto hay hombres que matan por violencia y otros con premeditación, alevosía y ventaja, pero también hay individuos que después de que salen de la prisión, resultan elementos sanos para la sociedad. Debemos hacer trabajar a los delincuentes, como eso, que se dicten leyes en ese sentido pero que quede abolida la pena de muerte. Afrontemos la situación, veamos si es posible hacer una obra de mérito en el tiempo que estemos aquí; veamos si es posible salvar a la humanidad. El ciudadano diputado Camacho, manifiesta: el párrafo 2º del artículo que se discute dice: "El Congreso cuidará de establecer y reglamentar a la mayor brevedad posible, los regímenes penales, que vayan en consonancia con los adelantos de la época actual"; así es que una vez aprobado este precepto constitucional, el Congreso cuidará de establecer y reglamentar, a la mayor brevedad posible, los regímenes penales; ya es un adelanto el que alcanzamos, porque también se dice en el párrafo siguiente que establecidos estos mismos regímenes, quedará abolida la pena de muerte; que como ya dije: según los adelantos de la ciencia penal moderna, nuestros Tribunales tienen facultades para privar de la vida a los delincuentes; no debe la sociedad privar de la vida a uno de sus componentes, porque estos están obligados a aportar a la misma sociedad, todo su trabajo, todo su

producto; la pena de muerte ha sido una imperiosa necesidad, para evitar males mayores; no debemos abolir desde luego la pena de muerte, porque dejaríamos la puerta franca a los criminales reales, seguros de que ya no pesaría sobre ellos la terrible pena; aprobemos las reformas y enseguida procedemos a restablecer y reglamentar a la mayor brevedad posible los regímenes penales. Establecidos estos, quedará abolida en el Estado la pena de muerte; y habremos dado un gran paso. El C. Presidente dice: Como segundo miembro de la Comisión de Puntos Constitucionales, voy a permitirme suplicar a los otros dos miembros de la misma, el cambio de la palabra "Congreso" por "Gobierno", suponiendo que la palabra Gobierno tiene dos acepciones: una lata y otra restringida; en la acepción más amplia o lata, por Gobierno deben entenderse los tres Poderes y en el sentido más restringido, por Gobierno se entiende, únicamente el Poder Ejecutivo; tomaremos la palabra "Gobierno", en la acepción lata y así el Congreso establecerá esos regímenes penales, y el Ejecutivo será el que los reglamente; con eso queda zanjada la dificultad que algunos CC. Diputados encontraron. El C. Diputado Robles Arenas dice: voy de acuerdo, en parte con lo que acaba de exponerse. Yo suplico atentamente a la Comisión de Puntos Constitucionales, indique si no se podría poner: "El Congreso cuidará de dictar las leyes a la mayor brevedad posible, para el establecimiento de los regímenes penales; y el Gobierno dictará en su oportunidad el reglamento respectivo". El diputado Díaz Ortíz dice: hago uso de la palabra, para apoyar en todas sus partes, la proposición de uno de los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales, que ocupa la Presidencia; es mucho más amplia la palabra "Gobierno"; daremos así al artículo una forma mas adecuada. Yo me adhiero a la proposición del diputado Aguilar y Salazar y creo que debe aprobarse en ese sentido la reforma del artículo que se discute. El dipuatdo Robles Arenas, dice. Yo suplico al Señor Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales manifieste ¿qué inconveniente habría en que se pusiera el párrafo en la forma que expresé?, el Congreso dictará las Leyes, porque es su facultad y el Gobierno, tomando la palabra en el sentido restringido que nos acaba de exponer el C. Presidente de ésta Cámara, dictará los Reglamentos para estas prisiones. El C. Dip. Díaz Ortíz, dice: el inconveniente es el artículo 18 de la Constitución General de la República, que dice en lo conducente: "Los Gobiernos de la Federación y de los Estados, organizarán en sus respectivos territorios el sistema penal, colonias penitenciarias o presidios sobre la base del trabajo como medio de regeneración". El diputado Robles Arenas dice: Agradezco la aclaración hecha por el diputado Díaz Ortíz; pero se la pedí al Presidente de la Comisión

de Puntos Constitucionales. El C. Presidente dice: Habiendo defendido el párrafo el Presidente de dicha Comisión tal como está redactado, no podía hacer la aclaración. El diputado Camacho dice: Yo sigo creyendo que al Congreso únicamente compete esta facultad, por tratarse de una ley de tanta importancia y en ese sentido me permito sostener el artículo. El diputado Castillo C., dice: Estoy de acuerdo con la proposición del 2º miembro de la Comisión de Puntos Constitucionales, porque cambiando ese término "Congreso" por "Gobierno", quedan los tres Poderes con amplias facultades, para poder intervenir en su esfera en todo lo que se refiere a este segundo párrafo del artículo 15 que se discute. El Congreso tiene facultades absolutas, es cierto, pero desde el momento en que la Constitución Federal no dice que los Gobiernos de la Federación y de los Estados, se encargarán de organizar en sus respectivos territorios, el sistema penal, el contenido de este artículo, entiendo que es: que la palabra "Gobierno" encierra los tres poderes, tanto en la Federación como en los Estados. Por otra parte, ¿quién mejor como conocedor en este asunto que los Tribunales? Y no nos quita a nosotros nada de estas facultades, la intervención de los miembros del Poder Judicial. Apoyo pues en todas sus partes la proposición del 2º miembro de la Comisión de Puntos Constitucionales. El C. Presidente, dice: en vista de que están acordes los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales, respecto a modificar la segunda parte del artículo 15, cambiando la palabra "Congreso" por la de "Gobierno", se consulta a la asamblea si se aprueba el artículo tal como está concebido en el dictamen, y en caso contrario reformado en el sentido de la discusión. No se aprueba. El C. Diputado López Payán, dice: si no es posible que de una vez quede abolida la pena de muerte, yo propongo que el segundo párrafo quede redactado en estos términos: El Gobierno procederá "desde luego" en vez de "a la mayor brevedad posible", ya lo dijo el C. Presidente, que el Gobierno lo forman los tres Poderes, a establecer y reglamentar los regímenes penales, lo que una vez hecho, quedará abolida en el Estado la pena de muerte. Yo quiero ser más terminante a ser posible, abolir esa pena desde luego. El C. Presidente dice: como miembro de la Comisión de Puntos Constitucionales, me permito contestar al diputado López Payán, que yo creo que no existe gran diferencia entre "desde luego" y "a la mayor brevedad posible"; no avanzaríamos gran cosa. El propio Presidente dice: con la modificación propuesta por los dos miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales y apoyada por varios diputados se consulta a la asamblea si se aprueba el artículo 15. Por votación económica quedo aprobado con la modificación propuesta.

La Secretaria da lectura al **artículo 16**, que esta concebido en los siguientes términos: "Ningún hombre será detenido o encarcelado más de setenta y dos horas sin que se decrete auto motivado de prisión o se comunique la corrección impuesta por la autoridad administrativa en los casos de su competencia. Pasado ese término el Alcalde o encargado del lugar en que se guarde la detención, o cualquiera gente que haga sus veces, pondrá al acusado en libertad, si no hubiere recibido aviso oficial del Juez que haya dictado la prisión preventiva o de la autoridad administrativa de la corrección impuesta".

Puesto a discusión el C. Diputado Lagunas, dice: hago uso de la palabra para una proposición consistente: en que se debe cambiar "ningún hombre" por la palabra "Nadie" o por "ninguna detención" por estas razones: quiero suponer un caso, en que una mujer sea detenida o sea presunta responsable de un delito, y en lo que pasan las 72 horas, y esta mujer apela a ese artículo de nuestra Constitución Política Local, pero por eso de los tantos acuerdos de los jueces, hace que diga: que no cabe porque la Constitución no la incluye. El C. Presidente dice: como segundo miembro de la Comisión de Puntos Constitucionales y con la aquiescencia del Presidente de la misma voy a permitirme contestar. La palabra "hombre" tiene dos significados: es sinónimo de "homo" y en esta acepción están comprendidos el hombre y la mujer "vir" que significa el varón el macho de la pareja humana. En el título correspondiente que dice: "de los derechos del hombre" que corresponden también a la mujer, la palabra "hombre" se toma en la significación más amplia, y lo mismo se toma en este artículo, así pues, no es necesario cambiar la redacción del mismo. El diputado Lagunas dice: yo convengo con la explicación que ha dado la Presidencia cuando todos sean individuos instruidos, que sepan el origen de esta palabra; pero si llegamos al pesimismo de los jueces, creyendo literalmente lo que el contenido del artículo dice y si este Juez se aferra como dije antes en sostener su idea y dice: no está incluida aquí la mujer ¿qué se hace? por otra parte el cambio que propongo no cambiaría ni en el sentido ni en nada a dicho artículo. El C. Presidente, dice: Por segunda vez voy a contestar al diputado Lagunas: al aplicarse las leyes, se recurre a la interpretación de las mismas y uno de los medios de interpretación, es la interpretación auténtica, que la que les den los mismos legisladores. Para saber cual ha sido la intención de los legisladores, se acude a las discusiones de que ha sido motivo la ley, como en el presente caso; el acta se publicará a su debido tiempo, lo cual es bastante para que los jueces conozcan la

interpretación que hemos dado a la palabra "hombre"; por otra parte, como los jueces son personas instruidas en el derecho, ellos saben cual es la interpretación que deben darles a las Leyes, eso para el caso de necesitarse la interpretación, por que en mi concepto el artículo que se discute está suficientemente claro. El C. Diputado Camacho, dice: hago uso de la palabra para apoyar los razonamientos expresados por el Señor Presidente y manifestar que el artículo 11 que ya aprobamos, dice: "Ningún hombre podrá ser preso por deuda de carácter puramente civil. . . etc." No debe llamar la atención que digamos: "Ningún hombre. . . etc." porque esa frase está consagrada y es la más aceptada en el tecnicismo jurídico. La palabra "hombre", debe tomarse en el sentido lato que explicó el C. Presidente, es decir, en el sentido que denota la especie humana; el hombre y la mujer. Para ser consecuentes con la proposición del diputado Lagunas, deberíamos modificar el artículo 11, que ya aprobamos. El diputado Robles Arenas dice: únicamente quiero hacer una pregunta a la Comisión, respecto al último párrafo del artículo 16 que está a discusión, que dice: "pasado ese término el alcaide o encargado del lugar en que se guarda la detención o cualquiera gente, que haga sus veces, pondrá al acusado en libertad, si no hubiese recibido aviso del Juez que haya decretado la prisión preventiva o de la autoridad administrativa de la corrección impuesta"; no nos dice nada respecto a la pena que sufriría cualquiera de estas autoridades, respecto a la falta de cumplimiento, de esos requisitos con lo cual se vendría buscando prejuicios a la autoridad. Yo suplicaría a los Señores miembros de la Comisión se sirva ilustrarnos sobre ese sentido. El diputado Camacho dice: la observación que hace el diputado Robles Arenas, como él muy bien lo dice, se refiere a la sanción penal lo cual no puede ser objeto de estos artículos que forman parte de los derechos del hombre; ya existe en el Código Penal, en donde se habla de la violación de las garantías individuales o de los derechos del hombre; en el caso de que no cumplan las autoridades, con las disposiciones respectivas. Se consulta la aprobación del artículo 16, en virtud de que ningún otro de los ciudadanos diputados deseaba hacer uso de la palabra. En votación económica quedó aprobado.

La Secretaría da lectura al **artículo 17**, que dice: "Todo rigor o mal tratamiento causado en la aprehensión, en la detención o en las prisiones; toda gabela o contribución en las cárceles, toda molestia injustificada que se infiera en una prisión, toda privación de los elementos esenciales de la vida, así como la permanencia en lugares notoriamente insalubres o antihigiénicos son tanto para el que los ordena como para el que los ejecuta,

son motivo de responsabilidad que la autoridad competente hará efectiva conforme a la Ley. Las penas que priven de la libertad a un individuo tendrán, como base del trabajo adecuado para éste y como fin su regeneración social. La Autoridad Judicial, sólo por causas de urgente administración de justicia que hará constar expresamente en el mandamiento respectivo, podrá decretar la extracción de los reos de sus prisiones. La autoridad administrativa solo podrá decretarla, respeto de quienes estén a su disposición, previa la libre gestión del preso, hecha por mérito y firmada por sus defensores, familiares o ante testigos que no serán empleados públicos. La autoridad respectiva será estrictamente responsable de todo perjuicio que el preso sufra por causa directamente originada por la extracción".

Se pone a discusión el artículo. No habiendo quien deseara hacer uso de la palabra y de acuerdo con el artículo 85 del Reglamento, la Presidencia suplica a la Comisión se sirva fundar la reforma que se propone. El diputado Camacho dice: el artículo 17 que la Comisión propone está tomado del párrafo 3º del artículo 19 de la Constitución Federal. El primer párrafo tiene por objeto, evitar que con motivo de una detención, se causen a cualquier hombre una lesión indebida que deben consignarse a la autoridad competente y que son impropias de la época actual, de civilización y de progreso. En cuanto al párrafo, una de las finalidades que se persigue es: que el individuo que sufra una pena, se regenere por medio del trabajo. En cuanto a la extracción de los reos, la división que establece sobre esas extracciones, es, en primer caso, que puede ser extraídos mediante mandamiento escrito de la autoridad judicial; esto constituye una garantía de inviolabilidad del individuo, para evitar que se cometan actos prohibidos; en el segundo caso, solamente podrán ser extraídos, cuando se haga una gestión por parte del preso, y está que sea por escrito; el objeto es evitar que se efectúen extracciones indebidas, con el objeto de causar daños al individuo. Por último en el párrafo final se establece que: "La autoridad respectiva será estrictamente responsable de todo perjuicio que el preso sufra por causa directamente originada por la extracción"; con el objeto de poner un límite más, a las extracciones indebidas; se pone una cortapisa al abuso que se cometía, en épocas anteriores. El objeto es conceder amplias garantías al individuo y no hacer llegar más allá las penas de la privación de la libertad. El diputado Díaz Ortíz, manifiesta lo siguiente: dice el artículo 17 que se discute: "Todo rigor o mal tratamiento causado en la aprehensión, en la detención o en las prisiones; toda gabela o contribución en las cárceles,

toda molestia injustificada que se infiera en una prisión; toda privación de los elementos esenciales de la vida; así como la permanencia en lugares notoriamente insalubres o antihigiénicos son. . . etc." y dice la Constitución Federal. "Todo mal tratamiento, en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución de las cárceles, son . . . etc." en nuestro artículo se suprime sin causa legal, y soy de opinión que se pusiera la frase: "Sin motivo legal", porque puede darse el caso de mal tratamiento en la aprehensión por la resistencia del reo. El diputado Camacho dice: efectivamente el artículo 19 de la Constitución Federal dice: "Todo mal tratamiento que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela. . . etc." y la Comisión propone que se diga: "Todo rigor o mal tratamiento causado en la aprehensión, en la detención o en las prisiones; toda gabela o contribución en las cárceles, toda molestia injustificada que se infiera en una prisión; etc." porque es justo todo aquello que es legal; y no es legal lo que no está justificado. La frase: toda molestia injustificada, viene a sustituir a la de: "toda molestia que se infiera sin motivo legal"; por otra parte la Comisión no quiso seguir incurriendo en el defecto de estar copiando automáticamente los artículos. El C. Presidente pregunta a la asamblea, sí alguno de los CC. Diputados desea hacer uso de la palabra. No habiendo quien deseara hacer uso de la misma se consulta la aprobación del artículo 17. En votación económica quedó aprobado.

Se da lectura al **artículo 20** que dice: "La propiedad es inviolable. Jamás se decretarán préstamos forzosos ni se ocupará aquella sino por causa de utilidad pública, mediante indemnización acordada en la forma y términos que establece el artículo 27 de la Constitución Federal".

Se pone a discusión dicho artículo. El diputado Díaz Ortíz, dice: El artículo 20 es el correspondiente al 27 de la Constitución Federal; y ha pasado la Comisión de Puntos Constitucionales por este último, como quien tienta lumbre; siendo una cosa importantísima. El diputado Camacho dice: La Comisión no pasó como sobre fuego, al proponer el artículo en la forma en que se encuentra, tuvo en cuenta que la mayor parte de las prevenciones que contiene el artículo 27 de la Constitución Federal de la República, son de carácter netamente Federal. Dice el propio artículo 27: "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del Territorio Nacional, corresponden originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares,

constituyendo la propiedad privada". En el párrafo 2º dice: "Las expropiaciones solo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización"; como en el Estado pueden decretarse expropiaciones, la Comisión sí creyó conveniente y necesario establecer el precepto de que: "La propiedad es inviolable y que jamás se decretarán préstamos forzosos ni se ocupará de aquella sino por causa de utilidad pública mediante indemnización acordada en la forma y términos que establece el Artículo 27 de la Constitución Federal"; de manera, que sí ajustó la Comisión, al cartabón que señala la Constitución Federal. El asunto de que habla el párrafo 3º, también es de carácter Federal; el párrafo 4º, trata un asunto de carácter Federal; y así sucesivamente todas las disposiciones de dicho artículo son de un carácter netamente federal; que la Comisión de ninguna manera podría conceder, ni tampoco esta Asamblea. El diputado Díaz Ortíz, dice: insisto en lo dicho porque hace unos meses que la Comisión de Puntos Constitucionales de esta H. Legislatura, formuló sabiamente su dictamen que recoge la iniciativa de reformas al artículo 27 de la Constitución Federal, presentado por la H. Legislatura de Sinaloa, ante el H. Congreso de la Unión; aprobando dicha iniciativa; y sin embargo, ahora no han dicho una sola palabra de esto, pasando como sobre el fuego. El diputado Camacho, dice: además de dar las gracias al diputado Díaz Ortíz por los elogiosos conceptos que vertió, me permito manifestar, que precisamente se dictaminó el asunto porque se trata de reformas al artículo 27 de la Constitución Federal, y para reformarlo es necesaria la aprobación de la mayoría de los Legisladores de los Estados. De ahí que la Comisión no pudiera proponer en el artículo 20 de nuestra Constitución Política Local, todo lo que el citado artículo 27 establece, sino únicamente el párrafo que se refiere a asuntos legales del Estado; porque mientras este artículo no esté reformado mediante los procedimientos que decreta la Constitución Federal, no puede hacerse la reforma constitucional. Este artículo 27 es causa de graves controversias internacionales; el cual va a sufrir diversas modificaciones en el transcurso del tiempo; por eso la Comisión se limitó a considerarlo comprendido en uno de los párrafos del artículo 27 de la Constitución Federal, que dice: "Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización"; es el único párrafo que se refiere a asuntos legales o del Estado; pues en su mayor parte dicho artículo se refiere a asuntos de carácter netamente federal. El diputado Díaz Ortíz dice: agradezco la explicación del diputado Camacho, pero, repito, estas son siempre muy sutiles. Suplico a la Presidencia se sirva interrogar a la Asamblea si este asunto es de gravedad; porque los casos

que se presentan en el expresado artículo 27, son sumamente importantes, que no podemos pasar desapercibidos; pues de lo contrario, no contamos con nada de tiempo para cambiar impresiones, y es necesario que nos adentremos lo suficiente en el asunto; yo por mi parte, no lo considero suficientemente documentado. El C. Presidente dice: solamente en el caso del artículo 85 del Reglamento, se considera si el negocio es de gravedad; la proposición del diputado Díaz Ortíz, está comprendida en el artículo 81 del propio Reglamento, en virtud de lo cual, se concede al Dip. Díaz Ortíz, el tiempo suficiente para representar su moción suspensiva. Teniendo el tiempo indispensable, la Secretaría da lectura a la moción suspensiva del dip. Díaz Ortíz. La Presidencia dice: de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento, el autor de la moción puede presentarla. El Dip. Díaz Ortíz, dice: vuelvo a repetir, que la comisión pasó sobre arenas por el artículo 27 de la Constitución Federal; y yo deseo que nos documentemos lo suficiente, para discutir este asunto en la próxima sesión, de acuerdo con el propio artículo 27. Se consulta si se toma en consideración la moción. Sí se toma en consideración. Queda a discusión, pudiendo considerarse en pro o en contra los CC. que deseen hacer uso de la palabra. El C. Presidente habla en pró de la moción y dice: En efecto el artículo 20 de nuestra Constitución Política Local, que corresponde al artículo 27 de la Federal, encierra un negocio de vital importancia, por tal motivo, yo creo que la H. Cámara hará bien de aceptar la moción con el objeto de que los ciudadanos diputados se documenten lo suficiente, para discutir el asunto; y si los ciudadanos diputados encontrasen otra forma mejor que la propuesta por la Comisión en el tiempo que dure su estudio, que se proponga esa forma, con el objeto de que se dé al artículo 20, la mejor solución.

No habiendo ningún otro C. Diputado que deseara hacer uso de la palabra, se consulta a la Asamblea si se suspende la discusión del artículo 20 de la Constitución Política Local. En votación económica se acordó la suspensión de la discusión de dicho artículo.

La Secretaría da lectura al **artículo 21**, que dice: "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, el cual únicamente consistirá en multa y arresto, hasta por 36 horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto se

permutará esta por arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo de una semana".

Se pone a discusión. No habiendo quien deseara hacer uso de la palabra, y de acuerdo con el artículo 85 del reglamento, se suplica a la Comisión se sirva fundar la reforma que se propone. El diputado Camacho dice: El artículo que está a discusión, o sea el 21, se copió íntegramente del artículo 21 de la Constitución Federal. Se establece que: "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial; en efecto es la facultad que se reservó al poder judicial, lo cual no necesita explicación. El párrafo segundo, establece la facultad que se concede al ministerio público para perseguir los delitos al cual compete practicar las primeras diligencias encaminadas a comprobar la responsabilidad de los delincuentes; y necesita tener a sus ordenes a la policía judicial, para que esta practique las detenciones, haga los cateos necesarios, y para el acta respectiva que se levante, pase a poder del juez. En el párrafo tercero que dice: "Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones a los reglamentos Gubernativos y de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por 36 horas; pero si el infractor no pagara la multa que se le hubiere impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de quince días"; de manera que al recibirse a un individuo que cometa una infracción, se le impondrá una multa o arresto, si el infractor no pagase la multa, puede permutarse la multa por arresto. El objeto de la disyuntiva que existe, respecto a la multa o arresto, es dejar la puerta abierta a la autoridad administrativa para que pueda fijar las penas, según la gravedad de la falta.

El último párrafo dice: Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo en una semana"; este tiene por objeto, evitar que se imponga al proletariado, a la clase trabajadora, multas excesivas. No habiendo ningún otro ciudadano diputado que deseara hacer uso de la palabra, se consulta si el asunto es de gravedad. No siendo de gravedad, se pone a discusión desde luego. En votación económica quedó aprobado el artículo veintiuno.

Tomando en consideración la hora, la Presidencia levanta la sesión, citando a los ciudadanos diputados para pasado mañana a las once a.m.

Se hace constar que faltó con licencia el diputado Sandoval y el diputado Calvo con aviso.

Para constancia se firma la presente por los ciudadanos Presidente y Secretarios.

M. Aguilar y Salazar
D.P.

R. Villegas Garzón
D.S

Emilio Álvarez
D.S

Sesión extraordinaria celebrada el 23 de junio de 1921

Presidencia del ciudadano diputado Aguilar y Salazar Manuel.

A las once y quince minutos a.m., con asistencia de los ciudadanos diputados Aguilar y Salazar, Álvarez, Allende, Camacho, Castillo C., Díaz Ortíz, Hernández, López, López Payán, Lagunas, Meixueiro, Robles Arenas, Ramírez y Villegas Garzón, la Secretaría pasa lista y hecha la declaración de haber quórum, la Presidencia abre la Sesión.

La Secretaría da lectura al acta de la anterior, que sin discusión y en votación económica fue aprobada.

Continúa la discusión en lo particular de las reformas a la Constitución Política Local.

La Secretaría da lectura al **artículo 25**; que está concebido en los siguientes términos: "El Estado de Oaxaca adopta para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo Popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y Administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases que establece la Constitución Federal".

Se pone a consideración dicho artículo. El diputado Díaz Ortíz, dice: Quisiera oír la opinión de la Comisión de Puntos Constitucionales, respecto a la división territorial y organización política bajo la base del Municipio Libre. El diputado Camacho dice: El artículo 25 que se propone, está tomado del primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice así: Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de Gobierno Republicano, Representativo Popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre, conforme a las bases siguientes ..."; de ahí que la Comisión proponga el artículo en la misma forma diciendo únicamente al final: "conforme a las bases que establece la Constitución Federal". La libertad Municipal, es una de las conquistas alcanzadas por la última revolución, ella tiene por objeto el que las organizaciones de ciudadanos que forman los municipios, gocen de la libertad doméstica de que deben gozar dentro de un gran conglomerado

que se llama Nación y que la forman los Estados. Los Municipios están agrupados mediante una organización política y administrativa en Distritos Judiciales y Fiscales, para formar el Estado; en otros términos la división territorial del Estado se basará en el número de Municipios libres que se establezcan en su oportunidad en la Ley Reglamentaria respectiva; en cuanto a la administración política, ésta se refiere al establecimiento de oficinas recaudadoras de rentas, de Juzgados del Registro Civil, de Juzgados encargados de administrar justicia, oficinas de telégrafos y todo lo que sea necesario para el orden público. No existe la tendencia de formar Distritos políticos, se entiende, de organización política, la que se da a un Distrito en donde exista Juez Recaudador de Rentas, Juez del Estado Civil y oficinas de telégrafos como ya dije, (ilegibles) para el orden público y que son de beneficio común. Esta es la única explicación que puedo dar al diputado Díaz Ortíz. No habiendo algún otro ciudadano diputado que deseará hacer uso de la palabra, y habiéndose limitado el diputado Díaz Ortíz a interpelar a la Comisión y esta a fundar la reforma no prevista, se consulta a la Asamblea, de acuerdo con el artículo 85 del Reglamento si el asunto es de gravedad, no es de gravedad. Se consulta nuevamente la aprobación del artículo de que se trata. En votación económica quedo aprobado el artículo 25.

La Secretaría da lectura al **artículo 26** que está concebido en los siguientes términos: "El ejercicio del Supremo Poder del Estado se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Nunca podrán reunirse dos o más de estos Poderes, en una persona o Corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo. Como consecuencia de lo expuesto, cuando el Estado atraviese por circunstancias anormales, calificadas por la Cámara de Diputados, jamás podrá ésta dar facultades extraordinarias al Ejecutivo, en ninguno de los Ramos de la Administración Pública. Solo en el caso de invasión, allanación del orden o peligro público, podrá el Congreso, por el voto de 12 de sus miembros, conceder al Ejecutivo facultades extraordinarias que deberán limitarse a los Ramos de Hacienda y Guerra, para hacer frente a la situación. El Ejecutivo, en estos casos, informará al Congreso del uso que vaya haciendo de las facultades concedidas periódicamente y en el plazo que no excederá de ocho días, o antes de que estos se cumplan, si a juicio de la Cámara fuese procedente. Si el Congreso se encontrase en receso, la Comisión Permanente podrá conceder las facultades extraordinarias, en las condiciones expresadas en el párrafo anterior; pero siempre que para ello concurra el voto unánime de sus cinco Miembros. La

Comisión Permanente citará desde luego a sesiones extraordinarias con el objeto de que el Congreso ratifique, por doce votos de sus Miembros las facultades concedidas".

Se pone a discusión. El diputado Meixueiro dice: Voy a permitirme hacer las siguientes observaciones: en el párrafo penúltimo dice: "Sólo en el caso de invasión; al territorio del orden o de peligro público, podrá el Congreso por el voto de 12 de sus miembros conceder al Ejecutivo facultades... etc." Yo entiendo que debía decirse: "Por el voto de 12 de sus miembros cuando menos ...". Así también en el último párrafo que dice: "La Comisión Permanente citará desde luego a sesiones extraordinarias con el objeto de que el Congreso ratifique, por doce votos de sus Miembros las facultades concedidas"; debe decirse: "Por doce votos de sus Miembros, cuando menos". Por otra parte, el párrafo de este mismo artículo que dice: "El Ejecutivo en otros casos, informará al Congreso, el uso que vaya haciendo de las facultades concedidas periódicamente y en plazos que no excederán jamás de ocho días, o antes de que éstos se cumplan, sí a juicio de la Cámara fuere procedente". Yo creo que debe decirse: "El Ejecutivo en estos casos, informará al Congreso periódicamente y en plazo que no excederá jamás de ocho días, del uso que vaya haciendo de las facultades concedidas, o antes de que estos se cumplan, si a juicio de la Cámara fuere procedente". El diputado Camacho, dice: La primera observación que hace el diputado Meixueiro, el que habla la encuentra muy acertada y por lo tanto, está conforme en que se haga la modificación en el sentido de que se diga: "Por lo menos de doce de sus miembros. . . etc."; repito estoy conforme en que se haga la modificación. En lo relativo a la segunda observación que hace, consistente en que se diga: "El Ejecutivo, en estos casos informará al Congreso periódicamente y en plazos que no excedan jamás de ocho días del uso que vaya haciendo de las facultades concedidas o antes de que estos se cumplan, si a juicio de la Cámara fuese procedente"; ahí si siento discrepar de la opinión del diputado Meixueiro, porque muy bien pudiera suceder que se tratara de un asunto cuya resolución fuera inmediata. La tendencia general del artículo 26, es la de restringir hasta donde sea posible el conceder facultades extraordinarias al Ejecutivo del Estado. Parece que no hay necesidad de que transcurran los ocho días cuando se trata de asuntos que pueden ser solucionados en tres o cuatro días. El objeto de conceder al Ejecutivo estas facultades extraordinarias, es el de que pueda hacer frente a la situación anormal que se presente, las cuales deberán limitarse a los Ramos de Hacienda y Guerra; debiendo

informar el uso que vaya haciendo de dichas facultades en un plazo que por regla general será de ocho días. El diputado Meixueiro manifiesta que él se refirió a la segunda observación que hizo, a que el párrafo conducente en la forma en que está redactado, parece que dice que las facultades han sido concedidas periódicamente. El diputado Camacho, dice: que entre la frase "de las facultades concedidas y periódicamente", existe una coma, lo que viene a formar una oración entrecomada. Esto viene a recordar un artículo que se publicó, sobre la importancia de una coma. Usando a la fuerza del lenguaje, no resultaría correcta la frase en la forma que propone el diputado Meixueiro; creo que la forma más correcta es la que propone la Comisión. Sin embargo, la Comisión respetuosa siempre de las determinaciones de esta Cámara y escudando con gusto sus observaciones no tiene inconveniente que se modifique; pero el complemento de esta oración, vendría a quitar el final del párrafo. El diputado Meixueiro dice: que con las explicaciones que ha hecho el diputado Camacho, respecto a la coma que existe entre la frase "de las facultades concedidas periódicamente" cambia ya el sentido de la oración y que únicamente propone que se haga la modificación que propuso, respecto a que se diga en los párrafos conducentes: "por el voto de 12 de sus miembros cuando menos". El diputado Camacho dice: no tiene inconveniente ninguno la Comisión en que haga dicha modificación, por lo que a mí toca, entiendo que los demás Señores miembros de ella tampoco tendrán inconveniente alguno respecto a que se haga la modificación. El C. Presidente, como segundo miembro de la Comisión de Puntos Constitucionales, dice: estoy de acuerdo en que se hagan las modificaciones. El diputado Castillo C., tercer miembro de dicha Comisión manifiesta también estar enteramente de acuerdo. El C. Presidente, dice: de acuerdo con el artículo 87 del Reglamento de debates la Comisión modifica el artículo a discusión en el sentido que se ha expresado. Transcurrido el tiempo indispensable, la Secretaría da lectura al artículo modificado. Se pregunta si alguno de los ciudadanos diputados desea hacer uso de la palabra. No habiendo quien deseara hacer uso de la misma, se consulta a la asamblea la aprobación del artículo 26 modificado. En votación económica quedó aprobado.

La Secretaría da lectura al **artículo 29**, que dice: "Se elegirá un diputado por cada setenta mil habitantes o por una fracción que pase de veinte mil. Por cada diputado propietario se dejará un suplente. En todo caso y cualquiera que sea el censo del Estado, la Legislatura no podrá componerse de menos de 15 diputados".

Se pone a discusión. No habiendo ningún ciudadano diputado que deseara hacer uso de la palabra y de acuerdo con el artículo 85 del Reglamento, se suplica a la Comisión, se sirva fundar la reforma que propone. El diputado Camacho dice: el artículo 29 que está a discusión, se refiere al párrafo 4º o 7º del artículo 115 de la Constitución Federal que dice: el número de representantes en las Legislaturas de los Estados, será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso el número de representantes de una Legislatura Local, no podrá ser menor de quince diputados propietarios. En los Estados cada Distrito Electoral nombrará un diputado propietario y un suplente".

Ajustándose a estas disposiciones, la Comisión propone el artículo en la forma en que está redactado y que es la siguiente:

"Se elegirá un diputado por cada 60,000 sesenta mil habitantes o por una fracción que pase de 20,000 veinte mil. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente. En todo caso y cualquiera que sea el censo del Estado. La Legislatura no podrá componerse de menos de quince diputados; el fundamento del primer párrafo, es cumplir con lo dispuesto en el párrafo relativo al artículo 115 de la Constitución Federal. La Comisión tuvo en cuenta que el censo de habitantes en el Estado, fluctúa alrededor de un millón cuarenta mil habitantes, y haciendo un cálculo de multiplicar sesenta mil por diez y siete que es el número de representantes en el Estado, se obtuvo un millón veinte mil habitantes; a fin de que si existe más de un millón cuarenta mil habitantes, se deja otro diputado por esa fracción que resulte. En cuanto al párrafo 2º que dice: "por cada propietario se elegirá un suplente", el objeto de esta disposición es elemental; por ausencia, impedimento o muerte de un diputado, es necesario que exista un suplente que tenga que sustituirlo con objeto de que no se incomplete el quórum y la Legislatura no pueda funcionar. En el párrafo final del artículo 29 que se discute, se establece que: "En todo caso y cualquiera que sea el censo del Estado. La Legislatura no podrá componerse de menos de quince diputados"; esto es, obedeciendo la disposición constitucional, que terminantemente lo dice: "Que una Legislatura Federal no podrá tener un número menor de representantes que quince"; estos son los fundamentos que tiene la comisión al redactar el artículo en la forma que lo propone. No habiendo ningún otro Ciudadano que deseara hacer uso de la palabra, de acuerdo con el artículo 85 del Reglamento, se consulta si el negocio es

de gravedad. No siendo de gravedad, se consulta desde luego la aprobación del artículo 29 a discusión. En votación económica quedó aprobado.

La Secretaría da lectura al **artículo 30**, que dice: "La elección para diputados será directa, en los términos que disponga la ley electoral".

Se pone a discusión dicho artículo. No habiendo quien deseara hacer uso de la palabra, se suplica a la Comisión llame la atención sobre el asunto. El diputado Camacho dio el artículo 30 que está redactado en la forma siguiente, como acaba de oírse: "La elección para diputados será directa en los términos que dispone la Ley Electoral". Bien sabido es que existen dos formas de elecciones; directa e indirecta. En la directa el pueblo concurre a depositar su voto personalmente en favor de la persona que le merece mayor confianza, y en la indirecta se nombra electores y estos concurren a la cabecera del Distrito Electoral, con objeto de llevar a cabo la elección. La elección directa es la más democrática y la que va de acuerdo con las ideas modernas, y la elección indirecta tiene un grave inconveniente; que una vez reunidos los electores, siempre puede ejercer presión alguna autoridad sobre ellos y la única manera de evitar este grave inconveniente, es que la elección de los representantes del pueblo sea en una forma directa, como lo hemos sido nosotros; es decir, que concurran todos los ciudadanos personalmente a las urnas y sufraguen en favor del que les merezca más confianza. No habiendo algún otro C. Diputado que deseará hacer uso de la palabra y de acuerdo con el artículo 85 del Reglamento, se consulta si el negocio es de gravedad. No siendo de gravedad, se somete a votación desde luego. En votación económica quedó aprobado el artículo 30.

La Secretaría da lectura al **artículo 31** que está concebido en los siguientes términos: "Para ser diputado se requiere ser ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos, nativo del Estado o vecino de él, con residencia inmediata anterior a tres años, por lo menos; tener veinticinco años cumplidos el día de la elección; no ser ministro de ningún culto; no haber tenido participación directa o indirecta con ninguna asonada, motín o cuartelazo y tener un capital físico o moral que le proporcione con qué vivir honestamente. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargo público de elección popular".

Se pone a discusión dicho artículo. El diputado Meixueiro, dice:

Hago uso de la palabra para proponer, primero, dos modificaciones que en la parte conducente dice: "No ser Ministro de ningún culto", se diga: "No ser Ministro de algún culto", y la que dice: "No haber tenido participación directa o indirecta en ninguna asonada" se diga: "No haber tenido participación directa o indirecta en alguna asonada"; porque en la forma en que se encuentran resultan dos negaciones, que desvirtúan el sentido de la oración. Por otra parte, me permito hacer una interpelación ¿Qué fundamentos tuvo la comisión para suprimir la parte final del artículo 31 de nuestra Constitución Política Local, reformado por decreto número 16 de 18 de diciembre de 1905, que dice: "El Congreso, por el voto de las tres cuartas partes de los Diputados presentes, al calificar las elecciones de sus miembros, podrá dispensarse a estos el requisito de la vecindad?". El diputado Camacho, dice: respecto a la primera observación que hace el diputado Meixueiro, la encuentro muy acertada, efectivamente, es más certero decir: "No ser Ministro de algún culto", que, "No ser Ministro de ningún culto", y decir también "No haber tenido participación directa o indirecta en alguna asonada", que "No haber tenido participación directa o indirecta con ninguna asonada". Respecto a las razones que tuvo la Comisión, para haber suprimido el párrafo final del artículo 31 de nuestra Constitución Política Local, tuvo en cuenta que es absolutamente indispensable que los ciudadanos diputados no solamente conozcan el Distrito que representan, ni las necesidades de él; sino que estén en contacto inmediato con sus representados y conocer a fondo sus necesidades. La Comisión quiere que los representantes propietarios vivan en el Estado por lo menos tres años antes de su elección con objeto de que estén, como ya dije, en contacto inmediato con sus representados, conozcan sus necesidades y puedan poner remedio de ellas; es el motivo que tuvo la comisión para suprimir el final del artículo 31 de la Constitución Política Local. El diputado Allende, dice: Suplico a la comisión se sirva ilustrarnos en este punto del artículo que se discute que dice: "o vecino de él con residencia inmediata anterior de tres años por lo menos; pero antes debo manifestar que no me guía un espíritu de egoísmo, para no querer que un mexicano nativo de otro Estado, venga a representarnos al Congreso, pero con las últimas lecciones que hemos recibido, con las personas que nos han representado en el Congreso de la Unión, es natural que nos representen ciudadanos que tengan amor al terruño, a la Patria Chica, como lo tendrían los ciudadanos que sean nativos del Estado, por estas razones me permito proponer que si fuera posible, sin mella de la dignidad de todo ciudadano suprimir esa parte, repito, no precisamente porque

seamos egoístas, sino para que nos representen ciudadanos nativos del Estado, que lo harán con mayor entusiasmo, con mayor interés. El diputado Camacho, dice: He escuchado con gusto las objeciones que hace el diputado Allende y me permito manifestar que la Comisión escuchará con gusto todas las observaciones que se hagan. Es verdad que han existido casos como los que menciona el diputado Allende, en que malos elementos no han sabido representar de una manera patriótica y consiente a los Distritos del Estado, en el Congreso de la Unión, pero ello se debe a que los vecinos de los mismos no han tenido el cuidado de que estos se hallen comprometidos de sus necesidades públicas. El derecho que tiene un ciudadano de representar a los hijos de un Distrito es una demostración de la liberalidad de la comisión, al proponer disposiciones de carácter netamente liberal. El mal que se señala se subsana, conque los vecinos de los Distritos vayan seleccionando en los sucesivo, las personas que deben representarlos. Sucede aquí lo que acontece en la niñez cuando se dan los primeros pasos. Así ha pasado ahora, nosotros estamos en los primeros años del ejercicio de la democracia. La comisión ha querido dar acceso a individuos que no sean netamente oaxaqueños, porque puede suceder que un ciudadano, hijo de otro Estado, y vecino de uno de nuestros Distritos, se hubiera captado las simpatías del pueblo por su honradez y patriotismo; y, ¿por qué vamos a evitarle que venga a ocupar una curul, si el Distrito está digno y decorosamente representado?. El diputado Díaz Ortíz, dice: indudablemente, el espíritu liberal de la Comisión es elogiable. Voy a pemitirme hacer una objeción: El artículo que se discute, habla de muchas condiciones que se requieren para ser diputado; pero no habla absolutamente nada de la educación, de la instrucción, ¿Qué, no sería necesario ese requisito?... porque si bien pudiera suceder que un ciudadano sin instrucción, se hubiera captado las simpatías del pueblo y éste puede ser muy patriótico, puede ser muy bueno y como tiene el voto del pueblo, viene al Congreso; pero, ¿basta solo esto? ¿Qué no podría ponerse en el artículo que está a discusión, como requisito "ilustración reconocida"?, porque no basta solo el patriotismo. El diputado Camacho, dice: la comisión tiene el honor de preguntar al diputado Díaz Ortíz ¿qué quien califica la instrucción?. Para presentarse como candidato, se necesita cierta dosis de cultura y de instrucción porque de otra manera no se conquista la popularidad y esta no se adquiere de momento. Yo podría citar casos particulares; pero no lo hago para no herir susceptibilidades; pues hay individuos que hicieron continuados esfuerzos para atraerse la simpatía de sus representados. En mi concepto, para ser diputado, se necesitan dos

cosas: "honradez y patriotismo". El día en que se diga que en la república hay ciudadanos diputados honrados y patriotas, habremos dado un grandísimo paso, un paso gigantesco a la conquista de la verdadera democrática. Por otra parte, en el artículo que se discute, se establece como requisito para ser diputado "tener un capital físico o moral que le proporcione con que vivir honradamente"; si el ciudadano cuenta con un capital físico, es indudable que haya hecho un esfuerzo para formarlo o proviene de una herencia de sus padres, quienes debieron tener el cuidado de darle instrucción y educación necesarias. En cuanto al individuo que tiene un capital moral, éste ha aumentado una suma de conocimientos que vienen a contradecirle el capital moral, lo cual sustituye a la proposición hecha por el diputado Díaz Ortíz. El diputado Díaz Ortíz dice: yo me referí a la instrucción, es decir a la instrucción adquirida en un colegio, cuando el individuo puede presentar sus calificaciones de los años escolares que ha cursado. Como ya he dicho el diputado Camacho contesta siempre de manera sutil todo lo que se le pregunta. Es muy distinto de la ilustración y de la cultura, la instrucción. El C. Presidente dice: comienzo por decir que estoy de acuerdo con las modificaciones de redacción a que se refiere el diputado Meixueiro, consistente en que se cambie "ningún culto" por "algún culto" y "ninguna asonada" por "alguna asonada". En cuanto a la supresión de la parte final del artículo 31, reformado; de nuestra Constitución Política Local y que dice: "El Congreso por el voto de las tres cuartas partes de los diputados presentes, al calificar las elecciones de sus miembros, podrá dispensar a éstos el requisito de la vecindad; se llevó a cabo porque pueden ser electos los nativos del Estado y los que no sean de él. El inconveniente que había con el individuo completamente extraño al Estado, de dispensarle la vecindad, sería que no podría conocer cuales son las necesidades del Distrito que representaba. El nativo no necesita la vecindad.

Por lo que respecta a las observaciones que hizo el diputado Allende, entiendo que se refiere a los diputados al Congreso de la Unión y nuestra Constitución se refiere solo a los diputados al Congreso del Estado. En cuanto a la ilustración entiendo que daríamos una malísima idea, poniendo como uno de los requisitos para ser diputado, saber leer y escribir; repito, decíamos una tristísma idea del nivel a que se encontraría el Estado; jamás se dará el caso de que todo un Distrito con sesenta mil habitantes no envíe algún diputado que no tuviera, al menos esa instrucción. El diputado Allende dice: efectivamente me refería a los que nos representan en la Cámara Federal. Yo insisto en que siempre debe ser nativo del Estado, el

que nos represente, porque ningún individuo de fuera y a los tres años de estar se erradica y llega a ocupar una curul; éste tendrá muy buena voluntad, será muy Oaxaqueño de ideas, pero no podrá tener ese amor que sentimos los que hemos nacido en el Estado. Yo propondría que tuviera siquiera cinco años en vez de tres como expresa el artículo, porque en ese tiempo, un individuo puede criar una familia o intereses que estén vinculados con él, lo cual haría que nos representará con más honradez. Vuelvo a repetir; que no me guía un espíritu de egoísmo sino una conveniencia general, suplico se tengan en cuenta mis razones para aceptar la proposición que hago, con objeto de que en vez de tres años fueran cinco, lo cual sería mejor. El diputado Camacho dice: las indicaciones del diputado Allende son muy encomiables pues la finalidad que persigue es muy noble, a fin de que los Distritos estén representados de una manera correcta y decorosa. Los Ciudadanos que vinieron en son de guerra y de los cuales algunos nos representaron es un caso especial que muy remotamente volverá a presentarse. En los casos generales a que se refiere el diputado Allende, por regla general se trata de individuos que vienen a establecer una familia, alguna industria o un comercio y fincan sus intereses en el Estado, volviéndose ciudadanos oaxaqueños, los cuales se harán a la vida de los demás hijos del Estado, buena o mala. Por otra parte, la Ley debe dictar mas disposiciones para los casos que generalmente ocurren y en el caso que expreso en particular y definitivamente se volverá a presentar. La comisión halló suficiente tres años, porque sí en ese tiempo un individuo se capta las simpatías del pueblo, da muestras de tener una inteligencia poco común y de dedicarse a los intereses de la localidad; y si no se hace lo suficiente popular, es prueba de que es un individuo que no sirve para el elevado cargo de representantes del pueblo. El C. Presidente, suplica al tercer miembro de la Comisión de Puntos Constitucionales, se sirva expresar si está de acuerdo con que se cambien las palabras "ningún culto" y "ninguna asonada" por "algún culto" y "alguna asonada" respectivamente. El C. Dip. Castillo C., manifiesta estar de acuerdo. La Secretaría da lectura al artículo 31 reformado. Se consulta la aprobación de dicho artículo. El diputado López Payán dice: suplico a la Presidencia se sirva manifestar por qué pregunta si es de nuestro parecer que deben ser nativos los diputados del Estado, porque yo también estoy con el Señor Allende, de que no deben ser de otro Estado los diputados al Congreso Local. El diputado Camacho manifiesta: voy a externar otro argumento en favor de los nativos de otro Estado, estos pueden ser diputados al Congreso Local porque de lo contrario daríamos una idea muy triste de un provincialismo muy censurable y además

incurriríamos en el defecto de otros señores diputados constituyentes de diversos Estados de la República, entre ellos los Michoacanos y los Veracruzanos que establecieron ese requisito. Esto es impropio supuesto que solo habemos ciudadanos mexicanos dentro del territorio de la república y muy bien pueden venir a representarnos ciudadanos de otros Estados, porque de lo contrario nos apartaríamos del seno del liberalismo bien entendido, pretendiendo que solo los oaxaqueños tengan ese derecho. El diputado López Payán dice: una dolorosa experiencia nos ha enseñado que así debe ser. Un oaxaqueño de la capital se lanza diputado por mi Distrito y por más buena voluntad que tenga, no puede representarlo, puesto que no podrá contestarnos ni una pregunta que sobre él le hagamos, porque no ha recorrido los pueblos ni conoce nada de él como los nativos de allí. Yo en medio de mi ignorancia me intereso por mi pueblo, como lo hacen los demás diputados. Es pues necesario que sean nativos del Estado. Lo mismo debe ser en el Congreso de la Unión. El diputado Allende dice: Hago uso de la palabra para alabar, por una parte el espíritu de liberalismo que tiene la comisión; para dar cabida en el Congreso Local a personas que no sean nativas del Estado; pero como dije antes, que en vez de tres años fueran cinco, lo cual sería una garantía más porque esos representantes del pueblo lo harán con más afecto, con más entusiasmo; pero en el caso contrario, tratándose de un empleado federal, por ejemplo, que viene al Estado y se está más de tres años sin haberse formado esa familia, ni esos intereses, éste no puede ser digno representante de sus comitentes. Puesto que no es posible sentar ese precedente de que únicamente los nativos del Estado pueden ser diputados, que se aumente el requisito de tres años de residencia a cinco. El C. Diputado Camacho dice: Estoy conforme, en que hemos tenido una dolorosa experiencia sobre el particular. El diputado Allende; se ha referido a los diputados al Congreso de la Unión; pero indudablemente, que los vecinos de los Distritos, en vista de que, los que no son nativos del Estado, no los representan de una manera digna y decorosa en el Congreso de la Unión, en lo sucesivo, tendrán cuidado de seleccionar a personas que sepan representarlas; como ya dije: son los primeros pasos que damos en el camino de la democracia, aún vacilamos, pero el Congreso del Estado irá poniendo el remedio. Repito, para tener popularidad, en un Distrito, se necesita conocerlo notablemente, pues esta no se consigue en un momento; es el producto de muchos esfuerzos y trabajos, porque el pueblo no va a nombrar a "Perico el de los papalotes", para que lo represente, el pueblo ya se va fijando, va abriendo los ojos; así pues, no debe abrigar temor en ese sentido, el diputado López Payán; yo

creo que los tres años son suficientes, para que un Ciudadano pueda representarnos. Si se trata de una persona que no sea digna, indudablemente que tropezará con más inconvenientes, que un hombre honrado, Patriótico e Ilustrado, que venga de otro Estado, y si este último sí atrae la simpatía de los 60 mil habitantes de un Distrito, ¿por qué vamos a evitarle que venga a representarnos?; si un individuo es malo, nunca alcanzará el voto de los Ciudadanos. En el caso de empleos Federales, que expresó el diputado Allende, puedo darle casos de empleados federales que han contraído matrimonio y de otros que están próximos a contraer. El diputado Allende dice: El diputado Camacho nos habla de popularidad, de elección libre, sin coacción, sin chanchullo; pero no me negará el compañero Camacho; que en las próximas elecciones, no haya alguna ligera inducción, que no haya alguna persona que se interese en determinada personalidad; no me opondría, sí el pueblo estuviera en condiciones de dar su voto personal sin que no medien antes algunas de las circunstancias que acabo de expresar; es necesario de que se vayan dando facilidades a los Ciudadanos, para que emitan su voluntad, para que vayan con toda libertad a depositar su voto, no vayan sugestionados, que no vayan comprados; cuando lleguemos a ese caso, entonces sí, aunque no reúne los tres años de residencia que se establecen en el artículo a discusión. El diputado Camacho dice: felicito al diputado Allende porque ha puesto el dedo en la llaga como vulgarmente se dice: en efecto, han existido esos inconvenientes, pero vamos a evitarlo nosotros; cada uno de nosotros que tenemos la responsabilidad moral y política, si no educamos a nuestros representados, el deber de nosotros estriba en eso, como diputados, no como Legisladores. Ya que el diputado Allende puso el dedo en la llaga, yo también lo pongo, a fin de que nos dediquemos a la labor democrática de ilustrar a nuestros representados para que nombren a las personas que consideren suficientemente patriotas, suficientemente honorables para que los representen. Evitemos que sigan cometiéndose esos chanchullos, repito, debemos cumplir con ese deber sagrado de educar a nuestros representados en el voto libre, sin presión, sin coacción; pero no vamos a privar del derecho de ser diputado a un ciudadano mexicano por el hecho de que es nativo de otro Estado, porque daríamos idea de un provincianismo netamente censurable, odiosamente censurable, esto de ninguna manera, es menester que seamos liberales si queremos recibir el aplauso de la sociedad; permitamos que vengan otros ciudadanos de otro Estado, si tienen las condiciones que se requieren para el elevado cargo popular. Si el pueblo se equivoca, él tiene la culpa, por eso evitémosle, aconsejándole que no siga obedeciendo estas consignas; y será una conquista

que habremos alcanzado en el terreno de la democracia. El diputado López Payán dice: Son convenientes las razones del diputado Camacho, pero yo digo: que no me convencen. Yo soy muy materialista porque soy descendiente de indio. No debe venir ningún otro hijo de otro Estado a representarnos. Una dolorosa experiencia nos ha enseñado que así debe ser. Hay que ser liberales; pero empecemos con ser liberales con nosotros mismos, los oaxaqueños y después sigamos con los demás. Esa es mi opinión. El C. Presidente dice: Se pregunta si se considera suficientemente discutido el punto. En votación económica se considera suficientemente discutido. La Secretaría da lectura al artículo 31 nuevamente reformado. Se consulta a la asamblea la aprobación del mismo. En votación económica quedó aprobado.

La Presidencia levanta la sesión, citando a los ciudadanos diputados para mañana a las once a.m.

Se hace constar que falto el C. Diputado Sandoval con licencia y los diputados Calvo y Ruíz con aviso.

Para constancia se firma la presente por los CC. Diputados Presidente y Secretarios.

M. Aguilar y Salazar
D.P.

R. Villegas Garzón
D.S.

Emilio Álvarez
D.S.

Sesión extraordinaria celebrada el 30 de junio de 1921

Presidencia del ciudadano diputado Aguilar y Salazar Manuel.

A las doce m. con asistencia de los ciudadanos diputados, Aguilar y Salazar, Álvarez, Allende, Camacho, Calvo, Díaz Ortíz, Hernández, López, López Payán, Lagunas, Meixueiro, Robles Arenas, Ramírez, Ruíz y Villegas Garzón, la Secretaría pasa lista, y hecha la declaración de haber quórum, la Presidencia abre la sesión.

La Secretaría dá lectura al acta de la anterior, que sin discusión y en votación económica fue aprobada.

Continúa la discusión en lo particular del proyecto de reformas a la Constitución Política Local.

La Secretaría dá lectura al **artículo 32** que dice: "No pueden ser electos diputados; el Gobernador del Estado, el Secretario del Despacho, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Contador Mayor de Glosa, el Tesorero General y el Procurador de Justicia. Tampoco pueden ser electos los demás funcionarios del Estado por el distrito que ejerzan autoridad o jurisdicción, a no ser que se separen de sus funciones noventa días antes de la elección, los militares solamente podrán ser electos si se separan del servicio activo en el mismo plazo de noventa días anteriores a la fecha de elección".

Se pone a discusión en lo particular este artículo. El diputado Díaz Ortíz se suscribe en contra. En uso de la palabra el propio diputado dice: Voy a proponer a la Comisión de Puntos Constitucionales, una pequeña reforma: el artículo que está a discusión dice así: "No pueden ser electos diputados; el Gobernador del Estado, el Secretario del Despacho, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Contador Mayor de Glosa, el Tesorero General y el Procurador de Justicia. Tampoco pueden ser electos los demás funcionarios del Estado por el distrito que ejerzan autoridad o jurisdicción, a no ser que se separen de sus funciones noventa días antes de la elección, los militares solamente podrán ser electos si se separan del servicio activo en el mismo plazo de noventa días anteriores a la fecha de elección". Propongo la supresión de la palabra "tampoco" porque es más

propio decir "los militares y funcionarios etc."; en virtud de que ambos tienen que separarse en el mismo plazo. El diputado Camacho dice: voy a manifestar al diputado Díaz Ortíz que la Comisión al formular el artículo en los términos en que lo presenta, quiso ser hasta redundante y fue especificando en párrafos por separado las restricciones que se ponen a cada uno de los individuos de que se trata. El objeto no fue de redacción gramatical sino que se persiguió una finalidad legal. Las leyes restrictivas, las leyes prohibitivas, que ponen restricción a las reglas generales, deben ser suficientemente claras y muy precisas para que se apliquen al caso señalado, en la misma restricción; de ahí que la comisión juzgó conveniente, presentarlo en esa forma, comprendiendo en cada párrafo un grupo de personas a las cuales se ponen las limitaciones respectivas para poder ser diputados; repito, la comisión persiguió el propósito de que estuviera este artículo perfectamente claro y hasta redundante, con objeto de que no pudiera darse margen a discusiones más o menos sutiles como sucedió en el artículo 31 de la Ley Electoral expedida el año anterior; sin embargo, si el diputado Díaz Ortíz propone una nueva forma de redacción más concreta, pero que abarque todo, que se sirva darla a conocer. El diputado Díaz Ortíz dice: en general las contestaciones del diputado Camacho son muy sutiles. Yo me refiero al "tampoco" porque se oye más claro suprimiendo esa palabra. El diputado Camacho dice: confieso que no me había dado cuenta de la observación hecha por el diputado Díaz Ortíz, me permito manifestarle que la comisión teniendo en cuenta que incurriera en una redundancia al establecer estas tres prohibiciones, quiso cambiar la forma para que no resulte redundancia en el concepto y redundancia en la forma gramatical. Entendiendo que sí resulta extremadamente redundante la redacción de dicho artículo; y por mi parte acepto con bastante agrado la proposición del diputado Díaz Ortíz siempre que quede suficientemente claro, con esta supresión el propósito de la comisión. El diputado Allende dice: voy a suplicar a la Comisión de Puntos Constitucionales, celosa y previsora como se ha demostrado siempre en todos sus dictámenes, si en vez de noventa días, como se fija en el artículo a discusión, fueran sesenta, en virtud de que con ese plazo resulta casi una prohibición, para que todos los funcionarios públicos que lo deseen entren a la lucha electoral. No objetará la comisión, que en las últimas elecciones, se fijó ese término, pero fue este un período extraordinario, un período anormal, si en todo caso el período fuera ordinario, sería un tiempo suficiente para poder renunciar los empleos que desempeñen; pero si surge otro caso como el de las últimas elecciones, indudablemente que nosotros habremos prohibido a los funcionarios entrar

a la lucha electoral, porque no tendría tiempo para separarse de sus funciones. Yo suplicaría a la comisión, estudiara el punto y nos ilustrara sobre el particular. El diputado Meixueiro dice: Voy de acuerdo con la proposición del diputado Allende. También debe estar éste término, con relación a la expedición de la ley electoral. Debía decirse: "quince días después de haberse expedido la convocatoria para las elecciones, es decir, la ley electoral respectiva. El diputado Camacho dice: la comisión propuso noventa días porque ha querido ser extremadamente celosa de dar toda clase de garantías al pueblo para que elijan a sus representantes. La comisión encuentra bastante amplio el plazo efectivamente, y podría reducirse a sesenta días. Por mi parte no habría inconveniente. En cuanto a la observación que hace el diputado Meixueiro, en el sentido de que, dentro de los mismos sesenta días, que propuso el diputado Allende, queden comprendidos los quince días después de haberse expedido la convocatoria para las elecciones, me permito manifestar que existe un peligro: un gobierno puede aprovechar este artículo y expedir la ley de convocatoria para las elecciones, veinte días antes de estas, con objeto de que determinado funcionario público deje de estar en el ejercicio de sus funciones, cinco días antes de dichas elecciones, con lo cual el voto quedaría burlado. Hay que restringir el plazo, a fin de evitar el peligro que señalo. Por mi parte yo no tendría inconveniente en que se fijaran cinco días después de promulgada la convocatoria. El diputado Meixueiro dice: yo indique el plazo de quince días; pero puede ser muy bien de cinco días, como dice el diputado Camacho. El diputado Hernández dice: fuera de lo que acaban de manifestar mis compañeros, yo quisiera que se sentara en este artículo, que es de bastante importancia, si los miembros del Poder Legislativo no pueden ser electos para el próximo período porque hay un principio y es el mismo lema que se llama "Sufragio Efectivo. No Reelección". Creo yo a mi entender, que este poder debe ser el primero que debe dar el ejemplo, para poder sentar un precedente de sus hechos. En uso de la palabra, el diputado Camacho dice: en vista de las proposiciones hechas por los diputados Allende y Meixueiro, y a fin de evitar el inconveniente que señalé es menester que se adicione el artículo 32 que está a discusión, en una forma tal que evite esos graves inconvenientes; que se modificara el plazo señalado para los funcionarios del Estado, a sesenta días antes de la elección y se agregara un párrafo que diga: "Las elecciones jamás se efectuaran antes de sesenta días, contados desde la fecha de la convocatoria respectiva"; con objeto de que siempre la convocatoria se expida por lo menos sesenta días antes de las elecciones. El diputado Ruíz dice: para

suplicar al Presidente de la Comisión se sirva informar, ya que es abogado, si en la mayoría de las Constituciones Políticas de los Estados de la República, está previsto que no deben ser reelectos los diputados o que pueden ser reelectos y también si en algunas no existe nada respecto a eso. El Ciudadano Presidente dice: yo entiendo que el principio de la no reelección, debe concretarse única y exclusivamente al representante del Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo por encontrase en sólo un individuo, que en lo general no tiene ningún contrapeso, no cuenta con el cambio de las opiniones de otras personas, su voluntad es la que predomina en la mayoría de los casos. Así pues, debe entenderse que la no reelección afecta al ejecutivo, por representarse el poder en un individuo en esas condiciones. Cuando se trata de un cuerpo colegiado como por ejemplo, el Congreso, no existe ese peligro para la opinión de cada uno, esto contrabalanceado con la opinión de los demás. Por otra parte, sería muy difícil que todos los miembros llegaran a reelegirse, además la función del Congreso no es más que la de expedir leyes; y no puede haber extralimitación en sus facultades y el Poder Ejecutivo si puede extralimitarse. Así pues, no puede sentarse el principio de la no reelección, tratándose del Poder Legislativo. El diputado Camacho dice: el ciudadano Presidente, persona bastante versada en Derecho, acaba de hacer una explicación muy juiciosa; pero seguramente olvido la indicación que hizo el diputado Ruíz. En la mayoría de las Constituciones no existe este principio y la razón que yo veo a más de lo expresado por el propio ciudadano, y que es más importante, es la siguiente: Se ha discutido mucho acerca de la conveniencia de la reelección o no reelección de los diputados; porque si algún diputado ha salido bueno y si ha cumplido fielmente con su misión de una manera correcta, honrada y patriótica. ¿Porqué vamos a prohibir que sea reelecto?. Además, no hay algún peligro, porque muy remoto será el caso de que sean reelegidos todos los miembros de la asamblea, como lo expresó el Ciudadano Presidente. En la Constitución de otros Estados, se establece el cambio por mitad, lo cual sí constituye peligro porque esta mitad formará el pié veterano con objeto también de imponer su voluntad. No recuerdo si en San Luis Potosí, prorrogaron su período, lo cual ha provocado un choque con el Ejecutivo; esto demuestra la trascendencia del principio de soberanía en dicho Poder hasta para ampliar el plazo de su período; lo que podemos hacer nosotros. La Constitución de aquél Estado ha sido muy amplia con perjuicio de la voluntad de sus representados, y sin embargo, la Constitución fue tan amplia que les permitió que prorrogaran el período. No debemos pues, establecer alguna prohibición, sobre que los señores diputados puedan ser reelectos

por las razones que expresó, el C. Presidente y por las humildes explicaciones que acabo de hacer. No habiendo ningún otro C. Diputado que deseara hacer uso de la palabra, se consulta la aprobación del artículo 32 con las adiciones y modificaciones propuestas.

En votación económica quedó aprobado con dichas modificaciones y adiciones.

La Secretaría da lectura al **artículo 38** que dice: "El Congreso tendrá cada año de su ejercicio dos períodos de sesiones ordinarias; uno que comenzará el 16 de septiembre y terminará el 15 de diciembre; y otro que principiará el primero de abril y concluirá el treinta y uno de mayo".

Se pone a discusión. El diputado Meixueiro dice: en nuestra Constitución Política Local el artículo 38 reformado dice así: "El Congreso tendrá cada año un período de sesiones ordinarias, que comenzará el 16 de septiembre y terminará el 15 de diciembre prorrogable hasta por treinta días útiles" me permito consultar si ésta condición no es de aplicarse a los dos periodos que determina el artículo 38 y está a discusión; es decir, por lo que respecta a que pueden ser prorrogables. El diputado Camacho dice: la Comisión contestando la interpelación del diputado Meixueiro, en el sentido de que se establezca esa prórroga a los periodos de sesiones ordinarias que tendrá el Congreso cada año de su ejercicio, se permite manifestar que es digna de aplausos la indicación que hace, porque demuestra que él, como todos nosotros estamos animados de la mejor buena voluntad de que se trabaje, porque de otro modo llegaremos a ser una carga para el pueblo; la remuneración debe estar en exacta correspondencia con el servicio que se presta. Así pues, sí voy de acuerdo con que se extienda esa facultad de la prórroga a los dos períodos. El diputado Hernández dice: apoyo la proposición del diputado Meixueiro. El Ciudadano Presidente dice: siento disentir de la opinión de mis compañeros Camacho, Meixueiro y Hernández. Antiguamente existía la facultad de prorrogar el período de sesiones de ésta Cámara porque se trataba de uno solo. Existiendo como existen, en la actualidad; dos períodos, yo creo que es innecesaria la prórroga pues en uno de dichos períodos, se ocupará el Congreso de discutir los Presupuestos del año fiscal siguiente, de votarlos y revisar la cuenta del año anterior, y en el otro período se ocupará de expedir las leyes de interés general, tiempo que es suficiente para que la Cámara desempeñe sus labores. El tiempo extraordinario; cuando se presente algún asunto de interés, el

Ejecutivo o la Diputación Permanente tienen facultades para convocar a sesiones extraordinarias. Por otra parte, el inconveniente que habría con que la Cámara funcionara durante todo el año, sería el de que sus miembros llegarán a adquirir cierta manía de legislar; repito, que si en un período extraordinario se presenta el caso de que sea de urgencia notoria la expedición de alguna ley, la Diputación Permanente o el Ejecutivo, convocará a la Cámara para que vengan a legislar en el caso que se les presente. El diputado Hernández dice: la prórroga de que se trata puede ser aprobada cuando realmente haya trabajo bastante y así se requiera; se entiende que si no hay trabajo no se puedan dilatar las sesiones ordinarias de manera, que ésa prórroga es únicamente para cuando haya trabajo, como lo hay en el primer período de sesiones ordinarias en que la Comisión de Hacienda y Glosa tiene tantos asuntos que resolver. Debemos trabajar con anhelo y con ahínco. El diputado Camacho dice: por ahora es muy conveniente que se establezca ese precepto de la prórroga por treinta días, porque tenemos que legislar sobre muchos puntos; si después no hay necesidad de dicha prórroga, los legisladores harán la modificación correspondiente. Sostengo pues, mi proposición, apoyando la de los diputados Meixueiro y Hernández. El C. Presidente dice: no habiendo algún otro ciudadano diputado que desee hacer uso de la palabra, se somete a votación el artículo de que se trata tal como se encuentra y caso de ser desechado se someterá a votación la proposición del diputado Meixueiro apoyada por dos diputados. Se consulta si se aprueba el artículo tal como se encuentra. En votación económica la asamblea no lo aprueba. El diputado Camacho dice: propongo que se apruebe en la siguiente forma: "El Congreso tendrá cada año de su ejercicio, dos períodos de sesiones ordinarias; uno que comenzará el 16 de septiembre y terminará el 15 de diciembre; y otro que principiará el primero de abril y terminará el treinta y uno de mayo, siendo ambos prorrogables hasta por treinta días útiles". El C. Presidente dice: respecto de la adición y en cuanto al primer período que comience encuentro este gravísimo inconveniente, que prorrogando el plazo, en enero estemos discutiendo Presupuestos del año que ya esté corriendo. El diputado Allende dice: no veo inconveniente en el primer período, por que es indiscutible que de preferencia tienen que tratarse los asuntos de más importancia, como son los Presupuestos y solo se prorrogará el plazo, siempre que haya asuntos pendientes. El diputado Díaz Ortíz, dice: no me explico los argumentos del diputado Allende, no los concibo ¿qué cosa tenemos que tratar en enero? Si a fines de enero estamos discutiendo los asuntos; quise decir que no trabajamos. En consecuencia, no me explico

esta prórroga. El diputado Camacho dice: yo sí me lo explico. Dice el artículo 45: "Al día siguiente de la apertura del primer período de sesiones presentará el Ejecutivo al Congreso los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos del año próximo venidero y la cuenta del año próximo venidero y la cuenta del año anterior. Unos y otros pasaron a una Comisión compuesta por cinco representantes nombrados en el mismo día la cual tendrá obligación de examinar esos documentos y presentar dictamen sobre ellos el quince de noviembre a más tardar". Como se ve, es este un trabajo muy largo, y no vamos a exigir que la Comisión de Hacienda se vea abrumada para cumplir con el precepto del artículo 45. Presenta la Comisión su dictamen el día quince de noviembre, en el resto de tiempo que nos queda resolveremos el punto y con la prórroga de treinta días, podemos tratar los demás asuntos. Indudablemente que la práctica nos va a demostrar que vamos a tener necesidad de apelar a la prórroga de treinta días por las circunstancias especiales de recargo considerable de Trabajo que hay, en virtud de que apenas está encausándose el Estado, en el régimen constitucional. Por todo lo expuesto sí veo fundada la procedencia de esta prórroga. El diputado Díaz Ortíz dice: me permito suplicar a la Comisión diga si en las facultades del Congreso está prorrogar o no esos períodos. El diputado Camacho dice: indudablemente que el Congreso tiene la facultad de prorrogar el período de sus sesiones: pero se necesita una disposición constitucional, que sancione esta facultad. Sé hasta donde ha llegado el diputado Díaz Ortíz, sin que esto signifique que tengo el permiso de adivinar. Nosotros hemos prorrogado un período de facto, por la urgente necesidad que tuvimos de hacerlo, pero debemos ser los primeros en respetar nuestra Constitución, pues de lo contrario nadie la respetaría; debemos ser celosos guardianes de su observancia. Protestamos la Constitución y debemos cumplirla: Esta prórroga es elemental, sólo se hará uso de ella si es necesario. Se consulta la aprobación del artículo 38 con la siguiente adición, en virtud de que ningún otro ciudadano diputado desea hacer uso de la palabra: "Siendo ambos prorrogables hasta por treinta días útiles". En votación económica quedó aprobado.

Se suspende la discusión de las reformas a la Constitución Política Local.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento de Debates se procede a la elección de los diputados que deben fungir como Presidente y Vicepresidente de ésta Cámara durante el próximo mes,

como se ha acostumbrado que la votación sea por planillas, se hará en la misma forma. El resultado obtenido es el siguiente: catorce cédulas de catorce ciudadanos diputados. Para Presidente diputado Ruíz, ocho votos. Para Vicepresidente, diputado Lagunas ocho votos. Para Presidente, diputado Lagunas seis votos. Para Vicepresidente, diputado Ruíz, seis votos. En consecuencia; la Presidencia hace la siguiente aclaración es Presidente de este Congreso, el diputado Herón Ruíz para el mes de julio entrante. Es Vicepresidente para el mismo período, el diputado Adalberto Lagunas.

La Presidencia levanta la sesión, citando a los ciudadanos diputados para mañana a las once a.m.

Se hace constar que faltó el diputado Sandoval, con licencia y el diputado Castillo C., con aviso.

Para constancia se firma la presente por los ciudadanos diputados Presidente y Secretarios.

D.P.
M. Aguilar y Salazar.

R. Villegas Garzón
D.S.

Emilio Álvarez
D.S.

Sesión extraordinaria celebrada el 2 de Julio de 1921

Presidencia del ciudadano diputado Ruíz Herón.

A las once y treinta y cinco minutos A.M. con asistencia de los ciudadanos diputados Aguilar y Salazar, Allende, Camacho, Díaz Ortíz, Hernández, López Payán, Meixueiro, Robles Arenas, Ramírez, Ruíz, Sandoval y Villegas Garzón, la Secretaría pasa lista y hecha la declaración de haber quórum, la Presidencia abre la sesión.

La Secretaría da lectura al acta de la anterior, que sin discusión y en votación económica quedó aprobada.

Continua la discusión al Proyecto de Reformas a la Constitución Política Local.

La Secretaría dá lectura al **artículo 39** que dice: "A la apertura de sesiones del Congreso asistirán el Gobernador del Estado y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, y ambos en el orden que se expresa, rendirán un informe sobre el estado que guardan los diversos ramos que corresponden a los Poderes que representan. El Presidente del Congreso contestará, en términos generales".

Se pone a discusión. El diputado Sandoval dice: yo creo que es indispensable que se agregue: "a la apertura de las sesiones ordinarias", porque como todos saben hay períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias y no tiene que venir a la apertura de sesiones extraordinarias, más todavía, el artículo 39 de la Constitución vigente que se trata de reformar dice: "A la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso etc. . ." El diputado Camacho dice: como Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales me permito manifestar que estoy de acuerdo con la observación hecha por el diputado Sandoval. Además, por otra razón: como ya quedó aprobado el artículo 38, en que se expresa que cada año tendrá el Congreso dos períodos de sesiones, que se haga constar que: "A la apertura del primer período de sesiones ordinarias del Congreso asistirá el Gobernador del Estado y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia etc. . ." El diputado Aguilar y Salazar dice: para adherirme en un todo a lo propuesto efectivamente deben venir a la apertura del primer período de sesiones ordinarias. El C. Presidente dice: yo recuerdo que tanto en el

Reglamento de Debates de la Cámara de la Unión, lo mismo que en las Constituciones Particulares de los Estados, está concebido el artículo de que se trata en la misma forma por lo cual estoy de acuerdo en que se haga la adición que propone el diputado Sandoval. En consecuencia está a discusión el artículo 39 con la siguiente modificación: "A la apertura del primer período de sesiones ordinarias del Congreso asistirán etc. . . .". El diputado Meixueiro dice: ¿Qué no podría agregarse de "cada año" de manera que se dijera: "A la apertura del primer período de sesiones ordinarias de "cada año"?. El diputado Camacho dice: me parece que resultaría redundante la adición que propone el diputado Meixueiro, sería para mayor claridad, pero el artículo precedente ya lo expresa y este es correlativo del mismo. La Comisión ha querido que las reformas resulten suficientemente claras y suficientemente expresas para que no haya duda de ninguna clase en su aplicación. Se pregunta a la asamblea si se aprueba el artículo 39 con la adición que se ha propuesto: "A la apertura del primer período de sesiones ordinarias del Congreso asistirán etc...". En votación económica quedó aprobado el artículo 39.

La Secretaría da lectura al **artículo 41** que dice: "El derecho de iniciar leyes compete: Primero.- A los diputados al Congreso del Estado.- Segundo.- Al Gobernador del mismo.- Tercero.- al Tribunal Superior de Justicia en asuntos del ramo".

Se pone a discusión. El diputado Sandoval dice: la parte final de éste artículo no la creo muy explícita, dice: Al Tribunal Superior de Justicia en asuntos del ramo"; yo creo que debe añadirse que a este último exclusivamente en asuntos del ramo, porque parece que también el Congreso en asuntos del ramo, al Gobernador en asuntos del ramo; y no se perjudica al artículo con que se ponga: "que éste último exclusivamente en asuntos del ramo". El diputado Camacho dice; creo que resulta completamente redundante la adición que propone el diputado Sandoval. No se ha fijado en una circunstancia: que el artículo consta de tres fracciones y en cada una de ellas se va diciendo: el derecho de iniciar leyes compete: Primero: A los diputados al Congreso del Estado. En la segunda se dice: Al Gobernador del mismo. "Tercero: Al Tribunal Superior de Justicia en asuntos del ramo". Tampoco se pone limitación, así pues, puede presentar iniciativas en cualquier asunto: pero al llegar al párrafo tercero que está separado por un punto que dice: "Al Tribunal Superior de Justicia en asuntos del ramo" como se ve, ya se hace la restricción con lo cual no existe el

inconveniente que alude el diputado Sandoval; sin embargo, por mi parte no hay obstáculo porque se haga la modificación: pero deben tenerse en cuenta estas pequeñas indicaciones gramaticales. No se ha hecho supresión alguna en los dos párrafos anteriores porque la Comisión ha querido que estas reformas sean lo más claras y lo más explícitas posible. El diputado Aguilar y Salazar dice: tal como se encuentra el artículo de que se trata, está suficientemente claro. Al decir que a los diputados compete el derecho de iniciar leyes, se entiende que en todos los ramos, puesto que somos los legisladores y al Tribunal Superior de Justicia iniciar leyes en el ramo de justicia que es el suyo. El diputado Sandoval dice: en el proyecto que consta en mi poder los párrafos están divididos por un punto y coma; de ahí que me fijé en los signos gramaticales y por el cual me documenté. Al ser impreso ya se corrigieron estos errores gramaticales y están los párrafos bajo punto y aparte, y en ese casi se queda explícita la parte final, quedando satisfecho plenamente. Se consulta si se aprueba el artículo 41 en la forma que está redactado por la Comisión de Puntos Constitucionales. En votación económica quedó aprobado.

La Secretaría da lectura al **artículo 42** que dice: "Las iniciativas presentadas por el Gobernador, por el Tribunal Superior de Justicia o por diputados, pasarán desde luego a comisión. Las demás se sujetarán a los trámites que determine el Reglamento de Debates".

Se pone a discusión. El Ciudadano Presidente dice: la Presidencia suplica al Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, llame la atención sobre el artículo a debate de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento de Debates, en vista de que no hay quién haya solicitado el uso de la palabra. El diputado Camacho dice: atendiendo a la disposición del Presidente, voy a expresar en pocas palabras las razones que tuvo la comisión para presentar el artículo en esta forma.

Las iniciativas del Ejecutivo del Estado pasarán desde luego a la comisión, por razón de que estando en contacto inmediato con sus gobernados, está más capacitado para presentar sus iniciativas y éstos seguramente deben referirse a asuntos de importancia o de trascendencia que no ameritan que se equiparen con las iniciativas de particulares; a las cuales deben darse dos lecturas y preguntarse si se admiten; de ahí que proceda con el Ejecutivo en una forma cortés, ordenando que desde luego pasen sus iniciativas a comisión, también para el más expedito despacho

de los asuntos. Las mismas razones aduzco por lo que toca a las iniciativas presentadas por el Tribunal Superior de Justicia, las cuales solamente podrán ser presentadas en asuntos del ramo de Justicia, toda vez que es el poder que está constantemente tramitando los asuntos relativos a Justicia. Por lo que toca a las iniciativas presentadas por tres diputados, éstas generalmente tienen alguna importancia, y se relacionan con asuntos de determinada trascendencia, por lo cual pueden pasar a comisión con objeto de que esa opinión pueda desde luego someterse a la consideración de la comisión respectiva y discutirse, pues la opinión de un individuo pudiera ser débil, en tanto que la de tres, reviste determinada importancia. Estos son los fundamentos que tuvo la comisión para proponer que las iniciativas presentados por el Gobernador, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, o por tres diputados pasen desde luego a comisión. En cuanto al párrafo segundo, se establece una disposición general o limitación, tratándose de iniciativas trascendentes de un sólo diputado o de dos. Estas fueron las consideraciones que tuvo en cuenta la comisión para proponer el artículo en la forma en que se redactó. El diputado López Payán dice: Voy a hacer una interpelación al Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales: El Tribunal Superior de Justicia, ¿en qué forma va a presentar sus iniciativas?, porque no se sabe si el Presidente tendrá derecho a firmar dichas iniciativas o vendrán suscritas por todos los miembros del Tribunal. Yo propondría que también se dijera en el artículo a discusión, quién debe firmar las iniciativas, si el Presidente o todos los miembros del Tribunal. El diputado Camacho dice: Voy a contestar al diputado López Payán para manifestar que este asunto es meramente económico del Tribunal. Si todos los señores Magistrados están acordes en un proyecto en el ramo de justicia seguramente que vendrá firmado por el Secretario de Acuerdos del Tribunal que es el conducto por el que se tramitan todos los asuntos del Tribunal. Si la iniciativa parte de un sólo ciudadano magistrado, la expondrá en la sesión respectiva y aceptada ésta, el propio Tribunal la remitirá también por conducto del Secretario de Acuerdos, repito, es meramente económico del Tribunal Superior de Justicia este asunto. El diputado Sandoval dice: hago uso de la palabra para robustecer los argumentos del diputado Camacho. En efecto, el artículo habla de un Cuerpo Colegiado llamado el Tribunal Superior de Justicia. Se menciona que las demás iniciativas se sujetarán a los trámites que determine el Reglamento de Debates, porque individualmente cada diputado tienen derecho a iniciativa; pero tratándose del Tribunal Superior se sobreentiende que se refiere a todos sus miembros pues si una iniciativa la suscribe un

solo magistrado, ya no sería del Tribunal Superior, sino un magistrado; así pues, debe entenderse que son iniciativas del Tribunal Superior, y no de un magistrado y no sería redundante decir por cuantos o por quien debe venir firmadas las iniciativas. Una vez que el Secretario de Acuerdos autorice una iniciativa, es por que fue aceptada por el Tribunal Superior. El diputado Meixueiro dice: el artículo que se discute dice: "Las iniciativas presentadas por tres diputados pasarán desde luego a Comisión", y en el reglamento que actualmente rige, en el artículo 60 dice: Las iniciativas que presenten uno o más diputados, sin formar quórum los que las suscriban, se sujetarán a los trámites siguientes... de manera que hay contraposición con ese artículo del Reglamento pues en el Proyecto que se discute se establece que una iniciativa suscrita por los diputados es bastante para que se dispensen todos los trámites que señala el Reglamento. El diputado Camacho dice: No voy de acuerdo con la opinión de mi estimado compañero porque estamos proponiendo reformas a la Constitución Política Local y ésta está por encima del Reglamento. La comisión estimó que la opinión de tres ciudadanos diputados merece cierta clase de atención pues ya viene robustecida la opinión y de lo contrario resultaría que equiparamos la solicitud de tres diputados con la de uno solo. Al formar tres diputados una iniciativa, es por que encierra determinada importancia, cierta trascendencia. En cuanto a la contraposición que existe en el Reglamento se entiende que al reformar la Constitución tiene que reformarse el Reglamento. No habiendo algún otro ciudadano diputado que deseara hacer uso de la palabra, se consulta si se aprueba el artículo 42 en la forma en que está redactado. En votación económica quedó aprobado.

La Secretaría da lectura al **artículo 44** que dice: "En el primer período de sesiones ordinarias el Congreso discutirá y votará precisamente los Presupuestos del año fiscal siguiente, decretará las contribuciones para cubrirlos y revisará las cuentas del año anterior. Estudiará, discutirá y votará los presupuestos de los municipios del Estado, para el año que siga. Unos y otros deberán quedar votados y aprobados antes del 15 de Diciembre.- En el Presupuesto de Egresos no se admitirán partidas secretas ni gasto alguno que no sea directamente aplicado a las necesidades de la Administración Pública".

Se pone a discusión dicho artículo. El diputado Aguilar y Salazar dice: me permito proponer una ligera modificación a lo que dice el dictamen de la comisión, al principio de éste artículo: "En el primer período de

sesiones ordinarias etc. . ." En la Constitución Federal no se dice de ésta manera, sino que, "En el primer período ordinario de sesiones. . ." y "En el período extraordinario de sesiones "; supuesto que aún en el período extraordinario puedan haber sesiones extraordinarias, lo mismo que en un período ordinario pueden haber sesiones extraordinarias. Juzgo que es más propio cambiar la denominación que se dá a las sesiones y adoptar la que propongo. El diputado Camacho dice: apoyo la opinión del diputado Aguilar y Salazar. Efectivamente aquí nos vimos arrebatados por la obsesión de llamar período de sesiones ordinarias, y período de sesiones extraordinarias como nuestra Constitución llama; siendo lo correcto decir "período ordinario de sesiones, y período extraordinario de sesiones " puesto que en el período ordinario habrá sesiones extraordinarias y ordinarias; así como en el extraordinario habrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Por todo lo expuesto, estoy completamente de acuerdo con la modificación propuesta por el diputado Aguilar y Salazar. El diputado Sandoval dice: además de adherirme a la proposición del diputado Aguilar y Salazar apoyada por el diputado Camacho, creo que es necesario que la Comisión de Puntos Constitucionales fije su atención en que nos dice el artículo: que en el primer período se revisará la cuenta del año anterior; en mi concepto no debe revisarse en el primer período, esto debe ser en el segundo; muy bueno que en el primero se discutan y voten los presupuestos, y en el segundo período como ya dije, se revise la cuenta del año anterior, pues de lo contrario, esto constituiría una aglomeración de trabajo. El diputado Camacho dice: la Comisión tuvo en consideración para proponer que la cuenta de un año se revise hasta el mes de septiembre del año siguiente, que en virtud de la Ley de Ayuntamientos, estos tiene que sujetarse al artículo 17 que dice: "Igualmente están obligados los cuerpos municipales remitir la cuenta del año anterior, al Gobierno por conducto de la Jefatura Política a más tardar en el mes de marzo para su revisión y glosa. . ." y resulta que las cuentas llegan en el mes de abril; teniendo en cuenta esta circunstancia, la comisión propone que se revise hasta septiembre del año siguiente. La propia comisión no encuentra inconveniente alguno para que se haga la modificación que propone el diputado Sandoval; pero es indispensable que se revise en el mes de septiembre mientras tanto los Ayuntamientos glosan debidamente sus cuentas y las remiten al Gobierno y éste último las pasa al Congreso. El diputado Meixueiro dice: apoyo la proposición del diputado Sandoval y me permito manifestar que sería conveniente que se dijera, para mayor claridad, "en el primer período de cada año" porque tal parece que existen

primero, segundo, tercero y cuarto períodos. El diputado Sandoval dice: el señor diputado Camacho nos decía hace un rato que la Constitución está sobre todas las leyes y reglamentos. Yo me permito repetir que sobre la ley de Ayuntamientos está la Constitución. Al reformarse la Constitución tendría que modificarse la Ley de Ayuntamientos en beneficio de la tramitación de los asuntos. Sobre todo los Ayuntamientos son muy apáticos para rendir sus cuentas, como he trabajado en las dependencias del Ejecutivo, he podido observar que se tiene que urgir a los Ayuntamientos para que produzcan sus cuentas. Se trata que la administración sea eficiente pues dos meses es un período muy razonable para que los municipios glosen sus cuentas, es decir, en enero y febrero los glosen en marzo las envíen y pasen a este Congreso en el mes de abril y así se procurará eficiencia en el trabajo, como ya dije, pues de lo contrario, como tenemos que darle preferencia a los presupuestos de ingresos y egresos del año siguiente, al revisar las cuentas, y tengamos que exigir responsabilidades, con el tiempo que ha transcurrido, cuando busquemos a los responsables, acaso estos habrán fallecido. Si están correctas se les extiende el finiquito correspondiente. El diputado Aguilar y Salazar dice: yo juzgo que el dictamen tal como lo presentó la Comisión debe sostenerse. En el primer período deben discutirse y votarse los presupuestos y revisarse la cuenta del año anterior. Las cuentas al remitirlas al Ejecutivo nosotros las enviamos a la Contaduría Mayor de Glosa, para que esta las glose y vea si los gastos hechos están de acuerdo con el presupuesto de ingresos. Como la Contaduría tiene que revisar las cuentas del Estado, lo mismo que las cuentas municipales, es menester que goce de un plazo suficiente para que pueda terminar su trabajo. Sería insuficiente el plazo de enero a abril para la glosa de las cuentas, tanto del Estado como de los Municipios. Por lo tanto creo que sí debe aprobarse que las cuentas se revisen en el primer período de sesiones. El diputado Sandoval dice: me permito hacer ver que hay dos clases de cuentas, yo me referí a la cuenta del año anterior a que se refiere al artículo 44 a discusión que es la que produce el Tesorero General del Estado, por los fondos que manejó, y por consecuencia dicha cuenta la puede remitir en tres meses, la segunda cuenta es la que deben rendir los municipios. El diputado Aguilar y Salazar dice: es que se está discutiendo todo el artículo no solamente la primera parte. A la cuenta de los tesoreros municipales es a la que me refiero. El Ciudadano Presidente dice: El diputado Sandoval objetó nada más la parte primera. El diputado Aguilar y Salazar dice: la objeción fue respecto al párrafo primero, pero todo el artículo 44 está a disposición, y yo me refería también a las cuentas que

rinden los tesoreros municipales por lo que respeta a los gastos de cada uno de los municipios, y por tanto de una cuenta como de los otros, es menester que goce la Contaduría Mayor de Glosa de un plazo suficiente para la glosa de las mismas. El diputado Sandoval dice: el artículo está dividido en dos partes estoy objetando la primera parte que es la que se refiere a la cuenta del año anterior que no tienen que rendirla los Municipios sino el Tesorero General del Estado, más aún que el artículo no dice que la aprobaremos en el mismo período. Creo muy prudente que el Ejecutivo nos envíe en abril esta cuenta. Y en ese mismo mes de abril la mandemos a la Contaduría Mayor de Glosa, y en el mes subsecuente se hace la revisión y hasta podemos aprobarla en el mismo segundo período; y si nosotros esperamos hasta septiembre, puede suceder que hasta el año siguiente nos vendría a decir la Contaduría Mayor de Glosa si ella estaba correcta o no. El diputado Aguilar y Salazar dice: se trata de cuestión de orden. El Congreso tiene dos períodos de sesiones: el primero comenzará el dieciséis de septiembre y termina el quince de diciembre y el segundo del primero de abril al treinta y uno de mayo. En el primero el Congreso se ocupará de discutir y votar los presupuestos del año siguiente y revisar la cuenta del año anterior, y en el segundo período se ocupará de legislar en cualquiera otra manera. ¿Para que vamos a dividir el trabajo de la revisión de las cuentas si podemos hacerlo en uno solo?. El diputado Camacho dice: Voy de acuerdo con la proposición del diputado Aguilar y Salazar, porque aunque lo propuesto por el diputado Sandoval tiende a que los servicios sean más rápidos, más eficientes, acaso convenga conmigo en que para el mes de abril no está hecha la remisión de las cuentas a la Contaduría Mayor de Glosa. El diputado Sandoval interpela a la comisión acerca del motivo por el cual suprimió la palabra "cuenta" porque en el proyecto que obra en su poder, dice: "y cuenta de los municipios del Estado". El diputado Aguilar y Salazar dice: ya que estamos discutiendo el artículo 44 refiriéndose a la parte que trata de los presupuestos y cuentas municipales del Estado, me permito hacer la siguiente proposición, que el artículo quede redactado en esta forma: "en el primer período ordinario de sesiones, el Congreso discutirá y votará precisamente los presupuestos del año fiscal siguiente y revisará las cuentas del año anterior" y que se suprima la parte siguiente, por estas dos razones, primera: tanto porque en la parte primera establece un principio general cuanto porque la segunda fracción del artículo 115 de la Constitución Federal de la República dice: Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que en todo caso, serán las suficientes para

atender a sus necesidades"; de manera que la Legislatura del Estado, debe única y exclusivamente expedir una Ley orgánica de la Hacienda Municipal, en la cual fije las contribuciones de las cuales puedan hechar mano los municipios, porque no vamos a expedir un decreto cada presupuesto Municipal como lo hicieron los Gobiernos Preconstitucionales, porque las leyes deben tener carácter general y no carácter particular. Habrá pues que modificar, entiendo, esa parte del dictamen en el sentido que lo indica. El Congreso únicamente discutirá y aprobará los Presupuestos correspondientes al Gobierno Local y aprobará las cuentas del mismo y de los municipios y de los presupuestos de los Ayuntamientos la formarán estos últimos, tomando las contribuciones que crean conveniente, de la Ley de Hacienda Municipal que se expida y en la cual se fijen dichas contribuciones. Estos presupuestos los remitirán al Ejecutivo para que los revise. El diputado Camacho dice: me permito manifestar que me adhiero a la proposición del diputado Aguilar y Salazar porque como a él consta, después de presentado éste proyecto de reformas tuvimos en consideración lo dispuesto por la fracción segunda del artículo 115 de la Constitución Federal de la República, por lo cual suplico a la Asamblea se sirva aprobar esta parte del artículo 44 que está a discusión en la forma que indico, diciendo: "En el primer período ordinario de sesiones, el Congreso discutirá y votará precisamente los presupuestos del año fiscal siguiente, decretará las contribuciones para cubrirlos y revisará las cuentas del año anterior", suprimiéndose el párrafo segundo; pero especificando que deben quedar votados y aprobados antes del día 15 de diciembre, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 44 que se discute. El diputado Meixueiro dice: respecto al primer párrafo que se acaba de citar que dice: "unos y otros deberán quedar votados y aprobados antes del 15 de diciembre", parece que es una condición expresa la que se pone para que sean aprobadas. El diputado Aguilar y Salazar dice: sí es en realidad condición expresa la de que se aprueben. Necesariamente el Proyecto de Presupuestos tenemos que aprobado esto si nos parece conveniente y si nó la Comisión respectiva la modificará, lo mismo que hará la Cámara al discutirse. El diputado Sandoval dice: no se refirió el diputado Meixueiro al Presupuesto sino a las cuentas. Estas pueden ser aprobadas siempre que están correctas; pero en caso contrario tienen que ser devueltas con observaciones. En este sentido si tiene razón el propio diputado Meixueiro. El diputado Camacho dice: la observación la encuentro muy justificada, porque como ha dicho el diputado Sandoval las cuentas en muchos casos no podrán ser aprobadas sino que deberán ser observadas, en tal virtud me permito proponer la siguiente

modificación a la primera parte del artículo 44. "En el primer período ordinario de sesiones el Congreso discutirá y votará precisamente los Presupuestos del año fiscal siguiente, decretará las contribuciones para cubrirlos y revisará las cuentas, del año anterior; todo lo cual deberá quedar votado y aprobado u observados las últimas, antes del 15 de diciembre". El diputado Aguilar y Salazar dice: me permito hacer otra modificación. A continuación se: "revisarán las cuentas del año anterior", poner punto y coma y enseguida decir: "todo lo cual deberá quedar concluido antes del 15 de diciembre". El diputado Camacho dice: la proposición del diputado Aguilar y Salazar la encuentro muy acertada en virtud de la cual retiro mi proposición y acepto la formulada por el propio diputado en el sentido de que se diga "todo lo cual deberá quedar concluido antes del 15 de diciembre". Se pone a discusión la modificación que proponen los ciudadanos miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales. El diputado Sandoval dice: respecto del párrafo último del artículo que está a discusión que dice: "En el Presupuesto de Egresos no se admitirán partidas secretas ni gasto alguno que no sea directamente aplicado a las necesidades de la Administración Pública", yo desearía que la Comisión me ilustrara porque puso "partidas secretas". El C. Presidente dice: que se discuta la primera parte y aceptada ésta se pasará a tratar ese asunto. Se pregunta si se aprueba el primer párrafo, con la modificación propuesta. En votación económica quedó aprobada. La Secretaría dá lectura al último párrafo que dice: "En el Presupuesto de Egresos, no se admitirán partidas secretas ni gasto alguno que no sea directamente aplicado a las necesidades de la Administración Pública". El diputado Sandoval dice: queda en pié mi interpelación respecto a que entiende la Comisión por partidas secretas. El diputado Camacho dice: hago uso de la palabra para contestar con gusto la interpelación que hace el diputado Sandoval. Ha habido ocasiones en que se han propuesto en los Presupuestos y han sido aprobadas para gastos de representación o con algún otro nombre, con objeto de encubrir la verdadera inversión que se va a dar al dinero. Parece que han existido en algunas ocasiones partidas secretas, las cuales no deben existir, porque se presta para abusos y es lo que ha querido evitar la comisión, que los fondos no se distraigan del objeto a que deben destinarse, los cuales deben ser única y exclusivamente para gastos de la Administración Pública. El diputado Sandoval dice: gramaticalmente es como yo quiero conocer el sentido que se quiso dar a "partidas secretas", en virtud de que, desde en que consta en el Presupuesto, ya no son secretas. Repito, la parte gramatical es la que deseo conocer para que se corrija en caso de que la frase no sea la

correcta. El diputado Camacho dice: por mi parte no hay inconveniente en que se haga la aclaración. La comisión ha querido que el artículo sea suficientemente explícito y claro empleando esta frase anticuada; pero en bien de la buena redacción gramatical y de la claridad del precepto, no tengo ningún inconveniente en que se modifique. El diputado Salazar dice: estoy de acuerdo en que se haga la modificación. El diputado Camacho dice: yo creo que la forma de redacción más correcta es la siguiente: "En el Presupuesto de Egresos no se admitirán partidas para gastos secretos ni otro alguno que no sea directamente aplicado a las necesidades de la Administración Pública". Se consulta si se aprueba el último párrafo del artículo 44 con las modificaciones propuestas por el diputado Sandoval, apoyadas por los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales. En votación económica quedó aprobado el párrafo último del artículo 44, con las modificaciones propuestas.

El diputado Camacho dice: que en el artículo 45 se haga la modificación en consonancia con la hecha en el párrafo primero del artículo 44. Que diga: "Al día siguiente de la apertura del primer período de sesiones presentará el Ejecutivo al Congreso los proyectos de Presupuesto de Ingresos y Egresos del año próximo venidero y las cuentas del año anterior". Suplico se tome en cuenta esta observación, cuando la Secretaría dé lectura al artículo 45 que dice: "Al día siguiente de la apertura del primer período de sesiones presentará el Ejecutivo al Congreso los Proyectos de Presupuesto de Ingresos y Egresos del año próximo venidero y la cuenta del año anterior. Unos y otros pasarán a una comisión compuesta por cinco representantes nombrados en el mismo día la cual tendrá obligación de examinar esos documentos y presentar el dictamen sobre ellos el 15 de noviembre a más tardar. Los Ayuntamientos deberán remitir sus Presupuestos de Ingresos y Egresos al Gobierno del Estado precisamente a la primera quincena del mes de septiembre de cada año. Concluido ese plazo, el Ejecutivo enviará estos Presupuestos al Congreso para que la Comisión a que se refiere el párrafo anterior los estudie y dictamine en la forma y plazo que se indica en dicho párrafo". Se pone a discusión el artículo. El diputado Camacho dice: me permito insistir en mi proposición que hice hace un momento, como miembro de la Comisión en el sentido de que se diga: "y las cuentas del año anterior", con objeto de que quede en exacta consonancia con el artículo 44. El diputado Meixueiro manifiesta que resultaría una redundancia si se dice lo propuesto por el diputado Camacho, en virtud de que se dijo en el artículo 44. El diputado Camacho dice: yo

entiendo que el artículo 44 se refiere al período en que el Congreso puede discutir y votar los Presupuestos y revisar las cuentas del año anterior; y el artículo 45 a cuándo debe remitir el Ejecutivo los Presupuestos de Egresos e Ingresos que deben remitir los Ayuntamientos, y a lo cual se refiere el párrafo segundo exclusivamente. Encuentro muy acertada la observación que hace el diputado Meixueiro y suplico al propio diputado, se sirva dar a conocer la forma más concreta que encuentra en la parte final del párrafo primero del artículo 45, para evitar el inconveniente que él señala. El diputado Meixueiro dice: manifestó que resultaba redundante decir: "las cuentas del año anterior", porque ya se dice, en el artículo 44. El diputado Sandoval dice: yo creo que el inconveniente se subsana con una pequeña adición, diciéndose: "y la cuenta de la Tesorería General del año anterior". El diputado Camacho dice: estoy conforme porque va de acuerdo con el párrafo segundo con lo cual se subsana el inconveniente que ve el diputado Meixueiro. El diputado Salazar dice: el artículo 45 tiene una 2ª parte que se refiere a los Presupuestos, de los Ayuntamientos. Al tratarse del artículo anterior, propuse que se suprimiera la parte que se refiere a los Presupuestos, de los mismos Municipios, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción segunda del artículo 115 de la Constitución Federal de la República, por lo que juzgo que de acuerdo, con la modificación que se hizo al Dictamen de la Comisión, por lo que respecta al artículo 44, se suprima la parte relativa del 45 que es la segunda. El diputado Camacho dice: ya la hemos tratado particularmente, el señor Aguilar y Salazar y el que habla, que haríamos la modificación que él propone, puesto que resultaría entonces que el párrafo segundo de este artículo estaría en abierta contraposición con lo dispuesto en la fracción segunda del artículo 115 de la Constitución Federal y llegamos al convencimiento de que era necesario suprimir, lo relativo a los Presupuestos de Ingresos de los Ayuntamientos. De manera que el párrafo primero debe quedar en la siguiente forma: "Al día siguiente de la apertura del primer período de sesiones presentará el Ejecutivo al Congreso los Proyectos de Presupuesto de Ingresos y Egresos del año próximo venidero y la cuenta general de la Tesorería del Estado correspondiente al año anterior". La Presidencia suplica a la Asamblea se sirva manifestar su opinión acerca de si está conforme en que quede el párrafo primero del artículo 45 en la forma siguiente: " Al día siguiente de la apertura del primer período de sesiones presentará, el Ejecutivo al Congreso los Proyectos de Presupuesto de Ingresos y Egresos del año próximo venidero y la cuenta general de la Tesonería del Estado, correspondiente al año anterior. Unos y otros pasarán a una Comisión compuesta por cinco representantes nombrados en el

mismo día la cual tendrá la obligación de examinar esos documentos y presentar el dictamen sobre ellos el 15 de noviembre a más tardar". El diputado Aguilar y Salazar dice: propongo que se diga: "Al día siguiente de la apertura del primer período ordinario de sesiones", para que vaya de acuerdos con las modificaciones hechas. El diputado Camacho dice: insisto en mi proposición de que se suprima el párrafo segundo del artículo que está a discusión, en virtud de que es completamente inoportuno, toda vez que el Congreso no tiene que revisar los Presupuestos de Ingresos de los Ayuntamientos. Esta facultad compete al Ejecutivo, puesto que cuando esta Constitución rija, el Congreso ya habrá expedido la Ley Orgánica de Hacienda Municipal. Se consulta a la Asamblea si se permite que se retire el párrafo segundo del artículo 45. En votación económica se aprobó la supresión de dicho párrafo.

La Presidencia levanta la sesión y cita a los ciudadanos diputados para el día cuatro a las once a.m.

Se hace constar que faltaron los ciudadanos diputados Álvarez, Calvo, Castillo C. y Lagunas, con aviso.

Para constancia se firma la presente por los ciudadanos diputados Presidente y Secretarios.

Herón Ruíz
D.P.

Pedro Camacho
D.S.

R. Villegas Garzón
D.S.

Sesión extraordinaria celebrada el día 5 de Julio de 1921

Presidencia del C. Diputado Herón Ruíz.

A las cuatro treinta p.m. con asistencia de los ciudadanos diputados Aguilar y Salazar, Allende, Castillo C., Camacho, Hernández, López Payán, Lagunas, Meixueiro, Ramírez, Ruíz, Robles Arenas, Sandoval y Villegas Garzón. La Secretaría pasa lista y hecha la declaración de haber quórum, la Presidencia abre la sesión.

Acto continuo la Secretaría da lectura al acta de la anterior. Puesta a discusión, el C. Sandoval toma la palabra y dice: en la parte conducente del acta que impugne el artículo 44, dice que expresé únicamente que en mi concepto debería revisarse la cuenta del año anterior, en el segundo período de sesiones, con el objeto de que no hubiera aglomeración de trabajo; y al hacer tal impugnación manifesté que era prudente hacer la revisión de la cuenta en el segundo período de sesiones por el hecho de que este período, está más inmediato al año anterior, y que esto redundaría en beneficio de la buena marcha administrativa porque si se esperaba a revisar la cuenta mencionada, hasta septiembre, resultaría deficiente y hasta podría suceder que hubieran muerto los responsables. Esta es la causa en que yo descansé para hacer tal proposición. El Ciudadano Presidente dice: Se toman en consideración las aclaraciones hechas por el ciudadano diputado Sandoval.

Se pregunta si se aprueba el acta. En votación económica quedó aprobada.

A continuación se procede a dar cuenta con los documentos en cartera.

Continua la discusión a las reformas a la Constitución.

El diputado Camacho suplica a la Presidencia, se sirva concederle que cuando se discuta la Constitución, ocupe su curul y otro ciudadano diputado lo sustituya en la Secretaría con el objeto de poder contestar todas las interpelaciones que se le hagan como Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales. El diputado Villegas Garzón dice: parece que desde el lugar que ocupa puede tomar la palabra y no hay necesidad de que

uno de los Secretarios lo substituya. El C. Presidente dice: me permito manifestar que lo mismo aquí que en la capital de la República, siempre que una Comisión tenga que contestar algún punto que se refiera al dictamen que ha presentado pase a su curul, si es que desempeña algún puesto en la Secretaría y lo sustituya uno de los compañeros; así pues suplico al diputado Villegas Garzón, pase a desempeñar la Secretaría. El diputado Villegas Garzón dice: parece que el Reglamento no lo determina en esa forma, pero con el objeto de obsequiar los deseos de la Presidencia pasaré a ocupar la Secretaría. Uno de los ciudadanos Secretarios consulta a la asamblea si permite que el diputado Camacho, pase a ocupar una de las curules para poder contestar a las interpelaciones que se la hagan. En votación económica la Cámara lo permite.

La Secretaría da cuenta con una proposición por escrito presentada por el diputado Manuel Aguilar y Salazar que en lo conducente dice: "Al discutirse el artículo 44 del Proyecto de Reformas a la Constitución Política Local propuse el cambio de redacción siguiente. "Período de sesiones ordinarias", por "Período ordinario de sesiones"; mi proposición fue aceptada; pero como antes se había aprobado el artículo 38, del propio Proyecto y se aprobó sin el cambio de redacción a que aludo a ustedes, atentamente suplico, se sirvan tramitar la modificación del artículo 38 en el sentido que indico, de acuerdo con los artículos 114 al 119 del Reglamento de Debates". El diputado Camacho dice: como Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, estoy conforme con la proposición hecha por escrito y firmada por mi compañero de Comisión de Puntos Constitucionales diputado Aguilar y Salazar. De acuerdo con el artículo 119 del Reglamento de Debates, pido que se tenga en cuenta que apoyo la modificación que él propone y suplico al diputado Castillo C. que es tercer miembro de la Comisión, se sirva manifestar si está conforme en que desde luego se haga la modificación. El diputado Castillo C. dice: con todo gusto acepto la modificación propuesta por el segundo miembro de la Comisión de Puntos Constitucionales. El C. Presidente dice: no estando formulada la minuta de Ley, la Presidencia no tiene inconveniente en hacer la modificación supuesto que los miembros de la Comisión respectiva están de acuerdo con la misma. La Propia Presidencia consulta a la Asamblea si acepta la proposición, a fin de que se hagan las correcciones en el original. En votación económica la asamblea lo acepto.

La Secretaría da lectura al **artículo 46** que dice: Las iniciativas o

proyectos de ley deberán sujetarse a los trámites siguientes: Fracción III. "La primera discusión se efectuará el día que designe el Presidente del Congreso conforme al Reglamento comunicándolo en su caso al Gobernador o al Tribunal Superior de Justicia, si se tratare de iniciativa procedente de alguno de estos poderes para que designen, si lo creyesen conveniente, al Secretario de Gobernación o alguno de los miembros del Tribunal para que tome parte en la discusión a cuyo efecto, con la debida oportunidad se le enviará copia del dictamen de la Comisión". El diputado Camacho dice: Suplico atentamente que en lo sucesivo y en virtud de que hay artículos que contienen muchas fracciones, como el presente, que van a motivar debates se discutan por separado cada una de las fracciones de que conste cada artículo. Parece que ya estaba acordado, pero lo olvidamos en sesiones anteriores. El C. Presidente dice: efectivamente ya está aprobado que así se haga por lo cual no se había consultado a la Asamblea si se seguirá esa costumbre. Queda a discusión la fracción III del artículo 46. El diputado Camacho dice: me permito proponer se sirvan aceptar una modificación que encuentro más correcta en cuanto a la redacción y más precisa. El artículo queda en la siguiente forma: "La primera discusión se efectuará el día que designe el Presidente del Congreso conforme al Reglamento; comunicándolo en su caso al Gobernador o al Tribunal Superior de Justicia, si se tratare de iniciativa procedente de alguno de estos poderes para que designen si lo creyeren conveniente al Secretario de Gobierno para que tome parte en la discusión. A este efecto con la debida oportunidad, se enviará copia del dictamen de la Comisión a quien corresponda".

De esta manera lo encuentro más claro. El diputado Aguilar y Salazar dice: me adhiero a la proposición del diputado Camacho en todas sus partes. El diputado Castillo dice: manifiesto estar de acuerdo, en todo lo propuesto por el diputado Camacho como tercer miembro que soy de la Comisión de Puntos Constitucionales. Se pregunta a la asamblea si se aprueba la modificación propuesta por el diputado Camacho en la fracción III del artículo 46. En votación económica quedó aprobada. Se pone a discusión dicha fracción con la modificación que se acaba de hacer. No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, se pregunta si se aprueba. En votación económica quedó aprobada la fracción III con la expresada modificación.

La secretaría da lectura a la fracción IV, que dice: "Concluida esta discusión se pasará al Ejecutivo copia del expediente para que en el término

de diez días haga observaciones o exprese que no usa de esa facultad. Cuando la iniciativa se refiera a asuntos de justicia, también se enviará copia al Tribunal Superior para que dentro del mismo término emita su opinión o exprese que no usa de esa facultad excepto, en los casos de indulto, en que se oirá solamente la opinión del Ejecutivo". Se pone a discusión dicha fracción. El diputado Sandoval dice: desearía oír los motivos que tuvo la Comisión para proponer que sea de diez días, el término, en el cual haga observaciones el Ejecutivo o exprese que no usa de esa facultad, en el proyecto de decreto que se le pase, porque la Constitución exigente marca 7 días. El diputado Camacho dice: voy a obsequiar los deseos del diputado Sandoval y manifestarle que en efecto, en la mayoría de los casos, el término de siete días es más que suficiente cuando se trate de proyectos que no revisten caracteres de gravedad, pero cuando se trate de un proyecto que tenga alta transcendencia, es necesario que, el Ejecutivo goce de un término más amplio. Es lógico suponer que si el Representante del Ejecutivo no necesita hacer uso, de los diez días, nos devolverá luego, el expediente; así pues, el Ejecutivo usará de ese plazo solamente cuando la importancia de la ley o decreto así lo requiera. Son los fundamentos que tuvo la Comisión para ampliar el plazo. El diputado Meixueiro dice: en la fracción III, del artículo 46, que se acaba de discutir se dice: "La primera discusión se efectuará, el día que designe el Presidente del Congreso conforme al reglamento; comunicándolo en su caso al Gobierno o al Tribunal Superior de Justicia, si se tratare de iniciativa procedente de alguno de estos poderes para que designe, si lo creyeren conveniente, al Secretario del Gobierno o a alguno de los miembros del Tribunal para que tome parte en la discusión. A este efecto, dice el artículo 72 del Reglamento: " toda discusión será siempre primero en general y después en particular de cada uno de los artículos que la motivaren excepto, el caso de que solo hubiere un artículo a discusión pues entonces se debatiría en lo particular"; y en la fracción IV que se esta discutiendo se dice: "Concluida esta discusión se pasará, al Ejecutivo, copia del expediente para que en el término de diez días haga observaciones o exprese que no usa esa facultad. Cuando la iniciativa etc."; se da autorización al Ejecutivo y al Tribunal Superior de Justicia para que intervenga en la primera discusión. Siendo que al discutirse en lo particular no tiene esas facultades el Ejecutivo ni el Tribunal Superior de Justicia, por medio de su representante, únicamente en lo general; porque en la forma en que se encuentra la fracción IV a discusión parece que no se ha aprobado en lo particular. El diputado Camacho dice: no existe el inconveniente que encuentra el diputado Meixueiro, porque la fraseología

empleada se refiere a las discusiones en lo general y en lo particular, como se desprende de las fracciones que siguen. Está tomada la palabra "a discusión" en sentido genérico porque si el proyecto de decreto es devuelto sin observaciones no habrá necesidad de más discusión procediéndose desde luego a la votación y en caso contrario, el nuevo dictamen sufrirá nueva discusión tanto en general como en particular. Repito, la palabra esta tomada en cuanto a las prevenciones que establece el Reglamento de Debates; habría una o dos discusiones, según que haya o no observación. El diputado Meixueiro dice: en la fracción que se reformó se dice: "La primera discusión se efectuará...etc." y la fracción que se discute se refiere a la misma primera discusión; y porque no se dice: "Concluidas las discusiones".

El diputado Camacho dice: habrá dos discusiones solamente cuando haya un nuevo dictamen, es decir cuando haya necesidad que venga el Secretario del Despacho o el Sr. Magistrado nombrado a exponer sus razonamientos para que la comisión y esta H. Asamblea se forme un juicio más amplio y esta última pueda votar afirmativamente o negativamente. Y no es necesario oírse dos veces, al autor de la iniciativa, porque como dice la fracción III se le enviará copia del dictamen a la comisión a efecto de que tome parte en la discusión si lo desea y después se le pase también el Proyecto de Decreto aprobado por esta Cámara para que haga o no observaciones según se dice en la fracción IV que esta a discusión. Voy a permitirme citar un caso: recuerdo una discusión en que se trató acerca del dictamen de una comisión que estaba completamente de conformidad con la iniciativa del Estado, en la cual aduje razones de peso, manifestando que era redundante que se enviara copia del dictamen para los efectos de la fracción IV del artículo 46, puesto que era el autor de la iniciativa; aprovechando esta oportunidad suplico atentamente a esta H. Asamblea se sirva permitir a la comisión que a esta fracción se agregue un párrafo que diga: "si la iniciativa procede del Ejecutivo o del Tribunal Superior de Justicia y el dictámen de la comisión fuese aprobado completamente de conformidad con ella, sin necesidad de oír a uno u otro, se procederá de conformidad con la fracción V", para evitar la redundancia que resultaría, si pasamos el expediente al autor de la iniciativa para decirle: "haz observaciones"; y la contestación será: "no hago uso de la facultad que me concede la fracción IV del artículo 46". Suplico a los ciudadanos diputados tengan en consideración estas razones para que se sirvan aprobar la adición que propongo. El diputado Sandoval dice: es anticonstitucional la adición

que propone el diputado Camacho, porque el Ejecutivo debe conocer en todos los expedientes y Proyectos de Ley; si el dictamen de la Comisión es favorable, de acuerdo con la proposición del diputado Camacho. Ya no va el expediente al Ejecutivo con lo cual se violaría la Constitución que manda, que todo Proyecto de Ley se envíe copia al Ejecutivo quien debe conocer de estos mismos, porque puede el Ejecutivo no estar conforme con la opinión del Tribunal Superior de Justicia y hacer observaciones. Y en ese caso cabe un nuevo dictamen. Si se pone en vigor esa adición, resulta violación a la Constitución Política Local que manda en su fracción IV que se pase al Ejecutivo copia del expediente respectivo para que haga observaciones o exprese que no usa de esa facultad; repito, si procede del Tribunal Superior de Justicia alguna iniciativa, y si estamos conformes con la misma de acuerdo con la adición que se propone ya no va copia al Ejecutivo para que tenga conocimiento de todo Proyecto de Ley, con lo cual violamos la Constitución. El diputado Aguilar y Salazar dice: el objeto es este que no se inicia en una redundancia, de manera que no se enviará copia, del expediente al autor de la iniciativa, cuando fuere conforme tanto, el dictamen como la opinión de esta Cámara con dicha iniciativa. Por ejemplo nos envía una iniciativa el Tribunal Superior de Justicia se pone a discusión y se modifica o se aprueba, y habrá que enviar copia al Ejecutivo que es el que tiene que hacer observaciones; por otra parte, si el Ejecutivo tiene una iniciativa en el ramo de justicia y el dictamen respectivo esta conforme con dicha iniciativa, lo mismo que la opinión de esta Cámara al discutirse no habrá porque mandarse copia al Ejecutivo, sino que únicamente el Tribunal para que haga las observaciones respectivas. Esto es la mente de la comisión al proponer la adición. El C. Presidente dice: Hay además una razón bastante poderosa, que quiero la tengan en cuenta la Comisión de Puntos Constitucionales: estamos adaptando y haciendo las reformas a la Constitución de 57, con la general de 1917 y debemos fijarnos que tenemos obligación de adaptar estas reformas a las necesidades y a las experiencias del momento, más bien de hoy y tener en cuenta también lo futuro. Esta observación me permito hacer a la Comisión de Puntos Constitucionales. El diputado Hernández dice: quiero suponerme el caso de que el actual Gobernador mande una iniciativa y de que la Comisión y la Cámara queden completamente conformes con la misma, pero vamos a suponer que pida permiso el Gobernador Constitucional y venga el interino ¿en qué conflicto nos veríamos entonces? El diputado Camacho dice: El diputado Sandoval precisa su refutación diciendo que resultaría que no se oiría al Ejecutivo y yo digo: que si se le oye; porque concluida la primera discusión se le pasará

copia del expediente según lo manda la fracción IV del artículo 46; así cuando la iniciativa proceda de él no se oirá, pero cuando proceda del Tribunal Superior de Justicia tiene que oírsele; son las razones que tiene para proponer la adición, pero estoy dispuesto a escuchar las observaciones que se hagan. El diputado Sandoval dice: ratifico en todas sus partes la impugnación que hice. El diputado Camacho dijo hace un momento que al que no se le oirá es al autor de la iniciativa; proponiéndose la siguiente adición: "si la iniciativa procede del Ejecutivo o del Tribunal Superior de Justicia y el dictamen de la Comisión fuera aprobado completamente de conformidad con ella, sin necesidad de oír a una u otro se procederá desde luego"; yo creo que en los términos en que esta concedida dicha adicción subsiste la inconveniencia que yo digo y además el inconveniente que señala el diputado Hernández; él pone el caso de que un Gobernador Constitucional nos presenta una iniciativa y después de este, entra un provisional y yo pongo el caso contrario que un Gobernador Provisional nos presente una iniciativa que no convenga al Constitucional. Por ejemplo, cuando estaba funcionando Don Carlos Bravo, que este nos hubiera enviado una iniciativa, con la cual no estuviera conforme al Gobernador García Vigil; si hubiera estado el artículo respectivo de la Constitución vigente tal como se propone no se le hubiera dado oportunidad al General García Vigil de emitir su opinión sobre el caso. Porque puede no estar conforme con los argumentos del Ejecutivo Provisional respecto al Proyecto de Ley, que nos hubiese presentado. Pido pues, que se reforme en otros términos más adecuados; el diputado Aguilar y Salazar dice: Entiendo que los inconvenientes que se han visto a la adición propuesta se subsanan cambiando los términos de: " oír a uno u otro" por "oír al autor de ella", porque aun habiendo cambio de personalidad del Ejecutivo, al que no se oye es al autor. El diputado Camacho manifiesta su conformidad con lo propuesto por el diputado Aguilar y Salazar. El diputado Castillo C. dice: igualmente estoy de acuerdo. La Secretaría da lectura a la Fracción IV con las modificaciones propuestas por la Comisión de Puntos Constitucionales, concebida en los siguientes términos: " Concluida esta discusión se pasará al Ejecutivo copia del expediente, para que en término de diez días haga observaciones o exprese que no usa esa facultad. Cuando la iniciativa se refiera a asuntos de justicia, también se enviará copia al Tribunal Superior de Justicia para que dentro del mismo término emita su opinión o exprese que no usa de esa facultad, excepto en los casos de indulto en que se oirá solamente la opinión del Ejecutivo. Si la iniciativa procede del Ejecutivo o del Tribunal Superior de Justicia y el dictamen de la Comisión fuere

aprobado completamente de conformidad con ella, sin necesidad de oír a su autor se procederá desde luego conforme a la fracción V del artículo 46. El diputado Sandoval dice: ahora resulta un inconveniente y hay que suprimir el: "desde luego" porque no puede procederse a la votación mientras no emita su opinión el Ejecutivo si procede el proyecto del Tribunal Superior; pido pues, que se supriman esas palabras: "desde luego". El diputado Aguilar y Salazar: que tanto el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, como él, están de acuerdo en que se supriman. El diputado Castillo C., también manifiesta su conformidad. Quedando en consecuencia la adición en la siguiente forma: "Si la iniciativa procede del Ejecutivo o del Tribunal Superior de Justicia y el dictámen de la comisión fuera aprobado completamente de conformidad con ella, sin necesidad de oir a su autor, se procederá conforme a la fracción V". Se pregunta si se aprueba la fracción II del artículo 46 con la adición propuesta por la Comisión de Puntos Constitucionales. En votación económica quedó aprobada.

La Secretaría da lectura a la fracción V que dice: "Si la opinión del Ejecutivo y, en su caso la del Tribunal Superior de Justicia, fueren conformes con el Proyecto de Ley, o no usaren de la facultad que les concede la fracción anterior, sin más discusión se procederá a la votación de la Ley". Se pone a discusión dicha fracción. No habiendo quién deseara hacer uso de la palabra, de conformidad con el artículo 85 del Reglamento de Debates, se pregunta si el asunto es de gravedad. No siendo de gravedad, se procede a la votación desde luego. Se pregunta si se aprueba. En votación económica quedó aprobada la fracción V del artículo 46.

Se da lectura a la fracción VI que dice: "Si las dos opiniones discreparen entre sí, o ambas, o alguna de ella discreparen en todo o en parte con el Proyecto de Ley, volverá el expediente a la Comisión para que en vista de las observaciones que se hubieren hecho, se examine de nuevo la iniciativa. Se pone a discusión. El diputado Camacho dice: "me permito proponer a esta H. Cámara se sirva permitir a la comisión que se haga una modificación a la fracción de que se trata. La comisión ha observado que si las opiniones discrepan entre sí, discrepan indudablemente con el dictamen de la Comisión y hasta decir: "si las dos opiniones o alguna de ellas discreparen en todo o en parte con el Proyecto de Ley, volverá el expediente a la Comisión para que en vista de las observaciones que se hubieren hecho, examine de nuevo el negocio". La Secretaría da lectura a esta misma

modificación. Se pone a discusión no habiendo quien deseara hacer uso de la palabra se pregunta si se aprueba la fracción VI del artículo 46, con la reforma hecha por la Comisión de puntos constitucionales. En votación económica, quedó aprobada. Se da lectura al artículo 47, que dice: "En caso de urgencia notoria, calificada por el voto de dos tercios de los diputados presentes, el Congreso puede estrechar o dispensar los tramites establecidos en el artículo 46, sin omitir en ningún caso oír la opinión del Gobierno o del Tribunal Superior de Justicia, en su caso". Se pone a discusión dicho artículo. El diputado Camacho dice: En alguna de las discusiones anteriores, el diputado Meixueiro propuso que se agregase en una frase: "por lo menos"; que es aplicable también en este caso" como miembro de la Comisión de Puntos Constitucionales, me permito proponer a esta H. Asamblea se sirva permitir a la Comisión, se haga la siguiente adición en vez de decirse "calificada por el voto de dos tercios de los diputados presentes" se diga: "calificada por el voto de dos tercios, por lo menos de los diputados presentes"; porque no precisamente debe ser por el voto de las dos terceras partes. La Presidencia dice: se toma en consideración la proposición y se consulta a la Asamblea si con la modificación propuesta por el diputado Camacho Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, se aprueba el artículo 47. El diputado Sandoval dice: propongo otra reforma que juzgo de importancia. En la parte final dice el artículo "sin omitir en ningún caso oír la opinión del Gobierno"; yo creo que debe substituirse la palabra "Gobierno" por "Ejecutivo; porque la palabra "Gobierno" comprende todo el conglomerado de la Administración Pública que lo forman los tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, con lo cual resulta inadecuado que se diga: "Gobierno"; y es más preciso diciendo: "Ejecutivo". Hay además otra redundancia gramatical que dice en lo conducente: "sin omitir en ningún caso oír la opinión del Gobierno o del Tribunal Superior de Justicia, en su caso"; se ha comprendido esta frase; "en ningún caso" y "en su caso", en menos de un renglón, yo propongo, que se suprima una de estas frases. El diputado Meixueiro dice: estoy de acuerdo con la modificación propuesta a la parte final y que se diga: "sin dejar de oír la opinión del Ejecutivo o del Tribunal Superior de Justicia o la de ambos en su caso". El diputado Camacho dice: voy a proponer una redacción que sea clara; que quede en la siguiente forma; "sin dejar de oír la opinión del Ejecutivo y la del Tribunal Superior de Justicia en su caso". Se pregunta a la Asamblea si con las modificaciones propuestas por la Comisión de Puntos Constitucionales, así como por el diputado Sandoval,

se aprueba el artículo 47 del proyecto de reformas a la Constitución. En votación económica quedó aprobado.

La Presidencia levanta la sesión citando a los ciudadanos diputados para el día siete del actual a las once a.m.

Se hace constar que faltó el ciudadano diputado Calvo con licencia y los diputados Álvarez, Díaz Ortíz y López, con aviso.

Herón Ruíz.
D.P

Pedro Camacho
D.S.

R. Villegas Garzón
D.S.

Sesión extraordinaria celebrada el día 7 de Julio de 1921

Presidencia del C. Diputado Herón Ruíz.

A las once cuarenta y cinco a.m. Con asistencia de los ciudadanos diputados Aguilar y Salazar, Allende, Camacho, Castillo C., Díaz Ortíz, Hernández, López, López Payán, Lagunas, Meixueiro, Robles Arenas, Ramírez, Ruíz, Sandoval y Villegas Garzón. La Secretaría pasa lista y hecha la declaración de haber quórum, la Presidencia abre la sesión.

La Secretaría da lectura al acta de la anterior. Puesta a discusión, el diputado Sandoval manifiesta que en la parte relativa en que tomó la palabra en el asunto relacionado con el artículo 6º que decía: que la mercancía garantizaba en todo tiempo el pago del impuesto, él expresó que encontraba incompatible este artículo con el cuarto y no en la forma en que aparece. La Presidencia toma en consideración la observación. El diputado Robles Arenas interpela al diputado Ramírez si la Agencia a que se refirió cuando hizo uso de la palabra, llegaba a vender 20,000 sombreros semanariamente o $20,000.00 de sombreros.- El diputado Ramírez dice: para contestar al diputado y compañero Arenas, que la compra la hacen los acaparadores de Huajuapam durante un mes y llegan a vender $20,000.00 de sombreros. Fue una equivocación la que sufrí al hacer la manifestación en la sesión pasada. El Presidente dice: se hace la corrección correspondiente. Se pregunta si se aprueba el acta. En votación económica quedó aprobada.

Continúa la discusión del Proyecto de Reformas a la Constitución Política del Estado.

La Secretaría da lectura al artículo 48, Fracción XI que dice: "Para aprobar el Presupuesto de gastos que anualmente debe presentar el Ejecutivo, dando las contribuciones necesarias para cubrirlo, así como las extraordinarias que fueren indispensables en casos de la misma naturaleza". Se pone a discusión. La Presidencia invita al diputado Camacho para que se sirva fundar y apoyar la Fracción XI del Art. 48 a debate. El diputado Camacho dice: de conformidad con el artículo 85 del Reglamento de Debates, me permito llamar la atención sobre el asunto. Considero inútil todo cuanto se diga sobre los fundamentos que tuvo en cuenta la Comisión para presentar la Fracción de que se trata tal como está. El Presupuesto de gastos que anualmente debe presentar el Ejecutivo requiere de una

inmediata vigilancia, un estudio directo de parte de esta H. Asamblea que es la genuina representación del pueblo. Fijan las cantidades con que deben cuantificarse a los servidores públicos, es facultad del Poder Legislativo y necesariamente tiene que revertir el carácter de ley lo mismo que la disposición que se refiere a la extracción de los fondos públicos para destinarlos a este fin. Toca al Congreso expedir estas disposiciones. En cuanto a que debe decretar las contribuciones extraordinarias que fueren indispensables en casos de la misma naturaleza, la Comisión creyó necesario hacerlo constar de una manera expresa a fin de que no se causen más molestias a los causantes que las que sean absolutamente necesarias en vista de las circunstancias del tiempo; lo mismo que de ninguna manera debe permitirse que esta facultad pase a otro Poder, sino reservarla al Poder Legislativo, respecto a la creación extraordinaria en cuanto a impuestos y en cuanto a gastos, con objeto de hacer frente a la situación. Son los fundamentos que tuvo la Comisión para proponer la fracción XI en la forma en que se encuentra, suplicando a esta H. Asamblea se sirva darle su aprobación. Los tres casos que pueden presentarse, se refieren necesariamente a las Leyes que deben ser expedidas por el Congreso. No habiendo quien deseara hacer uso de la palabra, se pregunta a la Asamblea si se aprueba la fracción XI del Artículo 48. En votación económica quedó aprobada.

Se da lectura a la fracción XII que dice: "Para autorizar al Ejecutivo dándole bases a fin de que contrate empréstitos sobre el crédito del Estado, siempre que no sean de los expresamente prohibidos por la Constitución General, aprobarlos, reconocer deudas y decretar su pago. Para gravar y vender bienes raíces y derechos reales pertenecientes al Estado, facultando al Ejecutivo para que lleve a cabo las operaciones necesarias, fijando bases para ello y aprobando el convenio que celebre".

Se pone a discusión dicha fracción. El diputado Sandoval dice: Veo una redundancia entre la parte primera y la final de este artículo; en efecto; la Fracción comienza diciendo: "para autorizar al Ejecutivo dándole bases" etc. y termina diciendo: Facultando al Ejecutivo para que lleve a cabo las operaciones". Es una redundancia porque se dijo que se le autoriza y se le dan bases para que contrate empréstitos etc.; Si es posible que se suprima la parte final y que concluya la fracción hasta la palabra "Estado", porque la frase siguiente viene a ser una redundancia del preámbulo. El diputado Camacho dice: probablemente el diputado Sandoval no ha fijado su

atención en que la fracción de que se trata contiene dos facultades que se conceden al Congreso. La primera para autorizar al Ejecutivo dándole bases a fin de que se contrate empréstitos sobre el crédito del Estado siempre que no sean de los expresamente prohibidos por la Constitución General, aprobarlos, reconocer deudas y decretar su pago"; esta facultad se refiere a determinados casos y en el segundo dice: "Para gravar y vender bienes raíces y derechos reales pertenecientes al Estado, facultando al Ejecutivo para que lleve a cabo las operaciones necesarias, fijándole bases para ello y aprobando el convenio que celebre"; la Comisión encuentra que son dos facultades concedidas en esta fracción y si no las dividió, fue para que no resulten tan largas, tan numerosas las facultades. La primera relativa a empréstitos y la segunda para gravar y vender bienes raíces y derechos reales pertenecientes al Estado fijándole bases para ello y aprobando el convenio celebrado. El diputado Sandoval dice: insisto en que hay redundancia, porque aun cuando efectivamente como dice el diputado Camacho, son dos asuntos los que se tratan, aquí pueden consignarse con una conjunción copulativa diciéndose: "Reconocer deudas y decretar su pago y para gravar y vender bienes raíces".- El diputado Camacho dice: La comisión ha escuchado con gusto la proposición del diputado Sandoval; pero para mayor claridad del lenguaje, me permito proponer que la modificación quede en esta forma: " reconocer deudas y decretar su pago" punto y coma, "y para que grave o venda bienes raíces etc." a fin de que sigan rigiendo los verbos en el mismo tiempo en que están y se obtiene una redacción correcta. El diputado Sandoval dice: estoy conforme con la modificación que propone el diputado Camacho. El diputado Aguilar y Salazar dice: manifiesto mi conformidad con la modificación propuesta, como miembro de la Comisión de Puntos Constitucionales. El diputado Castillo C., dice: igualmente manifiesto mi conformidad como tercer miembro de la misma Comisión. Se pregunta si se aprueba la fracción XII del Artículo 48 con las modificaciones propuestas por el diputado Sandoval y aceptadas por la Comisión. En votación económica quedó aprobada.

La Secretaría da lectura a la fracción XIII que dice: "Para reformar los Códigos Civil, Penal y de Procedimientos ". Se pone a discusión. El diputado Camacho dice: aún cuando se entiende que se conceden facultades para reformar los cuatro Códigos, me permito suplicar se admita una ligera adición diciéndose: "para reformar los Códigos Civil, Penal y los de Procedimientos". El diputado Aguilar y Salazar, dice: estoy enteramente conforme con esta modificación. El diputado Castillo C. dice: igualmente

estoy conforme con dicha modificación. La Presidencia consulta si se aprueba la fracción XIII con las modificaciones propuestas por la Comisión de Puntos Constitucionales, aceptada por los miembros de la misma. En votación económica quedó aprobada.

La Secretaría da lectura a la fracción XVI que dice: "Para dar autorizaciones o facultades extraordinarias al Ejecutivo solamente en los casos de invasión, allanación del orden público, con el fin de salvar la situación de conformidad con el párrafo segundo del artículo 26". Se pone a discusión. El diputado Camacho dice: en virtud de que no hay algún ciudadano diputado que pida la palabra la comisión va a llamar la atención sobre el asunto. Al discutir el artículo 26, la comisión hizo constar las razones en que se fundó para proponer la limitación de que se conceden facultades extraordinarias al Ejecutivo, solamente en casos de invasión, alteración del orden o peligro público, podrá el Congreso, conceder al Ejecutivo facultades extraordinarias, que deberán limitarse a los ramos de Hacienda y Guerra para hacer frente a la situación. Y en estos casos el Ejecutivo informará al Congreso, del uso que vaya haciendo de las facultades concedidas. Aquí cabe reproducir los mismos argumentos puesto que, como dije, esta fracción está en consonancia con el citado artículo 26, debiendo limitarse estas autorizaciones o facultades extraordinarias a los ramos de Hacienda y Guerra según se dice en el aludido artículo 26. Por lo expuesto suplico atentamente a la H. Asamblea, dé su aprobación a esta fracción. Se consulta si se aprueba la fracción XVI del artículo 48. En votación económica quedo aprobada.

Se da lectura a la fracción XVII que dice: "Para constituirse en Colegio Electoral, a efecto de computar los votos emitidos para la elección de Gobernador del Estado y para nombrar en su caso, a dicho funcionario en términos que dispone esta Constitución". Se pone a discusión. El diputado Camacho dice: me permito proponer una ligera modificación gramatical, existen tres "para" y es necesario suprimir por lo menos el que está en medio, para mayor corrección en el lenguaje. Se consulta si con la modificación propuesta por el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales se aprueba la fracción XVII del Artículo 48. En votación económica quedó aprobada.

La Secretaría da lectura a la fracción XVIII, que está concebida en los siguientes términos: "Para nombrar a pluralidad absoluta de votos al

Contador Mayor de Glosa y empleados de su dependencia, aceptar sus renuncias y removerlos libremente, y para ratificar el nombramiento de Tesorero General de Rentas del Estado que el Ejecutivo hiciere": Se pone a discusión dicha fracción. El diputado Camacho dice: existe un grave inconveniente que quiso evitar la Comisión que consiste en que los empleados de la Contaduría Mayor de Glosa son nombrados por el Ejecutivo, siendo una dependencia del Congreso, la lógica y la razón mandan que sean nombrados por este H. Congreso; y son facultades inherentes a todo aquel que hace un nombramiento, aceptar su renuncia y por último porque así lo exige la Constitución. Por otra parte existe una redundancia gramatical, por lo que propongo se suprima la preposición "para" y que únicamente se diga: " y ratificar el nombramiento etc.", para que no resulte repetida la palabra "para". El diputado Sandoval dice: yo creo que sería muy conveniente que se adicionara esta fracción en el sentido de que también se les concederá licencia, con objeto de evitar dificultades, estableciendo de una vez, que este H. Congreso concederá licencia al Contador Mayor de Glosa y empleados de su dependencia y no estén buscando a quien deberán pedirla, porque el Congreso es el facultado para ello. Suplico pues, tengan en cuenta mi proposición que en nada perjudica a la fracción de que se trata. Estando de conformidad el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y los demás miembros de la misma con la adición, se consulta a la asamblea si se aprueba la fracción XVIII con la modificación propuesta por el diputado Sandoval y apoyada por los miembros de la Comisión expresada. En votación económica quedó aprobada.

La Secretaría da lectura a la fracción XIX que dice: "Para nombrar por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y a los Jueces de los Distritos que se formen, de acuerdo con la Ley Orgánica respectiva". Se pone a discusión. El diputado Sandoval dice: creo que es el caso de que también se haga una adición en el sentido de que se diga: "por el voto de las dos terceras partes por lo menos" porque de lo contrario parece que se impone que por la fuerza sea por el voto de las dos terceras partes. La comisión manifiesta su conformidad porque se haga la adición, tanto porque es procedente cuanto porque en otros artículos se ha hecho esta misma modificación. Se consulta a la asamblea si con la modificación propuesta por el diputado Sandoval y aceptada por los miembros de la comisión de Puntos Constitucionales, se aprueba la fracción XIX. El diputado López

Payán dice: ¿Qué quiere decir: "y a los Jueces de los Distritos que se formen"?, Porque en mi concepto debería decirse; "y a los Jueces de los Distritos Judiciales del Estado". El diputado Camacho dice: me permito manifestarle al diputado López Payán que la comisión tuvo en cuenta que como resultado de las reformas que se están efectuando a la Constitución Política Local y como consecuencia del progreso actual, necesariamente el Gobierno o esta H. Cámara tendrá que expedir una Ley sobre la División Territorial; refiriéndose la Comisión a los Distritos Fiscales y Judiciales que deberán formarse. Como estos nombramientos no van a surtir sus efectos inmediatamente después de que se aprueben estas reformas, no se dice cuando comenzarán a hacerse y tienen un efecto, restringido en cuanto al tiempo, según el artículo que se propone más adelante y en la cual se establece la inamovilidad del Poder Judicial. El diputado López Payán dice: no quedo conforme con las explicaciones del diputado Camacho porque para qué se pone "y a los Jueces de los Distritos que se formen etc." yo creo que debe decirse: "y a los Jueces de los Distritos Judiciales del Estado" si se forman más Distritos, allá irán las facultades del Congreso y no hay necesidad de decirlo. El diputado Camacho dice: La Comisión no tiene inconveniente en que se emplee esa frase que tanto preocupa al diputado López Payán, por otra parte, son exdistritos según una disposición. El diputado Sandoval dice: en mi concepto sí era de importancia la pregunta del diputado López Payán, porque una contradicción, dice esta fracción: ". . . y a los Jueces de los Distritos que se formen, de acuerdo con la Ley Orgánica respectiva" ¿Cuándo se llegan a formar esos Distritos? Entiendo que se llegarán a formar hasta después de enero, de acuerdo con el mensaje con que se dio cuenta últimamente, por lo cual se nos suplica no modificáramos la División Territorial sino hasta después de que se efectúe el Censo General de habitantes que se llevará a cabo en el presente año; repito, encuentro una contradicción entre esta fracción y el artículo 7º transitorio que dice: "Dentro de los quince días siguientes a la promulgación de este Decreto, el Congreso procederá al nombramiento de Jueces del Estado a propuesta en terna del Tribunal Superior de Justicia. Los Jueces así nombrados en su encargo hasta el 31 de diciembre de 1923"; de acuerdo con el artículo 7º tendríamos que proceder al nombramiento de los Jueces y los Distritos no estaban formados. Si queda subsistente el artículo 7º transitorio nos sujetaríamos a la División Territorial que actualmente existe. El diputado Lagunas dice: me permito proponer a la Comisión la siguiente adición: pues que dice la fracción: "para nombrar por el voto de las dos terceras partes, por lo menos de los diputados Presentes, a los magistrados

del Tribunal Superior de Justicia y a los Jueces. . . etc."; y yo entiendo que la autoridad que nombre también es la que destituye y remueve libremente, en virtud de lo cual propongo que se diga: "hará nombrar y remover libremente por el voto de las dos terceras partes, por lo menos, de los diputados presentes, a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y a los Jueces. . . etc." porque aquí únicamente se nombra y vamos a suponer que un magistrado nombrado en determinada época ya no merezca la confianza de los ciudadanos diputados y es necesario que los mismos diputados que lo nombraron también lo destituyan. El diputado Camacho dice: me permito contestar que por lo que a mí toca estoy conforme en que se suprima: "de los Distritos que se formen" y decir; "Para nombrar por el voto de las dos terceras partes por lo menos de los diputados presentes, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y a los Jueces de Primera Instancia del Estado". En cuanto a la proposición del diputado Lagunas me permito manifestarle que la comisión no puede atender su indicación, porque destruiríamos de raíz el principio de la inamovilidad judicial y concentraríamos en el Poder Legislativo una facultad extraña por eso esta Asamblea al nombrarlos debe tener mucho cuidado y fijarse en el hombre honrado, en el magistrado recto, probo y cumplido y una vez que se haya discutido ampliamente la personalidad del individuo, que haya pasado por el crisol de la discusión de esta asamblea indudablemente que el Congreso hará un nombramiento muy acertado; y repito, uno de los principios que sostiene la comisión, es la inamovilidad del Poder Judicial. El diputado Sandoval dice: sí estimo oportuna una adición a esta fracción y que se refiere a la concesión de licencias, porque es el mismo caso anterior, aun cuando el primer miembro de la comisión de Puntos Constitucionales me acaba de llamar la atención sobre que la parte relativa a estas concesiones está comprendida en la fracción VII del artículo 77 de este Proyecto de Reformas; yo soy de opinión que las licencias no las conceda el Tribunal Superior de Justicia a los Jueces, sino directamente este Congreso, tanto porque así está establecido en el Congreso de la Unión y en esa virtud y por analogía con la Constitución General de la República, creo más pertinente que la Cámara sea la facultada para conceder licencias a los Jueces. Que la modificación se haga en el sentido de que el Congreso está facultado para conceder licencias a los Miembros del Tribunal y a los Jueces de Primera Instancia. El diputado Camacho dice: me permito manifestar que no hay ningún inconveniente en que esta adición se haga en el sentido de que se concedan las licencias únicamente a los magistrados, porque más adelante propone la comisión en la fracción VII del artículo 77 que a la

letra dice: Conceder licencias a los Jueces, Actuarios y Empleados del Ramo en los términos que expresa la ley, que esta facultad competa al Tribunal Superior de Justicia. Es indudable que el que puede lo más puede lo menos; el que puede aceptar la renuncia puede conceder licencia; no hay inconveniente en que se concedan esas facultades al Congreso; pero únicamente por lo que respecta a que se concedan dichas licencias a los magistrados. El diputado Sandoval dice: mi proposición comprende dos puntos, primero: para conceder licencia y aceptar las renuncias a los magistrados y segunda: para conceder licencia y aceptar las renuncias a los jueces; yo quisiera que la comisión emitiera su opinión respecto al segundo punto, es decir por lo que respecta a los jueces. El diputado Camacho dice: repito que ya se ha visto muy manifiesta la tendencia de centralizar todas las facultades propias del Poder Judicial en manos de la Cámara. Debemos dejar al Tribunal Superior de Justicia la facultad para que conceda licencia a los Jueces, Secretarios y demás empleados del ramo y al Congreso la facultad para que conceda licencia únicamente a los magistrados pues de lo contrario siendo la idea del diputado Sandoval mermamos muchas facultades al Poder Judicial. El Diputado Salazar dice: efectivamente yo creo que la facultad de conceder licencias a los jueces compete al Tribunal Superior de Justicia porque de lo contrario quitaríamos en gran parte las facultades del Poder Judicial además nos ocuparíamos en negocios de poca importancia por lo que opino que únicamente se deje al Congreso la facultad de conceder licencia a los magistrados. El diputado Sandoval manifiesta: la Convocatoria que se expidió para la integración de este H. Congreso dice en la parte conducente del Artículo 91, lo siguiente: "Después se ocupara preferentemente en revisar la Constitución del Estado para ponerla en armonía con la General de la República". Esta última concede facultades a la Cámara de Diputados para conceder licencias a los Jueces; y si vamos a adaptar nuestra Constitución a la General de la República debemos conceder esa misma facultad a este Congreso, ¿porque consideraron los constituyentes de Querétaro que el Congreso de la Unión fuera el que concediera dichas licencias y no el Tribunal Superior de Justicia Federal? y que se trató en una asamblea no de diecisiete individuos, sino de cerca de doscientos; pero el que se concediera licencias a los jueces y no el Tribunal Judicial porque entre los magistrados y los jueces hay relación de amistad y pueden éstos últimos obtener licencias sin causa justificada; por el contrario en esta H. Cámara se concederán cuando se ajuste la solicitud a la ley de licencias o cuando indudablemente sea equitativa. Por todo lo expuesto insisto en mi proposición. El ciudadano Presidente dice: el decreto número

4 a que se refiere el diputado Sandoval en su artículo 9 nos autoriza para adaptar y reformar nuestra Constitución Política Local de acuerdo con la General de la República. Estando pues autorizada la Cámara de Diputados de la Unión, para nombrar, remover y conceder licencias a los Jueces, tanto del Distrito Federal como de los Territorios, no veo ningún inconveniente por que exista este fundamento legal para que este Congreso sea el autorizado para conceder licencias a los jueces y aparte de este fundamento existe otro moral, social y político que debemos tener en cuenta en estos momentos. Efectivamente si dentro de las facultades del Congreso está la de conceder licencia a los jueces, seguramente que habría más moralidad en la administración de Justicia; y si los jueces solicitaran licencia por cualquier motivo injustificado, sería motivo de debate máxime que existiendo como existen la libertad de pensamiento, la libertad de ideas e inviolabilidad de emitir nuestros pensamientos y juicios en el recinto de esta H. Cámara concederíamos la licencia con más justificación que el Tribunal Superior de Justicia, por que entre los magistrados y los jueces de los Distritos existen ligas de amistad, existen ligas espirituales, entre los que han sido profines y los que han desempeñado los puestos de jueces. Juzgo, pues, como un principio moralizador que la Cámara sea la que conceda esas licencias a los jueces y no el Tribunal Superior de Justicia. El Diputado Aguilar y Salazar dice: el decreto número 4 a que han hecho alusión los Diputados Sandoval y Ruíz, dice en la parte conducente del Artículo 91: "Después se ocupará preferentemente en revisar la Constitución del Estado para ponerla en armonía con la General de la República"; pero para ponerla en armonía, no es menester que nos sujetemos a todo lo que hicieron los constituyentes de Querétaro; podemos darle una organización política a nuestra Constitución de acuerdo con nuestras necesidades, tomando fielmente lo que respecta a las garantías individuales, adaptar el sistema de Gobierno Republicano y legislar en aquellos ramos que nos dice la Constitución General que legislemos. Es menester que nos apartemos un tanto de la Constitución General al organizar los Poderes Locales, no copiando fielmente la organización de los Poderes Federales. Por otra parte no creo que exista un serio inconveniente en que el Tribunal Superior de Justicia conceda las licencias a los Jueces porque existe una Ley de Licencias a la cual deberán sujetarse los magistrados; y si veo un serio inconveniente en que conozca este H. Congreso de las licencias de los jueces, porque habríamos de perder dos, tres y quizá más sesiones para concederlas, pues aunque estuvieran dentro de las que la Ley de Licencias dice, sí el momento político nos dijera que

no debía concederse tal o cual licencia no la concederíamos; y sí por el contrario esa misma situación política nos decía que era de concederse dicha licencia a pesar de que no estuviera dentro de la citada ley de licencias, la concederíamos: así pues, sería más peligroso si se concede la facultad a esta Cámara, que si se faculta al Tribunal Superior de Justicia para conceder dichas licencias a los jueces, que repito tendrá que sujetarse a la Ley de Licencias. El diputado Allende dice: me permito manifestar a la Comisión de Puntos Constitucionales, que no veo esa fracción de facultad que quiera que tenga el Poder Legislativo, las razones expuestas por algunos compañeros son bastantes honradas supuesto que es indudable que en un conglomerado de diecisiete diputados habrá más unanimidad, más justicia, más expedites de libertad para conceder licencias y por el contrario concediendo esta facultad al Tribunal Superior de Justicia probablemente habría compadrazgos, habría ligas de su hermandad de los maestros para los alumnos y no se sujetarían a la Ley de Licencias respectiva. En cuanto a que por la cuestión política se concedan o no las licencias, ese mismo peligro habría en el Tribunal Superior. El diputado Arenas dice: para felicitar en primer lugar al ciudadano Presidente en sus conceptos vertidos, porque puso el dedo en la llaga como vulgarmente se dice. El diputado Aguilar y Salazar dice: suplico a la Presidencia se sirva concederme el uso de la palabra a fin de que se alterne los del pro con los del contra. El C. Presidente dice: el propio diputado Aguilar y Salazar siendo Presidente sentó en precedente de que se concediera la palabra a los ciudadanos diputados en las discusiones a las Reformas a la Constitución, tantas veces cuantas la solicitaran, y por otra parte el mismo diputado Aguilar y Salazar acaba de hacer uso de la palabra en pro y en ese caso debe sujetarse a lo dispuesto por los artículos 72 y 73 del Reglamento de Debates. El diputado Aguilar y Salazar dice: el precedente que yo senté es el siguiente; que se conceda el uso de la palabra tantas veces cuantas lo pidan, pero siempre cuidando el orden en las discusiones, es decir que se alternen los del pro con los del contra. En vista de que el ciudadano diputado Aguilar y Salazar acaba de hacer uso de la palabra en pro la Presidencia se la concede al diputado Arenas, cediéndosela este último al propio diputado Aguilar y Salazar. En uso de ella dice: me permito manifestar a los ciudadanos diputados que han hablado en contra de este artículo con motivo de que los magistrados han sido catedráticos o profesores de los que actualmente desempeñan la judicatura que no están propensos a apartarse de lo que dice la Ley de Licencias por la liga espiritual que existe entre el maestro y discípulo porque existe la Ley de Licencias; pero si ellos influyen esta Ley tendrá el Congreso que someterlos al Jurado.

Por otra parte con la inamovilidad del Poder Judicial deja de ser el Tribunal un cuerpo político y se convierte en un aplicador de la Ley, porque tiene asegurado el puesto para toda su vida mientras se manejen bien. El Congreso sí se apartaría de la Ley de Licencias como ya dije, por cualquier mira política, puesto que somos el primer poder e injustificadamente estaríamos negando pues, el Congreso es el cuerpo esencialmente político en el Gobierno de la República, porque está en él concentrada toda la política. El diputado Arenas dice: como ya había dicho, felicito al ciudadano Presidente porque puso el dedo en la llaga. En efecto, esos compadrazgos de los Magistrados con los jueces existen, y en consecuencia existe también la liga espiritual. Aunque el Licenciado Aguilar y Salazar nos ha dicho que el Tribunal Superior de Justicia no es un cuerpo político ¡Ojalá y fuera verdad tanta belleza! como dice un poeta, pero desgraciadamente allí existe la política. Encuentro muy justificadas las razones expuestas por el diputado Sandoval, así como las del diputado Ruíz, con todo el valor civil que siempre ha demostrado; por estas mismas razones yo estoy y opino porque debe ser el Congreso que tenga esa facultad. El diputado Camacho dice: me permito insistir, porque no debe restarse la facultad de conceder licencias al Tribunal Superior de Justicia, pues entonces no vamos a dejar ninguna facultad económica a dicho Poder; no existe ningún peligro porque si se concede alguna licencia nos lo comunica el Tribunal Superior de Justicia y este Congreso procede al nombramiento correspondiente. No veo pues, algún inconveniente por el cual no se conceda esa facultad al Tribunal Superior de Justicia puesto que tienen que sujetarse a la Ley de Licencias y esta misma Ley establece los procedimientos que deben seguirse. El C. Presidente dice: hasta este momento tanto en los argumentos del C. diputado Aguilar y Salazar como los del diputado Camacho miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales y que en sí debe aprobar en lo que fuere posible el dictamen presentado por la misma comisión de que forman parte no permitió que se expongan razones convincentes que depongan los principios morales y espirituales de que yo he hablado. No es posible negar ni social, ni moral, ni políticamente que existen razones bastantes justificadas para que los ciudadanos magistrados que hoy están en funciones, apoyen de una manera decidida, ya por la amistad, ya por el compañerismo o por otras causas íntimas a los ciudadanos Jueces de Primera Instancia. Es más fácil que se cometan inmoralidades en el seno de un grupo de individuos que son hombres de la vieja escuela, hombres que se educaron en aquellos tiempos en que ni justicia, ni legalidad, ni nada de éstas causas morales ni espirituales existían; sino que no había más que un orden, una consigna de

aquellos dictadores, de otros tiempos. Teniendo en cuenta, pues, estos compromisos íntimos y teniendo en cuenta también que en el seno de esta Cámara sería mucho más difícil que se cometieran actos arbitrarios e injustificados, soy de opinión que sea la Cámara de Diputados la que conceda licencias a dichos Jueces máxime que existe un antecedente que debemos tomar como base en nuestros procedimientos; la Cámara de Diputados de la Unión es la que nombra y concede licencia a los jueces en el Distrito Federal y en los Territorios; existe pues, sentado un principio legal por lo que teniendo en cuenta estas razones suplico a la Asamblea que dé su voto aprobatorio en el sentido de que la Cámara de Diputados sea la que nombre y concede licencias a los jueces y magistrados del Ramo de Justicia. El diputado Aguilar y Salazar dice: uno de los argumentos que se han esgrimido es la personalidad de los actuales magistrados, en las manos de este H. Congreso está poner remedio nombrando otros magistrados, con lo cual vendrán por tierra estos argumentos. Voy a permitirme citar dos hechos que son muy elocuentes y que hablan por sí solos, tenemos el caso de la Srita. Esther Figueroa, a quién se le concedió licencia por un mes con goce de sueldo no obstante que no llevaba ni un mes de desempeñar sus labores que tenía encomendadas, con lo cual pasamos sobre la Ley de Licencias. El otro caso es el del juez Rafael Heredia, quien solicitó una licencia con goce de sueldo, al Tribunal Superior de Justicia, por encontrarse enfermo y se le exigió que cumpliera con todos los requisitos que la Ley respectiva señala. Una vez que demostró que había desempeñado el cargo más de un año, entonces se le concedió la licencia con goce de sueldo. El diputado López Payán dice: me permito manifestar al diputado Aguilar y Salazar, que nosotros hemos concedido licencia a la Señorita Esther Figueroa; porque se trataba de un caso muy grave, nada menos que de la enfermedad y muerte de un hermano suyo. Por lo que toca al caso que nos refirió relacionado con el Lic. Heredia, a quien no tengo el honor de conocer, entiendo que se le exigieran tantos requisitos porque no era uno de los allegados o discípulos de los Señores Magistrados. Así pues es más posible que haya en el Tribunal condescendencias que aquí donde cada quién piensa con su cabeza, como he dicho, y razona como le parece, porque hay más libertad de criterio. El diputado Aguilar y Salazar dice: suplico a los ciudadanos diputados que si alguno conoce un caso especial se sirva manifestarlo. El diputado Sandoval dice: refiriéndome al asunto de la Señorita Figueroa, manifiesto que en efecto se le concedió licencia con goce de sueldo porque hubo un error. Todos nosotros sabemos porque está fresco en nuestra mente, que fue con motivo de una circunstancia especial;

fue una gratificación que se le concedió por sus servicios eficientes, y además que esta Cámara tomando en cuenta que estaba muriéndose un miembro de su familia y tenía que trasladarse a la población en que se encontraba. Hubo una equivocación al decirse que se concedía licencia con goce de sueldo porque debía haberse dicho que se concedía una gratificación por servicios eficientes en el desempeño de su empleo. Por lo que toca al punto a debate repito, que está sentado el precedente en la Cámara de la Unión; además ¿quiénes son los competentes para nombrar a los jueces? ¿los magistrados o los diputados? los diputados ¿verdad? de allí que si los Magistrados son los que conceden licencias a los jueces, surge un inconveniente por ejemplo: el Tribunal Superior concede una licencia, nos lo comunica a los dos o tres días para que nosotros procedamos a proponer el nombramiento respectivo lo cual perjudica la marcha de la Administración de Justicia; y esta será más eficiente, si nosotros concedemos las licencias y el mismo día de que se conceda alguna, podemos hacer el nombramiento del substituto. Sobre todo nuestra misión es poner en armonía nuestra Constitución con la General de la República y esta última faculta a la Cámara de diputados para conceder licencias a los Jueces. El C. Presidente dice: seguramente que los ciudadanos diputados Aguilar y Salazar y Camacho recordarán que hace algunos meses estaba entre nosotros el licenciado Chagoya juez de primera instancia en la cabecera de Juchitán; éste pidió una licencia de veinte días ante el Tribunal Superior de Justicia y por tratarse de un discípulo de los magistrados le concedieron la licencia. Estando aquí el ciudadano juez por causa que no podemos decir, se negó a irse a Juchitán y se nombró al Licenciado Figueroa para desempeñar ese puesto le dieron un anticipo; pero pidió más dinero surgió alguna dificultad con ese motivo; y el Tribunal Superior de Justicia permitía que el Licenciado Chagoya, estuviera paseándose aquí y dejando abandonados sus trabajos en Juchitán, para vender otros asuntos particulares. Cuando hubo cumplido con sus compromisos, volvió el Tribunal a darle orden al citado Lic. Chagoya para que se fuera a Juchitán. Ahí está precisamente la condescendencia de que he hablado y que no puede haber entre nosotros. El diputado Aguilar y Salazar manifiesta que pidió prórroga de licencia el Lic. Chagoya y suplica a la Presidencia vuelva a discusión el precepto relacionado con las licencias. Por lo que toca a que la Constitución Federal da facultades a la Cámara de Diputados para conceder licencias a los jueces, me permito manifestar que esto ha sido motivo de serias dificultades, pues se han visto los inconvenientes que traen consigo esas facultades. No es cierto que gane la administración de justicia concediendo dicha facultad al Congreso, porque

se ha olvidado que el propio Congreso nombra a los Jueces mediante terna que nos envía el Tribunal Superior de Justicia. Por otra parte, sí debemos copiar todo lo que dice la Constitución Federal, ¿por qué no dividimos el Congreso en dos Cámaras; una de Diputados y otra de Senadores? Debemos pues organizar nuestra Constitución Política Local, de acuerdo con las necesidades del Estado. El diputado Arenas dice: aun cuando el Lic. Aguilar y Salazar ha suplicado que no se traten más casos concretos me permito citar otro; el del Lic. Manuel Díaz Chávez a quien le fue concedida una licencia para que se fuera a curar o a pasear pasando sobre la Ley de Licencias; debe ser este un caso de compadrazgo. Vuelvo a manifestar que soy de opinión en que sea el Congreso el que otorgue las licencias a los magistrados y a los jueces. Suplico al tercer miembro de la Comisión de Puntos Constitucionales, se sirva emitir su opinión sobre el particular. El diputado Castillo C., dice: como tercer miembro de la Comisión de Puntos Constitucionales y a petición del compañero Robles Arenas, voy a permitirme emitir mi opinión. He firmado de acuerdo el Proyecto de Reformas a la Constitución e indudablemente mi obligación es sostenerlo en todos sus puntos, pero haciendo un lado ésta, y emitiendo mi opinión muy particular, manifiesto: que he tenido conocimiento de ciertos casos a los cuales se han referido algunos ciudadanos diputados y así mismo he creído que en el seno del Poder Judicial hay ciertas ligas, hay cierta amistad, cierta atracción que se dejan ver cuando hay motivo para hacerlas. Repito que he tenido conocimiento y he sido testigo presencial de muchos casos que me abstengo de citarlos y soy partidario por que se le den las facultades completas en el Ramo de Licencias a este Poder Legislativo, porque no es natural que un Cuerpo Colegiado que está compuesto por diecisiete miembros, emita su opinión particular sobre determinada personalidad y por el contrario entre los miembros del Tribunal Superior de Justicia, sí es posible, por existir entre ellos ligas de compañerismo que los obliga a condescender en muchos casos, Haciendo a un lado el compromiso que tengo contraído por haber firmado el Proyecto de Reformas a la Constitución, repito; soy partidario porque las facultades en el ramo de licencias se le concedan al Poder Legislativo. El diputado Aguilar y Salazar cuenta con un expediente formado con motivo de la licencia que se concedió al Lic. Cutberto Chagoya por encontrarse enfermo. El C. Presidente dice: voy ha permitirme manifestar al C. diputado Aguilar y Salazar que el Lic. Chagoya como abogado que es, naturalmente conoce todas las mañas y artimañas que hacen los abogados porque para eso ha adquirido un título, precisamente para hacer presentes en cualquier

momento todos los argumentos, agudezas y ardides de que pueden disponer para sacar avante un propósito que lleven. Sabiendo el Lic. Chagoya que existen tales o cuales requisitos para que se conceda una licencia, presentó el certificado del Doctor para comprobar que estaba enfermo y poder pasear aquí. El diputado Salazar dice: el expediente no se formó aquí sino en Juchitán. Si el Presidente de la Cámara ve el inconveniente de que los jueces como abogados hagan uso de todas sus mañas y artimañas, debe manifestarle que como dos ternas no se pican será más difícil engañar a los Magistrados que a los diputados, que no todos son abogados. El diputado Sandoval dice: El diputado Sandoval dice: El diputado Aguilar y Salazar manifestó que al poner en armonía nuestra Constitución con la General de la República porque no la copiamos al pie de la letra; y por qué no dividimos la Cámara en dos. Yo entiendo que poner en armonía es tomar lo tomable. No porque la Constitución General dice: que a la apertura de sesiones del Congreso, asistirá el Presidente de la República vamos a poner nosotros que aquí habrá un Presidente; queda pues destruido el primer argumento. El cuanto al segundo, que se refiere a que nosotros no podemos nombrar inmediatamente a los Jueces, porque se hará mediante terna, es una de las reformas que propone la Comisión en el Proyecto a discusión; y no puede tomarse esto como base, porque puede quedar desechada esa fracción, cuando se discuta. Tampoco vamos a atenernos a las ternas que mande el Tribunal, porque si nos manda una compuesta de tres pillos, no vamos a nombrar alguna de ellos, El diputado Aguilar y Salazar dice: dijo el diputado Sandoval que para que pongamos en armonía nuestra Constitución con la General de la República, debemos tomar todo lo adaptable, tomar necesariamente todo aquello que de no tomarlo deje que nuestra Constitución NO quede en armonía con la General. Soy de parecer que debemos tomar lo conveniente según nuestras circunstancias, porque hay cosas que debemos tomar necesariamente y por el contrario hay otras que debemos tomar o que deben modificarse. Respecto a los nombramientos de jueces son mediar la terna correspondiente, que nos envía el Tribunal Superior de Justicia, esto no es posible, porque no estamos al tanto de las aptitudes de los abogados. Que si el Tribunal Superior de Justicia nos manda una terna de tres pillos, podemos rechazarla y formar otra. El diputado Allende dice: en vista de los argumentos que han esgrimido aquí pido a la Presidencia que se ponga a votación el asunto, porque es indudable que la Asamblea debió haberse formado ya su criterio. Se pregunta si se considera suficientemente discutido el punto. El diputado Aguilar y Salazar, pide que la votación sea nominal. Los diputados Camacho

y Hernández se adhieren a la proposición y en consecuencia se procede a la votación nominal. El diputado Sandoval pide que se dé lectura a la adición que propuso. Manifestando que en vista de que la mayoría de la Comisión no aceptó la proposición que se propuso se ponga a votación la fracción en los términos propuestos por la Comisión y caso de ser rechazada, se ponga a votación con la adición que propone. Se pregunta se aprueba la fracción XIX del Artículo 48 únicamente con la adición que propone la Comisión, concebida en los siguientes términos: "Para nombrar por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, por lo menos a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y a los jueces de primera instancia del Estado": Tomada la votación nominal el resultado que se obtuvo es el siguiente: seis votos para la afirmativa contra seis por la negativa. De conformidad con el artículo 133 del Reglamento de Debates, vuelve a recogerse la votación. Resultando empatada por segunda vez. De acuerdo con el propio artículo 133 se reserva el asunto para sujetarlo a nueva votación, en la próxima sesión.

La Presidencia levanta la sesión, citando a los ciudadanos diputados para el día 8 del actual a las 11 a.m.

Se hace constar que faltaron los ciudadanos diputados Calvo y Álvarez, el primero con licencia y el segundo con aviso.

Para constancia se firma la presente por los ciudadanos diputados Presidente y Secretarios.

D. P.
Herón Ruiz

Pedro Camacho
D.S.

R. Villegas Garzón
D.S.

Sesión extraordinaria celebrada el 9 de Julio de 1921.

Presidencia del ciudadano diputado Ruíz Herón.

A las once y cuarenta minutos a.m. con asistencia de los ciudadanos diputados Aguilar y Salazar, Álvarez, Allende, Camacho, Castillo C., Díaz Ortíz, Hernández, López, López Payán, Meixueiro, Robles Arenas, Ramírez, Ruíz, Sandoval y Villegas Garzón, la Secretaría pasa lista y hecha la declaración de haber quórum, la Presidencia abre la sesión.

La Presidencia solicita dispensa de la lectura del acta. En votación económica se dispensó.

Acto continuo la Secretaría procede a dar lectura al artículo 133, con objeto de que se sujete a nueva votación, la fracción XIX del artículo 48, del Proyecto de Reformas a la Constitución Política Local. El diputado Aguilar y Salazar dice: conforme al Reglamento debe haber una nueva discusión, o de lo contrario es menester que se dé lectura a lo conducente del acta, con objeto de ilustrar a los ciudadanos diputados que no estuvieron presentes, en la sesión anterior.

La Presidencia manifiesta que en esa virtud propone que se aplace la sesión para las cuatro de la tarde del mismo día. El diputado Camacho dice: que opina también porque se aplace para las cuatro de la tarde, con objeto de que nos pongamos al corriente, porque seguramente se podrá dar cuenta con las dos actas pendientes.

Se pregunta si se permite que se aplace la sesión hasta las cuatro de la tarde del mismo día. En votación económica la asamblea lo permite.

A las cinco p.m. con asistencia de los mismos ciudadanos diputados, la Secretaría pasa lista y hecha la declaración de haber quórum, la Presidencia abre la sesión.

Se da lectura al acta de la sesión extraordinaria celebrada el día siete de julio del corriente año. Puesta a discusión. El diputado Camacho dice: al finalizar la discusión de la fracción XIX del artículo 48, se dá a conocer la fracción en la forma que dice que la presentó la Comisión,

debiendo ser en los siguientes términos: "Para nombrar por el voto de las dos terceras partes, por lo menos, de los diputados presentes, a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y a los jueces del Estado". La Presidencia manifiesta que se toma en consideración la modificación. Se pregunta si se aprueba el acta con la modificación propuesta por el diputado Camacho. En votación económica quedó aprobada.

La propia Secretaría da lectura al acta de la sesión extraordinaria celebrada el día ocho del actual, que sin discusión y en votación económica quedó aprobada.

Continúa la discusión del Proyecto de Reformas a la Constitución. La Secretaría da lectura al artículo 133 del Reglamento de Debates que dice: "Los empates en votaciones nominales, o económicas o por cédulas, se decidirán en la misma sesión o la inmediata sí se repitiera el empate, después de la discusión que éste provoque.- Los mismo se observará si se repite el empate hasta por tercera vez, y en cuyo caso se respetará la discusión y votación del negocio para las sesiones inmediatas". Así mismo se da lectura a la fracción XIX del artículo 48, concebida en los siguientes términos: "Para nombrar por el voto de las dos terceras partes, por lo menos, de los diputados presentes a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y a los jueces de primera instancia del Estado". La Presidencia manifiesta que esta fracción está redactada de acuerdo con el Proyecto de Reformas, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, advirtiendo además que existe una proposición en el sentido de que la Cámara de diputados sea la que conceda licencias a los ciudadanos jueces, por consiguiente, se va a sujetar a votación la fracción XIX en la forma en la propuso la Comisión de Puntos Constitucionales, y caso de ser desechada se pondrá a discusión, o a votación esta misma fracción, con la adición propuesta por el diputado Sandoval. El diputado Díaz Ortíz, suplica a la Presidencia que sujete a nueva discusión el asunto, de conformidad con el Reglamento. La Presidencia manifiesta que deseando que los ciudadanos diputados se formen un criterio amplio y obren con toda libertad en este asunto, no tiene inconveniente en que se sujete a nueva discusión la fracción de que se trata. El diputado Díaz Ortíz suplica a la Presidencia se sirva dar a conocer la nueva proposición. El C. Presidente suplica al diputado Sandoval se sirva dar a conocer la adición que propone. El diputado Sandoval dice: la adición que yo propongo es la siguiente: "Para nombrar por el voto de las dos terceras partes, por lo menos de los diputados Presentes,

a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, a los Jueces de Primera Instancia del Estado y para conceder licencias a unos y otros". El diputado Díaz Ortíz dice: para adherirme a la proposición que me supongo es del diputado Sandoval. En primer lugar, porque hay muchas razones para adherirme a ésta adición, y en segundo lugar, por ir de acuerdo con la Constitución General de la República. Además, no es desconocido que entre los señores magistrados y los ciudadanos jueces, existe una especie de "Mafia", de "Francmasonería", pudiendo haber entre ellos, sus quizás, sus combinaciones. Por el contrario, aquí hay diecisiete criterios distintos, puesto que diecisiete miembros integrantes de esta Cámara, de los cuales no son todos profesionistas, Aquí no es posible que existan esos compadrazgos, esa "mafia", esa "francmasonería", que hay entre los profesionistas de la misma clase. La Cámara es la que debe de conceder esos permisos, porque no se puede concebir que nos uniéremos para conceder licencias indebidas, porque como se ha observado que no es uniforme, generalmente el criterio de esta Asamblea, por eso me adhiero a la proposición del diputado Sandoval y suplico a los demás diputados se sirvan apoyar esta proposición. El diputado Meixueiro dice: yo estoy de acuerdo en que se apruebe la fracción XIX en los términos en que está concebida, sin la adición; pero sí me permito preguntar a la Comisión dictaminadora acerca de la contradicción que encuentro en el artículo 50, fracción II, que dice: "Recibir la protesta al ciudadano Gobernador del Estado, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, al Contador Mayor de Glosa y sus empleados, y al Tesorero General cuando el Congreso esté en receso; y nombrar en este caso interinamente a los Magistrados y Jueces, entre tanto el Congreso hace el nombramiento que proceda", y la fracción IV del mismo artículo que dice: "Conceder licencias a los funcionarios a que se refiere la fracción II hasta por dos meses"; en está última fracción están comprendidos los jueces, de manera que se la concede a la Diputación Permanente esta facultad y no se le concede al Congreso. En la fracción VII del artículo 77 se dice: "Conceder licencia a los jueces. Secretarios y empleados del ramo, en los términos que expresa la ley"; yo deseo que la Comisión nos haga favor de decirnos a quién quiere dar esas facultades, por que si se las niega al Congreso y se las dá a la Diputación Permanente, yo creo que hay contradicción. El diputado Camacho dice: efectivamente, existe el inconveniente que apunta el diputado Meixueiro; pero no debe extrañarle al diputado Meixueiro que exista la redundancia a que se refiere, porque soy completamente novelo en este asunto y estamos en los primeros pasos, aún vacilamos, no tenemos la práctica suficiente,

por mí lo confieso paladinamente, no tengo la preparación necesaria para legislar. Señores diputados, hay un proloquio que dice: "Erar humanun est"; por eso a pesar de la buena fe, y de la buena disposición de la comisión, no es extraño que lo haya presentado con muchos errores, pero la tendencia de la comisión es, conceder esta facultad al Tribunal Superior de Justicia, según se desprende de la fracción VIII del artículo 77, Puede subsanarse dicho inconveniente, al discutir la fracción IV del artículo 50, modificándola, en el caso de que esta H. Asamblea apruebe la fracción XIX en la forma en que propone la comisión. El diputado Díaz Ortíz dice: El diputado Camacho es siempre una persona que está vacilando, pero yo no estoy vacilando, estoy poniendo los puntos sobre las "íes", en vez de los vacilones. Acaba de hacer notar el General Meixueiro la contradicción que existe entre esta fracción y la cuarta del artículo 50, la cual demuestra que la comisión ya había previsto esto, y sin embargo, no lo pusieron en esta fracción. Repito que los señores Licenciados ya habían previsto que estamos facultados para conceder las licencias a los Jueces. El diputado López Payán dice: opino porque debe quedar esta fracción tal como está, y en otra nueva fracción decir de las licencias, expresándose: "Para conceder licencias al ciudadano Gobernador, a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, etc., y a los jueces de primera instancia del Estado. Pongo a la consideración de la H. Asamblea esta proposición. El diputado Hernández dice: yo entiendo que para algo se puso el artículo 39 que ya se aprobó; en el que se dice: "A la apertura de sesiones del Congreso asistirán: el Gobernador del Estado y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, y ambos en el orden que se expresa, rendirán un informe sobre el estado que guardan los diversos ramos que corresponden a los poderes que representan. El Presidente etc. . . " Yo entiendo que no podemos quitar facultades al Tribunal Superior de Justicia, que debe tener en el seno de sus obligaciones; no soy partidario de que se le restrinja a dicho Poder, esas facultades, porque son propias del mismo. Es como cuando un padre manda a su hijo a la Escuela, que la licencia se le pide al maestro, no al padre; en el presente caso, es el Tribunal Superior de Justicia a quien directamente deben dirigirse los Jueces, en solicitud de licencias. El diputado Díaz Ortíz dice: las explicaciones fraternales, "Pater Noster", del diputado Hernández, no me satisfacen ¿Quién es el padre de estos señores? los diputados que fueron los que los nombraron en consecuencia son los hijos de este Congreso. Por lo que toca a la redundancia, hay necesidad de hacer constar en esta fracción, la facultad que tiene el Congreso con conceder licencias. El diputado Aguilar y Salazar dice: la fracción IV del artículo 50 del Proyecto de

Reformas, contiene un error, un "Lapsus Calami" un error de la pluma, pero la mente de la Comisión ha sido siempre, que el Tribunal sea el que conceda licencias a los Jueces. El diputado López Payán dice: yo insisto en mi proposición, porque no he encontrado la fracción que se refiere a las licencias, como acabo de proponer, que quedará la fracción XIX en la forma que está, y se forme una fracción especial para las licencias. El diputado Meixueiro apoya la proposición del diputado López Payán. Estando apoyada la proposición por un diputado solamente, no se toma en consideración. Se consulta a la asamblea, si se aprueba la fracción XIX del artículo 48, tal como está redactada por la comisión. El diputado Aguilar y Salazar, pide que la votación sea nominal. Se procede a tomar la votación nominal de la fracción XIX del artículo 48, como lo propone la comisión; obteniéndose el resultado siguiente; siete votos por la afirmativa contra ocho por la negativa; en consecuencia quedó desechada dicha fracción, en la forma presentada por la Comisión de Puntos Constitucionales. Se da lectura a la misma fracción, con la adición propuesta por el diputado Sandoval y apoyada por varios ciudadanos diputados. Se recoge la votación nominal, obteniéndose el siguiente resultado: nueve votos por la afirmativa, contra seis votos por la negativa; por consiguiente quedó aprobada la fracción XIX del artículo 48 en la siguiente forma. "Para nombrar por el voto de las dos terceras partes, por lo menos, de los diputados presentes, a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y a los jueces de primera instancia del Estado, y para conceder licencias a unos y otros".

La Secretaría dá lectura a la fracción XXII, que está concebida en los términos siguientes: "Para recibir la protesta al Ciudadano Gobernador del Estado y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia". Se pone a discusión dicha fracción. El diputado Camacho dice: para proponer que ésta fracción, quede en la siguiente forma; suplicando a la H. Asamblea se sirva aceptar la modificación: "Para recibir la protesta al Ciudadano Gobernador del Estado, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Tesorero General y Contador Mayor de Glosa"; a fin de que estén incluidos todos estos altos funcionarios a quienes el Congreso tiene que recibir la protesta. El diputado Aguilar y Salazar dice: estoy de acuerdo con dicha proposición. El diputado Castillo C., como tercer miembro de la Comisión de Puntos Constitucionales dice: igualmente estoy de acuerdo. El diputado Díaz Ortíz, interpela a la comisión acerca de si protestan los jueces en este recinto o no. El diputado Camacho informa: que en la fracción VIII del artículo 77, está considerado el caso de la protesta de los Jueces que a la

letra dice: "Recibir la protesta de ley a los jueces y empleados de su dependencia o delegar esa función a los Ayuntamientos, por causas graves o justificadas ". El diputado Díaz Ortíz dá las gracias. El diputado Allende hace notar que es indispensable que se diga en la propia fracción que está a discusión, que se tomará la protesta también, a los empleados de la Contaduría Mayor de Glosa. El diputado Camacho dice: el diputado Allende tuvo la bondad de llamarme la atención sobre ese particular. Es absolutamente indispensable que se haga constar al final de dicha fracción: "y empleados de la dependencia de éste"; con objeto también de subsanar el inconveniente de: si la protesta debe tomarse únicamente por el Presidente y Secretarios, o por toda la Asamblea. El diputado López Payán dice: suplico a la Comisión se me ilustre ¿por qué no se toma la protesta al Oficial Mayor de ésta Cámara y demás empleados?. El diputado Díaz Ortíz propone que se diga en la parte final "y empleados de la dependencia de este Congreso", quedando incluidos de esta manera, tantos los de la Contaduría Mayor de Glosa, como los de la Secretaría de este mismo Congreso. El diputado Camacho dice: para que queden incluidos los empleados de la Contaduría y los de este Congreso, propongo que se diga: "y todos los empleados de la dependencia de este Congreso". La Secretaría da lectura a la fracción XXII del artículo 48, en la forma en que la propone la Comisión de Puntos Constitucionales, concebida en los siguientes términos; "Para recibir la protesta al Ciudadano Gobernador del Estado, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Tesorero General, Contador Mayor de Glosa y todos los empleados de la dependencia de este Congreso". Se pone a discusión. No habiendo quien deseara hacer uso de la palabra, se pregunta si se aprueba. En votación económica quedó aprobada la fracción XXII del artículo 48, en la forma propuesta por la Comisión de Puntos Constitucionales.

La Secretaría da lectura a la fracción XXIII que dice: "Para aceptar la renuncia al Gobernador del Estado, la de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y las que presenten los Jueces del Estado". Se pone a discusión. El diputado Camacho dice: me permito manifestar que esta fracción debe modificarse, en vista de que con anterioridad se aceptó la frase: "y Jueces de Primera Instancia del Estado"; por otra parte, en la fracción XXIII que está a discusión no están incluidos los empleados de la Secretaría; por lo que me permito proponer, quede redactada dicha fracción en la siguiente forma: "Para aceptar las renuncias que presenta el Gobernador del Estado, la de los Magistrados del Tribunal Superior de

Justicia y Jueces de primera instancia del Estado y empleados de la Secretaria del Congreso". Por lo que toca a las renuncias de los empleados de la Contaduría Mayor de Glosa, ya están consideradas en la fracción XVIII del mismo artículo 48 que se aprobó. El diputado Aguilar y Salazar manifiesta ir de acuerdo con dicha proposición. El propio diputado Camacho dice: el diputado López Payán proponía que se adicionara este artículo con una fracción, en lo relativo a las licencias que se concedan al gobernador del Estado etc., y en efecto no se dice nada sobre el particular; en virtud de lo cual debe adicionarse esta fracción, en lo relativo a las licencias que se concedan al Gobernador. El diputado López Payán dice: cuando yo proponía que para no mezclar licencias con nombramientos se destinara una fracción especial para licencias, comenzando por el Gobernador, etc., no se aprobó. El diputado Aguilar y Salazar dice: todavía el asunto tiene remedio, de conformidad con los artículos 114 al 119, del Reglamento de Debates, en virtud de que la minuta respectiva no ha sido aprobada. La Secretaría da lectura a los artículos citados por el diputado Aguilar y Salazar, a petición del diputado López Payán. En uso de la palabra este último dice: para la próxima sesión puedo presentar por escrito la modificación que propongo, tal como lo ordena el Reglamento. El diputado Díaz Ortíz dice: no hay necesidad de que se tome esa molestia el diputado López Payán, se puede redactar un artículo en el que se diga: "para conceder licencias o aceptar la renuncia del Gobernador del Estado etc., porque de lo contrario, se entorpecerían las labores de esta Cámara. El diputado López Payán manifiesta: que es de accederse a su proposición, con objeto de dejar bien redactadas las reformas que se están haciendo. El diputado Camacho suplica al tercer miembro de la Comisión de Puntos Constitucionales, se sirva manifestar si va de acuerdo con la proposición del diputado López Payán para que presente su proyecto de adición. El diputado Castillo C., manifiesta su conformidad. El propio diputado Camacho dice: una vez que también ha manifestado su conformidad el diputado Aguilar y Salazar, la Comisión desde ahora apoya la moción que presenta el diputado López Payán, en virtud de que resultaría que en una fracción se trata de licencias y en otra de licencias y renuncias. De conformidad con el artículo 117 del Reglamento, no habrá necesidad de más trámite, teniendo en cuenta que dice: "Si en el momento de admitirse o presentarse la adición o modificación la comisión declararse que la acepta, no habrá ya necesidad de que emita su parecer"; así pues, se abreviará la resolución de este asunto, y con lo cual, la comisión sostendrá su Proyecto; quedando en una sola fracción, comprendidas todas las licencias, y en la que está a discusión,

todas las renuncias. El diputado Díaz Ortíz manifiesta; que está enteramente conforme, con la idea de la comisión. El C. Presidente dice: ha sido motivo de debate, bastante largo y hasta enojoso, la fracción XIX, que ya se aprobó y que se relaciona con esta fracción XXIII que está a discusión. La Presidencia no cree que sea indispensable que se modifique dicha fracción que ya está aprobada, en que se habló de licencias y nombramientos por separado, por lo que manifiesta a la Comisión de Puntos Constitucionales; que sería motivo de más discusiones y por lo mismo, sería conveniente que agregaran en la fracción XXIII dos o tres palabras más, con las que se diga: "que se concederán licencias al Gobernador, por el mismo Congreso. El diputado Camacho dice: no tendría inconveniente en que así se hiciera, porque no quiero ser una demora para esta asamblea, pero tenemos el caso del diputado Aguilar y Salazar, quien presentó una moción por escrito, para el cambio de redacción de un artículo que ya estaba aprobado, la cual fue aceptada y fue cuestión de diez minutos cuando más. Nosotros debemos ser los primeros en respetar y acatar la Ley; pero si esta asamblea lo desea, puede dispensar el requisito a que se refiere la parte final del artículo 114 del Reglamento de Debates que dice: "Las adiciones o modificaciones o proposiciones de los proyectos ya aprobados podrán ser presentadas, con tal que no haya sido aprobada la minuta respectiva; pero deberán ser formadas por escrito y firmadas por su autor". Se pregunta a la asamblea, por disposición del Presidente, si dispensa lo prevenido en la parte final del artículo 114 del Reglamento, a fin de que el diputado López Payán, presente desde luego la modificación a que ha hecho alusión. El diputado Aguilar y Salazar dá lectura al artículo 97 de la Constitución Política Local, reformado por Decreto número 3 de 3 de octubre de 1904, que dice: "La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones y reformas lleguen a ser parte de la Constitución, se requiere: 1º.- Que el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, admita aquellas a discusión.- 2º.- Que admitidas, se publiquen desde luego en el "Periódico Oficial", y 3º que previo los trámites establecidos en el artículo 46, que en ningún caso serán dispensados, sean aprobados en el período inmediato de sesiones por las tres cuartas partes de los miembros del Congreso". El diputado Sandoval dice: si yo no propuse que se considerara en la fracción XIX al Gobernador del Estado, por lo que toca a las licencias, fue porque ahí se hubiera metido una cuña; en cuanto a la proposición del diputado López Payán, me permito manifestar que llevándola a cabo, se alteraría todo el orden cronológico que la Comisión ha tenido en su Proyecto; creo más factible, que en una

de las fracciones que aún no están aprobadas, se considere lo relativo a las licencias del ciudadano Gobernador; puede amoldarse en la fracción XXIII que está a discusión pero debe también autorizarse al Congreso, para nombrar Gobernador interino, porque no está en alguna fracción esa circunstancia que muy bien puede ocurrir. Por disposición de la Presidencia, la Secretaría consulta a la Asamblea si se toma en consideración la proposición del diputado López Payán. En votación económica no se toma en consideración. La Presidencia suplica al diputado Camacho, como Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, tenga la bondad de redactar en la mejor forma posible la adición que se propone, adaptándola a la fracción XXIII, si es conveniente o a alguna de las que sigan. El diputado Hernández manifiesta: que la Comisión se sirva tener en consideración la proposición del diputado López Payán, para colocar dicha adición en un lugar adecuado. El C. Presidente dice: precisamente acabo de suplicar al C. diputado Camacho, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, que haga esa adición a la fracción que más convenga. El diputado Camacho suplica a la Presidencia, se sirva conceder a la Comisión, que en la próxima sesión presente las fracciones XXII y XXIII, debidamente adaptadas, con el objeto de no incurrir en algún error. La Presidencia manifiesta: que la fracción XXIII está ya aprobada por la asamblea. El diputado Camacho dice: en tal virtud, suplico se conceda el tiempo necesario a la Comisión, para cambiar impresiones, a fin de presentar el Proyecto. Transcurrido el tiempo indispensable, la Secretaría da lectura a la fracción XXIII en la forma en que lo modificó la Comisión de Puntos Constitucionales, concebida en los siguientes términos: "Para aceptar las renuncias que presenten el Gobernador del Estado, la de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Jueces de Primera Instancia del Estado; y empleados de la Secretaría del Congreso, para conceder licencias al Gobernador del Estado, y para nombrar Gobernador interino conforme al artículo 55 de esta Constitución". Se pone a discusión. El diputado Camacho dice: que se diga únicamente: Para aceptar las renuncias que presenten el Gobernador, la de los Magistrados etc...." con objeto de que se suprima una de las palabras "Estado". El diputado Meixueiro interpela a la Comisión, acerca de que: porqué no se consideraron en esta fracción, los empleados de la Contaduría Mayor de Glosa. El diputado Camacho informa: que ya están incluidos en la fracción XVIII del artículo que se está discutiendo. En esa fracción se dice: "Para nombrar a pluralidad absoluta de votos al Contador Mayor de Glosa, y empleados de su dependencia, concederles licencias, aceptar sus renuncias y removerlos libremente, y

ratificar etc.". El diputado Sandoval dice: para hacer una proposición respecto a la forma en que debe quedar concebida esta fracción. "Para conceder licencias temporales y aceptar la renuncia del Gobernador y para nombrar en el primer caso, Gobernador substituto; así como para resolver acerca de las renuncias de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Jueces de Primera Instancia del Estado y empleados de la Secretaría del Congreso". El diputado López Payán dice: otras veces nos ha dado el Diputado Sandoval, muy buenos puntos, pero en esta ocasión por más que se haga no la puede componer. Que se agregue esta fracción que yo propongo en donde dice. "Para dictar leyes que combatan enérgicamente el alcoholismo, el juego y la prostitución". El diputado Díaz Ortíz dice: no es el punto a discusión, el alcoholismo. El propio diputado López Payán dice. Hay que darle una preferencia a las licencias, para que salga ordenado y no resulte una salsa. No habiendo algún otro ciudadano diputado que deseara hacer uso de la palabra, se pregunta si se aprueba la fracción XXIII en la forma redactada por la Comisión. En votación económica quedó aprobada.

La Presidencia levanta la sesión, citando a los ciudadanos diputados para el lunes 11 del actual a las once a.m.

Se hace constar que faltaron los ciudadanos diputados Calvo y Lagunas, el primero con licencia y el último con aviso.

Para constancia se firma la presente por los ciudadanos diputados Presidente y Secretarios.

Herón Ruíz
D.P.

Pedro Camacho
D.S.

R. Villegas Garzón
D.S.

Sesión extraordinaria celebrada el día 12 de Julio de 1921

Presidencia del ciudadano diputado Ruíz Herón.

A las doce a.m. con asistencia de los ciudadanos diputados Aguilar y Salazar, Allende, Camacho, Castillo C., Díaz Ortíz, Hernández, López, López Payán, Lagunas. Meixueiro, Robles Arenas, Ramírez, Ruíz, Sandoval y Villegas Garzón, la Secretaría pasa lista y hecha la declaración de haber quórum, la Presidencia abre la sesión.

La Secretaría da lectura al acta de la sesión celebrada el día 9 del actual, la cual sin discusión y en votación económica quedó aprobada.

Continúa la discusión del Proyecto de Reformas a la Constitución Política Local.

La Secretaría da lectura a la fracción XXIV del artículo 48, que a la letra dice: "Para dictar leyes que combatan enérgicamente el alcoholismo, el juego y la prostitución". Se pone a discusión dicha fracción. El diputado Sandoval dice; para proponer una adición, en el sentido en que se diga: "Para dictar leyes que combatan enérgicamente el alcoholismo, la vagancia, el juego y la prostitución". El diputado Camacho dice: la Comisión está completamente conforme con que se haga la adición, y ve con agrado la proposición del diputado Sandoval, porque demuestra que está identificado con la Comisión, en el sentido de que se propone moralizar a la sociedad; en virtud de lo cual, está de acuerdo en que se agregue a la fracción lo relativo a la vagancia, con objeto de que se ataque ese mal. El diputado Aguilar y Salazar, como segundo miembro de la Comisión de Puntos Constitucionales manifiesta su conformidad con la adición propuesta. El diputado Castillo C., tercer miembro de la Comisión dice: igualmente estoy de acuerdo. Por disposición de la Presidencia, la Secretaría consulta a la H. Asamblea, si con la adición propuesta por el diputado Sandoval y aceptada por la Comisión de Puntos Constitucionales, se aprueba la fracción XXIV del artículo 48. En votación económica quedó aprobada.

La Secretaría da lectura a la fracción XXV, concebida en los siguientes términos: "Para erigir nuevos Municipios, dentro de los ya existentes, siempre que acrediten tener población suficiente y elementos de vida, aún cuando no cuenten con el consentimiento de las

Municipalidades colindantes. En estos casos, el Congreso determinará con toda precisión los límites jurisdiccionales de la nueva Municipalidad". Se pone a discusión dicha fracción. El diputado Díaz Ortíz dice: para hacer una interpelación a la Comisión. Dice así la fracción: "Para erigir nuevos Municipios, dentro de los ya existentes siempre que acrediten que tienen la población suficiente y elementos de vida. . . etc."; tenemos solicitudes de Municipios que desean erigirse en pueblos ¿diferencia existe entre una y otra? y si es facultad del Congreso hacer una cosa u otra. El diputado Camacho dice: para contestar la interpelación que hace el diputado Díaz Ortíz y manifestarle: que en esta fracción, la Comisión se limitó a tratar lo relativo a la erección de nuevos Municipios. Por lo que toca a la indicación que acaba de hacer, debo manifestarle; que son casos completamente distintos, que sí están en las facultades de esta Cámara; pero aquí la comisión se refiere únicamente a la erección de nuevos Municipios para quitar la limitación que se ponía antes, de que se necesitaba la conformidad de las Municipalidades colindantes; de ahí, que Municipios que contaban con población suficiente y elementos de vida no podían erigirse en nuevo Municipio, por la inconformidad de uno de los colindantes. Dicho inconveniente quiso quitar la comisión. En el párrafo segundo dice: "En estos casos el Congreso determinará con toda precisión los límites jurisdiccionales de la nueva Municipalidad", para evitar contiendas de pueblo a pueblo. Vuelvo a repetir, que la comisión se limitó a tratar lo relativo a la creación de nuevos Municipios, estableciendo que no sea necesario el consentimiento de las autoridades colindantes, teniendo las Agencias Municipales, suficiente población y elementos de vida; pues bastaba que un colindante dijera: no estoy conforme, para que no procediese la erección de Municipios; en la forma en que presenta la comisión dicha fracción, esta como ya dije, que cuenten con elementos de vida y suficiente población, para elevarse a la categoría de Municipalidades, cuenten o no con el consentimiento de sus colindantes. Erigidos los Municipios entonces, tendrán las distintas graduaciones de: pueblos, villas, ciudades, según su importancia. El diputado Díaz Ortíz dice: muy agradecido de las explicaciones del diputado Camacho, pero nunca contesta lo que se le pregunta, jamás se ha dado el caso. No he objetado la fracción, mi interpelación se concretó a ver si el Congreso tiene la facultad para erigir en "Pueblo" a los "Municipios". El diputado Camacho dice: que si el Congreso tiene facultad para erigir los Municipios en pueblos, villas o ciudades, según su importancia esto se sobreentiende, porque el que puede lo más puede lo menos. Un municipio es pueblo, las ideas de pueblo y

municipio son correlativas. Una Agencia Municipal elevada a Municipio, ya se constituye en pueblo, por la importancia que tenga, por los elementos de vida de que disponga. Resultaría redundante hacer la adición que propone el diputado Díaz Ortíz, porque está facultad debe reglamentarse. El Diputado Díaz Ortíz dice: va a permitirme la comisión que yo insista en San José La Garzona, es Municipio y Municipio Libre, porque no depende de nadie y sin embargo no es Pueblo, y el Congreso le dió entrada a su solicitud, la cual pasó a la Comisión. Desde ese momento hay necesidad de mencionar si el Congreso puede erigir ese Ayuntamiento, que de hecho es "Pueblo" de derecho no. ¿Qué trabajo cuesta decir: "El Congreso puede erigir Municipios en "Pueblos"?. No encuentro la razón de que sea redundante. El diputado Aguilar y Salazar dice: la Comisión de Puntos Constitucionales cuidó de seleccionar en este artículo 48, las facultades del Poder Legislativo, que por su importancia, ameritaran una cita especial, pues no sería posible hacer la lista de todas las facultades del Congreso. Pero entre las facultades expresas la de erigir nuevos Municipios, porque viene a modificar en gran parte, la jurisdicción que tienen las autoridades. Dice la parte final de la fracción XXV que se está discutiendo: "En estos casos el Congreso determinará con toda precisión los límites jurisdiccionales de la nueva municipalidad"; la cuestión de jurisdicción, es de suma importancia, pues ésta facultad del Congreso, puede traer la nulidad tanto de los actos administrativos, como Judiciales. Por lo que toca a la facultad que tiene el Congreso de erigir las Rancherías, congregaciones, en pueblos y pueblos en Villas, y las Villas en Ciudades, es una facultad que no tiene la importancia de la que estamos discutiendo. Yo creo que esto fue uno de los motivos que tuvo la comisión, para no haber expresado la facultad que tiene el Congreso, para erigir las rancherías en pueblos, los pueblos en Villas, etc., es decir, no tiene la importancia de lo que se está discutiendo, porque deben expresarse cuales son los límites de la nueva facultad que establece de que se fijarán con toda precisión los límites Constitucionales. La erección de una ranchería en nada afecta a la jurisdicción de las anteriores Municipalidades que reciben aquella agrupación que se eleva de categoría. No creyó la comisión de que fuere menester citar entre las facultades, la que tiene el Congreso para erigir las rancherías en pueblos etc. El diputado López Payán dice: parece que el Licenciado Camacho contesta lo que no ataca el diputado Díaz Ortíz, pues está conforme con toda la fracción y pide únicamente que se diga: que este Congreso tiene facultad para erigir las rancherías en agencias, estas en pueblos, los pueblos en Villas, etc. Repito, no se opone a nada de

lo que la fracción que se está discutiendo expresa, sino que consulta si se puede decir lo que él propone. El diputado Aguilar y Salazar dice: yo dí la razón por la cual no fue expresa la facultad a que se hace mención; sin embargo, si la asamblea estima que debe adicionarse la fracción de que se trata, la comisión no tiene inconveniente en hacerlo. El diputado Díaz Ortíz dice: la fracción que se discute está perfectamente, no la objeto en lo más mínimum; me he concretado a consultar si se puede decir en esta misma fracción: "para erigir los municipios en pueblos"; ¿no está en las facultades del Congreso hacer esto? ¿tenemos que imaginarnos que es facultad del Congreso? puesto que no se menciona un solo pueblo en algunas de estas fracciones. Yo pregunto si hay necesidad de mencionar dicha facultad. El C. Presidente dice: suplico a la comisión, se sirva ilustrar el criterio de la asamblea, respecto a este punto; si el mismo derecho tienen las rancherías y las Haciendas, que los pueblos, tratándose de ejidos. El diputado Camacho dice: precisamente esa es la base verdadera en que descansa esta fracción, poder erigir nuevos Municipios, es decir, sacar de la no existencia jurídica, a una ranchería, a una Agencia Municipal, y darle vida jurídica, sea pueblo, villa o ciudad, según su importancia. Nada menos se trata de una carta que me dirigió el C. Diputado al Congreso de la Unión, Crisóforo Rivera Cabrera, por la cual apoya, que la Agencia Municipal de Almoloyas, Juchitán que es de mucha importancia, sea erigida en nuevo Municipio; al erigirla, no vamos a decir que es pueblo, porque dada la importancia que tiene, debemos decir que es villa, y puede que sea Municipio. Es pues el fundamento de esta fracción, sacar de la no existencia un ser, y darle vida jurídica, y el que tiene ésta facultad. Puede darle la categoría de pueblo, villa o ciudad, según su importancia, En cuanto a la pregunta del C. Presidente, en lo relativo a los ejidos, debo manifestarle, que tienen derecho a ejidos, inmediatamente que lleguen a la categoría de Municipios. Como ya dije la base en que descansa la comisión, es: que se dé facultad al Congreso, para darle vida a una colectividad jurídica que no la tiene, hecho esto, nos dice: : "ya me diste vida, declárame: Ciudad, declárame: Villa, Pueblo", según su importancia, y en estos casos, el propio Congreso, determinará sus límites jurisdiccionales, perfectamente bien definidos, como decía el diputado Aguilar y Salazar. El diputado López Payán dice: voy a permitirme hacer una interpelación. La Cuadrilla Morelos, perteneciente a Putla, desea erigirse en Agencia Municipal, ¿no es facultad de este Congreso, hacer Agencia a esa Cuadrilla?. La Agencia de Guadalupe, Putla y Cabeza del Río, de la Municipalidad ¿no está en las facultades de este Congreso hacerlo? Yo creo que debe decirse en esta

fracción: "Para erigir las rancherías en Agencias, estas en pueblos, Villas o Ciudades, etc.". Es muy bueno esto, porque sabemos las dificultades que existen entre ellas, tratándose del límite jurisdiccional. El Congreso debe decir en esta misma fracción, que tiene todas esa facultades. Aquí si no hay revoltura. El diputado Camacho dice: para manifestar al diputado López Payán, que según la Constitución Federal de 1917, las Agencias Municipales, no tienen vida jurídica; y es lo que persigue la Comisión, darle vida jurídica, y poderlo hacer; alto, moreno, verde, azul o negro, es decir, tiene facultades el Congreso, para darle las modalidades de pueblo, villa o Ciudad. Si esta H. Asamblea estima pertinente que se adicione esta fracción, en el sentido de que se diga: "para erigir los ranchos en agencias, estas en villas etc.", por mi parte no hay inconveniente en que se haga dicha adición: pero debe manifestar que esto es completamente secundario y resulta redundante decirlo es cuestión de la Ley Reglamentaria respectiva. El diputado Díaz Ortíz dice: continúo con mi interpelación: ¿es facultad del Congreso o no, hacer pueblos a los Municipios?. En segundo lugar, no cabe que los Municipios no tienen derecho a ejidos. El C. Presidente dice: en la Ley de ejidos, se establece ese requisito, de que sean pueblos para que se les concedan. El diputado Aguilar y Salazar dice: la ley de 6 de enero de 1915, no lo establece, sino una circular, que me parece tiene el número 37, que fue la que establece; que aquellas agrupaciones humanas que no tuvieran vida propia, no tenían derecho para pedir ejidos; pero hay una circular anterior, que dice: que sí pueden las haciendas pedir ejidos, cuando sus necesidades la ameriten. El diputado López Payán dice: yo conozco un caso: de ciertos personajes interesados en que una Agencia, no pudiera tener derecho a sus ejidos, porque se contaba con la segunda disposición; pero tal vez hubo un cambio en los empleados de la Comisión Local Agraria, por lo cual comunicaron que debe uno sujetarse a la ley de 6 de enero de 1915. El diputado Díaz Ortíz dice: mi proposición es, que se mencione entre las facultades del Congreso la de erigir a los Municipios en pueblos; la cuestión de ejidos, es enteramente ajena a este asunto. Si la redundancia es excesiva, que no se ponga, pero sí es necesario que se adicione la fracción que se está discutiendo, con mi proposición que se haga. El diputado Camacho dice: efectivamente en el asunto no tienen que ver los ejidos; pero me permito manifestar además de las razones expuestas, que la Ley de 6 de enero de 1915, expedida en Veracruz, está considerada como un precepto constitucional. En cuanto a la proposición del diputado Díaz Ortíz, repito, que resulta redundante que se ponga: para erigir pueblos, villas, ciudades etc., porque es cuestión reglamentaria, debe

decirse en la Ley Reglamentaria respectiva, pero si la Asamblea lo aprueba, estoy conforme, como dijo el diputado Aguilar y Salazar. El diputado Robles Arenas dice: para ilustrar tanto el criterio de esta Asamblea. Como lo manifestado tanto por el diputado López Payán como Díaz Ortíz, es referente a que los Municipios no pueden tener ejidos, según la última disposición, todo hijo de vecino tiene derecho a ellos, con la superficie que la misma ley señala, no existe pues ese temor. El diputado Sandoval dice: yo lo que sí veo es: que si aprobamos la fracción que se está discutiendo, queda desechada la iniciativa del diputado Ramírez, relativa a que se restrinjan los Municipios. Queda desechada, desde el momento en que se apruebe: "Para erigir nuevos Municipios, dentro de los ya existentes. . .etc.". Me permito llamar la atención por si el diputado Ramírez trata de defender su iniciativa en este momento. El diputado Ramírez dice: me permito manifestar; que en días pasados, hice una indicación al diputado Sandoval, referente a la manera en que deseaba se reformara esta fracción, pero quise primero expresar, oyendo las discusiones que se suscitaron entre los compañeros, para enseguida manifestar: que como es bien sabido, los Municipios hacen lo que gustan: y yo desearía que se reformara en este sentido. "Para erigir o disminuir las Municipalidades de acuerdo con las necesidades indispensables para la mejor administración de las mismas"; suplico a la H. Asamblea, se sirva tomar dicha proposición en consideración, en caso de que sea desechada la fracción en la forma que la presenta la comisión, y en este caso, se ponga a discusión el proyecto que presenté en el mes de abril próximo pasado. Por disposición de la Presidencia la Secretaría consulta a la asamblea, si se aprueba la fracción XXV del artículo 48, en la forma que la propone la Comisión de Puntos Constitucionales, aduciendo que existen dos proposiciones: la del diputado Díaz Ortíz, apoyada por el diputado López Payán, y la iniciativa del C. Diputado Ramírez. En votación económica, no se aprueba la fracción de que se trata, en la forma presentada por la Comisión de Puntos Constitucionales, El diputado López Payán dice: El diputado Díaz Ortíz, propone simplemente que se diga. "Para erigir "Pueblos" en Municipalidades" y mi proposición es en la siguiente forma: "Para erigir las rancherías en Agencias, éstas en pueblos, Villas o Ciudades. Para crear nuevos Municipios. . . etc.". El diputado Díaz Ortíz dice. Para una aclaración: mi proposición no es en la forma expresada por el diputado López Payán, sino al contrario, "Para erigir en Pueblos a los Municipios". El diputado Sandoval dice: yo estoy de acuerdo con el diputado Ramírez, en que se suprima esta parte: "dentro de los ya existentes", porque conforme a esta redacción, pueden modificarse

los Ayuntamientos, pero no restringirse, no podría reducirse el número de ellos, no se podrá hacer de dos Municipios uno sólo, lo cual no está en los términos que dispone esta Constitución, hay que dejar en libertad en este punto al Congreso, porque puede venir alguna iniciativa, que de dos Municipios actuales, se forme uno solo, ya sea por escasez de habitantes, o por mortalidad. Suplico que se suprima esta frase: "dentro de los ya existentes", a fin de que se pueda hacer de dos Municipios uno, y no nos encontremos con este inconveniente. El C. Presidente, suplica a los diputados que hicieron proposiciones, se sirvan proporcionar a la mesa un tanto de las mismas con objeto de que se pongan a discusión. La Secretaría dá lectura a la proposición del diputado Díaz Ortíz, concebida en los siguientes términos. "Para erigir en Municipios las Agencias y estas en pueblos, siempre que acrediten etc.", agregándose toda la fracción en la forma que la propone la Comisión. El diputado Díaz Ortíz; se adhiere a la proposición del diputado López Payán, que dice: "Para erigir las rancherías en Agencias, estas en pueblos, Villas o Ciudades. Para crear nuevos Municipios, siempre que acrediten que tienen población suficiente y elementos de vida, aún cuando no cuenten con el consentimiento de la Municipalidades colindantes. En estos casos el Congreso determinará con toda precisión los límites jurisdiccionales a que se sujetarán". La del diputado Ramírez, concebida en los siguientes términos: "Para erigir o disminuir las Municipalidades de acuerdo con las necesidades indispensables para la mejor administración de las mismas. El diputado Camacho dice: me voy a permitir proponer a nombre de la Comisión, una fracción que sintetice lo que se propone, dice así la fracción: "Para reformar la División Territorial del Estado, dando a los centros de población que se formen, la designación que les corresponda según su categoría". De esta manera, están comprendidos: Congregaciones, Pueblos, Villas, Ciudades etc. El diputado Díaz Ortíz dice: para retirar completamente mi proposición y adherirme a la de la Comisión de Puntos Constitucionales. El diputado López Payán dice: ahora ya no se expresa nada de: "aún cuando no cuenten con el consentimiento de las Municipalidades colindantes" y acerca de que: "el congreso determinará con toda precisión los límites jurisdiccionales". El diputado Camacho dice: esto será cuestión de Ley Reglamentaria que se expida. En el momento en que me permito llamar la atención de esta Asamblea, acerca de: dar facultad al Congreso, para que pueda dar vida jurídica a las localidades que no la tienen. Si esta H. Cámara lo desea, pueden agregarse esos párrafos. El diputado López Payán dice: la fracción tal como la propongo, estará más extensa, más material, si ustedes quieren,

porque yo siempre he querido que las leyes sean claras y precisas. Yo recomiendo únicamente que se diga que tiene facultad el Congreso, para esto y lo otro; pues como ya dije, sabemos las dificultades que existen entre las poblaciones por la cuestión de jurisdicción, así también debe decirse; "que aún cuando no cuenten con el consentimiento de las Municipalidades colindantes". Yo sostengo mi proposición. El diputado Ramírez dice: retiro mi proposición y me adhiero a la del Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales. Se consulta a la Asamblea, si se toma en consideración la proposición del diputado López Payán. En votación económica, no se toma en consideración. Queda en pié la de la Comisión de Puntos Constitucionales, que dice: "Fracción XXV.- Para reformar la División Territorial del Estado, dando a los centros de población que se formen, la designación que les corresponda según su categoría ". La Presidencia consulta a dicha Comisión, si no cree que sea indispensable agregar esa parte que se refiere a que: aún cuando no cuenten con el consentimiento de las Municipalidades colindantes". El diputado Camacho dice: en nuestra Constitución tal como está, no existía esta disposición, lo propio acontece con el párrafo segundo. Como ya dije, esto será cuestión de la Ley Reglamentaria que se expida, permitiéndome manifestar, que hay muchas disposiciones que son de carácter reglamentario. La Comisión al notar el debate que surgía, formando la proposición que ya se dio a conocer, más sintética, pero que abarca todo, y después vendrá la reglamentación. El diputado Meixueiro dice: para preguntar, si habrá alguna disposición que dijera; "aún cuando no cuenten con el consentimiento de las Municipalidades colindantes. El diputado Camacho dice: existe la disposición de que se necesita la conformidad de los colindantes. Al reglamentarse esta facultad. La Comisión pondrá que no necesita el Congreso de esa condición. El diputado López Payán dice: entonces ¿para qué nos había venido aquí, con que no se necesita el consentimiento de los colindantes, si él como Licenciado sabe que no es necesario ponerlo?. Yo propuse una fracción clara y precisa, para que lo sepan los pueblos, porque no todos son licenciados Sr. Camacho, pero lo que uno propone, no está bueno, porque no se tiene el título pero sí se tiene sentido común, para decir que esto es bueno. Se consulta sí se aprueba la proposición de la Comisión de Puntos Constitucionales, en la forma que está concebida. En votación económica quedó aprobada. El diputado Camacho dice: me permito manifestar que el diputado López Payán no tiene razón en lo que dice, porque la fracción primera que presentó la Comisión; fue rechazada. Además, estamos en un torneo en que deben escucharse las opiniones de todos.

La Presidencia levanta la sesión, citando a los ciudadanos diputados para el siguiente día a las once a.m.

Se hace constar que faltaron los ciudadanos diputados Calvo y Álvarez, el primero con licencia y el último con aviso.

Para constancia se firma la presente por los ciudadanos diputados Presidente y Secretarios.

Herón Ruíz
D.P.

Pedro Camacho
D.S.

R. Villegas Garzón
D.S.

Sesión extraordinaria celebrada el día 14 de Junio de 1921.

Presidencia del ciudadano diputado Ruíz Herón.

A las once y treinta minutos a.m. con asistencia de los ciudadanos diputados Aguilar y Salazar, Allende, Álvarez, Camacho, Castillo C., Calvo, Díaz Ortíz, Hernández, López, López Payán, Lagunas. Meixueiro, Robles Arenas, Ramírez, Ruíz, Sandoval y Villegas Garzón, la Secretaría pasa lista y hecha la declaración de haber quórum, la Presidencia abre la sesión.

La Secretaría da lectura al acta de la sesión celebrada el día 12 del actual. Puesta a discusión, el diputado Camacho dice: para suplicar que en el párrafo relativo el asunto de Almoloyas, se suprima la frase: "y puede que sea Municipio" porque resultaría una contradicción, en virtud de que ya se dice: que será erigida en nuevo Municipio. Por otra parte, cuando se habla de que dije: que se le podían dar determinadas modalidades a las localidades, no se puso la frase que expresé: "el que puede lo más puede lo menos", pues sin esta frase, no resultaría apropiado lo que dijeron este motivo. La Presidencia manifiesta que se toman en consideración las observaciones hechas por el diputado Camacho. El diputado López Payán dice: para suplicar que se cambie la palabra: "Local", por "Nacional", en el párrafo conducente que dice: "de la Comisión Local Agraria". El C. Presidente dice: ya se hace la modificación. Se pregunta si se aprueba el acta. En votación económica quedó aprobada.

Continúa la discusión en lo particular del Proyecto de Reformas a la Constitución.

La Secretaría da lectura a la fracción XXVI del artículo 48, concebida en los siguientes términos: "Para expedir leyes sobre el trabajo, en defensa de los intereses y derechos de la clase proletaria y dar bases para el establecimiento de las juntas de Conciliación y Arbitraje". Se pone a discusión. El C. Presidente dice: se suplica al diputado Camacho como Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, se sirva hacer una exposición de las razones que tuvo la Comisión, para redactar la fracción de que se trata, en la forma que está concebida, porque parece que falta algo que agregar. El diputado Camacho dice: Para contestar la interpretación que se sirvió hacer el C. Presidente, y manifestarle que, ésta se debe hacer

a la Comisión, porque muy bien puede contestar algún otro de los miembros de la misma; suplicándole al mismo tiempo se sirva indicar que es lo que falta agregar a la fracción que está a discusión. El C. Presidente manifiesta: que si dice lo que va a exponer, ya no tendría caso. El C. diputado Camacho, en uso nuevamente de la palabra dice: la Comisión al proponer la fracción en la forma en que se encuentra, tuvo en consideración la disposición amplísima que contiene el artículo 123 de la Constitución General de la República, ahí se dan las bases a las cuales deben sujetarse: La duración de la jornada máxima tanto de día como de noche; la limitación que se pone para el trabajo a los jóvenes de determinada edad; a los niños menores de edad; a las mujeres en estado de embarazo; lo relativo al salario, y todas las demás disposiciones que contiene el artículo 123 Constitucional, en las treinta fracciones de que se compone. La Comisión creyó que resultaría completamente redundante el que se hicieren en esta fracción, explicaciones más o menos amplias, porque la Ley Reglamentaria o del Trabajo que protege los intereses del proletario, tiene que sujetarse a las disposiciones contenidas en el artículo 123; ahí mismo se habla de las Juntas de Conciliación y arbitraje; las cuales tienen por objeto, resolver los conflictos que surjan entre el capital y el trabajo. Vuelvo a manifestar que por las razones expuestas, la Comisión juzgó pertinente concretar su proposición, en los términos en que está concebida la fracción de que se trata. Existe un principio fundamental, las Constituciones de los Estados, pueden determinar todo lo relativo a las leyes Reglamentarias, respecto de las facultades que no están expresamente concedidas al Congreso de la Unión, pero sin salirse de la Constitución Federal. Al expedirse la Ley Reglamentaria o del Trabajo, se tendrá en cuenta todas las circunstancias, todos los pormenores que expresa el artículo 123, a fin de que esté dentro de nuestra Constitución General. El C. Presidente dice: voy a hablar, no precisamente porque tenga conocimientos teóricos, no porque tenga la capacidad suficiente para legislar, sino por la experiencia adquirida en los centros obreros en que he estado trabajando. En la forma en que está concebida la fracción XXVI del artículo 48, y que se refiere a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, la Comisión de Puntos Constitucionales, seguramente por la falta de práctica, y experiencias, porque no han estado en el terreno de los hechos, omitió decir algo que voy a expresar: las Juntas de Conciliación y Arbitraje, se necesitan en todos los centro obreros y en las poblaciones industriales, no precisamente que existan en la capital de un Estado porque resultaría, que los que están en los puertos, especialmente

tendría que traer sus documentos y mandar delegados aquí, para defender tal o cual causa de la cual se quejarán estos. Sería indispensable que se dijera en el mismo párrafo lo siguiente, que puede sujetarse a corrección: "Para expedir la Ley del Trabajo, en defensa de los intereses y derechos de los obreros, de la clase proletaria, dar bases para el establecimiento de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en las poblaciones, puertos y en todos los centros obreros que existan o existieren en el Estado". Teniendo en cuenta las exigencias sociales y el número de individuos trabajadores y obreros que existen en cada región, deben establecerse estas Juntas, en donde las exigencias lo requiera, con lo cual se habrá llenado una de las necesidades sociales. Precisamente tratándose de estos tiempos modernos, en que se ve que en los centros obreros, se hacen necesarias las Juntas de Conciliación y Arbitraje, He dado una idea de que se aumente la fracción de que se trata, algo que muy indispensable. El diputado Camacho dice: la Comisión no tiene inconveniente en que se aumente todo lo que desea su señoría, dada la buena voluntad que tiene de ayudar a la clase obrera, lo cual demuestra que ama al proletario, por lo tanto, lo felicito; porque yo bien tengo deseos de hacer algo en favor de esa clase; pero me permito llamar la atención acerca de lo que dice la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Federal, concebida en los siguientes términos. " La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada Municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado", esta fracción nos dice, que debe haber una junta central de Conciliación; y en los centros obreros, habrá otras juntas subordinadas a la central, debiendo entenderse que no únicamente en los lugares en que los obreros trabajan en los establecimientos fabriles, sino también en los centros agrícolas, en los puertos y en donde todo individuo esté sujeto a salario. Vuelvo a manifestar, que la Comisión no tiene inconveniente en que se hagan las adiciones que propone su señoría, y las acepta con mucho gusto. El C. Presidente dice: agradecen al diputado Camacho las frases que ha vertido en favor de la clase obrera y del proletario, porque yo he trabajado en las regiones de Tamaulipas y Veracruz, he conocido las necesidades y la vida seguramente penosa de los trabajadores, repito, que de mi parte, le agradezco las frases que ha vertido, pero voy a permitirme decirle, que sí se hace indispensable que se haga la adición que propongo a la fracción que se discute, porque si no lo hacemos, si no autorizamos la creación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje en las

distintas poblaciones del Estado en donde exista cualquier grupo de obreros; tendríamos necesidad de pedir permiso al Ejecutivo, de lo cual no hay necesidad, porque está en nuestras facultades autorizar la creación de esas juntas que se hacen bastante indispensables. Así pues, suplico atentamente a la asamblea, que teniendo en cuenta las necesidades y el gran beneficio que recibirán los obreros, se sirvan aceptar mi proposición y dar su voto en sentido afirmativo. El diputado Camacho dice: vengo a manifestar que la comisión no tiene inconveniente alguno en que se haga la adición, porque va en beneficio de la clase obrera; pero sí resultaría redundante, porque el expedir nuestra Ley sobre el trabajo y dar las bases sobre el establecimiento de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, le diríamos al Ejecutivo, en donde se establecerán, sin perjuicio de que en todos los Municipios también se establezcan. Repito, que estoy conforme con la adición que propone su Señoría, el Señor Presidente. El C. Presidente dice: siento muchísimo no tener aquí una Constitución de Tamaulipas y de Veracruz, que dan autorización para la creación de estas Juntas. Yo conozco la Ley del Trabajo de Veracruz y de Tamaulipas, de las cuales carezco, en virtud de que se me extraviaron; pero yo escribí al Presidente de una de las grandes sociedades obreras de Tamaulipas, con objeto de que se me proporcionen las citadas Leyes, a fin de que se tengan en cuenta para cuando llegue la Reglamentación de la Ley del Trabajo; pues ahí precisamente, en esas Regiones, es donde más se practica la Ley del Trabajo, en virtud de las exigencias del trabajo y de las necesidades, se exige el cumplimiento de esas leyes. El propio C. Presidente, suplica a la Comisión de Puntos Constitucionales, se sirva redactar la fracción XXVI, en la forma más conveniente, para que se sujete a votación, dando lectura a dicha fracción, concebida en los siguientes términos: "Fracción XXVI.- Para expedir la ley del Trabajo en defensa de los intereses y derechos de los obreros, de la clase proletaria, dar bases para el establecimiento de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en las poblaciones, puertos, y en todos los centros obreros que existen o existieren en el Estado". El C. Presidente, manifiesta: que dicha fracción es susceptible de alguna modificación. El C. Diputado Allende dice: cumpliendo la Comisión con que se nos honró, llevamos al Vice-Cónsul de Francia, la representación del Congreso Local, con objeto de felicitarlo por la fecha que se conmemora. El C. Presidente dice: me permito manifestar; que se recibió una invitación verbal del C. Gobernador para ir a felicitar al Cónsul de Francia, con motivo del aniversario de la Toma de la Bastilla, y en tal virtud, se designaron a los CC. Diputados

Calvo, Allende y Álvarez, para que lo acompañaran; habiendo cumplido con dicha Comisión, se les agradece profundamente.

El diputado Camacho propone que la fracción XXVI de que se ha venido tratando, quede en los siguientes términos: "Para expedir la ley del Trabajo en defensa de los intereses y derechos de la clase proletaria y dar bases para el establecimiento de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en las poblaciones que por su importancia lo amerite". El C. Presidente dice: voy a permitirme hacer una aclaración a la Comisión: la clase obrera, según la experiencia y según prácticamente terreno visto, especialmente en los grandes centros obreros, tienen ciertas condiciones sociales, que no tienen otras clases del pueblo: y yo he creído conveniente agregar "obreros y proletarios" porque los obreros de esos centros como Tampico, ganan tanto dinero como cualquier profesionista y visten lo mismo, después de su trabajo; ellos ya no son los proletarios que entre nosotros no tienen esas condiciones sociales. El diputado Camacho dice: por indicación de su señoría el Señor Presidente; la Comisión ha formulado este proyecto; pero a él toca hacerlo. El diputado Lagunas dice: además de la reforma que propone la Presidencia, voy a proponer a la Comisión de Puntos Constitucionales otra adición pequeña, en la parte final de la fracción de que se trata. Entiendo que esta fracción es correlativa de los artículos 5º y 123 de la Constitución Federal. El artículo 123 en su parte final dice: "Las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros jornaleros, empleados domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo"; como que las bases que se fijen al expedir la Ley respectiva, deben ser de acuerdo con lo que previene este artículo, yo propongo que con la parte final de la fracción se diga, después del punto final"; de acuerdo con lo que disponga la Constitución Federal. Yo suplico a la Comisión de Puntos Constitucionales se sirva decir, si es posible esta adición, si cabe o si será redundante puesto que, todo lo que se haga al expedir la Ley respectiva, debe sujetarse a lo que previene el artículo 123. El diputado Camacho dice: resulta redundante la adición que propone el diputado Lagunas, pero la Comisión no tiene inconveniente en que se haga dicha adición. Resulta redundante, desde el momento que el artículo 123 impone la obligación de estarse a las bases que establece, y no podemos apartarnos de las mismas. Si la Asamblea lo desea, no hay inconveniente en que se haga la adición. El diputado Lagunas dice: yo creo que no sería

redundante, porque la fracción que se está discutiendo dice: "Para expedir leyes sobre el trabajo. . . etc."; y bien podría expedirse una Ley sin sujetarse a la Constitución General de la República, Toda vez que de hecho debemos sujetarnos a lo que la misma diga, creo pertinente que se adicione la parte final de la expresada fracción con mi disposición, es decir, que se diga: "De acuerdo con lo que disponga la Constitución Federal". Se pregunta a la asamblea, si se toma en consideración la proposición del diputado Lagunas. En votación económica, no se toma en consideración. El diputado López Payán dice: yo estoy conforme con la fracción en la forma en que la propone la Presidencia, nada más suprimiéndole la última palabra: "Obreros", porque creo se oye mejor; y suplicaría a los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales me digan, si no hay redundancia suprimiendo esa palabra, porque los centros obreros, se diferencian del proletariado, resultando entonces que solamente se formarán las Juntas de Conciliación y Arbitraje, donde hay centros obreros y no así donde existen centros agrícolas. El diputado Camacho dice: aquí la palabra "obrero", está formada de una acepción genérica; si buscamos su origen, veremos que proviene de una palabra latina "opuro" que significa: trabajo, que está en contraposición con el capitalista. Sin embargo para mayor claridad de la fracción, la comisión prefiere que haya redundancia y no que haya obscuridad en la interpretación y por lo tanto está conforme con la modificación; permitiéndose proponer en ese caso, que se diga: "Para expedir la Ley del Trabajo en defensa de los intereses y derechos de los obreros y de la clase proletaria, dar bases etc. . .". El C. Presidente manifiesta que acepta la modificación propuesta por el diputado Camacho, en el sentido de que se agregue una "y" a la fracción que propuso, con el objeto de que se diga: ". . . y derechos de los obreros "y" de la clase proletaria". La Secretaría dá lectura a la fracción propuesta por el C. Presidente, con dicha modificación. En votación económica se pregunta si se aprueba la fracción en la forma propuesta por la Presidencia. El diputado Camacho dice: para el debido orden en el asunto, debe preguntarse si se acepta la fracción como la propone la comisión, una vez desechada se preguntará si se acepta la modificación propuesta por el C. Presidente. Se pregunta si se aprueba la fracción XXVI del artículo 48, en la forma en que la propone la comisión. En votación económica quedó aprobada.

El C. Presidente dice: se suplica a la asamblea, tenga en cuenta que existe otra proposición, y se va a rectificar la votación. Nuevamente se

aprobó la fracción XXVI en la forma presentada por la Comisión de Puntos Constitucionales. El C. Presidente dice: voy a expresar algo, que aunque sea duro, tengo que decirlo: siento demasiado que haya una elasticidad y una falta de firmeza, en estos momentos, puesto que se trata de la clase proletaria, de la clase obrera. Que es la esperanza de nuestra Patria; se trata de ayudar al obrero; que es nada menos que la esperanza y más que la esperanza, los futuros ciudadanos que vendrán a dignificar y a regenerar nuestra Patria. Como la proposición que yo he hecho, trata de defender los intereses y derechos de los obreros, así como de la clase proletaria, protesto de la manera más enérgica, en contra de la elasticidad de ésta Cámara, en nombre de los obreros y en nombre propio.

La Secretaría da lectura a la fracción XXVII del artículo 48, concebido en los siguientes términos "Para legislar estableciendo y reglamentando el Consejo Superior de Salubridad en el Estado". Se pone a discusión. El C. diputado Álvarez dice: en esa reglamentación y legislación del Consejo Superior de Salubridad, se va a encontrar con miles de dificultades, en vista de que tenemos un Consejo Superior de Salubridad en México, que tiene sus Delegados en los Estados. Si no se llevan las mismas bases, se va a tropezar con una multitud de dificultades. Si en Oaxaca, se da una Ley mala, pero Ley, el Consejo Superior de Salubridad de México, tiene derecho a irle a la mano a uno. Ha habido varios Proyectos en Oaxaca, y siempre se ha encontrado con esa dificultad; la del otro Consejo. En este momento se me ocurre la manera de solucionar el problema, pero creo que ésta fracción deberá ponerse de acuerdo con el Consejo Superior de Salubridad de México. El diputado Camacho dice: la finalidad que persiguió la Comisión al proponer esta fracción, fue procurar por el mejoramiento de la Salubridad Pública. En cuanto a la observación que hace el diputado Álvarez lo encuentro muy acertada y por lo tanto no encuentro inconveniente en que se haga la adición que propone, si esta Asamblea lo aprueba. Sería también redundante esta adición; pero vuelvo a decir que las redundancias las acepta la Comisión, si esta H. Asamblea las aprueba. En este caso como se desprende de lo manifestado por el diputado Álvarez, el Congreso Superior de Salubridad en el Estado, no tendría objeto y sí provocaría choques con el de la Capital de la República; mientras que si por el contrario, a la acción del Consejo Superior de Salubridad de la Capital de la República unimos la acción de nuestro Consejo Local, se beneficiará mucho la Salubridad Pública, repito que no

hay inconveniente en que se haga la adición. Se da lectura a la fracción XXVII en la forma que la propone el diputado Álvarez, concebida en los siguientes términos: "Para legislar estableciendo y reglamentando el Consejo Superior de Salubridad en el Estado, de acuerdo con las bases que establece el Consejo Superior de Salubridad de la República". El diputado Díaz Ortíz dice: para que no haya redundancia, repitiéndose dos veces: "Consejo Superior de Salubridad", que se diga: "Para legislar en la Higiene y Salubridad Pública, de acuerdo con las bases que establece el Consejo Superior de Salubridad de la República". El diputado Álvarez, manifiesta que no tiene inconveniente en que se modifique la fracción en la forma que propone el diputado Díaz Ortíz. El diputado Meixueiro dice: para evitar equivocaciones, como la que motivó la justa protesta del Presidente, me permito llamar la atención acerca de que: ni se acaba de admitir la proposición del diputado Álvarez, ni se ha facultado a la comisión sí la acepta: preguntando al mismo tiempo, si la fracción propuesta por la comisión fue desechada o no. El C. Presidente dice: se va a proceder conforme al Reglamento; precisamente, se pidió la adición que propone el diputado Álvarez, para que la Presidencia se dé cuenta de esta manera de ella, y pueda dirigir los debates. Se consulta a la Comisión de Puntos Constitucionales, sí están de acuerdo con la adición que propone el Diputado Álvarez, El diputado Camacho dice: por mi parte conforme. El Diputado Castillo C. dice: por la mía también. La Secretaría da nueva lectura a la fracción de que se trata, en la forma presentada por la Comisión de Puntos Constitucionales. Se pregunta si se aprueba. En votación económica no se acepta. Se pone a discusión en la forma que la propone el C. diputado Álvarez, que dice: "Para legislar estableciendo y reglamentando el Consejo Superior de Salubridad en el Estado, de acuerdo con las bases que establece el de la República". El diputado Calvo dice: suplico al diputado Álvarez, se sirva hacernos una aclaración: cuando se opuso a que se aprobara la fracción en la forma que la presentó la Comisión nos habló de las Delegaciones que el Consejo Superior de Salubridad de México, tiene establecidas en todas las capitales de los Estados de la República, sí el objeto es, que el Consejo Superior de Salubridad que funcione en Oaxaca, esté de acuerdo con las Delegaciones nombradas por el Consejo Superior de Salubridad de la Capital de la República, o directamente con este último. El diputado Álvarez manifiesta: que él hizo dicha proposición, en vista de las dificultades que surgirían entre el Consejo Superior de Salubridad de Oaxaca y el de la Capital de la República. El diputado Calvo dice: en tal

virtud está bien redactada la fracción de que se trata, pero veo el inconveniente de que los Delegados residentes en Oaxaca, por cualquier circunstancia, no puedan ponerse de acuerdo con el Consejo Superior de Salubridad establecido en esta misma población; por lo que me permito consultar: ¿seguiría funcionando la Delegación del Consejo Superior de Salubridad de la Capital de la República, establecido el Consejo Superior de Salubridad en Oaxaca? ¿y en caso de que continúe funcionando la delegación, podrá haber fricción entre el Consejo Superior de Salubridad de Oaxaca y estos mismos Delegados?. El diputado Álvarez dice: yo creo que sí va a haber esa fricción, y dije hace un momento que no se me ocurre la manera de solucionar el asunto.

El C. Presidente suplica al diputado Lagunas, se sirva sustituirlo en la Presidencia, por tener que defender un punto, desde su curul. El diputado Lagunas en la Presidencia dice: como la Asamblea se acaba de dar cuenta, vine a ocupar la Presidencia, en vista de que el C. Presidente dice que se va tomar participación en uno de los debates; y creo que puede hacerlo desde aquí sin perjuicio de dirigir los debates. El diputado Aguilar y Salazar dice: el Reglamento nos resuelve el caso, dice el artículo 21: "En las faltas temporales del Presidente, ejercerá todas sus funciones el Vicepresidente, y en las de ambos, el menos antiguo de los que lo hubieren sido dentro de los miembros presentes. En las absolutas etc. . ."; como se ve no faltando el Presidente, debe ejercer las funciones de la Presidencia, por otra parte dice el artículo 25"; Cuando el Presidente hiciere uso de la palabra en ejercicio de sus funciones, permanecerá sentado; pero si quiere tomara parte en la discusión de los negocios, pedirá en voz alta la palabra, usándola de pié, en el turno que le corresponda", así pues, puede tomar parte en las discusiones aún estando en la Presidencia y conforme al propio Reglamento, debe presidir. El diputado Lagunas dice: en tal virtud, carece de objeto que ocupe la Presidencia y suplico a los CC. diputados que estén por el Reglamento, se sirvan ponerse de pié. De conformidad con el Reglamento y teniendo en cuenta la determinación de la asamblea, el C. Diputado Ruíz vuelve a ocupar la Presidencia.

Reanudada la discusión de la fracción XXVII el diputado Calvo dice: dada la manifestación hecha por el diputado Álvarez, en el sentido de que sí prevé que pueda haber fricción entre los Delegados del Consejo Superior de Salubridad de México y el del Estado, yo suplicaría atentamente

al propio diputado Álvarez, se sirviera retirar la proposición que hace, y que pida la Comisión de Puntos Constitucionales una moción suspensiva respecto a la fracción XXVII, para estudiar el caso que bien puede en uno o dos días quedar solucionado y resuelto el inconveniente para que no vayamos a obrar ligeramente y después tengamos dificultades. El diputado Aguilar y Salazar dice: efectivamente el caso es más difícil de lo que en un principio pareció a la Comisión, la cuestión de Salubridad es muy interesante; en virtud de lo cual, me adhiero a la proposición del diputado Calvo y suplico al diputado Álvarez, presente una moción suspensiva con objeto de que se estudie debidamente el asunto.

El C. Presidente dice: había suplicado al diputado Lagunas que pasara a ocupar la Presidencia porque quería hacer ciertas declaraciones que probablemente producirían algunos debates; pero no se me permitió, y a reserva de hacer estas declaraciones más extensas en otra oportunidad, voy a concretarme a decir a los ciudadanos diputados lo siguiente: yo vengo en representación de mi pueblo, y como representante de mi pueblo he venido a Oaxaca a defender sus intereses; digo mi Pueblo, porque mi pueblo en su mayoría, se conforma de la clase obrera y de la clase proletaria; y cuando se trató de la fracción XXVI, yo quise corresponder de alguna manera a los que me ha traído a esta Cámara, y a quienes debo ser o que soy; así como los demás diputados, porque el Pueblo los ha traído a ésta Cámara. Quería manifestarle a los ciudadanos diputados que no han cumplido su deber representando a sus comitentes, que casi todos son obreros. ¡Se ha cometido el gran crimen que puede llamarse! Que es el de no ayudar a la clase obrera, que preocupa al país entero, el problema obrero. Debieron ser más concretos, más complacientes y más decentes con esa clase, que nos ha traído aquí y por la cual somos lo que somos. Precisamente no como presidente, sino como simple diputado, quería hacer estas declaraciones; por eso quería retirarme de la Presidencia; pero me reservaré para cuando tenga oportunidad de hacer otras declaraciones. El diputado Calvo dice: con todo respeto, me permito manifestar al C. Presidente que su exposición ha sido extemporánea, puesto que ya estaba aprobada la fracción XXVI; pero ya que la Presidencia se ha referido necesariamente a este asunto, le manifiesto: que no debe dolerse porque la asamblea no haya aprobado la reforma que propuso, puesto que la fracción dice: "Para expedir leyes sobre el trabajo en defensa. . .etc."; estas no se han expedido y lo que proponía es cuestión de reglamentación; cuando se expidan esas leyes, será

el momento oportuno, para que el C. Diputado Ruíz, consciente de sus actos y apoyando el valer de los ciudadanos que lo trajeron a la Representación del Consejo Electoral de Tehuantepec, pueda demostrarles que no se ha dormido en sus laureles; máxime de que se trata de un centro obrero, en donde se necesita legislar sobre el trabajo. Vuelvo a manifestarle, que no debe dolerse de que no hayamos aceptado su proposición, porque es cuestión de reglamentación; y en su oportunidad podrá hacer valer las observaciones que crea pertinentes para el mejoramiento de la clase obrera. El C. Presidente dice: el C. diputado Calvo andaba en una comisión cuando se discutió el asunto y por lo tanto no puede estar al tanto del mismo; no es cuestión de reglamentación porque yo conozco la Ley del Trabajo de Veracruz y la de Tamaulipas y las Constituciones de dichos Estados; lo que yo propongo coincide con la Constitución de Tamaulipas. En la Reglamentación vendrán muchas cosas que sí son cuestión de dicha Ley; pero lo que yo propongo sí debe decirse en la Constitución. Repito, que seguramente no se dio cuenta el diputado Calvo del asunto, porque no estaba aquí y ha hablado sin conocimiento de causa. El diputado Hernández dice: voy a abusar del Reglamento; como ha abusado la Presidencia porque no está facultada para hablar después de que se haya aprobado un asunto; ni menos para lanzar imputaciones, puesto que, claramente lo dice la Constitución: "Los diputados son inviolables en sus decisiones y en sus funciones"; por lo tanto, ruego al C. Presidente, se sirva indicar si en el Reglamento tiene esa facultad, para regañar a la Cámara. El diputado Aguilar y Salazar dice: está a discusión la fracción XXVII, dejemos a un lado el paréntesis que se ha hecho en el asunto, y volvamos al punto a discusión; la comisión no tiene empacho en confesar su error; pero en el programa del Partido Liberal Progresista, que nos trajo aquí, entre los postulados estaba el establecimiento del Consejo Superior de Salubridad; habiéndose equivocado, porque la fracción XXVI del artículo 73 de la Constitución Federal de la República, establece lo siguiente; "Para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República" como se vé, es una facultad Federal; y vuelvo a repetir, que la comisión no se cree infalible. Reconoce su error y suplica a la Asamblea me permita retirar esa fracción. El diputado Camacho dice: para apoyar en todas sus partes la proposición del diputado Aguilar y Salazar, relativa a que se nos conceda el permiso de retirar esa fracción, con objeto de cambiar expresiones con el diputado Álvarez, a fin de presentar una fracción que no esté en pugna con la

Constitución Federal. Se consulta a la Asamblea si permite a la Comisión de Puntos Constitucionales retirar la fracción XXVII del artículo 48, para reformarla en el sentido de la discusión. En votación económica la Asamblea lo permite.

La Presidencia levanta la sesión citando a los ciudadanos diputados para el siguiente día a las once a.m.

Para constancia se firma la presente por los ciudadanos diputados Presidente y Secretarios.

Herón Ruíz
D.P.

Pedro Camacho
D.S.

R. Villegas Garzón
D.S.

Sesión extraordinaria celebrada el día 16 de Julio de 1921.

Presidencia del ciudadano diputado Ruíz Herón.

A las once y treinta minutos a.m. con asistencia de los ciudadanos diputados Aguilar y Salazar, Allende, Álvarez, Camacho, Castillo C., Calvo, Hernández, López Payán, Lagunas, Meixueiro, Robles Arenas, Ramírez, Ruíz, Sandoval y Villegas Garzón, la Secretaría pasa lista y hecha la declaración de haber quórum, la Presidencia abre la sesión.

La Secretaría da lectura al acta de la sesión celebrada el día 14 del actual, la cual sin discusión y en votación económica quedó aprobada.

Continúa la discusión en lo particular del Proyecto de Reformas a la Constitución Política Local.

El diputado Camacho dice: para manifestar, que en virtud de la autorización que se concedió a la Comisión de Puntos Constitucionales, para retirar la fracción XXVII del artículo 48, ésta misma Comisión, después de haber cambiado impresiones con el Doctor Álvarez, se permite proponer para su aprobación dicha fracción, en los siguientes términos: "Para dictar medidas higiénicas que tiendan al mejoramiento de la Salubridad Pública del Estado y en completa consonancia con la Leyes Federales del Ramo". La Comisión tuvo en cuenta la necesidad imperiosa que existe, de que se dicten medidas higiénicas por parte de los Poderes del Estado, sin prejuicio de las que dicte la Federación. En la parte final se dice: "y en completa consonancia con las leyes Federales del Ramo", porque existe una disposición Federal, en la cual se da facultad al Congreso de la Unión para dictar leyes sobre salubridad general de la República; y con objeto de evitar que las disposiciones que se dicten por esta Legislatura, no vayan en contraposición con las disposiciones Federales. Estos fueron los fundamentos que tuvo en cuenta la Comisión, para proponer la fracción de que se trata, en los términos en que se acaba de leer; suplicando atentamente a la Asamblea, se sirva darle su aprobación. La Secretaría le dá nuevamente lectura a la fracción XXVII presentada por la Comisión de Puntos Constitucionales. Se pone a discusión. No habiendo quien deseara hacer uso de la palabra, se pregunta si se aprueba dicha fracción, en la forma reformada por la expresada Comisión de Puntos Constitucionales. En votación económica quedó aprobada.

Se da lectura a la fracción XXVIII del artículo 48, que dice: "Para dictar leyes que tiendan a conseguir el mejoramiento físico y social de la clase indígena del Estado, a efecto de hacerla apta para que contribuya eficientemente al progreso del país". Se pone a discusión. Por disposición de la Presidencia, la Secretaría consulta a la Comisión de Puntos Constitucionales, si desea apoyar su proposición. El diputado Camacho dice: para manifestar que el objeto que se persigue es tan noble, está tan a la vista de los ciudadanos diputados, que sería una ofensa de la comisión tratar de fundar esta fracción; se funda ella por sí sola, debido a la situación de atraso, de oscurantismo en que se encuentra la clase indígena, siendo uno de nuestros principales deberes, procurar conseguir el mejoramiento físico y social de la clase indígena del Estado, pues como se ha sabido, muy pocos ejemplares de la raza indígena se han podido distinguir; y los que éstos han alcanzado, aparecen en nuestra historia como figuras de primera magnitud. Lo expresado es suficiente para fundar la necesidad de esta fracción. De conformidad con el artículo 85 del Reglamento, se consulta a la Asamblea si el negocio es de gravedad. No siendo de gravedad, se pregunta si se aprueba la fracción XXVIII del artículo 48, en la forma propuesta por la Comisión de Puntos Constitucionales. En votación económica quedó aprobada.

La Secretaría da lectura a la fracción XXIX del artículo 48, concebida en los siguientes términos: "Para señalar plazos en los cuales deban fraccionarse los latifundios y crear la deuda agraria del Estado". Se pone a discusión. El diputado López Payán dice: yo propondría a la Comisión de Puntos Constitucionales y a esta H. Asamblea, que esta fracción quedara redactada en otros términos, porque aquí se dice: "Para señalar plazos en los cuales deban fraccionarse los latifundios etc. . ." esto ha de ser cuando reglamentemos la Ley que se expida; por lo que me permito proponer que se diga: "Para dictar la Ley de fraccionamiento de latifundios y crear la deuda Agraria del Estado". Suplico a la Comisión me diga si no resulta más conveniente autorizar al Congreso para dictar la Ley de fraccionamiento de latifundios y crear la deuda Agraria del Estado, y después en la reglamentación, se señalarán los plazos y todo lo que concierne al ramo. El diputado Camacho dice la Comisión encuentra muy acertada la proposición del diputado López Payán, y cree conveniente la misma Comisión expresar el motivo por el cual redactó la fracción en la forma que la presenta; dice la fracción (b) del artículo 27 de la Constitución Federal, consiste en que hay una Ley de Fraccionamiento de latifundios

en cada Estado, de acuerdo con las necesidades de los mismos; porque las condiciones de la República son distintas; y siendo distintas las condiciones de los Estados de la República, la Constitución Federal ha dejado a cada uno de ellos la facultad de poder legislar respecto a cada uno de ellos la facultad de poder legislar respecto al fraccionamiento de latifundios. Por lo que toca a la Ley que se está discutiendo en el Congreso de la Unión; ésta regirá en el Distrito Federal y Territorios; dicha Ley ha provocado serios debates en el Congreso de la Unión, en virtud de que la citada Ley al pretender darle una vigencia en toda la República, invadía soberanía de los Estados. Se dá lectura a la fracción XXIX como la presenta la comisión, de acuerdo con la proposición del diputado López Payán, concebida en los siguientes términos: "Para expedir la Ley sobre fraccionamiento de los latifundios y crear la deuda Agraria del Estado". El diputado Sandoval hace uso de la palabra para una moción; haciendo notar que sólo el diputado Camacho, como Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, manifestó que se adhiere a la proposición del diputado López Payán. Teniendo en cuenta dicha observación, la Secretaría consulta a los otros dos miembros de la expresada comisión, si están conformes con la modificación de que se trata. El diputado Aguilar y Salazar dice: estoy completamente de acuerdo, El diputado Castillo C., dice: como tercer miembro de la Comisión acepto la modificación propuesta. No habiendo algún otro ciudadano diputado que deseara hacer uso de la palabra, se pregunta si se aprueba la fracción XXIX del artículo 48 en la forma que se reformó. En votación económica quedó aprobada.

La Secretaría da lectura a la fracción XXX que dice: "Para fundar los Regímenes Penales que tendrán como fin la regeneración de los delincuentes, por medio de la instrucción de los delincuentes, por medio de la instrucción y el trabajo obligatorios". Se pone a discusión. El diputado Camacho dice: al discutirse el artículo 15 del Proyecto de Reformas de que se trata, y con relación segundo del mismo artículo 15, surgió en el seno de esta H. Cámara un debate; en el sentido de que no debía ser facultad del Congreso lo relativo a la expedición de las leyes para el establecimiento de los Regímenes Penales; y entonces se tuvo a la vista esa disposición general en la cual se emplea la palabra "Gobierno" que abarca los tres poderes. Con ese motivo, el artículo 15 fue modificado en su párrafo segundo, en el sentido de que se diga: "El Gobierno cuidará de establecer. . .etc." en tal virtud, no tiene ya razón la fracción que se está discutiendo porque autorizamos un contrasentido. Pido pues, que se retire esta fracción y suplico

a mis compañeros de Comisión se sirvan manifestar si están de acuerdo con mi proposición, en vista de las razones que he expuesto. El diputado Aguilar y Salazar dice: estoy completamente de acuerdo, porque de lo contrario existiría el inconveniente que acaba de indicar el diputado Camacho. El diputado Castillo C. manifiesta: que igualmente está de acuerdo. Por disposición de la Presidencia, la Secretaría consulta a la asamblea si permite que se retire la fracción XXX a petición de la comisión por ser inoportuna. La asamblea lo permite, y en consecuencia: queda retirada la fracción XXX del artículo 48.

El diputado Camacho dice: para manifestar, que en vista de haberse retirado la fracción XXX, todas las subsecuentes deben tener un número menos; y por consiguiente la fracción que sigue debe ser la XXX y así sucesivamente.

La Secretaría dá lectura a la fracción XXX que dice: "Para difundir en el Estado la educación popular en sus cuatro aspectos: intelectual, física, moral y estética". Se pone a discusión. El diputado Camacho dice: la comisión como siempre lo ha hecho, en esta vez reconoce que incurrió en un error. Dice la fracción: "Para difundir etc. . ." en esta forma ya no sería Legislativo, sino Ejecutivo; es decir, se darían facultades ejecutivas a este Poder Legislativo; debe hacerse la corrección en la siguiente forma: "Para legislar en el sentido de que se difunda en el Estado la educación popular etc. . .". El diputado Aguilar y Salazar dice estoy completamente de acuerdo con la modificación que propone el diputado Camacho. El diputado Castillo C. dice: igualmente estoy de acuerdo. El diputado Sandoval dice: en mi concepto creó que debe decirse: "Para fomentar en el Estado la Educación popular etc. . ."; entendiéndose que en el sentido que pueda este Congreso, es decir: Legislando. El diputado Camacho dice: como siempre lo hace la Comisión crees encontrar una oposición entre la fracción XXX y la fracción XLII que dice: "Para expedir a la mayor brevedad posible la ley reglamentaria sobre instrucción primaria, oficial o privada"; como tanto mi estimado compañero de comisión el Lic. Manuel Aguilar y Salazar y yo, no somos técnicos en cuestión de Instrucción, suplicamos a los diputados Castillo C. y Hernández se sirvan ilustrarnos sobre el particular, a fin de que existan dos fracciones que constituyan una redundancia, porque en este caso, la comisión propondría que se suprima una de las fracciones de que se trata. El diputado Castillo C. dice: en efecto la Ley Reglamentaria de Instrucción Primaria Popular, es la que se encarga de dar bases para alcanzar

la educación en sus tres fases: física, moral e intelectual; y como se verá en una de las fracciones subsecuentes y en las facultades de este Congreso figura la expedición de la Ley Reglamentaria sobre Instrucción Primaria. Soy pues, de opinión porque se retire la fracción que se discute. El diputado Camacho dice: a nombre del diputado Aguilar y Salazar y mío propio, damos los debidos agradecimientos al diputado Castillo C. por la ilustración que nos acaba de dar. En tal virtud, manifestamos nuestra conformidad porque se retire la fracción XXX que está a discusión. Se pregunta a la H. Asamblea si permite retirar la fracción XXX del artículo 48; como lo solicita la Comisión de Puntos Constitucionales, por los motivos expuestos. En votación económica, queda retirada la fracción XXX; y en consecuencia, se reducen los números a las fracciones siguientes.

La Secretaría da lectura a la fracción XXX concebida en los siguientes términos: "Para dictar leyes que hagan efectivas las responsabilidades de los funcionarios y empleados de la Administración Pública del Estado", Se pone a discusión. El diputado Sandoval dice: creo que debe hablarse en singular, en vez de plural, porque es una ley la que se va a dictar, yo no creo que sean varias; por lo cual suplico a alguno de los miembros de la comisión, se sirva ilustrarnos sobre el particular. El diputado Camacho dice: no hay inconvenientes que se haga la corrección que propone el diputado Sandoval, por lo que a mí toca y cuento también con la aceptación de mi compañero de Comisión diputado Aguilar y Salazar. El diputado Castillo C., como tercer miembro de la Comisión de Puntos Constitucionales manifiesta su conformidad, porque se haga la modificación. Se dá lectura a la fracción XXX, en la forma que se modificó, concebida en los siguientes términos: "Para dictar la Ley que haga efectivas las responsabilidades de los funcionarios y empleados de la Administración Pública del Estado". Se pone a discusión. El diputado Hernández dice: para que haya alguna responsabilidad, se necesita tener también, alguna prerrogativa; con este motivo recuerdo el caso de un Señor Liborio Martínez quien solicita una pensión por haberse enfermado en el desempeño de su trabajo, siendo empleado público; en tal virtud yo desearía saber si no se podría decir en esta fracción que se discute, algo sobre esas mismas prerrogativas, de que deberán gozar los funcionarios y empleados públicos. El C. Presidente dice: para manifestar, que en la fracción XXV de este mismo artículo, se habla de pensiones; y precisamente cuando se discuta dicha fracción, la Presidencia va a proponer algo que se refiera a lo que expresa el diputado Hernández, con el objeto de agregarle lo que en un

decreto ya aparece; y en este caso, el diputado Hernández puede apoyar dicha proposición. El propio diputado Hernández manifiesta su conformidad. Se pregunta si se aprueba la fracción XXX del artículo 48, en la forma que se modificó. En votación económica quedó aprobada.

Se da lectura a la fracción XXXI que dice: "Para revisar y aprobar o modificar los contratos que haya celebrado y que en lo sucesivo celebre el Ejecutivo sobre cualquier servicio público; para aprobar las concesiones que el mismo Ejecutivo otorgue en todo interés del Estado, ramo de la Administración, camino, carretera, aguas o cualquier otro elemento de la riqueza pública. Sin esta aprobación será anulada la concesión otorgada". Se pone a discusión. El diputado Sandoval dice. Esta fracción comprende dos puntos; el primero, es el relativo a revisar y aprobar o modificar los contratos que haya celebrado y que en lo sucesivo celebre el Ejecutivo sobre cualquier servicio público; y el segundo es: para aprobar las concesiones que el mismo Ejecutivo otorgue de todo interés del Estado, ramo de la Administración, camino, carretera. . .etc."; yo entiendo que debe ponerse en armonía, el segundo punto con el primero, es decir, que también me refiero a lo pasado, a lo presente y a lo futuro, en tal virtud, yo propondría que quedara redactada la fracción que se discute, en la siguiente forma: "Para revisar y aprobar o modificar los contratos que haya celebrado y que en lo sucesivo celebre el Ejecutivo sobre cualquier servicio público; así como aprobar las concesiones que el mismo Ejecutivo otorgue, haya otorgado o llegue a otorgar, de todo interés del Estado, ramo de Administración, camino, carretera. . .etc.". El diputado Camacho dice: voy de acuerdo con que se suprima el verbo "Aprobar" y la palabra "para", substituyéndose, por la partícula conjuntiva "y"; de esta manera, rigen los tres verbos. El diputado Calvo dice: propongo que también se modifique la parte final de la fracción de que se trata, que dice: "Sin esta aprobación será nula la concesión otorgada"; en la forma siguiente: "Sin este requisito será nula la concesión otorgada". El diputado Camacho dice: la Comisión teniendo en cuenta las indicaciones hechas por los diputados Sandoval y Calvo, se permite proponer la fracción en los siguientes términos: "Fracción XXXI.- Para revisar aprobar o modificar los contratos que haya celebrado y que en lo sucesivo celebre el Ejecutivo sobre cualquier servicio público y las concesiones que el mismo Ejecutivo haya otorgado u otorgue de todo interés del Estado, ramo de la Administración, caminos, carreteras, aguas o cualquier otro elemento de riqueza pública. Sin estos requisitos serán nulas las concesiones o contratos." El diputado Meixueiro dice: estoy de

conformidad con la proposición del diputado Sandoval, pero no con la del diputado Calvo, porque dice: "Sin estos requisitos etc." es decir, sin los tres requisitos de: revisar, aprobar o modificar; y pueden concurrir únicamente dos requisitos: revisar y aprobar, sin que concurra el de modificar; por lo que propongo que se diga: "Sin está aprobación será nula la concesión". El diputado Camacho dice: para manifestar al diputado Meixueiro, que probablemente no se ha fijado en el alcance que tiene la partícula "o", porque como muy bien sabe, no es conjuntiva, sino disyuntiva. La parte final de la fracción que se discute, debe entenderse en la forma hábil en que aparece la redacción al principio del párrafo. El C. Presidente dice: para suplicar a la Comisión se sirva decir, si la palabra "concesión" no debe interpretarse como un privilegio, porque la Constitución de los Estados Unidos del Norte, prohibe que se hagan "concesiones" o "privilegios". El diputado Aguilar y Salazar dice: el Estado como Entidad política, tiene distintas clases de bienes: unos con las mismas condiciones que los de particulares y otros que son bienes públicos, respecto de los primeros; puede el Gobierno celebrar un contrato, como un particular, por ejemplo: con el Teatro Luis Mier y Terán; por lo que toca a los segundos, estos son: los caminos, las carreteras, los ramos de administración etc., con los cuales no puede decirse que el Gobierno celebra un contrato, porque al llevar a cabo el acto, lo hace con carácter de Entidad Pública. Tratándose de los contratos, la falta de cumplimiento trae consigo la caducidad del mismo, por ejemplo: en caso de que el arrendatario del Teatro Luis Mier y Terán no hubiere pagado lo correspondiente, el Gobierno tendrá que demandarlo, que pedir su lanzamiento y exigirle el pago de renta, lo mismo que un particular; y por el contrario, tratándose de las concesiones, si el Gobierno concede permiso para la explotación de determinado bien público, y el concesionario no cumple, tiene el Gobierno las facultades para proceder en su contra, como Entidad Pública. No existe pues inconveniente alguno, en que se use la palabra "concesión". El diputado Ruíz dice: he leído alguna crítica que surgió en Estados Unidos, con motivo de las concesiones y privilegios, y dice: que solamente en México y en los Países Latinos se emplean las palabras "concesión" y "privilegios"; pero entre los Sajones y en Estados Unidos esas palabras no existen en sus leyes", por eso suplico a la comisión que busque otra palabra que se aplique en lugar de: "concesiones". El diputado Camacho dice: para manifestar que no existe otra palabra que pueda emplearse, porque es la que esta aceptada en el tecnicismo jurídico; pero la palabra "privilegios", no la encontrarán en este Proyecto de Reformas; pues la comisión ha tratado de evitar que se establezcan

monopolios y de que se establezcan privilegios. Diferenciándose la concesión del contrato, en que en este último, se obligan de igual a igual, en tanto que en la concesión, existe la circunstancia de que sí el Estado da a un particular el permiso para que explote determinado bien de la riqueza pública, y este no cumple con lo estipulado, el Ejecutivo procederá en contra de él. Repito, que no hay otra denominación técnica que pueda emplearse en vez de "concesiones"; y que los privilegios los ha rechazado la comisión. El C. Presidente dice: en estos momentos me acuerdo, que en el artículo que leí, en una parte decía: que en las leyes de los Estados Unidos, los latinos por más que busquen, no encontrarán las palabras "concesión" y "privilegios": y tan es así, que ellos han tenido la precaución de que no aparezcan dichas palabras, para que los extranjeros no puedan entrometerse en sus negocios. Con tal motivo, yo suplico a la asamblea, que se fije en el asunto, y en que, en los Estados Unidos son muy prácticos, por lo que han de evitado que se empleen estas palabras. Fue el autor de la crítica de que hago mención Woodrow Wilson. El diputado Camacho dice: en primer lugar, como ya dije, no existe en nuestro tecnicismo jurídico otra palabra que pueda emplearse, y en segundo: no debe llamarle la atención al C. Presidente dicha crítica, porque eso está muy bueno en el terreno del lirismo, pero no en el terreno de la práctica; pues ellos nos dan la lección de ser más exclusivistas que nosotros, porque en Estados Unidos hay grandes necesidades, como por lo que respecta a la Concha Perla; ellos no emplean esas palabras, pero dan concesiones mucho más amplías, en Chicago hay quienes se dedidan a la cría de cerdos y tienen monopolizada la venta de la carne; y como digo de esta clase de comercio, puedo decir de otras muchas. La finalidad que persigue la comisión, es: que no haya monopolio en perjuicio del libre desenvolvimiento del Comercio. A la palabra "concesión" no debe dársele importancia, pues cuando vemos que la "concesión" perjudica a los intereses públicos, con fundamento en esta fracción la modificaremos. El diputado Ruíz dice: yo no conozco el tecnicismo jurídico, como el diputado Camacho, en tal virtud consulté si se podría encontrar una palabra apropiada. Por lo que toca a la que dice el propio diputado Camacho acerca de que en los Estados Unidos existen, lo que pueden llamarse "monopolios", debo manifestarle: que allí es donde hay más competencia, en donde se hacen más invitaciones para invertir capitales; es donde existen más sociedades anónimas. Suplico, pues que si es posible, no se empleé esa palabra, para evitar que hubiera alguna consecuencia en lo futuro. El diputado Camacho dice: previendo abusos que pudieran cometerse, la comisión propone más adelante, en la fracción XVIII del

artículo 61, que se acuerde la incautación de los servicios públicos. Por el tiempo absolutamente necesario, cuando los concesionarios las suspendan en perjuicio de la comunidad; la tendencia de la comisión es: que no se abuse de esas concesiones. La Secretaría da lectura a la fracción XXIX del artículo 48, en la forma modificada por de la Comisión de Puntos Constitucionales, que dice: "Para revisar y aprobar o modificar los contratos que haya celebrado y que en lo sucesivo celebre el Ejecutivo sobre cualquier servicio público y las concesiones que el mismo Ejecutivo haya otorgado u otorgare de todo interés del Estado, como de la administración caminos, carreteras, aguas o cualquier otros elementos de riqueza pública. Sin éstos requisitos serán nulos las concesiones o contratos." Se pregunta si se aprueba la expresada fracción. En votación económica quedó aprobada.

La Secretaría da lectura a la fracción XXXII, concebida en los siguientes términos: "Para prestar su consentimiento en el caso de que el Gobierno Federal quiera establecer dentro del Territorio del Estado, nuevos fuertes, cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados al servicio público o al común". Se pone a discusión. El diputado Camacho dice: para manifestar, que esa fracción obedece a la disposición contenida en el artículo 132 de la Constitución Federal en su segunda parte, por lo que la comisión creyó necesario que se estableciera de una manera clara esta facultad que la Constitución General de la República reserva a los Congresos de los Estados. Son los fundamentos que tuvo la Comisión: las disposiciones expresas de dicho artículo. Se pregunta sí se aprueba la fracción XXII del artículo 48, en la forma que la presenta la Comisión. En votación económica quedó aprobada.

La Presidencia levanta la sesión, citando a los ciudadanos diputados para el martes 19 del actual a las once a.m.

Se hace constar que faltaron los ciudadanos diputados Díaz Ortíz y López con licencia.

Para constancia se firma la presente por los ciudadanos diputados Presidente y Secretarios.

Herón Ruíz
D.P.

Pedro Camacho
D.S.

R. Villegas Garzón
D.S.

Sesión extraordinaria celebrada el día 23 de Julio de 1921.

Presidencia del ciudadano diputado Herón Ruíz.

A las once y treinta minutos a.m., con asistencia de los ciudadanos diputados Aguilar y Salazar, Álvarez, Allende, Camacho, Calvo, Castillo C., Díaz Ortíz, Hernández, Lagunas, López, López Payán, Meixueiro, Robles Arenas, Ruíz, Ramírez, Sandoval y Villegas Garzón, la Secretaría pasa lista, y hecha la declaración de haber quórum, la Presidencia abre la sesión.

La Secretaría da lectura al acta de la anterior, que sin discusión y en votación económica fue aprobada.

Continúa la discusión en lo particular del Proyecto de Reformas a la Constitución Política Local.

La Secretaría da lectura a la fracción XXXIII, concebida en los siguientes términos: "Para decretar pensiones en favor de los funcionarios o empleados públicos que sufran daños profesionales que los inutilicen para el trabajo, siempre que estos daños sean consecuencia inmediata del ejercicio de su encargo.- Fallecidos los interesados, las pensiones se concederán o se continuarán a ministrar a sus herederos, si estos no tuvieran otros medios de subsistencia". Se pone a discusión. El C. Presidente dice: tiene la palabra la comisión para que se sirva fundar la reforma. El diputado Camacho dice: al proponer la reforma relativa al artículo 48, la comisión tuvo en cuenta que en la fracción XIV se establece lo siguiente: "Para conceder premios o recompensas por servicios eminentes al Estado"; como esos premios o recompensas solamente se refieren a servicios y no a los daños que sufran los empleados o funcionarios públicos en el desempeño de sus encargos, de ahí que la comisión creyó conveniente proponer esta fracción, para que se establezca la facultad que tiene el Congreso de decretar pensiones para indemnizar a los funcionarios o empleados públicos que sufran daños personales que los inutilice para el trabajo siempre que esos daños sean consecuencia inmediata y directa del mismo encargo; esto por lo que toca a la primera parte de la fracción que se discute. Por lo que toca a la segunda parte, es una consecuencia inmediata y directa de la anterior, porque si los interesados dejan familiares que no tengan medios de subsistencia, es menester continuar ministrando las pensiones a dichos herederos. El fundamento que tuvo la comisión para proponer la fracción

en la forma en que está, fue que la fracción XIV del mismo artículo 48, que no se modificó, quedó en perfecta consonancia con esta fracción, es decir, que quede compaginada una fracción con la otra. El diputado Díaz Ortíz dice: para hacer una interpelación a la comisión: "Por servicios eminentes prestados al Estado, a la República o a la humanidad, se pueden dictar pensiones o recompensas". ¿Es posible hacer esto?. El ciudadano Presidente dice: voy a permitirme decir que en la última sesión había ofrecido hacer cierta proposición con respecto a la fracción XXV, y con ese motivo voy a hacer la siguiente proposición, para que si los ciudadanos diputados Díaz Ortíz y Hernández apoyan mi proposición se sirvan manifestarlo. Dice así "Para decretar pensiones en favor de los funcionarios y empleados públicos que hayan prestado servicios al Estado, a la Patria o a la humanidad"; en vista de que está expedido un Decreto que dice que se darán pensiones a los que hayan prestado servicio al Estado, a la Patria o a la humanidad. De esta manera, habremos convertido en ley lo que primero es solamente un principio. Yo suplico que si están conformes con la proposición que acabo de hacer, se sirvan emitir su opinión, para que se sujete a la aprobación de la Asamblea. El diputado Díaz Ortíz dice: está muy bien lo que acaba de decir el ciudadano Presidente: pero yo desearía que se cambiara en esta forma: "Para decretar pensiones y otorgar recompensas" porque se puede dar una recompensa única, y puede otorgarse una pensión. El Ciudadano Presidente dice: yo suplicaría a la Comisión de Puntos Constitucionales, se sirva manifestar hasta dónde puede entenderse esta palabra que desea el diputado Díaz Ortíz que se agregue, porque en mi concepto, es cuestión de una Ley Orgánica, puesto que la recompensa no puede ser una Ley Constitucional, sino que puede ser una reglamentación de la Constitución. El diputado Camacho dice: para manifestar que he escuchado con verdadero aplauso la proposición del ciudadano Presidente, pero existe un inconveniente, porque en este caso vaciamos el contenido de la fracción XIV del artículo 48 que no fue modificada, y que a la letra dice: "Para conceder premios o recompensas por servicios eminentes al Estado". Como esta fracción no ha sido modificada, al aceptarse la adición que se propone, incurriríamos en el defecto de repetir dos veces la misma discusión. El diputado Hernández dice: la fracción que se discute, dice únicamente. "Para decretar pensiones en favor de los funcionarios o empleados públicos. . ."; de este modo, nos veremos en el caso, los presentes y futuros Legisladores, en que nos hemos visto las Comisiones de Instrucción Pública y Hacienda, al decretar pensiones, sin tener una ley que nos sirva de base para ese objeto, por lo que soy de parecer que se reforme en este sentido: "Para

legislar sobre pensiones"; de esta manera, se tendrá una base fija para decretar dichas pensiones. El ciudadano Presidente suplica al diputado Camacho, se sirva hacer una explicación de la forma en que deben entenderse las dos palabras: "legislar y decretar", porque el diputado Hernández propone que en lugar de "decretar", se diga "legislar"; hasta donde es aplicable una u otra palabra. El diputado Camacho dice: estamos hablando de las facultades del Congreso, y la fracción que se discute, le dá al propio Congreso, la facultad de decretar pensiones; y, naturalmente, tiene que venir la Ley Reglamentaria como consecuencia de esta facultad; pero por mi parte, no hay inconveniente en que se diga: "Para expedir la Ley sobre pensiones, etc. . .", si esto redunda en beneficio de la claridad de la fracción de que se trata. El ciudadano Presidente dice: yo propondría a la Comisión de Puntos Constitucionales, de conformidad con el artículo 114 del Reglamento, en virtud de que aún no está aprobada la minuta del Proyecto de Reformas a la Constitución, que se agregue a la fracción que se discute, la parte que dice: ". . .servicios eminentes prestados al Estado, a la Patria y a la humanidad"; y en este caso, solo suprimimos la primera parte de la fracción XXXIII y quedará únicamente la segunda. El diputado Camacho dice: que la fracción XXXIII se refundiese en la fracción XIV, quedando concebida en los siguientes términos: " Para conceder premios o recompensas por servicios eminentes al Estado y para expedir la Ley sobre pensiones en favor de los funcionarios, etc. . .": por mi parte no tengo inconveniente en que se haga esta modificación siempre que se pida autorización a la Cámara para reformar la fracción XIV en virtud de que no está incluida en el Proyecto de Reformas. La Secretaría consulta a la Asamblea si permite que la Comisión de Puntos Constitucionales presente la reforma a la fracción XIV del artículo 48 en la forma que se ha discutido. La Asamblea lo acepta. La Presidencia suplica a la Comisión de Puntos Constitucionales, se sirva redactar la fracción XIV con la adición que propone la Presidencia apoyada por los diputados Díaz Ortíz y Hernández. Transcurrido el tiempo indispensable, la Secretaría dá lectura a la fracción XIV reformada, que dice: "Para conceder premios o recompensas por servicios prestados al Estado, a la Patria o a la Humanidad; y para decretar pensiones en favor de los funcionarios o empleados públicos que sufran daños personales que los inutilicen para el trabajo, siempre que estos daños sean consecuencia inmediata del ejercicio de su encargo.- Fallecido los interesados, las pensiones se concederán o se continuarán ministrando a los herederos, si estos no tuvieren otros medios de subsistencia". Se pregunta si se aprueba. En votación económica quedó aprobada la fracción XIV

reformada del artículo 48, y en consecuencia, queda suprimida la fracción XXXIII del propio artículo 48.

La Secretaría da lectura a la fracción XXXIII concebida en los siguientes términos: "Para expedir la ley que garantice la inviolabilidad del patrimonio de familia, con el objeto de cuidar que los menores de edad sufran privaciones y, como consecuencia, queden expuesto al peligro del analfabetismo". Se pone a discusión. El diputado Camacho dice: para hacer una ligera explicación acerca del motivo que tuvo la comisión para formar esta fracción. Además de que existe una disposición constitucional sobre la materia, es bien sabido que hay padres de familia que por mala educación recibida o por cualquier otro motivo, despilfarran lo que heredan, y muy pocos son los que forman un capital para dejarlo a sus hijos, De ahí la existencia de pobres vergonzantes que son los que merecen más la atención de la sociedad. Debe pues, autorizarse la inviolabilidad del patrimonio de familia, a fin de que esta tenga un fondo con que hacer frente a las más indispensables necesidades, con objeto de que se instruya la niñez, que el objeto principal que se persigue, además de las finalidades que contiene esta fracción, y todas son muy probables; pero habiendo cambiado impresiones con mi compañero de comisión, Licenciado Manuel Aguilar y Salazar, suplicamos del diputado Castillo C. se sirva manifestar si está conforme con que se suprima la última parte de esta fracción, puesto que basta con lo que se expresa en la primera parte, para entender que uno de los principales fines que se persigue es el que los hijos de cada familia no se dediquen a la inmoralidad ni a la prostitución, como sucede con mucha frecuencia, sino que exista un fondo de reserva con que hacer frente a la situación y evitar todos esos males. Suplico pues, a nombre mío y del diputado Aguilar y Salazar, se permita que dicha fracción quede en los siguientes términos: "Para expedir la ley que garantice la inviolabilidad del patrimonio de familia". El diputado Castillo C. dice: si estoy conforme con que se suprima esa parte. Se consulta a la asamblea si se aprueba la fracción XXXIII tal como lo propone la comisión, retirando la segunda parte. En votación económica quedó aprobada.

La Secretaría dá lectura a la fracción XXXIV que dice: "Para expedir la Ley que establezca la inamovilidad del Poder Judicial, los ascensos de los funcionarios Judiciales por riguroso orden de servicios y honradez y determinar los casos de procedencia para la jubilación de esos Funcionarios". Se pone a discusión. El C. Presidente dice: la fracción XXXIV dice: "Para

expedir la Ley que establezca la inamovilidad del Poder Judicial, los ascensos de los funcionarios Judiciales por riguroso orden de servicios y honradez y determinar los casos de procedencia para la jubilación de esos Funcionarios"; parece que hace un momento aprobamos la fracción XIV, que se refiere a pensiones que se conceden a funcionarios o a empleados públicos; y por consiguiente, creo que esta parte última de la fracción que se discute puede suprimirse porque están comprendidos en la fracción XIV. El diputado Camacho dice: la comisión no tiene inconveniente en que se suprima la parte final, puesto que, en la Ley Reglamentaria tendrá que comprenderse este punto; permitiéndome manifestar que estoy autorizado por los demás miembros de la comisión para dar la conformidad en el sentido de que se suprima esa parte final. Además, hago hincapié en que falta una "y" entre las frases "Poder Judicial" y "los ascensos" para que resulte correcta la fracción. La Secretaría consulta a la asamblea, si se aprueba la fracción XXXIV del artículo 48, en los siguientes términos: "Para expedir la ley que establezca la inamovilidad del Poder Judicial, los ascensos de los funcionarios Judiciales por riguroso orden de servicios y honradez". En votación económica quedó aprobada.

Se da lectura a la fracción XXXV que a la letra dice: "Para reformar las leyes vigentes acerca del funcionamiento del Ministerio Público en el Estado". Se pone a discusión. El ciudadano Presidente dice: la fracción XXXV que se discute dice: "Para reformar las leyes vigentes acerca del funcionamiento del Ministerio Público en el Estado"; yo quisiera que en la fracción XXXV, se dijera al mismo tiempo, que se dan facultades al Congreso para crear nuevos Ministerios Públicos en el Estado, teniendo en cuenta las exigencias sociales y la importancia de las poblaciones del Estado. Hago esta proposición a la Comisión de Puntos Constitucionales para que estudie el caso, y a efecto de que dé su opinión acerca de si es procedente y es de aceptarse mi proposición. El diputado Camacho dice: la comisión propone cada reforma, porque como es muy bien sabido, son los primeros pasos que se dan en este sentido, y por lo tanto, no son seguros y se tropieza con dificultades que no se han pulsado. Cuando se reformen las leyes vigentes acerca del funcionamiento de Ministerio Público en el Estado, se tendrán en cuenta las circunstancias de modo, lugar y tiempo, este es el asunto reglamentario. Que tenga facultades el Congreso para reformar esas leyes, es lo esencial, y como consecuencia vendrá en que localidades se designarán los representantes del Ministerio Público, según la importancia de éstas y todas las modalidades que sean indispensables tener en cuenta. El ciudadano

Presidente interpela a la Comisión acerca de cuántos Agentes del Ministerio Público existen. El diputado Camacho informa: existen tantos cuantos distritos hay, porque la ley vigente así lo establece. En las Cabeceras de distrito, quienes desempeñan estas funciones son los síndicos municipales; pero existe una inconveniencia: ¿quién debe ser el substituto legal de los síndicos municipales que desempeñen el cargo de Agentes del Ministerio Público, cuando estén imposibilitados?. De ahí precisamente, que la comisión proponga que se hagan las reformas a las leyes vigentes, acerca del funcionamiento del Ministerio Público en el Estado, porque, como ya dije, son los primeros pasos que damos en este asunto, puesto que estas instituciones no son conocidas en el Estado, y únicamente en esta Capital existe un Agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados de lo Penal. El C. Presidente dice: he querido evitar que el síndico sea el Agente del Ministerio Público porque en las Cabeceras no es más que una teoría que existe en el pensamiento, pero en la práctica y efectivamente; no existe. Aquí mismo, el Agente no ha sabido desempeñar su obligación, porque el Agente del Ministerio Público es el que debe defender los intereses de la sociedad. Hoy que el Agente del Ministerio Público tiene un sueldo equitativo podrá dedicarse con más ahínco al empleo que está desempeñando, pero en las Cabeceras de distrito, un Síndico Municipal no es más que de nombre Agente del Ministerio Público, por eso he querido se haga esa reforma a la fracción que se discute, acerca de la creación de Agentes del Ministerio Público en el Estado. Estableciéndose esos ministerios en donde la importancia social de las poblaciones lo requiera, con lo cual tendremos efectivamente Agentes del Ministerio Público. Yo suplico a la Comisión que recapacite en este asunto, dejando a un lado todo lo que pueda llamarse susceptibilidad a fin de que pueda resolver el caso porque puede ser de mucha importancia. El diputado Camacho dice: la Comisión comprende que el cargo de Agentes del Ministerio Público que desempeñan los Síndicos Municipales, no es adecuado, puesto que éstos están supeditados al Presidente Municipal, quienes en muchos casos tienen interés en determinado asunto que ventilan los Síndicos, como Agentes del Ministerio Público; pero, ¿cómo remediar esto, si no existe el número suficiente de abogados, ni siquiera para cubrir las vacantes de Jueces, ni hay el número de profesionistas disponibles para estos puestos?. Por otra parte, el Erario no está en condiciones de sufragar los gastos que demandarán estos puestos. Haciendo un cálculo de cinco pesos diarios a cada uno de los representantes del Ministerio Público, dos pesos a un escribiente y gastos menores, daría margen a que ninguno de los abogados fuere, se obtiene la

suma de setenta y siete mil pesos anuales, que repito, no están en el Erario en condiciones de cubrirlos. Pero, en vista de la necesidad de que exista el mayor número de esta clase de funcionarios en la Ley Reglamentaria se tendrán en cuenta las sumas más importantes del Estado para establecer en ellas representantes del Ministerio Público, y, vuelvo a repetir, que esta es cuestión reglamentaria. El ciudadano Presidente dice: voy a manifestar que no es una razón la de que no existe un número suficiente de abogados en el Estado de Oaxaca para que no aceptemos una Ley autorizando la creación de esas instituciones, puesto que sabemos suficientemente que es una de las cosas más indispensables en el ramo de Justicia, dado el sistema de nuestra organización política, puesto que decimos que somos republicanos y demócratas, así pues, debemos tener en cuenta que es una de las exigencias esenciales que el momento actual exige, y voy a citar casos concretos: en el distrito que yo represento la compañía "El Aguila", tenía una Agencia de petróleo allí en el Istmo, y no pagaba contribución al Estado; se ofreció que se exigiera el pago a esta Compañía, y naturalmente el Recaudador de Contribuciones, que no es abogado tuvo que verse en muchas dificultades porque no existía un Agente del Ministerio Público que defendiera el punto legal: entonces escribí al juez de aquel lugar para que ayudara a mi hermano. Mi hermano, con la ayuda del juez de primera instancia de Tehuantepec, logró que la Compañía hiciera un depósito de diez mil pesos, que están depositados en la tesorería General del Estado. La United States and Mexico Sugar Company, finca del Istmo, debía más de veinticuatro mil pesos de contribuciones y mi hermano llegó a exigirle la suma expresada por concepto de contribuciones y entonces la Compañía pidió amparo por este procedimiento del Recaudador, volví a escribir al juez de primera instancia de Tehuantepec para que otorgara a mi hermano a fin de que hiciera uso de la facultad económico-coactiva, puesto que el juez de distrito de Oaxaca, ha negado en definitiva su solicitud a la Contaduría; así pues, el Recaudador procederá a hacer efectivo ese depósito que se hace muy necesario que ingrese inmediatamente a la Tesorería General del Estado. Como se ve, treinta y cuatro mil pesos de entrada para la Tesorería General, en estos dos asuntos únicamente es una cantidad de bastante importancia, y esto que no hay Agente del Ministerio Público, porque como ya dije, el juez de primera instancia ha ayudado a mi hermano como Recaudador de allí. No resultaría de ninguna manera perjudicial que el Estado pagara representantes del Ministerio Público en lugares como el de que me ocupo, pues allí existen otras contribuciones pendientes que debe hacerse efectivas. El sueldo sería insignificante junto a las entradas

que la Tesorería tendría de las zonas que por su importancia así lo exijan. Debe precisar en este asunto la Comisión de Puntos Constitucionales, a fin de que se creen las plazas esas en los lugares, en donde la situación y la posibilidad de las regiones lo permitan. El diputado Aguilar y Salazar dice: la Constitución de 1917, estableció el Ministerio Público, y sobre todo, tratándose de asuntos penales; hay dos sistemas de enjuiciamiento: el inquisitivo y el acusatorio. Teníamos el inquisitivo en que el juez hacía de acusador y de Juez; la Constitución de 1917, establece que los jueces juzgarán con entero desapasionamiento y se limitarán a juzgar, que es su función, y además estableció el Ministerio Público, que a eso sobre todo, se refiere la comisión, el cual viene a representar los intereses de la sociedad, y no tiene funciones penales únicamente, sino civiles también. Las funciones a que se refiere el Presidente son del Promotor Fiscal, que es el que promueve todo lo necesario a los intereses del Fisco. En cuanto a los Agentes del Ministerio Público, nosotros al expedir la Ley Reglamentaria, fijaremos los lugares en que deben residir, es decir, en donde haya un Juzgado de Primera Instancia, pues como ya lo dijo el diputado Camacho, no hay un numero de letrados, ni para llenar los puestos de Jueces Mixtos. Repito, en todos los juzgados de primera instancia, habrá un Agente del Ministerio Público, lo cual es suficiente para los fines que persigue el Presidente. Por disposición de la Presidencia, la Secretaría consulta a la asamblea, si se aprueba la fracción XXXV tal como lo propone la Comisión. En votación económica quedó aprobada.

La Secretaría da lectura a la fracción XXXVI, que dice: "Para reformar la Ley de Ayuntamientos, adaptándola a las necesidades de cada época". Se pone a discusión. El diputado Díaz Ortíz dice: para interpelar a la Comisión a fin de que me explique esto: ". . . adaptándola a las necesidades de cada época". Yo desee saber si "cada época" se refiere en lo general, porque encuentro más confusión en este artículo. El diputado Camacho dice: la Comisión propone, con esta reforma, que se dé facultad al Congreso para reformar la Ley de Ayuntamientos; creo que no existe la confusión a que se refiere el diputado Díaz Ortíz, la idea de la Comisión es que se pueda reforma dicha Ley, no una sino dos, tres, o cuantas veces sea necesario, para irla adaptando a las necesidades de cada época, teniendo en cuenta, que los mismos Ayuntamientos sufren modalidades y teniendo en consideración también, que la Ley de Ayuntamientos, es del año de 1889, por consiguiente, es muy anticuada, y es necesario adaptarla a lo que marca la Constitución General de 1917, en virtud que la mayor parte de las

comunidades han adquirido entidad jurídica, conforme al artículo 115 de la propia Constitución General de la República. No veo, pues, el inconveniente de que se establezca la facultad de reformar la Ley de Ayuntamientos tantas veces cuantas sean necesarias, para irla adaptando a las necesidades de cada época: pero si esta H. Asamblea cree que esta confusa la fracción de que se trata, en obvio de dificultades, suplicaría al diputado Díaz Ortíz, redactara la fracción en la forma más conveniente. El diputado Díaz Ortíz dice: pues yo sí continúo viendo la confusión, porque no vamos a imaginarnos todo, ni adivinarlo todo, es necesario que esté más clara. El diputado Álvarez dice: para manifestar que yo también veo confusa la fracción XXXVI, probablemente porque desconozco el lenguaje jurídico. Aquí no se sabe qué clase de leyes se van a reformar, ¿no es necesario especificar?. El Presidente de la Comisión informa que no hay necesidad, puesto que es una sola la Ley de Ayuntamientos. El propio diputado Camacho dice: de acuerdo con mi compañero de comisión Licenciado Aguilar y Salazar, manifiesto que estamos conformes en que se suprima lo que se crea redundante o confuso. El diputado Sandoval dice: yo creo que puede suprimirse la parte final que dice: "adaptándola a las necesidades de cada época", quedando la fracción en los siguientes términos: "Para reformar la Ley de Ayuntamientos" porque resulta redundante que se diga: "adaptándola a las necesidades de cada época" puesto que esto ya se entiende, pues cuando un Congreso considere conveniente hacer la reforma la hará adaptándola a las necesidades de cada época por ser función muy propia de él. Se pregunta a la Comisión de Puntos Constitucionales si está conforme en que se suprima la última parte de la fracción XXXVI como lo propone el diputado Díaz Ortíz, apoyado por el diputado Sandoval. El diputado Camacho, a nombre del segundo miembro de la Comisión y suyo propio, manifiesta estar conforme con que se suprima esa parte. El diputado Castillo C., como tercer miembro de la propia Comisión manifiesta estar igualmente de conformidad. No habiendo quién deseara hacer uso de la palabra se pregunta si se aprueba la fracción XXXVI, en la forma siguiente: "Para reformar la Ley de Ayuntamientos". En votación económica quedó aprobada.

La Secretaría da lectura a la fracción XXXVII, que a la letra dice: "Para legislar protegiendo eficazmente la educación de la mujer". Se pone a discusión. El diputado Sandoval dice: en mi concepto, sale sobrando esta fracción, porque existen otras en donde se habla en lo general sobre este punto, y se comprende que habla del hombre y de la mujer: porque de lo

contrario, tendríamos que poner otra fracción que diga: "Para legislar protegiendo eficazmente la educación del hombre". El diputado Castillo C., dice: además ya hemos sentado un precedente, con anterioridad, al tratarse la discusión de un artículo y alguno de los diputados proponía que se hiciera mención, muy separadamente, del hombre y de la mujer, habiendo manifestado el diputado Aguilar y Salazar, que fungía entonces como Presidente, que en el término "hombre" iba comprendida la mujer. No habrá pues, por qué establecer esa diferencia, puesto que es el mismo caso el que se nos presenta ahora. Por disposición de la Presidencia, la Secretaría consulta a la Comisión, si está de acuerdo con la proposición del diputado Sandoval. El diputado Aguilar y Salazar y mío propio. El diputado Castillo C. manifiesta igualmente estar de acuerdo. Se pregunta a la asamblea si permite que se retire la fracción XXXVII del artículo 48, como lo propone el diputado Sandoval. En votación económica la asamblea lo acepta y en consecuencia, queda retirada.

La Secretaría da lectura a la fracción XXXVII, que dice: "Para expedir leyes que protejan la industria y el comercio del Estado, estimulándolos de una manera efectiva". Se pone a discusión. El diputado Díaz Ortíz propone que la fracción quede en los siguientes términos. "Para expedir leyes que estimulen la Industria y el Comercio y la Minería en el Estado". El diputado Camacho dice: lo relativo a la Minería es un asunto que corresponde a la Legislación Federal. El diputado Díaz Ortíz dice: yo propongo que se estimulen y esto no entra en la Legislación Federal. El diputado Camacho dice: de esta manera invadiríamos la esfera de la Legislación Federal, lo cual provocaría amparos. El diputado Díaz Ortíz manifiesta al diputado Camacho: si a usted lo estimulan regalándole cien pesos, ¿iba usted a pedir amparo? Indudablemente que no. El diputado Camacho dice: para contestar que la ley que se expidiera para estimular la Minería sería una disposición no como estimulante, sino como perjudicial, porque no todo surte sus efectos por la buena intención que se tenga; y además la función X del artículo 73 de la Constitución General de la República sobre minería, comercio, Instituciones de Crédito, y para establecer el Banco de Emisión Unico, en los términos del artículo 28 de esta Constitución. El diputado López Payán propone que quede incluida también la Agricultura en esta fracción, es decir, que: se proteja que se estimule la Industria, Comercio y Agricultura. El diputado Díaz Ortíz dice: Ud. nos deja la Legislación Federal más que la industria, el Comercio y la Agricultura, que es en lo que tenemos que legislar. El diputado Sandoval

dice: yo propondría que se cambie el término "proteger" por "estimulen" porque yo no veo la protección, recuerdo que últimamente se dirigieron los cafeteros de Pluma Hidalgo solicitando que les hiciéramos un empréstito, que se les condonaran impuestos, etc., y que no pudimos protegerlos, mientras que estimularlos sí podemos. Sería más prudente decir: "estimularlas". El ramo de Minería no puede comprenderse, por las razones que expresó el diputado Camacho; pero que se comprenda la Agricultura, como lo propone el diputado López Payán. Por disposición de la Presidencia la Secretaría consulta a la Asamblea, si con la adición y modificación propuestas por los diputados Sandoval y López Payán se aprueba la fracción XXXVII. Así mismo se suplica a la Comisión se sirva manifestar, si está de acuerdo con la modificación propuesta. El diputado Camacho, así como los demás miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales manifiestan su conformidad. El diputado Díaz Ortíz, propone que se suprima la parte final que dice: "pero estimulándoles de una manera efectiva. . ."; quedando la fracción en la siguiente forma: "Para expedir leyes que estimulen la Industria el Comercio y la Agricultura en el Estado", Se pregunta si se aprueba la fracción XXXVII del artículo 48, en la forma que propone el diputado Díaz Ortíz, En votación económica quedó aprobada.

La Secretaría informa. Habiéndose presentado un memorial suscrito por algunos diputados de este Congreso, se va a dar cuenta con él. Terminada la lectura del mismo, la propia Secretaría manifiesta: estando firmada por más de dos terceras partes de los diputados presentes, desde luego se resuelve favorablemente; y estando aprobado el memorial de que se trata, se notifica a la asamblea, que en los días martes, jueves y sábado, habrá sesiones durante la mañana de once a una, y por la tarde de cuatro a siete; advirtiéndoseles a los ciudadanos diputados, que deben presentarse desde el día de hoy a las cuatro de la tarde; y por lo tanto, se suspende la sesión para continuarla en la tarde.

A las cuatro y treinta minutos p.m. se reanuda la sesión, después de que la Secretaría pasa lista de asistencia y la Presidencia hace la declaración de haber quórum.

La Secretaría da lectura a la fracción XXXVIII, que dice: "Para expedir a la mayor brevedad posible la Ley Reglamentaria sobre Instrucción Primaria, oficial o privada". Se pone a discusión. El diputado Camacho dice: para suplicar a la Asamblea, permita a la Comisión que esta fracción

quede redactada en los siguientes términos. "Para legislar sobre Educación Popular en el Estado". Los motivos son los siguientes: según discusiones habidas en esta Cámara, el diputado Castillo C., nos ilustró sobre el particular. El moderno tecnicismo, es cuestión de enseñanza, ha admitido: "Educación Popular", en vez de: "Instrucción Popular", y hoy es el caso de que así quede reformada la fracción que propone la Comisión, a nombre de los tres miembros que la forman. El diputado Castillo C., dice: voy a exponer otros argumentos más: dice la fracción: "Para expedir a la mayor brevedad posible la ley reglamentaria sobre Instrucción Primaria oficial o privada"; la educación primaria en el Estado, y con carácter de oficial sí la existe; pero la educación privada netamente, no existe en el Estado, porque ésta, estará sujeta al programa que expida el Gobierno del Estado, que no estuviera sujeta a las prescripciones del programa oficial; por lo tanto, es uno de los puntos en que me ha basado para que se suprima la parte final de la fracción de que se trata, y decir únicamente: "Para expedir a la mayor brevedad posible por ser la ley reglamentaria sobre Educación Popular". El diputado Sandoval dice: esta fracción me parece "Transitoria", más que artículo de la Constitución. Como es una reforma a la Constitución vigente, no que una vez se haya expedido la ley, va a quedar la fracción en esta forma. "Para expedir y reformar la ley reglamentaria sobre educación popular"; y los legisladores que vengan pueden reformar le ley expidamos o pueden no estar conformes con ella; por lo que soy de parecer que esta fracción queda en términos muy generales. El diputado Sandoval dice: por mi parte no hay inconveniente en que así se haga, siempre que se llene el inmenso vacío que existe de que no hay una ley de educación amoldadas a las circunstancias actuales, la cual debe comprender materias muy distintas en los planes de estudio, en su reglamento interior. Dicha ley debe modificarse adaptándola a las exigencias sociales del momento, porque la que existe es muy anticuada. El diputado Castillo C. manifiesta: sobre las argumentaciones del Presidente de la comisión de Puntos Constitucionales, hay que agregar al más: la ley de educación primaria es de 1889 y por consiguiente, está expedida conforme a las exigencias de aquella época, que no son las mismas que las actuales. Así pues, se impone la necesidad de reformar a la mayor brevedad posible, esa ley reglamentaria de instrucción. Estoy de acuerdo con la opinión del Presidente de la Comisión, y que quede redactada la fracción, en la forma que propone el diputado Sandoval, dando amplias facultades a la legislatura que nos suceda en el puesto, para reglamentar esta ley de acuerdo con las exigencias de la época. El diputado Camacho dice: que quede redactada en estos términos: "Para legislar sobre

educación pública popular"; se entiende que nosotros legislaremos y después vendrán nuevos, y si estos no la encuentran adaptada a las necesidades de la época, legislarán nuevamente. Además como ustedes saben, se va a establecer una reforma constitucional consistente en una Secretaría de Estado, que se denominará: "Secretaría de Educación Popular"; de esta manera la fracción de que se trata va en consonancia con la denominación técnica que se vá a dar a dicha Secretaría. El diputado Castillo C. dice: yo propondría que se dijera: "Para Legislar sobre educación primaria popular", porque la educación primaria, en el término de enseñanza, comprende la instrucción en todas sus faces; en consecuencia, yo propongo que sea redactada en esa forma, si la H. Asamblea lo permite. El diputado Meixueiro dice: para ampliar más los conceptos emitidos. No debe limitarse a la educación primaria popular, sino popular en general, por lo que propongo se suprima lo de "primaria". El diputado Castillo C., dice: la educación primaria comprende las fases de la educación, tanto en el primer o como en el segundo grado. Nosotros hemos propuesto que el Gobierno del Estado, tiene la obligación de proporcionar al pueblo, cuando menos, la educación primaria elemental. La educación primaria comprende, en sus dos fases, tanto la elemental como la superior. En el término "instrucción primaria", están comprendidas la instrucción primaria elemental y la instrucción primaria superior. El diputado Sandoval dice: no sé si hay alguna fracción que se refiera a que el Congreso tenga facultad para legislar en lo que toca a estudios superiores, en el sentido de abarcar todo lo que se llama educación; en caso contrario que se diga. "Para legislar sobre diversas ramas de educación en el Estado"; a fin de que tenga el Congreso facultad para legislar sobre educación primaria popular, sobre el Instituto del Estado, porque de otro modo el Congreso no podrá legislar sobre carreras, sobre la Escuela Normal de Profesores, etc. porque creo no va a legislar otro sobre este punto, y tal parece que tenemos facultades para legislar únicamente sobre educación primaria, y no sobre educación secundaria. Que se abarque todo lo que signifique educación, llámese primaria, universitaria o como se quiera. El diputado Castillo C., dice: si había propuesto que se redactara en esa forma, fué porque consideré que nada más está en las atribuciones del Gobierno del Estado, impartir a la educación primaria en los primeros grados. En cuanto a la creación de escuelas secundarias, no compete directamente al Gobierno; es nada más una consideración especial de los alcances que el mismo Gobierno puede tener sobre la base de la enseñanza. Por lo que toca a la educación profesional no es de incumbencia del Gobierno, nada más queda el criterio del propio Gobierno establecer o no

escuelas de segunda clase o profesionales; pues la ley exige que el Gobierno cree escuelas primarias en su primer orden, que quiera elevar las escuelas a la categoría de superiores, puede hacerlo, pero la ley no se lo exige. El diputado Hernández dice: siento disentir de la opinión de mi compañero Castillo C., porque hemos visto la necesidad de que el Gobierno sea el encargado de impartir la instrucción en todas sus fases, y en todos sus grados: obligación que no se ha impuesto al Gobierno ni al Estado ni en toda la República. De ahí que nos vemos en los casos como en el de esta mañana, que no hay letrados suficientes para que ocupen todos los Juzgados menos para cubrir los puestos de representantes del Ministerio Público, lo cual no se conseguirá mientras no haya el número suficiente de escuelas profesionales. Debe incluirse en esa misma fracción la instrucción y la educación. En todas sus fases porque una cosa es la instrucción y otra es la educación. La instrucción es la acumulación de conocimientos, y la educación el desarrollo de las facultades mentales del individuo. Cabe pues, hacer amplia la educación en todas sus partes, no solo para primaria elemental ni superior, sino para todas las carreras Profesionales. El diputado Camacho dice: para manifestar las razones que tuve al proponer que se diga: "Para legislar sobre educación popular" debo hacer un poco de historia; con motivo de la Reforma Constitucional, que se promulgó hace tres días en la Ciudad de México, referente a la creación de la Secretaría de Educación Popular, ésta no solamente se ocupará de la creación de escuelas primarias, sino también del Establecimiento de Bibliotecas, Escuelas de Artes y Oficios, Escuelas Técnicas, etc., etc., bajo la denominación técnica de: "Educación Popular", entienden las Cámaras Legisladoras del Congreso de la Unión la instrucción en todas sus manifestaciones. El Estado no está obligado a dar la instrucción superior; y sin embargo la dá, debido a que los particulares no tienen toda la disposición para tomar a su cargo la obligación que tienen de sostener la educación, como en México, en que existe ya una Escuela Libre de Derecho, reconocida por el Gobierno. Propuse que se dijera: "Para legislar sobre educación popular en el Estado", para que mientras los particulares, no tomen a su cargo esa obligación, esta frase en estos términos abarque todo porque no esta tomada en el sentido específico de la clase humilde. El diputado Hernández dice: aun cuando esté fuera del caso, voy a permitirme manifestar que el Gobierno tiene la obligación de velar sobre los intereses del pueblo, pues tiene un enemigo que es la Congregación que se llama: "los Caballeros de Colón". Tanto a cada Colegio Oficial que se vaya abriendo, esta Congregación puede ir abriendo también, Escuelas superiores a las del Gobierno, y en esa virtud,

se limitará a la creación de Escuelas del Gobierno, solamente a las primarias; así pues, soy de parecer que se haga extensiva esta fracción también a las Escuelas Profesionales, no solo a las primarias. El diputado Castillo C., dice: el término "primaria" no es precisamente la instrucción primaria elemental, como lo ha expuesto uno de mis compañeros, abarca la enseñanza en sus primeros grados; primaria elemental y primaria superior, y en primer grado, que el término "superior", abarca todas las fases de la educación como lo demuestran las leyes y reglamentos que hemos visto de los distintos Estados. Cabe pues, lo que he propuesto en esa fracción que está a discusión. Se pregunta si se considera suficientemente discutido el punto. La Asamblea lo considera. El diputado Hernández dice: no quiero hacer más dilación en este punto; pero, por lo que toca a los cursos preparatorios, que pueden hacerse en el Instituto Clerical, no hay ningún curso primario, como lo manifestó el compañero Castillo C., en el sentido de que el termino "primaria" abarca también la instrucción profesional en su primer grado. Yo no he encontrado nada que diga: "primaria de preparatorios", o "primaria profesional", únicamente he visto, en las leyes especiales que hemos tenido: "primaria elemental y primaria superior". El diputado Castillo C., dice: para interpelar a mi compañero acerca de por qué hay esa especificación entre: "instrucción primaria elemental e instrucción primaria superior". El diputado Hernández dice: hasta este año hemos tenido la felicidad de que en una Cabecera de Distrito, haya establecido el Gobierno una Escuela Superior; pero en años anteriores, no se habían establecido más que escuelas primarias elementales en dichas Cabeceras, pues la escuela primaria superior, solo se había sostenido aquí en la Capital, es la circunstancia por la que ha habido "instrucción primaria elemental e instrucción primaria superior". De aquí la necesidad de establecer escuelas superiores, porque al fin todos somos humanos y ciudadanos, y debemos gozar de las mismas prerrogativas para ingresar a la Escuela Normal, porque la segunda faz de la educación, o sea la primaria superior, ha sido necesaria para ingresar a las Escuelas Normales, al Instituto, o al Instituto Clerical. El diputado Castillo C., dice: el diputado Hernández no me ha contestado a mis interpelaciones en concreto, es decir, el porqué de la aplicación del término "primaria", tanto al curso elemental como al superior. Ya creo di algunas explicaciones sobre el particular; pero toda vez que ha objetado sobre este punto, suplico se sirva indicarme el porqué de la aplicación de este término. El diputado Hernández dice: es obligación del individuo saber siquiera escribir, leer y contar: son precisamente los primeros rendimientos que debe tener un ciudadano para poder conocer

sus obligaciones y sus derechos y es lo que se ha llamado: "primaria elemental", de decir, los primeros cuatro años de estudio, y el quinto y sexto años de estudio, que comprende la primaria superior, ya no son para ser un simple ciudadano, sino algo más. Supongo qué quedará satisfecho el diputado Castillo C., con mi explicación. El diputado Sandoval dice: aquí se está poniendo ésta idea de Pedagogía, por lo que suplico a los maestros reserven éstas cátedras para cuando sea oportuno, y volvamos al punto a discusión. Yo pregunté: ¿el Poder Legislativo, tiene facultad para legislar sobre todo lo que signifique instrucción? ¿sí o no?. El diputado Castillo C. contestó que debía decirse: "Para legislar sobre educación primaria popular, ¿Qué únicamente podemos legislar sobre la primaria, porque la última faz es el último año de la Carrera de Derecho, de Medicina etc. y tiene que cesar la palabra "primaria"?. Por otra parte tiene razón el diputado Castillo C., al decir que el Gobierno no tiene obligación de sostener mas que estudios primarios; pero sin tener obligación se están sosteniendo Carreras, y por lo tanto, hay que darles su programa de estudios. Es por lo que propongo que se suprima la palabra "primaria"; para que así podamos abarcar todas las ramas de la educación en el Estado. El diputado Castillo C., dice: no es de la competencia del Poder Legislativo legislar sobre educación primaria popular, en sus dos primeras fases, por que la educación secundaria corresponde directamente al Ejecutivo, por conducto del Departamento de Instrucción Pública. Nosotros podremos legislar sobre Kindergardens, sobre escuelas de instrucción primaria elemental. Sobre escuelas superiores, sobre escuelas de adultos libres y presos, fuera de esto no tenemos facultades para legislar sobre los profesionales, porque estos son de la competencia directa del Poder Ejecutivo, por conducto del Departamento de Instrucción Pública, como ya dije y sostengo la proposición que hice: para legislar sobre educación primaria popular. El diputado Hernández dice: acaba de decir el diputado Castillo C., que el Congreso no tiene facultades para legislar sobre las escuelas profesionales. Que no las haya tenido es otra cosa; pero al reformar nuestra Constitución Política, debemos implantar esa facultad para el Poder Legislativo a fin de mejorar el ramo de Instrucción. El diputado Camacho dice: ya se declaró suficientemente discutido el punto por esta Asamblea, por lo que suplico se sujete a votación. El ciudadano Presidente dice: parece que fueron menos diputados que se pusieron en pié. Por disposición de la Presidencia, la Secretaría consulta nuevamente si se considera suficientemente discutido el asunto. La Presidencia dice: para tener en cuenta las reformas propuestas por el diputado Camacho, deben hacer suya la proposición los miembros de la comisión, porque hasta este

momento no se ha tomado en consideración, porque se encuentra en el mismo caso que las proposiciones de los diputados Sandoval y Castillo, y debe primero tenerse como desechada la fracción que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, puesto que la citada proposición del diputado Camacho, la ha hecho particularmente como diputado. Se consulta a los demás miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales, si están de acuerdo con la proposición del Presidente de la Comisión. El diputado Aguilar y Salazar se adhiere a dicha proposición. El diputado Castillo C., dice: estoy por mi proposición como tercer miembro de la Comisión de Puntos Constitucionales. El ciudadano Presidente dice: habiendo mayoría de la Comisión de Puntos Constitucionales, por la nueva reforma que presenta a la fracción XXXVIII del artículo 48, se va a dar lectura a esa reforma, en la forma que la presentó. El diputado Meixueiro manifiesta que debe consultarse a la asamblea si consiente que la Comisión de Puntos Constitucionales retire su primera proposición, y después entrarán las adiciones y reformas que propone la misma Comisión. La Secretaría consulta a la Comisión de Puntos Constitucionales si retira la fracción XXXVIII en la forma que está propuesta en el proyecto relativo. El diputado Camacho dice: aun cuando tácitamente se entiende que al formular una nueva proposición, queda retirada la anterior, para que enseguida se presente la nueva reformada: me permito manifestar que retiramos la primera proposición El ciudadano Presidente dice: no se trata más que de hacer perder el tiempo, y de ciertos formalismos que no vienen al caso. Cuando la mayoría de una Comisión reforma la proposición que presenta, desde ese momento, queda retirada la anterior; no resulta más que una redundancia. El diputado Hernández dice: no se trata de perder el tiempo, porque se trata de un asunto que merece atención; es uno de los ramos principales que debemos atender, repito, no hemos perdido el tiempo, esta bien empleado. El ciudadano Presidente dice: voy a contestar al diputado Hernández, que no ha hecho más que perder el tiempo, y hacerlo perder. Lo digo, y lo vuelvo a repetir. Ha provocado una discusión y ni ha aportado luces, ni ha expuesto argumentos de importancia, ni nada que nos haya ilustrado, debiendo manifestar que yo he hablado con el Gobernador del Estado, en que este es uno de los principales problemas que tenemos que ver y procurar porque se resuelva en beneficio de la clase proletaria y en beneficio de nuestro pueblo. Que he hecho un beneficio a la Instrucción Pública aquí, porque he ido personalmente a ver al Ejecutivo y a otros compañeros, para apoyar este punto. Como verá el diputado Hernández, tanto nosotros como el Ejecutivo, estamos implicados e interesados en la

Instrucción Primaria, y al efecto va a pedir autorización para aumentar la partida respectiva a algunos miles de pesos en favor de la Instrucción Primaria Elemental. El diputado Hernández dice: cuando se hace un bien no es el hecho cantarlo para sentirse satisfecho. En virtud de que la fracción XXXVIII pretende retirarla la Comisión, se pregunta a la asamblea si permite sea retirada. La Asamblea lo acepta. Se da lectura a la fracción reformada y que la presentan dos miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales, concebida en los siguientes términos: "Para legislar sobre educación popular en el Estado". El diputado Sandoval dice: estando redactada en los mismo términos la mía, la retiro. El ciudadano Presidente advierte que dicha proposición la presentan dos miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales, disintiendo de ella, el tercer miembro de la Comisión, por lo que se vá a dar lectura a la proposición que presenta y que a la letra dice: "Para legislar sobre educación primaria popular". Se consulta si se acepta la modificación propuesta por la Comisión de Puntos Constitucionales. En votación económica quedó aprobada la fracción XXXVIII del artículo 48 en la siguiente forma: "Para legislar sobre educación popular en el Estado".

La Secretaría da lectura a la fracción XXXIX que dice: "Para organizar la Hacienda Pública Municipal aprobando los respectivos Presupuestos de Egresos e Ingresos, cuidando de suprimir en estos últimos todo impuesto personal, confiscatorio o desproporcionado". Se pone a discusión. Se inscriben en contra los diputados Díaz Ortíz y Meixueiro. El diputado Camacho, como Presidente de la Comisión, dice: en la discusión de uno de los artículos anteriores, relativo a la aprobación de los Presupuestos de Egresos e Ingresos, como se recordará se retiró la parte que se refería a estos mismos Presupuestos, y por consiguiente, ya no tiene razón de ser esta frase, en esta fracción que se discute, y suplico a la asamblea se sirva permitir que se retire la fracción en la forma en que está concebida y quede redactada en los siguientes términos. "Para organizar la Hacienda Pública Municipal, cuidando de no autorizar cualquier impuesto personal, confiscatorio o desproporcionado". Se consulta a los demás miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales, sí hacen suya la reforma propuesta por el Presidente de la misma. Los diputados Aguilar y Salazar y Castillo C., manifiestan su conformidad con dicha proposición. El diputado Meixueiro propone que se reforme en estos términos, "Para expedir las leyes orgánicas de la Hacienda Municipal que determinen los ramos que constituyan los Presupuestos de ingresos y revisar y aprobar en su caso, las

cuentas que rindan los Municipios", se consulta a la asamblea si permite a la comisión retirar la fracción XXXIX, en la forma en que la presentó. En votación económica la asamblea lo permite. Se pone a discusión la fracción en la forma en que acaba de presentarla la Comisión de Puntos Constitucionales. El diputado Meixueiro dice: precisamente propuse que se diga: "Para expedir las leyes orgánicas de la Hacienda Municipal que determinen los ramos que constituyan los presupuestos de ingresos y revisar y aprobar, en su caso, las cuentas que rindan los Municipios" porque no nos toca aprobar los presupuestos de egresos. El diputado Díaz Ortíz dice: para adherirme a la proposición del diputado Meixueiro relativa a que se diga: "Para expedir las leyes orgánicas de la Hacienda Municipal, etc...", puesto que es una de las cosas más importantes de las funciones del Congreso. Desgraciadamente, no conozco los debates que surgieron en ésta Cámara, y a los cuales se refirió el Presidente de la Comisión, por lo que suplicaría nos ilustrara respecto de ese punto la Comisión. El diputado Camacho dice: la discusión surgió al tratarse del artículo 44 que habla de lo relativo a los presupuestos de los Municipios del Estado. La Constitución General, en su artículo 115, dice: "Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular teniendo como base de su división territorial, y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre: conforme a las bases siguientes": y la fracción segunda dice: "Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y qué en todo caso, serán las suficientes para atender a sus necesidades. Como se vé, únicamente tenemos que organizar la hacienda pública Municipal, y hoy que se trata de esa facultad, debe organizarse la hacienda pública Municipal, de conformidad con el citado artículo 115. El diputado Díaz Ortíz dice: enteramente conforme, y con más razón apoyo la primera parte de la proposición del diputado Meixueiro. Respecto al impuesto personal si se suprime, sería imposible sostener las escuelas, no habría profesores, y a la mayor parte de los pueblos quedarían sin ellos. Debe el Congreso concretarse a organizar la Hacienda Pública Municipal, dejando a los Municipios en libertad para su organización interior. El ciudadano Presidente dice: habiendo sido retirada la fracción XXXIX, presentada por la Comisión de Puntos Constitucionales, y habiendo presentado la misma, ante la Presidencia, dicha fracción redactada en otra forma, se sujeta nuevamente a discusión. A cuyo fin se le dá lectura. El diputado Hernández dice: en los Municipios, no hay otro impuesto personal más que el de Instrucción Pública, porque es el que demanda más

gasto como lo manifestó el diputado Sandoval en la iniciativa que presentó, y como dijo el diputado Díaz Ortíz, que si se suprime este impuesto es para que muera la instrucción en los pueblos, a no ser que el Estado tome por su cuenta la educación pública de los mismos. El Presidente dice: para ilustrar el criterio de esta asamblea, voy a manifestar que está ya en la Secretaría de este Congreso, una iniciativa del Ejecutivo en que pide se autorice cierta cantidad de dinero que se destinará para el pago de profesores de instrucción primaria en los lugares en que no existan esas escuelas y con la cual se va a dar cuenta para la próxima sesión. El diputado Castillo C., dice: el impuesto personal a que ha hecho alusión el diputado Hernández, no existe en todos los pueblos. En algunos pueblos, que han enviado sus presupuestos sí figura ese impuesto del cual invierten una mínima cantidad sobre el ramo de Instrucción Primaria. En el Círculo Electoral que represento no existe en sus pueblos el impuesto personal y lo puedo probar con los Presupuestos que han llegado últimamente a la Contaduría Mayor de Glosa. Dicho impuesto existe únicamente en los pueblos que no se han podido sostener por sí solos, es decir de sus ingresos porque no son suficientes, la instrucción. Pero bien podría suprimir alguna otra partida que no fuera muy necesaria en la Administración de esos Ayuntamientos para poder sufragar el gasto de la instrucción; porque este impuesto ha sido siempre odioso y está en pugna con los principios conquistados actualmente en la revolución. Suplico a la asamblea, tome en consideración estos mis argumentos que podrán llevarse fácilmente a la práctica. El ciudadano Presidente dice: voy a apoyar las razones expuestas por el diputado Castillo C. efectivamente, también en mi distrito al menos por lo que toca a los principales pueblos, no existen las contribuciones personales, y sin embargo escuelas; pero comprendo también, que en algunas regiones del Estado no tienen los elementos necesarios con que cuentan por aquellas regiones; y esto no precisamente nos autoriza para que aprobemos esta contribución personal, pues, como ya dije, el Ejecutivo va a pedir autorización de determinada cantidad de dinero que se destinará para el pago de profesores de Instrucción Primaria, y además, se puede tomar del sobrante de las cantidades que manden las demás regiones, para el pago de los profesores que existen en los demás pueblos donde no cuenten con elementos suficientes. Si autorizamos esta contribución personal, sería tanto como autorizar algo que es completamente anticonstitucional, pues está prohibido por la Constitución General de la República toda contribución personal y gabela. El diputado Díaz Ortíz, dice: hasta la fecha he manifestado que el diputado Camacho es la genuina representación de la sutileza, pero nos acaba de

demostrar el diputado Castillo C., por sus explicaciones, que también es sutil. Nos dice, que en su distrito no existe el impuesto personal, que no figura en el presupuesto, esto es una cosa notable, porque de alguna parte tiene que salir el numerario para cubrir el gasto que la Instrucción, ya sea en forma de donativo o de alguna manera; pero de alguna parte sale, y es verdaderamente notable que no figure en el presupuesto, pues no son los Presidentes tan filántropos en los demás distritos como en Juchitán para erogar de su peculio este gasto. Yo no quiero que se autorice el impuesto Personal pero que no se mencione el asunto, que se deje en libertad a los Municipios para su organización interior y simplemente organicemos la Hacienda Pública de los mismos. El diputado Meixueiro dice: estoy en todo de acuerdo con lo manifestado por el diputado Díaz Ortíz. Tlacolula, el distrito que yo represento, no es tan rico como otras regiones a que se han referido, para retirarle esa ayuda, por lo que apoyo principalmente, eso de que nos mencione en la fracción que se discute; lo del impuesto personal, pues como todos sabemos, el Señor Presidente de la República ha decretado el Impuesto del Centenario y es este impuesto personal para todos los mexicanos y extranjeros, No debe pues, mencionarse nada de impuesto personal, porque hay casos en que debe autorizarse. El diputado Castillo C., dice: voy a permitirme rebatir las argumentaciones del diputado Díaz Ortíz, porque yo no valgo de sutilezas para hacer mis argumentaciones, siempre he dicho la verdad. Si dije que el pueblo más pobre del ex-distrito de Juchitán, no cobra el impuesto personal, es porque tenía base cierta. Los pueblos más pobres de mi Distrito atienden en primer término la instrucción, porque suprimen cualquier otro ramo de segundo o tercer orden, con tal de atender la instrucción. En cada uno de los pueblos hay suficientes ingresos, porque existen impuestos sobre expendios en el Comercio, etc., y por consiguiente, pueden sostener el gasto de sus escuelas; de ahí, que no hay un solo pueblo del ex Distrito de Juchitán, que no tenga por lo menos, una Escuela Rudimentaria en el cuarto grado. No necesito recurrir a los medios de que ha hecho mención el diputado Díaz Ortíz, porque repito, hay suficientes ingresos en el ex Distrito de Juchitán. El diputado Hernández dice: convengo en todo lo expuesto por el diputado Castillo C. porque tiene satisfacción en su tierra, pero no es posible que estén en las mismas condiciones los de todo el Estado, y apelo a la mayoría de los Representantes, para que me digan si en su tierra, tienen suficientes ingresos para sostener siquiera una Escuela Mixta. En mi tierra hay escuela superior; pero en otros pueblos no existen ni siquiera rudimentarios debido a la pobreza de esos lugares, porque no hay ningunos fondos que sean suficientes

para sostener una Escuela, y pregunto yo: ¿si vamos a restringir esa facultad, en donde esta el Municipio Libre?. El diputado Sandoval dice: si el diputado Castillo C., me lo permite, dentro de un momento podré presentarle una lista en la cual consta que varios pueblos de Juchitán, tienen consignado en sus presupuestos un donativo para la Instrucción Pública. Con motivo de una iniciativa que presenté, formé una lista con la concentración de datos que recabé, y no hay Distrito en el Estado en donde deje de existir el impuesto personal. Hay poblaciones que por su importancia no consignan ese impuesto, como dijo el diputado Ruíz, pero en cambio, no recuerdo si en cinco o seis pueblos de Juchitán lo tiene consignado en sus presupuestos, como donativos voluntarios, y así como en este Distrito, los demás. Hay que hacer honor a la verdad. El diputado Díaz Ortíz manifiesta: no conocía este dato, pero me lo sospechaba, porque no es posible, materialmente imposible, que hasta el ínfimo pueblo de Juchitán, tenga Industria y Comercio suficiente para poder sostener la Instrucción Primaria. Ocupándome de mi Distrito, debo manifestar que existe una Escuela de niños, una de niñas. Que tiene Profesor y Profesora, a pesar de que no existen industrias. Repito, que no debe mencionarse lo relativo al impuesto personal en la fracción de que se trata, porque de lo contrario, sería un golpe completo para la instrucción hay necesidad pues, de que se cobre ese impuesto, y debemos cerrar los ojos sobre este asunto. El diputado Castillo C. dice: yo creo que los diputados que han hecho uso de la palabra en contra, tienen la idea de sostener el impuesto personal. En cuanto a lo que ha hecho alusión el diputado Sandoval, es cierto que existen algunos pueblos que desconociendo los principios de la Constitución Federal de la República han cobrado ese impuesto. La misma Constitución Federal prohibe esta clase de impuestos, y hay que sentar este precedente en nuestra Constitución Política Local. En cuanto a lo expresado por el diputado Sandoval, refiriéndose a mi distrito, tal vez tenga alguna base, no los justifico, podré recabar esos datos y tan luego como los tenga, los aportaré. El diputado Díaz Ortíz dice: tengo la pena de refutar lo que se ha tratado, manifestando que hice una consulta a la Secretaría de Hacienda a México, y me contestó esa propia Secretaría. "Tiene autorizados hasta veinticinco centavos para contribución personal para Instrucción Pública, y puede usted decretar esa contribución, no llegando a veinticinco centavos porque causaría impuesto Federal"; esto quiere decir que en México, se estaba ya autorizando para cubrirlo. El diputado Díaz Ortíz informa que la consulta la hizo el año pasado. El diputado Hernández dice: no es que nosotros queramos decretar ese impuesto, lo que queremos es que no se mencione

en la fracción que se discute el impuesto personal, y como dice el diputado Díaz Ortíz: "cerrar los ojos", puesto que es necesario en los pueblos, porque no por obedecer la Constitución Federal, vamos a dejar a los pueblos sin instrucción. El Ciudadano Presidente dice: he oído los argumentos expuestos por varios compañeros que se han referido a la contribución personal y que han manifestado que en varios pueblos del Estado se cubra dicho impuesto; pero estos lo hacen con el pretexto de aplicar esta contribución al pago de Profesores de Instrucción Primaria Elemental o Superior, pero hasta este momento, a pesar de estos argumentos y de tanto que se ha hablado, bajo el punto de vista legal, nada han demostrado en contra de los argumentos que yo he expuesto aquí. No es una razón suficiente la de que los pueblos carezcan de ingresos necesarios para el sostenimiento de su instrucción para que vayamos contra la Constitución Federal de la República. El diputado Meixueiro al referirse a los pueblos de las regiones del Istmo, lo ha hecho con ironía, demostrando algo que así como desprecio para nosotros, y voy a contestarle, puesto que ha tocado el punto en una forma irónica: nosotros no hemos venido a hacer ostentación de nada, nada que no sea una verdad, y que no sea un hecho, las constancias las tenemos en la Tesorería General del Estado, y prueba de ello es que nada menos hoy en la mañana dije que convenía al mismo Estado la creación de algunos empleados encargados de ayudar a la Recaudación de Contribuciones en aquellas regiones, porque estando tan apartadas y no siendo estos abogados ni profesionistas; carecen de conocimientos jurídicos para defender un punto legal que se relacione con las contribuciones que se cobran; y precisamente, la mayor parte de los gastos que se están haciendo en el Estado son producto de las contribuciones que se cobran en aquellas regiones. Así pues, el diputado Meixueiro al referirse a aquellos pueblos, ha dicho despectivamente. "aquellas ricas regiones de que habla el diputado Castillo C."; pero esas regiones, ya digo, ayudan para los gastos que el Gobierno eroga, y hasta este momento no hemos obrado con egoísmo, ni hemos escatimado nuestras fuerzas económicas, políticas o materiales; pues siempre hemos dicho que somos oaxaqueños, y aún cuando estemos lejos, y no solamente no se acuerden de nosotros, sin embargo y de esto diremos que sí somos oaxaqueños y tan es así que tanto el diputado Castillo C., como el que habla, hemos procurado un acercamiento, unas relaciones más íntimas entre nosotros que estamos lejos y los oaxaqueños que están aquí en la capital. Dicho acercamiento será en beneficio y en provecho de la misma Capital y de todo el Estado, porque habiendo un acercamiento y una comunicación con el Istmo, la pobreza de que tanto se quejan

desaparecerá, pues muchos individuos podrán ir a trabajar en los puertos del Istmo. Volviendo al punto a discusión, es cierto que existen pueblos que no producen nada y por lo tanto, no pueden sostener sus escuelas; pero no por eso vamos a aprobar algo que es anticonstitucional, y algo que puede ser aceptado en una forma tal, que dé lugar a que el pueblo se forme un mal concepto de esta Legislatura, y sobre todo, la Constitución General prohíbe toda contribución personal o gabelas. Además, voy a componer voy a suponer otro argumento como revolucionarios, hemos sostenido como principio y como prorroga procurar la desaparición de todas contribuciones; y hoy que nuestros correligionarios han (sic) llegado a un Gobierno, lo que antes fuera solo principios, serán leyes. Debemos pues desechar y no aprobar nunca algo que huela a contribución personal, y pido a la Asamblea, tenga en cuenta que se trata de un impuesto que es anticonstitucional, y que se sirva aprobar la proposición presentada por la Comisión de Puntos Constitucionales, en la forma que la presenta porque es la que más está identificada con los principios revolucionarios. El diputado Meixueiro dice: volviendo al punto a discusión, me permito manifestar que no es nuestra idea la de que se apruebe el impuesto personal sino que se haga mención de él en la fracción que se discute. Por lo que toca a lo expreso por el ciudadano Presidente, debo manifestarle que no tengo la costumbre de hablar de una manera irónica, ni de una manera ofensiva. Al referirme a las regiones de que trata el ciudadano Presidente, no lo hice con ironía, ni de una manera ofensiva, sino más bien con envidia, porque comparamos los distritos de Ocotlán y Tlacolula, con los del Istmo, y la base que ofrece, no es una frase destructiva, al decir: "aquellas ricas regiones ", aquellos ricos distritos". Malo que hubiere dicho: "aquellas pobres apartadas regiones", repito que es envidia la que tenemos y suplico se haga la rectificación correspondiente. El ciudadano Presidente dice: se toma en cuenta la aclaración y se hará constar en el acta. El diputado Hernández dice: no se ha contestado a mi interpelación: ¿en donde está el Municipio Libre? El ciudadano Presidente dice: el artículo 115 de la Constitución Federal, en su fracción segunda dice: "Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que en todo caso, serán las suficientes para atender sus necesidades: El diputado Camacho dice: los municipios administrarán libremente su hacienda que será organizada por las Legislaturas Locales: así pues, se les da la facultad de administrarla libremente y se reconoce la existencia del Municipio Libre con lo que se establece en la primera parte de la fracción III del propio artículo 115, que

dice: Los Municipios serán investidos de personalidad jurídica para los efectos legales, y al principio del mismo artículo dice: "Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, teniendo como base de su división territorial, y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes". El ciudadano Presidente dice: el punto a discusión que seguramente desea el diputado Hernández que se le ilustre, será no en la parte política, sino en la parte económica, es decir; lo que respecta a la Hacienda Pública de los Municipios. La administración de la Hacienda Pública de los Municipios, es completamente suya; pero las leyes relativas a esos Municipios Libres, son de la competencia del Congreso del Estado. He dado respuesta a la interpelación hecha por el diputado Hernández, y debo agregar que el Municipio es la forma que él desea, quiere decir la independencia económica de los Municipios. El diputado Hernández dice: es una palabra muy bien dicha: "la independencia económica ". No es nuestra intención decretar sus impuestos, porque tampoco sería justo puesto que violaríamos la Constitución Federal; que no se haga alusión a ese impuesto personal en nuestra idea, para que tengan independencia los Municipios, para que según sus necesidades locales puedan proveerse de fondos suficientes para llenar estas mismas. El ciudadano Presidente dice: hace un momento dije que existe en la Secretaría del Congreso una iniciativa del Ejecutivo por la que pide la ampliación de la partida relativa a gastos de Instrucción Pública en el Estado para que en los pueblos en donde no existen ingresos suficientes el Gobierno sea el que cubra el sueldo de los maestros de esos lugares. Se consulta sí se considera suficientemente discutido. En votación económica se considera. Se sujeta a votación la proposición presentada por la Comisión de Puntos Constitucionales, que a la letra dice: "Para organizar la Hacienda Pública Municipal, cuidando de no autorizar cualquier impuesto personal, confiscatorio o desproporcionado". Se pregunta sí se aprueba. En votación económica quedó aprobada. En votación quedó aprobada la fracción XXXIX del artículo 48 de la Constitución Política Local, en la nueva forma presentada por la Comisión. A solicitud del diputado Hernández, se ratifica la votación. Los diputados Hernández, Meixueiro, Díaz Ortíz, Villegas Garzón y Ramírez, piden que se haga constar en el acta su votación en contra.

La Secretaría da lectura a la fracción XL del artículo 48 que dice: "Para dictar leyes que tiendan a fomentar las empresas petroleras en el Estado". Se pone a discusión. Se suscriben en contra los diputados Díaz

Ortíz, Meixueiro, López Payán y Sandoval. El diputado Díaz Ortíz dice: para cuatro palabras nada más. Esta mañana al proponer que se incluyera la Minería en una de las fracciones que se discutió. El diputado Camacho no me lo permitió, y no comprendo cuál será el concepto de la Comisión en este sentido, porque sino podemos legislar sobre Minería, tampoco en petróleo. El diputado Camacho dice: esta fracción obedece a uno de los postulados de la Confederación Liberal Progresista, que ofrecí sostener en esta Cámara, Además es de tomarse en consideración esta fracción, porque aquí se trata de fomentar las empresas por medio de exención de contribuciones locales, facilidad para el pago de sus impuestos, etc., a fin de que puedan tener todo el auge que requiriesen, dada la importancia de esta clase de empresas. El diputado Meixueiro dice: en la ligera explicación hecha por el diputado Camacho, no dice que uno de los medios para fomentar esta clase de empresas, es la exención de contribuciones, cosa que está prohibida por la Constitución, y además, no debemos tocar este punto que corresponde a la Federación, por lo que soy de opinión que se suprima esta fracción. El diputado Camacho dice: únicamente para manifestar que existen leyes locales sobre impuestos de patente al petróleo en Tamaulipas y Veracruz. El diputado Díaz Ortíz dice: el señor Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, es muy fácil de cambiar de criterio: en la mañana estaba aferrado a la Constitución Federal y ahora está más maleable, y no han transcurrido ni siete horas, y ya está maleabilísimo. Por eso ahora sí se puede legislar sobre petróleo, porque Tamaulipas y Veracruz legislan. El ciudadano Presidente dice: la cuestión del petróleo es una industria completamente nueva, y de ahí que ahora desconozcamos las ventajas que el Gobierno puede obtener por concepto de contribuciones. Tenemos, por ejemplo, el Municipio de Tampico, que tiene un tanto por ciento sobre la industria petrolera, lo mismo el Estado de Tamaulipas, y así también el de Veracruz que tiene un tanto por ciento sobre sus mismas industrias. El diputado Camacho dice: para manifestar al diputado Díaz Ortíz que mí criterio no es maleable, pues yo no tengo la culpa que la Constitución Federal establezca que las Cámaras Federales sean las facultadas para legislar sobre minería. Repito pues, que mi criterio no es maleable. El diputado Díaz Ortíz dice: las palabras vuelan, y lo que está escrito queda. El criterio del Diputado Camacho es maleable. El diputado López Payán dice: yo opino que debe suprimirse esta fracción, porque el artículo 27 de la Constitución Federal, en lo conducente dice: "Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los fosfatos susceptibles

minerales sólidos; el petróleo y todo los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos"; todo esto pertenece a la Nación. Si quiere el Presidente o la Comisión que se fomenten las empresas petroleras en el Estado, yo entiendo que, como muy bien dijo el Presidente de la Cámara, que esta es una industria y en ese caso, ya está comprendida en la fracción XXXVII que dice: "Para expedir leyes que estimulen la industria, el comercio y la agricultura en el Estado"; como se vé ya está comprendida esta industria en esta fracción. Esa es mi opinión. El ciudadano Presidente dice: para dar unos datos a la Comisión: es de tanta importancia la cuestión petrolera y esta es una riqueza tan grande, que vale la pena que haya una fracción que se refiera especialmente a esta industria, que seguramente será la salvación de la República Mexicana. El diputado Meixueiro dice: yo opino que esta fracción quede comprendida en la última del artículo 48, para expedir la ley correspondiente cuando sea necesario; porque el artículo 27 es susceptible de reformas actualmente dada la tensión que hay entre México y Estados Unidos por lo que respecta a este artículo. El diputado Sandoval dice: no se escapa a ustedes señores que soy representante de Miahuatlán y Pochutla y resulta una paradoja a priori que yo hable de lo bueno que se haga: Voy a hablar en contra, pero de los términos en que está redactada esta fracción, porque no vamos a legislar sobre el petróleo, que corresponde a la Federación. Yo propondría que esta fracción quede redactada en los siguientes términos, dada la importancia que tiene la industria petrolera: "Para fomentar de manera especial la industria petrolera en el Estado por medios prácticos y legales"; puesto que tenemos obligación de fomentar esta industria que es nueva y desconocida en el Estado. Han afluido a Pochutla muchos norte americanos, que se han establecido en todo el litoral de aquella región, para dedicarse a la industria del petróleo. Debemos fomentar esta industria por medios prácticos y legales, porque como muy bien dijo el diputado Meixueiro, la exención de contribuciones no es un medio legal, puesto que está prohibido por la Constitución. Además, no podemos legislar en lo que está en pugna con la Constitución, ni vamos a hacer algo que no sea debido. El diputado Díaz Ortíz dice: en la actualidad existen geólogos que estudian el asunto del petróleo. El diputado Camacho dice: como se ve claramente, no se trata de legislar sobre el asunto del petróleo, se trata de dictar leyes que tiendan a fomentar las empresas, a procurarles auge y engrandecimiento dándoles toda clase de facilidades por medios prácticos y legales. El diputado Sandoval dice: no es necesario expedir una ley para fomentar las empresas petroleras de que se trata, y continúo sosteniendo mi proposición en el sentido de que se diga: "Para

fomentar de manera especial la industria petrolera en el Estado por medios prácticos y legales". El diputado Meixueiro dice: voy de acuerdo con que no tenemos obligación de expedir la ley, ni de hacer ninguna reglamentación; así pues, que quede la fracción en términos generales, relativa exclusivamente al petróleo, y la que el Ejecutivo ha tenido oportunidad de proporcionar a las diversas Comisiones que estudian el asunto del petróleo esa ayuda necesaria que es el fomento de la industria de que se trata. El ciudadano Presidente consulta al Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales: vamos a suponer que dentro de pocos meses exista un pozo de petróleo en una de las regiones de Oaxaca, ¿el Estado no tiene ningún derecho para exigir la contribución correspondiente?. El diputado Camacho dice: el artículo 27 de la Constitución Federal habla de la propiedad de esta clase de bienes; pero la misma Constitución Federal no limita establecer impuestos por este concepto, y como afecta a la propiedad del Estado, y privada, este puede establecer impuesto de patente, como sucede en Tamaulipas y Veracruz. Por otra parte, aquí no se trata de impuestos, se trata de fomentar las empresas petroleras. El ciudadano Presidente dice: como la Comisión propone que se dicten leyes y el Ejecutivo puede hacer alguna ministración de dinero a mas empresas, a fin de que salgan avantes en sus trabajos, es menester dictar leyes que tiendan a fomentar las empresas petroleras. Debemos recapacitar sobre este punto, por lo que me permito proponer que se reserve para resolverlo en la próxima sesión. Se consulta a la asamblea si permite que se reserve el asunto para la próxima sesión. En votación económica la Asamblea lo permite.

La Presidencia levanta la sesión, citando a los ciudadanos diputados para el lunes veinticinco del actual a las once a.m.

Para constancia se firma la presente por los ciudadanos diputados Presidente y Secretario.

Herón Ruíz
D.P

Pedro Camacho R. Villegas Garzón

Sesión extraordinaria celebrada el día 26 de Julio de 1921.

Presidencia del C. diputado Ruíz Herón.

A las 12.15 minutos p. m., con asistencia de los ciudadanos diputados Aguilar y Salazar, Allende, Camacho, Calvo, Castillo C., Díaz Ortíz, Lagunas, López, López Payán, Meixueiro, Robles Arenas, Ruíz, Ramírez y Villegas Garzón, la Secretaría. pasa lista y hecha la declaración de haber quórum, la Presidencia abre la sesión. La Secretaría consulta a la asamblea, si dispensa la lectura del acta, en virtud de no estar concluida la asamblea lo permite.

Continúa la discusión en lo particular del proyecto de reformas a la Constitución Política Local.

La Secretaría da lectura a la fracción XL del artículo 48 que dice: "Para dictar leyes que tiendan a fomentar las empresas petroleras en el Estado". Continúa la discusión de esta fracción. El diputado Camacho dice: ya se había discutido suficientemente está fracción, como se recordará; en consecuencia, la comisión no hace más que reproducir los argumentos que adujo en favor de las empresas petroleras que lleguen a establecerse en el Estado. Por otra parte, si no recuerdo mal, el diputado Calvo presentó una modificación a esta fracción, concebida poco más o menos en estos términos: " Para expedir leyes que tiendan a fomentar de una manera práctica y efectiva, las empresas petroleras en el Estado". Suplica se tenga en cuenta esta circunstancia. El C. Presidente dice: Yo vuelvo a invocar los argumentos que en la sesión pasada invoqué; precisamente tratándose de grandes capitales. Yo sería de parecer que se redactara en esta forma: "Para invitar a capitales nacionales y extranjeros a invertirlos en la industria petrolera en el Estado, fomentándola por medios prácticos y legales que vayan en consonancia con las leyes federales"; yo me fundo para hacer esta proposición en que hasta estos momentos, prácticamente, solamente los capitales extranjeros han monopolizado se puede decir, la industria petrolera; pero dada la idiosincrasia de nuestro pueblo, las nacionales son muy pocas las que han invertido sus capitales en Tuxpan Pánuco y en algunas otras regiones de Tamaulipas, como en el Ébano; para si los mexicanos tuvieran alguna invitación y protección de parte del gobierno, garantizándoles de alguna manera sus capitales, yo creo que también, tan pronto como tuviéramos descubiertos algunos pozos petroleros en el Estado,

se formarían aquí sociedades anónimas que se dedicarían a la explotación del petrolero. Por eso he creído indispensable que se invite tanto a Nacionales como Extranjeros; y debo advertir, que no precisamente sea esta la redacción que se apruebe, sino que doy una idea a la Comisión de Puntos Constitucionales, para que pueda redactar esta fracción de la manera más conveniente, teniendo en cuenta que debe hacerse esa invitación, tanto a nacionales como a extranjeros. El diputado Camacho dice: indudablemente que es muy noble, muy laudable y muy digna de aplauso la proposición del C. Presidente, pero esto debe estudiarse en la reglamentación que se haga de las facultades que se darán al Ejecutivo para fomentar las empresas petroleras y entonces el Ejecutivo invitará de la manera más amplia posible a los capitales nacionales y extranjeros, diciendo que existen zonas federales en el Estado y les dará facilidades para su auge y engrandecimiento, con lo cual vendrán dichas empresas a darle un impulso notable en esta ciudad. Que se favorezcan estas empresas que producen mucho dinero y que traerán un beneficio indiscutible a nuestro Estado; que se les den toda clase de facilidades que no vayan en contraposición con las leyes Federales. Para la ley reglamentaria de esta fracción debe reservarse la proposición del C. Presidente; me permito presentar por escrito la proposición que formuló el diputado Sandoval, concluida en los siguientes términos: "Para fomentar de una manera especial la industria petrolera en el Estado, por medios prácticos y legales". Se pregunta al diputado Aguilar y Salazar si está conforme con la proposición del diputado Sandoval. El diputado Aguilar y Salazar dice: el licenciado Camacho se ha concretado a presentar la proposición del diputado Sandoval; pero sostiene la fracción tal como lo ha presentado la Comisión. Se consulta si se aprueba la fracción XL, en la forma que la ha presentado la Comisión en el Proyecto de Reformas a la Constitución Política Local. El diputado Díaz Ortíz dice: para proponer que se diga: "impulsar", en vez de "fomentar", porque tal parece que el Gobernador o el Congreso, tendrían que buscar medios prácticos para fomentar estas empresas; casi sería una obligación. El diputado Camacho dice; por mi parte no hay inconveniente en que se diga "impulsar" en lugar de "fomentar". El diputado Aguilar y Salazar dice: igualmente no tengo inconveniente en que se cambie la palabra. El diputado Castillo C., también manifiesta su conformidad. La Secretaría da lectura a la fracción en los términos en que quedo concebida: " Para dictar leyes que tiendan a impulsar las empresas petroleras en el Estado". Se pregunta si se aprueba. En votación económica quedó aprobada la fracción XL del artículo 48.

Se da lectura a la fracción XLI, que dice: "Para interpelar al Gobernador del Estado, el que deberá contestar la interpelación dentro de veinticuatro horas, ya sea por escrito o enviando en su representación al Secretario General del Despacho. En todo caso deberá enviarse al Ejecutivo copia, en lo conducente del expediente de que se trata, para el efecto indicado. Se pone a discusión. El diputado Díaz Ortíz dice: para una interpelación a la Comisión: ¿Estas veinticuatro horas son contadas desde que momento? - el diputado Camacho contesta: Se entiende que deben contarse desde el momento que recibe la nota, si no hay expediente, o copia de este último si lo hay, así debe entenderse por horas hábiles. El diputado López Payán dice: para proponerse a la Comisión que se supriman las palabras: "la interpretación", porque me parece una repetición. Que se diga únicamente "Para interpelar al Gobernador del Estado, el que deberá contestar dentro de veinticuatro horas...", pues ya se entiende que la interpelación tiene que contestar. El diputado Camacho dice: por mi parte no hay inconveniente en que se haga la modificación. El diputado Aguilar y Salazar manifiesta también su conformidad. El diputado Díaz Ortíz dice: para proponer una pequeña modificación en el sentido de que se diga: "Para interpelar al Gobernador del Estado, el que deberá contestar a la mayor brevedad posible ya sea por escrito, etc. El diputado Robles Arenas dice: yo juzgo que es relativo " a la mayor brevedad", porque pude prolongarse por una semana, por un mes. Yo opinaría porque se fijara, en vez de veinticuatro horas, setenta y dos, que nos marca la ley en otros asuntos, porque hay casos que no pueden resolverse en un termino de veinticuatro horas, suplica a la comisión informe si hay algún inconveniente sobre el particular. El diputado Díaz Ortíz dice: respecto a la mayor brevedad de que nos habla el distinguido compañero y amigo Robles Arenas, es una brevedad explicable solo en él; ya no conozco esas brevedades de un mes. El diputado Calvo dice; en mi concepto, la fracción de que se trata no está de acuerdo con las tendencias que debe reinar entre los poderes del Estado, por lo que soy de parecer que se reformara, no diciendo que se interpela al gobernador del Estado, sino que se cite al Secretario General del Despacho, cuando la Cámara discuta alguna ley, o tenga algún negocio con el ejecutivo para que este informe inmediatamente. El C. Presidente dice; para manifestar lo siguiente: yo creo que se debe tratar este punto según nuestra organización política y nuestro sistema de gobierno. Solamente existen tres Poderes: El Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. Teniendo el Congreso algún asunto con el Ejecutivo, y no con sus empleados, si se aprueba la fracción en la forma que propone el diputado Calvo, se da al Secretario

General del Gobierno una representación que no tiene; porque aún cuando se le reconoce como un alto funcionario del Estado, esto no quiere decir que el Secretario sea ante el pueblo, efectivamente un alto funcionario del Estado, puesto que el Secretario General no es de elección popular. Son altos funcionarios los que por medio del voto del pueblo ocupan algún puesto y están investidos de autoridad. El Poder Legislativo debe entenderse con el Ejecutivo, en casos en que tenga que tratar algún asunto, pero nunca con un empleado, como lo es el Secretario General del Gobierno; porque en todo caso el Ejecutivo tomando una medida administrativa, enviará ya sea al Secretario o al Oficial Mayor, para que informe al Congreso en su representación, del punto que se le interpela; pero no debemos entendernos con un empleado, sino de poder a poder. El diputado Camacho dice: para manifestar al diputado Calvo que debe alejar de si el temor que tiene, de que se le interpele al Ejecutivo; porque las interpelaciones son las manifestaciones más evidentes de las democracias modernas, son los primeros pasos hacia el parlamentarismo. Estas deben hacerse cuando existe un asunto de alta trascendencia para el Estado; y si el Ejecutivo cree conveniente venir aquí a hacer una explicación, lo hará, si no como superior ordenará al Secretario que se presente en su representación; pero repito, se hacen dichas interpelaciones en asuntos de alta trascendencia, cuando es indispensable que el Ejecutivo ilustre al público del Estado, no en asuntos baladíes; como dije, las interpelaciones son las manifestaciones de una verdadera democracia. El diputado Calvo dice: no desconozco cuales son las cosas en que se interpela al Ejecutivo y precisamente, teniendo conocimiento en ellos, me ha extrañado bastante que se diga en nuestra Constitución: "Para interpelar al Gobernador del Estado, el que deberá contestar a la mayor brevedad posible...", pues según la fracción en estos términos, se hace creer que el Ejecutivo, desconoce la urgente necesidad que tiene de contestar inmediatamente, porque de esta manera se le conmina a que conteste a la mayor brevedad posible; y es claro que debe conocer perfectamente bien los casos urgentes en que debe contestar inmediatamente. El diputado Díaz Ortíz dice: no estoy de acuerdo en esto de las veinticuatro horas, únicamente; pero sé en la forma en que está redactada la fracción que se discute por lo que propongo que se diga: "a la mayor brevedad posible", en vez de "dentro de veinticuatro horas, y siento disentir de la opinión de mi distinguido amigo Calvo, porque yo creo que esta fracción está suficientemente clara, pues cuando el Ejecutivo sepa que se trata de un caso grave inmediatamente contestará y no se dará el plazo de veinticuatro horas. El diputado Camacho dice: estoy conforme

con la modificación. El diputado Aguilar y Salazar, manifiesta también su conformidad. El diputado Castillo C., como tercer miembro de la Comisión de puntos Constitucionales dice: en vista de no haber estado presente, a la hora de las discusiones, yo suplicaría se sirvieran indicarme cual es la innovación que se propone en la fracción a discusión. El diputado Camacho dice: para manifestar al diputado Castillo C. que está a discusión la fracción XLI en la cual propone el diputado Díaz Ortíz, que el plazo que se fija de veinticuatro horas aparezca que sea: " ala mayor brevedad posible". El propio diputado Camacho C. dice: manifiesto mi conformidad. El diputado Robles Arenas dice: para manifestar que estoy convencido de las razones aducida por mi distinguido compañero Díaz Ortíz y me adhiero en todas sus partes a su proposición. Se da lectura a la fracción en la forma que se acaba de modificar, que a la letra dice: " Para interpelar al Gobernador del Estado, el que deberá contestar a la mayor brevedad posible, ya sea por escrito o enviando en su representación al Secretario General del Despacho. En todo caso deberá enviarse al Ejecutivo copia en lo conducente, del expediente de que se trata para el efecto indicado." Se pregunta si se aprueba la fracción en tal forma en que se le acaba de dar lectura. En votación económica queda aprobada la fracción XLI del artículo 48.

La Secretaría da lectura a la fracción XLII, que dice: "Para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades antecedentes, y las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes del Estado". Se pone a discusión. El diputado Camacho dice: la Comisión propone esta fracción porque es, materialmente imposible, que la inteligencia humana pueda abarcar todas las cosas que pueden presentarse; de ahí que se haya tenido la precaución de proponer esta fracción, porque pueden haberse omitido algunas facultades del Congreso. En esta fracción se comprenderán todas las leyes que deban expedirse por el Congreso y también las que afecten a las otros poderes. Son las razones que tuvo en cuenta la Comisión para formular esta fracción. Se pregunta si se aprueba la fracción XLII del artículo 48. En votación económica quedó aprobada. El diputado Camacho dice: antes de dar lectura al artículo 50, me permito manifestar que estoy facultado por mis compañeros de comisión, licenciado Aguilar y Salazar, para suplicar se sirvan a autorizarnos para que se retire el artículo 50 en la forma que se presentó en el proyecto de decreto, con objeto de modificarlo teniendo en cuenta las discusiones surgidas en el seno de esta Cámara, con motivo de algunas fracciones del

artículo 48, en que se trato de licencias y renuncias etc.; por lo que suplicamos se sirvan permitir que se modifique, a fin de que quede en perfecta consonancia con las fracciones correlativas del artículo 48. Se pregunta a la asamblea si permite que la Comisión retire el artículo 50 y sus fracciones para presentarlo en la forma más conveniente. La Asamblea lo permite.

El Ciudadano Presidente dice: entre tanto viene la comisión que fue a ver al Ciudadano Gobernador, voy a permitirme manifestar lo siguiente: verbalmente manifestó el Sr. Gobernador ahora en la mañana que han hecho algunos pagos con cargos a gastos extraordinarios en el ramo de Policía, en virtud de lo cual, ha mandado una iniciativa a fin de que pueda estar en vigor antes de que termine el mes, para que no se tome el dinero de los gastos extraordinarios, a cuyo efecto se va a dar lectura a esta iniciativa para que pase a Comisión y se dictamine desde luego. Oficio número 6860 de fecha 24 del actual, del gobierno Constitucional del Estado, girado para el Departamento de Estado, Sección de Gobernación, proporcionando una reforma a la partida 321 del Presupuesto de Egresos, para elevarla a la categoría de ley, quedando en la siguiente forma: "Partida 321- Vestuario armamento, municiones, caballada y equipo de la Gendarmería Montada y de a pie" -20.000.00".

De acuerdo con el artículo 60 del reglamento de debates, pasa a la comisión de Hacienda para que dictamine a la mayor brevedad posible.

El diputado Calvo dice: cumpliendo con la comisión que la Presidencia nos confirió para entregar en propia mano, el oficio por el cual se da cuenta de las quejas que esta H. Cámara ha tenido del C. Tesorero Gral. del Estado, tengo el honor de poner en conocimiento de esta Asamblea, que el C. Gobernador al enterarse del oficio de referencia, mandó llamar al C. Tesorero y delante de la comisión le hizo una objeción acerca de este asunto, prometiendo el Tesorero que en lo sucesivo se comportará con toda la atención y respeto que merecen los miembros de esta Cámara, como Funcionarios Públicos.

La Presidencia levanta la sesión y cita a los ciudadanos diputados para el día siguiente a las once a. m.

Se hace constar que faltaron los ciudadanos diputados Álvarez,

Hernández y Sandoval, con aviso.

Para constancia se firma la presente por los ciudadanos diputados Presidente y Secretario.

D. P.
Herón Ruíz

Pedro Camacho
D.S.

R. Villegas Garzón
D.S.

Sesión extraordinaria celebrada el día 28 de julio de 1921.

Presidencia del ciudadano diputado Ruiz Herón.

A las 11:45 minutos a.m., con asistencia de los ciudadanos diputados Aguilar y Salazar, Allende, Camacho, Calvo, Díaz Ortíz, Hernández, Lagunas, López, López Pallán, Meixueiro, Robles Arenas, Ruiz Ramírez y Villegas; Garzón, la Secretaría, pasa lista y hechos la declaración de haber quórum, la presidencia abre la sesión.

La Secretaría da lectura al acta de la sesión celebrada el día 26 del actual, la que sin discusión y en votación económica quedó aprobada.

Se suspende la sesión, para continuarla a las cuatro de la tarde del mismo día.

A las cinco y cuarenta minutos p.m. continúa la sesión.
Se procede a continuar la discusión del Proyecto de Reformas a la Constitución Política Local.

La Secretaría da lectura al **artículo 50**, en la forma que lo modificó la Comisión de puntos Constitucionales y que a la letra dice: "Artículo 50.- Las atribuciones de la Diputación Permanente son las siguientes: II.- Nombrar interinamente al Gobernador del Estado de acuerdo con lo dispuesto por esta Constitución, a los Magistrados del Tribunal Superior, Jueces de Primera Instancia, Contador Mayor de Glosa y sus empleados y a los que dependan de la Secretaría del Congreso.- III.- Ratificar provisionalmente el nombramiento de Tesorero General del Estado que el Ejecutivo hiciere.- IV.- Recibir la protesta de los funcionarios a que se refieren las fracciones anteriores.- V.- Conceder licencias hasta por dos meses y aceptar las renuncias que presenten los funcionarios y empleados públicos a que se contrae la fracción segunda.- VI .- Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que el Congreso tenga desde luego en que ocuparse.- VII.- Las demás que le concede la Ley". Se pregunta si se dispensan los Trámites. En votación económica quedaron dispensados. Se pone a discusión en lo general el artículo 50 del Proyecto de Reformas a la Constitución Política Local. No habiendo quién deseara hacer uso de la palabra, se pregunta si se aprueba. En votación económica quedó aprobado en lo general. Se pone a discusión

en lo particular la fracción II del artículo 50. El diputado Meixueiro dice: los nombramientos a que se refiere esta fracción, deben ser provisionales, para que, en su caso los ratifique el Congreso. El diputado Camacho dice: estoy conforme con la modificación que propone el diputado Meixueiro, en el sentido de que se diga: "Nombrar interinamente Gobernador del Estado de acuerdo con lo dispuesto por esta Constitución y provisionalmente a los Magistrados del Tribunal Superior, Jueces de Primera Instancia. . .etc". El Diputado Aguilar y Salazar, como segundo miembro de la Comisión de Puntos Constitucionales, manifiesta estar igualmente conforme con la modificación de que se trata. No habiendo quién deseara hacer uso de la palabra se pregunta si se aprueba la fracción II del artículo 50 con la modificación propuesta por el diputado Meixueiro. En votación económica quedó aprobada. Se pone a discusión en lo particular la fracción tercera. No habiendo quién deseara hacer uso de la palabra, se pregunta si se aprueba. Por votación económica quedó aprobada la fracción III del artículo 50. Se pone a discusión en lo particular la fracción IV del propio artículo. No habiendo algún ciudadano diputado que deseara hacer uso de la palabra. En votación económica quedó aprobada la fracción IV del artículo 50. Se pone a discusión en lo particular la fracción V. No habiendo quien deseara hacer uso de la palabra, se pregunta si se aprueba. En votación económica quedó aprobada la fracción V del mismo artículo 50. Se pone a discusión en lo particular la fracción VI. No habiendo quién deseara hacer uso de la palabra, se consulta la aprobación de la misma. En votación económica quedó aprobada la fracción VI del artículo 50. No habiendo quién deseara hacer uso de la palabra, se pregunta si se aprueba. En votación económica quedó aprobada la fracción VII del expresado artículo 50.

La Secretaría da lectura al **artículo 52**, que a la letra dice: "La elección de Gobernador será directa. El Congreso hará el escrutinio y declarará por una Ley quién es el Gobernador. Si ningún ciudadano hubiere obtenido la mayoría absoluta, el Congreso nombrará a pluralidad absoluta de votos Gobernador del Estado, eligiéndolo precisamente de entre los dos que hubieren obtenido mayor número de sufragios".

Se pone a discusión. El diputado Meixueiro dice: la única modificación que tiene que hacerse, es a la parte final del artículo que se discute, que dice: "eligiéndole precisamente de entre los dos que hubieren obtenido mayor número de sufragios" ¿qué únicamente dos, puede haber? ¿Que no se daría el caso de que fueran tres o cuatro? Entonces son cuatro

los contendientes que tienen mayoría relativa y o absoluta de sufragios. Por esta razón soy de opinión que este artículo quede como estaba antes. El diputado Camacho dice: esto se prestaba a abusos, y se trata de evitar que puedan repetirse antecedentes históricos. El caso concreto indudablemente es: que debe haber dos candidatos que hagan mayor número de sufragios, y precisamente dentro de estos dos, debe designarse Gobernador. La comisión quiso que se eligiera entre los dos que tengan mayor número de sufragios, sea la diferencia de cuatro o cinco votos, porque dejando la puerta abierta para que fueran seis u ocho, entre los que pudiera elegirse al que hubiera obtenido mayor número de sufragios. Se burlaría el voto popular y es lo que ha querido evitar la Comisión. Es la razón que tuvo la propia comisión para presentar el artículo a discusión en esta forma. El diputado Meixueiro manifiesta; què puede haber un candidato que tenga por ejemplo; siete votos y dos que tengan cinco; son tres entonces los contendientes y ¿entre quienes se elige?. Es el razonamiento que yo expongo. El C. Presidente dice: para apoyar en todas sus partes el artículo en la forma que lo presenta la Comisión de Puntos Constitucionales. Las razones expuestas por el diputado Meixueiro, respecto a que puede suceder que en las elecciones haya dos individuos que tengan exactamente igual número de votos, y que solamente uno tenga mayoría de sufragios que los demás, sería una verdadera casualidad que en todo un Estado, dos individuos obtuvieren exactamente un número igual de votos. En las elecciones que se verifican en las cabeceras de Distrito, tanto para diputados como para primer magistrado de la Nación, hasta este momento no se ha dado ese caso; y además, como en la computación de votos, hay representantes de cada uno de los partidos, cada uno de dichos representantes de los mismos partidos políticos o de los candidatos están al tanto de las irregularidades que haya en las boletas de ahí, que no podría llegar este caso. En la forma que nos presenta este artículo la Comisión de Puntos Constitucionales, nos evitaremos esos inconvenientes y esas dificultades que surgen con motivo de un número mayor de dos individuos de los que contiendan en una lucha electoral, pues eligiéndolo precisamente de entre los dos que hubieren obtenido mayor número de sufragios, es más fácil resolver la cuestión aquí en la Cámara. Suponiendo que entre los candidatos haya uno que tenga menor número de votos efectivos, pero de aquí en la Cámara, pueda tener mayor número de diputados a su favor; sería el Gobernador, aún teniendo menor número de votos; y sin ir de acuerdo, con la voluntad del pueblo, manifiestan el sufragio. Es más correcto y está bastante justificado el artículo en la forma que lo propone la Comisión y pido a la

Asamblea le dé su aprobación por estar mas de acuerdo con las necesidades modernas y el espíritu democrático. El diputado Robles Arenas dice: para los que no estén al tanto de ciertos acontecimientos históricos, de que no se hizo mención el señor Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, me voy a referir a ese caso concreto que el por prudencia no mencionó; se trata del nefasto licenciado don Miguel Bolaños Cacho, quien gozando de ciertas prerrogativas entre los elementos que componían la comisión dictaminadora del Congreso, se le otorgó el nombramiento de Gobernador siendo el que tenía menor número de votos y por lo tanto, legítimamente no le correspondía el citado nombramiento. Teniendo en cuenta datos históricos, indudablemente fué lo que motivó que la comisión hubiera presentado el artículo en esta forma, con objeto de que no vuelva a tener repetición un caso tan funesto como el que acabo de citar. El diputado Camacho dice: efectivamente había omitido el caso porque no creí conveniente citarlo, pues soy enemigo de concretar hechos. Según la opinión publica dominante de aquel entonces, la mayoría de sufragios correspondió al Lic. don Arnulfo San Guzmán, en segundo término, al Lic. don Juan Sánchez. Muerto recientemente en la Capital de la República, y en tercer lugar, al Lic. don Miguel Bolaños Cacho. La comisión ha querido que no se repita un hecho semejante, porque prácticamente se burla el voto popular, y a evitar ese inconveniente tiende la reforma que propone la comisión de que precisamente de entre los dos que hubieren obtenido mayor número de sufragios se elija Gobernador". El caso que cita el diputado Meixueiro es muy remoto, porque el número de sufragios se carga entre dos ciudadanos candidatos. Repito, sería muy remoto ese caso, porque entre cuatro o cinco candidatos, habría dos que obtengan mayoría de votos. La comisión quiere estrechar a la Cámara para que entre esos dos precisamente se elija, con objeto de no defraudar así el voto público. Se pregunta si se aprueba el artículo 52 en la forma presentada por la Comisión de Puntos Constitucionales. En votación económica quedó aprobado.

La Secretaría da lectura al **artículo 53**, que dice: "Para ser Gobernador del Estado se requiere: I.- Ser mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos y ser nativo del Estado, o con vecindad en él por un período no menor de cinco años anterior al día de la elección. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargo público de elección popular".

Se pone a discusión la fracción primera del artículo 53. El diputado

Meixueiro dice: cuando se trate de discutir los requisitos que eran necesarios para ser diputado, los diputados Allende y López Payán, con un patriotismo lleno de encarnio, sostuvieron que debía ser nativo del Estado y con mucha más razón ahora que se trata del asunto del Gobernador. En esta fracción se admite el caso de que uno que no sea nativo del Estado puede ser Gobernador. Yo desearía que esta fracción que se discute quedará como está en nuestra Constitución antigua, que es requisito indispensable ser nativo del Estado. El diputado Camacho dice: parecerá una paradoja que el criterio de la Comisión tratándose de los diputados haya sido tan amplia, de que la posibilidad de ser diputado no solamente se limitase a los nativos del Estado, sino también a los que no sean originarios de él. Yo fui de los que con más tezón sostuve ese punto por creer conveniente que se diera una muestra de liberalismo, permitiendo que un individuo aún cuando no fuere originario del Estado, pero honrado y patriota, viniera a ocupar una de estas curules, con el requisito de la residencia de cinco años, por lo menos. La comisión opina que para ser Gobernador, es indispensable ser nativo del Estado, y no debe extrañarle al diputado Meixueiro que se haya redactado la fracción que se discute en esta forma, si se toma la molestia de ver el párrafo último del artículo 115 de la Constitución Federal que dice: "Sólo podrá ser Gobernador Constitucional de un Estado, un ciudadano Mexicano por nacimiento y nativo de él, o con vecindad no menor de cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección". La Comisión en este caso, tuvo que ajustarse a esta disposición Constitucional, y pone un párrafo segundo aclaratorio, diciendo: "La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargo público de elección popular"; para evitar discusiones que en épocas anteriores han surgido acerca de la vecindad. El diputado Meixueiro dice: voy a permitirme tener el honor las consideraciones que el licenciado Dn. Emilio Pimentel, tuvo en 1905 para proponer la reforma de ese artículo. El diputado Camacho dice: probablemente mi compañero no ha escuchado la explicación que hice: está formada esta fracción de la prevención clara y terminante del artículo 115 de la Constitución Federal, y no podemos violar ese artículo, por lo tanto, no puede ni debe apartarse de la Constitución Federal, que hemos protestado guardar y hacer guardar, y me permito manifestar que se trata de obedecer una disposición Constitucional y que la ley está por encima de nosotros. El diputado Robles Arenas dice: para manifestar que hemos protestado cumplir y hacer cumplir la Constitución de 1917, no solamente en el recinto de ésta Cámara, sino en un programa de Gobierno de un partido político; y aun cuando no se afecte muy íntimamente, porque nos

hiere el sentimiento de provincialismo, debemos aceptar el artículo en la forma en que está. El diputado Camacho dice. En caso de que la votación sea negativa, pido que se haga constar mi formal protesta. El C. Presidente dice: para suplicar tengan en cuenta las razones legales y muy justificadas expuestas por el Presidente de la comisión, puesto que se requieren nada menos a cumplir un precepto constitucional, como lo han dicho el propio diputado Camacho, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y el compañero Arenas, hemos protestado cumplir y hacer cumplir la Constitución. Yo, como compañero de los diputados presentes, vengo de la manera atenta, a suplicarles que tengan en cuenta estas razones, así como nuestra actuación y nuestros principios liberales y revolucionarios, en este momento. Por lo tanto, vuelvo a suplicar den su voto aprobatorio a la fracción I del artículo 53, en la forma que está redactada por la Comisión y esto será una prueba de solidaridad. El diputado Calvo dice: no habiendo estado presente en la discusión, suplico se sirvan informarme en que sentido se ha discutido la fracción de que se trata. El diputado Camacho dice: se trata de la fracción I del artículo 53 concebida en los siguientes términos: "Ser mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos y nativo del Estado, o con vecindad en él por un período no menor de cinco años inmediatamente anterior al día de la elección. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargo público de elección popular". El diputado Meixueiro proponía que no se hiciese constar el plazo de cinco años de residencia, sino que fuera nativo del Estado, y yo contesté que no era posible porque el párrafo final del artículo 115 de la Constitución Federal, dice claramente cuales son los requisitos, y la comisión no puede apartarse de ese cartabón, por lo que esta fracción esta variada de dicho párrafo. El ciudadano Presidente dice: para que haya más constancia de la forma en que los ciudadanos Diputados, voten en este artículo, la votación será nominal. El diputado Allende dice: haciendo recuerdo de cuando se discutió el artículo relativo a las condiciones para ser diputado, efectivamente el diputado López Payán y yo, sostuvimos que fueran nativos del Estado, por razones que entonces expusimos. Hoy también soy de la misma opinión por lo que toca a Gobernador; pero efectivamente, violaríamos la Constitución de 1917, por lo que muy a mi pesar, tendré que votar en el sentido en que está presentada la fracción que se discute. El diputado López Payán dice: en vista de las explicaciones que ha hecho el ciudadano Presidente, y las que ha hecho el diputado Camacho , voy a votar por esta fracción. En la forma que se encuentra, pero conste que yo siempre he sido partidario de que nuestros gobernantes y los representantes

del pueblo de nuestro Estado sean oaxaqueños. Por otra parte, soy de opinión que llevemos esa idea a los que nos representan en la Cámara de la Unión, para que en su oportunidad, reformen en ese sentido dicha fracción. El diputado Camacho dice: aún cuando conozco mi inutilidad para que formulemos una iniciativa en ese sentido, me permito ofrecer mi humilde contingente al señor diputado Payán, para que hagamos lo que hizo la Legislatura de Sinaloa, tratándose de los ríos, es decir, que nos dirijamos a las demás Legislaturas de los Estados con objeto de que nos apoyen en el Congreso de la Unión, para que se lleve a cabo la reforma de dicho párrafo, porque efectivamente, si es absolutamente necesario que sea un hijo del Estado; y parecerá paradójico mi criterio, como dije antes, pero no lo es, pues si sostengo mi dictamen es por que proteste guardar y hacer guardar la ley constitucional. Repito que presto mi humilde contingente para que propongamos la reforma del párrafo de que se trata. El diputado Meixueiro dice: en vista de las explicaciones que han dado varios de los compañeros parecería mi voto una discordancia. En este caso, he emitido mi parecer en el sentido particular y según mi modo de pensar; pero tengo que seguir el voto de ustedes. El diputado Calvo dice: la Constitución del Estado de Yucatán, es una de la más liberales y que más se han apegado a los preceptos de la Constitución General de la República. Voy a darle lectura al artículo 46 de dicha constitución de Yucatán, a fin de que si se cree pertinente, se reformen dos fracciones del artículo 53 en la misma forma en que está el de Yucatán. El diputado Arenas dice: yo juzgo pertinentes las observaciones que acaba de hacer el diputado Calvo, pues en algo se fundaron los constituyentes de ese Estado para formular este artículo en la forma en que esta. Yo suplicaría que se suspendiera la resolución de este artículo entretanto se ve la mejor manera de formularlo. El Ciudadano Presidente dice: se conceden diez minutos para un cambio de impresiones suspendiendo por lo tanto la sesión.

Reanudada la sesión, la Presidencia dice: existe un precedente, y es el siguiente: en otras ocasiones cuando han surgido discusiones parecidas a las habidas ahora, primero se ha interrogado si se aprueba una fracción o un artículo que propone la Comisión de Puntos Constitucionales en el Proyecto de Reformas; cuando este ha sido desechado, se toma en consideración la proposición que haga alguno de los diputados, y por lo tanto, se va a dar lectura primero a la fracción I del artículo 53 en la forma que la presenta la comisión. Si es desechada, se dará cuenta con la reforma que propone el diputado Calvo. El diputado López Payán propone que se

dé lectura a las dos proposiciones, es decir, tanto a la de la Comisión como a la del diputado Calvo, para poder igualar las dos. Se pregunta a la asamblea si lo permite. En votación económica acepta la proposición. La Secretaría da lectura a la reforma que propone el diputado Calvo al Artículo 53, que a la letra dice: Fracción I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos. Fracción II.- Ser nativo del Estado y con vecindad no menor de un año inmediatamente anterior al día de la elección. La vecindad no se pierde por el desempeño de cargos públicos de elección popular.- Fracción III.- En caso de no ser nativo del Estado, tener vecindad no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección". Se da lectura a la fracción I del artículo 53 que dice: "Para ser Gobernador del Estado se requiere: primero ser mexicano por nacimiento en el ejercicio de sus derechos y nativo del Estado, o con vecindad en él por un período no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargo público de elección popular ". Habiéndose dado lectura a la fracción propuesta por la comisión y a la reforma presentada por el diputado Calvo, se van a sujetar a votación. Se consulta si se aprueba la fracción I del artículo 53 en la forma que la presenta la comisión y tomando en cuenta lo acordado, se va a tomar la votación nominal. El diputado Calvo dice: hago constar que voto en sentido negativo, no por que no esté conforme con la parte importante que tiene la fracción I, tal como lo propone la comisión, sino debido a que yo quería que se pusiera dicha fracción en la forma que la propuse, para poner un límite al candidato que fuera nativo del Estado, es decir que tuvieras vecindad no menor de un año inmediatamente anterior al día de la elección en lo demás estoy de enteramente de acuerdo con la fracción tal como la propone la comisión. La Presidencia toma en consideración esta aclaración. Tomando la votación nominal, se obtuvo el siguiente resultado: diez votos aprobatorios, contra dos negativos; en consecuencia, queda aprobada la fracción I del artículo 53.

Se da lectura a la fracción II que dice: "Tener treinta y cinco años cumplidos el día de la elección". Se pone a discusión. No habiendo quién deseara hacer uso de la palabra se pregunta si se aprueba. En votación económica quedó aprobada.

Se pone a discusión la fracción III, concebida en los siguientes términos: "No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de ningún culto". Se pone a discusión. El diputado Camacho dice: para proponer que

se cambie la palabra: "ningún", por "algún". Se consulta si se aprueba la fracción III, con la modificación que propone el Presidente de la comisión. En votación económica quedó aprobada la fracción tercera del artículo 53.

Se da lectura a la fracción IV del propio artículo que a la letra dice: "Si se trata de un militar, deberá separarse del servicio activo noventa días antes de la elección". Se pone a discusión. El diputado Lagunas dice: para proponer a la comisión se diga: "Si se trata de un militar con mando de fuerzas etc.".; porque muy bien puede ser un militar que esté con licencia ilimitada, o que no tenga mando de fuerzas, o bien que goce de una licencia temporal, y entonces carece de objeto el que se prive del derecho de hacer propaganda en favor de su candidatura; que solamente se prive a los que estén en servicio activo y con mando de fuerzas, El diputado Camacho dice: por mi parte no hay inconveniente por que el fin que se propone la comisión es que no se abuse de la fuerza. El diputado Lagunas dice: la modificación o adición que propongo, es la siguiente: "Si se trata de un militar en servicio activo y con mando de fuerzas, deberá separarse noventa días antes de la elección", por que puede ser un militar en servicio activo y no tener mando de fuerzas y también un militar en servicio activo y con mando de fuerzas. El diputado Camacho dice: para hacer una aclaración muy importante: la comisión había propuesto noventa días antes de la elección de conformidad con una disposición anterior pero cuando se discutió el artículo relativo al plazo que se dá a los diputados, se restringió a sesenta días; entonces surgió una disposición, que jamás se expediría una Ley Electoral, antes de sesenta días de la fecha en que deban efectuarse las elecciones. A fin de que se vote esta fracción de acuerdo con la discusión a que me refiero, suplico a la Presidencia, ordene que se traigan a la vista los antecedentes. La Presidencia suplica atentamente al diputado Camacho, por ser el Secretario de la Cámara, se sirva pedir los antecedentes a que se refiere, la Oficialía Mayor de este H. Congreso, en virtud de que la propia Presidencia no está al tanto de este asunto. En vista de que no se encuentran los antecedentes, se pide permiso a la asamblea para dar cuenta con un dictamen de la Comisión de Hacienda, que se refiere al partido número 13. La Asamblea lo permite.

Dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo el siguiente: Proyecto de Decreto número. . ."Artículo único.- Se amplia la partida número 13 del Presupuesto de Egresos vigente, hasta la cantidad de

$16.000.00 ".- El diputado Robles Arenas dice: para que se haga una pequeña modificación, que más bien es cuestión de redacción dice: "Ley Agraria" y debe ser "Ley sobre fraccionamiento de Latifundios". El diputado Calvo manifiesta estar de acuerdo con la modificación. El diputado Allende dice: igualmente estoy de acuerdo. El propio diputado Calvo, como Presidente de la Comisión de Hacienda dice: se pide la ampliación de la partida número 13, hasta la cantidad de $16.000.00 que se amplió de $1.000.00 a $5.000.00, en vista de las necesidades que se han notado y con el objeto de que los diputados se trasladen a sus respectivos círculos electorales. La comisión creyó pertinente aumentar dicha partida con la suma de $11.000.00 a efecto de que $10.200.00 se emplee en el viaje de los ciudadanos diputados y queden algo más de $2000.00 para el resto del año. Se pregunta sí como lo solicita la comisión se dispensan los trámites. En votación económica quedaron dispensados. Se pone a discusión en lo particular el artículo único del Proyecto de Decreto. No habiendo quién deseara hacer uso de la palabra, se pregunta sí se aprueba. En votación económica quedó aprobado. Pasa al Ejecutivo para los efectos de la fracción IV del artículo 46 de la Constitución Política Local.

El diputado Meixueiro dice: cumpliendo con la comisión que se nos encomendó, pasamos el diputado Librado López y yo, a visitar a los ciudadanos diputados Sandoval y Castillo C., quienes manifestaron su agradecimiento por la atención de la Cámara. La Presidencia da las gracias a los diputados que formaron la comisión y los felicita por su eficacia en el desempeño de la misma.

La Presidencia levanta la sesión, citando a los ciudadanos diputados para el día siguiente a las once a.m.

Se hace constar que faltaron los ciudadanos diputados Álvarez, Castillo C., y Sandoval, con aviso.

Para constancia se firma la presente por los ciudadanos diputados Presidente y Secretarios.

Herón Ruíz
D.P.

Pedro Camacho
D.S.

R. Villegas Garzón
D.S.

Sesión extraordinaria celebrada el día 2 de Agosto de 1921.

Presidencia del C. Diputado Álvarez Emilio.

A las once y cuarenta minutos a.m., con asistencia de los ciudadanos diputados Aguilar y Salazar, Álvarez, Allende, Camacho, Hernández, Lagunas, López, López Payán, Meixueiro, Robles Arenas, Ruiz, Sandoval y Villegas Garzón, la Secretaría pasa lista y hecha la declaración de haber quórum, la Presidencia abre la sesión.

La Secretaría da lectura al acta de la sesión celebrada el día 28 del actual, la que sin discusión y en votación económica quedó aprobada.

Continúa la discusión en lo particular, del Proyecto de Reformas a la Constitución Política Local.

La Secretaría da lectura a la fracción IV del Art. 53, concebidas en los siguientes términos: "Si se trata de un militar; deberá separarse del servicio activo noventa días antes de la elección". Se pone a discusión. El diputado Camacho dice: como se recordará, en la sesión pasada manifesté que estaba conforme en que se hiciera la reducción de noventa días a sesenta, para poner esta fracción en consecuencia con la relativa a los diputados. Pedí entonces que se trajeran a la vista los antecedentes, los cuales no se encontraron; pero ahora que están aquí, si la Asamblea lo desea, la Secretaría puede darle lectura, para que se tengan en cuenta las razones que entonces se formaron en consideración, por lo que respecto a los diputados. Se da lectura a los antecedentes. El diputado Camacho dice: como acaba de escuchar esta asamblea el artículo relativo quedó aprobado con la modificación de que se dé un plazo de sesenta días para que se separen de sus encargos, y a fin de que exista una correlación lógica de la fracción que se está discutiendo, con la que me refiero, suplico se pruebe esta fracción con la modificación que propone el diputado Lagunas y con la que yo propongo, respecto a que se reduzca el plazo de noventa días a sesenta, repito, para que vaya en correlación con el artículo que se refiere a los diputados. Que quede en esta forma: "Si se trata de un militar en servicio activo o con mando, deberá separarse sesenta días antes de la elección".

El diputado Lagunas dice: además de la proposición que hice en la sesión anterior, voy a hacer otra y es la siguiente: que se cambie el plazo de

noventa días que señala el artículo que se discute por el de seis meses, tiempo que el militar con mando de fuerza deberá separarse del servicio activo, por la razón que voy a exponer. Por ejemplo: un jefe de operaciones en este Estado si pretende ser gobernador, en el corto tiempo que la Comisión de Puntos Constitucionales le señala en este artículo, no sería el suficiente para evitar la presión que ejercerán las fuerzas que estuvieron bajo sus órdenes; toda vez que se sobre entiende que estarían (ilegible) con anticipación y como las convocatorias se expiden sesenta días antes de la elección, al contrincante de este Jefe de Operaciones que se le supone sea un civil, no podría conseguir en un mes la remoción de las fuerzas ni tampoco evitar la presión de ellas, como sí en los seis meses, tiempo que en mi concepto lo creo necesario para dejar el terreno Político limpio, a efecto de que luchen honradamente los dos. En tal virtud, pido sea aumentado el plazo de noventa días al de seis meses. El diputado Allende dice: si se trata de un militar con mando de fuerzas, creo que debería decirse solamente: "en servicio activo", puesto que entiendo que las palabras " en servicio activo" abarcan todo, es decir, que tenga mando de fuerzas a alguna comisión que la haya conferido la superioridad. El C. Presidente dice: en vista de que la Comisión se propone hacer algunas reformas a la fracción IV del artículo 53, propongo que la comisión haga las reformas que crea convenientes, para discutirlas sobre esa base, y se tengan en cuenta, además, las proposiciones de los diputados Lagunas y Allende, que también se discutirán en su oportunidad. Se da lectura a la fracción IV, en las formas en que la modificó la Comisión de Puntos Constitucionales, concebida en los siguientes términos "Si se trata de un militar en servicio activo o con mando de fuerzas, deberá separarse del servicio activo sesenta días antes de la elección." Se pone a discusión.

El diputado Sandoval dice: para apoyar la proposición del diputado Lagunas. Cuando menos deben ser seis meses, como lo propone el citado compañero Lagunas, porque no me explico cómo en la fracción sexta se proponen seis meses para que se separen de sus puestos los magistrados, el Tesorero, etc. Entonces ¿Qué le tienen más miedo al Tesorero, por ejemplo, que a un militar con mando de fuerzas? Es necesario que medie un plazo de seis meses y con más razón tratándose de un militar con mando de fuerza; porque puede ser un Jefe de Operaciones y en tres meses no se puede pedir la remoción de todas las fuerzas de su mando. El diputado Meixueiro dice: que se haga la distinción entre un militar en servicio activo y un militar con mando de fuerza, porque muy bien puede suceder como dijo el diputado

Allende, que nada más tenga una comisión y que no tenga mando de fuerzas. Debe hacerse la distinción entre uno y otro. El diputado Sandoval dice: no me refiero a los militares en servicio activo, yo me referí exclusivamente a los que tengan mando de fuerzas, por la presión que ejercen sobre sus tropas. Se pregunta si se considera suficientemente discutido el punto. Se considera suficientemente discutido. Se consulta si se aprueba la fracción IV en la forma en que la presentó la Comisión de Puntos Constitucionales por segunda vez. En votación económica no se prueba. Se suplica a los diputados Lagunas y Sandoval, formulen su modificación. El diputado López Payán dice: propongo que se suprima la fracción que se discute y se incluya en la VI, porque no hay necesidad que haya una fracción aparte, puesto que aquí cabría perfectamente diciendo: "No ser Presidente de la República, Secretario de Estado, Secretario de Gobierno, Magistrado del Tribunal Superior, Procurador General de Justicia, Tesorero General del Estado o militar en servicio activo y con mando de fuerza, a menos que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección por formal renuncia de un cargo." Se pregunta a la asamblea si se toma en consideración lo manifestado por el diputado López Pallán. En votación económica no se toma en consideración. La Secretaría da lectura a la fracción IV en la forma que la propone el diputado Lagunas apoyada por el diputado Sandoval, que un militar con mando de fuerza deberá separarse del servicio activo seis meses antes de la elección". Se pregunta si se aprueba. En votación económica quedó aprobada la fracción IV del artículo 53 en la forma que la propuso el diputado Lagunas apoyada por el Diputado Sandoval.

Se da lectura a la fracción V que dice: "No haber intervenido directa o indirectamente en ninguna asonada, motín o cuartelazo". Se pone a discusión. El diputado Camacho dice: para suplicar que la palabra "ninguna", se cambie por "alguna", y con esa modificación se aprueba. No habiendo quien deseara hacer uso de la palabra, se pregunta si se aprueba en la modificación propuesta por la Comisión de Puntos Constitucionales. En votación económica quedó aprobada la fracción V del artículo 53, con la modificación que se indica.

Siendo la hora reglamentaria la Presidencia suspende la sesión, para continuarla a las cinco de la tarde.

A las cinco y quince minutos p.m. con asistencia de los ciudadanos diputados Aguilar y Salazar, Álvarez, Allende, Camacho, Lagunas, López,

López Payán, Meixueiro, Robles Arenas, Ruiz, la Secretaría pasa lista y hecha la declaración de haber quórum se reanuda la sesión.

La Secretaría da lectura a la fracción VI del artículo 53, que a la letra dice: "No ser Presidente de la República, Secretario de Estado, Secretario de Gobierno, Magistrado del Tribunal Superior, Procurador General de Justicia o Tesorero General del Estado, a menos que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección por formal renuncia de su cargo". Se pone a discusión. El diputado Meixueiro dice: a mí me parece que en este caso, es mucho el término de seis meses que se fija, yo creo que no debemos tenerle tanto miedo a los señores magistrados, al Tesorero General, etc., como a los Jefes Militares, como lo expresó el diputado Sandoval. Yo creo que sería suficiente noventa días. El diputado Ruiz dice: también hay que tener un poco de cuidado con los ciudadanos empleados o funcionarios públicos, porque también tienen un ejército de empleados civiles que están repartidos en todo el Estado, y están subordinados a ellos, por lo que soy de parecer que se fije este plazo tanto para los civiles como para los militares se pregunta si se aprueba la fracción sexta en la forma que la presenta la Comisión. En votación económica quedó aprobada la fracción VI del artículo 53.

Se da lectura a la fracción VII del artículo 53 que a la letra dice: "No tener parentesco de consanguinidad en los cuatro primeros grados, ni de afinidad en los dos primeros con el Gobernador saliente". Se pone a discusión. No habiendo quien deseara hacer uso de la palabra, se consulta si se aprueba la fracción VII del artículo 53. En votación económica quedó aprobado.

La Secretaría da lectura a la fracción VIII que dice: "No ser funcionario Judicial de la Federación con jurisdicción en el Estado, a no ser que renuncie su cargo noventa días antes de la elección". Se pone a discusión. El diputado Camacho dice: para suplicar atentamente que en vez de noventa días se cambio el plazo que se fija por el de seis meses, en virtud de que existe la misma razón que hubo para aprobar las fracciones IV y VI del propio artículo 53, y de conformidad con el criterio ya manifestado por esta Asamblea. Que se diga: "No ser funcionario judicial de la Federación con jurisdicción en el Estado, a no ser que renuncie su cargo seis meses antes de la elección. Se consulta si se aprueba la fracción VIII del artículo 53 con la modificación que se propone al Presidente de la

Comisión de Puntos Constitucionales. En votación económica quedó aprobada.

La Secretaría da lectura a la fracción IX, concebida en los siguientes términos: "Tener un capital físico o moral que le proporcione un modo honesto de vivir". Se pone a discusión. El diputado Ruiz dice: para suplicar al Presidente de la Comisión se sirva decirnos las razones que haya tenido para hacer esta proposición. El diputado Camacho dice: para manifestar que las Comisión al proponer la fracción IX, lo hace fundada en que dado el elevado cargo de Gobernador del Estado, es absolutamente indispensable que este ciudadano tenga un capital físico o moral que le proporcione un modo honesto de vivir y que le dé la natural independencia económica que es la fase de la independencia de criterio; para que pueda proceder de una manera recta es este un principio moralizador que se ha establecido en varias discusiones. El diputado Ruiz dice: esta fracción, por una amarga experiencia, se que es caballito de batalla, que han tenido muchos intrigantes y muchos que viven de la Política. Este requisito lejos de ser una taxativa, un precepto moral o más bien lo que moralizara, se ha prestado a inmoralidades, ¡pero escandalosas! porque con motivo de esto, hay muchos individuos que sin embargo de tener bastante prestigio y fuerza política en sus respectivas regiones, hasta que en la Constitución del Estado y aún en las leyes electorales, aparezca esto como un requisito para ser Presidente Municipal de un pueblo, para que se preste a grandes inmoralidades. Yo recuerdo varias veces haber visto casos parecidos y no solamente haber visto sino que a mí mismo me ha pasado: siendo Gobernador del Estado el Señor Licenciado Don Miguel Bolaños Cacho, había yo sido candidato para la Presidencia de Tehuantepec y salí triunfante; pero un señor Gabriel Petriz, que era candidato oficial, valiéndose del Gobernador citado, llegó a nulificar mi elección, a pesar de tener cien votos contra 1800 o 1900 que obtuve, y lo pusieron como interino; entonces mis partidarios pidieron que se hiciera nueva elección, habiendo obtenido mi contrincante cuarenta y tantos votos que eran únicamente de los empleados que tenía a sus órdenes y de la policía, y por lo tanto, volví a triunfar; no tendiendo otra manera de volver a nulificar mi elección, alegaron que no tenía yo un capital físico ni moral, y ni tal cosa existía, porque no tenía una escritura más o menos que demostrara que poseía una finca o algo así que estaba registrada con el nombre de mi mamá, porque era hijo de familia. En otra ocasión, siendo Gobernador Jiménez Méndez, la misma cosa sucedió, triunfé dos veces con mayoría aplastante casi absoluta; pero me hizo la oposición otro

individuo que sí era del Estado; pero no tenía ningún prestigio, de modo que esa vez no solamente me nulificaron sino que se valieron de otros medios, me acusaron de que había protestado por los abusos que había cometido el Gobernador, por haber puesto en la cárcel a varios correligionarios más, acusándome de calumnia; y un visitador que mandaron exprofeso de Oaxaca, en representación del Gobernador también se unió a mis contrarios acusándome de que yo había calumniado a dicho funcionario. Repito, que prácticamente yo he visto que este requisito se ha prestado para inmoralidades muy grandes, para que me hicieran lo que me hicieron. En una entrevista que tuve con el General Hill, y en presencia del mismo General García Vigil, le comunicamos los siete u ocho candidatos, nos encontrábamos en México, lo que nos habían hecho. Por lo expuesto, suplico a la Comisión de Puntos Constitucionales vea si es posible redactar en otra forma esta fracción, porque vuelvo a manifestar que se presta para muchas inmoralidades. El diputado Camacho dice: para manifestar al diputados Ruiz, que si bien es cierto que ésta condición pudiera emplearse como una arma política para transgredir la ley; en el caso de un Gobernador del Estado, la Comisión ha creído absolutamente indispensable exigir esta condición porque es indudable que un capital físico o moral que le proporcione un modo honesto de vivir, a menos que sea un Domingo de Guzmán o un nuevo Ignacio de Loyola, no dispondría de los fondos públicos; pero la mayoría de los casos, podría disponer arbitrariamente de ellos, con perjuicio de la colectividad. Fijándose en el fin que persigue la comisión, la asamblea convendrá que es absolutamente indispensable que el candidato tenga esa condición que lo salvaguarde que sea una cubierta que le de independencia de criterio. El diputado Ruiz dice: si solamente esas son las razones que expone el diputado Camacho, como Presidente de la Comisión, no ha desbaratado la argumentación que yo he expuesto, porque me he basado en hechos concretos y además en razones de mucho peso y gran trascendencia. Desde el momento en que un individuo surge como candidato para Gobernador y que la mayoría de un pueblo lo postula, es porque debe tener alguna representación tanto en la política como en la sociedad y si es verdad que muchos individuos no tienen título que constituye el capital moral o un capital físico consistente en intereses o que puedan disponer de dinero en otra forma, en cambio tienen representación y popularidad, tenemos por ejemplo al Gral. García Vigil que no es un abogado. Por lo expuesto vemos que hay individuos que pueden llegar a ser candidatos sin tener título o intereses. En Estados Unidos, nunca se exige que un candidato sea abogado, doctor o militar; es el país de las

democracias. La Secretaría consulta a la asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto. Se considera suficientemente discutido. El C. presidente dice: para suplicarle al diputado Ruiz, tenga la bondad de formular la fracción en las formas qué propone se modifique. El diputado Ruiz dice: yo no quiero presentar ninguna otra formula, ni hacer ninguna otra proposición, yo lo que deseo es la supresión de esa fracción, se consulta si se aprueba dicha fracción en la forma que la presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, y en caso contrario, retirarla. En votación económica quedó aprobada la fracción novena del artículo 53.

Se da lectura al **artículo 54** que dice: "El Gobernador entrará a ejercer sus funciones el día primero de Diciembre del año de su elección y durará en su encargo cuatro años".

Se pone a discusión. El diputado Meixueiro dice: para que se sirva decirnos la comisión en que consiste la reforma del artículo 54, porque el de nuestra Constitución antigua, reformado por decreto número 16 de 18 de Diciembre de 1905, está idéntica. El diputado Camacho dice: tiene razón el diputado Meixueiro; no existe tal reforma. Al estarse haciendo el estudio, y consultar los artículos de la Constitución vigente, la comisión omitió ver esta última reforma, confundiéndola con una anterior y a eso se debe que se haya incurrido en este defecto, por eso propongo que se retire el artículo a discusión. El diputado Sandoval dice: hay una reforma a este artículo 54, por eso es conveniente que vuelva a ponerse el artículo en la forma en que está. El decreto a que me refiero, no consta impreso; pero existe en los autógrafos. Se expidió en tiempo de Bolaños Cacho, y si mal no recuerdo fué en el año de 1913 a 1914; pero existe, y para no meternos en averiguar, mas vale incurrir en esta redundancia, es decir que aparezca nuevamente reformada, porque así queda sin efecto el decreto expedido en esa época. El diputado Camacho dice: como dije; la Comisión omitió ver la última reforma efectuada en 1905, pero por mi parte la comisión no tuvo en cuenta la indicación del diputado Sandoval; por que ese decreto a que se refiere no está promulgado. El diputado Sandoval suplica cinco minutos para traer el autógrafo. La Presidencia lo permite. El diputado Sandoval, de vuelta con el autógrafo da lectura al decreto número 13 de quince de noviembre de 1913 y dice: en vista de este decreto de que es conveniente que subsista en calidad de reforma el artículo 54 tal y como lo propone la comisión de Puntos Constitucionales. Se consulta si se aprueba el artículo 54 en la forma propuesta por la Comisión. El diputado Lagunas:

para hacer una pregunta a la comisión y es la siguiente: ¿en todo lo relativo al Poder Ejecutivo nada se dice acerca de la elección? Yo propongo que en la parte final de este artículo se adicione, si es posible, con estas palabras: "Jamás podrá ser reelecto?; quedando en esta forma dicho artículo: "El Gobernador entrará a ejercer sus funciones el día primero de diciembre del año de su elección, durará en su encargo cuatro años y jamás podrá ser reelecto". El C. Presidente dice: tiene la palabra el segundo miembro de la comisión de Puntos Constitucionales. El diputado Aguilar y Salazar dice: en todas las discusiones es el C. Presidente de la comisión el que lleva la palabra el diputado Camacho dice: sostengo el artículo en la forma en que está redactado; si el diputado Lagunas desea hacer alguna modificación, puede hacer su proposición. El diputado Ruiz dice: para reforzar la proposición del diputado Lagunas: Precisamente, uno de los temas de nuestra revolución y que como revolucionarios debemos sostener es el de: "Sufragio efectivo.- No reelección". Que este principio se convierta en ley. El diputado Sandoval dice: para a mi es de apoyar esa proposición. Es una vergüenza que hasta en el tiempo de Bolaños Cacho se haya establecido esto y que ahora un Congreso, emanado de la revolución no considere ese principio, y más tratándose del Gobernador que es el funcionario que puede reelegirse si se le dejan las puertas abiertas. Es indispensable que se haga constar lo que indica el diputado Lagunas. Si dejamos el artículo tal como está constituye un peligro que vendrá a corregir la adición propuesta. Se consulta a la Asamblea si se toma en consideración la proposición del diputado Lagunas, apoyado por los diputados Ruiz y Sandoval. Se toma en consideración. Se da lectura a dicha fracción modificada que a la letra dice: El Gobernador entrará a ejercer sus funciones el día primero de Diciembre del año de su elección, durará en su encargo cuatro años y no podrá ser reelecto en el período siguiente. "Se pone a discusión. No habiendo quién deseara hacer uso de la palabra, se consulta si se aprueba el artículo 54 en la forma propuesta por el diputado Ruiz y Sandoval. En votación económica quedó aprobado.

La Secretaría da lectura al **artículo 59** que dice: "El Gobernador, al tomar posesión de su encargo, protestará ante el Congreso y en sus recesos ante la diputación Permanente, bajo la forma siguiente: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Particular del Estado y las leyes que de ambas constituciones emanen; y protesto también desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Gobernador que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación y del Estado; y si

así no lo hiciere que la Nación y el Estado me lo demanden". Se pone a discusión. El diputado Arenas dice: únicamente para proponer una modificación: que en lugar de decir "guardar y hacer cumplir". El diputado Ruiz dice: parece que existe una decreto expedido por esta Legislatura en que se ha dado la forma en que debe hacerse la protesta, y creo está vaciado aquí. Por lo que suplico a la asamblea tenga en cuenta ese Decreto lo mismo que la Comisión de Puntos Constitucionales. El diputado Camacho dice: si mi memoria no me es infiel, en dicho decreto se dice la forma de protesta, mientras se hiciesen las reformas a la Constitución Política del Estado. Por otra parte es más amplio el concepto de: "guardar y hacer guardar" y esta sancionada por el uso, por lo que suplico a la asamblea dé su aprobación al artículo 59 en la forma que se encuentra. El diputado Ruiz dice: para una aclaración: precisamente yo apruebo el artículo en esta forma. Se pregunta si se aprueba dicho artículo en la forma que lo propone la Comisión. En votación económica quedó aprobado.

La Secretaría da lectura al **artículo 60** que dice: "El Gobernador del Estado no puede separarse del lugar de la residencia de los Poderes del Estado, ni del ejercicio de sus funciones, sin motivo grave calificado por el Congreso y en su receso por la Diputación Permanente.- El cargo de Gobernador "del Estado es compatible con el ejercicio de cualquiera otra profesión".

Se pone a discusión. El diputado Meixueiro dice: la primera parte del artículo 60 que figura en nuestra constitución de 57, que fue reformado por decreto de 18 de Diciembre de 1905. El propio diputado Meixueiro da lectura a los fundamentos en que se apoyó el Lic. Dn. Emilio Pimentel, para reformar este artículo y dice quedó reformado en estos términos: "El Gobernador no puede separarse del territorio del Estado, sin motivo grave calificado por el Congreso, y en su receso por la Diputación Permanente". Yo soy de parecer que se suprima lo relativo a que: "no puede separarse del lugar de la residencia de los Poderes", porque limita mucho las facultades del Gobernador. El diputado Aguilar y Salazar dice: yo entiendo que en realidad parece exagerado el principio que se sienta en la primera parte del artículo pero en algunas circunstancias pudiera acarrear graves dificultades. Bastaría en caso de alguna desavenencia que el Ejecutivo se trasladara a alguno de los distritos lejanos, impidiendo en gran parte el curso de las averiguaciones que se hubieren suscitado. En el Estado de Chiapas, por ejemplo el Gobernador de aquella entidad se pasaba la mayor parte del tiempo en una de sus fincas sin atender a los negocios de su encargo. La

residencia de los tres poderes debe ser la capital y el Ejecutivo no podrá ausentarse de ella sin previo consentimiento del Poder Legislativo. Debe tomarse esa medida en términos hábiles, porque si no sentamos este principio, lo autorizaríamos para que con toda voluntad se moviera. El diputado López Payán dice: en ese caso, y estando conforme con lo manifestado por el diputado Aguilar y Salazar, en el sentido de que si establece ese principio se daría lugar a que el Ejecutivo abusara, llendose a otra parte y desatendiendo con esto las obligaciones que tiene contraídas; yo propondría que se dijera únicamente: "para visitar los ex-distritos del Estado, etc.", porque como recordarán Ustedes, existe una prevención en estas reformas, para el Ejecutivo, yo propongo se diga: "El Gobernador del Estado, no puede separarse del lugar de la residencia de los poderes, sino en visita oficial al territorio del mismo, previamente acordada por motivo grave calificado por el Congreso y en sus recesos por la diputación Permanente..." Se consulta "si se toman en consideración las proposiciones hechas por los diputados Meixueiro y López Payán.

El diputado Meixueiro dice: No son las mismas proposiciones. El Diputado López Payán casi apoya la proposición de la Comisión de Puntos Constitucionales y dice que el Gobernador en dado caso dice pedir licencia para salir y yo soy de parecer que este artículo quede lo mismo que estaba nuestro artículo reformado de la Constitución de 57, es decir, propongo que se suprima lo de "la residencia de los Poderes". El diputado Sandoval dice: yo estoy conforme con la primera parte; pero no con la segunda. . Dice el artículo 60: "El Gobernador del Estado, ni del ejercicio de sus funciones, sin motivo grave calificado por el Congreso etc..." No estoy conforme con la segunda parte, porque se le pone una traba al Gobernador; sólo por causa grave puede separarse de sus funciones; pudiera suceder que deseara ir a disfrutar de un descanso a México, o a algún otro asunto particular, contraer nupcias, por ejemplo, que ¿vamos a tener que preguntarle en cada caso, a donde va? Yo propongo que se diga: "El Gobernador no podrá separarse del lugar de la residencia de los poderes del Estado, sino en visita oficial al territorio del mismo, previamente acordada o por virtud de licencia..."; de manera que si se le ocurría trasladarse a Tehuantepec, a Choápam o Villa Alta, no podría separarse sino en esta virtud, pues de acuerdo con este artículo no puede visitar el territorio del Estado. La Secretaría da lectura a la proposición del diputado López Payán concebida en los siguientes términos: "El Gobernador del Estado no puede separarse del lugar de la residencia de los Poderes, sino en visita oficial al territorio

del mismo previamente acordada o por motivo grave calificado por el Congreso y en sus recesos por la diputación Permanente. Se da lectura así mismo a la proposición presentada por el Diputado Sandoval que dice: "El Gobernador del Estado solo puede separarse del lugar de la residencia de los Poderes del mismo, sino en visita oficial previamente acordada o por motivo grave calificado por el Congreso y en sus recesos por la Diputación Permanente.- Tampoco podrá separarse del ejecutivo de sus funciones por más de tres días sin previa licencia concedida por la legislatura. Se pone a discusión en primer lugar, la proposición del diputado López Payán.

El diputado Sandoval dice: como se verá estas dos proposiciones son análogas, únicamente en la mía tiene una adición y que es la relativa a cuando falle temporalmente al ejercicio de sus funciones, caso que no está previsto. El Presidente de este Congreso tiene facultades para conceder licencia económica de tres días a los ciudadanos Diputados; pero al Gobernador nó. También resulta mal que el Gobernador, hasta por un día tenga que solicitar licencia. El diputado Meixueiro dice: precisamente existe una Ley de 18 de diciembre de 1905 que en su artículo 14 faculta al Gobernador para faltar hasta por tres días con un simple aviso. El diputado Sandoval dice: para manifestar que mi proposición se divide en dos partes: primera: "que no se refiere de la necesidad de los Poderes sino en visita oficial, etc..."; y segunda, que no se separe del ejercicio de sus funciones del lugar en que residen los poderes del Estado porque puede no estar en la Capital y puede estar en el ejercicio de sus funciones. Son dos casos completamente distintos, que están bajo punto y aparte. Se consulta si se aprueba la proposición del diputado López Payán. En votación económica, no se aprueba. Se pregunta si se aprueba la proposición del diputado Sandoval. En votación económica no se aprueba. El diputado Aguilar y Salazar pide que se dé cumplimiento al artículo 91 del Reglamento. La Secretaría le da lectura a dicho artículo que a la letra dice: "Ni declarando un asunto con la suficiente discusión no se aprueba, se preguntará si vuelve a la comisión para que lo reforme, y en caso de negativa, se tendrá por desechado. Por disposición de la Presidencia la Secretaría manifiesta: con fundamento en el artículo que se acaba de dar lectura, se pregunta si vuelve el artículo 60 a la comisión para que lo reforme. En votación económica la Asamblea acepta que vuelva a la comisión.

La Presidencia levanta la sesión, citando a los ciudadanos diputados para el día siguiente a las once a.m.

Se hace constar que faltaron, por la mañana, los ciudadanos diputados Calvo, Díaz Ortíz, Ramírez, y Castillo C., los tres primeros comisionados por la Cámara y el último en aviso, y por la tarde el diputado Hernández con aviso.

Para constancia se firma la presente por los ciudadanos diputados Presidente y Secretario.

Emilio Álvarez.
D.P.

Pedro Camacho
D. S

R. Villegas Garzón
D. S.

Sesión extraordinaria celebrada el día 4 de Agosto de 1921.

Presidencia del C. Diputado Álvarez Emilio.

A las once quince minutos a.m., con asistencia de los ciudadanos Diputados Aguilar y Salazar, Álvarez, Camacho, Hernández, López, López Payán, Lagunas, Meixueiro Ruiz, Sandoval y Villegas Garzón, la Secretaría pasa lista y hecha la declaración de haber quórum, la Presidencia abre la sesión.

La Secretaría suplica a la Asamblea se sirva dispensar la lectura del acta por no estar aún terminada, y a la cual se le dará lectura antes de terminarse la sesión. En votación económica se dispensa.

Continúa la discusión en lo particular del Proyecto de Reforma a la Constitución.

La Secretaría dice: se va a dar cuenta con la proposición que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales para modificar el **artículo 60** del Proyecto de Reforma a la Constitución Política Local, en la forma siguiente: "Artículo 60.- El Gobernador no puede separarse del lugar de la residencia de los Poderes del Estado, durante más de tres días sin permiso de la Cámara o de la Diputación Permanente de ...". Se pone a discusión el artículo 60 en la forma en que lo propone nuevamente la Comisión. "El diputado Ruiz dice: para una interpelación. ¿Es esa la nueva proposición?. El diputado Camacho dice: es la reforma que se refiere al párrafo primero del artículo que se discute, y este debe ser adicionado con el párrafo segundo que no fué objetado. A petición del diputado López Payán se da lectura nuevamente al párrafo primero del artículo 60 que se reformo. Acto continuo se da lectura al párrafo segundo, con que debe ser adicionado el primero, quedando el artículo en estos términos: "El Gobernador no puede separarse del lugar de la residencia de los Poderes del Estado, durante más de tres días, sin permiso de la Cámara o de la Diputación Permanente.- El cargo de Gobernador del Estado, es incompatible con el ejercicio de cualquiera profesión". Se pone nuevamente a discusión. No habiendo quien deseara hacer uso de la palabra, se pregunta si se aprueba. En votación económica quedó aprobado el artículo 60 con la nueva reforma que propuso la Comisión.- Se da lectura al **artículo 61** que dice: "Las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado son las siguientes: ... "Fracción

III.- nombrar y remover libremente al Secretario General del Despacho, al Secretario General de Justicia, al Tesorero General de Rentas del Estado y a los demás empleados de su dependencia, cuyo nombramiento y remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución y en las Leyes". "Se pone a discusión la fracción III del artículo 61. El diputado Camacho dice: suplico atentamente a la Asamblea se sirva permitir a la comisión haga la siguiente adición a la parte final de esta fracción: "... y aceptar las renuncias que presenten esos funcionarios y empleados públicos." El diputado Ruiz dice: para suplicar al Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales se sirva manifestar si no quedaría mejor redactada la fracción en esta forma "Nombrar y remover libremente al Secretario General del Despacho, el Procurador General de Justicia, el Tesorero General de Rentas del Estado y a los demás empleados de su dependencia, cuyo nombramiento y remoción no estén determinados de otro modo ni en la Constitución ni en las leyes. "El diputado Sandoval dice: Nombrar y remover libremente al Secretario del Despacho, nombrar y revocar con motivo justo el nombramiento de los Jefes Políticos de Distrito y de los otros empleados del Estado, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las leyes." Como se ve en esta fracción que se reforma se emplea una o en lugar de la y en la parte que dice: "Cuyo nombramiento y remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución y en las leyes." Yo entiendo que resulta mejor esta fracción, cambiando las dos íes por o. El diputado Ruiz dice: a mi se me ocurre que con motivo de la proposición hecha por el diputado Sandoval, puede expedirse un nombramiento a favor de un empleado, y puede ser removido a una comisión, en segunda volver y quedar subsistente su nombramiento, y en ese caso la y es más correcta; diciéndose: "Nombramiento y remoción." El diputado Sandoval dice: precisamente porque puede un empleado ser nombrado y removido, es que está bien la o. Puede ser nombrado y que después renuncie, o puede suceder que sea nombrado o removido. Si cumple con su deber puede no ser removido sino que se separará por virtud de renuncia; así pues, cabe la o. Por el texto de la última parte de esta fracción, estaría muy bien hecha la proposición del diputado Ruiz, cuando no estuviera en plural; pero dice: "... cuyo nombramiento y remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución y en las leyes." Si va a quedar la negación que propone el diputado Ruiz, diciéndose: "... cuyo nombramiento y remoción no estén determinados de otro modo ni en la Constitución ni en las leyes". Se debe reformar ésta última parte de manera que quede en singular, si no resultará

un disparate. El diputado Ruiz dice: en vista de la aclaración hecha por el diputado Sandoval, retiro la proposición que dice y que se substituya la negación por la o tanto en la primera parte que queda entre "nombramiento" y "remoción", como en la parte que queda entre "Constitución" y "las leyes". La Secretaría da lectura a la fracción tercera con las modificaciones propuestas, concebidas en los siguientes términos: "Nombrar y remover libremente al Secretario General del Despacho, al Procurador General de Justicia, al Tesorero General de Rentas del Estado y a los demás empleados de su dependencia, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; y aceptar las renuncias que presenten esos funcionarios o empleados". Se consulta si se aprueba dicha fracción. En votación económica quedó aprobada la fracción III del artículo 61.

La Secretaría da lectura a la fracción IV que dice: "Dar cuenta al Congreso en los casos en que ocurra falta de fondos para cubrir los gastos ordinarios o extraordinarios que demande la administración pública por la situación anormal del país o del estado; para que aquél honorable cuerpo disponga lo conveniente". Se pone a discusión. El diputado Sandoval dice: únicamente para proponer una adición consistente en que se diga: "... con toda oportunidad", a efecto de que se diga: "Da cuenta con toda oportunidad al Congreso en los casos en que ocurra falta de fondos para cubrir etc..." El diputado Camacho, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, manifiesta estar conforme con la adición; así como el diputado Aguilar y Salazar, segundo miembro de dicha comisión. La Secretaría da lectura a la fracción que se discute con la mencionada adición propuesta por el diputado Sandoval. Se consulta si se aprueba. En votación económica quedó aprobada la fracción IV del artículo 61.

La Secretaría da lectura a la fracción V que dice: "Suspender hasta por tres meses en el ejercicio de su empleo y goce de sueldo a los funcionarios y empleados públicos de su nombramiento y consignarlos al ministerio público cuando hubiere mérito para ello". Se pone a discusión. El diputado López Payán dice: yo propongo que se cambie "méritos", por "motivo". El diputado Camacho manifiesta su conformidad; así también el licenciado Aguilar y Salazar, como Presidente y segundo miembro de la Comisión de Puntos Constitucionales, respectivamente. Se pregunta si se aprueba. En votación económica quedó aprobada la fracción V del artículo 61.

Se da lectura a la fracción VI que a la letra dice: "Multar a los Presidentes y miembros de los Ayuntamientos por las omisiones en que incurran en el cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de consignarlos al ministerio público, cuando se trate de la comisión de un delito". Se pone a discusión. El diputado Ruiz dice: parece que la fracción que está a discusión, está en contradicción con los preceptos constitucionales; pues conforme al artículo 115 de la Constitución General de la República, la fracción I de dicho artículo dice: "cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre esta y el Gobierno del Estado.- Fracción II.- Los Municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y en todo caso, serán las suficientes para atender a sus necesidades.- Fracción III: Los municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales..."; por lo pronto me voy a concretar a este punto: según las reformas que próximamente hagamos a la Constitución, los Presidentes Municipales serán revestidos de tal carga; cuando en una sesión los regidores que hagan veces de diputados elegirán de entre ellos al Presidente Municipal, y en ese caso, el Presidente Municipal será el representante del Ayuntamiento. Al autorizar esta fracción y dejar esta facultad al C. Gobernador, para multar a los Presidentes Municipales, resultará entonces que no se multaba al Presidente Municipal sino a todo el Ayuntamiento, suplico al Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, se fije si no está en contradicción esta fracción con un precepto constitucional. El diputado Camacho: para manifestar que la Comisión cuidó de una manera especial de respetar la libertad municipal a que se refiere el artículo 115. En esta fracción no hay ninguna restricción a la libertad municipal; existe una restricción a los abusos que deben ser siempre castigados. Si nosotros mismos podemos ser encausados por algún delito, en la forma que señala nuestra Constitución a pesar de que gozamos de fuero; y ¿Por qué razón los ayuntamientos no van a ser castigados ni consignados cuando cometan alguna falta o algún delito? y este castigo o consignación compete al Ejecutivo. Los Ayuntamientos tienen personalidad jurídica para la defensa de sus intereses y para administrar libremente su hacienda; pero dichas libertades que conquistaron para no depender de la tutela gubernamental a que estaban sujetos anteriormente para constituirse en ayuntamientos autónomos, no quiere decir que las faltas o delitos en que incurran deban quedar impunes. Como son autoridades administrativas, al cometer alguna falta o delito, justo y lógico es que el Ejecutivo del Estado sea el que imponga

la multa correspondiente o los consigne al Ministerio Público, cuando haya méritos para ello. El diputado Ruiz dice: Yo no me opongo a que se castiguen las faltas o delitos que cometan los Presidentes Municipales, yo a lo que voy es a la autorización que se concede al Ejecutivo para multar a los Presidentes Municipales, porque hay que fijarse en el origen de la existencia de estos funcionarios; estas Autoridades son de elección popular y si hasta estos momentos no hemos llegado a concederles el privilegio de que gocen de fuero estos Presidentes Municipales, puesto que son de elección popular, si cometen alguna irregularidad o algún delito, no veo Constitucional que se les imponga una multa; que se les consigne sí, cuando se pruebe un delito que hayan cometido, allí la autoridad judicial aplicará el castigo a ellos. Yo soy de parecer que se restrinjan las facultades al Ejecutivo, que ya es tiempo que pensemos que no es un Dios en el Estado; es un representante legítimo del pueblo; es un administrador se puede decir, de los intereses de un Estado. Precisamente las tendencias modernas lo mismo aquí que en América del Norte y en Europa a los que representan el Poder Ejecutivo se les restringen las facultades; es un principio Universal, sentado en estos momentos y por lo mismo debemos fijarnos en que se restrinjan las facultades lo más que se pueda al Poder Ejecutivo. La Secretaría, por disposición de la Presidencia, suplica al diputado Ruiz concrete su proposición en la forma que crea conveniente. Presentada la Secretaría le dá lectura, la cual está concebida en los siguientes términos: " Para consignar a los presidentes municipales y miembros de los Ayuntamientos, por faltas graves o delitos que merezcan ser castigados, al Agente del Ministerio Público". El diputado Ruiz dice: Para reforzar mi proposición. Creo que es bastante consecuente con los preceptos Constitucionales, en nada ataca la Constitución General y en cambio sí faculta al Gobernador del Estado para que castigue las faltas graves o delitos que cometan los Presidentes Municipales, valiéndose para ello del Agente del Ministerio Público, de esta manera se habrá cumplido con el artículo constitucional, y al mismo tiempo, no habrá sido el mismo Ejecutivo el que ejerza esa función y aplique el castigo que no lo faculta la Constitución. El diputado Camacho dice: Para manifestar los fundamentos legales que tuvo la comisión en proponer ésta fracción. Además, que no se opone al artículo 115 de la Constitución Federal, hay dos clases de Derecho: faltas y delitos. Las faltas se castigan con multas o arrestos, y los delitos en distintas formas, según la naturaleza y la importancia del mismo.- Las faltas competen a la autoridad administrativa y los delitos a la autoridad judicial. Por otra parte, la Constitución no restringe a los Gobernadores la facultad de multar, y si,

por el contrario, el artículo 130 de la misma Constitución Federal, en su párrafo XI establece lo siguiente: "... la Autoridad Municipal, bajo pena de destitución y multa hasta de un mil pesos por cada caso, cuidará del cumplimiento de esta disposición...". La Secretaría da lectura nuevamente a la fracción en la forma que la presenta. La Comisión y a la propuesta por el diputado Ruiz. Se consulta, si se aprueba la fracción presentada por la comisión y en caso de ser desechada, se sujetará a la aprobación de la asamblea la presentada por el diputado Ruiz. En votación económica quedó aprobada la fracción VI del artículo 61, propuesta por la Comisión de Puntos Constitucionales.

Se da lectura a la fracción VII del mismo artículo concebido en los siguientes términos: "Tener el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residiere habitual o transitoriamente y nombrar instructor de la Guardia Nacional". Se pone a discusión. El diputado Meixueiro dice: Yo creo que está por demás esa facultad de nombrar instructor de la Guardia Nacional, porque siendo el Jefe de la Guardia tiene todas las facultades. El diputado Camacho dice: Para manifestar que la Comisión al proponer esta fracción, lo hizo ajustándose a los preceptos de la Constitución de 5 de febrero de 1917; ella dice en su parte relativa: " para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de Jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos, el objeto, según la Comisión es de evitar que los Gobernadores controlen las Fuerzas Armadas que forman las Guardias Nacionales, con perjuicio en algunas reacciones, de la paz pública, y evitando también guerras civiles. En esta disposición de la Constitución Federal, se basa la comisión para proponer la fracción en la forma en que se encuentra. El diputado Meixueiro manifiesta: desde el momento que dice la fracción XV del artículo 73: "... y a los Estados la facultad de instruirlo conforme a la disciplina prescrita etc..." es general dicha disposición. Mi proposición se concreta a que se suprima la parte final de esa fracción o se adicione en esta forma: " tener el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residiere habitual y transitoriamente de acuerdo con la fracción XV del artículo 73 de la Constitución Federal". Se suplica al diputado Meixueiro concrete su proposición. El mismo diputado dice: mi proposición consiste en que se suprima la parte final de la fracción que se está discutiendo. El diputado Camacho dice: Por mi parte no hay inconveniente en que se suprima la parte final puesto que esa facultad

existe en la Constitución Federal. El diputado Aguilar y Salazar manifiesta asimismo su conformidad. La Secretaría da lectura a la fracción en la forma que la propone; El diputado Meixueiro, que dice: " tener el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residiere habitual o transitoriamente". Se pregunta si se aprueba. En votación económica quedó aprobada la fracción VII del artículo 61 en esta última forma.

Se da lectura a la fracción VIII que dice: Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias cuando lo acuerde la Diputación Permanente y en los demás casos previstos por ésta Constitución". Se pone a discusión. El diputado Meixueiro interpela a la Comisión a cerca de cuáles son los demás casos previstos por ésta Constitución. El diputado Camacho dice: verdaderamente es una redundancia. Los casos previstos por ésta Constitución son los relativos a cuando haya algún asunto urgente que tratar en sesiones extraordinarias. Por mi parte estoy de acuerdo en que se suprima la parte final de ésta fracción. El diputado Aguilar y Salazar manifiesta su conformidad con que se suprima dicha parte final. La Secretaría dá lectura a la fracción en la forma en que queda: "Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias cuando lo acuerde la Diputación Permanente". No habiendo quien deseara hacer uso de la palabra, se pregunta si se aprueba. En votación económica quedó aprobada la fracción VIII del artículo 61.

La Secretaría da lectura a la fracción IX que dice: "Facilitar al Poder Judicial y al Ministerio Público los auxilios que necesiten para el ejercicio expedito de sus funciones". Se pone a discusión. No habiendo quien deseara hacer uso de la palabra se pregunta si se aprueba. En votación económica quedó aprobada.

La Secretaría da lectura a la fracción XI que dice: " Hacer por lo menos una visita durante su periodo Constitucional, a los Distritos del estado que considere conveniente". Se pone a discusión. El diputado Camacho dice: al presentar la modificación al párrafo primero del artículo 60, apreció la comisión que hará una adición a ésta fracción, y en cumplimiento de esa oferta me permito proponer que se faculte a la misma comisión para que haga la siguiente adición, de manera que la fracción que se discute quede en esta forma: " Hacer por lo menos una visita durante su periodo Constitucional, a los Distritos del Estado que considere convenientes, con autorización del Congreso o de la Diputación Permanente y siempre con asistencia de los Poderes Legislativo y Judicial

o de representantes de estos cuando el caso sea urgente, concurrirán los Poderes Legislativo y Judicial y cuando no lo sean irán los representantes de éste. Hago constar que no es mía la idea, que es del diputado Sandoval lo digo por los fueros de la verdad. El diputado Ruiz dice: para apoyar en todas sus partes la fracción reformada que presenta la comisión, porque encierra un principio completamente moderno y sobre todo seguramente que nos traerá, como consecuencia muchos beneficios, para regiones que están muy lejanas de la capital del Estado, porque así los tres Poderes irán a palpar las necesidades de los pueblos y las exigencias de aquellas regiones; y ellos, en el terreno de los hechos harán las iniciativas y reformas que crean convenientes. El diputado Aguilar y Salazar dice: no estoy de acuerdo con la reforma. El diputado Camacho dice: la hice a mi nombre porque antes había consultado al diputado Aguilar y Salazar su opinión, y me manifestó no estar de acuerdo. El diputado Sandoval dice: para reforzar la proposición yo recuerdo que cuando el Gobernador Pimentel se trasladó al Puerto de Salina Cruz en visita Oficial, previó las necesidades que de momento pudieran ocurrir en los ramos Legislativo y Judicial, y que era muy oportuno que estuvieran representados esos Poderes para poner el inmediato remedio de lo que se suscitara, por lo cual tuvo la precaución de ir acompañado de representantes de dichos Poderes. Hago constar también, que ésta idea no es mía, pero como se trata de una idea que es muy lógica y muy racional, soy el primero en proponerla. Esta reforma no trae ningún mal, sino por el contrario, es una idea modernista que tiende a la pronta y eficaz tramitación de los asuntos que se presenten en esas visitas oficiales. El diputado López Payán dice: estoy conforme con la proposición del diputado Camacho, apoyada por los diputados Ruiz y Sandoval; pero desearía conocer la opinión del diputado Aguilar y Salazar, porque entiendo que debe tener sus razones cuando no va de acuerdo con ella, a fin de que demos a conciencia nuestro voto en este asunto. El diputado Aguilar y Salazar dice: no estoy de acuerdo con esta proposición por las razones siguientes: es muy indispensable que el Gobernador del Estado como autoridad administrativa, salga a recorrer el Estado para darse cuenta de las necesidades del mismo. Por otra parte, es muy difícil que el Gobernador tenga conocimiento de todas las regiones del Estado, las conocerá en su mayor parte; pero no en su totalidad; y para que va a andar todo el Poder Legislativo y todo el Judicial tras el Gobernador, si casi todos nosotros somos originarios del Distrito que representamos y por lo mismo conocemos sus necesidades; y menos el Poder Judicial cuya única misión es la de juzgar conforme a las leyes, y que debe estar expedito siempre para la

administración de justicia. Además no me explico como celebraría el Congreso sus sesiones o si en cada pueblo iba a instalarse; lo mismo que el Tribunal, iba a tener que cargar con sus archiveros y con sus expedientes?. Hay que tener en cuenta también, que esto constituiría un perjuicio, porque dada la idiosincrasia de nuestro pueblo, por agasajar al Gobernador, a todos los diputados y a todos los magistrados, se sacrificarían, cayendo una verdadera plaga sobre ellos. El diputado Ruiz dice: siento muchísimo que en un cerebro tan despejado no haya tenido cabida una visión clarísima, y en cambio ha tenido una visión tan obscura que no le permite ver el beneficio que resultaría al Estado haciendo esta reforma. Legislaríamos acerca de lo que estuviera muy por encima de otras reformas que se han hecho a otras constituciones, porque convertiríamos en Ley lo que antes ha sido solamente una idea. Por lo que toca a la cuestión de que no tienen ninguna importancia los viajes de los tres poderes a las zonas donde el Ejecutivo tuviera que ir, está completamente equivocado el diputado Aguilar y Salazar, porqué si nosotros somos los representantes del pueblo y estamos obligados a hacerle justicia y ver por su mejoramiento y no debemos escatimar ni esfuerzos ni dinero para trasladar a donde las circunstancias exijan que estemos. Yendo los tres poderes se hará justicia con más prontitud y eficacia. Voy a concretarme a un hecho: cuando la visita de Juárez Maza al Istmo de Tehuantepec, me dirigí a él porque era perseguido por un Jefe Político. González, pidiéndole justicia, no solamente para mí sino también para mis hermanos a quienes nos perseguían hasta con amenaza de fusilamiento, y el Sr. Gobernador me dijo que no era cuestión de él, sino del Tribunal Superior de Justicia y que me dirigiera directamente a dicho Tribunal entonces me dirigí al Tribunal, pero dilató mucho tiempo por lo que tuve que salirme de mi tierra hasta que hubiera estado representado el Poder Judicial nos hubieran hecho justicia, porque ellos verían hasta la psicología del individuo. El diputado Aguilar y Salazar dice: tanto el Tribunal Superior de Justicia, como el Poder Legislativo, para tomar una decisión necesitan llenar ciertos trámites, porque el Tribunal Superior, por ejemplo, no va a conocer en primera instancia, un asunto y resolverlo inmediatamente castigando al responsable de una manera expedita, porque jamás el Tribunal podrá hacerlo inmediatamente que se le presente el quejoso. Lo mismo el Congreso, para tomar un acuerdo es menester que llene determinados trámites; que se discuta ampliamente, que se oiga la opinión del Ejecutivo etc., y en cambio es posible que el Gobernador del Estado en sus visitas administrativas que practique, vaya tomando los acuerdos que crea convenientes para poner el remedio a los males; porque,

como su nombre lo indica es el Poder Ejecutivo el encargado de ejecutar las leyes; repito, sus visitas si serán benéficas a las regiones; pero las visitas de todo el Poder Legislativo y Judicial, yo considero que no solamente serán inútiles sino perjudiciales. Existe una prevención en la Ley Orgánica y conforme a ella; los magistrados supernumerarios deben visitar los juzgados foráneos para que se den cuenta de la recta administración de justicia. Vuelvo a manifestar que cada distrito tiene un representante y como consecuencia este último será el que haga ver las necesidades de su región, para que nosotros tomemos las medidas convenientes. El diputado Ruiz dice: nos ha dicho el diputado Aguilar y Salazar, y casi nos ha confesado, que si traerán éstas visitas benéficas a las regiones en donde se efectúen y también al Estado; por consiguiente, el punto principal está aceptado. Por lo que toca a que éstas mismas visitas traigan gastos o perjuicios no es verdad, porque nosotros estamos para eso. Para ir a donde las necesidades del Estado lo exijan. ¿A que perjuicios se refiere, a que nosotros gastemos nuestro dinero, en hotel, en alguna otra cosa? Esa es nuestra obligación; y por lo que toca a la cuestión de que los ex-Distritos hagan gastos, los harán ellos si quieren; pero el Gobernador tomando una medida administrativa, podrá prohibir esas fiestas. Con la traslación de los tres poderes, habría pronta administración de justicia, sin necesidad de todos los requisitos a que estamos acostumbrados. Queremos ser ya prácticos, queremos sacar a un lado todos esos estorbos que nos perjudican tanto hasta en nuestras propias vidas. El diputado Aguilar y Salazar dice: no es cierto que haya dicho que las visitas de los tres poderes produzcan beneficios a las regiones. He dicho, que la visita del Gobernador, únicamente es indispensable, y por otra parte, que conforme a la Ley Orgánica de los Tribunales, los Magistrados Supernumerarios deben visitar los juzgados foráneos. El diputado Ruiz dice: que se haga constar el cambio de opinión del diputado Aguilar y Salazar que anda saltando del pro al contra a cada rato. El propio diputado Aguilar y Salazar dice: vuelvo a repetir que yo dije que las visitas del Ejecutivo únicamente producirán beneficios a las regiones en que se practiquen las mismas; pero de ninguna manera si la visita es de los tres poderes, porque resulta perfectamente inútil. ¿Cómo funciona el Tribunal Superior de Justicia en ese caso, y aquí como se quedan los asuntos que están tramitándose? Y si va un representante del Poder Legislativo y otro del Poder Judicial, ¿qué acuerdo toman?- Basta que el Gobernador del Estado practique esas visitas y los magistrados supernumerarios los que les marca la Ley Orgánica de Tribunales, que el Poder Legislativo tiene un representante por cada Círculo Electoral que haga ver las necesidades del

Distrito que represente y en ese caso, se toma aquí un acuerdo conveniente, o se acuerda que los representantes vayan a su círculo para palpar esas necesidades. Es cierto que nuestra Legislación actual está recargada de requisitos innecesarios, que tanto horror causan al diputado Ruiz; pero en ese caso, reduzcamos esos requisitos, quitemos todos esos males, que para eso somos los Legisladores. Que el diputado Ruiz proponga estas reformas necesarias y nosotros las aceptaremos si son adecuadas. El diputado Ruiz dice: de todo solo he sacado en limpio el medio para que se despachen los asuntos, y si aquí hay inalámbrica, en Salina Cruz también la hay, y no es un motivo suficiente en el que se basa el diputado Aguilar y Salazar para evitar que se adicione la fracción que se discute; porque la tendencia moderna es que se reformen esas leyes que tanto estorbo y perjuicio han causado a la Nación Mexicana. Por lo que toca a que yo presente las reformas, no veo en esto mas que una fanfarronería del diputado Aguilar y Salazar, porque como está empapado de tantas minucias que tienen esas leyes que me causan odio, así como los abogados que no saben cumplir con su deber. Juran que harán justicia y que estarán de parte de la verdad, y nunca cumplen con su deber; son los individuos más perniciosos que ha habido en la humanidad. Odio a los abogados que no cumplen con su deber y quiero a los honrados y a los que cumplen con él. El diputado Meixueiro dice: para apoyar las razones que ha expuesto el diputado Aguilar y Salazar, y propone la siguiente modificación: "Visitar durante su periodo Constitucional los Distritos del Estado que considere conveniente con autorización del Congreso, o de la Diputación Permanente". La Secretaría da lectura a la fracción en la forma que la propone la Comisión de Puntos Constitucionales. Se pregunta si se aprueba. En votación económica no se aprueba. Se dá lectura a la fracción de referencia, propuesta por el diputado Camacho y apoyada por los diputados Sandoval y Ruiz, que a la letra dice: "Hacer por lo menos una visita durante su periodo Constitucional, a los Distritos del Estado que considere convenientes; con la autorización del Congreso o de la Diputación Permanente y siempre con asistencia de los Poderes Legislativo y Judicial o representantes de estos". El diputado Aguilar y Salazar dice: sería inútil que yo volviera a repetir lo que dije. Únicamente me concreto a hacer ver a la Asamblea que hay una tercera proposición: La del diputado Meixueiro, a la cual me adhiero. Se pregunta si se aprueba la proposición del diputado Camacho, apoyada por los diputados Sandoval y Ruiz, en la forma que se dio a conocer, y en caso de ser rechazada, se sujetará a la aprobación de la Asamblea la del diputado Meixueiro. En votación económica quedó aprobada la fracción XI del artículo 61, en la

forma propuesta por el diputado Camacho y apoyada por los diputados Sandoval y Ruiz.

Se da lectura a la fracción XII que dice: "Intervenir en los asuntos agrarios en los términos que establezcan las leyes Federales y Locales; y nombrar el personal de las oficinas Agrarias y sus dependencias". Se pone a discusión. No habiendo quien deseara hacer uso de la palabra se pregunta si se aprueba. En votación económica quedó aprobada la fracción XII del artículo 61.

La Secretaría da lectura a la fracción XIII que dice: "Calificar la utilidad Pública cuando ésta calificación corresponda al Estado". Se pone a discusión. El diputado Ruiz dice: para una interpelación a la Comisión a fin de que se sirva hacer una explicación de esta fracción porque yo creo que falta algo para que esté más clara. El diputado Camacho dice: la comisión propone la fracción en está forma, porque ella se refiere a las expropiaciones por utilidad pública. Aquí se da al Ejecutivo la facultad de calificar la utilidad pública cuando esta calificación corresponda al Estado y se trate de expropiaciones. Que se haga la calificación de la utilidad pública para después decretar la expropiación. El diputado Ruiz propone que se diga: "Calificar la utilidad pública en caso de expropiación". El diputado Camacho dice: si concreta su proposición en la siguiente forma, estoy conforme; "Calificar la utilidad pública en casos de expropiación cuando esa calificación corresponda al Estado". El diputado Aguilar y Salazar manifiesta su conformidad, se dá lectura a la fracción XIII del artículo 61 en la forma en que se reformó. Se pregunta si se aprueba. En votación económica quedó aprobada.

La Secretaría da lectura a la fracción XIV que a la letra dice: "Otorgar las concesiones que dependan de su autoridad, conforme a las leyes, siendo necesario en estos casos y la aprobación del Congreso". Se pone a discusión. El diputado López Payán dice: voy a insistir en la supresión de esta palabra "concesión" de que nos habla el diputado Ruiz. No sería posible decir: celebrar los contratos que dependan de su autoridad conforme a las leyes, siendo necesario en estos casos de aprobación del Congreso. El diputado Ruiz dice: recuerdo que en sesiones anteriores llamé la atención respecto a estas palabras de "concesiones y privilegios", y aduje razones fundadas a fin de que se suprimieran. Ya es tiempo, como acabo de decir, de que vayamos evitando éstas palabras que son anticuadas y que tuvieron

su aceptación en tiempos pretéritos pero que hoy, dada la escuela moderna, no tienen ya cabida ni aceptación. Yo sería de opinión que se dijera en lugar de "otorgar las concesiones": "Firmar o hacer contratos que estén bajo su jurisdicción"; pero que se quite esa palabra "concesión". El diputado Aguilar y Salazar dice: que el Estado como tal entidad jurídica y política, tiene dos clases de bienes: bienes propios y bienes públicos. Se llamarán bienes propios del Estado, los que posee con las mismas condiciones que un particular. Por ejemplo: el teatro "Luis Mier y Terán", si el Gobernador del Estado lo da en arrendamiento, celebra un contrato, como un particular. Respecto a los otros bienes, o sea, los públicos, son por ejemplo, una carretera, un río, etc., con los cuáles el Ejecutivo, no podría celebrar un contrato sino que es menester que se celebre una concesión, que yo no sería como un simple particular, sino de una autoridad con un particular, a quien el Ejecutivo le concede que explote cualquier ramo de la administración pública. Por eso viene la palabra concesión que es la más propia. El diputado López Payán presenta por escrito, la proposición que hizo al principio y que dice "Celebrar los contratos en que deba intervenir conforme a las leyes, siendo necesaria en estos casos la aprobación del Congreso".

La Presidencia suspende la sesión por ser la hora reglamentaria para continuarla a las cuatro treinta minutos p.m.

A las 4.45 minutos p.m., con asistencia de los ciudadanos diputados Aguilar y Salazar, Álvarez, Camacho, Hernández, López, Lagunas, López Payán, Meixueiro, Ruiz, Sandoval y Villegas Garzón, la Secretaría pasa lista y hecha la declaración de hacer quórum, la Presidencia reanuda la sesión.

La Secretaría da lectura al acta de la sesión celebrada el día dos del actual. Puesta a discusión el diputado Ruiz dice: para hacer una rectificación cuando me referí a los votos que obtuve cuando fui candidato a la Presidencia Municipal de Tehuantepec, aparece en el acta que dije 1800 votos, debiendo decir, 1000 ú 800, ó 900. Al mismo tiempo, se emplea la palabra "lema" y yo quiero que se diga que nuestra bandera, cuando fuimos revolucionarios, fue "Sufragio Efectivo. No Reelección". Además, cuando me referí al Visitador de Hacienda que también me acusó de calumnia, quiero que aparezca que fue el Visitador Dickerson, a fin de que quede un recuerdo de lo que fueron esos individuos. Por otra parte, yo dije, que siete

o más Presidentes Municipales Electos en aquella época estaban en las mismas condiciones que yo, entre ellos los de Choápam, Salina Cruz, Tehuantepec, Nochixtlán, Tuxtepec, etc. El ciudadano Presidente dice: se harán las aclaraciones correspondientes. Se pregunta si se aprueba el acta. En votación económica quedó aprobada.

Continúa la discusión de la fracción XIV del artículo 61 que dice: "Otorgar las concesiones que dependan de su autoridad conforme a las leyes, siendo necesaria en estos casos la aprobación del Congreso". El diputado Ruiz dice: mi proposición es la siguiente: "Para celebrar y firmar toda clase de contratos de conformidad con las facultades que le conceden las leyes siendo necesaria en estos casos la aprobación del Congreso". Yo me voy a concretar lo más que pueda. Suplico a la asamblea tenga en cuenta que si hay razón para evitar que se apruebe la fracción de que se trata en la forma en que la presenta la Comisión de Puntos Constitucionales. En la parte expositiva de este dictamen se emplea la frase: "El Estado soy yo", y yo digo ahora "El Estado no es dueño de nada", según nuestra escuela actual, el Gobernador es un administrador de los intereses del pueblo en quien delega sus facultades por medio del voto. Mi proposición está justificada, pues ya debemos quitarnos eso que se llama "intereses del Estado" porque son intereses del pueblo que están administrados por individuos en quienes el pueblo delega sus facultades a los intereses de cada ciudadano. El diputado Hernández dice: al tratarse de la fracción XXXI del artículo 48 ya esta Asamblea aceptó la palabra concesión, por lo que creo ocioso que sigamos discutiendo esta palabra que, repito, está aceptada ya por ésta Cámara. El diputado Ruiz dice: yo creo que nuestra obligación es aportar luces; pero nunca evitar que haya discusiones, ni traer aquí algo que pueda estorbar la libertad de pensamiento. Creo que el diputado Hernández, cada vez que se trata de discutir asuntos de importancia, nos sale con unas frasecitas muy suyas. Se consulta si se considera suficientemente discutido el asunto. En votación económica si se considera suficientemente discutido. Se sujeta a votación la fracción en la forma que la propone la comisión de Puntos Constitucionales, y en caso de ser rechazada se sujetarán asimismo, a votación las proposiciones de los diputados López Payán y Ruiz. Se pregunta si se aprueba la fracción en la forma que la presenta la Comisión. En votación económica quedó aprobada la fracción XIV del artículo 61, como lo propone la Comisión de Puntos Constitucionales. El diputado López Payán dice: hemos seguido la práctica de que se dé lectura a las proposiciones que se hacen aquí en la asamblea, de lo cual se ha hecho

poco caso, por lo que esta Cámara, no podría apreciar la forma en que están redactadas las fracciones que proponemos y pido que se haga constar esto. El diputado Ruiz dice: parece que la asamblea está sugestionada por la Comisión de Puntos Constitucionales, parece que efectivamente cada vez que se trata de traer algo nuevo, algo que no es del tiempo de la Escuela antigua, siempre es desechado. Yo creo que sugestionados como dije, ya sea por que la comisión emplea éstas palabras de: "resulta una redundancia" u otras por el estilo, porque con esas frases hasta hace cambiar de opinión a algunos compañeros. Yo hago constar esto como una inconformidad mía y como una protesta, porque parece que entre nosotros está predominando la Escuela vieja.

La Secretaría da lectura dice: "organizan la Estadística y el Catastro y nombrar a los Empleados de esos ramos". Se pone a discusión. No habiendo quien deseara hacer uso de la palabra se pregunta si se aprueba. En votación Económica quedó aprobada la fracción XV del artículo 61.

La Secretaría da lectura a la fracción XVI que dice: "Intervenir en los asuntos de trabajo y nombrar a los miembros de las Juntas de Conciliación y Arbitraje". Se pone a discusión. El diputado Ruiz dice: ésta fracción está muy confusa y por lo mismo voy a sujetar a la consideración de esta asamblea algunas adiciones a la misma, para ver si en esa forma queda mejor redactada: "Intervenir en los problemas obreros provenientes por cuestiones del trabajo y nombrar a los miembros de las juntas de conciliación y arbitraje". En la forma en que está redactada esta fracción por la comisión solamente se dice: "Intervenir en los asuntos del trabajo y nombrar a los miembros de las juntas de conciliación y arbitraje". En la forma que está redactada esta fracción por la comisión solamente se dice. Debe intervenir el Gobierno en los problemas obreros, para resolverlos cuando sean provenientes, para cuestiones de trabajo. El C. Presidente dice: se acaba de tachar a la Presidencia de procedimientos indebidos, en vista de lo cual voy a proponer que en lo sucesivo las proposiciones que hagan los diputados sean las primeras que se pongan a discusión, dejando al último la que presente la Comisión de Puntos Constitucionales. El diputado Ruiz hace una aclaración, manifestando que al hablar se refirió a la Presidencia de Puntos Constitucionales, o más bien, a la comisión. El diputado Lagunas dice: yo creo que la asamblea no tomará en consideración lo manifestado por la Presidencia, porque primero está el reglamento, al cual debemos sujetarnos, y no sencillamente a proposiciones. Debemos

aceptar primero las proposiciones de las Comisiones y después las proposiciones que surjan en el seno de ésta Cámara. El diputado López Payán: eso mismo quiero decir yo, debe darse primero lectura a las proposiciones de la comisión, pero que también se les dé lectura a las que uno hace. El diputado Ruiz dice: pido también que se hagan constar las proposiciones de cada diputado para que haya una constancia de lo que se ha propuesto, con objeto de que se vea si hubo o nó razón para desechar éstas, porque puede suceder que por un momento de impresión o por que haya un compromiso de por medio, se apruebe una fracción que no esté bien hecha, y en cambio, la que se deseche esté mejor. Que se hagan constar en el acta dichas proposiciones para los que vengan después. Se dá lectura a la proposición del diputado Ruiz que dice: "Intervenir en la resolución de los problemas obreros provenientes por cuestiones de trabajo y nombrar a los miembros de las Juntas de Conciliación y Arbitraje. La Secretaría da lectura asimismo a la proposición que acaba de presentar el diputado Sandoval, concebida en los siguientes términos: "Intervenir en los conflictos entre el capital y el trabajo y nombrar a los miembros de las Juntas de Conciliación y Arbitraje". El diputado Aguilar y Salazar dice: para adherirme a la proposición del diputado Sandoval. La Secretaría dice: se va a poner a la aprobación de la asamblea la fracción de que se trata en la forma que la presenta la comisión de Puntos Constitucionales, y del resultado se sujetarán a votación económica las otras dos propuestas, o en caso de que no se aprueben quedarán sin efecto. Se pregunta si se aprueba en la forma que la presenta la Comisión. En votación económica, no se aprueba. El diputado Ruiz dice: para retirar la proposición que hice, porque juzga que es más correcta la proposición del diputado Sandoval, y me adhiero a ella retirando la mía. Se pone a la aprobación de la Asamblea la proposición del diputado Sandoval, apoyada por los diputados Aguilar y Salazar y Ruiz. Se pregunta si se aprueba. En votación económica quedó aprobada la fracción XVI del artículo 61 en la forma que la propuso el diputado Sandoval, apoyada por los diputados Aguilar y Salazar y Ruiz. La Secretaría dá lectura a la fracción XVII que dice: "Nombrar Autoridades Municipales interinas en el caso de que se desintegren los Ayuntamientos y a falta de los suplentes, entre tanto se convoca a elecciones", se pone a discusión. El diputado López Payán dice: Para preguntar al Presidente de la comisión si es indispensable que se diga: "Y a falta de los suplentes". "El diputado Camacho dice: para manifestar al diputado López Payán que la comisión creyó que es absolutamente indispensable que conste esta frase porque aunque se crea lo contrario, la comisión ha querido ser muy liberal.

Si no se hubiera puesto ésta frase que pusiera los Ayuntamientos a su antojo. No habiendo quien deseara hacer uso de la palabra se pregunta si se aprueba la fracción XVII del artículo 61. En votación económica quedó aprobada.

Se da lectura a la fracción XVIII que dice: "Acordar la incautación de los servicios públicos por el tiempo absolutamente necesario, cuando los concesionarios lo suspendan con perjuicio de la comunidad". Se pone a discusión. El diputado Ruiz dice: la fracción XVIII conforme la propone la comisión, que se refiere a la incautación de los servicios públicos por el tiempo absolutamente necesario, cuando los concesionarios los suspendan con perjuicio de la comunidad. Yo voy a hacer una proposición para que sea motivo de debate, porque aquí, entre varias opiniones resulta una cosa mejor. Yo propongo que se diga: "Acordar la incautación de los servicios públicos, por causa de utilidad pública o por fuerza mayor cuando los intereses del Estado lo exijan, lo cual podrá llevarse a cabo solo por el tiempo absolutamente necesario y cuando los dueños y empresas los suspendan con perjuicio de la comunidad". Voy a reforzar mi proposición. Yo he visto prácticamente durante la Revolución, que los ferrocarriles tenían lo que llamamos concesiones o contratos. El Gobierno tratándose del Mexicano, del Interoceánico, etc., se los incautó por creerlo indispensable durante la Revolución, para la comunicación y pacificación del país, y en la misma ciudad de México los tranvías, por eso creo que debe ser esta fracción un poco más amplia y explícita. Yo hago esta proposición para que se estudie, porque se ha visto que en los tiempos anormales es indispensable que controlen muchos servicios por causa de utilidad pública, porque así lo permite la situación para la pacificación del país. El diputado Aguilar y Salazar dice: el diputado Ruiz ha dicho que en tiempos anormales, en tiempo de revolución se creen necesarias esas medidas; pero en esos casos la ley de la necesidad es la suprema ley; cuando peligra la vida nacional sería criminal no aceptar esas medidas; pero no podemos sentar esta base en tiempos normales. ¿A dónde se irían los artículos 14 y 16 de la Constitución? por no caber duda que molestaríamos a las empresas sin una causa fundada. Por eso la comisión se ha limitado a poner ésta fracción en la forma en que se encuentran porque si se perjudica al público, sobre los intereses de una empresa, están los intereses de una comunidad. El diputado Ruiz dice: no estoy hablando en un terreno romántico, ni en teorías, estoy hablando de que los hechos han demostrado que si necesitamos de un ferrocarril lo tomamos, si de la luz, la tomamos, naturalmente, en la Revolución se hizo esto anticonstitucionalmente atendiendo a las

necesidades del momento, y hoy debe hacerse constar esto para que no se diga que se agarran estos servicios por causa de utilidad pública, y se incurra en un delito que está penado por la Constitución. Es precisamente que yo quiero que tengamos en cuenta: las necesidades de la época, y que haya una base legal, pero si no la hay nosotros volveremos a tomar esos servicios cuantas veces lo exijan las necesidades del país. El diputado Aguilar y Salazar dice: para una interpelación: ¿que se hará con las garantías que otorgan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal? La Secretaría por conducto de la Presidencia suplica al diputado Ruiz concrete su proposición para ponerla a la consideración de la asamblea. Presentada esta, la Secretaría le da lectura: "Fracción XVIII.- Acordar la incautación de los servicios público por causa de utilidad pública o por fuerza mayor cuando los intereses del Estado lo exijan, lo cual podrá llevarse a cabo solo por el tiempo absolutamente necesario y cuando los dueños o empresas los suspendan con perjuicio de la comunidad". El propio diputado Ruiz dice: parece que el diputado Camacho, según me manifiesta, ve en esto algo de anticonstitucionalidad, y no solamente sino también un peligro para las grandes sociedades y empresas industriales y ferrocarrileras; pero debo decirle que en todos esos contratos ha tenido siempre el Gobierno, desde épocas anteriores, y con más razón en ésta, la precaución de que haya una cláusula que se refiera precisamente a esto, de que los ferrocarriles podrán pasar a manos del Gobierno siempre que las exigencias del País lo permitan. El diputado Camacho dice: habría manifestado, efectivamente al diputado Ruiz que veía no anticonstitucionalidad, sino completamente inconveniente este proyecto, porque sin no recuerdo mal, hablaba de expropiación por causa de utilidad pública, y siempre que no se trate de "expropiación" sino de "incautación", estoy conforme con la proposición. Se da lectura a la fracción XVIII, en la forma que la propone la comisión. Se consulta si se aprueba. En votación económica quedó aprobada la fracción XVIII del artículo 61, en la forma presentada por la Comisión de Puntos Constitucionales.

La Secretaría da lectura a la fracción XIX, que dice: "Las demás que le concedan las leyes". Se pone a discusión. El diputado Sandoval dice: será necesario cambiar la palabra: "concedan", por alguna otra. El diputado Camacho propone que se diga: "Las demás que le señalen las leyes" La Secretaría da lectura a la fracción con la modificación propuesta. Se pregunta si se aprueba. En votación económica quedó aprobada.- La Secretaría da lectura al artículo 62, concebido en los siguientes términos:

"Cuando por circunstancias anormales desaparezcan o queden completamente desintegrados los Poderes Legislativo y Judicial y llegare el caso de que falte también el Gobernador del Estado, lo substituirá ipso facto, el Secretario del Gobierno que esté en funciones. Si faltare este se encargará del Poder Ejecutivo el Oficial Mayor. Si también faltare este se encargará del Poder Ejecutivo el Presidente del Tribunal Superior desaparecido o desintegrado y en defecto de éste, los magistrado en el orden numérico de su elección. A falta de todos los anteriores, se encargará del Gobierno del Estado, el ciudadano que haya funcionado como Presidente de la Cámara de Diputados en el mes que ocurra la falta o en el inmediato anterior por defecto del citado Presidente. Si se diere el caso de que faltaren también los indicados en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo será desempeñado por los diputados de la Legislatura disuelta o desintegrada, siguiendo el orden riguroso de numeración de los círculos electorales, por los cuales hayan sido electos. Se pone a discusión. El diputado Ruiz dice: para suplicar muy atentamente al Presidente de la Comisión, se sirva decirme cual es la razón que ha tenido para proponer que a falta del Secretario o del Oficial Mayor inmediatamente entre a sustituir al Ejecutivo el Presidente del Tribunal Superior al Ejecutivo de Justicia, y no ha puesto en este caso al Presidente de la Cámara de Diputados. El diputado Camacho dice: la Comisión quiso por una parte que no se fuera a creer que el objeto era el de que los ciudadanos diputados de esta Legislatura, ocupen la primera magistratura del Estado. Por otra parte, en la constitución de 1857 se prevenía que sería Vicepresidente de la República el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. De ahí que la comisión haya querido darle la preferencia al C. Presidente del Tribunal Superior de Justicia; y a fin de que no fuese a desempeñar el Ejecutivo uno de los diputados, puesto que todos sabemos que el Poder Legislativo es un cuerpo netamente político y desde el momento en que suponemos una desintegración de los Poderes es porque alguna circunstancia anormal ha ocurrido, y es necesario que vaya a desempeñar el Ejecutivo un individuo ajeno de la política, sin apasionamientos; que vaya a serenar las dificultades, y los más adecuados son los magistrados; y la última finalidad que persigue la comisión es evitar lo que la fracción V del artículo 76 de la Constitución Federal establece, porque prácticamente se ha visto que resulte en perjuicio de las Entidades. Dice en lo conducente dicha fracción. "...Declarar cuando hayan desaparecido todos los Poderes Constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un Gobernador Provisional, quién convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo

Estado...". El diputado Ruiz dice: Los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, como su mismo nombre lo indica, son los encargados de administrar justicia, y no deben de meterse en la política palpitante; por lo que yo veo que en la forma en que está redactado el artículo 62, por la Comisión de Puntos Constitucionales, se le da una preferencia al Presidente del Tribunal Superior de Justicia para que desde luego entre de un terreno de equidad y de Justicia a uno político. A mi se me ocurre que estamos en una época revolucionaria y que la reacción está representada en el Tribunal Superior de justicia, es decir la flor y nata de la reacción. ¿A donde irían los principios liberales que se han conquistado en la revolución? correrían un gran peligro con que el Ejecutivo estuviera representado por un individuo que nada tiene que ver en la política. En cambio el Presidente del Congreso si llenaría los requisitos indispensables del momento, porque su campo de acción es la política. Yo creo que nosotros debemos aprobar que tan pronto como falte el Ejecutivo lo substituya el Secretario del Despacho, y a falta de éste, que la Cámara de Diputados se constituya en Colegio Electoral y nombre al que lo substituya, ya entre los diputados o al que haya sido Presidente en el mes anterior. Los ciudadanos diputados generalmente están representados por la juventud mexicana, en donde un puesto tan importante. En cambio si lo ponemos en manos de uno de esos individuos que están ya en la decadencia, decrépitos, cansados de la vida, seguramente que hasta irían a esconderse en los rincones de sus casas. En tanto, nosotros estaríamos defendiendo nuestros principios revolucionarios. Debemos fijarnos en hombres que estén efectivamente capacitados, porque los magistrados nada más tienen paciencia para estar estudiando sus expedientes que duermen el sueño de los justos. Pido, pues, que el artículo 62, quede en esta forma: "Cuando por circunstancias anormales desaparezcan o queden completamente desintegrados los Poderes Legislativo y Judicial y llegare el caso de que falte también el Gobernador del Estado, lo substituirá ipso facto el Secretario del gobierno que este en funciones. Si también faltare éste se encargará del Gobierno del Estado, el ciudadano que haya funcionado como Presidente de la Cámara de Diputados disuelta o desintegrada. Si se diere el caso de que también faltaren éstos, el Poder Ejecutivo será desempeñado por los diputados de la Legislatura disuelta o desintegrada en el orden numérico de su elección. El diputado Meixueiro dice: La comisión puso a la Consideración de esta Cámara el Proyecto de Reformas a la Constitución del Estado, y en el artículo 62 no uso una reforma, porque en el artículo 62 de nuestra Constitución Política Local dice: "No puede el Gobernador mandar en permiso del Congreso, y en su

receso, de la Diputación Permanente"; en ese caso es un artículo nuevo; pero no un reformado. Se debía decir: "Se deroga el artículo 62 y se substituye por éste". El Diputado Aguilar y Salazar dice: en efecto, tiene razón el diputado Meixueiro. Aquí lo que debemos hacer es suprimir del artículo primero el 62 y después en un artículo segundo decir: "Se deroga el artículo 62 y se substituye por el siguiente ...", y en un artículo tercero, lo que dice actualmente el segundo. El propio diputado Aguilar y Salazar dice: para insistir en lo que antes dijo el diputado Meixueiro, por lo que propongo que se suspenda la discusión de este artículo para cuando acabemos de discutir todos los artículos que se reformen; incluyendo en un artículo segundo el 62; que propone la comisión y derogándose el actual, pues el que propone dicha comisión es totalmente distinto y no tiene relación alguna con el actual. El diputado Camacho manifiesta su conformidad porque se suspenda la discusión del artículo 62. La Secretaría da lectura a la proposición del diputado Ruiz. Terminada ésta, dice: habiéndose dado lectura a dicha proposición, y en vista de las razones expuestas por el diputado Meixueiro, y apoyadas por la comisión, se pregunta a la asamblea si permite que se suspenda la discusión del artículo 62, y autoriza a la comisión para que en la próxima sesión presente el artículo con las modificaciones que crea convenientes. En votación económica, la Asamblea lo permite.

La Presidencia levanta la sesión citando a los ciudadanos diputados para el día siguiente a las once a.m.

Se hace constar que faltaron los ciudadanos diputados Calvo, Díaz Ortíz, Ramírez, Castillo C. Allende y Robles Arenas, los tres primeros en comisión de la Cámara y los tres últimos con aviso.

Para constancia se firma la presente por los ciudadanos diputados Presidente y Secretario.

Emilio Álvarez
D.P.

Pedro Camacho
D.S.

R. Villegas Garzón
D.S.

Sesión extraordinaria celebrada el día 9 de Agosto de 1921.

Presidencia del C. Diputado Álvarez Emilio.

A las 11.35 minutos, a.m., con asistencia de los ciudadanos diputados Aguilar y Salazar, Allende, Álvarez, Camacho, Hernández, López, Lagunas, López Payán, Meixueiro, Ruiz y Sandoval, la Secretaría pasa lista y hecha la declaración de haber quórum, la Presidencia abre la sesión.

La Secretaría da lectura al acta de la sesión celebrada el día 4 del actual, la cual sin discusión y en votación económica quedó aprobada.

Continúa la discusión en lo particular del Proyecto de Reforma a la Constitución.

La Secretaría da cuenta con una adición que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, al Proyecto de Reforma a la Constitución Política Local, que dice: "Artículo 2º.- Se derogan los **artículos 62, 66, 69, 81 y 95** de la Constitución Política Local y en lugar de ellos, se expiden los siguientes: "Artículo 62.- Cuando por circunstancias anormales los Poderes Legislativo y Judicial y llegare el caso de que falte también el Gobernador del Estado, lo sustituirá ipso facto, el Secretario de Gobierno que esté en funciones. Si faltare éste, se encargará del Poder Ejecutivo el Oficial Mayor. Si también faltare éste, se encargará del Poder Ejecutivo el Presidente del Tribunal Superior de Justicia desaparecido o desintegrado y en defecto de éste los magistrados en el orden numérico de su elección.- A falta de todos los anteriores se encargará del Gobierno del Estado, el ciudadano que haya funcionado como Presidente de la Cámara de Diputados en el mes que ocurra la falta o en el inmediato anterior, por defecto del citado Presidente. Si se diere el caso de que faltaren también los indicados en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo será desempeñado por el diputado de la Legislatura disuelta o desintegrada, siguiendo el orden riguroso de numeración de los círculos electorales por los cuales hayan sido electos. Artículo 66.- Los Municipios que por razón de vecindad y de identidad de razas y de costumbres, tengan comunidad de intereses, constituirán un distrito. La Ley determinará la división territorial y la organización de los Distritos Judiciales y Fiscales, sobre la única base la libertad Municipal. Artículo 69.- Los Ayuntamientos nombrarán de entre sus miembros al ciudadano que debe presidirles, el cual será el representante

de la corporación en los asuntos administrativos. El Presidente será electo los días primero de enero y primero de julio de cada año, no pudiendo ser reelecto el que haya desempeñado ese cargo en el período inmediato anterior... Artículo 81.- Todo ciudadano habitante del Estado, en el ejercicio de sus derechos que sepa leer y escribir, es jurado en la localidad en que resida. Los Jurados conocerán como jueces de hecho en los negocios que les sometan las leyes... Artículo 95.- Todos los contratos que el Gobierno o los Ayuntamientos tengan que celebrar para ejecución de obras públicas, serán adjudicados en subasta mediante convocatoria; debiendo presentarse las proposiciones en sobre cerrado que será abierto en Junta pública. Como resultado de esta adición el artículo 2º del Proyecto, que comprendía los transitorios, quedará como artículo 3º y del encabezado del artículo 1º, deberán suprimirse los contenidos en la presente adición". Con fundamento en el artículo 115 del Reglamento de Debates, se pregunta si se admite la adición de que se trata. En votación económica quedó admitida, la propia Secretaría dice: en virtud de que la adición que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales contiene todos los artículos que deben estar comprendidos en el artículo 2º del Proyecto de Reformas, se suspende la discusión del artículo 62 para discutirlo a su debido tiempo, y se procede a la discusión del artículo 63. El diputado Ruiz dice: yo suplico atentamente a la Presidencia que se saquen tantas copias cuantos ciudadanos diputados hay, de las adiciones, a fin de que tengamos un ejemplar de todas ellas para que podamos estudiarlas y ver si están de acuerdo con nuestra idea. El diputado Camacho dice: resulta inútil lo que propone el diputado Ruiz, porque la comisión se concretó a vaciar los artículos 62, 66, 69, 81 y 95 en el artículo 2º del Proyecto de Decreto. No hizo ninguna modificación. Y por lo que toca al artículo 2º, que comprende los transitorios, quedará como tercero. Es cuestión de orden nada más. El diputado Ruiz da las gracias a la comisión por la aclaración que se sirvió hacer.

La Secretaría da lectura al **artículo 63**, que dice: "Para el despacho de los negocios de Gobierno y administración del Estado, habrá un Secretario General; y para serlo se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, nativo del Estado; tener veinticinco años cumplidos; no pertenecer al Estado Eclesiástico y tener un capital físico o moral que le proporcione un modo honesto de vivir.

Se pone a discusión. El diputado Sandoval dice: entre los requisitos que establece el Proyecto para ser Gobernador del Estado, está el de la

edad y parece que se requiere tener 35 años, y tratándose del Secretario del Gobierno se le ponen 25 años. No es posible que a los 25 años, tenga una persona el tacto suficiente para ocupar ese elevado cargo, a los 25 años la inexperiencia y el poco tacto pueden hacer que fracase un Secretario de Gobierno. Por estas razones yo propongo que se restrinja este requisito para que en vez de veinticinco años sean treinta. El diputado Camacho dice: la comisión tuvo en consideración la edad de veinticinco años para ponerla como límite en vista de que existe un proverbio que dice: "Malitia suplet ae tatum".- "El conocimiento de la vida suple muchas veces la falta de edad". En esa virtud se basó la Comisión para poner ese límite, puesto que hay abogados que pueden llevar con éxito ese cargo, a la edad que se fija. Y aunque es verdad que para ser Gobernador se piden 35 años, y para Secretario de Gobierno 25, teniendo éste último que sustituir en algunos casos al Gobernador, debe tenerse en cuenta, que éstos casos son meramente accidentales. Sin embargo, como la comisión quiere ser muy amplia en las reformas que se están haciendo, por mi parte no hay inconveniente en que se fije la edad de 30 años. El diputado Allende dice: para apoyar la proposición del diputado Sandoval, puesto que a los 30 años siempre se tiene más experiencia, mas serenidad y mas juicio que se requieren para ese elevado cargo. Por otra parte no exige el requisito de que sea abogado y yo creo que debe exigirse. El diputado Ruiz dice: no estoy de acuerdo en la proposición del diputado Allende, de que se exija el requisito de ser abogado para ser Secretario de Gobierno, porque hay muchos hombres que aún cuando no son abogados, tienen suficiente cultura y capacidad para desempeñar este cargo. Basta que sea oaxaqueño y tenga las aptitudes necesarias para que pueda ser Secretario del Gobierno. No debe pues, exigirse ese requisito. El diputado Camacho dice: La comisión no tuvo en cuenta el requisito de que sea abogado el Secretario del Gobierno porque sería restringirle al representante del Ejecutivo la facultad de designar a un abogado, a un doctor o a un individuo que no tuviera titulo y que encontrara en el un colaborador eficaz, una persona apta. Además como el empleo de Secretario es un cargo de confianza la comisión ha querido dejar en libertad al Ejecutivo para que nombre con este carácter a la persona que juzgue conveniente, por lo cual no exigió el requisito de que fuera abogado. La Presidencia consulta al segundo miembro de la Comisión de Puntos Constitucionales, se sirva manifestar si está conforme con que se haga la modificación de que se exijan 30 años como edad mínima para ocupar este puesto, en vez de veinticinco. El diputado Aguilar y Salazar manifiesta su conformidad. La Secretaría da lectura al artículo 63 con la modificación

propuesta por el diputado Sandoval, y apoyada por la Comisión de Puntos Constitucionales. En caso de ser desechado este artículo en la forma que se dió lectura, se sujetará a la aprobación de la Asamblea la modificación que propone el diputado Allende. Se pregunta si se aprueba el artículo 63 en la expresada modificación propuesta por el diputado Sandoval y apoyada por la comisión. En votación económica quedó aprobado. La Secretaría dá lectura al artículo 65, que dice: "El territorio del Estado se divide en Municipios libres. El Municipio tiene por objeto el Gobierno interior de la Municipalidad, procurando el progreso. La Secretaría informa que habiendo una iniciativa del diputado Heraclio Ramírez, que comprende no solamente el artículo 65, sino también los artículos 66 y 69, la proposición del citado Diputado Ramírez. Terminada ésta, se pone a discusión dicha proposición. El diputado Camacho dice: debidamente autorizado por el licenciado Aguilar y Salazar, segundo miembro de la Comisión de Puntos Constitucionales, voy a manifestar nuestra inconformidad respecto a la reforma que propone el diputado Ramírez.- Hay muchas y muy poderosas razones para ello. Voy a fundar esas razones. Tres son los gravísimos inconvenientes que la comisión encuentra para que se acepte la reforma en el sentido de que se formen distritos municipales. Primero, la violación al artículo 115 de la Constitución Federal, porque ese artículo dió a los municipios personalidad jurídica que no tenían anteriormente, y nosotros no tenemos facultad para retirársela, pues si antes estaban sujetos a la tutela de los Gobiernos de los Estados, en la actualidad ya no existe dicha tutela, porque este artículo les dió vida jurídica y los hizo independientes y libres por lo que toca a la administración municipal económica; pero sujetos al Gobierno del Estado porque no forman un Poder distinto, sino que son parte del Poder Ejecutivo; es el primer inconveniente. En cuanto al segundo, suponiendo que se pudiera quitar a los Ayuntamientos éste, hoy tienen el carácter de municipios libres que les otorgó la Constitución de 1917 en su artículo 115, con lo cual resultaría un inconveniente muy grave, la centralización del Poder Municipal en las Cabeceras y esto vendría a ser lo que antiguamente eran las Jefaturas Políticas. Las revoluciones que hemos tenido desde 1910, suprimieron las Jefaturas Políticas, porque centralizaban el poder en un solo individuo. La proposición del diputado Ramírez, respecto a este punto, tiene el gravísimo inconveniente de que acarrearía serios disgustos entre los pueblos que ya han gozado de su libertad municipal, y que quedarían supeditados al Presidente de la Cabecera. El último inconveniente es el de que, generalmente en las cabeceras de Distrito tienen un cierto número de

habitantes en relación con el número que hay en los demás pueblos que forman el distrito; resultando que de ocho o diez pueblos o quince, que en su totalidad forman un censo mayor que el de la cabecera, elegirán a los miembros que debían formar el Ayuntamiento por una mayoría aplastante, trayendo esto como consecuencia la formación de un Ayuntamiento de analfabetas, puesto que lo integrarían diversos individuos de pueblos que no tienen la suficiente cultura y para ocupar estos puestos se necesitan personas aptas, entendidas y que sean capaces de procurar por el desenvolvimiento del Distrito. Estos son los tres principales inconvenientes en que funda la Comisión para disentir de la proposición del diputado Ramírez respecto a los artículos 65 y 66. Por lo que toca al 69, la comisión fija el plazo de seis meses para evitar la centralización del Poder durante un año. Estas son las razones que tiene la comisión para suplicar a esta Asamblea se sirva aprobar los artículos 65, 66 y 69, en la forma en que los propone la misma. La Secretaría da lectura a la proposición de la Comisión de Puntos Constitucionales y a la del diputado Heraclio Ramírez. Se pone a discusión el artículo 65 en la forma que lo propone la comisión. Se pregunta si se aprueba. En votación económica quedó aprobado el artículo 65 en la forma presentada por la Comisión de Puntos Constitucionales. La Secretaría da lectura al artículo 66, que dice: "Los Municipios que por razón de identidad de raza y de intereses, constituirán un Distrito. La Ley determinará la división territorial y la organización de los distritos judiciales y fiscales, sobre la única base de la libertad municipal". Se da lectura así mismo al artículo 66 en la forma que lo propone el diputado Ramírez. El diputado Camacho dice: que la discusión de este artículo se reserve en virtud de que es el segundo de los que componen el artículo segundo de la adición presentada por la comisión, suplico pues, que se continúe la discusión con el artículo 67. Se pregunta a la asamblea si lo permite. En votación económica lo permite. La Secretaría da lectura al artículo 67, que dice: "Cada Ayuntamiento será elegido directamente por los vecinos del Municipio. Sus miembros durarán en su encargo dos años, no podrán ser reelectos para el período inmediato y serán renovados cada año por mitad comenzando por los que tengan número impar". Se pone a discusión. El diputado Sandoval dice: Yo quiero que la Comisión de Puntos Constitucionales, se sirva decirnos las razones que hayan contribuido a que proponga que la renovación de los que forman el Ayuntamiento se comience por los de número impar. El diputado Camacho dice: para manifestar que la comisión habrá propuesto que la renovación de funcionarios municipales se hiciera por mitad, comenzando por los que

tengan número impar, porque la costumbre indica que se comience por el número uno y se siga por el dos; es decir, primero el número precedente en orden y luego el que le siga; pero tomando en cuenta razones de otra índole, como es la de que si se hace el cambio, comenzando por los impares, se cambiaría al Regidor Suplente que estuviere en funciones, porque el primero propietario suplirá al Presidente, ha cambiado de parecer y está conforme en que la renovación se haga comenzando por los Regidores que tengan número par, porque en ese supuesto serían dos personas morales distintas las que sufrirán los efectos del cambio.

Por tanto, la comisión está conforme en que el cambio se haga como acaba de decirse, comenzando por los números pares. El diputado Sandoval dice: como sabemos: "el que es primero en tiempo es primero en derecho", por lo que hay más derecho de quitar el número dos.

Que se reforme este artículo en el sentido de que al renovarse el Ayuntamiento se quiten naturalmente los Regidores de número par, y queden los de número impar, por las razones expuestas. El diputado Ruiz dice: para manifestar mi inconformidad por el artículo que está a discusión, porque cambiar por mitad a los Ayuntamientos es tanto como preparar el terreno para una dictadura local. Yo que conozco lo que son las cuestiones locales, veo en esto un peligro para la libertad de las sociedades políticas existentes en cada lugar, porque cuando se llegue el momento en que se hagan unas elecciones, resultaría que los partidos políticos dominantes, o más bien la autoridad local que está en él, y que naturalmente ha llegado a ocupar ese puesto por el trabajo del mismo partido político, y si nada más la mitad de los Regidores se cambia, resultaría, repito, que quedaría en pié veterano de los Regidores que constituiría una dictadura local. No debemos renovar los Ayuntamientos por mitad, todas deben renovarse cada dos años. En mi tierra, el partido nuestro es el más grande, y hemos de dominar a la minoría; pero yo siempre no veo que sea correcto que la ley misma autorice esto. Que los partidos políticos luchen, pues todos tienen derecho a luchar; pido pues que se renueven todos y no que se haga por mitad. El diputado Camacho dice: la comisión propuso que se hiciera cada año por mitad, precisamente para obtener que todos los elementos que se presenten a la lucha electoral, tengan ingreso y resulte del choque de ideas en las discusiones, la luz y el progreso, porque cuando existen elementos de un mismo criterio político, viene el aletargamiento de ideas. Para ir haciendo esto más democrático, la comisión propuso que cada año se renueven por

mitad, porque de esta manera, como ya dije, entrarán nuevos elementos a la Corporación Municipal que aportarán sus luces y energías. El diputado Ruiz dice: En ese caso la solución de este asunto, como manifiesta el diputados Camacho, sería cuestión de tiempo nada más; fijando un año en lugar de dos, porque si vamos a cambiar la mitad, cada año; ¿para que vamos a fijar que duren en su encargo dos años? - Es dejar que todo el tiempo domine el partido que los llevó a ocupar ese puesto. Si queremos que sea efectivamente práctica la democracia en nuestro Estado, debemos cambiar todo el Ayuntamiento cada año, o cada dos años; pero no dejar la mitad, porque es dejar hecha la elección, se puede decir, porque ya está el terrero preparado. El diputado Lagunas dice: yo suplico al Presidente de la comisión, se sirva decirnos si la reforma consiste en la adición del párrafo segundo, porque realmente lo que dice el párrafo primero, existe de hecho; y en ese caso, no habría una reforma, sino una adición. El diputado Sandoval dice: también surge una dificultad, no sé si más adelante lo haya previsto la comisión, no se dice cual será el mínimo de Regidores que podrá haber; así como la Constitución establece que no podrá haber menos de quince diputados. Como en Tlaxcala y Colima que a pesar de que son Estados muy pequeños, tiene quince diputados, porque así lo establece la Constitución; pero no porque esos diputados representen el número de habitantes que la misma Constitución fija, pues por una fracción de cinco mil habitantes hay un diputado; debe decirse cuál es el mínimo de Regidores que deben componer un Ayuntamiento, porque podría prestarse a confusiones no expresándolo, y sí gana mucho el artículo diciendo cual es el número de Regidores que debe tener un Ayuntamiento. El diputado Camacho dice: efectivamente, la comisión no previó el caso; pero por mi parte no hay inconveniente en que se haga la adición que propone el diputado Sandoval. El diputado Sandoval dice: me permito proponer que si la Comisión está conforme, retire el artículo y se sirva presentarlo nuevamente con la adición propuesta. El ciudadano Presidente dice: la comisión propone hacer las reformas inmediatamente para evitar pérdida de tiempo. El diputado Ruiz dice: yo suplico se pregunte a la asamblea si acepta la siguiente proposición, que en vista de la importancia de este artículo, se conceda a la comisión todo el tiempo que necesite para hacer una proposición más adecuada al momento político, lo mismo que para que los ciudadanos piensen sobre este mismo artículo. El ciudadano Presidente dice: en vista de la proposición del diputado Ruiz, se consulta a la asamblea si es de opinión que la comisión retire el artículo que se discute, a fin de que haga las modificaciones en el sentido de la discusión.

En votación económica la asamblea lo permite.

La Presidencia suspende la sesión para continuarla a las cuatro de la tarde, citando a los ciudadanos diputados para la hora indicada.

A las cinco p.m., con asistencia de los ciudadanos diputados Aguilar y Salazar Álvarez, Allende, Camacho, Hernández, López, López Payán, Lagunas, Meixueiro, Ruiz y Sandoval, la Secretaría pasa lista, y hecha la declaración de haber quórum, la Presidencia reanuda la sesión.

La Secretaría da lectura a la reforma que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales al **artículo 67**, que dice: "Cada Ayuntamiento será elegido directamente por los vecinos del Municipio, sus miembros nunca serán menos de cinco, durarán en su encargo dos años, no podrán ser reelectos para el período inmediato y serán renovados cada año por mitad comenzando por los que tengan número par". Se pone a discusión. La Secretaría informa que es la modificación que presentó la comisión respecto al citado artículo 67, el cual debe adicionarse con el párrafo segundo que dice "Los Ayuntamientos tienen personalidad jurídica, su único superior será el Ejecutivo y entrará a ejercer sus funciones el día primero de enero de cada año". El diputado Ruiz dice: suplico al Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, se sirva decirme, porque razón invirtió ahora la numeración de los ciudadanos Regidores; porque antes habría propuesto que los pares habían de quedar y ahora resulta que los pares tienen que salir, y en consecuencia, los impares se quedarán. El diputado Camacho dice: en la ligera exposición de motivos que se hizo se manifiesta que la comisión acabando el mandato de la Cámara no tuvo más que reformar el artículo en el sentido de la discusión, que fue el concepto de que comenzamos el cambio por los Regidores que tuvieran número par, según lo propuso el diputado Sandoval; pero en síntesis la comisión no tiene inconveniente en que sean los de número par o impar. El diputado Ruiz dice: efectivamente, en las reuniones o juntas que se celebran en los Ayuntamientos para la elección de Presidente ya se ha practicado que el Regidor Primero es el que entra en funciones como Presidente, porque siempre se escoge entre los Regidores el más capacitado para darle el número uno, por eso es el que entra en funciones como Presidente, además, yo no veo ningún inconveniente en que acabando el año desaparezcan de la política local los que fueron impares, quedando los pares en todo caso. El C. Presidente se adhiere a la proposición del diputado Ruiz. El diputado

Hernández dice: el diputado Ruiz en la mañana propuso que se quitaran totalmente todos los miembros del Municipio; y ahora hace una nueva proposición. El diputado Aguilar y Salazar dice: voy a permitirme exponer las razones que existen para que los del número impar sean los que queden; aprobándolo en esta forma, el Presidente actual en cada uno de los Ayuntamientos tendrá que salir al cumplir este año, y que por el contrario los del número impar tuvieran que salir resultaría que además del Presidente, tendrá que salir el Regidor número uno con los demás de número impar. Yo entiendo que existe esa razón para que los de número par sean los que salgan al concluir este año y queden los del número impar. El diputado Ruiz dice: yo sostengo la idea mía de que se renovaran en su totalidad todos los Regidores; pero naturalmente en una Cámara debe haber desacuerdo de ideas y como en estos momentos noto un ambiente contrario a la mía, y sé que voy a perder en la votación, a pesar de que la modificación que propongo es la más acertada y más noble, puesto que no tiene miras concretas, quiero que se haga siquiera esa modificación. Que sean los del número par los que queden y los del número impar los que se renueven. Nosotros no vamos a legislar para el Presidente Municipal actual, sino en lo abstracto; por eso, precisamente mi opinión era que desaparecieran todos. Como ya dije, el número uno es el que resulta Presidente. Por ejemplo en el Estado de Tamaulipas el número uno siempre funge como Presidente. Pido pues, que sean los impares los que salgan y los pares los que se queden ya que no encuentro un ambiente favorable para que se apruebe mi proposición de que cambien en su totalidad. Siquiera que se haga esta modificación. El diputado Hernández dice: no debe atemorizarse el diputado Ruíz porque perdiera en la votación, pues como él lo ha dicho, hay que traer luces. Yo no he querido hacer uso de la palabra por no hacer más larga la discusión; pero si tengo mis motivos muy suficientes para manifestar que la mayoría de las cabeceras de Distritos Judiciales, hay más trabajo por ocupar la Presidencia, porque no están remunerados como aquí, pues son cargos meramente consejiles, por lo que dos años que para mí es mucho aquí, en aquellas cabeceras resulta en menoscabo de las familias de los que desempeñan esos puestos y hasta en sus propios intereses se perjudican. Mi opinión es de que se renueven por completo, como lo propuso el diputado Ruíz, porque renovándose por mitad se encontrarían muchos obstáculos. El diputado Ruíz dice: efectivamente vuelvo a ratificar que sostengo mi punto y manifiesto que sí es bastante moralizador que se renueven en su totalidad los Ayuntamientos si se trata de que los partidos políticos tengan sus representantes en los Ayuntamientos. Creo que no debemos temerle a

este momento político porque tengo la seguridad de que nuestro partido está tan fuerte que seguirán predominando las teorías revolucionarias. Como se ha notado cierto disgusto entre algunos elementos, dejo en absoluta libertad a la asamblea para que vea a que proposición debe adherirse. La Secretaría informa que existen tres proposiciones: la de la Comisión de Puntos Constitucionales la del Presidente de la Cámara en el sentido de que se renueven cada año los impares a la del diputado Ruíz apoyada por el diputado Hernández, que propone que se renueven los Ayuntamientos cada año en su totalidad. Se da lectura al artículo en la forma que lo propone la Comisión de Puntos Constitucionales. Se pregunta si se aprueba. En votación económica no se aprueba. Se da lectura a la proposición del Presidente de la Cámara concebida en los mismos, únicamente con la diferencia de que se renueven los del número impar. Se pregunta si se aprueba. En votación económica no se aprueba la propia Secretaría da lectura al artículo que se discute en la forma que lo propone el Diputado Ruíz, apoyada por el diputado Hernández. Se pregunta si se aprueba. En votación económica no se aprueba. El diputado Sandoval dice: en vista de que han sido desechadas las tres proposiciones, juzgo prudente que se suprima la parte que dice: "... por mitad comenzando por los que tengan número par", y se haga alusión de ella en un artículo transitorio; porque en honor de la verdad no cabe decir aquí: "... que serán renovados comenzando por tales o cuales ..." Yo creo que es más prudente decirlo en un transitorio y que el artículo quede en esta forma: "Cada Ayuntamiento será elegido directamente por los vecinos del Municipio. Sus miembros nunca serán menos de cinco, durarán en su encargo dos años, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato y serán renovados cada año", "a efecto de que esta última condición, como ya dije sea materia de un transitorio. El diputado Aguilar y Salazar dice: que se cumpla con el artículo 91 del Reglamento Interno, la Secretaría le da lectura a dicho artículo. El diputado Ruíz dice: suplico a la Presidencia se sirva suspender la sesión y concedernos diez o quince minutos para un cambio de impresiones, la Secretaría da lectura al artículo 67 en la forma que se reformó y que está concebido en los siguientes términos: "Cada Ayuntamiento será elegido directamente por los vecinos del Municipio. Sus miembros nunca serán menos de cinco. Durarán en su encargo un año y no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los Ayuntamientos tienen personalidad jurídica, su único superior será el Ejecutivo y entrarán a ejercer sus funciones el "primero de enero". Se pone a disposición. No habiendo quien deseara hacer uso de la

palabra, se pregunta si se aprueba. En votación económica, quedó aprobado el artículo 67 en esta última forma.

La Secretaría da lectura al **artículo 68** que a la letra dice: "Los Ayuntamientos tienen las facultades y obligaciones siguientes: Fracción II.- Acordar toda obra de utilidad pública y los árbitros y fondos necesarios, sujetando estos últimos a la aprobación de la Legislatura del Estado". Se pone a discusión. El diputado Meixueiro dice: parece que no está clara la redacción de esta fracción porque dice: "Acordar toda obra de utilidad pública local y los arbitrios y fondos necesarios, sujetando estos últimos, etc..." es decir, los fondos necesarios y los arbitrios también necesarios. Yo creo que está por demás la frase: " ... y fondos". Los diputados Camacho y Aguilar y Salazar, manifiestan su conformidad con la modificación del diputado Meixueiro. El diputado Sandoval dice: estoy de acuerdo con la parte final de esta fracción que dice: "... sujetando estos últimos a la aprobación de la Legislatura del Estado": porque lo dice la Constitución Federal, y más aún que más adelante se dice: "Cobrar los impuestos municipales que decrete la Legislatura..." Yo creo que sale sobrando esa parte de: "...sujetando estos últimos a la aprobación de la Legislatura del Estado". Aquí hay una redundancia o sale sobrando la fracción III. El diputado Meixueiro dice: modifico mi proposición en el sentido que lo hace el diputado Sandoval para que quede en la siguiente forma: "Acordar toda obra de utilidad pública local". Se pregunta si se aprueba la fracción II con dicha modificación. En votación económica quedó aprobada la fracción II del artículo 68, en la forma siguiente: "Acordar toda obra de utilidad pública local".

La Secretaría da lectura a la fracción III, que dice: "cobrar los impuestos municipales que decrete la Legislatura, invirtiéndolos en el objeto a que sean destinados". Se pone a discusión. No habiendo quien deseara hacer uso de la palabra, se pregunta si se aprueba. En votación económica quedó aprobada la fracción III del artículo 68.

La Secretaría da lectura a la fracción VIII; concebida en los siguientes términos: "Formar las listas de los ciudadanos que deben desempeñar el cargo de Jurados". Se pone a discusión. El diputado Sandoval dice: me permito proponer una adición a la parte final de la fracción que se discute, en la siguiente forma "... y publicarlas oportunamente porque de nada serviría que las formen y las dejen en la Secretaría. El diputado Ruíz

dice: la adición que propone el diputado Sandoval bien cabría en la Ley Orgánica Municipal, porque es cuestión de reglamentación. La Presidencia dice no tiene inconveniente la Comisión en que se haga la adición propuesta por el diputado Sandoval, fuera de que también existe la ley Orgánica, como lo dice el diputado Ruíz. Se da lectura a la fracción en la forma que la propone el diputado Sandoval, que a la letra dice: "Formar las listas de los ciudadanos que deben desempeñar el cargo de Jurados y publicarlas oportunamente". Se pregunta si se aprueba la fracción VIII en la forma que se acaba de leer. En votación económica quedó aprobada.

La Secretaría da lectura a la fracción IX que dice: "Calificar la utilidad pública en asuntos de su competencia". Se pone a discusión. El diputado Camacho dice: en una disposición relativa, el diputado Ruíz hizo una observación que cabe hacer en esta, debiendo decirse: "Calificar la utilidad pública, en casos de expropiación que sean de su competencia", para que se vea más clara la disposición que contiene esta fracción. El diputado Ruíz dice: para adherirme a la modificación propuesta por la Comisión de Puntos Constitucionales, porque como pudiera suceder que precisamente la Autoridad Municipal es la que tiene que ver en los asuntos de mejorar materiales de los pueblos, será éste uno de los argumentos de más peso para apoyar esta fracción, puesto que cuando se trate, por ejemplo de arreglar las calles de las poblaciones, los Presidentes Municipales deben calificar la expropiación si ésta corresponde a causa de utilidad pública, y en el caso, parece que la ley favorece a los Ayuntamientos para pagar menos de lo que pueden constar las propiedades. Es muy indispensable que tengan esa facultad los Ayuntamientos, porque de lo contrario no podrán mejorar las calles o pases públicas, que será uno de los casos que de mas importancia se presenten. Suplico tengan en cuenta estas razones para que se apruebe la fracción con la modificación que propone la misma Comisión de Puntos Constitucionales. Se pregunta si se aprueba. En votación económica quedó aprobada la fracción IX del artículo 68, en la forma indicada.

La Secretaría da lectura a la fracción X concebida en la siguiente forma: "Nombrar las Comisiones que deben fijar el tipo del salario mínimo". Se pone a discusión. El diputado Ruíz dice: parece que esta fracción está incompleta, o cuando menos un poco confusa. En una de las discusiones anteriores, y hablando de la cuestión obrera, aprobamos un artículo precisamente con motivo de las observaciones que hice, y aquí surge el mismo caso, poco mas o menos, yo quiero que se agregue algo que diga:

"Nombrar las comisiones que deben fijar el tipo del salario mínimo de todas las clases obreras", de esta manera la palabra "obreras", abarca a todas. El diputado Aguilar y Sandoval dice: voy a proponer una adición a esta fracción, que está de acuerdo con la fracción, que está de acuerdo con la fracción IV del artículo 123 de nuestra Constitución General, que dice: "El salario mínimo que deberá disputar el trabajador será el que se considere suficiente atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestas, considerándole como jefe de la familia. En toda empresa agrícola, comercial fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX", en vista de lo expuesto, propongo que se diga: "Nombrar las comisiones que deben fijar el tipo del salario y la participación en las utilidades". El diputado Camacho dice: estoy conforme con la adición, porque está ajustada al precepto constitucional relativo. El diputado Sandoval dice: yo no estoy conforme por esta circunstancia: hay que tener en cuenta que dice el artículo 68: "Los Ayuntamientos tienen las facultades y obligaciones siguientes: "..." y que con la adición que se propone se faculta a los Presidentes Municipales para que nombren las comisiones que deban decretar la participación de las utilidades, y debe tenerse en consideración, también, que aquí podría hacer esto; pero ¿vamos a exponer a los obreros y a los capitalistas a que esas comisiones que tienen que ser del pueblo, decreten la participación de utilidades decretarán, por ejemplo, en el pueblo de Coixtlahuaca?. Es éste un punto muy delicado. Además, tenemos el precedente de la Legislatura de Veracruz que fue la que decretó primero la participación de utilidades. Yo soy de opinión que se haga un estudio concienzudo para que resulte una ley justa, equitativa, en donde verdaderamente se proteja a los obreros, sin menoscabar el capital; que en cada municipio se nombre una comisión y que sea uniforme la participación. El diputado Ruíz dice: efectivamente, yo creo que la Legislatura será la que deba fijar el tanto por ciento de utilidad de que deben disfrutar los obreros, y más todavía, las legislaturas no pueden por sí solas, seguramente, hacer una distribución justa, uno que se pondrán de acuerdo con los miembros de las juntas de conciliación en los centros fabriles de obreros que son los que conocen mas sus necesidades, y no convendría que a cada Ayuntamiento autorizáramos para que hiciera la distribución de este tanto por ciento, sino que solamente califiquen en vista de las necesidades de cada pueblo, fijando el salario mínimo; pero el tanto por ciento de utilidades, no. Que se concreten a nombrar las comisiones para que fijen el salario

mínimo. El diputado Aguilar y Salazar dice: yo hice esta proposición porque se trata de cumplir con un artículo de la Constitución Federal que dice: "El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estado deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundados en las necesidades de cada región, sin contravenir a las leyes siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo"; y mi opinión respecto del particular es que efectivamente, es muy peligroso dar a los Municipios las facultades que expresa el artículo 123, pero en ese caso propongamos la reforma del artículo 123. La Constitución se ha sabido del cartabón que marca el derecho Constitucional introduciéndose en los derechos y obligaciones que existen entre gobernador y gobernantes, debiendo haber establecido únicamente los que existen entre gobernantes y gobernados; pero bueno o malo dicho artículo, debemos acatarlo. El diputado Sandoval dice: según el parecer del diputado Aguilar y Salazar, la Legislatura de Veracruz, no cumplió con su deber al señalar la participación de utilidades a los obreros. En ese caso vamos a poner un telegrama, diciéndole a los Industriales veracruzanos que no se aflijan y así, de una plumada, se evitan tantas controversias que se están suscitando con ese motivo. No recuerdo en que términos esté concebido el artículo a que se refiere el diputado Aguilar y Salazar; pero entiendo que no dice que en cada población se deberá señalar, desde luego esa participación de utilidades, porque sería primero en censura la Constitución, ¿Cómo sería en un pueblo de analfabetas? La Secretaría da lectura al artículo 123, en su fracción IV. El diputado Ruíz dice: los Presidentes Municipales hacen veces o más bien son autoridades administrativas, y son el conducto por el cual el Ejecutivo se vale para aplicar las leyes en los distintos lugares del Estado; cuando la legislatura de Oaxaca fija el tanto por ciento que deben tener los obreros puesto que esto corresponde a sus facultades, entonces ellos, los Presidentes Municipales, no harán más que pasar esto a las Comisiones de Conciliación y Arbitraje, y estas de acuerdo con las Juntas de Conciliación aplicará y darán a cada grupo el tanto por ciento que les corresponda. Por supuesto que no va a corresponde a todo el mundo, que el tanto por ciento que disfrute un mecánico, será muy distinto al de un jornalero, puesto que un mecánico gasta, además de sus energías físicas, energías también intelectuales, no se reduce un trabajo a machetear, por ejemplo, como un simple jornalero. Debemos sujetarnos a autorizar a los Presidentes Municipales para el nombramiento de las comisiones que fijen el salario mínimo y por lo que toca a la distribución del tanto por ciento, para no incurrir en alguna

ligereza, sujetémonos a lo que dije antes. El diputado Aguilar y Salazar dice: vuelvo a repetir que es peligroso dar las facultades que indica el artículo 123; pero ya están en vigor las bases que establece dicho artículo. Propongamos como ya dije, una reforma al artículo 123, porque dado el nivel de cultura de nuestras masas, resultaría peligrosa esa facultad. La Secretaría da lectura a la fracción X en la nueva forma que la propone la Comisión de Puntos Constitucionales, o sea la misma que del diputado Aguilar y Salazar, concebida en los siguientes términos: "Nombrar las Comisiones que deben fijar el tipo del salario mínimo y la participación de los obreros en las utilidades de las empresas". Se pregunta si se aprueba. En votación económica no se aprueba, se da lectura a la proposición del diputado Ruíz, que dice: "Nombrar las Comisiones que deben fijar el tipo del salario mínimo de todas las clases obreras". Se pregunta si se aprueba. En votación económica, quedó aprobada la fracción X del artículo 68 como lo propone el diputado Ruíz.

La Secretaría da lectura a la fracción XI que dice: "Formar el padrón electoral". Se pone a discusión. No habiendo quien deseara hacer uso de la palabra, se consulta si se aprueba. En votación económica, quedó aprobada la fracción XI del artículo 68.

Se da lectura a la fracción XII que dice: "Formar sus correspondientes ordenanzas". Se pone a discusión. El diputado Ruíz dice: la palabra "ordenanza" parece que en asuntos civiles no está bien aplicada, porque generalmente se usa en los códigos militares, mejor cabría "reglamentos" en lugar de "ordenanzas", porque en asuntos administrativos y en todas partes, tratándose de autoridades civiles, se sujetan a reglamentos. El diputado Aguilar y Salazar manifiesta que también se usa en asuntos administrativos la palabra "ordenanza", como por ejemplo: las ordenanzas generales de Aduanas. El diputado Camacho dice: además, esa palabra está consagrada desde mucho tiempo atrás, tratándose de Municipios. Se pregunta si se aprueba la fracción XII, en la forma que se dio a conocer. En votación económica quedó aprobado.

El diputado López Payán dice: me permito proponer que se agregue una fracción que diga: "Fracción XIII: Organizar la Policía Municipal para la seguridad de la población." El diputado Sandoval dice: la fracción que trata de agregar el diputado López Payán, ya consta en la fracción V y que no está considerada aquí, que dice: "Cuidar de la Policía en todos sus ra-

mos, dictando los reglamentos convenientes". El diputado López Payán dice: no tuve en cuenta esta fracción porque no siendo una de las que se están reformando, y siendo poco versado en el asunto, no las tengo en la memoria, por lo que retiro mi proposición.

La Secretaría da lectura a la fracción XIII que dice: "Las demás que les concedan las leyes". Se pone a discusión. El diputado Hernández dice: propongo que se cambie la palabra: "concedan" por "señalen", como se hizo en uno de los artículos anteriores. Se da lectura a la fracción con la modificación propuesta. Se pregunta si se aprueba. En votación económica quedó aprobada.

El diputado Camacho dice: en vista de que el artículo 69 está considerado en el artículo segundo de la adición que presentó la comisión, propongo que se suspenda su discusión para su oportunidad. Se pregunta a la Asamblea si se permite que se suspenda la discusión del artículo 69. La Asamblea lo permite.

La Secretaría da lectura al **artículo 70** que dice: "Los Municipios administrarán libremente su hacienda, que se formará con las contribuciones que al efecto decrete la Legislatura". Se pone a discusión. No habiendo quien deseara hacer uso de la palabra, se pregunta si se aprueba. En votación económica quedó aprobado el artículo 70.

La Presidencia levanta la sesión, citando a los ciudadanos diputados, para el día 11 del actual, a las 11 a.m.

Se hace constar que faltaron los ciudadanos diputados Calvo, Díaz Ortíz y Ramírez, en comisión de esta Cámara y los diputados Castillo C., Robles Arenas y Villegas Garzón con aviso.

Para constancia se firma la presente por los ciudadanos Presidentes y Secretarios.

Emilio Álvarez
D.P.

Pedro Camacho
D.S.

R. Villegas Garzón
D.S.

Sesión extraordinaria celebrada el día 11 de agosto de 1921.

Presidencia del C. Diputado Álvarez Emilio.

A las 11.10 minutos a.m., con asistencia de los ciudadanos diputados Aguilar y Salazar, Álvarez, Allende, Camacho, Hernández, López Payán, Lagunas, Meixueiro, Ruíz, Robles Arenas, Sandoval y Villegas Garzón, la Secretaría pasa lista, y hecha la declaración de haber quórum, la Presidencia abre la sesión.

La Secretaría da lectura al acta del día 9 del corriente, puesta a discusión, el diputado Hernández dice: suplico a la Secretaría se sirva dar lectura nuevamente a la parte conducente en que contesté al diputado Ruíz. La Secretaría le da lectura. El propio diputado Hernández dice: yo contesté poco más o menos en estos términos: "Porque si bien es cierto que en la mayoría, o en todas las Cabeceras de distritos judiciales, o en los pueblos grandes hay cierta ambición para adquirir puestos en el municipio, como lo prueba las dificultades surgidas a principio de año, en la mayoría de los pueblos del Estado, esos puestos son una carga pesada, porque no son remunerables: por lo que creo es mucho tiempo los dos años que se proponen, y estoy de acuerdo en que la renovación del Municipio sea total y anualmente". El C. Presidente dice: se toma en consideración lo expuesto por el diputado Hernández. Se pregunta si se aprueba el acta. En votación económica quedó aprobada.

El diputado Camacho dice: antes de que comience la discusión del Proyecto de Reformas a la Constitución Política Local, y debidamente autorizado por el segundo miembro de la comisión, me permito suplicar a esta H. Asamblea, se sirva conceder autorización a la Comisión de Puntos Constitucionales, para que presente en la primera sesión en que se discutan las reformas a la Constitución, una adición o reforma, según lo que resulte, del estudio que haga la misma comisión, en lo relativo al punto sobre que la Comisión Permanente acuerde la citación del Congreso a sesiones extraordinarias, para que se diga en la Convocatoria, el asunto o asuntos que deban tratarse y que solamente a esos deben limitarse las funciones del Congreso. Esta proposición la ha ocurrido a la comisión hacerla porque le ha surgido del estudio que está haciendo la misma Comisión respecto de las reformas que proponen las Cámaras Federales a los artículos siguientes:

Artículo 79 fracción IV.- Artículo 89 fracción XI.- Artículo 72 inciso (j).- Artículo 84 párrafo segundo.- Artículo 67 y Artículo 69. Esas reformas se refieren precisamente, a que solamente la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, tenga la facultad de citar a las dos Cámaras o a una sola de ellas, según el asunto, a sesiones extraordinarias y de que debe expedirse la convocatoria expresándose en ella, el asunto o asuntos que deban tratarse en el período de sesiones, En vista de que la Comisión va a aprobar esas reformas, propuestas por las Cámaras del Congreso de la Unión, quiere que nuestra Constitución vaya de acuerdo con esas reformas. Por esta razón la Comisión suplica atentamente a la H. Asamblea, se sirva autorizarla para que presente la reforma o adición que sea necesaria sobre este punto, en la próxima sesión. La Presidencia dice: atendiendo lo expuesto por el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, se pregunta a la Asamblea si se autoriza a dicha comisión para que haga las adiciones a que se refiere, y que las presente en la próxima sesión. El diputado Sandoval dice: no hay necesidad de pedir autorización a la Asamblea, puesto que el artículo 114 del Reglamento de Debates, dice: "En adiciones y modificaciones a proposiciones de los proyectos ya aprobados, podrán ser presentadas, con tal que no haya sido aprobada la minuta respectiva; pero deberán ser formuladas por escrito y firmadas por su autor"; está pues, dentro de este artículo del Reglamento y no se necesita autorización de la Cámara. El diputado Camacho dice: pedí la autorización porque es la costumbre que se ha seguido; pero la comisión se limitará en ese caso, a presentar la adición o modificación en la próxima sesión. La asamblea concede la autorización.

Continúa la discusión en lo particular del Proyecto de Reformas a la Constitución Política Local.

La Secretaría da lectura al **artículo 71**, que dice: "Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Tribunal Superior de Justicia, Jueces, Alcaldes y Jurados en los términos que fije la Ley Orgánica respectiva". Se pone a discusión. No habiendo quien deseara hacer uso de la palabra, se pregunta si se aprueba. En votación económica, quedó aprobado el artículo 71.

La Secretaría da lectura al **artículo 72**, concebido en los términos siguientes: "El Tribunal Superior de Justicia se compondrá de siete Magistrados Propietarios, electos libremente por el Congreso del Estado

en funciones de Colegio Electoral, siendo indispensable que concurran cuando menos, las dos terceras partes de los miembros que lo forman. La elección se hará en escrutinio secreto y a mayoría absoluta de votos, Si no se hubiere obtenido mayoría absoluta en la primera votación, se repetirá entre los dos candidatos que hayan obtenido más votos.- Será Presidente del Tribunal, el magistrado propietario que resulte electo por la misma corporación; se renovará cada año y sus faltas temporales o absolutas serán suplidas por uno de los otros magistrados propietarios, designado en la forma antes mencionada".

Se pone a discusión. El diputado Sandoval dice: en el párrafo primero del artículo 72 noto que puede haber una confusión en materia de estilo y es la siguiente, dice así: "El Tribunal Superior de Justicia se compondrá de siete magistrados propietarios, electos libremente por el Congreso del Estado en funciones de Colegio Electoral, siendo indispensable que concurran cuando menos las dos terceras partes de los miembros que la forman"; en esto de los "miembros que lo forman" es donde veo la confusión, porque podría interpretarse que los miembros que forman el Tribunal Superior; aun cuando yo comprendo que se trata de los miembros que forman el Congreso. Yo propongo que debe ponerse la palabra "diputados" en vez de "miembros", porque así no habría lugar a duda y estaría más claro el artículo. Por lo que toca al párrafo segundo que dice: Será Presidente del Tribunal el magistrado propietario que resulte electo por la misma Corporación; se renovará cada año y sus faltas temporales o absolutas serán suplidas por uno de los otros magistrados propietarios, designado en la forma antes indicada". Aquí se habla de que serán suplidas las faltas temporales del Presidente del Tribunal por uno de los otros magistrados propietarios. En esto veo una redundancia en que se diga "propietarios" porque ya no habrá más que propietarios y descartados los supernumerarios resulta redundante, como ya dije que se diga propietarios", puesto que los magistrados accidentales no va a venir a suplir las faltas del Presidente del Tribunal. Por lo expuesto, me permito hacer las modificaciones en la forma indicada. La Presidencia consulta a la Comisión si no tiene inconveniente en hacer las modificaciones que propone el diputado Sandoval. El diputado Aguilar y Salazar dice: por mi parte no tengo inconveniente en que se haga la primera modificación, consistente en que se cambie la palabra "miembros" por "diputados"; pero sí lo tengo en que se suprima "propietarios" supuesto que hay Magistrados accidentales, y aun cuando sería raro que se nombrara Presidente a uno de los

accidentales, no está por demás que la Constitución fuera clara en este punto. El diputado Camacho manifiesta su conformidad con lo expresado por el diputado Aguilar y Salazar. Se pregunta si se aprueba el artículo 72 con la primera modificación consistente en cambiar la palabra "miembros" por "diputados". Y al efecto la Secretaría le dá lectura nuevamente a dicho artículo. En votación quedó aprobado el artículo 72.

La Secretaría da lectura al **artículo 73**, que dice: "El Tribunal Superior de Justicia, funcionará siempre en pleno; y habrá quórum, cuando se reúnan por lo menos cinco de sus miembros.- Los magistrados serán inamovibles y no podrán desempeñar ninguna otra función, empleo, cargo o comisión del Estado o de la Federación, salvo en los ramos de Instrucción o Beneficencia". Se pone a discusión no habiendo quien deseara hacer uso de la palabra, se pregunta si se aprueba. En votación económica, quedó aprobado el artículo 73.

La Secretaría da lectura al **artículo 74** que dice: "Para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere: Fracción I.- Ser ciudadano mexicano, nativo del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos". Se pone a discusión la fracción I. No habiendo quien deseara hacer uso de la palabra, se consulta si se aprueba. En votación económica quedó aprobada.

Se da lectura a la fracción II, que dice: "Tener treinta y cinco años cumplidos el día de la elección". Se pone a discusión. No habiendo quien deseara hacer uso de la palabra, se pregunta si se aprueba. En votación económica, quedó aprobada la fracción II del artículo 74.

La Secretaría da lectura a la fracción III, que dice: "Ser abogado de los Tribunales de la República con título oficial y con cinco años de ejercicio en la judicatura". Se pone a discusión. El diputado Sandoval dice: No estoy conforme con la parte última que dice: ". . .y con cinco años de ejercicio en la judicatura", porque puede haber un abogado competente que no haya servido en la judicatura, sin embargo este es un obstáculo para que pueda ser magistrado del Tribunal Superior. Yo propongo que se diga: ". . .y con cinco años de ejercicio en su profesión, porque tenemos por ejemplo el caso del Licenciado Heliodoro Díaz Quintas que no ha sido Juez, y conforme a esa fracción, no puede ser Magistrado. El diputado Camacho dice: la comisión se fijó en la circunstancia de que en el artículo 73 se establece la

inamovilidad del Poder Judicial, con objeto de que alcance la independencia necesaria para que la justicia sea un hecho en esta ciudad. Deben tener cinco años de ejercicio en la judicatura para que presten sus servicios en los diversos juzgados de primera instancia en el Estado y de esta manera practiquen, y que como un premio como una recompensa a los servicios prestados en los juzgados lleguen a ser magistrados, con las prerrogativas y honores correspondientes. La comisión ha querido evitar que nuestra Escuela de Derecho sea una almáciga fecunda que vaya a dar sus productos a otros Estados. Son los fundamentos que tuvo la comisión para proponer la fracción en esta forma. El diputado Sandoval dice: yo lo que he querido es que la comisión sea liberal y que abra las puertas a todos los abogados para ser magistrados: pero esto no quiere decir que vayamos a poner a un estudiante inexperto en el Tribunal Superior de Justicia, porque este es un cuerpo muy respetable que debe estar integrado por abogados competentes, por eso propuse que se exijan cinco años de ejercicio en su profesión. Se pregunta si se toma en consideración la proposición del diputado Sandoval. En votación económica no se toma en consideración. Se pregunta si se aprueba la fracción en la forma que la propone la comisión. En votación económica quedó aprobada. El diputado Sandoval dice: de acuerdo con un precepto reglamentario pido que se haga constar mi voto negativo. El diputado Meixueiro, pide que también el suyo, se haga constar en el mismo sentido que el del diputado Sandoval. La Presidencia lo toma en consideración.

La Secretaría da lectura a la fracción IV, que dice: "No haber sido condenado en causa criminal por delito infamante y en juicio de responsabilidad por delito oficial". Se pone a discusión. No habiendo quien deseara hacer uso de la palabra, se pregunta si se aprueba. En votación económica, quedó aprobada la fracción IV del artículo 74.

La Secretaría da lectura a la fracción V, que dice: "Ser de honradez y probidad notorias. No podrán ser elegidos para integrar el Tribunal Superior de Justicia individuos que sean parientes entre sí por consanguinidad dentro del cuarto grado, o por afinidad dentro del segundo". Se pone a discusión. No habiendo quien deseara hacer uso de la palabra, se pregunta si se aprueba. En votación económica quedó aprobada la fracción V del artículo 74.

La Secretaría da lectura al **artículo 76**, que dice: "El Cargo de

Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, no es renunciable sino por causa grave calificada por el Congreso o por la Diputación Permanente, debiendo presentarse la renuncia ante uno u otra, en sus respectivos casos.- Las faltas temporales o absolutas de los magistrados serán cubiertas por los jueces de la capital, en los términos que fije la Ley Orgánica respectiva; y entre tanto se hace el nombramiento que corresponde por el Congreso o por la Diputación Permanente". Se pone a discusión. No habiendo quien deseara hacer uso de la palabra, se pregunta sí se aprueba. En votación económica, quedó aprobado el artículo 76.

La Secretaría da lectura al **artículo 77**, concebido en los siguientes términos. "Corresponde al Tribunal Superior de Justicia del Estado. Fracción I. Conocer en única instancia de las causas de responsabilidad de los funcionarios o empleados públicos, en los términos que fija esta Constitución". Se pone a discusión la fracción I. No habiendo quien deseara hacer uso de la palabra, se pregunta si se aprueba. En votación económica, quedó aprobada la fracción I del artículo 77.

Se da lectura a la fracción II, que dice: "Conocer de las competencias que se susciten entre los jueces del Estado". Se pone a discusión. No habiendo quien deseara hacer uso de la palabra, se pregunta si se aprueba. En votación económica, quedó aprobada la fracción II del artículo 77.

La Secretaría da lectura a la fracción III, que dice: "Iniciar leyes en todo lo relativo a la Administración de Justicia". Se pone a discusión. No habiendo quién deseara hacer uso de la palabra, se consulta si se aprueba. En votación económica, quedó aprobada la fracción III del artículo 77.

Se da lectura a la fracción IV, que dice: "Presentar ternas al Congreso del Estado para el nombramiento de Jueces". Se pone a discusión. El diputado Sandoval dice: no estoy conforme con esta fracción por motivos que expresé en otra ocasión. Si viene la terna formada por tres pillos no vamos a aceptar esa terna, cuando mucho que nos presente candidatos. El diputado López Payán dice: ¿que no se pueden desechar los tres pillos y que nos manden otra?. El diputado Sandoval dice: ¿y si nos presentan otra de otros tres pillos?. El diputado López Payán dice: volvemos a desecharla hasta que venga una apropiada. El diputado Camacho dice: en la discusión a que se refiere el diputado Sandoval, parece que la opinión dominante fue en el sentido de que el Congreso quedase en libertad absoluta para nombrar

a los Jueces, y por mi parte voy de acuerdo en la indicación que hace el diputado Sandoval. La comisión había propuesto la fracción en esta forma; pero en virtud del criterio dominante de esta H. Asamblea la propia comisión no tiene inconveniente en que se suprima esta fracción y quede el Congreso en libertad para nombrar a los Jueces. El diputado Sandoval dice: El diputado Camacho ha aceptado la supresión de la fracción que se discute, y por lo tanto, debe preguntarse a los demás miembros de la comisión si aceptan que se retire dicha fracción. El C. Presidente dice: no se ha consultado al otro miembro de la Comisión, en virtud de que no está presente. Se consulta a la asamblea si se aprueba la fracción en la forma que la presentó la Comisión de Puntos Constitucionales. En votación económica, no se aprueba y en consecuencia, queda retirada la fracción IV del artículo 77.

La Secretaría da lectura a la fracción subsecuente que ocupará el lugar de la IV, concebida en los siguientes términos: "Nombrar y remover con causa justificada a los Secretarios y demás empleados de su dependencia". Se pone a discusión, No habiendo quien deseara hacer uso de la palabra, se pregunta si se aprueba. En votación económica quedó aprobada la fracción IV del artículo 77.

Se da lectura a la fracción V que dice: "Nombrar a propuesta en terna de los jueces y remover con causa justificada a los Secretarios y empleados de los Juzgados de Primera Instancia". Se pone a discusión. No habiendo quien deseara hacer uso de la palabra, se pregunta si se aprueba. En votación económica quedó aprobada la fracción V del artículo 77.

La Secretaría da lectura a la fracción VI que dice: "Conceder licencia a los Jueces, Secretarios y empleados del ramo, en los términos que expresa la ley". Se pone a discusión. El diputado Camacho dice: para suplicar que se suprima la palabra "jueces" en virtud de que esta H. Asamblea resolvió que todo lo relativo a licencias y nombramientos de los jueces, es de la competencia del Congreso. La Secretaría da lectura a la fracción con la modificación que propone el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales. Se pregunta si se aprueba. En votación económica, quedó aprobada la fracción VI del artículo 77.

Se da lectura a la fracción VII que dice: "Recibir la protesta de ley a los Jueces y empleados de su dependencia o delegar esa función en los

Ayuntamientos por causas graves o justificadas".

Se pone a discusión. No habiendo quien deseara hacer uso de la palabra se pregunta si se aprueba. En votación económica, quedó aprobada la fracción VII del artículo 77. Se da lectura a la fracción VIII, concebida en los siguientes términos: "Formar su reglamento interior y ejercer las demás atribuciones que determinen las leyes". Se pone a discusión. No habiendo quien deseara hacer uso de la palabra, se consulta si se aprueba. En votación económica quedó aprobada la fracción VIII del artículo 77.

La Secretaría da lectura al **artículo 78** que dice: "En los negocios civiles y criminales, el Tribunal Superior de Justicia será Tribunal de última instancia en los términos que fijen las leyes".

Se pone a discusión. No habiendo quien deseara hacer uso de la palabra, se consulta si se aprueba. En votación económica, quedó aprobado el artículo 78.

Se da lectura al **artículo 79** que dice: "Los Jueces serán nombrados por el Congreso a propuesta en terna por el Tribunal Superior de Justicia del Estado; serán inamovibles y tendrán los requisitos que exija la ley". Se pone a discusión. El diputado Camacho dice: en virtud de que ya se acordó que el nombramiento de los jueces se hará libremente por este Congreso, debe cambiarse la redacción de este artículo y decirse únicamente: El Congreso nombrará a los jueces, los que serán inamovibles y tendrán los requisitos que exija la ley".

Se pone a discusión: El diputado Sandoval dice: en un artículo precedente se estipuló que el Congreso nombrara a los jueces, por lo que este artículo debe concretarse a lo siguiente: "Los jueces serán inamovibles y tendrán los requisitos que exija la ley". El Diputado Camacho manifiesta estar conforme con dicha proposición; así como también el diputado Aguilar y Salazar, segundo miembro de la Comisión de Puntos Constitucionales. La Secretaría da lectura al artículo de que se trata en la forma propuesta por el diputado Sandoval. Se pregunta si se aprueba. En votación económica quedó aprobado el artículo 79 como lo propuso el diputado Sandoval.

Se da lectura **artículo 80** que dice: "Los Alcaldes Constitucionales serán nombrados directamente por los electores de la Municipalidad a que correspondan, durarán en su encargo un año y tendrán los requisitos que

determinen la Ley Orgánica respectiva. Por cada alcalde propietario se elegirá un suplente".

Se pone a discusión. No habiendo quien deseara hacer uso de la palabra se pregunta si se aprueba. En votación económica quedó aprobado el artículo 80.

Se da lectura al **artículo 81** que dice: "Todo ciudadano habitante del Estado, en ejercicio de sus derechos que sepa leer y escribir, es jurado en la localidad en que resida. Los jurados conocerán como Jueces de hecho en los negocios que les sometan las leyes".

Se pone a discusión. El diputado Sandoval manifiesta: dice el artículo "Todo ciudadano habitante del Estado, en ejercicio de sus derechos que sepa leer y escribir, es jurado en la localidad en que resida"; yo propondría que se pusiera una restricción a esto, en el sentido en que se dijera que los de notoria buena conducta porque resulta que un ciudadano puede gozar de todos sus derechos civiles siendo un perverso. Debe restringirse el papel de jurados a los que observen buena conducta. El diputado Aguilar y Salazar dice: en una de las sesiones anteriores, la Comisión presentó el proyecto de una adición para que en un artículo segundo se discutieran aquellos artículos de la Constitución que no eran reformados, sino que contenían un precepto completamente distinto a los que tienen el mismo número y están vigentes. Entre estos artículos está el 81, y no debe discutirse sino hasta después. El C. Presidente dice: teniendo en cuenta la moción del diputado Aguilar y Salazar se suspende la discusión del artículo 81 y se continúa con el **artículo 82** y al efecto se le da lectura el que está concebido en los siguientes términos:
"Los Magistrados, Jueces, Alcaldes no podrán ser removidos transitoria o definitivamente de esos cargos, sino por sentencia de Tribunal competente mediante el respetivo juicio de responsabilidad, ni suspendidos sino por acusación legalmente intentada en que concurran los requisitos exigidos por la ley para estos casos". Se pone a discusión, No habiendo quien deseara hacer uso de la palabra, se pregunta si se aprueba. En votación económica quedó aprobado el artículo 82.

Se da lectura al **artículo 83** que dice: "El Gobernador del Estado, los Diputados al Congreso del mismo, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Secretario General del Despacho, el Procurador General de

Justicia, el Contador Mayor de Glosa, el Tesorero General, así como todos los demás funcionarios públicos inferiores, son responsables de los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de su mismo cargo. El Gobernador, durante el período de sus funciones sólo podrá ser acusado de delitos de traición a la Patria, violación expresa de la Constitución ataque a la libertad electoral y delitos graves del orden común.

Se pone a discusión. No habiendo quien deseara hacer uso de la palabra, se pregunta si se aprueba. En votación económica quedó aprobado el artículo 83.

La secretaría da lectura al **artículo 84** concebido en los siguientes términos: "Siempre que se trate de alguno de los funcionarios de primer orden que enumera el artículo anterior, si el delito fuere común, el Congreso erigido en gran jurado, declarará si ha lugar o nó a proceder contra el acusado. En caso negativo, no habrá a procedimiento ulterior; pero tal declaración no se será obstáculo para que la acusación continúe su curso cuando el acusado haya dejado de tener fuero, pues la resolución de la Cámara no prejuzga los fundamentos de la acusación. En caso afirmativo, el acusado queda por el mismo hecho separado de su encargo y sujeto a los tribunales comunes".

Se pone a discusión. El diputado Camacho dice: suplico que la palabra "acusación" se cambie por "averiguación", puesto que la acusación se presenta una sola vez, y la averiguación sigue o nó su curso. La Secretaría da lectura al artículo, con la modificación propuesta por el Presidente de la Comisión. Se pregunta si se aprueba. En votación económica quedó aprobado el **artículo 84**, con dicha modificación.

Se da lectura al **artículo 85** que a la letra dice: "De los delitos oficiales cometidos por los funcionarios de primer orden conocerá el Congreso como jurado de acusación, y el Tribunal Superior de Justicia, como jurado de sentencia. El jurado de acusación tendrá por objeto declarar a mayoría absoluta de votos, si el acusado es o no culpable. Si la declaración fuere absolutoria, el funcionario continuará en el ejercicio de su encargo. Si fuere condenatoria quedará desde luego separado de dicho encargo, y será puesto a disposición del Tribunal Superior de Justicia. Este erigido en gran jurado de sentencia, con audiencia del reo, del Procurador General

de Justicia y del acusado si lo hubiere, procederá a aplicar a mayoría absoluta de votos la pena que la Ley señale".

Se pone a discusión. No habiendo quien deseara hacer uso de la palabra se consulta si se aprueba. En votación económica, quedó aprobado el artículo 85.

Se da lectura al **artículo 92** que dice: Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por la Ley.- Los pagos se harán exclusivamente a las personas que desempeñen el servicio no siendo permitido contrato, transacción o documento alguno que tenga por objeto traficar con el importe de los emolumentos".

Se pone a discusión. No habiendo quien deseara hacer uso de la palabra, se consulta si se aprueba. En votación económica, quedó aprobado el artículo 92.

La Presidencia suspende la sesión para continuarla a la cuatro de la tarde.

A las cinco y quince minutos p.m., con asistencia de los ciudadanos diputados Aguilar y Salazar, Álvarez, Allende, Camacho, Hernández, Lagunas, Meixueiro, Ruíz, Robles Arenas, Sandoval y Villegas Garzón, la Secretaría pasa lista, y hecha la declaración de haber quórum, la Presidencia reanuda la sesión.

Continúa la discusión del Proyecto de Reformas a la Constitución Política Local.

La Secretaría da lectura al **artículo 93** que dice: "El Gobernador del Estado, los diputados, los magistrados del Tribunal Superior y demás funcionarios del Estado recibirán una compensación por sus servicios, que será determinada por la ley y pagada por la Tesorería General. Esta compensación no es renunciable y la ley que la aumente o disminuya no podrá tener efecto durante el período en que el funcionario ejerza su encargo.- Toda ministración de dinero, todo emolumento o gratificación concedida a los referidos funcionarios ya sea por causa de gastos de representación, sobre sueldo o cualquiera otra se considerará como fraude al Estado y las leyes y las autoridades impondrán las penas correspondientes tanto a quien las autorice como a quien las reciba".

Se pone a discusión. El diputado Camacho informa que el diputado Allende dejó la modificación que presenta por el artículo 93. La Secretaría da lectura a la referida modificación que dice: "Artículo 93.- El Gobernador, los diputados, magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y demás funcionarios públicos del Estado, recibirán la compensación por sus servicios que determinará la ley y pagará la Tesorería General.- Esta compensación no es renunciable pudiendo aumentarse una sola vez, al discutirse el Presupuesto de Egresos durante el período de los funcionarios a quienes afecte". La Secretaría da lectura nuevamente al artículo propuesto por la Comisión de Puntos Constitucionales. Se pregunta si se aprueba. En votación económica, no se aprueba el artículo en la forma presentada por el diputado Allende. El diputado Sandoval dice: en mi concepto no amerita reforma el artículo en los términos en que está actualmente en vigor. Sostengo pues, el artículo 93 vigente: El C. Presidente dice: Habiéndose dado lectura a la proposición que hace el diputado Allende, se va a someter a votación, y en caso de ser desechada, se pondrá a discusión en la forma que propone el diputado Sandoval. Se pregunta si se aprueba el artículo como lo propone el diputado Allende. En votación económica no se aprueba. A petición del diputado Ruíz, la Secretaría da lectura nuevamente al artículo 93 en la forma propuesta por el diputado Allende. El propio diputado Ruíz dice: para apoyar en todas sus partes el artículo 93 como lo propone el diputado Allende, porque como en la forma en que se ha propuesto por la Comisión de Puntos Constitucionales, en la parte final se refiere a que deberán considerarse como fraudes al erario toda gratificación que se reciba por concepto de viáticos y como, naturalmente en cada año el Congreso estudia la Ley del Presupuesto y estando de acuerdo con la idea que propone el diputado Allende de que cuando se haga este estudio de los presupuestos, se haga un aumento a los empleados y funcionarios públicos del Estado por una sola vez durante su período, yo creo que muchos empleados que prestan sus servicios al Estado no están bien remunerados y aprobando el artículo en la forma que está no estaría de acuerdo con la mente de esta H. Cámara para mejorar, hasta donde sea posible, las condiciones de los empleados. Por estas razones pido a todos los diputados que apoyen la proposición del diputado Allende para poder mejorar la situación económica por que atraviesan muchos empleados. El diputado Robles Arenas dice: voy de acuerdo con lo que manifiesta el diputado Ruíz. Si mal no recuerdo, en la iniciativa que presentó el Ejecutivo con el objeto de aumentar los sueldos de los magistrados, hubo aquí una discusión que se sostuvo por algún señor diputado acerca de que para el buen servicio

en todo el ramo de la administración pública, se necesitaban emolumentos que estuvieran en consonancia con las exigencias de la vida actual. Es indudable, que si nosotros aprobamos el artículo en la forma que lo presenta la Comisión o en su defecto el artículo tal como sigue en la Constitución de 57, es claro que quedaríamos restringidos a no aumentar los emolumentos a los servidores del ramo de Justicia, como lo son los magistrados y como existe en la mente de todos los diputados, esos sueldos no están equiparados con su alta representación Política, ni con las exigencias que tiene la vida actual. Es necesario que nosotros aprobemos el artículo tal como lo propone el diputado Allende, porque visto el asunto bajo el punto económico, indudablemente que parecería que era contra los intereses del erario del Estado; pero hemos visto, con bastante satisfacción, que la ley de ingresos ha dado magníficos resultados tan es así que no obstante los fuertes compromisos que ha tenido que atender el Gobierno actual como son el aumento de sueldo de algunos empleados los gastos de las obras de pavimentación y la creación de algunas oficinas que ni existían hay un superávit de más de cien mil pesos lo que nos da un margen para que podamos ser un poco más liberales en la cuestión de los emolumentos, porque algún ciudadano diputado dijo en alguna ocasión los Gobiernos deben tener pocos empleados pero bien pagados; y estamos dentro de este pensamiento que verdaderamente es de tomarse en consideración yo apoyo en todas sus partes la proposición del diputado Allende y suplico a la asamblea tenga la bondad de aprobarlo en sentido afirmativo en la forma propuesta por el diputado Allende. En votación económica quedó aprobado dicho artículo 93 como lo propuso el diputado Allende.

La Secretaría da lectura al **artículo 94** que dice: "Los Tribunales o Jueces no pueden ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado"; no pueden suspender el cumplimiento de las leyes, ni hacer reglamento alguno para la administración de justicia, pero sí podrá el Tribunal Superior hacer un reglamento interior y ejercer la facultad que trata el artículo 41 de esta Constitución.- Las sentencias de los Tribunales no se ocuparán sino de individuos y casos particulares, sin hacer declaración general respecto a la ley o acto que diere lugar al pleito, sea contra funcionario público o entre personas privadas".

Se pone a discusión. El diputado Meixueiro dice: creo que está por demás el párrafo final del artículo que está a discusión y que dice así: "Las sentencias de los Tribunales no se ocuparán sino de individuos y casos

particulares sin hacer declaración general respecto a la ley o acto que diere lugar al pleito, sea contra funcionario público o entre personas privadas". Estas ya son indicaciones verdaderamente detalladas que corresponden al mismo Tribunal que las debe tener en cuenta o que deben estar especificadas en las leyes orgánicas. El diputado Camacho dice: la comisión propuso el párrafo segundo de este artículo para prevenir el inconveniente guarismo que resultaría de que el Tribunal Superior de Justicia o los jueces hiciesen declaraciones generales sobre una ley al aplicarla. Se pone esta restricción para que el Poder Judicial se limite nada más a juzgar el caso que se le presente, sin hacer alguna declaración general respecto a la ley. Evita el grave inconveniente de que el Poder Judicial se abrogara la facultad de hacer calificaciones generales de la ley o decreto que trate de aplicar. Se pregunta sí se aprueba el artículo en la forma en que lo propone la comisión. En votación económica, quedó aprobado el artículo 94. El diputado Sandoval dice: me permito hacer constar que bajo el número 94 comprende la Comisión de Puntos Constitucionales dos artículos de la Constitución vigente, que son: el 94 y el 95, y como ya se ha dicho varias veces, no se trata de una nueva Constitución sino de reformar la vigente. Me permito hacer notar esa incongruencia. El diputado Camacho dice: para una aclaración. Suplico se sirva ver la hoja de adiciones que presentó la Comisión de Puntos Constitucionales, porque ahí está considerado el artículo 95, y al aparecer allí, queda derogado el artículo 95 vigente y en el 94 quedaron incluidos el mismo 94 y el 95, es decir, quedó derogado el 95 vigente, y en el 94 se incluyeron los dos, y el 95 que se propone en la adición es un artículo distinto. El diputado Ruíz dice: yo creo que está perfectamente demostrado que desde el momento que la fracción que queda, pasa a formar parte del artículo 94 y estando en la hoja de adiciones presentada por la comisión al artículo 95 debe considerarse como una reforma. Además ya está aprobado el artículo por la asamblea. La Secretaría informa: habiendo quedado aprobado el **artículo 94** se va a dar lectura al **96**, que dice: "Todo funcionario y empleado público sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su cargo, otorgará la protesta de ley, cuya formula será la siguiente: La autoridad que debe recibirla dirá: ¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Particular del Estado, las leyes que de ambas Constituciones emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de . . . . . que . . . . . os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado?" El interpelado contestará: "Sí protesto". Acto continuo, la autoridad que tome la protesta replicará: "Si no lo hiciereis

así, la Nación y el Estado os demanden". Se pone a discusión. No habiendo quien deseare hacer uso de la palabra se consulta si se aprueba. En votación económica quedó aprobado.

El diputado Camacho dice: como ya concluyó la discusión de los artículos que forman el artículo primero del proyecto de reformas, y como recordamos quedó pendiente la discusión del artículo 20, suplico se apruebe que desde luego se discuta el mencionado artículo, a efecto de que nos dediquemos a discutir los artículos que comprende el segundo del Proyecto de decreto y luego el artículo tercero que comprende los transitorios. Me permito manifestar, además, que existe una moción presentada por el diputado Díaz Ortíz. Por disposición de la Presidencia, la Secretaría consulta a la Asamblea si como lo solicita el diputado Camacho, se discuta el artículo 20 que quedó pendiente con motivo de la moción suspensiva que presentó el diputado Díaz Ortíz, para después continuar los demás artículos y transitorio del proyecto de reformas. La Asamblea lo permite. Se da lectura a la moción. El diputado Camacho dice: el diputado Díaz Ortíz tuvo la bondad de mostrarme un estudio respecto al artículo 20. No sé si los presentaría a la Oficialía Mayor o nó; pero en la posibilidad de que la hubiese presentado, desearía que se le diere lectura. Por disposición de la Presidencia, la Secretaría informa que no presentó ninguna modificación el diputado Díaz Ortíz. Se consulta a la asamblea si continúa la discusión del artículo 20, en virtud de que no se presentó dicha modificación. La asamblea lo permite. Se da lectura al artículo 20 como lo propone la comisión, y que está concebida en los siguientes términos: "La propiedad es inviolable. Jamás se decretarán préstamos forzosos ni se ocupará aquella sino por causa de utilidad pública, mediante indemnización acordada en la forma y términos que establece el artículo 27 de la Constitución Federal". El diputado Meixueiro dice: el artículo 20 de la Constitución que actualmente rige, dice: "La propiedad es inviolable. Jamás se decretarán préstamos forzosos ni se ocupará aquella sino por una causa de utilidad pública, previa indemnización en los términos que la ley disponga"; yo creo que este artículo no debe reformarse porque esta bien concebido en estos términos. Sabemos que el artículo 27 está siendo objeto de muchas discusiones en la Cámara de la Unión. En los términos que la ley disponga queda comprendido esto en lo que venga a disponerse en la Constitución Federal. Por otra parte, el artículo 20 que se propone, dice en lo conducente: "Mediante indemnización", y el artículo 20 en vigor dice: "Previa indemnización", son dos cosas muy distintas. La previa indemnización es

una garantía para los despropiados y "mediante indemnización", es muy antiguo. Repito, que debe decirse en la parte final: "en los términos que la ley disponga", únicamente, porque ya sabemos que esta Ley Federal está siendo objeto de reformas en el Congreso de la Unión. Así pues, que no se mencione el artículo 27. El diputado Camacho dice: precisamente el artículo 27 de la Constitución Federal es la piedra de toque en los actuales momentos, por eso la comisión se limitó a poner en la forma y términos tan concretos este artículo, pues si sufre alguna reforma ese artículo 27 continuamos en esta forma y estaremos dentro de él, y si no sufre reformas seguimos también bajo las prevenciones del mismo artículo 27. En cuanto a la palabra "mediante", si le cambiamos por "previa", sería ir en contraposición con el párrafo segundo del artículo 27 de la Constitución Federal, que dice: "Las expropiaciones solo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización". Por esta razón la comisión no pudo hacer el cambio de la palabra "mediante" por la de "previa" y fué una de las circunstancias que motivó acalorados debates en el Constituyente de Querétaro. Se pregunta sí se aprueba el artículo como lo propone la comisión. En votación económica quedó aprobado el artículo 20.

Se pone a discusión el **artículo 62** que dice: "Cuando por circunstancias anormales desaparezcan o queden desintegrados los Poderes Legislativo y Judicial y llegare el caso de que falte también el Gobernador del Estado, lo substituirá ipso facto, el Secretario de Gobierno que esté en funciones. Si faltare éste se encargará del Poder Ejecutivo el Presidente del Tribunal Superior desaparecido o desintegrado y en defecto de éste los Magistrados en el orden numérico de su elección.- A falta de todos los anteriores se encargará del Gobierno del Estado, el ciudadano que haya funcionado como Presidente de la Cámara de Diputados en el mes que ocurra la falta o en el inmediatamente anterior por defecto del citado Presidente. Si se diere el caso de que faltaren también los indicados en el párrafo anterior el Poder Ejecutivo será desempeñado por el diputado de la Legislatura disuelta o desintegrada, siguiendo el orden riguroso de numeración de los círculos electorales por los cuales hayan sido electos":

El diputado Ruíz dice: para apoyar la proposición que tengo hecha anteriormente y hacer a la misma proposición que hice una modificación que creo más prudente, en vista de que el ambiente político de la Asamblea, entiendo, que está de parte de esta proposición que voy a hacer. Yo propongo que el artículo 62 quede en ésta forma: "Cuando por circunstancias

anormales desaparezcan o queden desintegrados los Poderes Legislativo y Judicial y llegare el caso de que falte también el Gobernador del Estado, lo substituirá ipso facto el Secretario del Gobierno que esté en funciones. Si también faltare éste se encargará del Gobierno del Estado el ciudadano que haya funcionado como Presidente de la Cámara de Diputados disuelta o desintegrada y en defecto de éste el que haya funcionado en el mes anterior. Si se diere el caso de que también faltaren estos, el Poder Ejecutivo será desempeñado por el diputado de la Legislatura disuelta o desintegrada en el orden numérico de su elección". Yo quiero que se suprima por completo la última parte del primer párrafo del artículo 62 que propone la comisión porque como dije anteriormente, el Poder Judicial está encargado de administrar justicia. Yo veo completamente distintas las atribuciones de uno y otro, son diametralmente opuestas, pues mientras unos son políticos, los otros están encargados de administrar justicia. En vista de las razones que he expuesto, pido a la asamblea se sirva aprobar mi proposición. El diputado Arenas dice; pido que se le dé el tiempo necesario al diputado Ruíz para que formule su reforma. La Presidencia toma en consideración lo propuesto y en consecuencia, se suspende por diez minutos la sesión. Pasados éstos, la Secretaría da lectura a la misma proposición del diputado Ruíz con la adición en el sentido de que: "Si llegare el caso de que desapareciera el Poder Judicial la Legislatura se encargará de nombrarlo". El diputado Ruíz dice: voy a hacer la siguiente aclaración: solamente en el primer párrafo se habla de que: "Cuando por circunstancias anormales desaparezcan o queden desintegrados los Poderes Legislativo y Judicial y llegare el caso de que también faltare el Gobernador del Estado lo substituirá ipso facto, el Secretario General del Gobierno que esté en funciones. Si también faltare éste se encargará del Gobierno del Estado el ciudadano que haya funcionado como Presidente de la Cámara de Diputados disuelta o desintegrada y en defecto de éste el que haya funcionado en el mes anterior.- Y si se diere el caso de que también faltaren éstos, el Poder Ejecutivo será desempeñado por el diputado de la Legislatura disuelta o desintegrada en el orden numérico de su elección. Si desapareciere el Poder Judicial la legislatura se encargará de nombrarlo". El diputado Camacho dice: no tengo inconveniente en que esta asamblea haga cuantas modificaciones guste, puesto que la objetividad que se ha perseguido es la de cubrir en este artículo todos los vicios que pudieran presentarse a fin de evitar que el Senado pueda intervenir en el Estado, como sucedió en Tabasco y Michoacán en donde han recibido una lección muy dura con la intervención del Senado; pero sí me permito llamar la atención del diputado

Ruíz sobre que en la parte final del artículo que propone hay el inconveniente de que la Cámara nombre al Poder Judicial, puesto que si faltan los Poderes es imposible que el Poder Legislativo nombre al Judicial, y es el caso en que el Senado interviene. La comisión prevé el caso de suplencia del Poder Ejecutivo para que se convoque a elecciones y entregar luego el Estado al régimen Constitucional. El diputado Ruíz dice: el Poder Legislativo difícilmente podrá disolverse hasta el grado de que no pudiera reunirse la Legislatura, pues en caso de que fueran faltando los propietarios se llamaría a los suplentes, y donde quiera que estén los suplentes, y exista la mayoría estará la Legislatura del Estado, y será uno de los primeros trabajos nombrar inmediatamente al Poder Judicial ya desaparecido y con el Poder Ejecutivo están ya los tres Poderes. Se prevé este último caso, porque no es posible que desaparezcan todos los diputados propietarios y suplentes. Si no cree oportuno esto el diputado Camacho, es cuestión de la asamblea. Además, que tenga en cuenta que el Poder Judicial se compone de individuos que no son hombres de acción que no son hombres revolucionarios, ni han dado pruebas de ello; ya sea porque estén acostumbrados a ciertas comodidades y a ciertas exigencias de la vida que nosotros no tenemos; porque si las circunstancias nos obligan a irnos, lo hacemos pero ellos no van. Por otra parte, estamos autorizados para nombrar al Poder Judicial, a fin de que funcionen los tres Poderes inmediatamente. El diputado Meixueiro dice: me permito hacer la siguiente proposición, muy sencilla, porque yo no llevo la catástrofe tan lejos como lo prevé la Comisión de Puntos Constitucionales: "Cuando por circunstancias anormales desaparezcan completamente los Poderes Legislativo y Judicial y llegare el caso de que faltare también el Gobernador del Estado, lo substituirá ipso facto el Secretario de Gobierno que esté en funciones, Si faltare éste, se encargará del Poder Ejecutivo el Oficial Mayor. Si también faltare éste, se encargará del Poder Ejecutivo el ciudadano que haya funcionado como presidente de la Cámara de Diputados en el mes que ocurra la falta. Si también faltare éste se encargará del Poder Ejecutivo el Presidente del Tribunal Superior desaparecido o desintegrado". El diputado Ruíz dice: precisamente es lo que yo impugno. Yo digo: las funciones del Poder Ejecutivo son administrativas y netamente políticas: los Magistrados, o mejor dicho el Presidente del Tribunal Superior de Justicia está encargado como su nombre lo indica, de impartir justicia. No debemos inmiscuir a los magistrados en la política palpitante, son funciones completamente distintas a las de los magistrados. Que se queden los magistrados allí con la justicia y nosotros que generalmente hemos venido aquí, al congreso a

ejercer funciones netamente políticas nos encargaremos del Poder Ejecutivo. Por lo que toca a la cuestión del Oficial Mayor, no he querido que substituya al Poder Ejecutivo porque es un empleado y no es un alto funcionario del Estado; si el gobernador, a su juicio, si todavía existiera el Poder Ejecutivo y faltando el Secretario, encontrare en el Oficial Mayor una persona de su confianza lo nombraría Secretario y en el caso de que faltara el Gobernador entraría a substituirlo el Oficial Mayor; pero no con ese carácter, sino con el de Secretario del Gobierno, por eso no he querido que se mencione al Oficial Mayor. Yo estoy hasta porque se suprima la última parte de la proposición que hice; pero que quede todo lo demás. El diputado Robles Arenas dice: para apoyar en todas sus partes la proposición del diputado Ruíz, pues como ya lo dijo perfectamente bien, son netamente políticas y administrativas las funciones del Gobernador y las de los diputados son políticas también. Es necesario que se lleve a cabo el principio de autoridad que se respeten las facultades del Poder Legislativo; nada tiene que ver el Poder Judicial; ahí que se queden en su Departamento trabajando en administrar justicia, para que se haga de una manera más rápida y más violenta, pues cuando va un juicio a aquella dependencia duerme el sueño del justo. Hay que atender la situación política del momento, aun cuando es verdad que las próximas Legislaturas no se encontrarán en las mismas condiciones políticas. Ojalá y así sea, pero si por las circunstancias difíciles y políticas porque atravesara el Estado tenga desgraciadamente que desaparecer el Ejecutivo, ya sea por licencia o por cualquier otra circunstancia, es indudable que los diputados que son de elección popular están perfectamente en su papel al ocupar la Primera Magistratura del Estado, porque lleva a cabo los principios revolucionarios por los cuales se ha venido peleando, El diputado Camacho dice: en virtud de que el diputado Ruíz retira la ultima parte de su proposición, estoy conforme con ella y cuento con el asentimiento de mi compañero de Comisión, por la proposición del diputado Ruíz. Se da lectura a la proposición, con la supresión del último párrafo. Se pregunta si se aprueba el artículo 62 en la forma en que lo propone el diputado Ruíz, apoyado por el diputado Robles Arenas y por la Comisión de Puntos Constitucionales, y caso de ser desechado se sujetara a la aprobación de la Asamblea la proposición del diputado Meixueiro. En votación económica quedó aprobado el artículo 62, en la forma propuesta por el diputado Ruiz.

La Secretaría da lectura al **artículo 66** que dice: "Los Municipios que por razón de vecindad y de identidad de razas y de costumbres tengan

comunidad de intereses constituirán un Distrito. La ley determinará la división territorial y la organización de los distritos judiciales y fiscales, sobre la única base de la libertad Municipal". Se pone a discusión. No habiendo quien deseara hacer uso de la palabra se consulta si se aprueba. En votación económica quedó aprobado el artículo 66.

La Secretaría da lectura al **artículo 69** que dice: "Los Ayuntamientos nombraran de entre sus miembros al ciudadano que deba presidirles, el cual será el representante de la corporación en los asuntos administrativos. El presidente será electo los días primero de enero y primero de julio de cada año, pudiendo ser reelecto el que haya desempeñado ese cargo en el período inmediato anterior". Se pone a discusión. El diputado Ruiz dice: parece que hice una proposición que se relaciona con este artículo y me parece que el artículo relativo se aprobó; pero no recuerdo cual es el número porque no estuve en la discusión; y en tal virtud no tiene caso este artículo, porque ya se aprobó un artículo que se refiere al mismo asunto. La Secretaria da lectura al artículo y que es al que hizo mención el diputado Ruiz. El propio diputado Ruiz dice: no estoy de acuerdo con la proposición de la Comisión porque como he manifestado en estas ocasiones, por la experiencia que he adquirido en distintas partes del Estado, o mas bien en algunas ciudades en donde yo he tenido oportunidad de ver la cuestión política local, y precisamente basado en que un Presidente Municipal no puede desarrollar sin programa político ni puede hacer las mejoras que pretenda en su pueblo, en un corto plazo, por eso es que yo me he opuesto a que se apruebe este artículo en el sentido de que duren los Presidentes Municipales, en funciones, seis meses en lugar de un año, como ha sido costumbre, porque no tendrían suficiente tiempo para desarrollar cualquiera mejora que quisiera o pretenda hacer en su pueblo. Esto por una parte, por otra, no estoy de acuerdo en que los regidores constituidos en sesiones de Ayuntamiento, nombre al Presidente Municipal que dure seis meses y que la elección se haga el primero de enero y el primero de julio. Yo propongo que la elección se haga el primero de enero para que funcione debidamente todo el año, teniendo en cuenta los argumentos que he expuesto. El diputado Camacho dice: La comisión propone que los Presidentes Municipales se cambien porque quiere evitar el entronizamiento del poder en una sola persona, cualquiera que sea específicamente tratándose de los Ayuntamientos. Yo lo he visto palpablemente, que son unos verdaderos caciques. Por esta parte, es necesario procurar que el mayor número de ciudadanos aptos resulten electos regidores y que entre ellos

la misma corporación escoja al más competente, honrado y patriota para que sea el Presidente, a fin de que éste se preocupe por el bienestar de la comunidad si no se renueva cada seis meses, se entronizaran, como ya dije, en el poder y de ahí que venga el aletargamiento de todo espíritu de iniciativa. En tanto que cambiando cada seis meses a los Presidentes municipales, vienen nuevos elementos, nuevas ideas en beneficio de la corporación Municipal. El diputado Robles arenas dice: voy de acuerdo con lo manifestado por el diputado Camacho y que no solamente se renueven cada seis meses sino que sea cada dos meses, por estas razones dice le licenciado Camacho que el objeto principal de haber presentado el artículo en la forma en que esta es evitar el entronizamiento de los Presidentes Municipales que viene a ser una especie de caciques cometiendo infinidad de atropellos y arbitrariedades, voy a citar un caso concreto y muy reciente que me ha obligado a tomar la palabra y apoyar mi proposición en un pueblo del distrito judicial de Teposcolula del cual soy representante y que es el pueblo de Tejupam, en el mes de julio del corriente año, el Presidente Municipal cometió el atropello más grande que puede cometer una autoridad Municipal como es la de violar las garantías individuales. Se presentó en esa población un individuo que llevaba el carácter de Pastor Evangélico, como pudo haber sido otra cosa y apoyado precisamente en el artículo respectivo de la Constitución Federal, iba haciendo propaganda de sus creencias religiosas, porque tenía la convicción de que es la verdadera; pero al llegar al pueblo de Tejupam, se vio acusado por los chismes fanáticos del lugar encabezados por el cura del pueblo y lo más grave del caso fue que este atropello fuera casi autorizado por el Presidente Municipal pues en presencia de él se le iba a untar de petróleo a este desgraciado y a meterle un cerillo con objeto de que muriera carbonizado; no obstante las acusaciones que se han presentado contra este Presidente Municipal, que no se que calificativo merezca, hasta estos momentos sigue ejerciendo su cargo con toda tranquilidad debido a la venalidad de los jueces pues no se hace justicia. Se consignó el acusado al Procurador de Justicia del Estado hace aproximadamente un mes y es el caso de que aún nada se resuelve. Hemos recibido en este Congreso varias quejas de los vecinos de aquel lugar donde nos dicen que se ponga el remedio por la tala inmoderada de los bosques. Se le ha girado orden ha dicho Presidente para que evite ese perjuicio y no ha obedecido. Por lo expuesto, opino que sean dos meses, como antes dije, con lo que indudablemente no se repetirán estos abusos con tanta frecuencia y entonces habrá oportunidad para que el cargo de Presidente Municipal venga a ser desempeñado por cada uno de los

Regidores en las elecciones periódicas que se hagan en cada uno de los respectivos Municipios. El diputado Sandoval dice: la proposición que hace la Comisión de Puntos Constitucionales sería muy hermosa si todas las poblaciones fueran cultas, si fuéramos a tratar de poblaciones de Oaxaca y algunas cabeceras de Distrito; pero hay que tener en cuenta que se trata de legislar para todo el Estado; que en la mayoría de los pueblos son muy pocas las personas que pueden desempeñar el cargo de Presidentes Municipales, pues como sabemos con mucha anticipación están pensando quién será el Presidente del siguiente año porque se perjudican con la reelección o por otras causas. Además si se renuevan cada seis meses los Presidentes esquivarían las responsabilidades porque cuando vinieran algunas reclamaciones, todos pretenderían aludirlas. En las poblaciones de última categoría será muy difícil que se renueven los Presidentes, no solo cada dos meses; pero ni cada seis. Yo propongo como el diputado Ruíz, que en los Ayuntamientos, haya un solo Presidente por lo que me permito hacer la siguiente proposición: «Será Presidente de cada Ayuntamiento el Regidor Primero de la Corporación y a falta de éste el que le siga en número de orden cronológico». Desde la formación de sus planillas figurará como Regidor Primero el más adecuado. El diputado Ruiz dice: para reforzar mis argumentos. Ya había yo apuntado en mis papeles los dos puntos que tocó el diputado Sandoval. Iba a hablar de la cultura de los pueblos y respecto al Primer Regidor. Refiriéndome al Primer Regidor como ya dijo el mismo diputado Sandoval, figurará en cada planilla, y en los momentos de la lucha política casi ha sido una costumbre en donde hay sociedades y partidos políticos constituidos que se pongan de acuerdo y aprueben una planilla y el primer número lo ocupa el ciudadano que va a ser destinado para Presidente y tan pronto como se hacen las elecciones y sale triunfante la candidatura, lo llevan a la práctica, nombrando al Primer Regidor como Presidente Municipal y funge durante ese período; así también debemos tener en cuenta la cultura de nuestro pueblo y yo pido que se apruebe la proposición que hice en el sentido de que sea un año el tiempo que duren los Presidentes Municipales y que el Primer Regidor sea precisamente el Presidente Municipal; pero este es un convenio político que no veo muy correcto que se establezca en una Ley Constitucional. Yo no quiero que sea una obligación, sin que lo hagan los partidos políticos. Pido pues, que se apruebe mi proposición que hago. Al proponer yo que sea Presidente el Regidor Primero, es con el fin de evitar que haya elecciones en el seno de la Corporación Municipal, puesto que los Regidores de algunos pueblos no saben leer ni escribir y hasta el

mismo Presidente, pues el Secretario es el único, y como todas las elecciones deben ser por escrutinio secreto, resultaría H. o R. Mientras que así no quedan defraudadas las esperanzas de los partidos políticos, porque al fijarse en su planilla el que debiera ser Presidente sería el de mayores aptitudes evitándose chanchullos que pudieran cometerse si en todos nuestros pueblos la Corporación la formaran personas que supieran leer y escribir, yo sería el primero en proponer que hubiera elección de Presidente en el seno de la misma Corporación. El diputado Camacho dice: la Comisión sostiene el artículo en la forma que lo propone además de las razones expuestas, por las siguientes: por regla general en los pueblos los Presidentes Municipales, salen pobres lo que hemos visto palpablemente en las diversas notas de observaciones. La mayoría de ellos vienen diciendo que pusieron fondos de su peculio para hacer frente a la situación. Esto sucede con frecuencia tratándose de Presidentes Municipales honrados en pueblos pequeños lo cual viene a perjudicarlos, por lo que soy de parecer que si resulta un mal justo es que se divida entre dos, cambiándolos cada seis meses. Esto por una parte. Por otra, si el Presidente sale malo los pobres vecinos tienen que soportarlo durante un año; y si por el contrario, resulta bueno, podrá ser reelecto. La Comisión ha querido ser muy liberal en lo relativo a los Ayuntamientos, y por esta consideración ha propuesto el artículo en esta forma, lo cual seguramente resultará en notorio beneficio de la población. El diputado Ruiz dice: voy a hacer una ligera explicación respecto a la opinión de la democracia, haber si aprueban el artículo en la forma que lo propongo. La democracia se basa en la opinión. La opinión cuando forma mayoría constituye lo que se llama el número, es decir, la fuerza de la opinión. Cuando tenemos nosotros una mayoría, lo que constituye el mayor número, se forma lo que se llama el sufragio del pueblo. Cuando nosotros tenemos ya hechas unas elecciones y llevamos al seno del ayuntamiento varios regidores representan ellos a la opinión. Estos individuos que son representantes de la opinión pública, si entre ellos se nombra al Presidente Municipal, naturalmente habrá más espíritu democrático. Cuando haya esas elecciones entre dichos ciudadanos que cada uno de ellos representa un número, se pondrá más en práctica lo que es la opinión pública y lo que es la democracia. Pido pues, que se apruebe el artículo en la forma que propongo. El diputado Robles Arenas dice: para llamar la atención de nuestro distinguido compañero Herón Ruiz que se ha dado a conocer como un perfecto Revolucionario, y me extraña que insista en sostener un artículo que tiene mucho de conservador. El diputado Ruiz dice: yo creo que no solamente he demostrado que efectivamente soy revolucionario y

no teórico sino que lo he demostrado con hechos, porque he andado en la revolución con las armas en la mano, si propongo que duren en sus funciones los Presidentes Municipales un año, no es precisamente porque quiera sostener tal o cual ley. Se ha visto que hay algunas leyes que son muy viejas, pero sí tienen aplicación en estos momentos porque son leyes avanzadas. Ahora por lo que toca a que duren un año los Presidentes Municipales, yo veo esto muy importante y no me fijo en mi conveniencia personal ni en la conveniencia de nadie porque he visto prácticamente, por la experiencia, que los Presidentes Municipales, efectivamente están con las necesidades de sus pueblos, y no puede ningún Presidente llevar a cabo ninguna mejora si a los seis meses lo cambiamos, y menos a los dos meses, porque apenas estarán organizando el ayuntamiento si se encuentra con muchas cosas que estén en desorden y a los cuatro meses mucho será que se haya establecido e invitado a alguno de sus compañeros o amigos para llevar a cabo alguna mejora. Por estas razones, yo propongo que duren un año, y además dada la cultura de nuestro pueblo, y la escasez de individuos competentes, aptos y de buena fe que desempeñen estos puesto. Es por lo que veo que es indispensable que duren un año, y no seis meses. El diputado Robles Arenas, dice: El diputado Ruiz nos sostiene tácticamente, que el nivel social e intelectual de los pueblos es completamente bajo. Si los principios revolucionarios nos indican que tenemos la obligación de educar precisamente a los pueblos, es esta una manera de que se eduquen cívicamente y es lógico suponer que mientras mayor sea el número de individuos que ejerzan el cargo de Presidente Municipal en determinado tiempo podrán ejecutar esos derechos cívicos que todos lo habitantes del pueblo tienen la obligación de sostener. Se consulta si se considera suficientemente discutido el asunto. En votación económica se considera. El diputado Meixueiro dice: acabo de presentar una proposición que consiste en una sencilla modificación a la presentada por la Comisión de Puntos Constitucionales; quitar nada más el «no» porque pudiera suceder que un Presidente Municipal en los seis meses que dure se aprecien sus aptitudes y buen servicio, por lo que pudiera convenir que saliera reelecto y también pudiera presentarse el caso de que hubiera resultado malo y en tal concepto no se va a sostener por todo el año. El diputado Ruiz dice: estoy en desacuerdo con lo propuesto por el diputado Meixueiro, porque como revolucionarios debemos defender el principio que fue nuestra bandera. «Sufragio Efectivo. No reelección». Hemos sentado jurisprudencia de que no deben ser reelectos para el próximo periodo todo individuo que haya ejercido funciones de Poder Ejecutivo,

por lo que dicha proposición está en desacuerdo con la jurisprudencia sentada en esta Cámara. El diputado Sandoval dice: ya se dijo que se consideraba suficientemente discutido el asunto y ahora presenta una proposición el diputado Meixueiro, pido que no se tome en consideración. La Presidencia aprueba la moción del diputado Sandoval. Se pregunta si se aprueba el artículo en la forma en que lo propone la Comisión. En votación económica no se aprueba. Se pregunta si se aprueba el mismo artículo 69 en la forma que lo propone el diputado Ruiz. En votación económica no se aprueba. Se consulta asimismo si se aprueba el propio artículo 69 en los términos en que lo presenta el diputado Sandoval. En votación económica no se aprueba. Se suspende la discusión del mencionado artículo para continuarla en la próxima sesión.

La Presidencia levanta la sesión, citando a los ciudadanos diputados para el día 12 del actual, a las 11 a.m.

Se hace constar que faltaron por la mañana y por la tarde los ciudadanos diputados Calvo, Díaz Ortíz y Ramírez, en comisión de esta Cámara y Castillo C. y López con aviso y en la tarde el diputado López Payán, también con aviso. Para constancia se firma la presente por los ciudadanos diputados Presidente y Secretarios.

Emilio Álvarez
D.P.

Pedro Camacho
D.S.

R. Villegas Garzón
D.S.

Sesión extraordinaria celebrada el día 15 de Agosto de 1921.

Presidencia del C. Diputado Álvarez Emilio.

A las once y quince minutos a.m., con asistencia de los ciudadanos diputados Aguilar y Salazar, Álvarez, Allende, Camacho, Hernández, López, López Payán, Lagunas, Meixueiro, Ruiz, Robles Arenas, Sandoval y Villegas Garzón, la Secretaría pasa lista, y hecha la declaración de haber quórum, la Presidencia abre la sesión.

La Presidencia suplica a la asamblea se sirva dispensar la lectura del acta del día once del actual, por ser sumamente larga y dar cuenta con ella en la próxima sesión. El diputado Lagunas dice: no debe reservarse la lectura del acta para la próxima sesión, sino que al terminar ésta, o por lo menos leerse en la tarde de este día. En votación económica la asamblea permite que se aplace la lectura del acta.

Continúa la discusión del **artículo 69**, que dice: "Los Ayuntamientos nombrarán de entre sus miembros al ciudadano que deba presidirles, el cual será el representante de la Corporación en los asuntos administrativos. El Presidente será electo los días primero de enero y primero de julio de cada año no pudiendo ser reelecto el que haya desempeñado ese cargo en el período inmediato anterior". El diputado Sandoval dice: ya fue desechado este artículo en la forma en que se le acaba de dar lectura, y no existe ninguna proposición. El diputado Camacho dice: la comisión ya presentó una modificación y también una adición al artículo 6 fracción VIII. La Secretaría da lectura a la adición mencionada concebida en los siguientes términos: "Artículo 611... Fracción VIII... La convocatoria expresará el asunto o asuntos que deban tratarse, al cual o los cuales se contraerá solamente la labor del Congreso". Se pone a discusión la adición de que se trata. No habiendo quien deseara hacer uso de la palabra, se consulta si se aprueba. En votación económica quedó aprobado.

La Secretaría da lectura al **artículo 69** en la nueva forma en que lo propone la comisión y que a la letra dice: "Los Ayuntamientos entrarán a ejercer sus funciones el día primero de enero de cada año y designarán de entre sus miembros al ciudadano que deba presidirlos en el mismo período".

Se pone a discusión. El diputado Sandoval dice: en los términos en

que está concebido ese nuevo proyecto de artículo veo una redundancia con la parte final del artículo 67 que dice: "Los Ayuntamientos tienen personalidad jurídica, su único superior será el Ejecutivo y entrarán a ejercer sus funciones el primero de enero"; ya se dijo pues, que entrarán a ejercer sus funciones en el mes de enero; hay que hacer punto omiso sobre el particular. El diputado Camacho dice: por mi parte estoy conforme en que se suprima la parte final que dice: "entrarán a ejercer sus funciones el día primero de enero de cada año..." La Secretaría da lectura al artículo en la forma en que queda, que a la letra dice: "Los Ayuntamientos designarán de entre sus miembros al ciudadano que deba presidirlos". Se pone a discusión. El diputado Meixueiro dice: en la sesión anterior presente una moción que entonces se calificó de extemporánea; pero como ahora está nuevamente a discusión el artículo 69, me permito suplicar a la Presidencia ordene a la Secretaría dar lectura al artículo en la forma en que lo propuso el diputado Meixueiro concebido en los siguientes términos: "Los Ayuntamientos designarán de entre sus miembros al ciudadano que deba presidirlos, el cual será el representante de la Corporación en los Asuntos administrativos. El Presidente será electo los días primero de enero y primero de julio de cada año pudiendo ser reelecto el que haya desempeñado ese cargo en el período inmediato anterior". Se somete a votación el artículo en la nueva forma propuesta por la Comisión de Puntos Constitucionales y en caso de ser desechado se pondrá a votación en la forma en que lo propone el diputado Meixueiro. En votación económica quedó aprobado el artículo 69 en la forma propuesta por la Comisión.

La Secretaría da lectura al **artículo 81** que dice: «Todo ciudadano habitante del Estado, en ejercicio de sus derechos que sepa leer y escribir, es jurado en la localidad en que resida. Los jurados conocerán como jueces de hecho, en los negocios que les sometan las leyes». Se pone a discusión. No habiendo quien deseara hacer uso de la palabra, se pregunta si se aprueba. En votación económica quedó aprobado el artículo 81.

El diputado Camacho dice: para suplicar que en virtud de la adición presentada por la Comisión de Puntos Constitucionales y que abarca los artículos que deben formar el artículo segundo, del Proyecto de reformas, se numere este mismo artículo segundo, que comprendía los transitorios, como tercero y el que era tercero se numere como cuarto. La Secretaría da lectura al artículo 3º del Proyecto de Reformas que dice: «De conformidad con las disposiciones relativas del artículo anterior, se expiden

los siguientes artículos transitorios. Artículo 1º. El Gobernador actual durará en su encargo hasta el treinta de noviembre de mil novecientos veinticuatro». Se pone a discusión el artículo primero transitorio. No habiendo quien deseara hacer uso de la palabra, se pregunta si se aprueba. En votación económica quedó aprobado el artículo primero transitorio.

Se da lectura al artículo segundo transitorio, que dice: «La XXVIII Legislatura del Estado cesará de funciones el treinta y uno de agosto de mil novecientos veintidós». Se pone a discusión. El diputado Sandoval dice: en mi concepto la Legislatura actual no debe concluir sus labores el treinta y uno de agosto, sino el quince de septiembre, porque si bien es cierto que de acuerdo con el reglamento las juntas previas y preparatorias de la nueva Legislatura, se celebrarán dentro de los quince días anteriores a la apertura de la Cámara, también lo es que la sesión solemne debe verificarse el dieciséis del mismo septiembre y desde esta fecha, comienzan a funcionar; en tal virtud la actual Legislatura deja de ejercer sus funciones y de percibir dietas el quince del citado septiembre, y el dieciocho del mismo mes abrirá su período de sesiones la nueva Legislatura. El diputado Camacho manifiesta estar conforme con dicha proposición; así como el diputado Aguilar y Salazar. Se da lectura al artículo segundo transitorio, con la modificación propuesta por el diputado Sandoval. Se pregunta si se aprueba. En votación económica, quedó aprobado el artículo segundo transitorio con dicha modificación.

La Secretaría da lectura al artículo tercero transitorio, que dice: «Los magistrados electos y que están ejerciendo sus funciones en la actualidad cesarán el treinta de noviembre del presente año». Se pone a discusión. El diputado Camacho dice: para suplicar que el plazo que se fija a los Magistrados se provoque hasta el primero de julio del año próximo; por estas razones: la Comisión propuso que cesaran el treinta de noviembre de este año, porque presentó su dictamen con fecha diecinueve de febrero del presente año y creyó que las reformas podrían estar aprobadas a los tres o cuatro meses siguientes y que los magistrados tendrían el tiempo suficiente para tramitar los recursos de casación y súplica que estén pendientes. Es necesario que dispongan del tiempo indispensable para poder continuar todos estos recursos y así al concluir el período concluye también la tramitación de dichos recursos de casación y súplica. El diputado Arenas dice: no voy de acuerdo con la proposición que acaba de hacer el diputado Camacho y aunque mi ánimo no es herir su susceptibilidad, porque siem-

pre lo he considerado como amigo sincero, me causa profunda pena que su proposición sea el resultado de los compadrazgos de que se ha venido hablando en esta Cámara, y que son muy frecuentes entre las personas de la misma profesión. Es necesario que se lleve a cabo el principio de renovación de elementos, que fue una de las causas de la caída del General Díaz, quien tenía puros elementos vetustos y apolillados. Si no se puede anticipar esa renovación, siquiera que el artículo quede en la forma en que lo había propuesto la Comisión en un principio. Yo no encuentro justificadas las razones del diputado Camacho, porque es indudable que en el transcurso de los meses, los peticionarios continuarán interponiendo estos mismos recursos y sería asunto de nunca acabar, resultando que se prolongaría hasta nuevas elecciones. Sabemos muy bien que los actuales magistrados han sido una lacra para la rápida aplicación de la justicia, y sabemos que el ramo de Justicia, en Oaxaca, ha estado perfectamente corrompido y en la prensa local y la de otras partes, se sabe perfectamente que esa corrupción llega al grado de la prostitución. En los asuntos que allí tienen que ventilarse, jamás se llega a obtener una rápida tramitación de la justicia. Voy a citar un caso concreto con lo que estarán perfectamente fundadas mis palabras. En meses anteriores se presentó una demanda de divorcio al Tribunal por estar perfectamente autorizado por la Constitución General de la República; pero la petición de divorcio fue nulificada, por los actuales elementos del Tribunal Superior de Justicia, poniéndole al interesado miles de trabas, aduciendo razonamientos que solo ellos podrían comprender; pusieron a un lado el artículo de la Constitución que ampara a estas personas que mandaban el recurso de divorcio. Si acaso es necesario traería esos documentos para que se enteraran del caso. Son elementos, todos ellos, que pertenecen al partido conservador. Entre el elemento actual que compone el cuerpo judicial habrá liberales que sean netos; pero no llegan a tres, e indudablemente, con esta clase de elementos la aplicación de la justicia es completamente dilatada y por lo tanto el gobierno tiene que encontrar grandes tropiezos. Yo se perfectamente bien, y que me diga si no es verdad, el licenciado Camacho, que el Gobernador Provisional don Carlos Bravo, le pidió su renuncia al que fungía como Presidente del Tribunal Superior de Justicia, licenciado Antonio Iturribaría, por creerlo conveniente, y si este señor que se merece todo respeto por los que lo tratan, hubiera tenido una poca de delicadeza debía haber renunciado porque su amor propio así se lo exigía; pero primero tenía que consultar con su estómago. Así nosotros vamos viendo la actuación de todos y cada uno de los magistrados nos convencemos que no son más que una demora

en la aplicación de la justicia. Suplico al diputado Camacho me conteste estas interpelaciones que acabo de hacer. El diputado Camacho dice: respecto a la indicación que hace el diputado Robles ofrecemos acerca de que el Gobernador Bravo había pedido su renuncia al entonces Presidente del Tribunal Superior de Justicia declaro honradamente que no me consta; por lo que toca a la cuestión que el mismo diputado dice acerca de que el divorcio está sancionado por la Constitución Federal, me permito suplicarle al compañero Robles Arenas, se sirva señalarme el artículo que establece la vigencia del divorcio absoluto en toda la república porque me sacará de un gran error. La Ley de Relaciones Familiares, expedida por Don Venustiano Carranza, no establece la vigencia del divorcio absoluto en toda la República sino en el Distrito Federal y Territorios por lo tanto no puede estar vigente aquí lo relativo al divorcio en cuanto a la disolución del vínculo. Pensé antes de hacer mi proposición en la conveniencia de que se ampliara el plazo que se fija a los magistrados porque creo honrada y sinceramente que si fijamos el treinta de noviembre no les alcanza el tiempo para tramitar los diversos asuntos de casación y súplica que están pendientes. El diputado Ruíz dice: voy a reforzar en todas sus partes los argumentos del diputado Robles Arenas, en el sentido de que los magistrados deben cesar el treinta de noviembre, como está en el Proyecto, o si es posible antes; y voy a apoyar mis razonamientos en esto que acaba de suceder: en días pasados yéndome para mi casa me encontré con uno de los magistrados en funciones, iba a bordo de uno de los trenes que corren en la ciudad esto pasó dos días antes de que se descubriera el complot y a bordo del tren me dijo: ¿pronto será una ley la Constitución reformada? Le contesté que sí. Me interrogó nuevamente: ¿y qué van a hacer con la cuestión agraria? Habiéndole contestado: convertir en ley lo que era nuestro programa; al bajarse del tren, me dijo en tono irónico: ojalá que pronto la terminen. Dos días después se descubrió el complot aquí, eso quiere decir que estaba en antecedentes de que iba a haber un complot. Por otra parte, en el Tribunal Superior de Justicia, cuando se trata de un correligionario, se tropieza con multitud de dificultades para que puedan tener entrada en el ramo judicial debieron haberse expedido unos nombramientos para la región del Istmo en favor de unos correligionarios; como no los expidieron me dirigí al Presidente del Tribunal con ese objeto; pero hasta la fecha no se ha hecho caso, por lo que aún estoy detenido porque debía haber salido ya. Hace un momento que fui al Tribunal para que se expidieran los nombramientos de referencia. Aprovechando mi presencia, el Presidente me dijo: ¿de donde viene que siendo enemigo de nosotros, que siendo el

que nos ha atacado en la Cámara y que nos ha dicho reaccionarios, venga a pedirnos favor?. Voy a ver si expido todavía esos nombramientos. Yo le contesté: yo no vengo a decirle a usted que yo pronuncié tal o cual discurso en la Cámara, lo que dije lo sostengo aquí y donde quiera porque es la opinión mía. Lo tengo dicho y lo sostengo. Me volvió a decir pues entonces, ¿porque viene a pedirnos favor?. Habiéndole manifestado yo, que no era favor, que lo que perseguía era que hubiera eficacia en la Justicia en Tehuantepec, porque se necesitan esos dos empleados más en aquella región, por lo que pedía que se expidieran dichos nombramientos. Surgieron algunas otras palabras que no recuerdo. Está pues demostrado que tanto el Presidente del Tribunal como los demás magistrados, son reaccionarios; y tan es así, que cada vez que proponemos a elementos revolucionarios o a correligionarios nuestros, siempre encontramos dificultades, y si se trata de reaccionarios inmediatamente los aceptan. Pido pues, que cesen en sus funciones el treinta de noviembre si no es posible que sea dentro de dos meses. Se necesitan hombres nuevos de esta escuela para que el Gobierno pueda trabajar bien, y quitarnos de encima a todos los magistrados actuales que no son más que enemigos abiertos. Repito, se necesitan nuevos elementos para que el Gobierno pueda desarrollar su programa político. Por estas razones, suplico se apruebe el artículo segundo en la forma en que lo propone la Comisión en este Proyecto. El diputado Robles Arenas dice: alabo en estos momentos la actitud civil del compañero Herón Ruíz, me gusta que haya tratado el punto político; es necesario que así sean los hombres. Algunas veces hemos disentido de nuestras ideas; pero en este caso está perfectamente demostrada su actitud de revolucionario, porque es leal y es sincero en sus principios. Por eso me extraña como dije en un principio, que el compañero Camacho, a quien considero un amigo honorable, esté apoyando porque esos elementos de obstrucción para la labor del Gobierno se les prorrogue su plazo para el año entrante. El Señor diputado don Herón Ruíz acaba de ilustrarnos con un dato que permanecía ignorado, al menos para mí. Efectivamente, algunos elementos del Tribunal de Justicia estaban inmiscuidos en el complot, me consta, porque como vulgarmente se dice; «con mis propios ojos» he visto salir a uno de estos elementos a altas horas de la noche, de la casa del licenciado Acevedo y de una casa de las calles de Pino Suárez. Y si se llega a presentar el caso de que haya que afrontar con toda franqueza y con toda sinceridad diré lo que tenga que declarar en este asunto. El diputado Ruíz dice: yo también me adhiero a lo manifestado por el diputado Robles Arenas. Sí llega el caso, declararé ante el juez quién fue el magistrado de que hice mención. El

diputado Arenas dice: si queremos ayudar a la labor progresista y honrada del General García Vigil vamos a quitarle esos elementos que son una demora, vamos a poner elemento joven, elemento nuevo para que nos traigan savia nueva, y si no es posible que cesen inmediatamente, cuando menos vamos a aprobar el artículo tal como lo propuso la Comisión de Puntos Constitucionales en un principio; y entiendo que los ciudadanos magistrados desde hace tiempo han venido conquistándose ciertos elementos de esta Cámara con objeto de que el artículo se cambie de la forma en que lo presentaba la Comisión, yo, espero que haga uso de la palabra el diputado Manuel Aguilar y Salazar. El diputado Camacho dice: únicamente para hacer una referencia a algo de lo que se acaba de decir. A mí no me ha hablado ninguno de los señores magistrados en el sentido de que se reformara este artículo; tengo relaciones de amistad con algunos de estos señores: pero si alguno me hubiera dicho algo sobre el particular tendría el valor civil suficiente para decirlo aquí; pues de lo contrario significaría que yo podía cambiar mi criterio por una suplica , y eso no podría ser porque estoy comprometido con la grave responsabilidad que tengo como miembro de la comisión; y tanto mi estimado compañero de comisión como el que habla, hemos puesto todo el empeño posible en estas humildes reformas. En esta vez no me fijé en la cuestión política, yo me fijé en el tiempo que se necesita para la tramitación de los asuntos. El diputado Aguilar y Salazar dice: a mí no me ha hablado ninguno de los magistrados y dejando a un solo lado el respeto que me merecen por haber sido alguno de ellos mis maestros, me permito contestar que el artículo es legal y debe quedar tal como lo propone nuevamente la comisión, por estas razones: actualmente el Tribunal está organizado en salas, por eso cabe la tercera instancia, si el interesado no está conforme con la sentencia de la segunda instancia entonces conoce la otra Sala. En la nueva organización funcionará siempre en pleno el Tribunal, y, por lo tanto, no cabe la tercera instancia, porque no habían de conocer lo mismo que ya conocieron del asunto en la segunda instancia. Hay que fijar un período de transición entre una organización y otra, con el objeto de que los recursos de tercera instancia que estén pendientes se resuelvan entre el período de transición para no perjudicar los derechos adquiridos por los litigantes. Hablo, por lo tanto no en favor de los Magistrados, sino en beneficio del público. El diputado Robles Arenas dice: oídas las razones que el diputado Aguilar y Salazar expone, sí creo que hay público que se perjudique en el asunto; pero hay que convenir también que para los grandes males los grandes remedios. Voy a citar un caso concreto que vino a mi memoria

hace un momento, para que se vea perfectamente hasta donde llega la conducta de los actuales magistrados. En este caso voy a tratar un asunto muy particular. Sabido es de todo el público de Oaxaca, el enojoso incidente que originó el abogado más pillo, y el alacrán más venenoso que haya producido los adobes de Oaxaca, este hombre, siempre malvado, y siempre cobarde; atacó de una manera alevosa al autor de mis días. Sabidas son perfectamente las consecuencias de este ataque a mansalva, quedando demostrada completamente su cobardía al haberse negado a un reto en que se le llamó al campo del honor; pues bien, desde aquella época, desgraciadamente para mí, tuve que recurrir a los Tribunales, tuve que vérmelas con los magistrados, y entonces me convencí de la triste realidad del compadrazgo y de los compromisos tan fuertemente contraídos entre los elementos reaccionarios; entre los individuos abogados que forman actualmente el Tribunal Superior de Justicia. Recuerdo perfectamente bien que en alguna ocasión tuve necesidad de recurrir a la Procuraduría de Justicia del Estado, para que se enseñasen unos expedientes y para que se me otorgara una copia de los autos dictados por una de las salas. La contestación que se me dio fue en sentido negativo, y no solamente eso, sino que dieron amplias instrucciones a los notificadores de las dos salas para que no se me enseñasen los documentos que se relacionaran con el incidente Arenas Chapital. Me llené de indignación y en aquellos días tuve que valerme del único elemento que nos queda a aquellos que desgraciadamente tenemos que ver con la justicia y con Jueces venales y canallas. En aquella época el diputado Sandoval que publicaba su diario «Alerta», bondadosamente me cedió las columnas de su periódico para que escribiese algunas notas sobre el particular. Allí demostré claramente los abusos y los atropellos que se cometen y de esto se dio cuenta mí amigo y compañero Camacho. De esto hace más de un año, y sin embargo, en la actualidad aquellos magistrados, aquellos individuos que en una mano deben tener la balanza de la justicia para pesar los hechos, y en otra la espada para aplicar la ley, no parece más sino que están durmiendo la siesta, y el día diez cobrando dietas. Estos informes darán una idea a los ciudadanos diputados de aquellas víctimas que han tenido que sucumbir ante las negativas injustificadas de los actuales magistrados. Si a hechos políticos nos referimos, está en la conciencia de cada uno de los diputados cuál es la filiación política de cada uno de estos señores. No tenemos mucho que buscar, los últimos acontecimientos del mes de julio nos vienen a dar la medida de cada uno de ellos y nosotros que estamos para ayudar en sus labores al actual Gobernador del Estado General Manuel García Vigil, para desarrollar de una manera completa su

programa de Gobierno, vamos a autorizar que estos individuos permanezcan todavía para perjuicio de la Administración de Justicia, que no solamente nos atañe en lo personal, sino que atañe a todo el Estado como lo acaba de demostrar el ciudadano diputado señor Herón Ruíz con las trabas que los actuales magistrados pusieron para autorizar los nombramientos de unos individuos de filiación netamente revolucionaria. Me ha llamado la atención, como ya dije, que el diputado Camacho haya reformado el artículo en la forma que nuevamente lo presenta; pero no me extraña del diputado Aguilar y Salazar porque ya sabemos su filiación política, lo digo con toda franqueza, es de filiación reaccionaria, es de filiación conservadora, nos lo acaba de demostrar claramente; pero siento verdaderamente que no esté presente nuestro compañero Agustín Castillo C., quien estaría enteramente de acuerdo con la proposición del diputado Herón Ruíz, porque es elementalmente revolucionario, aunque no será de los que han cogido el rifle, pero sí es de ideas revolucionarias. Por lo tanto, pido que este artículo tercero de los transitorios quede en la forma que se había propuesto. El diputado Aguilar y Salazar dice: si las ideas revolucionarias las entienden como el diputado Robles Arenas las entiende, soy reaccionario y a grande honra lo tengo. El diputado Ruíz dice: saliendo los magistrados para el treinta de enero tiene bastante tiempo para trabajar y dejar los expedientes arreglados para cuando llegue el momento de que ellos entreguen. Saliendo ellos, entrarían nuevos elementos, lo que quiere decir nueva vida y nuevas energías. Ayer, nada menos, salí de la Cámara a las doce y cinco minutos, para arreglar en el Tribunal lo relativo a los nombramientos a que he hecho referencia, y ya había salido el Presidente; pero como sólo hacía un momento que se había retirado, al llamarlo no se quiso regresar diciendo que solamente trabajaba tres horas; y por el contrario cuando nosotros llegamos aquí salimos a las once, a las doce y a la una de la mañana, porque nosotros hemos venido aquí a trabajar todo el tiempo que sea posible y ayudar al Gobierno en todo lo que nos fuese posible. Naturalmente, que si nosotros tenemos nuevos elementos, la justicia será más pronta, más efectiva porque estos vendrán con más ganas de trabajar, con más energías, lo cual redundará en beneficio del público. Si por las razones expuestas por los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales, piden que se les prorrogue el plazo a los magistrados actuales, nosotros podemos cambiar impresiones con los nuevos elementos y en lugar de que trabajen tres horas diarias, pueden trabajar cinco o seis, y en ese caso será mayor el número de expedientes que despachen porque como son activos y tienen la inteligencia despejada, ellos harán más pronta justicia y resolverán los

asuntos con más prontitud. Suplico pues, a esta asamblea se sirva aprobar el artículo en la forma en que aparece en el proyecto de reformas. Se sujeta a votación el artículo como lo propuso en un principio la Comisión, apoyado por los diputados Robles Arenas y Ruíz y en caso de ser desechado, se pondrá a votación el mismo artículo con la modificación que propone la misma Comisión de Puntos Constitucionales. En votación económica quedó aprobado el artículo tercero transitorio en la forma en que parece en el proyecto de reformas.

Se da lectura al artículo cuarto transitorio, que dice: "Los negocios que se hayan interpuesto y estén tramitándose los recursos de casación y súplica, deberán seguirse y resolverse de oficio y aun cuando no agite parte interesada. Todos aquellos deberán estar fallados precisamente a más tardar el día treinta de noviembre referido".

Se pone a discusión. El diputado Camacho dice: no tiene razón de ser ya este artículo puesto que es imposible exigirle a los magistrados que estuvieran listos los negocios para esta fecha. El diputado Arenas dice: sí tiene razón de ser éste artículo puesto que ellos tienen obligación de trabajar porque perciben un sueldo. El diputado Aguilar y Salazar dice: en materia judicial hay horas hábiles y no se puede trabajar de noche, si no es en casos especiales. Es imposible que los magistrados puedan cumplir con ese artículo. El diputado Ruíz dice: ya hemos visto que para todo deben existir esos formulismos que han sido tan perjudiciales a cada uno de nosotros, a la colectividad, y hasta a la Nación Mexicana. Que no haya días inhábiles. Que se trabaje todos los días, y sí es posible hasta los domingos, porque sí a mí, por ejemplo me sucede algo en un día de fiesta nacional o un domingo, ese día precisamente debo tener justicia; ese día debe trabajar el magistrado, todos los jueces, todos los empleados, porque para eso estan pagados y por lo mismo tenemos nuestras obligaciones y nuestros deberes. Que no se diga tales horas se puede trabajar, que no haya esas trabas, y así la justicia será efectiva. Yo pido que se apruebe este artículo y que se exija el cumplimiento de sus deberes a los que estén obligados. El diputado Arenas dice: para reforzar más los argumentos vertidos por el diputado Herón Ruíz. Debemos tener el precedente de que el Juzgado de Distrito está abierto hasta los domingos y días de fiesta nacional. La aplicación de la justicia no debe interrumpirse ni un solo día. ¿Cómo vamos a recibir un sueldo si no cumplimos con nuestro deber?. Debemos exigir que se tramiten esos negocios en el Tribunal en el menor tiempo posible, El diputado Aguilar y

Salazar dice: estamos incurriendo en un error, porque lo que propone la comisión es en beneficio del público. Si a mí me dan veinte días para rendir una prueba, ¿me van a privar de que haga uso de ese derecho, exigiéndome que la presente en menos tiempo?. El plazo que se propone nuevamente para que cesen los magistrados, redunda en beneficio del público, y por el público hablo yo. El diputado Ruíz dice: una de nuestras obligaciones es defender la escuela moderna aplicando la ley según las circunstancias actuales, según el momento político y no ven que cuando vamos a pedir justicia nos dejan sentados dos o tres horas, para que después nos digan: venga usted mañana. Lo que queremos es aprovechar el tiempo ya que es tan corta la vida. No queremos más esas rémoras, ni que la escuela moderna viva bajo las bases completamente malas; queremos vivir la vida de hoy, que palpemos las necesidades de hoy; que haya justicia y que ésta sea efectiva y pronta, para beneficio del público. Se consulta si se considera suficientemente discutido el asunto. En votación económica se considera. Se pregunta si se aprueba el artículo. En votación económica quedó aprobado el artículo cuarto transitorio en la forma propuesta en un principio por la Comisión de Puntos Constitucionales, apoyado por los diputados Robles Arenas y Ruíz.

La Secretaría da lectura al artículo quinto transitorio, concebido en los siguientes términos: "El actual Fiscal del Tribunal Superior de Justicia, ejercerá sus funciones de Procurador hasta el treinta de noviembre del año en curso".

Se pone a discusión. El diputado Robles Arenas dice: yo pediría que el artículo quedara en los siguientes términos: "El actual Fiscal del Tribunal Superior de Justicia cesará desde luego". El diputado Aguilar y Salazar dice: según la actual organización debe haber un fiscal y por lo tanto, el Tribunal no puede funcionar sin Fiscal. El diputado Robles Arenas dice: para manifestar que las palabras que acabo de exponer son la demostración de la mucha estimación que le tengo al actual Procurador de Justicia. Se pregunta si se aprueba el artículo. En votación económica quedó aprobado el artículo quinto transitorio.

Se da lectura al artículo sexto, que dice: «En la segunda quincena del mes de noviembre de este año el Congreso nombrará magistrados de acuerdo con las reformas contenidas en el artículo primero de este decreto.

Los Magistrados nombrados durarán en su encargo hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintitrés».

Se pone a discusión. El diputado Camacho dice: para suplicar que se supriman las palabras: "el artículo primero de". La Secretaría da lectura al artículo con la modificación propuesta. El diputado Sandoval dice: aquí yo veo una disparidad o contradicción entre este artículo y el 73, que dice: "Los Magistrados serán inamovibles. . ." y este artículo transitorio dice: "Los Magistrados nombrados durarán en su encargo hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintitrés". Como se ha dicho aquí, los jueces que se manejen bien serán elevados a la categoría de magistrados, y sí son honrados serán inamovibles; así pues, no debe tocarse el punto respecto a que deben cesar. El diputado Aguilar y Salazar dice: al establecer nosotros este artículo tuvimos en consideración lo que se ha hecho respecto de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableciéndose dos Supremas Cortes de transición, porque es esta una reforma que no había estado en vigor. Es necesario que vemos la manera de funcionar del Tribunal según el nuevo sistema, antes de hacer los nombramientos en definitiva, porque de lo contrario resultan muchas veces elecciones injustificadas, y una vez pulsada esta reforma se hará la elección definitiva, y los magistrados tendrán el carácter de inamovibles. El diputado Sandoval dice: no estoy conforme con la idea de la comisión porque se debe tener el valor civil suficiente para cambiar un magistrado y consignarlo a la autoridad si no cumple con su deber; por esta circunstancia no veo que sea necesario esa válvula de escape. El diputado Aguilar y Salazar dice: no todas las faltas en que incurran los Magistrados ameritan su consignación, porque, por ejemplo, el caso que nos acaba de citar el diputado Robles Arenas respecto a que dice que no le mostraron las copias de un proceso que necesitaba, no constituye un delito por el cual se le consigne; pero sin embargo, actos insignificantes repetido continuamente tendrán un remedio con la nueva elección. El diputado Sandoval dice: se ha dicho también que los magistrados no deben estar afectos a la política, y no veo la razón de que por mera política se les quiera sacar. Si un magistrado resulta un ebrio consuetudinario también se le puede juzgar por esa falta, aun cuando cumpla con su deber, puesto que todos los casos están previstos por el Código Penal. Encuentro, como ya dije, una contradicción entre este artículo y el 73, pues en este último se dice que no pueden ser removidos, y en el transitorio lo contrario. Además el artículo 73, está ya aprobado y éste no; por lo que es susceptible de reforma, para evitar la contradicción que dejo

anotada. El diputado Ruíz dice: creo que tiene razón el diputado Sandoval porque debemos ser consecuentes con el artículo ya aprobado, y entre las facultades concedidas al Congreso está la de que los magistrados que se nombren oportunamente, son inamovibles o más bien, el nuevo sistema está bajo esa base, y nosotros debemos tener en cuenta sus razonamientos, y aprobar el artículo con la reforma que el propio diputado Sandoval propone que se haga al artículo. El diputado Robles Arenas dice: apoyo la proposición del compañero Sandoval, puesto que ya aprobamos el artículo que establece la inamovilidad de los magistrados, y por lo tanto, no vamos a nombrarlos para un período de tiempo más o menos largo, sino que la Cámara tendrá el valor y la energía suficientes para poder encausar a un Magistrado que no cumpla con su deber puesto que hasta la fecha hemos visto que los crímenes cometidos por un alto funcionario quedan impunes; y ya entonces tendremos la ocasión de hacer ver que esos anhelos de que tanto ha venido teniendo el pueblo respecto a la acción de la justicia, sea un hecho. En lontananza se vislumbra que llegará un día en que la justicia se abra paso y que la espada caiga sobre el que se haya hecho acreedor. Allí tenemos al licenciado Chapital, a este hombre que se pavonea desvergonzado por las calles de la ciudad sin tener ningún respeto a la sociedad en que vive. Así podemos aplicar el castigo que se merecen los Magistrados que incurran en un delito, es decir, con su destitución o encarcelamiento. El diputado Sandoval concretando su proposición pide que se suprima la siguiente parte del artículo que se discute: «Los Magistrados durarán en su encargo hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintitrés. Se pregunta si se aprueba el artículo como lo propone la comisión. En votación económica no se aprueba. Se pregunta si se aprueba el mismo artículo en la forma que lo propone el diputado Sandoval, apoyado por los diputados Robles Arenas y Ruíz. En votación económica quedó aprobado el artículo sexto transitorio en esta última forma.

La Secretaría da lectura al artículo séptimo, que dice: "Dentro de los quince días siguientes a la promulgación de este decreto el Congreso procederá al nombramiento de Jueces del Estado a propuesta en terna al Tribunal Superior de Justicia. Los Jueces así nombrados durarán en sus funciones hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintitrés".

Se pone a discusión. El diputado Robles Arenas dice: ya en uno de los artículos anteriores se acordó y se aprobó que no se recibirían ternas del

Tribunal Superior de Justicia y por lo tanto es necesario que aprobemos este artículo en una forma que no vaya en contravención con el aprobado. El diputado Camacho dice: precisamente la Comisión iba a proponer que se hiciera la modificación. El diputado Sandoval dice: por analogía este transitorio debe estar en relación con el anterior, por lo tanto no debe ponerse un fin a los Jueces, a la hora que ellos quisieran cambiar de lugar podrá ser esto cuestión de un acuerdo económico entre un Juez y otro para hacer una permuta, por ejemplo. El diputado Ruíz dice: yo pido también que se suprima la última parte de este artículo, y que los funcionarios y empleados del ramo Judicial sean inamovibles. Para que haya concordancia entre este artículo y el anterior debe suprimirse como ya dije, la última parte de este artículo y que se apruebe nada más la primera. Se pregunta si se aprueba el artículo como lo presenta la Comisión. En votación económica no se aprueba. Se da lectura al mismo artículo en la forma en que lo propone el diputado Sandoval Apoyado por el diputado Ruíz en los términos siguientes: "Dentro de los quince días siguientes a la promulgación de este Decreto el Congreso procederá al nombramiento de Jueces del Estado". Se pregunta si se aprueba. En votación económica quedó aprobado el artículo séptimo en esta última forma.

La Secretaría da lectura al artículo octavo, que dice: "El Congreso expedirá la Ley Reglamentaria sobre la inamovilidad de los funcionarios judiciales para que comience a regir el primero de enero de mil novecientos veinticuatro fecha en la cual deben estar hechos los nombramientos definitivos de dichos funcionarios judiciales".

Se pone a discusión. El diputado Ruíz dice: no tiene caso este artículo por lo que suplico a la Comisión tenga la bondad de retirarlo el diputado Camacho dice: la Comisión no está conforme en retirarlo pero esta Cámara en uso de sus facultades puede desecharlo, porque tal cosa sería en contraposición con su mismo criterio. El diputado Arenas dice: ¿cuál es el motivo por el cual quiere el diputado Ruíz que se retire este artículo?. El diputado Ruíz dice: el Congreso está dentro de sus facultades para hacer estos nombramientos y desde el momento en que hemos aceptado la inamovilidad fungirán todo el tiempo mientras se manejen con honradez por estas razones pido que no se apruebe este artículo. El ciudadano Presidente dice: para hacer una aclaración al diputado Ruíz que pide se quite este artículo, porque van a ser nombrados los funcionarios de justicia por el Congreso; pero existe una parte que dice: «El Congreso expedirá la

ley Reglamentaria sobre la inamovilidad de los funcionarios judiciales. . .» yo creo que esta parte del artículo sí es indispensable. El diputado Robles Arenas dice: efectivamente voy de entero acuerdo con lo que acaba de manifestar la Presidencia, pues debe estudiarse la Ley Reglamentaria por que hay que suponer que no vamos a tener puros elementos inmaculados, son hombres lo que van a ocupar estos puestos y, por lo tanto, están sujetos a todos los defectos de la humanidad. Estoy de acuerdo en que se apruebe este artículo tal como lo presentó la Comisión porque tendremos oportunidad de estudiar la Ley Reglamentaria sobre inamovilidad de los funcionarios judiciales; en lo que no estoy conforme es en lo que dice: «Para que comience a regir el primero de enero de mil novecientos veinticuatro»; debe decirse en lugar de esto: «Para que comience a regir a la mayor brevedad posible»; por que bien pudiera suceder que tenemos este estudio antes de mil novecientos veinticuatro. El diputado Sandoval dice: me permito llamar la atención sobre que se me dió la razón en la impugnación que hice respecto a que los nombramientos de los funcionarios judiciales deben ser definitivos. Se sujeta a votación el artículo en la forma en que lo propone la Comisión, y de no aprobarse se tendrá en consideración lo manifestado por el diputado Ruíz; En votación economica (sic) no se aprueba, en la forma en que lo propone la Comisión. El diputado Meixueiro dice: para proponer que se suprima el artículo octavo transitorio porque en el décimo está comprendido todo. El diputado Arenas dice: retiro mi proposición y apoyo lo manifestado por el diputado Meixueiro. Se pregunta a la Asamblea sí permite sea retirado el artículo de que se trata. En votación económica se permite y, en consecuencia, queda retirado el artículo octavo, y pasa el noveno a ser octavo.

La Secretaría da lectura al artículo octavo, que dice: "Desde la fecha de la promulgación de este decreto quedan abolidos los recursos de casación y súplica de los Códigos de Procedimientos Civiles y Penales del Estado".

Se pone a discusión. No habiendo quien deseara hacer uso de la palabra, se pregunta sí se aprueba. En votación económica quedó aprobado el artículo octavo transitorio.

La Secretaría da lectura al artículo noveno, que dice: "El Congreso se ocupará desde luego en expedir las leyes Orgánicas relativas a los asuntos a partir de que se expidan estas reformas".

Se pone a discusión. No habiendo quien deseara hacer uso de la palabra se pregunta si se aprueba. En votación económica quedó aprobado el artículo noveno transitorio.

La Secretaría da lectura al artículo cuarto del Proyecto de Reformas, concebido en los siguientes términos: "Las presentes reformas y adiciones se promulgarán por bando solemne y se imprimirán para circularlos ampliamente".

Se pone a discusión. El diputado Sandoval dice: en el presente artículo no se dice desde cuando comenzarán a regir estas reformas, por lo que propongo se diga: "Las presentes reformas y adiciones comenzarán a surtir sus efectos desde la fecha de su promulgación, la que se hará por bando solemne y se imprimirá para circularlas ampliamente"; porque aquí pueden comenzar a regir el día que se verifique el bando solemne y en algunos otros pueblos nó. El diputado Camacho manifiesta su conformidad con la proposición del diputado Sandoval. El diputado Aguilar y Salazar segundo miembro de la Comisión de Puntos Constitucionales dice estar igualmente conforme con dicha proposición. Se da lectura al artículo en la forma en que lo propone el diputado Sandoval. Se pregunta si se aprueba. En votación económica quedó aprobado el artículo cuarto del Proyecto de reformas.

La Presidencia suspende la sesión para continuarla a las cuatro de la tarde.

Se hace constar que faltaron los ciudadanos diputados Calvo, Díaz Ortíz y Ramírez en Comisión de esta Cámara, y el diputado Castillo C., con aviso.

A las once cuarenta minutos a.m. del día dieciséis del actual, con asistencia de los ciudadanos diputados Aguilar y Salazar, Álvarez, Allende, Camacho, Hernández, Lagunas, López, Meixueiro, Robles Arenas y Sandoval, la Secretaría pasa lista, y hecha la declaración de haber quórum, la Presidencia abre la sesión.

La Secretaría da lectura al acta de la sesión celebrada el día once del actual, y puesta a discusión el ciudadano diputado Robles Arenas dice: se hace constar en el acta, en la parte que se refiere cuando hice uso de la

palabra, en la exposición de hechos a los acontecimientos ocurridos en el pueblo de Tejupam, Distrito de Teposcolula, que dije: ". . . las chusmas fanáticas encabezadas por el cura. . . "; debiendo decir: ". . . azuzadas por el Cura. . . ", y suplico que se haga constar así en el acta por tener estas palabras muy distinta significación, ahora en la parte relativa a la polémica que sostuve con el diputado Ruíz, dije que: «. . . precisamente debimos nosotros permitir que las elecciones se hicieran periódicamente en los Municipios para que los ciudadanos tuvieran oportunidad de ejercer una práctica democrática, a lo cual no se hace mención resultando de esta omisión no tener objeto el haber tomado la palabra para sostener mi tema. La Secretaría manifiesta que se toma en consideración lo expuesto por el diputado Robles Arenas. El diputado Camacho haciendo uso de la palabra dice: suplico atentamente a la mesa se haga la siguiente aclaración: cuando hablé de la inamovilidad del Poder Judicial no dije: «. . . que se establecía para que hubiera justicia en esta ciudad», sino: «. . . en el Estado». Al referirme al artículo 93, se hace constar que yo dije que el diputado Allende, presentó alguna proposición. Fue la Secretaría la que informó acerca de la existencia de la referida proposición. La Presidencia toma en consideración lo expuesto por el diputado Camacho. No habiendo algún otro ciudadano diputado que deseara hacer uso de la palabra, la Secretaría consulta a la asamblea si se aprueba el acta en votación económica quedó aprobada.

La Secretaría da lectura a un proyecto de acuerdo de la misma que dice: «Habiéndose agotado la discusión del Proyecto de Reformas a la Constitución Política Local presentada por la comisión respectiva de este H. Congreso, remítanse al Ejecutivo del Estado para los efectos de la fracción IV del artículo 46 del Código Fundamental vigente, copia del expediente respectivo y una minuta de las reformas tal y como quedaron aprobadas, previa revisión que al efecto haga la Comisión de Estilo. Se consulta si se aprueba el citado acuerdo. En votación económica quedó aprobado el acuerdo de que se trata. Cúmplase.

La Presidencia levanta la sesión citando a los ciudadanos diputados para el mismo día a las cuatro p.m., con el objeto de celebrar una sesión de trámite.

Se hace constar que faltaron los ciudadanos diputados Calvo, Castillo C., Díaz Ortíz, Ramírez y Ruíz en Comisión de ésta Cámara y los diputados López Payán y Villegas Garzón con aviso.

Para constancia se firma la presente por los ciudadanos diputados Presidente y Secretarios.

Emilio Álvarez
D.P.

Pedro Camacho
D.S.

R. Villegas Garzón
D.S.

XXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO

DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE MARZO-ABRIL DE 1922*

SESIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO CONSTITUYENTE CELEBRADA LOS DÍAS 28, 29 Y 31 DE MARZO, 3 y 4 DE ABRIL DE 1922.

Sumario.

Día 28.

1. Se abre la sesión. Declaratoria de quedar instalado el Congreso en Constituyente.

2. Discusión y aprobación en lo general del Proyecto de Reformas a la Constitución Política Local. Se suspende la sesión.

Día 29.

1. Se reanuda la sesión.

2. Se reanuda, la discusión del Proyecto de Reformas a la Constitución Política Local. Discusión y aprobación, en lo particular, de los artículos 1º al 70 del mismo Proyecto. Se suspende la sesión.

Día 30.

1. Se reanuda la sesión.
2. Continúa la discusión del Proyecto de Reformas a la Constitución. Discusión y aprobación, en lo particular, de los artículos 71 al 164; así como del 1o, al 11 transitorios, del mismo.
3. Discusión y aprobación, en lo particular, de la fracción XXI del artículo

* Se copiaron textualmente del primer testimonio del Acta de Sesión Permamente del Congreso Constituyente de 1922, existente en la Biblioteca de la H. Cámara de Dipuatados del Estado.

79, y artículos 93, 129, 139 y 143 de dicho Proyecto de Reformas, que se reservaron. Se suspende la sesión.

Día 31.

1. Se reanuda, la sesión.
2. Aprobación de un nuevo artículo transitorio.
3. Modificación y aprobación de los artículos 68 y 139.
4. Votación del Proyecto de Reformas a la Constitución Política Local, de que se trata. Se suspende la sesión.

Día 3.

1. Se reanuda la sesión.
2. Aprobación de la adición de tres artículos y un transitorio. Se suspende la sesión.

Día 4.

1. Continúa la sesión.
2. Modificación y aprobación del artículo 96.
3. Aprobación de la minuta del Proyecto de Reformas a la Constitución Política Local.
4. Lectura y aprobación, sin discusión, de la presente acta, y declaratoria de la clausura de la sesión Permanente del Congreso Constituyente.

Presidencia del C. Diputado Ruiz Heron

1.

(Asistencia de diez ciudadanos diputados)

El C. Presidente, a las cinco horas y treinta minutos: Se abre la sesión.

El mismo C. Presidente: La presidencia, en uso de las atribuciones que tiene, designa al C. Diputado Camacho para que pase a auxiliar las labores de la Secretaría en los trabajos que vamos a hacer en estos momentos y al afecto se suplica al mismo diputado, pase a ocupar su puesto.

El propio Presidente: «La XXVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 del Decreto número 125, de fecha 27 de marzo de 1917 y 91 del Decreto número 14, de 30 de septiembre de 1920, se instala hoy con el carácter de Congreso Constituyente, para aprobar desde luego las reformas a la Constitución Política Local.»

El C. Secretario: La Presidencia propone, por conducto de la Secretaría a mi cargo, que, en vista de la importancia de este asunto, se declare el Congreso en sesión permanente. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Aprobada, en votación económica.

2.

El C. Secretario: Se procede a dar lectura al Proyecto de Reformas, a la Constitución Política Local.

El C. Presidente: Se suplica a los CC. Diputados que deseen objetar alguno o algunos artículos, de los que la Secretaría vaya dando lectura, que desde luego tomen nota de ellos separando los que deseen impugnar, a fin de que se discutan en su oportunidad con objeto de abreviar los trabajos de la Secretaría y ahorrar tiempo en la discusión de este Proyecto de Reformas a la Constitución.

El C. Secretario Camacho: Acaba de darse lectura al Título Primero del Proyecto de Reformas a la Constitución. En consecuencia, se consulta a los CC. Diputados si han separado alguno o algunos artículos para objetarlos, lo que pueden desde luego manifestar a la Presidencia a fin de que se inscriban los del pro y los del contra, de acuerdo con el Reglamento Interior de la Cámara.

El C. Diputado Sandoval: Pido la palabra.

El C. Presidente: La tiene usted.

El mismo diputado Sandoval: No estamos preparados para entrar de lleno a una discusión de un punto tan interesante como es el de las reformas a la Constitución. Que previamente se hubieran sacado copias para cada ciudadano diputado, a fin de poderse dar cuenta de ellas y estudiar el caso detenidamente, para estar lo suficientemente preparados para la discusión, puesto que se trata de un asunto de gran trascendencia que afecta los intereses del Estado. En esa virtud, confieso que me va a ser imposible impugnar los artículos a que se refiere la Presidencia, porque con la violencia con que se quiere tratar este asunto no está preparado ningún diputado, pues no pueden darse cuenta de las reformas de que se trata, con la simple lectura que se va dando al Proyecto.

El C. Presidente: acabo de oír lo expuesto por el C. Diputado Sandoval, que dice, que dada, la violencia con que se quiere tratar este asunto, es decir, las Reformas que se han hecho a la Constitución Política Local para cumplir con el Decreto número 125 expedido por el C. Venustiano Carranza, con su carácter de Primer Jefe del Ejercito Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión así como para dar cumplimiento al artículo 91 del Decreto número 14 de 30 de septiembre de 1920, que convocó a elecciones para Poderes del Estado, no puede impugnar los artículos que él desee; pero debo manifestar al C. Enrique Sandoval, que no solamente hemos tenido un mes sino varios para dedicarnos al estudio de estas reformas; no es pues oportuna la declaración que hace, puesto que de sobra ha habido tiempo, para que haya estudiado los artículos del Proyecto de Reformas a la Constitución. Con mucha anticipación se presentó este Proyecto para que pudiera objetar alguno o algunos de los artículos de ella, ahora que se trata de discutir y votar estas Reformas. Además, considero extemporánea la solicitud o moción del diputado Sandoval, porque nosotros nos hemos declarado en Congreso Constituyente por una parte y por otra la Asamblea ha dado su anuencia

para que se considere de gravedad el asunto y, por lo mismo, que se aprueben y que se voten las Reformas a la Constitución en esta sesión permanente. Hay pues dos motivos para considerarla extemporánea: que nos hemos constituido en Congreso Constituyente y que ha tenido tiempo suficiente para hacer las observaciones que quisiera a los artículos de dichas reformas y, segundo, que se ha declarado que estamos en sesión permanente y, por lo tanto, es extemporánea la petición del diputado Sandoval.

El C. Diputado Lagunas: Pido la palabra.
El C. Presidente: La tiene usted.

El C. Diputado Lagunas: Yo creo que, como medida de orden, se le debe dar lectura a todo el Proyecto de Reformas a la Constitución y después de leído, que se ponga a discusión por Capítulos, puesto que solamente se ha dado lectura al primer Título del Capítulo Primero del citado Proyecto

El C. Presidente: La Presidencia se permite manifestar al diputado Lagunas que la asamblea aprobó hace un momento que se diera lectura al Proyecto de Reformas a la Constitución y que conforme se fuera leyendo, los CC. Diputados que quisieran impugnar alguno o algunos de los artículos, fueran separándolos desde luego. Por lo tanto, debe considerar que al irse leyendo el Proyecto se van a aprobar en lo general los títulos que se pongan a discusión, puesto que fue lo que aprobó esta asamblea.

El diputado Lagunas: Pido la palabra.
El C. Diputado Presidente puede usted hacer uso de ella.

El C. Diputado Lagunas: Yo no he oído que la Asamblea haya dado su aprobación en lo general del Proyecto de Reformas de que se trata. Entiendo que todo debe, ser con medida de orden; debe dársele lectura para discutirse en lo general y después en lo particular, cada Capítulo y entonces los CC. Diputados apartarán los artículos que deseen impugnar.

El C. Presidente: Si estuviésemos constituídos en Congreso Constitucional, nos sujetaríamos a todos los requisitos y trámites del Reglamento y a lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución; pero estamos constituídos en Congreso Constituyente y, por lo tanto, no debemos suje-

tarnos a dichos requisitos y trámites, para la discusión y votación de estas. Reformas. (Abandona el salón el diputado Sandoval)

El diputado Lagunas: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

El mismo diputado Lagunas: Deseo saber cual es el orden que, se va a seguir para la discusión y votación del Proyecto de Reformas.

El C. Presidente: La Asamblea aprobó que se diera lectura a todo el Proyecto de reformas a la Constitución y que conforme se fuera leyendo, los CC. Diputados que desearan objetar alguno a algunos artículos, los fueran separando para discutirlos en su oportunidad; pero que al irse leyendo cada Capítulo se pondría a discusión en lo general.

El Secretario Camacho: Por disposición de la Presidencia la Secretaría hace la siguiente aclaración: Tratándose de un Congreso Constituyente que tiene facultades absolutas y discrecionales, no es necesario observar las disposiciones del Reglamento de Debates que rige para cuando la Legislatura está en funciones de Constitucional. Únicamente la Secretaría se permite manifestar que cree interpretar los deseos del Diputado Lagunas indicando que se va a poner a discusión en lo general cada Título y después se pondrá a discusión en lo particular cada artículo. Nuevamente se consulta a la asamblea si está conforme con que se siga dicho procedimiento. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. En votación económica, quedó aprobado.- En consecuencia, y habiéndose dado lectura al Título 1o, se pone a discusión en lo general.- No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Se suplica a los CC. Diputados que estén por la afirmativa, tengan la bondad de ponerse en pie. Aprobado, en lo general, el Título 1o.

El mismo C. Secretario: Se va a poner a discusión, en lo general, el Título Segundo, que trata del Orden Público. (Terminada su lectura) ¿Algún C. Diputado desea hacer uso de la palabra?. No habiendo quien desee hacer uso de ella, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por que se apruebe, sírvanse ponerse de pie. Aprobado en lo general el Título Segundo.

El propio C. Secretario: Está a discusión en lo general el Título

Tercero, que se refiere al Estado, su soberanía y territorio. No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica, se pregunta si se aprueba. Los que estén por que se apruebe, sírvanse ponerse de pie. Aprobado en lo general el Título Tercero.

El C. Secretario Camacho: Se pone a discusión en lo general el Capítulo Primero del Título Cuarto, que trata de la Forma de Gobierno y División de Poderes. (Una vez leído) ¿Alguno desea impugnarlo?- No habiendo quien desee hacerlo, en votación económica, se pregunta si se aprueba; sirviéndose ponerse en pie los que estén por la afirmativa. Aprobado en lo general.

El C. Secretario: Se va a poner a discusión en lo general, la Sección Primera del Capítulo Segundo del Título Cuarto. (Leída) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, tengan la bondad de ponerse en pie. Aprobada en lo general.

El mismo C. Secretario: Está a discusión en lo general la Sección Segunda del Capítulo Segundo del Título Cuarto. (Terminada su lectura) ¿Hay algún C. Diputado que desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba, sirviéndose ponerse de pie, los que estén por que se apruebe. Aprobada en lo general.

El propio Secretario: Se va a poner a discusión en lo general la Sección Tercera del Capítulo Segundo del Título Cuarto. (Así que se leyó) No habiendo quien desee tomar la palabra, se pregunta si se aprueba, en votación económica. Los que estén por la afirmativa, se servirán ponerse en pie. Aprobada en lo general.

El Secretario Camacho: Está a discusión en lo general la Sección Cuarta del Capítulo Segundo del Título Cuarto, que trata de las facultades de la Legislatura. (Leída que fue) ¿Alguno desea hacer uso de la palabra? No habiendo quien haga uso de la misma, en votación económica se pregunta si se aprueba sirviéndose al efecto ponerse de pie, los que estén, por la afirmativa. Aprobada en lo general.

El C. Secretario: Se va a poner a discusión en lo general la Sección

Quinta del Capítulo Segundo del Título Cuarto, que se refiere a la Diputación Permanente. (Terminada su lectura) No habiendo quien desee impugnarla, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por que se apruebe, sírvanse ponerse de pie. Aprobada en lo general.

El mismo C. Secretario: Se pone a discusión en lo general la Sección Primera del Capítulo Tercero, que trata del Poder Ejecutivo. (Leída) ¿Algún C. Diputado quiere hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, se pregunta si se aprueba, en votación económica y se suplica se pongan en pie los que estén por la afirmativa. Aprobada en lo general.

El propio C. Secretario: Está a discusión en lo general la Sección Segunda del Capítulo Tercero del Título Cuarto, que trata de las facultades, obligaciones y restricciones del Gobernador (Leída que fue)- No habiendo quien desee impugnarla, en votación económica se pregunta si se aprueba, sirviéndose al efecto ponerse en pié, los que estén por la afirmativa. Aprobada en lo general.

El C. Secretario Camacho: Se va a poner a discusión en lo general la sección Tercera del Capítulo Tercero del Título Cuarto, que se refiere al Despacho del Ejecutivo. (Terminada la lectura) ¿Algún C. Diputado quiere tomar la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por que se apruebe, sírvanse ponerse en pié. Aprobado en lo general.

El C. Secretario: Se va a poner a discusión en lo general la sección Cuarta del Capítulo Tercero del Título Cuarto, que trata del Gobierno y Administración del Estado. (Así que se leyó). No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, se pregunta, en votación económica, si se aprueba. Los que estén por la afirmativa tengan la bondad de ponerse en pie. Aprobada en lo general.

El mismo Secretario: Se pone a discusión en lo general la Sección Primera del Capítulo Cuarto del Título cuarto, que trata del ejercicio del Poder Judicial. (una vez leída). No habiendo quien desee impugnarla, en votación económica se pregunta si se aprueba y se suplica a los CC. Diputados que estén por la afirmativa, se sirvan ponerse de pie. Aprobada en lo general.

El C. Secretario Camacho: Se va a poner a discusión en lo general la Sección Segunda del Capítulo Cuarto del Título Cuarto, que se refiere al Tribunal Superior de Justicia. (Terminada su lectura) ¿Algún C. Diputado desea hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica, se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Aprobada en lo general.

El Secretario Camacho: Está a discusión en lo general la Sección Tercera del Capítulo Cuarto del Título Cuarto, que trata de los Jueces de Primera Instancia y de los Jurados. (Leída) ¿Desea algún C. Diputado impugnarla? No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie. Aprobada en lo general.

El C. Secretario: Se pone a discusión en lo general la Sección Cuarta del Capítulo Cuarto del Título Cuarto, que trata del Ministerio Publico. (Leído que fue)- No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica, se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Aprobada en lo general.

El mismo Secretario: Se va a poner a discusión en lo general la Sección Primera del Título Quinto, que trata de la Responsabilidad de los funcionarios del Estado. (Así que se leyó) ¿Algún C. Diputado quiere impugnarla? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén porque se apruebe, tengan la bondad de ponerse en pie. Aprobada en lo general.

El C. Secretario: Esta a discusión en lo general la Sección Segunda del Capítulo Quinto, que se refiere a la responsabilidad de los Funcionarios Municipales. (Una vez leída)- No habiendo quien desee impugnarla, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie. Aprobada en lo general.

El propio Secretario: Se va a poner a discusión en lo general el Título Sexto, que trata de los Principios Generales de Administración Pública. (Terminada su lectura) ¿Algún C. Diputado quiere hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba, sirviéndose ponerse en pie los que estén porque se apruebe. Aprobado en lo general.

El mismo C. Secretario: Está a discusión en lo general el Título Séptimo, que se refiere a las adiciones y reformas a la Constitución. (Leído) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén porque se apruebe, tengan la bondad de manifestarlo, poniéndose de pié. Aprobado en lo general.

El C. Secretario: Se pone a discusión en lo general el Título Octavo, que trata de la Inviolabilidad de la Constitución. (Leído) ¿Algún C. Diputado desea impugnarlo? No habiendo quien lo desee, se pregunta si se aprueba, en votación económica, suplicando se pongan en pie los que estén por la afirmativa. Aprobado en lo general.

El propio C. Secretario: Están a discusión en lo general, los artículos transitorios.

El C. Diputado Camacho: Pido la palabra.

El C. Presiente: La tiene usted.

El Diputado Camacho: Los artículos transitorios a que se acaba de dar lectura, nada nos dicen respecto a que si los actuales Diputados pueden o no ser reelectos. El artículo 31 de este proyecto de reformas, que estamos discutiendo, dice: «Los diputados durarán en su encargo cuatro años y no podrán ser reelectos para el período inmediato. La Legislatura se renovará por mitad cada dos años». Según el texto de este artículo esta disposición debe aplicarse al caso en que ya hayan sido electos los diputados cada cuatro años y el artículo 8º, establece que los diputados que sean electos para integrar la XXIX Legislatura por los distritos electorales de número par, durarán en su encargo dos años; y tal parece que ninguno de los actuales diputados puede ser reelecto. Por lo que me permito proponer a esta H. Asamblea se adicionen estos artículos transitorios con uno que diga: «Los diputados que integran la actual XXVIII Legislatura no están comprendidos en la prohibición que establece el artículo 31. En consecuencia, por esta sola vez podrán ser reelectos.» Para el mejor orden, que los artículos 9º y 10º, transitorios, queden como 10º y 11º y el que propongo, quede en lugar del 9º.

El mismo C. Secretario Camacho: Se pregunta si se aprueban en lo general los artículos transitorios, adicionados con el que se propone. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Aprobados en votación económica y en lo general.

El C. Presidente: Se suspende la sesión y se cita a los ciudadanos diputados para mañana a las diez horas.

Presidencia del C. diputado Ruiz Heron.

Día 29

1.

(Asistencia de doce ciudadanos diputados)

- El C. Presidente a las diez horas: Se reanuda la sesión Permanente del Congreso Constituyente.

2.

(Funcionó como Secretario el diputado Aguilar y Salazar, cesando en consecuencia el diputado Camacho)

El mismo C. Secretario: En vista de que ayer fue aprobado en lo general el Proyecto de reformas a la Constitución Política Local, se va a poner a discusión en lo particular cada artículo. (La Secretaria da lectura al artículo 1º) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, y de conformidad con el artículo 124 del Reglamento de Debates, se consulta en votación económica, si se aprueba el artículo 1º declarándose con lugar a votar. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Aprobado y con lugar a votar.

-El C. Diputado Camacho: voy a permitirme hacer dos proposiciones: primera, que dada la trascendencia de la actuación de la Cámara en estos momentos se dé el aviso correspondiente a las Autoridades Locales y Federales, de que nos hemos constituido con el carácter de Congreso Constituyente; y la segunda, que, como supongo, se acaba de abrir la sesión y no se ha hecho la discusión en lo particular y ya se está recogiendo la votación del Proyecto de Reformas; que se discutan separadamente en lo particular artículo por artículo.

El C. Presidente: Voy a manifestar al C. Diputado Camacho, que no estaba presente cuando se aprobó en lo particular este artículo, y, por lo

tanto, ignora que se va a proceder conforme al artículo relativo del Reglamento y de la Constitución. - Es decir, que se va a poner a discusión en lo particular cada artículo del Proyecto de Reformas y, al efecto, se dio ya lectura al artículo 1º y como no hubo quien lo objetara, quedando por lo tanto aprobado desde luego, se iba a votar inmediatamente.

El C. Diputado Camacho: Pido la palabra.

El C. Presidente: La tiene usted.

El mismo diputado Camacho: Me permito nuevamente llamar la atención de esta H. Asamblea sobre la alta trascendencia de esta discusión; se trata nada menos que de discutir y votar las Reformas a la Constitución Política Local y si es verdad, que no debemos sujetarnos al Reglamento, sí es necesario que exista cierto orden en nuestros procedimientos, para que no se tachen de ilegales y de anticonstitucionales y resulte que hasta la misma constitución fuera anticonstitucional. Por lo tanto, propongo que primero se ponga a discusión en lo particular cada artículo y después de discutidos todos se proceda a recoger la votación también de cada artículo.

El C. Diputado Calvo: Suplico se me conceda la palabra.

El C. Presidente: Puede hacer uso de ella.

El diputado Calvo: Suplico atentamente a la Secretaría se sirva dar lectura al artículo 135 del Reglamento de Debates.

El C. Secretario Aguilar y Salazar, leyendo: «Art. 135. No pueden dividirse para la votación los artículos de un dictamen, más en las partes o fracciones en que se encontraron divididos para la discusión.»

El C. Presidente: Teniendo en cuenta las razones expuestas por el diputado Camacho que se de lectura a cada artículo y que se ponga a discusión en lo particular y, tan pronto como se termine la discusión en lo particular, se recogerá la votación nominal de cada artículo.

El C. Diputado Camacho: Pido la palabra.

El C. Presidente: La tiene usted.

El C. Diputado Camacho: Está en pie mi primera proposición consistente en que en vista de que esta Cámara se erigió en Congreso Constituyente, se den los avisos correspondientes a las Autoridades Locales y Federales, dada la gran importancia que tiene el asunto que se está discutiendo.

El C. Presidente: Se toma en consideración la proposición del diputado Camacho y al efecto, se ordena a la Secretaría que desde luego, haga del conocimiento de dichas Autoridades, que el Congreso, de acuerdo con las disposiciones legales, se erigió en Constituyente, para proceder a la discusión y votación del Proyecto de Reformas a la Constitución.

El C. Diputado Lagunas: Suplico se me conceda la palabra.

El C. Presidente: Se le concede a usted.

El diputado Lagunas: Debe comunicarse la declaratoria que figura en el acta, porque la que acaba de expresar el C. Presidente es distinta.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: En vista de que se reservó para su votación el artículo 1o, se va a poner a discusión, en lo particular, el **artículo 2o.** (Terminada su lectura) ¿Algún C. Diputado desea hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba.. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Aprobado y con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Se pone a discusión, en lo particular, el **artículo 3o.** (Leído que fue) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén porque se apruebe, sírvanse ponerse de pie. Aprobado y con lugar a ser votado.

El propio C. Secretario: Está a discusión, en lo particular, el **artículo 4o** (Así que se leyó) ¿Algún C. Diputado quiere hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba, sirviéndose ponerse en pie, los que estén por la afirmativa. Aprobado y con lugar a votar.

El C. Secretario: Va a ponerse a discusión, en lo particular, el **artículo**

5o. (Leído) No habiendo quien desee impugnarlo, se pregunta, en votación económica, si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, tengan la bondad de ponerse de pie. Aprobado, declarándose con lugar a ser votado.

El mismo Secretario: Está a discusión, en lo particular, el artículo 6o.

El C. Diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: Se le concede a usted.

El diputado Aguilar y Salazar: El artículo 6o que está a discusión, dice: «En el Estado jamás se expedirá ley que imponga penas a personas determinadas, que pretenda surtir efecto retroactivo, que decrete la infamia de un hombre, una familia o una clase, o que establezca la confiscación de bienes o multas excesivas, entendiéndose por una y otras, las que afecten al patrimonio de la familia «. Debo manifestar que hay leyes que pueden surtir efecto retroactivo sin que por ello ataquen las garantías individuales y son las que no atentan contra los derechos de alguna persona, sino que por el contrario las favorecen. Por lo expuesto, creo yo que no estaría por demás agregar a este artículo estas palabras: «... en perjuicio de alguien...» para mayor claridad de él. Con esta adición, quedaría en esta forma «En el Estado jamás se expedirá ley que imponga penas a personas determinadas que pretenda surtir efecto retroactivo en perjuicio de alguien, que decrete, etc...»

El diputado Camacho: Pido la palabra.

El Presidente: La tiene usted.

El C. Diputado Camacho: Voy a permitirme apoyar la proposición del compañero Aguilar y Salazar por encontrarla muy pertinente, tanto más, cuanto que el artículo 14 de la Constitución General vigente se expresa bien claramente este requisito. Así pues, apoyo la proposición y suplico a los demás compañeros se sirvan apoyarla. (Se consulta a la Asamblea si está conforme con la adición propuesta)

El Secretario Aguilar y Salazar: Los que estén por que se apruebe la adición propuesta, sírvanse ponerse de pie. Aprobada. Se consulta si con

la adición económica. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie. Aprobado y con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Está a discusión el **artículo 7o.**, en lo particular. ¿Algún C. Diputado desea hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Aprobado y con lugar a ser votado.

El propio C. Secretario: Está a discusión, en lo particular, el **artículo 8o.**

El diputado Camacho: Pido la palabra

El C. Presidente: Tiene usted la palabra

El C. Diputado Camacho: Voy a proponer una pequeña modificación a este artículo: noto en la fracción I de él un error gramatical en la parte que dice: « .... bajo de fianza hasta de diez mil pesos, según las circunstancias personales, etc...» Yo creo que sería más correcto decir: « .... según sus circunstancias personales ...» a fin de que quede más claro el artículo en esta fracción y también teniendo en cuenta que así lo consigna la Constitución General en su artículo 20.

El C. Secretario: Se consulta a la H. Asamblea, si se toma en consideración la proposición del diputado Camacho al ponerse a discusión la fracción a que se refiere: Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, poniéndose de pie. Aprobada la proposición. Se consulta, en votación económica, si se aprueba que la discusión de este artículo sea por fracciones. Sírvanse ponerse en pie, los que estén por la afirmativa. Se aprueba.

El mismo C. Secretario: Está a discusión, en lo particular, la fracción I del artículo 8º. No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba, con la modificación, propuesta por el diputado Camacho y aprobada ya por esta asamblea. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Aprobada y con lugar a ser votada.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: se va a poner a discusión, en lo particular, la fracción II. (Leída que fue) ¿Algún C. Diputado desea hacer uso de la palabra?. No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie. Aprobada y con lugar a ser votada.

El propio C. Secretario: Se va a poner a discusión en lo particular, la fracción III del artículo 8º . (Leída) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Sírvanse ponerse de pie, los que estén por la afirmativa. Aprobada, declarándose con lugar a ser votada.

El mismo C. Secretario: Está a discusión en lo particular, la fracción IV del artículo 8º, (Así que se leyó) ¿Alguno desea hacer uso de la palabra?. No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba, sirviéndose ponerse en pie los que estén por la afirmativa. Aprobada y con lugar a votar.

El propio C. Secretario: Se va a poner a discusión, en lo particular, la fracción V del artículo 8º . (Una vez leída) No habiendo quien quiera hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén porque se apruebe sírvanse ponerse de pie. Aprobada y se declara con lugar a votar.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se pone a discusión, en lo particular, la fracción VI del artículo 8º, (Leída) ¿Desea algún C. Diputado hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba. Sírvanse ponerse de pie, los que estén por la afirmativa. Aprobada y con lugar a votar.

El Secretario Aguilar y Salazar: Está a discusión, en lo particular, la fracción VII del artículo 8º, que dice:

«Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso».

El diputado Camacho pido la palabra.

El C. Presidente: La tiene usted.

El C. Diputado Camacho: Aún cuando el contexto de este artículo es bastante claro y se ve perfectamente que el espíritu de esta fracción es enteramente liberal, yo suplicaría a la Asamblea que se hiciera la siguiente pequeña adición: «Le serán facilitados «en cualquier tiempo» todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso».

El diputado Calvo: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene la palabra.

El C. Diputado Calvo: Para adherirme a la proposición del diputado Camacho.

El diputado Sandoval: Pido la palabra

El C. Presidente: Se le concede a usted.

El diputado Sandoval: Voy a impugnar esta fracción que no es sino una calca de la Constitución General de la República. Los constituyentes de Querétaro no tuvieron en cuenta que les fueran facilitados los datos en cualquier momento porque puede ocurrírsele a un reo que a las dos de la mañana, se le faciliten y entonces se tendría que levantar a esa hora el Juez.

El diputado Camacho: Pido la palabra.

El C. Presidente: Se le concede la palabra

El C. Diputado Camacho: Se entiende que le serán facilitados todos los datos que solicite en tiempo hábil, en las horas de despacho. Por lo tanto, no encuentro de mucho peso la argumentación del Diputado Sandoval y sí creo que poniendo esta frase no podría darse el caso de que un Juez hiciera esperar a un reo 72 horas o más para facilitarle los datos que solicitaba.

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente tiene la palabra.

El diputado Aguilar y Salazar: Me permito apoyar en todos sus términos la proposición del diputado Camacho en vista de que hay Jueces como el 2/o. de lo Penal de esta capital que sostienen que hay sumario y que durante este término no se pueden suministrar al acusado los datos que solicite para su defensa.

El diputado Ruiz: (Presidente) Voy a manifestar al diputado Camacho que si no sería oportuno sustituir estas palabras de : «...cualquier tiempo...», por: «oportunamente».

El diputado Camacho: Suplico se me conceda la palabra.

El C. Presidente: Puede hacer uso de ella.

El diputado Camacho: Acaba de referirse el compañero Aguilar y Salazar a que uno de los jueces de esta capital cree que hay sumario; también ese Juez entiende la palabra «inmediatamente» al tratarse de la fianza, por 4, 6 u 8 días y si pusiéramos «oportunamente», algunos entenderían este adverbio por un espacio de 6 u 8 días.

El mismo C. Secretario: Se consulta si se aprueba la proposición del C. Diputado Camacho. Los que estén por que se apruebe, sírvanse ponerse de pie. Aprobada. En consecuencia, se pregunta si con dicha adición se aprueba la fracción VII. Sírvanse ponerse de pie los que estén por la afirmativa. Aprobada y con lugar a ser votada.

El propio C. Secretario: Está a discusión la fracción VIII del artículo 8º (Leída que fue)

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: La tiene usted.

El C. Diputado Aguilar y Salazar: La fracción VIII, que estamos discutiendo, está copiada de la fracción VIII, del artículo 20 de la Constitución General; sin embargo yo me permito impugnarla porque según nuestro Código de Procedimientos Penales todos los Jueces deben dictar sus resoluciones antes de seis meses y no sería posible, que retrogradáramos poniendo la fracción en esta forma. Yo propondría que se modificará en

estos términos: «Será juzgado antes de tres meses, si se tratare de delitos cuya pena máxima no excediere de este tiempo», en lugar de que sea: « ... antes de cuatro meses» y «... de un año ...», respectivamente, como se propone.

El diputado Camacho: pido la palabra.

El. C. Presidente: La tiene usted.

El diputado Camacho: Apoyo la proposición del diputado Aguilar y Salazar, porque entonces resultaría que estando en una época netamente liberal, seríamos más caducos y más viejos que la Legislación que va a sentirse afectada por esta Constitución.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se consulta si se admite la reforma propuesta por el que habla. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Admitida. Se pregunta si con dicha modificación se aprueba la fracción VIII del artículo 8º. Sírvase manifestarlo, poniéndose de pie los que estén por la afirmativa. Aprobada en votación económica, y con lugar a ser votada.

El propio Secretario: Se va a poner a discusión en lo particular la fracción IX, del mismo artículo 8º (Leída) ¿Algún C. Diputado desea hacer uso de la palabra?

El diputado Camacho: Suplico se me conceda la palabra.

El C. Presidente: La tiene usted.

El diputado Camacho: Paréceme por la lectura de esa fracción que solamente un defensor puede nombrar los reos y el derecho de defensa es amplísimo y no debemos dejar en singular dicha palabra en la fracción, sino en plural, para que nombre el número de defensores que desee libremente.

El C. Secretario: Se consulta a la asamblea si se aprueba la adición que propone el diputado Camacho, quedando en consecuencia el primer párrafo en la forma siguiente: «Se le oirá en defensa por sí o por personas de su confianza o por ambos según su voluntad.»

El diputado Sandoval: Pido la palabra.

El C. Presidente: se le concede a usted.

El diputado Sandoval: Resulta un disparate que se diga: « por ambos», porque esta palabra se refiere a dos personas únicamente y arriba se dice «o por personas ...» que ya pueden ser dos o más .

El diputado Camacho: Suplico se me conceda hacer uso de la palabra.

El C. Presidente: Se le concede a usted.

El diputado Camacho: Apoyo la indicación, que hace el diputado Sandoval y propongo que en ese caso toda la fracción quede concebida en estos términos: «Se le oirá en defensa por sí o por personas de su confianza o por uno u otras según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el que o los que le convengan. Si el acusado no quiere nombrar defensores después de ser requerido para hacerlo, al rendir declaración preparatoria el juez nombrara uno de oficio. El acusado podrá nombrar defensores desde el momento en que sea aprehendido y tendrá derecho a que éstos se hallen presentes en todos los actos del juicio; pero tendrá obligación de hacerlos comparecer cuantas veces se necesite».

El mismo C. Secretario: Se consulta si se toman en consideración las modificaciones propuestas, por el C. Diputado Camacho. Los que estén por la afirmativa, tengan la bondad de ponerse en pie. Se admiten. Se pregunta, en votación económica, si con dichas modificaciones se aprueba la fracción IX del artículo 8°, sirviéndose ponerse de pie los que estén por la afirmativa. Queda aprobada, declarándose con lugar a ser votada.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se pone a discusión en lo particular, la fracción X del artículo 8º. (Leída que fue)

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: Se le concede a usted.

El diputado Aguilar y Salazar: Seguramente se sufrió una equivocación al redactarse esta fracción, pues el primer párrafo viene a ser una repetición del segundo; y la fracción X del artículo 20 de la Constitución Federal, que es la relativa, dice en su primer párrafo: «En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo». En tal virtud, propongo que se haga la modificación correspondiente al párrafo primero de esta fracción.

El diputado Camacho: Pido la palabra.

El C. Presidente: La tiene usted.

El diputado Camacho: Para apoyar la proposición del diputado Aguilar y Salazar, porque de no hacerse la modificación, resultaría que habríamos suprimido lo relativo a que nadie puede ser detenido por deudas de carácter puramente civil, y además, que sí existe la redundancia que señala el mismo.

El mismo C. Secretario: Se pregunta si se admite la modificación. Los que estén porque se admita, sírvanse ponerse de pie. Admitida. Se consulta a la Asamblea si con dicha modificación se aprueba la fracción X, del artículo 8º. Sírvanse ponerse en pie, los que estén por la afirmativa. Aprobada y con lugar a votar.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Está a discusión, en lo particular, el **artículo 9º** (Así que se leyó). ¿Algún C. Diputado desea hacer uso de la palabra?. No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Quedó aprobado y con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Se va a poner a discusión, en lo particular, el **artículo 10** (Leído). No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba, sirviéndose ponerse de pie, los que estén porque se apruebe. Queda aprobado, declarándose con lugar a votar.

El propio C. Secretario: Se pone a discusión, en lo particular, el **artículo 11**. (Una vez leído) ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra?.

No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba. Tengan la bondad de manifestarlo, poniéndose en pie los que estén por la afirmativa. Aprobado y con lugar a ser votado.

El mismo Secretario: Va a ponerse a discusión, en lo particular, el **artículo 12.** (leído que fue). No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, se pregunta si se aprueba, en votación económica. Los que estén porque se apruebe, sírvanse ponerse de pie. Quedó aprobado y con lugar a votar.

El propio Secretario: Está a discusión, en lo particular, el **artículo 13** (Leído). ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo pretenda, en votación económica, se pregunta si se aprueba; sirviéndose ponerse de pie, los que estén por la afirmativa. Queda aprobado, declarándose con lugar a votar.

El secretario Aguilar y Salazar: Se pone a discusión el **artículo 14,** en lo particular (Se le da lectura). No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, se pregunta si se aprueba, en votación económica. Sírvanse ponerse de pie los que estén por la afirmativa. Quedó aprobado y con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Va a ponerse a discusión, en lo particular, el **artículo 15** (Terminada su lectura) No habiendo quien tome la palabra, en votación económica, se pregunta si se aprueba. Tengan la bondad, los que estén porque se apruebe, de ponerse en pie. Aprobada y con lugar a votarse.

El propio Secretario: Está a discusión, en lo particular, el **artículo 16.**

El diputado Aguilar y Salazar Pido se me conceda la palabra.

El C. Presidente: La tiene usted.

El C. Diputado Aguilar y Salazar: El artículo 16 que se ha puesto a discusión, establece que ninguna detención podrá exceder del término de 72 horas, sin que se decrete auto motivado de prisión en los términos prevenidos por el artículo 7º, de esta Constitución; y pasado el término

respectivo el Alcaide o encargado del lugar en que se guarde la detención, o cualquier Agente que haga sus veces, que no recibiere copia autorizada del auto de prisión formal o prisión preventiva, o el aviso de la Autoridad Administrativa de la corrección impuesta, deberá llamar la atención de quien corresponda sobre dicho particular, en el instante mismo de concluir el término y si dentro de las tres horas siguientes no recibe la constancia mencionada, pondrá en libertad al detenido. El precepto relativo, que es el 19 de la Constitución Federal establece que ninguna detención podrá exceder del término de tres días sin que se justifique, etc. Por lo tanto, si consintiéramos en que se prolongase la detención por esas tres horas, violaríamos la Constitución Federal, lo que me permito exponer a esta H. Asamblea para lo que a bien tenga acordar.

El diputado Camacho: Suplico se me conceda la palabra.

El C. Presidente: Se le concede a usted:

El diputado Camacho: En efecto, existe el inconveniente que apunta el diputado Aguilar y Salazar; pero también pueden presentarse otros inconvenientes que no se escaparán a la consideración de los CC. Diputados, y para compaginar unos y otros sería conveniente, a mi juicio, adicionar este artículo con un pequeño párrafo que diga: « En este caso deberá dar aviso al Tribunal Superior de Justicia del Estado para los efectos legales». De esta manera si la Autoridad respectiva dejó transcurrir las 72 horas, el Alcaide o encargado del lugar en que se guarde la detención cumplirá con los requisitos legales dando el aviso correspondiente al Tribunal Superior de Justicia como Superior Jerárquico de los Alcaides y los Jueces.

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: la tiene usted.

El C. Diputado Aguilar y Salazar: Siento mucho disentir de la opinión del diputado Camacho, por esta razón: el precepto constitucional es terminante, y hace responsables no solamente a los jueces y autoridades administrativas, sino también a los carceleros o Agentes o cualquiera otra persona que infrinja esta disposición y estos últimos no se librarán de la

responsabilidad con dar el aviso en los términos en que se propone, si también ellos prolongan la detención indebidamente.

El diputado Sandoval: Pido la palabra.

El C. Presidente: Puede hacer uso de ella.

El diputado Sandoval: Yo también veo la anticonstitucionalidad que señala el diputado Aguilar y Salazar, y aún cuando lo manifestado por el diputado Camacho puede ser cierto no por eso deja de ser anticonstitucional el artículo en esa forma; yo sería de opinión que se conciliara el asunto diciéndose: «Si dos horas antes de que se venza el término constitucional el Alcaide o encargado del lugar en que se guarde la detención o cualquier Agente que haga sus veces, no recibiere copia autorizada del auto de formal prisión o preventiva, o el aviso de la Autoridad Administrativa de la corrección impuesta, deberá llamar la atención de quien corresponda sobre dicho particular». De esta manera estaremos dentro de la Constitución.

El diputado Camacho: Pido se me conceda hacer uso de la palabra.

El C. Presidente: Se le concede la palabra.

El diputado Camacho: Estoy de acuerdo con lo propuesto por el diputado Sandoval; pero si transcurren las 72 horas y no se ha recibido la copia autorizada del auto de prisión, en ese caso debemos aplicar el artículo Constitucional relativo: «Que sea puesto inmediatamente en libertad el acusado y que el Alcaide diera el aviso correspondiente si transcurridas las 72 horas no recibe la copia del auto.

El diputado Sandoval: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene la palabra.

El C. Diputado Sandoval: Aquí cabe aplicar el cuento de «Los Toros»: cuando el torero va a matar al toro, se le da el primer toque, porque si al tercero no lo ha matado, devuelve el toro al corral. Yo sostengo mi proposición de que antes de dos horas de que se venza el término constitucional el Alcaide o encargado llame la atención de quien

corresponda sobre el particular. Y si el Juez deja de cumplir con su obligación el Alcaide pondrá en libertad al acusado bajo la responsabilidad del Juez al cumplirse las 72 horas.

El diputado Camacho: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

El diputado Camacho: Precisamente que al concluirse las 72 horas debe ponerlo en libertad; pero vamos a dejar cubierta la responsabilidad del Alcaide no obstante el aviso que dio a la Autoridad correspondiente, imponiéndole la obligación de avisar también al Tribunal Superior de Justicia.

El diputado Calvo: Pido la palabra.

El diputado Presidente: Se le concede a usted.

El diputado Calvo: En mi concepto las dos proposiciones son dignas de tomarse en consideración. La del diputado Sandoval relativa a que el Alcaide avise al Juez o Autoridad Administrativa antes de que se cumplan las 72 horas; así cumple el Alcaide con una obligación que la Constitución le impone; pero a efecto de que la responsabilidad del Alcaide cese en el momento de que pone en libertad al acusado, cumplidas las 72 horas creo que debe hacerse constar en la forma que lo propone el diputado Camacho, avisando al Tribunal Superior de Justicia como superior jerárquico.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se consulta a la asamblea si se aprueba el artículo con las modificaciones siguientes: «Nadie podrá ser detenido por más de 72 horas, sin que se le decrete auto motivado de prisión en los términos prevenidos por el artículo 7º de esta Constitución; ni arrestado por más de 24 horas, sin que se le ponga a disposición de su juez o se le comunique la corrección impuesta por la autoridad administrativa en los casos de su competencia. Dos horas antes de concluir el término respectivo, el Alcaide o encargado del lugar en que se guarde la detención o el Agente que haga sus veces, que no recibiere copia autorizada del auto de formal prisión o prisión preventiva o el aviso de la autoridad administrativa de la corrección impuesta, deberá llamar la atención de quien corresponda sobre dicho particular, y si al concluir el término no

recibe la constancia mencionada, pondrá en libertad al detenido. Si la detención se efectúa fuera del lugar en que reside el juez o la autoridad administrativa que la ordenó, al termino mencionado de 24 horas se agrega el suficiente para recorrer la distancia que hubiere entre dicho lugar y aquel en que se efectué la detención. Si pasados los términos indicados, el Alcaide o quien haga sus veces no reciben copia de los documentos de que se ha hablado, a más de poner en libertad al detenido, dará cuenta inmediatamente al Tribunal Superior para que exija la responsabilidad correspondiente». Los que estén porque se apruebe, sírvanse ponerse de pie. Aprobado el artículo 16 y con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Está a discusión, en lo particular, el **artículo 17**. (Leído) ¿Algún C. Diputado desea hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba. Sírvanse ponerse de pie los que estén por la afirmativa. Aprobado y con lugar a votar.

El propio Secretario: Se va a poner a discusión, en lo particular, el. artículo 18.

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tienen la palabra.

El diputado Aguilar y Salazar: me permito impugnar este artículo en vista de que en mi humilde concepto está fuera de lugar, pues el Título Primero nos habla de las Garantías Individuales a que se refiere este título son aplicables tanto a los hombres como a las mujeres y niños, y aún extranjeros quienes pueden hacer uso de todos esos derechos; en cambio, este artículo encierra una garantía política que no comprende sino a los ciudadanos. El Diputado Camacho: Pido la palabra.

El C. Presidente Puede hacer uso de ella.

El C. Diputado Camacho: Apoyo la proposición del diputado Aguilar y Salazar, puesto que este artículo compete únicamente a los ciudadanos.

El diputado Ruiz: (Presidente). Me adhiero a la proposición.

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene la palabra.

El C. Diputado Aguilar y Salazar: Propongo que el artículo de que se trata se traslade al Título Segundo que habla del orden público de los Derechos de los Ciudadanos.

El propio C. Secretario: Se consulta a la asamblea si se aprueba que se traslade el **artículo 18** al lugar que propone el que habla. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Se aprueba y, en consecuencia, se reserva para discutirlo en su oportunidad.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Va a ponerse a discusión, en lo particular, el **artículo 19**. (Leído que fue). No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Tengan la bondad de ponerse en pie, los que estén por la afirmativa. Aprobado, declarándose con lugar a ser votado.

El propio Secretario: Se pone a discusión, en lo particular, el **artículo** 20.

El C. Diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: Se le concede a usted.

El diputado Aguilar y Salazar: El artículo 27 de la Constitución que es el relativo del que estamos discutiendo, abarca de tal manera todo lo que es objeto de expropiación que no queda nada para el Estado y el artículo 20 que está a discusión, dice al principio: «los bienes que originariamente no han sido de la Federación, constituyen el patrimonio del Estado, el cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellos a los particulares, etc. «De manera que el Estado no puede tener bienes conforme al artículo 27 de la Constitución y solamente en el remoto caso de que el Congreso de la Unión estuviera de acuerdo con la iniciativa de esta Legislatura respecto a que determinadas corrientes de agua pertenezcan al Estado, tendrá aplicación este artículo. Si no ¿a que bienes se refiere?

El diputado Camacho: Pide la palabra.

El C. Presidente: Puede hacer uso de ella.

El diputado Camacho: Apoyo la proposición del diputado Aguilar y Salazar, y sería de opinión que se suprimiera ese párrafo dejando lo que sigue, que sí va de acuerdo con el artículo 27 constitucional.

El diputado Aguilar y Salazar: Suplico se me conceda la palabra.

El Presidente: Concedida.

El C. diputado Aguilar y Salazar: Propongo que el artículo a discusión quede redactado en esta forma: «La propiedad en el Estado se rige por los principios de la Constitución General de la República, etc.», agregando lo demás que dice el artículo a discusión.

El diputado Lagunas: Pido la palabra.

El C. Presidente: La tiene usted.

El diputado Lagunas: Me permito proponer que este artículo se aparte con el objeto de discutirlo al último y de esta manera se ilustre el criterio de la Asamblea conociéndose la mente del autor de la iniciativa.

El Diputado Camacho: Pido la palabra.

El C. Presidente: Se le concede la palabra.

El C. Diputado Camacho: parece que el artículo que se propone, en una acepción genérica refiérase a los bienes raíces y bienes muebles, porque hay muchos bienes que incuestionablemente son de la propiedad del Estado y no quedan comprendidos dentro del artículo 27 Constitucional. A mi juicio creo que no hay incompatibilidad entre uno y otro, puesto que dice: «Los bienes que originariamente no han sido de la Federación, etc....»

El diputado Sandoval: Pido la palabra.

El C. Presidente: Se le concede la palabra.

El diputado Sandoval: En mi concepto está bien el artículo tal como está concebido, porque, el Palacio en que estamos, es un bien del Estado. Es un caso concreto que pongo.

El diputado Calvo: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene la palabra.

El C. Diputado Calvo: El Teatro «Luis Mier y Terán» es un bien del Estado y el Gobierno tiene derecho de alquilarlo o venderlo cuando quiera. Por lo tanto, no se opone en nada este artículo en la forma en que está, con el artículo 27 Constitucional, y tiene mucho derecho el Estado al señalar que también tiene bienes propios.

El diputado Robles Arenas: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene la palabra.

El diputado Robles Arenas: Voy a referir a los CC. Diputados un caso que acaba de ocurrir hace muy pocos días y que casi fue el que animó al Ejecutivo para poner el artículo tal como aparece: hace aproximadamente un año, la Comisión Nacional Agraria, según Acuerdo Presidencial, procedió a dotar a San Antonio de la Cal con una extensión de 80 hectáreas de terreno tomadas de la Hacienda de Candiani y 150 de la Hacienda de el Rosario. El pueblo tomó posesión provisional de dicho terreno hace un mes aproximadamente, después de vencerse muchas dificultades. El caso es el siguiente: Las gestiones hechas por los propietarios de la Hacienda Candiani, dieron el resultado que voy a referir: se acercaron a altos personajes de la Administración de México y se resolvió que se devolvieran a los propietarios de la Hacienda de Candiani las 80 hectáreas que según Acuerdo Presidencial se les había restado, tomándolas de la Hacienda Agrícola Experimental, que en la época del Gobierno del Sr. Pimentel fue adquirida en propiedad por el Estado, y ¿cómo es que la Federación puede disponer de bienes que corresponden exclusivamente al Estado? Por lo tanto, yo creo que el espíritu del Ejecutivo fue proveer ese caso, a fin de que no disponga el Gobierno Federal de propiedades que son del Estado.

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: Se le concede a usted.

El diputado Aguilar y Salazar: El diputado Robles Arenas se refiere a las tierras de la Estación Agrícola Experimental, que son del Gobierno del Estado; pero que originariamente fueron de la Nación, según dice el artículo 27 de la Constitución General de la República, por eso es que dispone de ellas. Por otra parte, hay en el mismo artículo 27 Constitucional, en la fracción VII, un párrafo que dice: «Los Estados, el Distrito Federal y los Territorios, lo mismo que los Municipios de toda la República tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos». Sobra, por lo tanto, la declaración que pretende hacerse si debe interpretarse como se ha dicho. Esto viene en apoyo de mi proposición.

El mismo C. Secretario: Se consulta a la Asamblea si se aprueba el **artículo 20** en la forma que se propone. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Aprobado, declarándose con lugar a votarlo.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Está a discusión, en lo particular, el **artículo 21**. (así que se leyó) ¿Algún C. Diputado desea hacer uso de la palabra?. No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba, sirviéndose ponerse de pie los que estén por la afirmativa. Queda aprobado y con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Va a ponerse a discusión, en lo particular, el **artículo 22**, fracción I. (Leída). No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Aprobada, declarándose con lugar a votar.

El propio Secretario: Se pone a discusión, en lo particular la fracción II del artículo 22. (Leída). ¿Algún C. Diputado desea hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba. Sírvanse manifestarlo los que estén por la afirmativa. Aprobada y con lugar a votar.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Está a discusión, en lo particular, la fracción III del artículo 22. (Leída que fue). No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica, se pregunta si se aprueba;

sirviéndose ponerse de pie, los que estén porque se apruebe. Queda aprobada, declarándose con lugar a ser votada.

El mismo Secretario: Va a ponerse a discusión, en lo particular, la fracción I del **artículo 23**. (Así que se leyó). No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Aprobada y con lugar a votar.

El propio Secretario: Se pone a discusión, en lo particular, la fracción II del artículo 23. (Una vez leída). ¿ Algún diputado desea hacer uso de la palabra? No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Tengan la bondad de ponerse de pie, los que estén por la afirmativa. Aprobado y con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Se va a poner a discusión, en lo particular la fracción III del artículo 23. (Terminada su lectura) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se consulta si se aprueba. Sírvanse manifestarlo, poniéndose de pie, los que estén por la afirmativa. Quedó aprobada y con lugar a votar.

El propio CC. Secretario: Está a discusión, en lo particular, la fracción IV del artículo 23. (Leída). No habiendo quien desee hacer uso de la palabra se pregunta si se aprueba, en votación económica. Tengan la bondad de ponerse en pie, los que estén por la afirmativa. Aprobada, declarándose con lugar a votar.

El C. Secretario: Va a ponerse a discusión, en lo particular, la fracción V del artículo 23. (Leída que fue).¿Algún C. Diputado quiere hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, se pregunta en votación económica si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Aprobada y con lugar a votar.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se pone a discusión, en lo particular, la fracción I del **artículo 24**. (Así que se leyó). No habiendo quien quiera hacer uso de la palabra, en votación económica se consulta si se aprueba. Sírvanse ponerse en pie, los que estén por la afirmativa. Queda aprobada, declarándose con lugar a votar.

El mismo Secretario: Se va a poner a discusión, en lo particular, la fracción II del artículo 24. (Una vez leída) ¿Algún diputado quiere hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, se consulta si se aprueba, en votación económica, Tengan la bondad de ponerse en pie, los que estén por la afirmativa. Queda aprobada y con lugar a ser votada.

El C. Secretario: Está a discusión, en lo particular, la fracción III del artículo 24. (Leída). No habiendo quien haga uso de la palabra, se pregunta, en votación económica, si se aprueba; sirviéndose ponerse de pie, los que estén por la afirmativa. Aprobada y con lugar a votar.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: El **artículo 18** que se reservó, pasa a ser **24** por ser este el lugar que le corresponde, corriéndose los anteriores un número a partir del 18. Está a discusión en lo particular, el mencionado artículo que pasa a ser el 24. (Leído): No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Sírvanse ponerse de pie los que estén por la afirmativa. Aprobado y se declara con lugar a votar.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Va a ponerse a discusión, en lo particular, el **artículo 25**. (Leído que fue). ¿No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba . Tengan la bondad de ponerse de pie, los que estén por la afirmativa. Aprobado, declarándose con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Se pone a discusión, en lo particular, el **artículo 26** (terminada su lectura) ¿Algún diputado desea hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobando, declarándose con lugar a votar.

El propio Secretario: Se va a poner a discusión, en lo particular, el **artículo 27**. (así que se leyó) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Quedó aprobado y con lugar a votar.

El mismo Secretario: Está a discusión, en lo particular, el **artículo 28** (Leído) ¿Algún diputado quiere hacer uso de la palabra? No habiendo quien haga uso de ella, se pregunta, en votación económica, si se aprueba.

Sírvanse manifestarlo poniéndose de pie, los que estén por la afirmativa. Aprobado y con lugar a votar.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Va a ponerse a discusión, en lo particular, el **artículo 29** (Leído). No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, se pregunta, en votación económica, si se aprueba. Tengan la bondad de ponerse de pie, los que estén por la afirmativa. Aprobado, declarándose con lugar a votar.

El C. Secretario: Está a discusión, en lo particular, el **artículo 30** (Terminada su lectura); ¿Algún diputado desea tomar la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba, sirviéndose manifestarlo, poniéndose de pie los que estén por la afirmativa. Queda aprobado y con lugar a votar.

El mismo Secretario: Se va a poner a discusión, en lo particular, el **artículo 31.** (Leído que fue).

El Diputado Sandoval: Pido la palabra.

El C. Presidente: La tiene usted.

El C. Diputado Sandoval: Entiendo que debe tomarse por base el sistema que rige en la federación, es decir, los diputados a la Unión duran dos años y no veo yo la necesidad de que duren nuestros sucesores cuatro años. En San Luis Potosí, los diputados trataron de hacer algo por el estilo, dando lugar con esto a la censura de toda la Prensa y habiendo reconocido su error, tuvieron que derogar el decreto por el que habían establecido que durarían cuatro años. En tal virtud, y teniendo en cuenta que la Constitución General establece que durarán dos años los diputados al Congreso de la Unión, por analogía creo yo debe considerarse en esa forma nuestro artículo, puesto que si no se implantó por los revolucionarios de 1917 el período de cuatro años, fue porque comprendieron que es nocivo que permanezcan tanto tiempo en sus funciones.

El diputado Ruiz, Presidente: Las experiencias nos han enseñado y nos han demostrado que, llámense del Congreso de la Unión o diputados locales, se hace indispensable que adquieran las practicas parlamentarias y que sean aptos y conocedores de todos los asuntos que se refieren a la

legislación; y estas prácticas y estos conocimientos jamás se adquieren por medio de la teoría, sino ante los hechos mismos, es decir, asistiendo los mismos ciudadanos a los debates y a las prácticas parlamentarias tanto en México como en esta capital. También hemos visto en la prensa o por otros medios, como son los libros y otros conductos de comunicación que, por ejemplo, en Europa: En España y en Francia especialmente, el pueblo elige a individuos que han adquirido ya prácticas parlamentarias, como el famoso Clemenceau, Presidente del Gabinete de la República Francesa y no solamente vengo a sustentar este punto ante la Cámara sino que en algunas ocasiones de las luchas pasadas, fue éste uno de los argumentos que esgrimí ante unos grupos políticos de la región del Istmo cuando se decía que un individuo ya había sido muchas veces diputado y que por lo mismo, no podía seguir siéndolo. Si sus funciones fueran ejecutivas o tuvieran el poder o alguna fuerza material en sus manos, sería distinto; pero un diputado no dispone de ninguna fuerza, toda su acción es moral y política, nunca es material, sino que toda su misión es legislar y, por lo mismo, no creo que esté en contra de ninguna disposición legal lo que se discute. Así pues, nosotros debemos aprobar este artículo en la forma que lo propone el Ejecutivo puesto que de esta manera se subsanarían muchas dificultades, pues ya hemos visto también que muchas veces han surgido en algunos Estados dos Legislaturas, precisamente porque no ha habido un cuerpo que pueda llamarse, por ejemplo, un pie veterano o un grupo conocedor de las prácticas parlamentarias y que pudiera dirigir los trabajos de la Cámara, lo que sucedería con los diputados que vengan a formar las nuevas Legislaturas. Debemos aprobar las reformas que propone el Ejecutivo puesto que es conocedor no solamente del Congreso de México, sino por las experiencias y estudios que ha tenido de otras Legislaturas y seguramente fundado en estas mismas experiencias nos ha presentado este proyecto para que lo aprobemos. Por lo tanto, pido que se tengan en cuenta estas razones.

El diputado Camacho: Pido la palabra.

El C. Presidente: Puede hacer uso de ella

El diputado Camacho: Yo creo que la facultad de señalar el término para la duración de los señores diputados corresponde a los que se llama régimen interior. El inconveniente que apunta el diputado Sandoval, no es tan grave como a primera vista parece, porque en las próximas elecciones para diputados, el pueblo sabrá que los diputados que representen Círculos

de número impar durarán cuatro años y los de número par, dos, y así sabrán escoger, seleccionar a los que deben representarlo. Por lo tanto, no existe la dificultad; existiría si nosotros fuéramos a prolongar nuestro término; pero vamos a legislar para los que vengan.

El diputado Sandoval: Otro inconveniente que noto es el siguiente: dice el artículo que la Legislatura se renovará por mitad cada dos años y esto, señores, a mi juicio, viene a establecer la dictadura legislativa, porque el «pie veterano», digámoslo así, que represente círculos de número non y que, por consecuencia, tenga que permanecer cuatro años, va a tener muchas ventajas sobre los que lleguen con nuevas credenciales; pues desde luego constituirá mayoría por haber nueve de número non contra ocho de número par, y como formarán quórum, podrán hacer su voluntad y esto constituye un peligro para los partidos políticos porque seguramente seguirán triunfando los candidatos afiliados al partido a que pertenezcan los que estén formando el «pie veterano» de la Legislatura, puesto que todos sabemos que éstas son instituciones políticas en donde más que todo se consulta la opinión política. Si yo estuviera en las condiciones de formar parte de esos nueve diputados, indudablemente que pondría toda clase de trabas a mis enemigos para ver que entraran los míos y si no, cuando menos, anular las elecciones. Por lo expuesto, se ve que es un inconveniente porque no se da la libertad que se requiere a los partidos políticos. A pesar de lo que he manifestado, la actual Legislatura ha sentado un precedente honrado, lo confieso, por que no obstante que llegue con filiación independiente fui aceptado porque se me aplicó el criterio legal; y ojalá que así lo hicieran los que lleguen a formar «el pie veterano»; pero supongan ustedes que estos señores que logren obtener credencial para cuatro años sean muy apasionados en política y que pretendan que no entre alguno de sus adversarios, indudablemente que tendría que echárselo abajo la dictadura legislativa. Me permito llamar la atención de esta H. Asamblea sobre este punto.

El diputado Camacho: Pido la palabra.

El C. Presidente: Se le concede la palabra.

El diputado Camacho: Es muy remoto que ocurra el inconveniente que señala el diputado Sandoval, porque vemos que en todo cuerpo colegiado es muy difícil que haya uniformidad de ideas y de criterios; siempre

tiene que haber una gran disparidad de criterios, pues de los nueve diputados que lleguen a formar «el pie veterano», es muy difícil que hagan una verdadera mayoría, serán cinco o cuatro o seis contra tres, cinco o cuatro; pero nunca entre los nueve habrá una uniformidad completa, y ahí de la función de los partidos políticos para hacer triunfar a sus candidatos.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se consulta si se considera suficientemente discutido el asunto. Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Sí se considera. Se pregunta a la asamblea si se aprueba el artículo 31. Los CC. diputados que estén por que se apruebe sírvanse ponerse de pie. Aprobado y se declara con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Se pone a discusión en lo particular el **artículo 32.** (Leído). No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se consulta su aprobación. Sírvanse ponerse de pie los que estén por que se apruebe. Quedó aprobado y con lugar a votar.

El propio Secretario: Se va a poner a discusión en lo particular, el **artículo 33.** (Terminada su lectura).

El diputado Camacho: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene la palabra el diputado Camacho:

El diputado Camacho: Me permito proponer que se haga una pequeña corrección gramatical a este artículo, consistente en que se cambie: «ninguna asonada» por: «alguna asonada».

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se pregunta, en votación económica, si con la modificación que propone el diputado Camacho, se aprueba el artículo 33, que está a discusión. Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Aprobado, declarándose con lugar a votar.

El mismo Secretario: Se pone a discusión, en lo particular, el **artículo 34.** (Leído que fue).

El diputado Camacho: Pido la palabra:

El C. Presidente: La tiene usted.

El diputado Camacho: En vista de que esta Constitución se promulgará dentro de unos ocho o diez días, no podrán separarse los funcionarios públicos que deseen ser diputados para la próxima legislatura 180 días antes de la elección, en virtud de que el tiempo es perentorio. Creo que es conveniente que en la Ley Reglamentaria de Elecciones que se expida, se diga que por esta sola vez se reducirá a noventa días el plazo que se señala a los funcionarios para que se separen de sus cargos.

El diputado Sandoval: Pido la palabra.

El C. Presidente: Puede usted hacer uso de ella.

El diputado Sandoval: Me parece muy pertinente la observación que acaba de hacer el diputado Camacho; lo cual se puede subsanar adicionando un artículo transitorio en el que se haga saber que por esta sola vez se reducirá el plazo, o que por lo que toca a las elecciones próximas dicho plazo se reducirá a la mitad.

El propio C. Secretario: Se pregunta si se toma en consideración la proposición del diputado Camacho.

El diputado Calvo: Pido la palabra.

El C. Presidente: Se le concede.

El diputado Calvo: No debe tomarse en consideración esta proposición, porque no atañe directamente al artículo a discusión. El diputado Camacho propone que cuando se lance el decreto para las elecciones próximas, se tenga en consideración y que se haga constar en el acta.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se consulta, en votación económica, si se aprueba el artículo 34 en la forma en que está concebido. Los CC. Diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. Aprobado y se declara con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Se pone a discusión, en lo particular, el **artículo 35.** (así que se leyó) ¿Algún C. Diputado desea hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica, se pregunta

si se aprueba. Sírvanse ponerse de pie los que estén por la afirmativa. Queda aprobado y con lugar a votar.

El propio C. Secretario: Se va a poner a discusión en lo particular el **artículo 36**. (Así que se leyó). ¿Hay quien desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien desee hacer uso de ella, en votación económica, se consulta su aprobación. Los que estén por que se apruebe sírvanse ponerse de pie. Aprobado, declarándose con lugar a votar.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Está a discusión el **artículo 37** (Se leyó) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica, se pregunta si se aprueba. Sírvanse manifestarlo, poniéndose en pie, los que estén por la afirmativa. Quedó aprobado y con lugar a votar.

El C. Presidente: Se suspende la sesión permanente del Congreso Constituyente, para reanudarla a las dieciséis horas de este mismo día.

PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO RUIZ HERON.

(Asistencia de doce ciudadanos diputados)

El C. Presidente, a las cinco horas: Se reanuda la sesión.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se pone a discusión en lo particular, el artículo 38. (Se le da lectura).

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra:

El C. Presidente: La tiene usted.

El C. Diputado Aguilar y Salazar: Me parece un poco extraño lo que establece el **artículo 38** en su último párrafo, que dice: «En la segunda Junta previa que con este motivo se efectúe, o sea la del día 8 de septiembre, los presentes se declaran en junta permanente hasta completar el quórum necesario con los presuntos propietarios y suplentes. Pero si llegare el día 15 de septiembre sin que ninguno de los presuntos se hubiere presentado, los presentes, si constituyeren quórum, harán la instalación de la Legislatura y convocarán en este día a nuevas elecciones; y si no constituyeran quórum, llamarán a sus propios suplentes, sucesivamente y por el orden numérico de los distritos representados, hasta constituir quórum; y una vez constituido, procederán a la instalación de la Legislatura y convocatoria respectiva de nuevos diputados». Yo veo esto indebido porque los suplentes entran a funcionar sólo en el caso de que falten los propietarios y resultaría que los distritos electorales tendrían doble representación funcionado al mismo tiempo propietarios y suplentes. En mi humilde concepto, para remediar el mal que pudiera ocurrir en el caso que se prevé, que la elección de la Diputación Permanente para el último período sea de los diputados que tienen que quedar como «pie veterano», para que dicha Diputación Permanente convoque a nuevas elecciones y siga funcionando hasta que se presenten los necesarios para integrar la nueva Legislatura.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se consulta a la H. Asamblea, en votación económica, si se aprueba el artículo 38 en la forma que se propone. Los CC. diputados que estén porque se apruebe, sírvanse ponerse de pie. Aprobado, declarándose con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Está a discusión en lo particular, el **artículo 39**. (Leído).

El diputado Sandoval: Pido la palabra:

El C. Presidente: Tiene la palabra el diputado Sandoval.

El diputado Sandoval: Entiendo que la Legislatura no debe instalarse el 15 de septiembre, sino el 16 o sea en la apertura solemne de sus sesiones.

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra:

El C. Presidente: Concedida.

El diputado Aguilar y Salazar: En efecto, tiene razón el diputado Sandoval, ya que el artículo 41 de estas reformas, dice: « ... el primer período de sesiones dará principio el día 16 de septiembre». Por lo tanto, debe hacerse la instalación el día 16.

El propio Secretario: En votación económica se consulta si se toma en consideración lo expuesto por el diputado Sandoval. Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Se toma en consideración. Se consulta asimismo, en votación económica, si se aprueba el artículo 39 con la modificación propuesta. Los CC. Diputados que estén por que se apruebe sírvanse manifestarlo, poniéndose de pie. Quedó aprobado, declarándose con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: se pone a discusión en lo particular, la fracción I del **artículo 40**. (Terminada su lectura). ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien haga uso de ella, en votación económica se consulta su aprobación. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. Quedó aprobada. Declarándose con lugar a votar.

El propio C. Secretario: Está a discusión en lo particular la fracción II del artículo 40. (Leída que fue) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Sírvanse ponerse de pie los que estén por la afirmativa. Aprobada, declarándose con lugar a votar.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Va a ponerse a discusión en lo particular la fracción III del artículo 40. (Leída que fue) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Tengan la bondad de ponerse de pie los que estén por la afirmativa. Aprobada y se declara con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: se pone a discusión en lo particular la fracción IV. (Terminada su lectura) ¿Algún C. Diputado desea hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica, se pregunta si se aprueba. Aprobada, declarándose con lugar a votar.

El propio Secretario: Se va a poner a discusión en lo particular, la fracción V del artículo 40. (Así que se leyó). No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, se consulta su aprobación. Los que estén por que se apruebe, sírvanse ponerse de pie. Quedó aprobada y con lugar a votar.

El mismo Secretario: Está discusión en lo particular el artículo 41. (Leído)

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

El diputado Aguilar y Salazar: El **artículo 41** que se pone a discusión, dice: «La Legislatura se reunirá en sesiones ordinarias dos veces al año; el primer período de sesiones dará principio el día 16 de septiembre y el segundo el 1º de abril del año siguiente; y no podrán prorrogarse más que hasta el 16 de diciembre y el 30 de junio respectivamente. Se reunirán además en sesiones extraordinarias siempre que sea convocada por la Diputación Permanente o a petición del Ejecutivo por conducto de ésta». Entiendo que en vez de que se diga: «.....y no podrán prorrogarse.....», debe decirse: «.....hasta entonces terminarán.....», lo que sería más correcto.

El diputado Sandoval: Pido la palabra:

El C. Presidente: Se le concede.

El diputado Sandoval: la mente del Ejecutivo al hacer esa proposición es la de que, cuando el Congreso no necesite estar hasta esas

fechas, puede no estarlo, y conforme lo propone el diputado Aguilar y Salazar, resulta obligatorio tener abiertos los períodos de sesiones hasta el 16 de diciembre y el 30 de junio; la mente del Ejecutivo es muy liberal porque si no hay que hacer, puede clausurarse.

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: La tiene usted.

El diputado Aguilar y Salazar: No estoy de acuerdo con la exposición hecha por el Diputado Sandoval, porque creo que sí debe tener la Cámara períodos fijos de sesiones, pues cuando ésta no esté funcionando queda solamente la Diputación Permanente que, según este proyecto de reforma, tiene facultades muy limitadas y tiene que reservar los asuntos que no son de su resorte para cuando se reúna la Legislatura, lo que equivale a cerrar las puertas a las personas que quieran dirigir peticiones a la Cámara. Por lo tanto, debemos tener una fecha precisa para que se cierren los períodos de sesiones.

El diputado Sandoval: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

El diputado Sandoval: lo único que cabría sería cambiar la palabra: «prorrogarse» por: «prolongarse».

El C. Diputado Ruíz: (Presidente) Precisamente yo había dicho al diputado Aguilar y Salazar, que en lugar de la palabra: «prorrogarse», debíamos cambiarla por la de: «prolongarse»; pero el mismo Diputado Aguilar y Salazar me dijo que de todos modos lo más conveniente era que se estableciera un término fijo para los dos períodos de trabajo de la Cámara; así es que estoy de acuerdo en que se haga ese cambio.

El diputado Camacho: Pido la palabra.

El C. Presidente: Concedida.

El diputado Camacho: En caso de hacerse la modificación que se propone, nada se dice respecto a que pueden o no prorrogarse esos períodos.

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: puede hacer uso de ella.

El C. Diputado Aguilar y Salazar: Juzgo que no es necesario indicar si los períodos son o no improrrogables, porque si nada se expresa sobre su prórroga, se entiende que pueden ser prorrogados.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se ponen a la consideración de la Asamblea las dos proposiciones: la primera del que habla, en el sentido de que se pongan fechas fijas para la terminación de los períodos y la segunda del diputado Sandoval para que se cambie la palabra; «prorrogarse» por: «prolongarse». Se consulta si se aprueba a la primera, en votación económica. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. No se aprueba. Se pregunta con la modificación propuesta por el diputado Sandoval, se aprueba el artículo 41, en votación económica. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Quedó aprobado y se declara con lugar a ser votado.

El propio C. Secretario: Está a discusión, en lo particular, el **artículo 42**. (Leído que fue). ¿Algún C. Diputado desea hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba. Sírvanse ponerse de pie los que estén por la afirmativa. Aprobado y con lugar a votar.

El mismo Secretario: Va a ponerse a discusión, en lo particular, el **artículo 43**. (Leído)

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: La tiene usted concedida.

El diputado Aguilar y Salazar: No estoy de acuerdo con la parte final de este artículo porque da al Poder Legislativo la facultad de discutir y resolver respecto de los presupuestos de ingresos de los municipios, siendo así que el artículo 115 de la Constitución General de la República, establece en su fracción II, que los municipios administrarán libremente su hacienda que se formará de las contribuciones que señale la Legislatura, y yo entiendo que este señalamiento de contribuciones no debe ser para cada municipio,

sino que debe expedirse una Ley orgánica de Hacienda Municipal, de la que los mencionados municipios tomarán las contribuciones que les convengan y que sean suficientes para atender a sus necesidades. El que debe hacer la revisión de esos presupuestos para cerciorarse de si están de acuerdo con esa Ley, será en todo caso el Ejecutivo del Estado, que es a quien corresponde hacerlo por tratarse de la aplicación de una Ley. Por otra parte, es muy perentorio el plazo que se fija de tres meses para que se discutan los presupuestos de ingresos y egresos del estado, para que también en ese plazo se discutan los ingresos de los Municipios, puesto que, son labores demasiado complicadas teniendo en cuenta que son mil y tantos municipios los que hay en el Estado.

El propio Secretario: Se pregunta si se aprueba el artículo 43 en la forma que se propone. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Aprobado y con lugar a votar.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Está a discusión en lo particular el **artículo 44**. (Se le dio lectura) ¿Hay algún C. Diputado que desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien desee hacer uso de ella, en votación económica, se consulta su aprobación. Quedó aprobado y se declara con lugar a votar.

El propio Secretario: Se pone a discusión en lo particular el **artículo 45**. (Leído que fue).

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: La tiene usted.

El diputado Aguilar y Salazar: Deseo que se haga una ligera modificación: en este artículo se dice: «...períodos de sesiones extraordinarias», y yo propongo que se diga: «...períodos extraordinarios de sesiones..., porque puede haber sesiones ordinarias y sesiones extraordinarias en un mismo período ya sea ordinario o ya sea extraordinario.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Va a ponerse a discusión, en lo particular, el **artículo 46**. (Terminada su lectura).

El diputado Sandoval: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene la palabra el diputado Sandoval.

El diputado Sandoval: me parece muy enérgica la parte última de este artículo porque puede darse el caso de que un diputado se encuentre incomunicado y que no tenga manera de hacer del conocimiento del Congreso lo que ocurra. Así es que por esta circunstancia perderá el derecho de ejercer sus funciones si falta a las diez sesiones a que se hace mención en el artículo que se discute. Yo creo que debe decirse que si los diputados faltan diez veces consecutivas sin causa justificada, se llamará a sus suplentes. Supongamos que un diputado, por ejemplo, de Villa-Alta, al dirigirse a su Círculo Electoral sea secuestrado por una banda de malhechores; que caduque su licencia y que pasen diez o doce días más sin que pueda dar aviso; se llama a su suplente, pierde su representación por ese período y entonces le sucederá que «tras de cornudo apaleado». Yo creo que no debe ser tan tirante la Ley; si falta diez veces consecutivas a las sesiones en un mes sin el aviso respectivo, que sea llamado el suplente; pero que se entienda que entretanto vuelve el propietario.

El diputado Ruíz: (Presidente). La parte final del artículo 46 dice: «...perderá el derecho de ejercer sus funciones en el período de sesiones en que ocurra la falta, y se llamará a los suplentes». Desde luego vemos aquí que esto se hará cuando falten por diez días consecutivos sin causa justificada, y volviendo el caso de que habla el diputado Sandoval de que a un C. Diputado le ocurra algo extraordinario en un momento dado y que no llegara a presentarse durante los diez días ante la Cámara y por este solo hecho perdería el derecho de seguir ejerciendo sus funciones, yo debo manifestar al diputado Sandoval que, puesto que le ocurrió algo extraordinario y estando dentro de las facultades del Congreso y siendo soberanas sus decisiones, una vez que el diputado faltante haya probado que le pasó algo extraordinario que no le permitió asistir a estas sesiones estando, digo, justificado, naturalmente que la asamblea declarará que puede seguir funcionando, puesto que sus faltas de asistencia están justificadas. Por lo tanto, está bien redactado el artículo en la forma que se propone y más todavía, viendo este asunto bajo el punto de vista político; vamos a suponer que en el Congreso haya elementos contrarios a nosotros, y que no estando previsto en la Constitución que si faltan a diez sesiones consecutivas se les impondrá un castigo, pueden ellos faltar y

descompletarnos el quórum y no dejarnos trabajar. Así pues, se prestaría a maniobras políticas. Por lo tanto, yo suplico a esta asamblea que teniendo en cuenta lo que acabo de exponer y viendo el asunto bajo el punto de vista político y al mismo tiempo bajo el punto de vista legal, debe aceptarse el último de párrafo del artículo 46.

El diputado Robles Arenas: Pido la palabra.

El C. Presidente: La tiene usted.

El diputado Robles Arenas: Me parece que el artículo no dice que las faltas sean durante diez días consecutivos, sino que se refiere a diez sesiones durante el mes.

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: Se le concede.

El diputado Aguilar y Salazar: Yo encuentro una ligera omisión en la primera parte, que dice: «La Legislatura no podrá abrir sus sesiones ni ejercer su cometido, sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes el día señalado por la Ley deberán compeler a los ausentes propietarios y suplentes a que concurran dentro de un plazo que no excederá de diez días, apercibiendo a los propietarios de que si no lo hacen, se entenderá que no aceptan el cargo; y si tampoco asistieren los suplentes, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones». Esto sería conveniente si solamente se tratara del primer período de sesiones, porque si no se presentaban en este período se entendía que no aceptaban el cargo; no así los períodos siguientes en que la aceptación fue dada desde el primer período; en ese caso se presumiría la renuncia. Por lo anterior, propongo que se cambie: «no aceptan», por «renuncian» para que quede la frase en estos términos: «...se entenderá que renuncian el cargo...», porque, como ya dije, en los períodos posteriores, ya no es la no aceptación del cargo, sino la renuncia del mismo; redactado el precepto en estos términos, es aplicable tanto al primer período como a los demás.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se someten a la consideración de la asamblea tanto la proposición del diputado Sandoval por lo que respecta al párrafo último del artículo que se discute, en el sentido de que

los diputados que falten a diez sesiones en un mes sin causa justificada no pierdan el derecho de seguir ejerciendo sus funciones, sino que se llame al suplente entretanto se presenta el propietario; como la del que habla, en el sentido de que cambien las palabras: «no aceptan», por: «renuncian». Se pregunta, en votación económica, si se acepta la primera. Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. No se acepta. Se consulta, en votación económica, si se acepta la segunda. Sírvanse ponerse de pie los que estén por que se admita. Admitida. Se consulta asimismo, en votación económica, la aprobación del artículo 46 con la modificación que se acaba de aprobar. Los CC. Diputados que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Aprobado y se declara con lugar a votar.

El propio C. Secretario: Está a discusión en lo particular, el **artículo 47**. (Leído que fue) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica, se consulta su aprobación. Sírvanse ponerse de pie los que estén por la afirmativa. Aprobado, declarándose con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Va a ponerse a discusión en lo particular, el **artículo 48**. (Terminada su lectura) ¿Algún C. Diputado desea hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica, se pregunta si se aprueba. Aprobado, declarándose con lugar a votar.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se pone a discusión en lo particular, la fracción I del **artículo 49**. (Leída) ¿Algún C. Diputado desea hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, se pregunta si se aprueba, en votación económica. Los que estén porque se apruebe, sírvanse ponerse de pie. Quedó aprobada, reservándose para su votación.

El mismo C. Secretario: Se va a poner a discusión en lo particular la fracción II del artículo 49. (Así que se leyó) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica, se consulta su aprobación. Los CC. Diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, poniéndose de pie. Se aprueba y se declara con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Se pone a discusión en lo particular, la fracción III del artículo 49. (Se le da la lectura) ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien haga uso de ella, en votación económica, se consulta su aprobación. Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Quedó aprobada, declarándose con lugar a votar.

El propio C. Secretario: Está a discusión, en lo particular la fracción IV del artículo 49. (Leída) No habiendo quien quiera hacer uso de la palabra, en votación económica, se consulta si se aprueba. Sírvanse ponerse de pie los que estén por la afirmativa. Aprobada, declarándose con lugar a votar.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Va a ponerse a discusión en lo particular, la fracción V del artículo 49. ¿Hay algún C. Diputado que desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien haga uso de ella, en votación económica, se pregunta si se aprueba. Aprobada y se declara con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Está a discusión en lo particular el **artículo 50**. (Leído que fue) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica, se consulta su aprobación. Sírvanse ponerse de pie los que estén por la afirmativa. Aprobado, con lugar a votar.

El propio Secretario: Va a ponerse a discusión en lo particular el **artículo 51**. (Terminada su lectura) ¿Hay algún C. Diputado que desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica, se pregunta si se aprueba. Quedó aprobado, declarándose con lugar a votar.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se pone a discusión, en lo particular el **artículo 52**. (Así que se leyó)

El diputado Camacho: Pido la palabra.

El C. Presidente: La tiene usted.

El diputado Camacho: El párrafo primero del artículo 52, dice: «Aprobado un Proyecto, se remitirá al Ejecutivo quien si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente», y resulta que un Proyecto va únicamente aprobado al Ejecutivo y si éste no hace observaciones lo promulga sin ser votado. Me permito manifestar que existe este grave inconveniente.

El diputado Sandoval: Pido la palabra.

El C. Presidente: Se le concede.

El diputado Sandoval: apoyo en todas sus partes lo manifestado por el diputado Camacho, pues precisamente esta mañana dije al diputado Camacho Ramírez que notaba ese inconveniente y que necesitábamos ser adivinos para saber cuando el Ejecutivo iba a hacer observaciones y cuando no, y así votar previamente el decreto. Es muy pertinente la observación que hace el diputado Camacho.

El diputado Ruíz: (Presidente) Conforme a la escuela moderna, y de acuerdo con las tendencias de nuestras grandes sociedades, nosotros queremos precisamente adaptarnos al medio ambiente de nuestra época; es decir, vivir nuestra vida de hoy, adaptar nuestra Constitución a las necesidades de esta época; esto es, ya nosotros hemos visto que todas esas trabas, todos esos requisitos y todo lo que las legislaciones anteriores nos han obligado a hacer no nos ha traído más que retardo en nuestro progreso y retardos de tiempo en muchos asuntos que por falta de cualquiera de estos requisitos nos hacen perder tiempo, lo mismo que al Ejecutivo, y es lo que queremos ahora evitar; y más todavía: cuando tratemos del Poder Judicial se manifestarán entonces bien claramente nuestras tendencias, las de esta juventud revolucionaria, de este grupo de hombres que sigue el curso de la evolución de nuestro país, y se verá que no solamente queremos ahorrarnos tiempo sino que cambiar nuestro sistema social. Y pronto, muy pronto, tendremos oportunidad de demostrarlo y tal vez yo sea uno de los que sostenga ante esta Cámara que cuanto antes debemos ayudar en todo lo que se pueda para ese cambio a que me acabo de referir. Así pues, pido que se apruebe el artículo en la forma que aparece, porque precisamente el Ejecutivo siendo hombre de esta época, de la juventud revolucionaria y siendo partidario de estas tendencias modernas y uno de los precursores de nuestras reformas sociales, teniendo en cuenta el criterio que el mismo Ejecutivo haya tenido, pido que se apruebe el mencionado artículo en la forma que se propone.

El diputado Sandoval: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

El diputado Sandoval: Me permito llamar la atención de la Presidencia acerca de que más adelante del proyecto se dice que todos los

decretos deberán ser votados en votación nominal. A eso me refiero, que es el punto sobre que el diputado Camacho ha llamado la atención. Que se promulgarán todos los decretos que no ameriten observaciones, desde luego, porque todos esos trámites salen sobrando y en el fondo sí voy de acuerdo con la Presidencia; pero hay ese obstáculo que resulta mayúsculo, porque la votación de las leyes debe ser nominal y entonces surge el conflicto. Cuando un decreto pase al Ejecutivo y no esté votado y se promulgue porque el Ejecutivo no tenga observaciones que hacer ¿va a tener fuerza de tal decreto sin la votación nominal que exige la misma Constitución? ¿Tiene fuerza de ley? Ahora, vamos a votar un decreto y si el Ejecutivo encuentra observaciones que hacer incurrimos en una redundancia.

El diputado Ruíz. (Presidente) La asamblea, o mejor dicho, el Congreso es soberano; las decisiones de un Congreso, es decir, cuando la mayoría de un Congreso aprueba una ley, un decreto o cualquier acuerdo que tenga, una vez que la mayoría de la Cámara ha dado su aprobación a cualquiera de estos asuntos, se entiende que tiene toda la fuerza de una ley, de un decreto o de un acuerdo; sería sencillamente cuestión de un formulismo lo que el diputado Sandoval alega; pero desde luego se ve que el fondo, es decir, lo positivo en este caso es que la mayoría de un Congreso cuando aprueba un decreto, una ley o un acuerdo, es soberano. Así pues, quiero que esta asamblea tenga en consideración estas razones para que se vea que solo se trata de un asunto de mero formulismo y no es cosa que atañe al fondo de este asunto.

El diputado Camacho: Pido la palabra.

El C. Presidente: Concedida.

El diputado Camacho: Suplico a la Secretaría se sirva dar lectura al artículo 56.

El Secretario Aguilar y Salazar, leyendo:

«Artículo 56. - Para la aclaración, interpretación reforma o derogación de las leyes, se observarán los mismos trámites que para su formulación. La votación de las leyes y decretos será nominal».

El C. diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

El diputado Aguilar y Salazar: Como en efecto existe la innovación del artículo 52, yo creo que el inconveniente que se le encuentra se subsanaría de esta manera: como la parte relativa del artículo 56 no dice que solamente la votación sea nominal, que desde un principio se voten nominalmente los decretos, leyes o acuerdos que se remitan al Ejecutivo, con lo que se llene el requisito, y se entenderá que si el Ejecutivo hace observaciones la votación siguiente modifica el acuerdo anterior de la Legislatura respecto de esa aprobación. Con tanta mayor razón cuenta que, en la actualidad, el acto de votar las leyes se hace por mayoría absoluta de votos de los diputados presentes y el acto de votarlas en definitiva es mediante los dos tercios de los diputados presentes, y con el sistema propuesto en estas reformas, todas las votaciones son nada más a mayoría absoluta de votos. Basta pues, con que en la formación de las leyes las dos votaciones sean nominales.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: en votación económica se pregunta si se aprueba el artículo 52 en la forma que se propone. Los CC. diputados que estén por que se apruebe sírvanse ponerse de pie. Quedó aprobado, reservándose para su votación.

El mismo C. Secretario: Está a discusión en lo particular, el **artículo** 53. (Leído que fue)

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente. Se concede a usted la palabra.

El diputado Aguilar y Salazar: Voy a proponer una ligera adición a la parte final, que dice: «Si las observaciones fueren aprobadas en parte y en parte fueren desechadas, se publicará todo lo aprobado», que se agregue: «...si pudiere hacerse sin perjuicio de lo no aprobado».

El diputado Ruíz: (Presidente) Conforme al artículo 46 de la Constitución de 1857 y a la cual la Cámara de Diputados se sujeta cuando trabaja en su carácter de Congreso Constitucional, exigía todos estos trámites; pero entre estos requisitos el artículo 60 del Reglamento de Debates en una de sus fracciones, dice que deben publicarse todas las leyes o decretos que sean de mucha importancia y no sé que más exigencias tiene; pero, naturalmente, cuando se trata de un proyecto de reformas a la

Constitución, como en estos momentos, las reformas se componen de muchos artículos y debe hacerse la publicación en el Periódico Oficial de los artículos aprobados, entretanto se discuten los demás. Yo pido a la asamblea que se sirva aprobar estas reformas del Ejecutivo en la forma en que están.

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: La tiene usted.

El diputado Aguilar y Salazar: En apoyo de mi proposición invoco la fracción E del artículo 72 de la Constitución General de la República, que establece en su parte final que es necesario el previo acuerdo del Congreso de la Unión para que se publique desde luego la parte aprobada de una ley, y esto es sin duda, porque habrá casos en que esa publicación pueda hacerse sin perjuicio de lo que ha quedado pendiente; pero hay otros casos en que la ley está trunca sin lo que quedó pendiente y de nada sirve que se publique lo aprobado. Por eso propongo que se agregue: «...si esto se puede hacer sin perjuicio de la parte no aprobada», y para apoyar más todavía mi proposición, me permito citar el decreto que grava con impuesto especial a las Compañías de luz y fuerza eléctrica y Empresas de Ferrocarriles Urbanos y Rurales: el artículo 1º de ese decreto, dice que en adelante deberán pagar las empresas referidas una contribución; pero en ese mismo artículo no se establece el tanto por ciento que deban pagar, tanto por ciento que si mal no recuerdo es el 5%, y que se establece en el artículo 2º ¿De qué serviría que se publicara el artículo 1º relativo a que van a pagar una contribución porque se hubiera aprobado ese artículo si no se dijera cuánto deben pagar, por no haberse aprobado el artículo 2º?.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se consulta si se admite la adición propuesta por el que habla. Los que estén por que se admita sírvanse ponerse de pie. Admitida. Se consulta asimismo, en votación económica, si se aprueba el artículo 53 con la adición admitida. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, poniéndose de pie. Quedó aprobado y con lugar a votar.

El propio C. Secretario: Se pone a discusión en lo particular, el **artículo 54**. (Se da lectura) ¿No hay algún C. Diputado que quiera hacer uso de la palabra? No habiendo quien haga uso de ella, en votación

económica se pregunta si se aprueba. Sírvanse ponerse de pie los que estén por que se apruebe. Aprobado, reservándose para su votación.

El mismo C. Secretario: Esta a discusión, en lo particular, el **artículo 55**. (Leído) No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica, se consulta su aprobación. Los CC. Diputados que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Quedó aprobado y con lugar a votar.

El repetido C. Secretario: Se va a poner a discusión en lo particular el **artículo 56**. (Se leyó) ¿Hay quien desee hacer uso de la palabra? -No habiendo quien desee hacer uso de ella, en votación económica, se pregunta si se aprueba. Aprobado y se declara con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Va a ponerse a discusión en lo particular, el **artículo 57**. (Leído que fue) ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien haga uso de ella, en votación económica, se consulta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Queda aprobado el artículo 57 y se reserva para su votación.

El propio C. Secretario: Está a discusión en lo particular, la fracción I del **artículo 58**. (Terminada su lectura)

El diputado Aguilar y Salazar: Pide la palabra.

El C. Presidente: La tiene usted.

El diputado Aguilar y Salazar: Hago uso de la palabra, únicamente con el objeto de que esta fracción se deje como penúltima, porque entiendo que deben ordenarse las fracciones de este artículo en razón de la importancia de las facultades que se dan a la Cámara; formar su Reglamento Interior, no amerita que ésta facultad se ponga en primer término.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se consulta, en votación económica, si se toma en consideración la proposición del que habla. Los que estén por que se tome en consideración sírvanse ponerse de pie. Sí se toma en consideración y, en consecuencia, se reserva la fracción para tratarla en el lugar correspondiente, y se pone a discusión en lo particular, la fracción II que será la primera. ¿Hay algún C. Diputado que desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien haga uso de ella, en votación económica, se

pregunta si se aprueba. Los CC. Diputados que estén por que se apruebe, sírvanse ponerse de pie. Quedó aprobada y se declara con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Se pone a discusión, en lo particular, la fracción II del artículo 58. (Leída) ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien quiera hacer uso de ella, en votación económica, se consulta su aprobación. Sírvanse ponerse de pie los que estén por que se apruebe. Queda aprobada. Reservándose para su votación.

El propio C. Secretario: Se va a poner a discusión, en lo particular, la fracción III. No habiendo ningún C. Diputado que desee hacer uso de la palabra, en votación económica, se pregunta si se aprueba. Los que estén en afirmativa sírvanse ponerse de pie. Quedó aprobada y con lugar a votar.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se pone a discusión en lo particular, la fracción IV del artículo 58, (Leída). ¿No hay algún C. Diputado que quiera hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica, se consulta si se aprueba la fracción. Los que estén por que se apruebe sírvanse ponerse de pie. Queda aprobada y con lugar a votar.

El mismo Secretario: Va a ponerse a discusión en lo particular, la fracción V del artículo 58. (Se le dio la lectura. No habiendo ningún C. Diputado que quiera hacer uso de la palabra, en votación económica, se pregunta si se aprueba. Sírvanse ponerse de pie los que estén por la afirmativa. Quedó aprobada la fracción, reservándose para su votación.

El propio C. Secretario: Está a discusión en lo particular la fracción VI del artículo 58 (Leída que fue) ¿Hay algún C. diputado que desee impugnar esta fracción? No habiendo quien lo desee, en votación económica, se consulta su aprobación. Sírvase manifestarlo, poniéndose de pie, los que estén por la afirmativa. Se aprueba la fracción y se declara con lugar a votar.

El repetido C. Secretario: Se va a poner a discusión en lo particular, la fracción VII del artículo 58.(Así que se leyó) Estando a discusión la fracción que se mencionó y no habiendo quien quiera hacer uso de la palabra, en votación económica, se consulta si se aprueba. Los que estén por que se apruebe, sírvanse ponerse de pie. Aprobada con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Se pone a discusión en lo particular, la fracción VIII del artículo 58. (Terminada su lectura) ¿Hay algún C. Diputado que desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica, se pregunta si se aprueba. Quedó aprobada y con lugar a votar.

El propio C. Secretario: Va a ponerse a discusión la fracción IX del artículo 58. (Leída). Estando a discusión la fracción y no habiendo quien desee impugnarla, en votación económica, se consulta a la asamblea, si se aprueba. Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Se aprueba, declarándose con lugar a votar.

El referido C. Secretario: Está a discusión, en lo particular, la fracción X del artículo 58, (Leída que fue). ¿Hay algún C. Diputado que quiera hacer uso de la palabra? No habiendo quien quiera hacer uso de ella se pregunta si se aprueba, en votación económica. Sírvanse ponerse de pie los que estén por que se apruebe. Aprobada y se reserva para su votación.

El mismo C. Secretario: Se va a poner a discusión en lo particular la fracción XI del artículo 58. (Así que se leyó) Estando a discusión la fracción que se menciona, y no habiendo quien quiera hacer uso de la palabra, en votación económica, se consulta si se aprueba. Los que estén porque se apruebe, sírvanse ponerse de pie. Aprobada, declarándose con lugar a votar.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se pone a discusión en lo particular, la fracción XII del artículo 58. (Terminada su lectura) ¿Hay algún C. Diputado que desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica, se pregunta si se aprueba. Quedó aprobada y con lugar a votar.

El propio C. Secretario: Va a ponerse a discusión, en lo particular, la fracción XIII del artículo 58 (Leída) Estando a discusión la fracción y no habiendo quien desee impugnarla, en votación económica, se consulta a la Asamblea, si se aprueba. Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Se aprueba, declarándose con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Está a discusión en lo particular la fracción

XIV del artículo 58. (Leída que fue) ¿Hay algún C. Diputado que quiera hacer uso de la palabra? No habiendo quien quiera hacer uso de la palabra? No habiendo quien quiera hacer uso de ella, se pregunta si se aprueba, en votación económica. Sírvanse ponerse de pie los que estén por que se apruebe. Aprobada y se reserva para su votación.

El repetido C. Secretario: Se va a poner a discusión en lo particular, la fracción XV del artículo 58. (Así que se leyó) Estando a discusión la fracción que se menciona, y no habiendo quien quiera hacer uso de la palabra, en votación económica se consulta si se aprueba. Los que estén porque se apruebe, sírvanse ponerse de pie. Aprobada, declarándose con lugar a votar.

El susodicho C. Secretario: Se pone a discusión en lo particular, la fracción XVI del artículo 58. (Terminada su lectura) ¿Hay algún C. Diputado que desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba. Quedó aprobada y con lugar a votar.

El referido C. Secretario: Va a ponerse a discusión, en lo particular, la fracción XVII del artículo 58. (Terminada su lectura)

El Diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

El C. diputado Aguilar y Salazar: Advierto en esta fracción una pequeña omisión, no dice que el Congreso tenga facultades para designar gobernador interino en los casos que más adelante la misma Constitución trata. Propongo que se diga: «Erigirse en Colegio Electoral para designar Gobernador sustituto o interino en los casos, etc...», y con el objeto de que se vea la procedencia de mi proposición, invoco los artículos 70 y 71 del proyecto de reformas que se discute. Como se verá, conforme a estos dos artículos el Congreso procede a elegir gobernador sustituto o interino, según los casos que se presentan, y no está por demás que se diga, que puede nombrar al interino, así como se dice que puede nombrar al sustituto.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: En votación económica, se pregunta si se admite la proposición del que habla. Los que estén por que

se admita sírvanse ponerse de pie. Admitida. Se consulta asimismo, en votación económica, si se aprueba la fracción con la adición propuesta. Quedó aprobada y con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Está a discusión la fracción XVIII del artículo 58. (Así que se leyó)

El diputado Calvo: Pido la palabra.

El C. Presidente: Concedida.

El diputado Calvo: Siendo facultad del Congreso ratificar el nombramiento de Tesorero General del Estado, Secretario y Subsecretario, es facultad del mismo tomar la propuesta a éstos funcionarios, y en este caso deberá hacerse la adición.

El diputado Sandoval: Pido la palabra.

El C. Presidente: La tiene usted.

El diputado Sandoval: Seguramente el Ejecutivo omitió incluir al Tesorero entre los funcionarios que deben protestar ante el Congreso por virtud de que en este proyecto de reformas no se dice que sea facultad del mismo ratificar el nombramiento de Tesorero, sino que únicamente de Secretario y Subsecretario, pues parece que ahora es otro el cariz que el Gobernador da a sus procedimientos, porque en la Constitución que actualmente rige es facultad del Congreso recibir la propuesta del Tesorero General.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Por orden de la Presidencia se va a dar lectura a la fracción XXII del artículo 58, que dice:

«Ratificar los nombramientos de Secretario General del Despacho y Subsecretario, que el Ejecutivo hiciere». Igualmente, se va a dar lectura al **artículo 78** de este mismo proyecto de reformas, que está concebido en los siguientes términos:

«El Ciudadano electo para suplir las faltas absolutas de Gobernador Constitucional, prestará la protesta de ley ante la Legislatura o ante la Diputación Permanente». Habiéndose dado lectura a esta fracción y artículo, con el objeto de ilustrar el criterio de la Asamblea, en votación

económica, se pregunta si se aprueba la fracción XVIII en la forma que se propone. Los CC. Diputados que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Quedó aprobada y con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Se pone a discusión en lo particular la fracción XIX del artículo 58. (Leída) ¿No hay algún C. Diputado que quiera hacer uso de la palabra?. No habiendo quien lo desee, en votación económica, se consulta si se aprueba la fracción. Los que estén por que se apruebe, sírvanse ponerse de pie. Queda aprobada y con lugar a votar.

El propio C. Secretario: Va a ponerse a discusión en lo particular, la fracción XX del artículo 58. (Se le dio lectura) No habiendo ningún C. Diputado que quiera hacer uso de la palabra, en votación económica, se pregunta si se aprueba. Sírvanse ponerse de pie los que estén por la afirmativa. Quedó aprobada la fracción, reservándose para su votación.

El referido C. Secretario: Está a discusión en lo particular, la fracción XXI del artículo 58. (Leída que fue) ¿Hay algún C. Diputado que desee impugnar esta fracción? No habiendo quien lo desee, en votación económica, se consulta su aprobación. Quedó aprobada, reservándose para su votación.

El mismo C. Secretario: Se pone a discusión en lo particular, la fracción XXII del artículo 58. (Terminada su lectura)

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

El diputado Aguilar y Salazar: No estoy de acuerdo con esta fracción porque entiendo que los nombramientos de Secretario y Subsecretario puede hacerlos libremente el Gobernador y debe hacerlos porque no podría trabajar sino con aquellos con quienes esté identificado. Esto, según parece, encierra un principio de régimen parlamentario, régimen que tiene sus ventajas y sus desventajas porque es recíproco. Así, por ejemplo si el Congreso no da su voto de confianza a los Secretarios del Ejecutivo, éstos caen; pero a su vez, el Ejecutivo tiene como válvula de seguridad el derecho de disolver la Cámara. Así es que de nada sirve que se ratifiquen estos nombramientos si no establecemos el régimen completo que el Ejecutivo

nombre libremente al Secretario y al Subsecretario. Por lo que toca a ratificar el nombramiento del Tesorero General, sí debe hacerlo el Congreso porque el Tesorero tiene el manejo de los fondos públicos y ese manejo debe ser vigilado por la Cámara.

El diputado Ruíz: (Presidente) Hace un momento hice una declaración, es decir, queriendo interpretar el pensamiento, o más bien, el propósito del Ejecutivo, decía que precisamente las tendencias modernas son las que nosotros nos adaptamos a las necesidades de hoy, ésta es una de esas necesidades, de las que creo ya hice mención. Y creo no equivocarme al decir que el Ejecutivo quiere ir preparando poco a poco no solamente a sus empleados y a sus correligionarios, sino a los mismos funcionarios de su administración para que todos vayamos aceptando la escuela moderna, los principios modernos. Hace un momento que oí a algunos de los diputados que decía que por analogía deben hacerse tales o cuales cosas; pero yo entiendo que en ésta época en que nos encontramos, la analogía que tiene su base en el empirismo que no es más que una doctrina que se basa sobre la práctica o la rutina, queremos que desaparezca ese empirismo, esa escuela que no esta basada sobre hechos o sobre una realidad; es decir, las ciencias modernas, las ciencias sociológicas nos demuestran que solamente previo un examen de acuerdo con la evolución de nuestras sociedades, la política debe estar también de acuerdo, es decir, nosotros debemos hacer política de evolución; esto es, adaptarnos a esas necesidades y prepararnos para entrar de lleno a un nuevo sistema social. Así es, que yo creo, que nosotros debemos aprobar este artículo en la forma que está, interpretando los propósitos de Ejecutivo de adaptar nuestra Constitución a esta época.

El diputado Calvo: Pido la palabra.

El C. Presidente: Se le concede.

El diputado Calvo: En mi concepto, debe aprobarse el artículo en la forma que se propone por una razón muy poderosa: Parece que este proyecto se dice que el Secretario y Subsecretario sustituirán al Ejecutivo en sus faltas temporales y puede darse el caso de que haya personas que desempeñan éstos cargos que no estén de acuerdo con las tendencias a que se refiere el diputado Ruíz. Por lo tanto, será más grato tener un Secretario General del Gobierno que se haga cargo del Ejecutivo temporalmente y cuyo nombramiento esté ratificado por el Congreso.

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: Concedida.

El diputado Aguilar y Salazar: En primer lugar la reforma a que se refiere el diputado Calvo, está todavía sobre el tapete de la discusión. Volviendo al punto principal, voy a demostrar que no se trata de una evolución al establecer lo que se pretende; se trata de una retrogradación. En un principio, existieron los monarcas que gobernaban de una manera absoluta; después, con motivo de la Revolución Francesa, estos monarcas tuvieron que dar intervención al pueblo en la cosa pública, a fin de sostenerse en el poder, nombrado sus ministros, quienes eran los únicos responsables de sus actos, en tanto que el monarca no tenía ninguna responsabilidad. Los franceses, que en la revolución dieron un gran paso, se quedaron atrás al seguir el régimen parlamentario; en tanto que los americanos fueron más allá implantando el régimen presidencial, en donde se deja al Presidente en libertad para nombrar su gabinete, porque de otro modo si se le impusieran determinados ministros no podría exigírsele responsabilidad, que en ese régimen se le exige. Así, pues para que el gobernador sea enteramente responsable se necesita que su secretario sea de su entera confianza, porque si él nombra a su secretario y el Congreso no ratifica el nombramiento; vuelve a hacer un segundo nombramiento, y no lo ratificamos tampoco, lo obligamos a designar a persona que no sea de su completo agrado, y lo orillamos a nombrar a determinada persona que no esté identificada con él, ¿cómo podremos exigirle después responsabilidades? Seguramente que con este sistema trabajará con menos voluntad y será menos responsable de sus actos.

El diputado Sandoval: Pido la palabra.

El C. Presidente: La tiene usted.

El diputado Sandoval: Una de las causas de que los Gobiernos se prostituyan ha sido precisamente el compadrazgo entre el Gobernador y el Secretario General del Gobierno. Tenemos muchos casos y no los cito por herir susceptibilidades; pues hemos visto que han ido al fracaso las administraciones porque el gobernante en lugar de buscar un secretario modelo, busca un individuo que le solape sus sinvergüenzadas. En el presente caso tenemos un gobernante liberal, puesto que trata de que la Legislatura, ratifique la elección que él haga de Secretario General del Gobierno porque

es un signo de que él trata de inspirar todos sus actos en el manejo honrado de los caudales, puesto que el Secretario General es el que tiene que visar las órdenes de pago. Resulta pues, que si el Ejecutivo nos propone que el Congreso sea el que ratifique los nombramientos de Secretario y Subsecretario del Gobierno, no veo el inconveniente de que se haga así; por el contrario, debemos enviarle un aplauso. Uno de los postulados del Partido Liberal Constitucionalista es el de que los secretarios tengan responsabilidades directas durante su actuación. Aquí sería imposible, de momento, implantar el régimen parlamentario; pero a eso tiende la finalidad del Gobierno. En esa virtud, me adhiero a lo expuesto por el diputado Ruíz y pido que la Cámara apruebe lo propuesto por el Ejecutivo.

El diputado Sandoval: Pido la palabra.

El C. Presidente: Puede usted hacer uso de ella.

El diputado Aguilar y Salazar: En el caso de que se apruebe esta fracción, suplico a esta Cámara se sirva poner en la misma, que se ratifica también el nombramiento de Tesorero General, puesto que maneja los fondos públicos.

El diputado Ruíz: (Presidente) Voy a contestar al diputado Aguilar y Salazar, quien decía hace un momento que precisamente una de las glorias de la Revolución del 1789, o sea la Revolución Francesa, fue el principio de libertad que proclamara y, según las ciencias modernas, no existen tales principios. La igualdad o la libertad, según la sociología, o más bien el determinismo, niega esa libertad; lo mismo que en las luchas por la vida tenemos la ciencia biológica y, según esa ciencia, según la biología, no existe la fraternidad ni la igualdad; porque si la igualdad existiera, seguramente desaparecería toda lucha. Así es que ya hemos visto que esos principios que proclamó la Revolución Francesa ya van pasando de moda. Nosotros hemos creado otras necesidades, otros derechos, otras obligaciones, todo completamente nuevo. Es decir, aquellos principios que en esa época fueron los más avanzados, ahora resulta que se van quedando atrás. Así es que he contestado la parte que se refiere a lo manifestado por el diputado Aguilar y Salazar. Por lo que toca al nombramiento del C. Tesorero General del Estado, en las facultades del C. Gobernador está hacer este nombramiento. Es él directamente responsable del dinero que maneja el Tesorero. Creo que ésta es la mente del Ejecutivo al no proponer que se

ratifique el nombramiento de este funcionario y, en tal virtud, es él quien asume toda la responsabilidad.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: En votación económica, se consulta si se considera suficientemente discutido el asunto. Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido y, en consecuencia, se pregunta igualmente, en votación económica, si se aprueba la fracción XXII del artículo 58, en la forma que se propone en el proyecto. Sírvanse ponerse de pie los que estén por que se apruebe. Quedó aprobada y se declara con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Está a discusión en lo particular la fracción XXIII del artículo 58. (Leída) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica, se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Queda aprobada, declarándose con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Va a ponerse a discusión en lo particular, la fracción XXIV del artículo 58. (Se le dio lectura) No habiendo ningún C. diputado que quiera hacer uso de la palabra, en votación económica, se pregunta si se aprueba. Sírvanse ponerse de pie los que estén por la afirmativa. Quedó aprobada la fracción, reservándose para su votación.

El propio C. Secretario: Está a discusión en lo particular la fracción XXV del artículo 58. (Leída que fue) ¿Hay algún C. diputado que desee impugnar esta fracción? No habiendo quien lo desee, en votación económica, se consulta su aprobación. Sírvanse manifestarlo, poniéndose de pie los que estén por la afirmativa. Se aprueba la fracción y se declara con lugar a votar.

El repetido C. Secretario: Se va a poner a discusión en lo particular la fracción XXVI del artículo 58. (Así que se leyó) Estando a discusión la fracción que se mencionó y no habiendo quien quiera hacer uso de la palabra, en votación económica, se consulta si se aprueba. Los que estén por que se apruebe, sírvanse ponerse de pie. Aprobada, declarándose con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Se pone a discusión en lo particular, la fracción XXVII del artículo 58. (Terminada su lectura)

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

El diputado Aguilar y Salazar: Voy a permitirme impugnar la fracción que se discute, porque concede a este Congreso la facultad de revisar los expedientes relativos a elecciones municipales cuando se pida su intervención. Repito, no estoy de acuerdo con esta fracción. Y si dí mi voto aprobatorio a la Ley Electoral Municipal, fue por la urgencia del caso. Aquí se trata de aplicar una ley, la Ley Electoral Municipal, y esta aplicación no es propia del Poder Legislativo, incumbe al Poder Ejecutivo, puesto que el Legislativo expide las leyes y el Ejecutivo, como su nombre lo indica, las ejecuta, las aplica. Por otra parte, aún cuando sea penoso decirlo, en el Congreso muchas veces se resuelven estos asuntos bajo el punto de vista político, apartándose de la justicia. En tanto que el Ejecutivo resolverá con mayor acierto y con mayor apego a la justicia los conflictos que puedan presentarse, puesto que dura cuatro años en su encargo y no puede ser reelecto; no tiene por lo mismo miras posteriores.

El diputado Ruiz: (Presidente) Ya hemos visto que precisamente las tendencias modernas son restarle facultades de que disfruta el Poder Ejecutivo, y si aquí en la Cámara, por lo que dice el diputado Aguilar y Salazar, se resuelven los asuntos más o menos con algún criterio político, porque no en todos los casos se aplica el criterio legal, es más fácil que el Ejecutivo lo haga puesto que ahí un solo individuo resuelve las cosas a su criterio. Por lo tanto, consecuentes con las tendencias modernas, haremos todo lo posible por restarle al Ejecutivo facultades para que no se vuelva un dictador.

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: la tiene usted.

El diputado Aguilar y Salazar: No importa que el Ejecutivo tenga facultades, puesto que para esos males existe la responsabilidad correspondiente, bien que es muy difícil exigirla; pero aún cuando no se le imponga una pena corporal por sus faltas, sobre él está la opinión pública, el criterio de la sociedad; la opinión pública que inmediatamente se manifestará en su contra. El gobernador es uno solo y es responsable de sus

actos; nosotros somos varios y se distribuye entre todos la responsabilidad y como, además, no se sabe quiénes votan en un sentido y quiénes en otro, se anula en este caso la responsabilidad.

El diputado Calvo: Pide la palabra.

El C. Presidente: Puede usted hacer uso de ella.

El diputado Calvo: Para no quedarme callado respecto a la imputación que hizo el diputado Aguilar y Salazar en el sentido de que los asuntos electorales se resolverían muchas veces bajo el criterio político, y no es verdad. En nombre de la Asamblea y en nombre de la Comisión de Gobernación, protesto por tal imputación, puesto que la Comisión de Gobernación al resolver los asuntos que se presentaron a su consideración respecto a elecciones municipales, se apegó estrictamente al criterio legal y puedo citar numerosísimos casos, entre otros, uno muy importante: el de Juchitán, en donde contendieron tres candidatos: dos que pertenecían al Partido Liberal Constitucionalista, y a nadie se le escapa que el Congreso no resolvió a favor de los candidatos de dicho partido sino que anuló las elecciones porque no obtuvieron la mayoría absoluta de votos, y en las nuevas elecciones salió triunfante uno de los candidatos que no es del Partido Liberal Constitucionalista. Por lo tanto, repito, dicha Comisión se ha ajustado siempre al criterio legal y por lo mismo no acepta la imputación que acaba de hacer el diputado Aguilar y Salazar.

El diputado Ruiz: (Presidente) Como Presidente de la Comisión de Gobernación, me permito apoyar y reforzar lo expuesto por el compañero Calvo; y voy a citar un caso concreto que es el relativo a las elecciones de Tehuantepec, en donde hubo dos divisiones de un mismo partido y, por lo tanto, dos candidatos a la Presidencia Municipal, los dos pertenecientes al mismo Partido Liberal Constitucionalista. Uno de ellos quiso que la Cámara viera el asunto bajo el punto de vista político y pidió la nulidad de las elecciones del grupo triunfante y aquí la Comisión de Gobernación, respetando la voluntad del pueblo de Tehuantepec, resolvió el asunto bajo el punto de vista netamente legal y concedió el triunfo al que obtuvo la mayoría absoluta, porque representaba la voluntad del pueblo y así en muchos pueblos del Estado de Oaxaca los miembros de la Comisión de Gobernación siempre nos ajustamos al criterio netamente legal. Por lo expuesto, estoy de acuerdo en lo que dice el diputado Calvo.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: En votación económica se consulta si se aprueba la fracción XXVII, en la forma que se propone. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, poniéndose de pie. Se aprueba y se declara con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Se pone a discusión en lo particular la fracción XXVIII del artículo 58 (Leída)

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: Concedida.

El diputado Aguilar y Salazar: Únicamente llamo la atención de que, conforme a la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución de la República, el Congreso de la Unión tiene facultades para dictar leyes sobre salubridad general de la república y recuerdo que cuando discutíamos la primera vez estas reformas, el diputado Álvarez nos llamó la atención sobre las dificultades que habían existido en otra ocasión entre las autoridades federales y locales respecto a la salubridad pública. Suplico, pues, al mismo diputado Álvarez se sirva redactar el artículo en la forma que crea conveniente.

El diputado Álvarez: Pido la palabra.

El C. Presidente: La tiene usted.

El diputado Álvarez: Se trataba en esa época de formar un Consejo Superior de Salubridad, por eso me permití manifestar que era imposible hacerlo; pero dictar leyes sobre salubridad pública, sí puede hacerlo este Congreso.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se consulta, en votación económica, si se aprueba la fracción que está a discusión. Sírvanse ponerse de pie los que estén por que se apruebe. Queda aprobada y se declara con lugar a votar.

El referido Secretario: Se pone a discusión en lo particular, la fracción XXIX del artículo 58. (Se leyó) ¿No hay algún C. Diputado que quiera hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica, se consulta si se aprueba la fracción. Los que estén por la

afirmativa sírvanse ponerse de pie. Queda aprobada y con lugar a votar.

El repetido C. Secretario: Se va a poner a discusión en lo particular, la fracción XXXII del artículo 58. (Así que se leyó) ¿Algún C. Diputado desea hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica, se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Queda aprobada y se declara con lugar a votar.

El mismo Secretario: Está a discusión, en lo particular, la fracción XXXIII del artículo 58. (Leída que fue) No habiendo quien desee impugnarla, se pregunta, en votación económica, si se aprueba. Sírvanse ponerse de pie los que estén por la afirmativa. Quedó aprobada y con lugar a votar.

El propio C. Secretario: Se va a poner a discusión, en lo particular, la fracción XXXIV del artículo 58. (Terminada su lectura) ¿Algún C. Diputado quiere hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, se pregunta, en votación económica, si se aprueba. Tengan la bondad de ponerse de pie los que estén por que se apruebe. Queda aprobada y se declara con lugar a votar.

El C. Secretario: Va a ponerse a discusión, en lo particular, la fracción XXXV del artículo 58. (Leída) ¿Algún diputado desea hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba. Sírvanse ponerse de pie los que estén por que se apruebe. Queda aprobada y se declara con lugar a votar.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se pone a discusión, en lo particular, la fracción XXXVI del artículo 58. (Así que se leyó) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, se pregunta, en votación económica si se aprueba; sirviéndose manifestarlo, poniéndose de pie, los que estén por la afirmativa. Aprobada, declarándose con lugar a votar.

El C. Secretario: Está a discusión, en lo particular, la fracción XXXVII del artículo 58. (Leída que fue) ¿Algún diputado desea impugnarla? No habiendo quien lo desee, se pregunta, en votación económica, si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie. Quedó aprobada y se declara con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Va a ponerse a discusión, en lo particular, la fracción XXXVIII del artículo 58. (Leída que fue) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, se pregunta, en votación económica, si se aprueba. Tengan la bondad de manifestarlo los que estén por la afirmativa, poniéndose de pie. Aprobada y con lugar a votar.

El propio C. Secretario: Se pone a discusión, en lo particular, la fracción XXXIX del artículo 58. (Terminada su lectura) ¿Algún C. Diputado quiere hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por que se apruebe, tengan la bondad de ponerse de pie. Quedó aprobada y se reserva para su votación.

El mismo Secretario: Se va a poner a discusión, en lo particular, la fracción XL del artículo 58. (Leída) No habiendo quien desee impugnarla, se pregunta, en votación económica, si se aprueba; sirviéndose ponerse de pie los que estén por la afirmativa. Queda aprobada y se declara con lugar a votar.

El referido Secretario: Está a discusión, en lo particular, la fracción XLI del artículo 58. (Leída que fue) No habiendo algún C. Diputado que desee impugnar esta fracción, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Queda aprobada y se reserva para su votación.

El propio Secretario: Va a ponerse a discusión, en lo particular, la fracción XLII del artículo 58. (Así que se leyó) ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien haga uso de ella, en votación económica, se pregunta si se aprueba. Queda aprobada, declarándose con lugar a votar.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se pone a discusión, en lo particular, la fracción XLIII del artículo 58. (Leída) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, se pregunta, en votación económica si se aprueba, sirviéndose ponerse de pie los que estén por la afirmativa. Quedó aprobada y se declara con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Se va a poner a discusión, en lo particular, la fracción XLIV del artículo 58. (Terminada su lectura) ¿Algún C. Diputado desea impugnarla? No habiendo quien lo desee, en votación

económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, tengan la bondad de ponerse de pie. Aprobada y se reserva para su votación.

El propio Secretario: Está a discusión en lo particular, el **artículo 59**. (Leído que fue)- No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, se pregunta, en votación económica, si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Quedó aprobado y con lugar a votar.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se pone a discusión, en lo particular, el **artículo 60**. (Terminada su lectura) ¿Algún C. Diputado desea impugnarlo? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba. Sírvanse ponerse de pie los que estén por la afirmativa. Aprobado y se reserva para su votación.

El mismo Secretario: Va a ponerse a discusión, en lo particular, el **artículo 61**. (Así que se leyó) ¿Algún C. Diputado desea tomar la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie. Queda aprobado y con lugar a votar.

El propio C. Secretario: Se va a poner a discusión, en lo particular, el **artículo 62**. (Leído que fue) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, se pregunta si se aprueba en votación económica. Los que estén por que se apruebe, tengan la bondad de ponerse de pie. Aprobado y se reserva para su votación.

El C. Secretario: Está a discusión, en lo particular, el **artículo 63**. (una vez leído) ¿Algún diputado quiere tomar la palabra? No habiendo quien haga uso de la misma, en votación económica, se pregunta si se aprueba; sirviéndose ponerse en pie los que estén por la afirmativa. Aprobado, declarándose con lugar a votar.

El propio Secretario: Se pone a discusión, en lo particular, la fracción I del **artículo 64**. (Leída) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Aprobada y se declara con lugar a votar.

El mismo Secretario: Va a ponerse a discusión, en lo particular, la fracción II del artículo 64. (Leída que fue) ¿No hay quien desee hacer uso

de la palabra? No habiendo quien lo desee, se pregunta, en votación económica, si se aprueba. Sírvanse manifestarlo los que estén por la afirmativa. Quedó aprobada y con lugar a votar.

El C. Secretario: Está a discusión, en lo particular, la fracción III del artículo 64. (Terminada su lectura) No habiendo quien desee impugnarla, en votación económica se pregunta si se aprueba; sirviéndose ponerse de pie, los que estén por la afirmativa. Aprobada y con lugar a votar.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se va a poner a discusión, en lo particular, la fracción IV del artículo 64. (Leída) ¿Algún C. Diputado desea hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba. Tengan la bondad de manifestarlo los que estén por la afirmativa, poniéndose en pie. Aprobada y se reserva para su votación.

El mismo C. Secretario: Está a discusión, en lo particular, la fracción V del artículo 64. (Leída que fue)

El Diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: Se le concede a usted.

El diputado Aguilar y Salazar: Impugno esta fracción con el objeto de que se redacte en términos más claros, porque el receso puede interrumpirse por un periodo extraordinario de sesiones. Dice la fracción V: «Conceder licencias a los mismos funcionarios a que se refiere la fracción anterior, hasta por todo el tiempo que dure el receso», resultando que si la fracción queda redactada en esta forma, cuando el receso se interrumpa en la forma que indiqué, se interrumpe también la licencia, y deberán pedirle nuevamente ante la Cámara; pero como ésta, está funcionando en un periodo extraordinario resultará que no puede tratar el asunto; juzgo, por lo tanto, que sería más razonable decir: «Conceder licencias a los mismos funcionarios a que se refiere la fracción anterior, por todo el tiempo que corra hasta el próximo periodo ordinario de sesiones.»

El propio C. Secretario: Se consulta, en votación económica, si se aprueba la fracción V en la forma en que aparece en el proyecto de reformas.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Aprobada, reservándose para su votación.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Va a ponerse a discusión, en lo particular, la fracción VI del artículo 64. (Así que se leyó) ¿Algún C. diputado desea impugnarla? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba. Tengan la bondad de ponerse de pie los que estén por la afirmativa. Queda aprobada y se declara con lugar a votar.

El propio C. Secretario: Se pone a discusión, en lo particular, la fracción VII del artículo 64. (Leída que fue) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba; sirviéndose ponerse en pie los que estén por la afirmativa. Quedó aprobada y se reserva para su votación.

El mismo Secretario: Está a discusión, en lo particular, la fracción VIII del mismo artículo 64. (Terminada su lectura) ¿Algún diputado quiere hacer uso de la palabra? No habiendo quien haga uso de ella, se pregunta en votación económica, si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie. Queda aprobada y con lugar a votar.

El propio Secretario: Se va a poner a discusión, en lo particular, el **artículo 65**. (Leído) ¿Algún C. Diputado desea tomar la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba; sírvanse ponerse en pie los que estén por la afirmativa. Aprobado, declarándose con lugar a votar.

El mismo Secretario: Se pone a discusión, en lo particular, el **artículo 66**. (Así que se leyó) No habiendo ningún diputado que quiera impugnarlo, en votación económica se pregunta si se aprueba. Sírvanse manifestarlo, poniéndose de pie, los que estén por la afirmativa. Quedó aprobado y se reserva para su votación.

El C. Secretario: Va a ponerse a discusión, en lo particular, la fracción I del **artículo 67**. (Leída) ¿Algún C. Diputado desea hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba. Tengan la bondad de ponerse de pie los que estén por la afirmativa. Aprobada y con lugar a votar.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Está a discusión en lo particular, la fracción II del artículo 67. (Una vez leída) No habiendo quien desee impugnarla, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pie. Queda aprobada y se declara con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Se va a poner a discusión, en lo particular, la fracción III del artículo 67. (Así que se leyó) ¿Alguno quiere impugnarla? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por que se apruebe, tengan la bondad de ponerse de pie. Aprobada, reservándose para su votación.

El propio C. Secretario: Se pone a discusión, en lo particular, la fracción IV del artículo 67. (Terminada su lectura) No habiendo quien tome la palabra, se pregunta, en votación económica si se aprueba. Sírvanse ponerse de pie los que estén por la afirmativa. Quedó aprobada y con lugar a votar.

El C. Secretario: Va a ponerse a discusión, en lo particular, la fracción V del artículo 67. (Leída) ¿Algún C. Diputado quiere hacer uso de la palabra? No habiendo quien desee hacer uso de la misma, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie. Aprobada y se declara con lugar a votar.

El mismo Secretario: Está a discusión, en lo particular, la fracción VI del artículo 67. (Leída que fue) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, se pregunta, en votación económica, si se aprueba. Tengan la bondad de ponerse en pie los que estén por la afirmativa. Aprobada, reservándose para su votación.

El propio Secretario: Se va a poner a discusión, en lo particular, la fracción VII del mencionado artículo 67. (Una vez leída) ¿Algún diputado desea impugnarla? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba. Tengan la bondad de manifestarlo los que estén por que se apruebe. Quedó aprobada y se reserva para su votación.

El mismo Secretario: Se pone a discusión, en lo particular, la fracción VIII del propio artículo 67. (Así que se leyó) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba.

Los que estén por la afirmativa, tengan la bondad de ponerse de pie. Quedó aprobada y se reserva para su votación.

El propio C. Secretario: Está a discusión, en lo particular, el **artículo 68.** (Terminada su lectura)

El C. Diputado Camacho: Pido la palabra.

El C. Presidente: Se le concede a usted.

El C. Diputado Camacho: Me permito manifestar que no estoy conforme con ese artículo, porque muy bien puede suceder que resulte buena la gestión de un gobernante; que sea honrado, que sea probo, que sea progresista y que el pueblo quiera nombrarlo nuevamente pasado un periodo de cuatro años, ¿Por qué vamos a prohibírselo? Debemos tener en cuenta las aspiraciones populares y no evitarle al pueblo que reelija, pasado un periodo de cuatro años, al Gobernante que haya sido honrado y haya hecho una labor benéfica para el Estado.

El diputado Robles Arenas: pido la palabra.

El C. Presidente: La tiene usted.

El diputado Robles Arenas: Únicamente voy a hacer la proposición de que se supriman las palabras: «... y nunca ...» y manifestar que no voy de acuerdo con lo expuesto por el Diputado Camacho, porque resultaría la Constitución inconsecuente con el tema de: «Sufragio efectivo. No reelección.»

El diputado Sandoval: Pido la palabra.
El C. Presidente: Puede hacer uso de ella.

El C. Diputado Sandoval: Tampoco voy de acuerdo con lo manifestado por el diputado Camacho, porque yo entiendo que está muy bien el artículo tal como viene, que nunca podrá ser reelecto el Gobernador. Esto lo previó el Ejecutivo actual porque puede prestarse, si no está concebido en esos términos, a abusos de los mandatarios y que éstos piensen en el futuro, y se repita el caso de antaño de poner en el Poder a alguien, como hizo el General Díaz cuando puso a Don Manuel González para que

a los cuatro años le devolviera el poder. Eso trata el Gobernador de evitar, pues de lo contrario volvería a repetirse el caso; y no lo haría el Gobernador actual desde el momento que es el autor de la iniciativa y nos ha demostrado que sus procedimientos son honrados; pero pueden algunos seguir pensando en llegar algún día a gobernar y tomar parte activa en la política a efecto de que triunfe en los comicios una persona de su entera confianza que les devuelva el poder a los cuatro años; y el empeño del actual gobernante es acabar de una vez por todas con las ambiciones de los que pretenden sostenerse en el poder.

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: La tiene usted.

El diputado Aguilar y Salazar: Para apoyar el artículo que se discute, me permito invocar el artículo 83 de la Constitución Federal que establece en su primera parte que el Presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre, durará en él cuatro años y «nunca» podrá ser reelecto. Y el artículo 115 de la misma Constitución, en su párrafo segundo, dice: «Los Gobernadores Constitucionales no podrán ser reelectos ni durar en su encargo más de cuatro años»; no está, pues, por demás que nosotros sigamos el ejemplo que nos da la Constitución General en la primera parte del artículo 85.

El diputado Camacho: Pido la palabra.

El C. Presidente: Se le concede a usted.

El diputado Camacho: La última parte del párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución General, establece que los Gobernadores Constitucionales no podrán ser reelectos ni durar en su encargo más de cuatro años; pero yo propongo que puedan ser reelectos mediando otro periodo; que sí puedan serlo pasados cuatro años; no que vuelvan a ser electos en el periodo inmediato. Sobre los inconvenientes que apuntan los diputados Sandoval y Robles Arenas, veo yo el interés popular, porque, ¿con qué derecho vamos a prohibirle al pueblo, como ya dije, que vuelva a elegir a un gobernante honrado? El inconveniente que señala el diputado Sandoval de que se repita el caso de los generales Díaz y González, es muy remoto porque los partidos políticos tienen que desarrollar una acción vital;

además, hay el inconveniente de que con un gobernante desconocido se va a probar como sale; y, en cambio, uno ya conocido, ¿porqué no reelegirlo, porqué prohibirle al pueblo que vuelva a depositar su confianza en él?, se entiende que pasados cuatro años; y sinceramente digo que creo que nuestras facultades no llegan hasta allí.

El diputado Aguilar y Salazar: Suplico se me conceda la palabra.

El C. Presidente: La tiene usted.

El diputado Aguilar y Salazar: Yo insisto en que tiene la razón el diputado Sandoval al pedir que subsista este artículo. En la Constitución de los Estados Unidos, no existe el principio de la no reelección porque ese pueblo es muy democrático, muy culto, y la prueba la tenemos con Washington, quien fue electo por primera y por segunda vez y a la tercera hizo ver al pueblo los graves inconveniente que la reelección trae consigo, y aquél pueblo altamente civilizado y altamente culto, comprendió la verdad que encerraban las razones que les expuso aquel grande hombre, y en la actualidad en los Estados Unidos, no pueden ser electos sino hasta dos veces. La tendencia del actual Gobernador es evitar la perpetuación en el Poder, y así eso no sucederá con él, sí podrá acontecer con los demás, dada nuestra idiosincrasia nacional. Sí debe, pues, sostenerse ese principio, aunque sea antidemocrático, porque «para los grandes males, los grandes remedios».

El diputado Sandoval: Pido la palabra.

El C. Presidente: Puede hacer uso de ella.

El diputado Sandoval: Para hacerle una última aclaración al diputado Camacho. Digo que los partidos desarrollarán una acción vital; pero éstos no tienen más armas que sus votos, en tanto que los gobernantes sí disponen de la fuerza armada. Ellos pueden esgrimir la ley y el gobernador las bayonetas de que dispone. Debe prevalecer en esta asamblea que los gobernantes, por ningún concepto, deben volver a ser reelegidos.

El diputado Camacho: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene la palabra.

El diputado Camacho: El compañero Aguilar y Salazar ha citado el caso de los Estados Unidos. En efecto, hemos visto que Washington dio pruebas de ser un verdadero demócrata y, por lo tanto, democraticemos a nuestro pueblo, enseñémosle a entrar en las lides democráticas; pero no lo sujetamos a nuestro deseo de que nunca pueda ser reelecto un ciudadano que haya sido honrado y progresista. Por lo que toca a lo expuesto por el diputado Sandoval, acerca de la fuerza de los partidos políticos a que me referí, debo citar el caso de Jalisco, en donde la Legislatura, sin armas, derrocó al gobernador.

El diputado Ruíz: (Presidente) Como revolucionario y como miembro del Partido Liberal Constitucionalista que defiende los principios proclamados por la Revolución, y habiendo tenido nosotros durante la lucha armada, como lema el principio de: «Sufragio efectivo. No reelección», soy partidario y así espero que lo sean los demás diputados, de que se lleve a la práctica y se haga efectivo dicho lema que es ya una ley y que consta en la Constitución General de la República. Además, el caso que nos cita el diputado Camacho, efectivamente sucedió que a un miembro del Partido Liberal Constitucionalista, por intrigas y precisamente porque los intrigantes tienen en México una gran Autoridad que los apoyó para que procedieran en contra de uno de los más conspicuos miembros del Partido Liberal Constitucionalista; lo que ocasionó que desgraciadamente los intrigantes del seno de aquella Legislatura hayan derrocado al C. Badillo del gobierno de Jalisco. No se necesita aquí declarar quien es el personaje que apoyó directamente a la Legislatura de Jalisco porque ya el C. Rafael Martínez de Escobar, como Presidente del Partido Liberal Constitucionalista de México, declaró que se había rubricado desde antes la separación del C. Badillo en la Secretaría de Gobernación. Si cuentan los funcionarios y los altos personajes con la fuerza material, naturalmente que ellos siempre seguirán perpetuándose en el poder y hasta volverá más tarde una dictadura como en la época pasada.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se consulta, en votación económica, si se considera suficientemente discutido el asunto. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Se considera. Se consulta si se aprueba el artículo 68 en la forma en que se presenta. Los que estén por que se apruebe, tengan la bondad de ponerse de pie. Aprobado y se reserva para su votación.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Está a discusión, en lo particular, el **artículo 69**. (Leído que fue)- ¿Algún C. Diputado desea hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por que se apruebe, sírvanse ponerse de pie. Quedó aprobado y se declara con lugar a votar.

El C. Presidente: En vista de que el diputado Castillo C. pretende abandonar el salón, suplico a los CC. Diputados que, teniendo en cuenta la importancia del asunto que se discute, no descompleten el quórum y no se separen de este recinto sin el permiso de la Presidencia, puesto que, hemos declarado sesión permanente y hace mucho tiempo que no dedicamos algunas horas extraordinarias para nuestros trabajos; y ahora que se nos presenta uno muy importante, debemos cumplir con nuestros deberes.

El diputado Sandoval: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene la palabra.

El diputado Sandoval: En obvio de dificultades, pido que se dé cumplimiento al artículo 57 del Reglamento que se refiere a las sesiones permanentes, porque parece que hemos omitido señalar el tiempo que deba durar diariamente la sesión. De esta manera no habrá dificultades y todos sabremos que tiempo durará diariamente.

El C. Presidente: Hay que tener en cuenta que nos hemos declarado en sesión permanente porque así lo ha declarado la propia asamblea por una parte; por otra, que por ahora debe tenerse en consideración lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento.

El diputado Sandoval: Pido la palabra.

El C. Presidente: Puede hacer uso de ella.

El diputado Sandoval: Voy a hablar en defensa del compañero Castillo C., quien hace un momento deseaba salir del salón y no se le permitió. En primer lugar no se desintegraba el quórum y, en segundo, que el Congreso no debe degenerar en Kinder-garden, y que cuando un diputado quiera ejercer una función fisiológica tenga que pedir permiso.

El C. Presidente: Solamente en casos urgentes, cuando se trata de asuntos graves de tal importancia como éste, se ha hecho lo que dispone el artículo 46, con el objeto de que podamos seguir nuestros trabajos.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: La Presidencia manifiesta, por conducto de la Secretaría, que las sesiones serán diariamente de las 11 a las 14 y de las 16 a las 20.

El diputado Sandoval: Pido se me conceda la palabra.

El C. Presidente: Se le concede a usted.

El diputado Sandoval: No es la Presidencia, sino la Cámara la que debe fijar el tiempo que deba durar diariamente la sesión, según el artículo 57 que ya invoqué.

El C. diputado Díaz Ortíz: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene la palabra.

El C. Diputado Díaz Ortíz: Suplico a la Asamblea que se faculte a la Presidencia para que fije el tiempo que estime conveniente, por tratarse de un asunto tan importante.

El diputado Sandoval: Pido la palabra.

El C. Presidente: La tiene usted.

El C. Diputado Sandoval: El compañero Díaz Ortíz está de refresco porque acaba de llegar y es uno de los que más faltan, pues en esta semana es la primera vez que lo veo, por eso propone que se faculte a la Presidencia para que fije el tiempo.

El diputado Díaz Ortíz: Pido la palabra.

El C. Presidente: Se le concede a usted.

El diputado Díaz Ortíz: En efecto, estoy de refresco y con ganas de trabajar.

El diputado Calvo: Pido la palabra.

El C. Presidente: Puede hacer uso de la misma.

El C. Diputado Calvo: Hace dieciocho minutos que estamos perdiendo el tiempo lastimosamente.

El C. Secretario: Se consulta a la Asamblea si se autoriza a la Presidencia para que discrecionalmente fije el tiempo que deba durar la sesión. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, poniéndose de pie. Se autoriza.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Va a ponerse a discusión, en lo particular, el artículo 70. (Leído)- ¿Algún C. Diputado quiere impugnarlo? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba. Sírvanse ponerse de pie los que estén por la afirmativa. Aprobado y con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Por orden de la Presidencia, se suspende la sesión para continuarla el día 30 del actual, a las diez horas y desde el mencionado día, las sesiones serán de las 10 a las 14 y de las 16 a las 20.

Presidencia del C. diputado Ruiz Heron.

Día 30

(Asistencia de catorce ciudadanos diputados)

El C. Presidente, a las once horas y veinte minutos: Se reanuda la Sesión Permanente del Congreso Constituyente.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Continúa la discusión, en lo particular, del Proyecto de Reformas a la Constitución. Se va a poner a discusión, en lo particular, la fracción I del **artículo 71**. (Terminada su lectura) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, se pregunta, en votación económica, si se aprueba; sirviéndose ponerse de pie los que estén por la afirmativa. Queda aprobada y se reserva para su votación.

El propio C. Secretario: Está a discusión, en lo particular, la fracción II del mismo artículo 71. (Leída)

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: La tiene usted.

El diputado Aguilar y Salazar: Según esta fracción, durante siete días no habría quien representase al Poder Ejecutivo de una manera legal. Por lo tanto, propongo que se adicione la fracción en la siguiente forma: «Entretanto se hace la designación de Gobernador se encargará del Poder Ejecutivo el Secretario General del Despacho», que era la disposición que existía en la actual Constitución, si mal no recuerdo.

El diputado Camacho: Suplico se me conceda la palabra.

El diputado Camacho: Para apoyar la proposición del diputado Aguilar y Salazar porque, en efecto, resultaría el inconveniente que él apunta.

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene la palabra.

El diputado Aguilar y Salazar: Estaba en un error, porque el artículo 73 que pronto discutiremos prevé el punto y dice: «En los casos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 71. Inmediatamente que ocurra la falta asumirá el cargo de Gobernador el Secretario General del Despacho sin necesidad de requisito previo». Por lo tanto, retiro lo que había dicho.

El mismo C. Secretario: Se pregunta si se aprueba la fracción II del artículo 71, en la forma que se propone. Los que estén por la afirmativa, tengan la bondad de ponerse de pie. Quedó aprobada y se declara con lugar a votar.

El propio C. Secretario: Se pone a discusión, en lo particular, la fracción III del artículo 71. (Se le dio lectura) ¿No hay quien desee impugnar esta fracción? No habiendo quien lo desee, en votación económica, se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Aprobada, declarándose con lugar a votar.

El referido C. Secretario: Por disposición de la Presidencia, se manifiesta a la Asamblea que a fin de evitar a los diputados la molestia de ponerse en pie para la votación de cada uno de los artículos, bastará que levanten la mano los que voten en sentido afirmativo.

El mismo C. Secretario: Va a ponerse a disposición, en lo particular, la fracción IV del artículo 71. (Leído que fue) Estando a discusión esta fracción y no habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica, se consulta su aprobación. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Quedó aprobada y se declara con lugar a votar.

El propio C. Secretario: Está a discusión, en lo particular, la fracción V del artículo 71. (Así que se leyó)

El diputado Camacho: Pido la palabra:

El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

El diputado Camacho: voy a permitirme proponer una modificación. En esta fracción se habla del caso en que desaparezca el Poder Ejecutivo y

el Legislativo esté acéfalo; pero no se prevé el caso en que desaparezca el Poder Legislativo, sino que esté acéfalo. En tal virtud, en este caso el indicado para hacerse cargo del Ejecutivo, sería uno de los diputados, en vez de un magistrado o del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, porque al estar únicamente acéfalo el Legislativo, se entiende que no existe la Mesa Directiva, que no hay cabeza, que es lo que significa la palabra «acefalía»; pero que sí existe número suficiente de diputados para formar quórum y de entre ellos debe elegirse al que sustituya al Ejecutivo, porque: «el que es primero en tiempo, es primero en derecho». O de otro modo, que se reforme la fracción en el sentido de que se presente el caso de que desaparezca el Poder Legislativo.

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: Puede usted hacer uso de ella.

El diputado Aguilar y Salazar: Me parece que el diputado Camacho no tiene razón respecto a la interpretación que da a la palabra: «Acefalía», porque aquí, creo que debe entenderse desaparecido todo el Poder Legislativo, puesto que en la misma fracción se dice: «Si por cualquiera circunstancia no pudieren reunirse la Legislatura o la Diputación Permanente, etc...»; sin embargo, para mayor claridad de la fracción podría cambiarse la palabra «acefalía» por: «desaparición», con lo que quedaría subsanada la dificultad, sin que se cambie el sentido de la misma.

El diputado Camacho: Pido la palabra.

El C. Presidente: Concedida.

El diputado Camacho: El diputado Aguilar y Salazar me dio la razón, puesto que también es de parecer que se cambie la palabra: «acefalía», por «desaparición», ya que es tan delicada la transmisión de las facultades de un poder a un miembro de otro; por lo que hay que emplear la mayor claridad posible.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se pregunta, en votación económica, si se admite la modificación propuesta. Admitida. En consecuencia, se consulta asimismo en votación económica, si se aprueba

la fracción con dicha modificación. Los que estén por que se apruebe, tengan la bondad de manifestarlo. Se aprueba y se reserva para su votación.

El mismo C. Secretario: Va a ponerse a discusión, en lo general, la fracción VI del artículo 71. (Terminada su lectura)

El diputado Camacho: Pido la palabra.

El C. Presidente: Se le concede.

El diputado Camacho: Me permito proponer nuevamente, por las mismas razones expresadas al discutirse la fracción anterior, que se cambie la palabra: «acefalía», por «desaparición».

El mismo C. Secretario: Se consulta en votación económica, si se acepta la modificación propuesta. Aceptada. Se consulta asimismo en votación económica, si con la citada modificación se aprueba la fracción VI. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Aprobada y con lugar a votar.

El propio C. Secretario: Se pone a discusión en lo particular, la fracción VII del artículo 71. (Leída)

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene la palabra.

El diputado Aguilar y Salazar: Lo que ha querido hacerse en esta fracción y en las anteriores, es evitar la desaparición completa de los poderes con el objeto de que el Senado de la República intervenga lo menos posible en estos asuntos, puesto que de conformidad con la fracción V del artículo 76 de la Constitución General, tiene facultades para nombrar Gobernador Provisional cuando hayan desaparecido los Poderes Constitucionales de un Estado y ya hemos visto que es funesta para los Estados la intervención del Senado. Por estas razones propongo que se diga: «desaparecidos los Poderes se encargará del Ejecutivo el Senador menos antiguo; a falta de éste el que lo sea más y a falta de uno y otro sus respectivos suplentes; y solamente si esto no es posible, entonces que intervenga el Senado» pues estoy casi seguro de que no se llegará el caso.

El diputado Camacho: Pido la palabra.

El C. Presidente: La tiene usted.

El diputado Camacho: Para apoyar la proposición del diputado Aguilar y Salazar, puesto que así se consigue la finalidad que se persigue de evitar hasta donde sea posible la intervención del Senado. De esta manera quedan cuatro ciudadanos oaxaqueños en disponibilidad para ocupar el Poder Ejecutivo del Estado.

El mismo C. Secretario: Se pregunta en votación económica, si se toma en consideración la proposición. Los que estén por la afirmativa, tengan la bondad de manifestarlo. Se acepta la modificación, la cual queda en estos términos: «Si hubiere completa desaparición de Poderes del Estado asumirá el cargo de Gobernador Provisional el Senador electo por el Estado y que sea el menos antiguo; a falta de éste el Senador más antiguo y si no obstante las prevenciones anteriores se presentare el caso previsto por la fracción V del artículo 76, etc...», no se dice de los suplentes nada porque al faltar los propietarios, los suplentes están en ejercicio.

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

El diputado Aguilar y Salazar: Me permito hacer uso de la palabra con el objeto de suplicar a la asamblea se sirva reconsiderar su acuerdo, porque la fracción VI que ya fue aprobada prevé todos los casos y si agregáramos ahora lo que se había acordado, a la fracción VII, incurriríamos en una redundancia. Por lo tanto, retiro la proposición que había hecho.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: en votación económica se pregunta si se reconsidera el acuerdo. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Se reconsidera. En consecuencia, se consulta asimismo, en votación económica, si se aprueba la fracción VII en la forma que está concebida. Sírvanse manifestarlo los que estén por que se apruebe. Queda aprobada y se declara con lugar a votar.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se pone a discusión en lo particular, el **artículo 72**. (Se le da lectura) ¿Hay algún C. Diputado que

desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica, se pregunta si se aprueba. Tengan la bondad de manifestarlo los que estén por que se apruebe. Quedó aprobado y con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Va a ponerse a discusión en lo particular el **artículo 73.** (Así que se leyó)

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: Se le concede.

El diputado Aguilar y Salazar: Hago uso de la palabra con el objeto de que se haga una ligera modificación. Este artículo se refiere a las fracciones I a IV del artículo 71; pero resulta que las fracciones III y IV se refieren al gobernador sustituto que nombrará la Legislatura cuando las faltas absolutas del gobernador ocurrieron durante los tres primeros años del periodo constitucional del mismo y en el último año, respectivamente. En el primer caso el sustituto convocará a elecciones, de manera que el nuevamente electo tome posesión a más tardar a los tres meses de ocurrida la falta; y en el segundo caso el gobernador sustituto terminará el periodo. Por lo tanto, no son aplicables a los casos en que el Secretario General del Despacho asuma el cargo de gobernador, las fracciones III y IV, y deben únicamente aplicarse a los casos que prevé el artículo 73, las fracciones I y II del 71.

El mismo C. Secretario: En votación económica, se consulta si se admite la proposición del que habla. Los CC. diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Admitida. Se consulta asimismo en votación económica, si se aprueba el artículo 73 con la modificación que se acaba de admitir, en el sentido de que se diga: «En los casos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 71, inmediatamente que ocurra la falta asumirá el cargo de gobernador el Secretario General del Despacho, sin necesidad de requisito previo». Los que estén por que se apruebe, tengan la bondad de manifestarlo. Quedó aprobado, reservándose para su votación.

El propio C. Secretario: Está a discusión en lo particular el **artículo 74.** (Terminada su lectura) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se consulta su aprobación. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Se aprueba y queda con lugar a votar.

El referido C. Secretario: Se pone a discusión en lo particular, el **artículo 75**. (Leído) ¿Hay algún C. Diputado que desee impugnar este artículo? No habiendo quien lo desee, en votación económica, se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Queda aprobado, declarándose con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Va a ponerse a discusión en lo particular, el **artículo 76**. (Se le dio lectura) ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien quiera hacer uso de ella, en votación económica se pregunta si se aprueba. Quedó aprobado, reservándose para su votación.

El propio C. Secretario: Se pone a discusión, en lo particular, el **artículo 77** (Así que se leyó) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Tengan la bondad de manifestarlo los que estén por la afirmativa. Aprobado y se declara con lugar a votar.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se va a poner a discusión en lo particular, la fracción I del **artículo 78**. (Leída) ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien quiera hacer uso de ella, en votación económica, se consulta su aprobación. Aprobada y se declara con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Está a discusión en lo particular, la fracción II del artículo 78. (Terminada su lectura)- ¿Hay algún C. Diputado que desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien desee hacer uso de ella, en votación económica, se consulta si se aprueba. Sírvanse manifestarlo los que estén por la afirmativa. Se aprueba y se reserva para su votación.

El propio C. Secretario: Se pone a discusión en lo particular, la fracción III del artículo 78. (Leída que fue)

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: La tiene usted.

El diputado Aguilar y Salazar: Pido que se cambien las palabras: «sesiones extraordinarias», por «periodo extraordinario de sesiones».

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se consulta, en votación económica, si se aprueba la modificación. Queda aprobada. Se pregunta igualmente en votación económica, si se aprueba la fracción con dicha modificación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Aprobada y se reserva para su votación.

El propio C. Secretario: Está a discusión en lo particular, la fracción IV del artículo 78. (Terminada su lectura) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica, se pregunta si se aprueba. Tengan la bondad de manifestarlo los que estén por la afirmativa. Quedó aprobada, declarándose con lugar a votar.

El referido C. Secretario: Se pone a discusión en lo particular la fracción V del artículo 78. (Leída) ¿Algún C. Diputado quiere impugnarla? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobada y con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Va a ponerse a discusión en lo particular la fracción VI del artículo 78. (Se le dio lectura) ¿No hay quien quiera hacer uso de la palabra? No habiendo quien quiera hacer uso de ella, en votación económica, se consulta su aprobación. Sírvanse manifestarlo los que estén por que se apruebe. Queda aprobada y se reserva para su votación.

El propio C. Secretario: Se pone a discusión en lo particular la fracción VII del artículo 78. (Así que se leyó) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Tengan la bondad de manifestarlo los que estén por la afirmativa. Aprobada y se declara con lugar a votar.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se va a poner a disposición en lo particular la fracción VIII del artículo 78. (Leída) ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica, se consulta su aprobación. Los que estén por que se apruebe sírvanse manifestarlo. queda aprobada y se reserva para su votación.

El mismo C. Secretario: Está a discusión en lo particular la fracción IX del artículo 78. (Se le dio lectura) ¿Algún C. Diputado desea impugnarla? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se

aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. se aprueba y queda con lugar a votar.

El propio C. Secretario: Se pone a discusión en lo particular la fracción X del artículo 78. (Leído que fue) No habiendo quien desee impugnar esta fracción, en votación económica, se consulta su aprobación. Los CC. Diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. queda aprobada y se reserva para su votación.

El referido C. Secretario: Va a ponerse a discusión en lo particular la fracción I del **artículo 79**. (Se leyó) ¿Hay algún C. Diputado que desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien desee hacer uso de ella, en votación económica se consulta su aprobación. Los que estén por que se apruebe tengan la bondad de manifestarlo. Quedó aprobada, declarándose con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Se va a poner a discusión en lo particular la fracción II del artículo 79. (Leída) ¿No hay quien quiera hacer uso de la palabra? No habiendo quien desee hacer uso de ella, en votación económica, se consulta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Aprobada y se declara con lugar a votar.

El propio C. Secretario: Está a discusión en lo particular la fracción III del artículo 79. (Terminada su lectura)

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

El C. diputado Aguilar y Salazar: Pido que se cambien asimismo en esta fracción las palabras: «periodo de sesiones ordinarias y extraordinarias», por «periodo ordinario y extraordinario de sesiones».

El diputado Camacho: Pido la palabra:

El C. Presidente: Puede usted hacer uso de ella.

El diputado Camacho: Pido que se tenga en consideración que se

ha hablado algunas veces acerca de que debe decirse: «periodo ordinario y extraordinario de sesiones», en vez de: «periodo de sesiones ordinarias y extraordinarias». Por lo tanto, pido a esta asamblea que se sirva acordar que donde quiera que diga, en este proyecto de reformas: «periodo de sesiones ordinarias y extraordinarias», se haga la corrección correspondiente.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: En votación económica se consulta si se toma en consideración lo propuesto por el diputado Camacho. Se toma en consideración. En consecuencia, se consulta igualmente en votación económica, si se aprueba la fracción III del artículo 79 con la modificación propuesta por el que habla. Los CC. Diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Queda aprobada y se declara con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Se pone a discusión en lo particular la fracción IV del artículo 79. (Fue leída) ¿Hay algún C. Diputado que desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica, se consulta su aprobación. Queda aprobada y se reserva para su votación.

El propio C. Secretario: Está a discusión en lo particular la fracción V del artículo 79. (Se le dio lectura) ¿No hay quien desee impugnar esta fracción? No habiendo quien lo desee, en votación económica, se pregunta si se aprueba. Aprobada y se reserva para su votación.

El referido C. Secretario: Se pone a discusión en lo particular, la fracción VI del artículo 79. (Leída que fue) ¿No hay quien quiera hacer uso de la palabra? No habiendo quien desee hacer uso de ella, en votación económica, se consulta su aprobación. Los CC. Diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Quedó aprobada, declarándose con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Va a ponerse a discusión en lo particular la fracción VII del artículo 79. (Terminada su lectura) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica, se pregunta si se aprueba. tengan la bondad de manifestarlo los que estén por la afirmativa. Se aprueba y se declara con lugar a votar.

El propio C. Secretario: Se va a poner a discusión en lo particular la fracción VIII del artículo 79. (Así que se leyó) ¿No hay quien desee impugnarla? No habiendo quien lo desee, en votación económica se consulta su aprobación. Quedó aprobada y declarada con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Está a discusión en lo particular, la fracción IX del artículo 79. (Terminada su lectura). No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se consulta su aprobación. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Se aprueba y queda con lugar a votar.

El referido C. Secretario: Se pone a discusión en lo particular, la fracción X del artículo 79. (Leída) ¿Hay algún C. Diputado que desee impugnar esta fracción? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Queda aprobada, declarándose con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Va a ponerse a discusión en lo particular, la fracción XI del artículo 79. (Se le dio lectura) ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien quiera hacer uso de ella, en votación económica se pregunta si se aprueba. Quedó aprobada, reservándose para su votación.

El propio C. Secretario: Se pone a discusión en lo particular la fracción XII del artículo 79. (Así que se leyó) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica, se pregunta si se aprueba. Tengan la bondad de manifestarlo los que estén por la afirmativa. Aprobada y se declara con lugar a votar.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se va a poner a discusión en lo particular, la fracción XIII del artículo 79. (Leída) ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien quiera hacer uso de ella, en votación económica, se consulta su aprobación. Aprobada y se declara con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Está a discusión en lo particular la fracción XIV del artículo 79. (Terminada su lectura)- ¿Hay algún C. Diputado que desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien desee hacer uso de ella,

en votación económica se consulta si se aprueba. Sírvanse manifestarlo los que estén por la afirmativa. Se aprueba y se reserva para su votación.

El propio C. Secretario: Se pone a discusión en lo particular la fracción XV del artículo 79. (Leída que fue) ¿Algún C. Diputado desea impugnarla? No habiendo quien lo desee en votación económica se pregunta si se aprueba. Tengan la bondad de manifestarlo los que estén por que se apruebe. Aprobada y se declara con lugar a votar.

El referido C. Secretario: Se pone a discusión en lo particular la fracción XVI del artículo 79. (Leída) ¿Hay quién desee hacer uso de la palabra?. No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunda si se aprueba. Aprobada y con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Va a ponerse a discusión en lo particular la fracción XVII del artículo 79. (Se le dio lectura) ¿No hay quien quiera hacer uso de la palabra? No habiendo quien quiera hacer uso de ella, en votación económica se consulta su aprobación. Sírvanse manifestarlo los que están porque se apruebe. Queda aprobada y se reserva para su votación.

El propio C. Secretario: Se pone a discusión en lo particular la fracción XVIII del artículo 79. (Así que se leyó). No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Tenga la bondad de manifestarlo los que estén por la afirmativa. Aprobada y se declara con lugar a votar.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se va a poner a discusión en lo particular la fracción XIX del artículo 79. (Leída) ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica, se consulta su aprobación. Queda aprobada y se reserva para su votación.

El mismo C. Secretario: Va a ponerse a discusión en lo particular la fracción XX del artículo 79. (Se le dio lectura) ¿Hay algún C. Diputado que desee impugnarla?. No habiendo quien lo desee en votación económica se consulta su aprobación. Queda aprobada y se reserva para su votación.

El propio C. Secretario: Se pone a discusión, en lo particular, la fracción XXI del artículo 79. (Así que se leyó)

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: La tiene usted.

El diputado Aguilar y Salazar: Me permito impugnar esta fracción porque parece que está en contradicción con lo que disponen los artículos 73 de la Constitución en su fracción XV y 115, fracción III, párrafo segundo de la misma Constitución General.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Por disposición de la Presidencia, se reserva esta fracción para discutirla una vez ilustrado el criterio de la asamblea al conocer la mente del iniciador de estas reformas.

Presidencia del C. Diputado Alvarez Emilio

El referido C. Secretario Aguilar y Salazar: Se pone a discusión en lo particular, la fracción XXII del artículo 79. (Leída) No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Queda aprobada, declarándose con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Va a ponerse a discusión en lo particular, la fracción XXIII del artículo 79. (Se le dio lectura) ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien quiera hacer uso de ella, en votación económica se pregunta si se aprueba. Quedó aprobada, reservándose para su votación.

El propio C. Secretario: Se pone a discusión en lo particular, la fracción I del **artículo 80**. (Así que se leyó) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Tengan la bondad de manifestarlo los que estén por la afirmativa. Aprobada y se declara con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Está a discusión en lo particular la fracción III del artículo 80. (Terminada su lectura) ¿Hay algún C. Diputado que desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien desee hacer uso de ella, en votación económica se consulta si se aprueba. Sírvanse manifestarlo los que estén por la afirmativa. Se aprueba y se reserva para su votación.

El propio C. Secretario: Está a discusión en lo particular, la fracción IV del artículo 80. (Terminada su lectura) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica, se pregunta si se aprueba. Tengan la bondad de manifestarlo los que estén por la afirmativa. Quedó aprobada, declarándose con lugar a votar.

El referido Secretario Aguilar y Salazar: Está a discusión en lo particular la fracción V del artículo 80. (Fue leída) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Tengan la bondad de manifestarse con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Se pone a discusión en lo particular, la fracción VI del artículo 80. (Leída) ¿Algún C. diputado quiere impugnar esta fracción? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobada y con lugar a votar.

El propio C. Secretario: Va a ponerse a discusión en lo particular la fracción VII del artículo 80. (Se le dio lectura) ¿No hay quien quiera hacer uso de la palabra? No habiendo quien quiera hacer uso de ella, en votación económica, se consulta su aprobación. Sírvanse manifestarlo los CC. Diputados que estén porque se apruebe. Queda aprobada y se reserva para su votación.

El mencionado Secretario: Se pone a discusión en lo particular la fracción VIII del artículo 80. (Así que se leyó) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Tengan la bondad de manifestarlo los que estén por la afirmativa. Aprobada y se declara con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Se va a poner a discusión en lo particular, la fracción IX del artículo 80. (Leída) ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica, se consulta su aprobación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Aprobada y queda con lugar a votar.

El Secretario Aguilar y Salazar: Se va a poner a discusión en lo particular la fracción X del artículo 80. (Leída que fue) ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien quiera hacer uso de ella, en votación económica se consulta su aprobación. Aprobada y se declara con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Está a discusión en lo particular la fracción XI del artículo 80. (Terminada su lectura) ¿Hay algún C. Diputado que desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica se consulta si se aprueba. Sírvanse manifestarlo los que estén por la afirmativa. Se aprueba y se reserva para su votación.

El propio C. Secretario: Se pone a discusión en lo particular la fracción XII del artículo 80. (Así que se leyó) ¿Algún C. Diputado quiere impugnar esta fracción? No habiendo quien lo desee, en votación económica, se pregunta si se aprueba. Aprobada y queda con lugar a votar.

El referido C. Secretario: Va a ponerse a discusión en lo particular el **artículo 81**. (Se le dio lectura) ¿No hay quien quiera hacer uso de la palabra? No habiendo quien quiera hacer uso de ella, en votación económica se consulta su aprobación. Sírvanse manifestarlo los CC. Diputados que estén por la afirmativa. Queda aprobado y se reserva para su votación.

El mismo C. Secretario: Se va a poner a discusión en lo particular el **artículo 82**. (Leído) ¿Algún C. Diputado desea hacer uso de la palabra? No habiendo quien haga uso de ella, en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado, declarándose con lugar a ser votado.

El mencionado C. Secretario: Está a discusión en lo particular el **artículo 83**. (Así que fue leído) ¿Algún C. Diputado desea hacer uso de la palabra? No habiendo quien quiera hacer uso de ella, en votación económica, se consulta su aprobación. Tengan la bondad de manifestarlo los que estén por que se apruebe. Queda aprobado y se reserva para su votación.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se pone a discusión en lo particular el **artículo 84**. (Se leyó) ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien quiera hacer uso de ella en votación económica, se pregunta si se aprueba. Quedó aprobado, declarándose con lugar a votar.

PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO RUIZ HERON

El mismo C. Secretario: Va a ponerse a discusión en lo particular el **artículo 85**. (Se le dio lectura) ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los CC. Diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Queda aprobado, reservándose para su votación.

El propio C. Secretario: Se pone a discusión en lo particular la fracción I del **artículo 86**. (Así que se leyó) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Tengan la bondad de manifestarlo los que estén por la afirmativa. Aprobada y se declara con lugar a votar.

El referido C. Secretario: Se va a poner a discusión en lo particular la fracción II del artículo 86. (Leída) ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien quiera hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobada y se declara con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Está a discusión en lo particular la fracción III del artículo 86. (Terminada su lectura) ¿Hay algún C. Diputado que desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien desee hacer uso de ella, en votación económica se consulta si se aprueba. Sírvanse manifestarlo los que estén por la afirmativa. Se aprueba y se reserva para su votación.

El propio C. Secretario: Va a ponerse a discusión en lo particular el **artículo 87**. (Se le dio lectura) ¿No hay quien quiera hacer uso de la palabra? No habiendo quien quiera hacer uso de ella, en votación económica, se consulta su aprobación. Queda aprobado y se reserva para su votación.

El mencionado Secretario: Se va a poner a discusión en lo particular el **artículo 88**. (Leído que fue) ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica, se consulta su aprobación. Aprobado y queda con lugar a votar.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se pone a discusión en lo particular el **artículo 89**. (Leído) ¿Hay algún C. Diputado que desee impugnar este artículo? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Queda aprobado, declarándose con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Va a ponerse a discusión en lo particular el **artículo 90**. (Se le dio lectura) ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien quiera hacer uso de ella, en votación económica se pregunta si se aprueba. Quedó aprobado, reservándose para su votación.

El propio C. Secretario: Se va a poner a discusión en lo particular el **artículo 91**. (Leído que fue) ¿Algún C. Diputado quiere hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica, se consulta su aprobación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Aprobado y se declara con lugar a votar.

El C. Secretario: Está a discusión, en lo particular, el **artículo 92**. (Terminada su lectura) ¿Algún C. Diputado desea hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, se pregunta, en votación económica si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Aprobado y se declara con lugar a votar.

El mismo Secretario: Va a ponerse a discusión, en lo particular, el **artículo 93**. (Leído)

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: Se le concede a usted.

El diputado Aguilar y Salazar: El artículo que se discute hace la enumeración de los distritos rentísticos y judiciales en que se agrupan los Municipios del Estado, lo cual no debe hacerse en la Constitución; es cuestión de la Ley Orgánica de la Administración interior del Estado. Por lo tanto, no conviene que consten aquí, porque llegado el caso de que tuviera que crearse un nuevo distrito, sería menester seguir toda la larga tramitación que es necesaria para modificar la Constitución.

El diputado Camacho: Suplico se me conceda la palabra.

El C. Presidente: La tiene usted concedida.

El diputado Camacho: Para apoyar la proposición del diputado Aguilar y Salazar, máxime cuando ya se están haciendo los trabajos preliminares para la elaboración de la Ley Orgánica sobre División Territorial del Estado, en donde deberán quedar comprendidos no solo los distritos que ya existen sino algunos otros que el gobierno crea conveniente que se establezcan para la mejor captación de los productos rentísticos; pero no ponerlo en la Constitución, porque es necesaria una tramitación muy tardía y muy larga para modificar la Constitución, cuando se vaya a crear un nuevo distrito rentístico.

El diputado Meixueiro: Pido la palabra.

El C. Presidente: Puede hacer uso de ella.

El diputado Meixueiro: Apruebo la proposición de los diputados Camacho y Aguilar y Salazar y hago constar que no figura en ese artículo la Ciudad de Tlacolula, como cabecera de Distrito. (Por disposición de la Presidencia, se reserva el artículo 93 para discutirlo después)

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se va a poner a disposición, en lo particular, el **artículo 94**. (Leído que fue) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Aprobado y se declara con lugar a votar.

El mismo Secretario: Se pone a discusión, en lo particular, el **artículo 95**. (Así que se leyó) ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien haga uso de la misma, se pregunta, en votación económica, si se aprueba. Tengan la bondad de ponerse en pie los que estén por la afirmativa. Aprobado y con lugar a votar.

El propio C. Secretario: Está a discusión, en lo particular, el **artículo 96**. (Se le dio lectura) ¿Algún C. Diputado quiere hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba; sirviéndose ponerse de pie, los que estén por la afirmativa. Quedó aprobado y se reserva para su votación.

El C. Secretario: Va a ponerse a discusión, en lo particular, el **artículo 97**. (Leído) No habiendo quien desee impugnarlo en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Queda aprobado y se declara con lugar a votar.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se va a poner a discusión, en lo particular, el **artículo 98**. (Leído que fue) ¿Algún C. Diputado desea hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Aprobado y se reserva para su votación.

El mismo C. Secretario: Se pone a discusión, en lo particular, el **artículo 99**. (Así que se leyó) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, se pregunta, en votación económica, si se aprueba; sirviéndose ponerse de pie los que estén por la afirmativa. Aprobado y se declara con lugar a votar.

El propio C. Secretario: Va a ponerse a discusión, en lo particular, el **artículo 100**. (Leído que fue) ¿Algún C. Diputado quiere hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Quedó aprobado y se reserva para su votación.

El C. Secretario: Está a discusión, en lo particular, el **artículo 101** (Se le dio lectura) No habiendo quien desee impugnarlo, se pregunta, en votación económica, si se aprueba, los que estén por que se apruebe, sírvanse ponerse de pie. Queda aprobado y se declara con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Se va a poner a discusión, en lo particular, el **artículo 102**. (terminada su lectura) ¿No hay quien desee impugnarlo? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba. Tengan la bondad de ponerse de pie los que estén por que se apruebe. Quedó aprobado y con lugar a votar.

El propio C. Secretario: Se pone a discusión, en lo particular, el **artículo 103**. (Leído) ¿Algún C. Diputado desea hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Aprobado y se declara con lugar a votar.

El Secretario: Va a ponerse a discusión, en lo particular, el **artículo 104**. (Leído que fue) No habiendo quien quiera hacer uso de la palabra, se pregunta, en votación económica, si se aprueba; sirviéndose manifestarlo, poniéndose de pie, los que estén por la afirmativa. Aprobado y se reserva para su votación.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Está a discusión, en lo particular, el **artículo 105**. (Así que se le dio lectura) ¿Algún C. Diputado quiere hacer uso de la palabra? No habiendo quien desee hacer uso de la misma, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por que se apruebe, tengan la bondad de ponerse de pie. Queda aprobado y con lugar a votar.

El mismo Secretario: Se va a poner a discusión, en lo particular, el **artículo 106**. (Se le dio lectura) No habiendo quien desee tomar la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie. Quedó aprobado y se declara con lugar a votar.

El propio C. Secretario: Se pone a discusión, en lo particular, el **artículo 107** en su fracción I. (Leída) ¿Algún C. Diputado quiere impugnarla? No habiendo quien lo desee, por votación económica se pregunta si se aprueba. Tengan la bondad de ponerse de pie los que estén por la afirmativa. Aprobada y se reserva para su votación.

El mismo C. Secretario: Va a ponerse a discusión, en lo particular, la fracción II del artículo 107. (Terminada su lectura) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie. Aprobada y se declara con lugar a votar.

El C. Secretario: Está a discusión, en lo particular, la fracción III del artículo 107. (Leída que fue) ¿Algún C. Diputado desea hacer uso de la palabra? No habiendo quien desee hacer uso de ella, en votación económica se pregunta si se aprueba. Tengan la bondad de ponerse de pie los que estén por la afirmativa. Queda aprobada y con lugar a votarse.

El mismo Secretario: Se pone a discusión, en lo particular, la fracción IV del artículo 107. (Así que se leyó) No habiendo quien desee impugnarla,

en votación económica se pregunta si se aprueba; sirviéndose ponerse en pie los que estén por la afirmativa. Aprobada y se declara con lugar a votar.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Va a ponerse a discusión, en lo particular, el **artículo 108**. (Leído) ¿Algún C. Diputado desea hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Quedó aprobado y se reserva para su votación.

El mismo C. Secretario: Está a discusión, en lo particular, la fracción I del **artículo 109**. (Así que se leyó) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, se pregunta, en votación económica, si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, tengan la bondad de ponerse en pie. Aprobada y con lugar a votarse.

El propio C. Secretario: Se pone a discusión, en lo particular, la fracción II del artículo 109. (Terminada su lectura) No habiendo quien desee impugnarla, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por que se apruebe, sírvanse ponerse en pie. Queda aprobada y se declara con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Va a ponerse a discusión, en lo particular, la fracción III del artículo 109. (Leída) ¿No hay quien desee impugnarla? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Queda aprobada y se reserva para su votación.

El propio Secretario: Está a discusión, en lo particular la fracción IV del artículo 109. (Leída que fue) ¿Algún C. Diputado quiere hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Aprobada y con lugar a votar.

El C. Secretario: Va a ponerse a discusión, en lo particular, la fracción V del artículo 109. (Se le dio lectura) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie. Quedó aprobada y se declara con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Se pone a discusión, en lo particular, el **artículo 110**. (Así que se leyó) ¿Algún C. diputado quiere hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por que se apruebe, sírvanse ponerse de pie. Aprobado y se reserva para su votación.

El propio C. Secretario: Se va a poner a discusión, en lo particular, el **artículo 111**, en su fracción I. (Terminada su lectura) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Queda aprobada y se declara con lugar a votar.

El mismo Secretario: Está a discusión, en lo particular, la fracción II del artículo 111. (Leída) ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba. Tengan la bondad de ponerse de pie los que estén por la afirmativa. Aprobada y se reserva para su votación.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se pone a discusión, en lo particular, la fracción III del artículo 111. (Leída que fue) No habiendo quien desee impugnarla, se pregunta, en votación económica si se aprueba; sirviéndose ponerse en pie los que estén por la afirmativa. Quedó aprobada y con lugar a votarse.

El mismo Secretario: Va a ponerse a discusión, en lo particular, el **artículo 112**. (Así que se le dio lectura) ¿Algún C. diputado quiere hacer uso de la palabra? No habiendo quien haga uso de la misma, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Aprobado y se reserva para su votación.

El propio Secretario: Está a discusión, en lo particular, el **artículo 113**. (Leído) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Aprobado y con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Va a ponerse a discusión, en lo particular, el **artículo 114**. (Se le dio lectura) No habiendo quien desee impugnarlo, en votación económica se pregunta si se aprueba. Sírvanse ponerse de pie los que estén por la afirmativa. Quedó aprobado y se reserva para su votación.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Está a discusión, en lo particular, el **artículo 115**. (Leído que fue) ¿Algún C. Diputado quiere impugnarlo? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba. Tengan la bondad de ponerse de pie los que estén por que se apruebe. Queda aprobado y con lugar a votarse.

El mismo Secretario: Se pone a discusión, en lo particular, el **artículo 116**. (Terminada su lectura) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba; sirviéndose ponerse de pie los que estén por la afirmativa. Aprobado y se declara con lugar a votar.

El propio Secretario: Se va a poner a discusión, en lo particular, el **artículo 117**. (Así que se leyó) ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, tengan la bondad de ponerse en pie. Aprobado y se reserva para su votación.

El mismo Secretario: Está a discusión, en lo particular, el **artículo 118**. (Se le dio lectura) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, tengan la bondad de ponerse de pie. Quedó aprobado y se declara con lugar a votarse.

El C. Secretario: Va a ponerse a discusión, en lo particular, el **artículo 119**. (Así que se le dio lectura) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, se pregunta, en votación económica si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, tengan la bondad de ponerse de pie. Queda aprobado y con lugar a votarse.

El propio C. Secretario: Se pone a discusión, en lo particular, el **artículo 120** (Leído que fue) ¿Algún C. Diputado desea hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Aprobado y con lugar a votarse.

El mismo C. Secretario: Se va a poner a discusión, en lo particular, el **artículo 121**. (Terminada su lectura) No habiendo quien desee impugnarlo, en votación económica se pregunta si se aprueba. Sírvanse

ponerse de pie los que estén por la afirmativa. Queda aprobado y se declara con lugar a votar.

El propio Secretario: Está a discusión, en lo particular, el **artículo 122**. (Se le dio lectura) ¿No hay quien desee impugnarlo? No habiendo quien lo desee, se pregunta, en votación económica, si se aprueba. Tengan la bondad de ponerse en pie los que estén por la afirmativa. Aprobado y se reserva para su votación.

El C. Secretario: Va a ponerse a discusión, en lo particular, el **artículo 123**. (Leído) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Quedó aprobado y se declara con lugar a votar.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se pone a discusión, en lo particular, el **artículo 124**. (Así que se leyó)

El diputado Sandoval: Pido la palabra.

El C. Presidente: Se le concede a usted.

El diputado Sandoval: Sería muy bueno que en este artículo se dijera el número de magistrados que forman quórum, porque nada se dice sobre el particular.

El diputados Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: Puede hacer uso de ella.

El diputado Aguilar y Salazar: Yo creo que la mente del Ejecutivo fue la de que cinco magistrados fueran los que siempre constituyeran el Tribunal, por eso estableció que el Tribunal Superior de Justicia, que funcionará siempre en Pleno, tuviera siempre dos suplentes que son para cuando falte algún miembro de dicho Tribunal. Se pregunta si con la aclaración hecha por el que habla, se aprueba el artículo 124. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Queda aprobado y con lugar a votarse.

El mismo C. Secretario: Está a discusión, en lo particular, el **artículo**

125. (Leído) ¿Algún C. Diputado desea hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee; en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Queda aprobado y se reserva para su votación.

El propio Secretario: Va a ponerse a discusión, en lo particular, el **artículo 126.** (Terminada su lectura) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba; sirviéndose ponerse en pie los que estén por la afirmativa. Quedó aprobado y con lugar a votar.

El C. Secretario: Se pone a discusión, en lo particular, el **artículo 127**, fracción I. (Leída que fue) ¿No hay quien desee impugnarla? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba. Tengan la bondad de ponerse de pie los que estén por la afirmativa. Queda aprobada y se declara con lugar a votar.

El propio C. Secretario: Se va a poner a discusión, en lo particular, la fracción II del artículo 127. (Así que se leyó) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, se pregunta, en votación económica si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie. Aprobada y se reserva para su votación.

El mismo Secretario: Está a discusión. En lo particular, la fracción III del propio artículo 127. (Se le dio lectura) ¿Algún C. Diputado desea impugnarla? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se prueba. Los que estén por que se apruebe, tengan la bondad de ponerse en pie. Aprobada y con lugar a votarse.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se va a poner a discusión, en lo particular, la fracción IV del artículo 127. (Terminada su lectura) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se prueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Queda aprobada y con lugar a votar.

El C. Secretario: Va a ponerse a discusión, en lo particular, la fracción V del artículo 127. (Leída) ¿Algún C. Diputado desea hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica se

pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, tengan la bondad de ponerse en pie. Quedó aprobada y se reserva para su votación.

El mismo Secretario: Se pone a discusión, en lo particular, la fracción VI del artículo 127. (Así que se leyó) ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Queda aprobado y se declara con lugar a votarse.

El mismo Secretario: Se pone a discusión, en lo particular, la fracción VII del artículo 127. (Así que se leyó) ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta s i se aprueba. Los que estén por la afirmativa , sírvanse ponerse de pie. Queda aprobado y se declara con lugar a votarse.

El propio C. Secretario: Se va a poner a discusión, en lo particular, la fracción VIII del artículo 127. (Se le dio lectura) No habiendo quien desee impugnarla, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie. Aprobada y se reserva para su votación.

El C. Secretario: Se pone a discusión en lo particular la fracción IX del artículo 127. (Leída) ¿Hay algún C. Diputado que desee impugnar esta fracción? No habiendo quien lo desee, en votación económica, se consulta su aprobación. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Se aprobó y se reserva para su votación.

El mismo C. Secretario: Va a ponerse a discusión en lo particular la fracción X del artículo 127. (Se leyó) ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien quiera hacer uso de ella, en votación económica se pregunta si se aprueba. Sírvanse manifestarlo los que estén por que se apruebe. Aprobada y se declara con lugar a votar.

El propio C. Secretario: Se va a poner a discusión en lo particular la fracción XI del artículo 127. (Terminada su lectura) ¿Algún C. Diputado desea hacer uso de la palabra? No habiendo quien quiera hacer uso de ella, en votación económica se consulta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Queda aprobada y se reserva para su votación.

El mismo C. Secretario: Está a discusión en lo particular la fracción XII del artículo 127. (Leída que fue) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Tengan la bondad de manifestarlo los que estén por la afirmativa. Aprobada y con lugar a votar.

El C. Presidente: Se suspende la Sesión Permanente del Congreso Constituyente, para reanudarla a las dieciséis horas de este mismo día.

Presidencia del C. diputado Ruiz Heron

(Asistencia de trece ciudadanos diputados)

El C. Presidente, a las cinco horas y quince minutos: Se reanuda la sesión.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se pone a discusión en lo particular el **artículo 128.** (Se le dio lectura) ¿No hay quien desee impugnar este artículo? No habiendo quien lo desee en votación económica, se consulta su aprobación. Los CC. Diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Queda aprobado y con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Va a ponerse a discusión en lo particular el **artículo 129.** (Así que fue leído)

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: La tiene usted.

El diputado Aguilar y Salazar: En el artículo 129 que está a discusión y que se refiere a los jueces, dice que éstos durarán en su encargo cuatro años. En cambio, los magistrados serán inamovibles. Yo encuentro inconsecuente este artículo, por lo cual me permito proponer que se declare también la inamovilidad de los jueces; puesto que igualmente son los que imparten la justicia y ésta de otro modo no estaría garantizada por parte de los encargados de administrarla; y ya que los magistrados van a ser inamovibles que los jueces también lo sean.

El diputado Meixueiro: Pido la palabra.

El C. Presidente: Puede usted hacer uso de ella.

El diputado Meixueiro: Suplico a la Secretaría se sirva dar lectura nuevamente al artículo que está a discusión y al 121, relativo a los magistrados.

El C. Secretario, leyendo: «Art. 121. El Tribunal Superior de Justicia del Estado se compondrá de cinco magistrados propietarios y dos supernumerarios que serán electos libremente por la Legislatura y los cuales serán inamovibles.»- «Art. 129. Los jueces de primera instancia serán nombrados por la Legislatura, a propuesta en terna del Tribunal Superior de Justicia; tendrán los mismos requisitos que los magistrados, menos el de la edad y tiempo de ejercicio de la profesión, bastándoles ser de veinticinco años y tener dos de práctica forense; durarán en su encargo cuatro años y no podrán ser depuestos sino por sentencia del Tribunal Superior de Justicia, ni suspensos, sino por acusación legal, y previa la declaración de haber lugar a formación de causa en su contra.»

El diputado Camacho: Pido la palabra.

El C. Presidente: La tiene usted.

El diputado Camacho: Efectivamente, en la primera discusión de las reformas a la Constitución, este punto fue objeto de acalorados debates y, como todos debemos recordar, se aprobó la inamovilidad de los magistrados y de los jueces. Yo creo que los jueces también deben ser inamovibles porque de lo contrario se rompería la uniformidad del ramo judicial, puesto que los jueces pasado su periodo de cuatro años, serían removidos libremente por la Legislatura y nombrados otros a propuesta en terna del Tribunal Superior de Justicia, en tanto que los magistrados no; y entiendo que la misma disposición legal debe haber para unos y para otros. Además, tienen el derecho de ascenso como se establece para los magistrados y este ascenso tienen que hacerlo por riguroso escalafón.

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: Se le concede.

El diputado Aguilar y Salazar: Con objeto de reforzar más lo que dije, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente exposición: los jueces deben ser inamovibles porque solamente de ese modo adquirirán práctica con el ejercicio constante de la carrera judicial. Una vez que estén seguros de su inamovilidad, no tendrá que preocuparles otra cosa que impartir justicia y se dedicarán completamente al desempeño de su cometido. En tanto que de otro modo estarían viendo la forma de ser

reelectos al concluirse su período, y de lo que menos se preocuparían sería de impartir justicia, que debe ser su único fin, su exclusivo objeto. Además los jueces son los abocados para integrar el Tribunal Superior, a falta de los magistrados y también porque para ser magistrado se requiere determinado número de años de práctica forense y esta práctica la hacen ellos en los juzgados de los distritos, ascendiendo por escalafón. Esto es, comienzan por los distritos de menos importancia, de allí pasan a los de mayor categoría y luego a los juzgados de la Capital y en las faltas de los magistrados son estos jueces los que las suplen, a falta de los supernumerarios. Si no se establece la inamovilidad de los jueces resultará que nunca se impartirá la justicia como debe ser, puesto que a los encargados de ello, sólo les preocupará encontrar los medios para obtener su reelección.

El diputado Camacho: Pido la palabra.

El C. Presidente: Puede usted hacer uso de ella.

El diputado Camacho: Me permito proponer una adición a este artículo. Tratándose de los jueces legos, si se admite la inamovilidad de los letrados, que sean nombrados por un año, a fin de que todos los juzgados vayan siendo cubiertos poco a poco con letrados, entretanto hay número suficiente de éstos.

El diputado Allende: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

El diputado Allende: Suplico atentamente que se reserve este artículo para discutirlo después.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si como lo solicita el diputado Allende se reserva este artículo para discutirlo después. Los que estén por que se reserve sírvanse manifestarlo. Se reserva.

El mismo C. Secretario: Está a discusión en lo particular el **artículo** 130. (Leído) ¿Hay algún C. Diputado que desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica, se consulta su aprobación. Sírvanse manifestarlo los que estén por la afirmativa. Queda aprobado y con lugar a votar.

El propio C. Secretario: Va a ponerse a discusión en lo particular el **artículo 131**. (Así que se leyó)

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: Concedida.

El diputado Aguilar y Salazar: Encuentro en este artículo una ligera omisión. Antes se dijo que los responsables de los delitos políticos y los de prensa serían juzgados por un jurado y aquí se dice únicamente que los jurados conocerán como Tribunales de hecho, de los delitos cometidos por medio de la prensa y de los que les sometan las leyes, y debe decidirse también: «de los delitos políticos», porque así está dispuesto en la Constitución Federal.

El Diputado Camacho: Pido la palabra.

El C. Presidente: Se le concede.

El diputado Camacho: Me permito proponer que el artículo quede concebido en los siguientes términos: «Los jurados conocerán como Tribunales de hecho de los delitos políticos, de los cometidos por medio de la prensa y de los que les sometan las leyes, etc...»

El C. Secretario: Se consulta a la H. Asamblea, en votación económica, si admite la proposición del diputado Camacho. Sí se admite. Se pregunta asimismo, en votación económica si se aprueba el artículo con la adición mencionada. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Queda aprobado y se reserva para su votación.

El mencionado C. Secretario: Se pone a discusión en lo particular el **artículo 132**. (Terminada su lectura) ¿Algún C. Diputado quiere hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica, se pregunta si se aprueba. Tengan la bondad de manifestarlo los que estén por la afirmativa. Aprobado y se declara con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Está a discusión en lo particular el **artículo 133**. (Así que se leyó) ¿Algún C. Diputado desea impugnar este artículo?

No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Se aprueba y se reserva para su votación.

El propio C. Secretario: Va a ponerse a discusión en lo particular el **artículo 134**. (Leído) ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien quiera hacer uso de ella, en votación económica, se consulta su aprobación. Sírvanse manifestarlo los que estén por la afirmativa. Quedó aprobado y se declara con lugar a votar.

El C. Secretario: Se pone a discusión en lo particular el **artículo 135**. (Leído que fue) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica, se consulta si se aprueba. Los CC. Diputados que estén por que se apruebe sírvanse manifestarlo. Aprobado, reservándose para su votación.

El mismo C. Secretario: Se va a poner a discusión en lo particular el **artículo 136**. (Se leyó)

El C. Diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: La tiene usted.

El C. Diputado Aguilar y Salazar: Únicamente hago uso de la palabra para proponer que se cambie la redacción de este artículo, con el objeto de que no incurramos en el defecto en que incurrió la Constitución de 1917. Se dice en este artículo: «Para ser Procurador General de Justicia se requieren los mismos requisitos que para magistrado, etc...» Yo creo que podemos subsanar ese error de redacción a tiempo, diciendo: «Para ser Procurador General de Justicia se necesitan los mismos requisitos que para magistrado, etc....»

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se aprueba la modificación propuesta por el que habla. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Aceptada. Se aprueba el artículo con dicha modificación. Tengan la bondad de manifestarlo los que estén por que se apruebe. Quedó aprobado y con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Está a discusión en lo particular la fracción I del **artículo 137**. (Terminada su lectura) ¿Algún C. Diputado desea hacer uso de la palabra? No habiendo quien quiera hacer uso de ella, en votación económica, se pregunta si se aprueba. Queda aprobada y se reserva para su votación.

El propio C. Secretario: Se pone a discusión en lo particular la fracción II del artículo 137. (Leída) ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? En votación económica, se pregunta si se aprueba. Tengan la bondad de manifestarlo los que estén por la afirmativa. Quedó aprobada y con lugar a votar.

El referido C. Secretario: Va a ponerse a discusión en lo particular la fracción III del artículo 137. (Así que se leyó) ¿Hay algún C. Diputado que desee impugnar esta fracción? No habiendo quien lo desee, en votación económica, se consulta si se aprueba. Queda aprobada y se reserva para su votación.

El C. Secretario: Se pone a discusión en lo particular el **artículo 138**. (Leído que fue) ¿Hay algún C. Diputado que desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien quiera hacer uso de ella, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los CC. Diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Quedó aprobada y con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Se va a poner a discusión en lo particular el artículo 138. (Se le dio lectura)

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: Puede usted hacer uso de ella.

El diputado Aguilar y Salazar: Este artículo comprende al Gobernador, a los Diputados, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, al Procurador General y además a los jueces de primera instancia, de manera que, según este artículo, se necesita que la Legislatura declare previamente que ha lugar o no a proceder en contra de alguno de los jueces cuando cometan algún delito del orden común, caso que no establece nuestra actual Constitución. Sólo los altos funcionarios deben gozar de fuero; pero los jueces no, porque las funciones de los jueces de primera

instancia no son de la importancia de las de los altos funcionarios que se mencionan en este artículo y el procedimiento que debe seguirse es el de que cuando los jueces cometan algún delito del orden común, que se proceda desde luego contra ellos y cuando sean responsables de uno oficial, que en el Tribunal Superior de Justicia se abra una averiguación previa y si resulta que ha lugar a proceder en contra de ellos, que el mismo Tribunal lo declare y se abra la averiguación correspondiente. En apoyo de mi proposición me permito invocar el artículo 83 de nuestra actual Constitución que es el análogo del que estamos discutiendo y el artículo 84 de la misma, que es el relativo. De manera, que solo tratándose de los altos funcionarios que están especialmente consignados en el citado artículo 83 y entre los cuales no se cuenta a los jueces de primera instancia podrá ser aplicable lo dispuesto por el artículo que está a discusión. Además, se omitió consignar entre los altos funcionarios que se citan en el artículo 139, al Contador Mayor de Glosa y al Tesorero General del Estado, quienes si aparecen en nuestra actual Constitución. Dejo al criterio de esta asamblea se debe agregarse a estos dos últimos funcionarios; pero creo que debe suprimirse a los jueces; los jueces no deben tener fuero.

El diputado Robles Arenas: Pido la palabra.

El C. Presidente: Puede usted hacer uso de ella.

El diputado Robles Arenas: El diputado Aguilar y Salazar, opina porque el artículo que estamos discutiendo quede en la misma forma en que está concebido el relativo de la Constitución que actualmente rige; pero es precisamente lo que estamos haciendo: las reformas a la Constitución Política Local y no hay motivo para que vayamos a dejarla en la misma forma. Ahora bien, si la Legislatura es la que tiene facultades para conocer de los delitos que cometan y declarar que ha lugar o no a proceder en su contra; máxime que sabemos bien de la «mafia» que existe entre magistrados y jueces y también peticionarios, como me lo acaba de soplar el diputado Camacho. Y aunque es muy lamentable y muy triste, hay que decir la verdad. Por lo expuesto, yo opino porque el artículo se quede tal como está redactado por el autor de la iniciativa. Ahora, respecto a los otros dos funcionarios públicos a que se acaba de hacer mención, si voy de acuerdo con que se agreguen en este artículo.

El diputado Díaz Ortíz: Pido la palabra.

El C. Presidente: Concedida.

El diputado Díaz Ortíz: la mente del licenciado Aguilar y Salazar es poner en claro si los jueces son de la misma categoría que los diputados, el gobernador, los magistrados, etc., puesto que la Cámara tiene que declarar si ha lugar o no a proceder en su contra. Yo suplicaría que se suspendiera la discusión de este artículo.

El C. Secretario: Por disposición de la Presidencia se reserva el **artículo 139** para discutirlo después con mayor acopio de datos de los CC. Diputados que deseen tomar parte en la discusión.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se pone a discusión en lo particular el **artículo 140**. (Terminada su lectura) ¿Algún C. Diputado quiere hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica, se pregunta si se aprueba. Tengan la bondad de manifestarlo los que estén por la afirmativa. Aprobado y se declara con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Está a discusión en lo particular el **artículo 141**. (Así que se leyó) ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba. Queda aprobado y con lugar a votar.

El propio C. Secretario: Se va a poner a discusión en lo particular, el **artículo 142**. (Leído) ¿Algún C. Diputado desea impugnar este artículo? No habiendo quien lo desee, en votación económica, se consulta su aprobación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Se aprueba y se declara con lugar a votar.

El mencionado Secretario: Va a ponerse a discusión en lo particular, el **artículo 143**. (Leído que fue)

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: Puede usted hacer uso de ella.

El diputado Aguilar y Salazar: Es demasiado dura la prescripción de este artículo y mas que dura, es contra el derecho natural, porque por derecho natural toda responsabilidad proveniente de los delitos es

prescriptible, se borra con el tiempo, y lo mismo pasa en materia civil, queda el individuo libre por el transcurso del tiempo. No hay delitos de los cuales no sean las responsabilidades prescriptibles. La sociedad debe tener bases firmes y los individuos deben tener la seguridad de sus derechos. Si dejamos el artículo que se discute en la forma en que está, resultará que todos los funcionarios públicos tendrán sobre sí «la espada de Damocles», presta a caer sobre ellos en cualquier momento. Si la prescripción de los delitos es enteramente necesaria tratándose de los del orden común, con mayor razón tratándose de los delitos políticos. Yo entiendo que si un año es muy poco para la prescripción de la responsabilidad de los delitos oficiales, que se fijen cinco años; pero no que se deje imprescriptible.

El diputado Camacho: Pido la palabra.

El C. Presidente: La tiene usted.

El diputado Camacho: En efecto, son muy graves los inconvenientes a que se presta esta imprescripción, porque la pena que se le llegue a imponer a un individuo después de mucho tiempo de que hubiera cometido un delito, carece de uno de los requisitos que debe tener toda pena: la ejemplaridad. Pongamos por caso: en un establecimiento de educación a un joven se le castiga a los dos años de haber cometido una falta; como se ve, aquí no puede haber ejemplaridad. Desde el punto de vista moral lo dispuesto por el artículo que se discute, tiene el gravísimo inconveniente de que lo individuos que han desempeñado un cargo público vivirían en una constante amenaza, en una constante zozobra; y desde el punto de vista político resultará que dentro de veinte años, por ejemplo, a cualquiera de nosotros se nos estará exigiendo alguna responsabilidad por un supuesto delito. Yo creo que la mente del autor de este Proyecto fue la de que no se quedaran impunes los delitos que se cometan. En esto si estoy de acuerdo; pero en la forma que se propone resultará que a los diez, a los veinte años, a cualquiera se le estará molestando e inhabilitando con abrirle un proceso por un supuesto delito; lo que constituirá una arma poderosísima y terrible que se dijera que la acción para exigir la responsabilidad por delitos oficiales prescribirá a los dos años, porque es mucho cinco años como propuso el diputado Aguilar y Salazar. Para no incurrir en el extremo de ser bastante rigorista, yo creo que será suficiente con dos años.

El diputado Robles Arenas: Pido la palabra.

C. Presidente: Se le concede.

El diputado Robles Arenas: Suplico atentamente que se suspenda la discusión de este artículo como se ha hecho con otros.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Por orden de la Presidencia se reserva el artículo 143 para tratarlo posteriormente.

El mismo C. Secretario: Está a discusión en lo particular el **artículo 144**. (Se le dio lectura) ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica, se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Aprobado y se reserva para su votación.

El referido C. Secretario: Se pone a discusión en lo particular, el **artículo 145** (Leído) ¿Hay algún C. Diputado que desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien quiera hacer uso de ella, en votación económica, se consulta su aprobación. Tengan la bondad de manifestarlo los que estén por que se apruebe. Queda aprobada y se declara con lugar a votar.

El propio C. Secretario: Se va a poner a discusión en lo particular el **artículo 146**. (Así que se leyó) ¿Algún C. Diputado desea impugnar este artículo? No habiendo quien quiera hacer uso de la palabra, en votación económica, se pregunta si se aprueba. Los CC. Diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Se aprobó y queda con lugar a votar.

El mencionado C. Secretario: Va a ponerse a discusión en lo particular el **artículo 147**. (Leído que fue) Estando a discusión el artículo y no habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica, se consulta si se aprueba. Los que estén por que se apruebe tengan la bondad de manifestarlo. Quedó aprobado y con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Está a discusión en lo particular el **artículo 148**. (Se leyó) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica, se pregunta si se aprueba. los CC. Diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Aprobado y se declara con lugar a votar.

El propio C. Secretario: Se pone a discusión en lo particular el

artículo 149 (Terminada su lectura)

El diputado Meixueiro: Pido la palabra.

El C. Presidente: Puede usted hacer uso de ella.

El diputado Meixueiro: Yo creo que para el orden y la moralidad de las familias y de la sociedad no debe considerarse en la Constitución un artículo de esa naturaleza; de manera que yo creo que debe derogarse.

El diputado Robles Arenas: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

El diputado Robles Arenas: Desde hace muchos años se ha venido demostrando que la ley del divorcio es altamente moral. Indudablemente que el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, que fue el iniciador de esta ley, tuvo fundamentos de mucho peso para poder decretarla. Yo he tenido oportunidad, y así como yo muchos diputados, de haber leído una exposición hecha por el Gran Tribuno de Jesús Urueta, hombre que estaba perfectamente compenetrado de las necesidades sociológicas, acerca de ese particular. Exposición bastante conveniente porque nosotros que vemos el asunto prácticamente, ¿no es acaso más moral que venga la desunión de un matrimonio que no se aviene en caracteres y que cada quien «coge por su lado», como vulgarmente se dice, y que viven abrigados bajo un mismo techo por una ley que les impone la obligación de ir al sacrificio? Indudablemente que la práctica, la experiencia, han demostrado que la ley del divorcio está basada bajo un punto completamente moral; y yo que he estado en contacto con algunos elementos que saben perfectamente bien que es una necesidad imperiosa esa ley, por eso la apoyo y yo siempre votaré a favor del artículo que se discute.

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: La tiene usted.

El diputado Aguilar y Salazar: El artículo que está a discusión, comienza con una inexactitud, con una declaración que no es cierta. Dice: «El matrimonio es un contrato civil», y el matrimonio será una institución

social; pero un contrato civil, no, y lo vemos por los caracteres que tiene ese llamado contrato. El matrimonio, cumplidos doce años la mujer y catorce el varón pueden contraerlo, en tanto que un contrato no lo pueden celebrar porque son menores de edad, sino cumplidos veintiún años. Así pues, no se trata de un verdadero contrato, sino seguiría todas las reglas verdaderas de los demás contratos. No debemos de seguir las reglas verdaderas de los demás contratos. No debemos de seguir usando esa denominación errónea; cambiémosla por otra que sea más apropiada; porque el matrimonio no es un contrato civil; se asemeja en algo a los contratos, pero tiene particularidades muy especiales, muy características. Los contratos versan sobre energías o bienes de las personas; pero aquí el contrato versa sobre la persona misma; así es que apartándonos de ese mal denominado contrato civil porque, repito, el matrimonio en una institución social; llamándolo así seremos más exactos.

El diputado Camacho: Pido la palabra.

El C. Presidente: Concedida.

El diputado Camacho: Estoy conforme con la modificación que propone el diputado Aguilar y Salazar, y estoy conforme también con la segunda parte, porque si bien es cierto que en el matrimonio hay dos contratos: uno que se refiere a los bienes y el otro que es de consecuencias netamente sociológicas; pero voy a manifestar que disiento del parecer del diputado Meixueiro, porque seguramente que lo que él ha dicho lo manifiesta porque no ha tenido oportunidad de observar matrimonios que están completamente desavenidos; en los que no existe afecto, respeto mutuo, que es imposible la vida y sin este medio se estrecha a un matrimonio a que esté simulando lo que no existe; y que esté dando un mal ejemplo a sus hijos. A primera vista parece que se presenta un peligro muy grande; pero no, señores, porque de esta manera las mujeres tendrán mucho cuidado de seleccionar a sus maridos, lo mismo que los hombres a sus esposas.

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: La tiene usted.

El diputado Aguilar y Salazar: Con el objeto de apoyar más todavía mi proposición respecto al cambio de nombre, de que en vez de: «El

matrimonio es un contrato civil». Se diga que es «Una institución social», voy a citar un caso: no hace mucho que a un individuo se le separó del domicilio conyugal su esposa, y como hay un precepto que dice que la esposa está obligada a vivir con su marido, acudió a la autoridad administrativa para volver a la esposa; pero resultó que fue la policía, recogió a la esposa, la dejó en la puerta de la casa, y como hasta allí termina el papel de la policía, tan pronto como ésta se marchó la esposa volvió a salirse. Así pues, si fuera éste un derecho civil, como cualquiera otro, resultaría que sí se podía hacer efectiva la obligación de la mujer. Supongamos que este individuo insiste y demanda a la esposa presentando la copia del acta matrimonial; gana el esposo el juicio «con la mano en la cintura»; entonces le fijan a la mujer un plazo para que vuelva a la casa; la esposa no vuelve y ante su rebeldía el esposo pide que vaya el Juez; van con él los gendarmes y vuelven a la mujer al hogar; se marchan éstos y ella vuelve a salirse. ¿Cómo se hace pues, para hacer efectivo aquel derecho civil? Resulta que en realidad no existe sanción para ese derecho, porque no es un derecho civil, es un derecho social, moral, menos civil, y como emana del matrimonio, resulta que éste no es un «contrato civil» sino una institución social».

El diputado Robles Arenas: Pido la palabra.

El C. Presidente: Puede usted hacer uso de ella.

El diputado Robles Arenas: para suplicar al diputado Aguilar y Salazar, presente por escrito su iniciativa con el objeto de que la sujete a la consideración de la Asamblea.

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: Se le concede.

El diputado Aguilar y Salazar: El cambio es muy sencillo: decir en vez de: «...contrato civil...», «...institución social».

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se consulta, en votación económica, si se acepta la modificación propuesta por el que habla. Los que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo. Aceptada. Se pregunta, asimismo, en votación económica, si con dicha modificación se aprueba el

artículo 149. Los CC. Diputados que estén por la afirmativa tengan la bondad de manifestarlo. Aprobado y se declara con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Está a discusión en lo particular el **artículo 150.** (Se le dio lectura) ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica, se pregunta si se aprueba. Sírvanse manifestar su conformidad, los que estén por la afirmativa. Se aprueba y se reserva para su votación.

El mencionado Secretario: La Presidencia, por conducto de la Secretaría nombra a los CC. Diputados Camacho y Robles Arenas, para que pasen a entrevistar al Ejecutivo con el objeto de conocer su opinión respecto de los artículos que se han reservado para su discusión, a fin de que, en caso necesario, venga el Oficial Mayor encargado de la Secretaría del Despacho a intervenir en las discusiones de esta Cámara, cuando vuelvan a ponerse a discusión los artículos que se han reservado.

(Segundos después se presenta el C. Oficial Mayor encargado de la secretaría, invitándosele por la Presidencia a que tome asiento en una curul)

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se pone a discusión en lo particular el **artículo 151.** (Así que se leyó)

El diputado Meixueiro: Pido la palabra.

El C. Presidente: Concedida.

El diputado Meixueiro: Me permito interpelar a la mesa acerca de por qué dice el artículo que se discute: « Los servicios públicos no pueden en ningún caso ser materia de huelgas o paros».

El mismo C. Secretario: Yo creo que la mente del Ejecutivo es la de que entre los servicios públicos se comprendan todos los que son de interés general, aún cuando estén prestados por empresas o individuos particulares, como la Compañía de Luz, por ejemplo, que no podrá suspender ese servicio porque ocasionaría un perjuicio a la comunidad; lo mismo pasaría con los Ferrocarriles, y con otros servicios análogos.

El propio C. Secretario: En votación económica, se pregunta si se

aprueba el artículo 151. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Quedó aprobado, reservándose para su votación.

El mismo C. Secretario: Está a discusión en lo particular el **artículo 152**. (Terminada su lectura) ¿Algún C. diputado desea hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica, se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Se aprueba y se declara con lugar a votar.

El propio C. Secretario: Se pone a discusión en lo particular el **artículo 153**. (Leído que fue)

El diputado Meixueiro: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

El diputado Meixueiro: Ese artículo no debía figurar en la Constitución, o cuando menos en una parte que se refiera a los ayuntamientos, porque trata cuestiones orgánicas; que se ponga en la parte correspondiente a las obligaciones de los ayuntamientos.

El diputado Díaz Ortíz: Pido la palabra.

El C. Presidente: Se le concede.

El diputado Díaz Ortíz: No voy de acuerdo con la opinión del diputado Meixueiro, porque si no se pone ese artículo resultaría que el Presidente Municipal de un pueblo llama a sus vecinos y les dice: señores, hay necesidad de hacer esto, y ellos contestan: nosotros no podemos trabajar, no estamos obligados a hacerlo. Mientras que ya poniendo ese precepto netamente constitucional, el Presidente les dirá: no señores, la Constitución les dice a ustedes que tienen obligación de hacerlo.

El diputado Meixueiro: Pido la palabra:

El C. Presidente: Concedida.

El diputado Meixueiro: insisto en que debe figurar entre las obligaciones de los Ayuntamientos, no después del matrimonio civil, del

divorcio; en orden debe ponerse.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se aprueba el artículo 153. Sírvanse manifestarlo los que estén por que se apruebe. Quedó aprobado y con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Va a ponerse a discusión en lo particular el **artículo 154** (Leído) ¿Hay algún C. Diputado que desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien quiera hacer uso de ella, en votación económica, se pregunta si se aprueba.. Aprobado y se reserva para su votación.

El referido C. Secretario: Se va a poner a discusión en lo particular el **artículo 155**. (Se leyó)

El C. diputado Meixueiro: Pido la palabra.

El C. Presidente: Se le concede a usted.

El diputado Meixueiro: Yo creo que no debemos negar la protección a la industria y vamos a matarla con ese artículo. No habrá dispensa de contribuciones; pero algunas concesiones legales sí puede haberlas. ¿Porqué matar la industria, ya que tenemos tan pocas en nuestro Estado? Me permito manifestar esto porque este es un artículo muy duro para nuestro Estado, que seguramente va a ser motivo de muchas observaciones y soy el primero que hago ésta.

El diputado Ruíz: Pido la palabra.

El C. Presidente: La tiene usted.

El diputado Ruíz: Yo recuerdo que en algunos debates que se suscitaron en el seno de esta Cámara cuando precisamente discutíamos el proyecto de reformas a la Constitución, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, a propósito de las concesiones y de los privilegios, yo hice uso de la palabra y hablé o quise decir que en la Constitución de los Estados Unidos de América no solamente no aparecen los privilegios y contratos por concesiones, sino que están prohibidos. No se trata precisamente de matar la industria; lo que se quiere, la mente del Ejecutivo

en este caso, es que las grandes compañías, o mejor dicho, todos los que exploten una riqueza deben proporcionarle al Estado una contribución para el sostenimiento de la administración pública. Esto es muy razonable, porque todas las empresas, llámense de Ferrocarriles, Líneas de Vapores, Compañías de Luz Eléctrica, o cualquiera otra de estas negociaciones de mucha importancia, y en que se maneja mucho dinero tienen utilidades muy grandes, y si a estas utilidades agregamos esas exenciones o esos privilegios que en otras épocas se han concedido a estas compañías, resulta que no solamente reciben beneficios para ellos sino que no contribuyen para los gastos de la administración. Esto es, los beneficios son más bien particulares y la sociedad no recibe ningún beneficio en este caso. Y yo recuerdo que precisamente tratándose de este asunto, alguien al hablar de la Compañía de Luz de esta Capital, me dijo que un señor Lazcano Carrasco, que la ola revolucionaria trajo por acá y que llegó a ocupar una posición alta en el Gobierno de nuestro Estado, seguramente abusando de esa misma posición concedió a la Compañía de Luz y Fuerza de la capital, o más bien a los señores Zorrilla, que no pagaran ciertas contribuciones que deben pagar para contribuir a los gastos de la Administración del Gobierno. Este es un punto concreto en que debemos fijarnos para evitar que en lo sucesivo se permitiera a otras compañías que explotaran ciertas riquezas o ciertas industrias sin contribuir a los gastos de la administración pública. Por lo tanto, debemos aprobar el artículo en la forma que está concebido.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se pregunta si se aprueba el **artículo 155**, en votación económica y en la forma en que está concebido. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Quedó aprobado y se declara con lugar a votar.

El propio C. Secretario: Está a discusión, en lo particular, el **artículo 156**. (Leído) ¿Algún C. Diputado desea hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica, se pregunta si se aprueba. Tengan la bondad de manifestarlo los que estén por la afirmativa. Aprobado y se reserva para su votación.

El mismo Secretario: Se va a poner a discusión en lo particular, el **artículo 157**. (Terminada su lectura) No habiendo quien desee impugnarlo, en votación económica, se pregunta si se aprueba. Sírvanse manifestar su conformidad los que estén por la afirmativa. Queda aprobado y con lugar a votar.

El C. Secretario: Se pone a discusión, en lo particular, el **artículo 158.** (Leído)

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: Se le concede a usted.

El diputado Aguilar y Salazar: Yo creo que la prohibición de este artículo debe ser análoga a la del anterior, y así decir en este artículo: «Nunca podrán desempeñarse a la vez por un solo individuo dos o más empleos o cargos públicos del Estado y de los municipios, por los que se disfrute sueldo, honorarios, gratificaciones o cualquiera otra ministración de dinero, con excepción de los relativos a los Ramos de Educación y Beneficencia Públicas», en vez de decirse: «Nunca podrán desempeñarse a la vez por un solo individuo tres empleos o cargos públicos, etc....», porque a lo que se tiende es a evitar que medren indebidamente los individuos acaparando los empleos públicos, con excepción de la Instrucción y Beneficencia Públicas, debido a la nobleza de esos ramos. Además, esta prohibición tiende a que los empleados pongan toda su atención en su cometido, ya que teniendo dos o más empleos no podrían atenderlos debidamente. Por eso deben tener la remuneración suficiente y servir un solo empleo.

El propio Secretario: Se pregunta si se toma en consideración lo manifestado por el que habla. Los que estén por que se acepte la modificación, sírvanse manifestarlo. Aceptada. Se pregunta si se aprueba el artículo 158. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Aprobado con dicha modificación y con lugar a votarse.

El referido C. Secretario: Va a ponerse a discusión en lo particular el **artículo 159.** (Se le da lectura) ¿No hay quien desee impugnar este artículo? No habiendo quien lo desee, en votación económica, se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Queda aprobado y se declara con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Se pone a discusión en lo particular el **artículo 160.** (Leído que fue) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica, se consulta su aprobación. Los CC. Diputados que estén por la afirmativa, tengan la bondad de manifestarlo. Queda aprobado y se reserva para su votación.

El mencionado C. Secretario: Está a discusión en lo particular el **artículo 161**. (Se leyó) ¿Algún C. Diputado desea hacer uso de la palabra? No habiendo quien quiera hacer uso de ella, en votación económica, se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Aprobado y con lugar a votar.

El propio C. Secretario: Se va a poner a discusión en lo particular el **artículo 162**. (Se le dio lectura) ¿Hay algún C. Diputado que desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica, se consulta su aprobación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Aprobado y se reserva para su votación.

El mismo C. Secretario: Va a ponerse a discusión en lo particular, el **artículo 163**. (Terminada su lectura) ¿No hay quien desee objetar este artículo? No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica, se pregunta si se aprueba. Tengan la bondad de manifestarlo los que estén por la afirmativa. Quedó aprobado y se declara con lugar a votar.

El propio C. Secretario: Se pone a discusión en lo particular el **artículo 164**. (Así que se leyó) ¿Algún C. Diputado desea hacer uso de la palabra? No habiendo quien quiera hacer uso de ella, en votación económica, se pregunta si se aprueba. Aprobado y se reserva para su votación.

El C. Secretario: Está a discusión, en lo particular, el artículo **1º transitorio**. (Leído)

El Diputados Meixueiro: Pido la palabra.

El C. Presidente: La tiene usted.

El diputado Meixueiro: Aver si ya se puede determinar el día en que deba comenzar a regir la Constitución.

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: Se le concede.

El Diputado Aguilar y Salazar: Como este proyecto de reformas quedará discutido hoy, podrá fijarse el día 15 de abril para su vigencia, puesto que transcurren quince días y en ellos puede imprimirse la Constitución y hacer llegar los ejemplares hasta las autoridades más lejanas del Estado.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se pregunta a la asamblea, en votación económica, si se aprueba el artículo 1º transitorio en los siguientes términos: «Esta Constitución se promulgará desde luego y entrará en vigor el día 15 de abril de 1922, en cuya fecha se protestará con toda solemnidad por todos los funcionarios y empleados públicos del Estado y de los municipios». Los CC. Diputados que estén por que se apruebe, sírvanse manifestarlo. Queda aprobado y se declara con lugar a votar.

El mencionado C. Secretario: Se va a poner a discusión en lo particular el **artículo 2º transitorio**. (Se le dio lectura) ¿Hay algún C. Diputado que desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien haga uso de ella, en votación económica, se pregunta si se aprueba. Quedó aprobado y con lugar a votar.

El mismo C. Secretario: Se pone a discusión en lo particular el artículo **3º transitorio**. (Leído) ¿No hay quien desee impugnar este artículo? No habiendo quien lo desee, en votación económica, se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Queda aprobado y se reserva para su votación.

El referido C. Secretario: Va a ponerse a discusión en lo particular el artículo **4º transitorio**. (Así que fue leído)- ¿Algún C. Diputado desea hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, se pregunta, en votación económica, si se aprueba el artículo. Sírvanse manifestar su conformidad los que estén por que se apruebe. Aprobado y se declara con lugar a votar.

El propio C. Secretario: Está a discusión en lo particular el artículo **5º transitorio**. (Así que fue leído)

El diputado Meixueiro: Pido la palabra.

El C. Presidente: Puede usted hacer uso de ella.

El diputado Meixueiro: ¿A qué ley de relaciones familiares se refiere este artículo?

El diputado Ruíz: (Presidente) Fue del conocimiento de toda la república que el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, expidió la ley a que se refiere este artículo.

El diputado Meixueiro: Pido la palabra.

El C. Presidente: Concedida.

El diputado Meixueiro: ¿Y qué esa ley debe figurar en la Constitución? ¿Qué no sería cuestión de un decreto aparte y no de un artículo de esta Constitución?

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Habiéndose aprobado con anterioridad el artículo relativo a la disolución del vínculo matrimonial, es de urgente necesidad saber cómo debe procederse llegado el caso, por eso se propone que provisionalmente rija esa ley. En consecuencia, se pregunta, en votación económica, si se aprueba el artículo 5º transitorio. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Queda aprobado y se reserva para su votación.

El mismo C. Secretario: Está a discusión en lo particular el artículo **6º transitorio**. (Se le dio lectura) ¿Algún C. Diputado desea objetar este artículo? No habiendo quien lo desee en votación económica, se consulta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Queda aprobado y se declara con lugar a votar.

El mencionado C. Secretario: Se pone a discusión en lo particular el artículo **7º transitorio**. (Leído que fue) ¿Hay quien desee hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica, se pregunta si se aprueba. Aprobado y se reserva para su votación.

El propio C. Secretario: Va a ponerse a discusión en lo particular el artículo **8º transitorio**. (Así que se leyó) No habiendo quien desee impugnar este artículo, en votación económica, se pregunta si se aprueba. Los CC. Diputados que estén por que se apruebe, sírvanse manifestar su conformidad.

Queda aprobado y se declara con lugar a votar.

El C. Secretario: Se va a poner a discusión en lo particular el artículo **9º transitorio**. (Leído) ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? En votación económica se pregunta si se aprueba. Los CC. Diputados que estén por que se apruebe, sírvanse manifestarlo. Quedó aprobado y se reserva para su votación.

El mismo C. Secretario: Está a discusión en lo particular el artículo **10º transitorio**. (Terminada su lectura) ¿Hay algún C. Diputado que desee impugnar este artículo? No habiendo quien lo desee, en votación económica, se consulta su aprobación. Tengan la bondad de manifestarlo los que estén por la afirmativa. Se aprueba y se declara con lugar a votar.

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: Puede usted hacer uso de ella.

El diputado Aguilar y Salazar: El artículo 1º transitorio, previene que desde la fecha de la vigencia de esta nueva Constitución, se protestará con toda solemnidad por todos los funcionarios y empleados públicos del Estado y de los municipios. Por otra parte, el artículo 162, establece la forma en que debe protestar el gobernador, y después el mismo artículo dice: «... los demás funcionarios y los empleados, rendirán la protesta ante quien corresponda en la siguiente forma: la autoridad que reciba la protesta dirá: «Protestáis, etc...» Como se ve, para dar cumplimiento al artículo 1º transitorio, no sabemos cómo hará por esta vez la protesta el C. Presidente de la Legislatura. Está bien que ante al Presidente la hagan los demás diputados; pero el Presidente, ¿ante quién la hace? Para las demás Legislaturas ya no habrá este inconveniente porque los nuevos diputados protestarán ante el pie veterano; pero ahora existe esa dificultad. Por lo tanto, me permito proponer a esta II Asamblea, para su aprobación, la adición del siguiente artículo transitorio: «Por ésta sóla vez el Presidente de la Legislatura protestará en los términos establecidos para el Gobernador en el artículo 162 de esta Constitución; los demás diputados protestarán ante el Presidente.»

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se pregunta, en votación económica, si se aprueba la proposición del que habla. Los que estén por

la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Aprobada.

El mismo C. Secretario: Se pone a discusión en lo particular el artículo **11º transitorio**. (Terminada su lectura) ¿No habiendo quien lo desee, en votación económica, se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Queda aprobado y se declara con lugar a votar.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Habiendo quedado reservados para su discusión la fracción XXI del artículo 79, y artículos 93, 129, 139 y 143 del proyecto, se suplica a los CC. Diputados se sirvan esperar breves momentos entretanto regresa la comisión que fue a cambiar impresiones con el autor del proyecto.

El C. Presidente: Se suspende la sesión permanente.
(Transcurridos quince minutos. Se presenta la comisión)

El C. Presidente: Se reanuda la sesión permanente.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se suplica a la comisión se sirva informar respecto de la opinión del Ejecutivo sobre la **fracción XXI del artículo 79**.

El diputado Camacho: Pido la palabra.

El C. Presidente: La tiene usted.

El diputado Camacho: La comisión tiene el honor de informar que habiendo cambiado impresiones con el C. Gobernador del Estado, éste le manifestó que su propósito al proponer la fracción XXI del artículo 79, no fue contrariar el precepto constitucional que dispone que los gobernadores mandarán personalmente la fuerza pública en los municipios donde residieren habitual o transitoriamente. En esta virtud, propone que dicha fracción se modifique en la siguiente forma: «mandar personalmente la fuerza pública en los municipios en que resida habitual o transitoriamente; y disponer de la policía rural y fiscal del Estado para la debida observancia de las leyes». El párrafo primero se refiere al artículo constitucional relativo y, por lo que toca al segundo, nos manifestó que es absolutamente indispensable que existe una policía fiscal para la positiva percepción de

los impuestos a fin de que no sean burladas las leyes como acontece con frecuencia. Esto me permite manifestar por lo que respecta a la fracción XXI del artículo 79.

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: Puede usted hacer uso de ella.

El diputado Aguilar y Salazar: Como durante el curso de esa discusión fui el que impugnó la fracción XXI del artículo 79, estoy de entero acuerdo con ella en la nueva forma que se propone, porque así se quita la duda de que esté en pugna con el párrafo segundo, fracción III del artículo 115 de la Constitución General y con la fracción XV del artículo 73 de la misma Constitución. Por lo tanto, apoyo completamente esta nueva forma y suplico a los CC. Diputados se sirvan darle su aprobación.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se pregunta en votación económica, si se aprueba la fracción XXI del artículo 79. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Aprobada y se declara con lugar a votar en la nueva forma que se presenta.

El mismo C. Secretario: Se suplica al diputado Camacho, se sirva informar respecto al **artículo 93**.

El diputado Camacho: Pido la palabra.

El C. Presidente: Se le concede.

El diputado Camacho: La comisión, habiendo cambiado impresiones con el C. Gobernador del Estado, manifiesta que este alto funcionario significó a la misma, que está de acuerdo con la observación respecto a que la enumeración de los distritos debe ser materia de una ley organiza de la División Territorial del Estado; pero al mismo tiempo manifestó que debe establecerse un artículo transitorio en el que se diga que la ley Orgánica sobre División Territorial, ha de expresar el número de municipios que existan en el Estado, con indicación clara y precisa de sus límites para evitar que haya confusiones, discusiones y contiendas respecto a la jurisdicción territorial de cada Municipio; que igualmente debe hacerse la declaración de los actuales distritos judiciales y rentísticos y de los que

deban subsistir; y, por último, cuáles municipios han de formar los respectivos distritos judiciales y rentísticos.

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.
El C. Presidente: Concedida.

El diputado Aguilar y Salazar: Aún cuando nada acerca de este particular se habló, entiendo que por cuestión de orden debe suprimirse por completo el artículo 93, porque de lo contrario, tendría verdaderamente el carácter de transitorio, porque quedaría sujeto a lo que resolviera la Ley Orgánica sobre División Territorial del Estado.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: En vista de la exposición hecha por el diputado Camacho, se pregunta, en votación económica, si se aprueba que se retire del proyecto el artículo que se discute. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Se aprueba que se retire.

El C. Presidente: Se suplica al C. diputado Camacho, se sirva formular el artículo transitorio para sujetarlo a la consideración de la asamblea. (Presentado éste)

El propio C. Secretario: En vez del artículo 93 quedará el siguiente transitorio en el lugar correspondiente:

El Estado se formará por ahora de los Municipios libres existentes a la fecha y agrupados en los distritos judiciales y rentísticos actuales. La Ley Orgánica sobre División Territorial del Estado, que se expida oportunamente, expresará cuáles de esos municipios subsistirán, los límites de ellos y la forma en que deben agruparse para constituir distritos judiciales y rentísticos.» En votación económica, se pregunta si se aprueba el expresado artículo transitorio. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Quedó aprobado y se reserva para su votación.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se suplica a la Comisión, se sirva informar acerca del **artículo 129**.

El diputado Camacho: Pido la palabra.

El C. Presidente: La tiene usted.

El diputado Camacho: El Ejecutivo del Estado está conforme con la opinión de algunos de los CC. Diputados respecto a que se declare la inamovilidad de los jueces del Estado, con la salvedad de que debe declararse esta inamovilidad para la misma fecha que se propone en uno de los artículos transitorios para los magistrados. Por lo tanto, manifestó su conformidad para que, en el artículo 129, se diga: «Serán inamovibles» y que se ponga un artículo transitorio en los siguientes términos: «Los jueces que nombre la Legislatura por esta vez durarán un año; terminado este periodo de dos años; y al concluir este plazo elegirá del mismo modo nuevos jueces que funcionarán tres años. Finalizado este periodo, designará jueces, también libremente, con el carácter de inamovibles conforme al artículo 129».

El C. Secretario: Se pregunta a la asamblea, en votación económica, si se aprueba el artículo 129 con la modificación propuesta y con la cual está conforme el Ejecutivo. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Aprobado y se reserva para su votación.

El mismo C. Secretario: Se consulta asimismo, si se aprueba, en votación económica, el artículo transitorio que propone la comisión, de acuerdo con las impresiones cambiadas con el Ejecutivo. Los que estén por que se apruebe, tengan la bondad de manifestarlo. Aprobado y con lugar a votar.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se suplica atentamente a la Comisión, informe acerca del **artículo 139**, que también se reservó.

El diputado Camacho: Pido la palabra.

El C. Presidente: Se le concede a usted.

El diputado Camacho: Habiendo cambiado impresiones con el C. Gobernador, nos manifestó que, en efecto, cree pertinente que no gocen de fuero los jueces, porque encuentra correcto que no debe equiparáreles en categoría con los señores magistrados. En consecuencia, queda conforme en que se suprima la parte relativa a los jueces de primera instancia.

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: Concedida.

El diputado Aguilar y Salazar: Voy a permitirme hacer una interpelación al diputado Camacho: se dijo también, en la discusión de este artículo, que debía comprenderse en el mismo al Tesorero General y al Contador Mayor de Glosa. Suplico, por lo tanto, informe sobre el particular.

El diputado Camacho: Pido la palabra.

El C. Presidente: Puede hacer uso de ella.

El diputado Camacho: Para contestar a la interpelación del diputado Aguilar y Salazar, me permito manifestarle que el Ejecutivo opina que ni el Tesorero General ni el Contador Mayor de Glosa deben gozar de fuero, porque son empleados de absoluta confianza del Ejecutivo y de la Cámara; son nombrados directamente por estos Poderes. En consecuencia, el Ejecutivo es el inmediato responsable del manejo de los fondos públicos; y por lo que toca al Contador Mayor de Glosa incumbe a esta Cámara nombrarlo como Jefe de una de sus dependencias. Dejó obsequiados los deseos del diputado Aguilar y Salazar.

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: Se le concede a usted.

El diputado Aguilar y Salazar: No me satisface la nueva redacción del artículo de que se trata, porque dice: «Los Diputados a la Legislatura del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Procurador General de Justicia, el Secretario General del Despacho y el Subsecretario en su caso, son responsables de los delitos del orden común que cometan durante el tiempo de su encargo, y de los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones. El Gobernador del Estado también es responsable, pero durante el periodo de su ejercicio solo podrá ser acusado por delitos graves del orden común, y por violación expresa del artículo 80 de esta Constitución», y parece que los únicos responsables son estos altos funcionarios que se mencionan y no los funcionarios y empleados inferiores. Quedaría más correcto en términos parecidos al artículo 83 de la actual Constitución que es el relativo, diciéndose: «Los diputados, etc. y demás

funcionarios inferiores son responsables de los delitos del orden común, etc.» Por otra parte, el final de éste artículo, dice: «El Gobernador del Estado también es responsable, pero durante el periodo de su ejercicio solo podrá ser acusado por delitos graves del orden común, y por violación expresa del artículo 80 de esta Constitución.» De manera que sólo podría ser acusado por violación de alguna de las fracciones de este artículo y no por alguna otra. Sería más propio decir: «... y por violación expresa de esta Constitución.» Me permito suplicar que con estas dos modificaciones se apruebe el artículo que se está discutiendo.

El propio C. Secretario: Se pregunta si se acepta la proposición del diputado que habla. Los que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo. Admitida, se consulta, en votación económica, si se aprueba el artículo 139 con dichas modificaciones. los que estén por la afirmativa, tengan la bondad de manifestarlo. Quedó aprobado y se reserva para su votación.

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: Se le concede.

El diputado Aguilar y Salazar: Me permito manifestar antes de que se pase adelante, que se tenga en consideración el **artículo 140**, que también se refiere a los funcionarios inferiores, según la redacción que acaba de darse al artículo 139 debiendo comprender únicamente a los funcionarios inferiores también son responsables, pero no gozan de fuero.

El mismo Secretario: Se pregunta si se acepta la proposición del que habla, en el sentido de que se adicione el artículo 140 con la palabra: funcionarios de «primer orden». Los que estén por que se acepte la nueva forma del artículo 140, que ya se aprobó y se reservó para su votación, sírvanse manifestarlo. Quedó aprobado y con lugar a votar.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se suplica a la Comisión se sirva informar acerca del **artículo 143**, que se reservó.

El diputado Camacho: Pido la palabra.

El C. Presidente: La tiene usted.

El diputado Camacho: Debo manifestar que la comisión tuvo una amplia discusión con el Ejecutivo, a quien se hicieron ver los graves inconvenientes a que se presta el contenido de este artículo. Habiéndole expuesto los argumentos que aquí se habían esgrimido en contra de esa disposición y quedaba lugar a emplearse como una arma política, se llegó al acuerdo de que la responsabilidad de los funcionarios públicos prescriba a los dos años.

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

El diputado Aguilar y Salazar: Al haber impugnado este artículo, sostuve que no debía ser imprescriptible la responsabilidad de los funcionarios públicos y propuse que prescribiera esa responsabilidad a los cinco o diez años; pero estoy conforme con que el término sea dos años. Por lo tanto, suplico a esta asamblea se sirva darle su aprobación.

El propio Secretario: Se consulta, en votación económica, si se aprueba el artículo 143 en la siguiente forma: «la acción para exigir la responsabilidad por delitos oficiales prescribirá en el término de dos años constados desde la conclusión del periodo constitucional del responsable, si lo tuviere». Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Aprobado, declarándose con lugar a ser votado.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Por orden de la Presidencia, la Secretaría en nombre de la H. Asamblea, da las más atentas gracias al C. Oficial Mayor encargado de la Secretaría General del Gobierno, por haberse servido pasar al recinto de la Cámara con el objeto de informar respecto a algunos puntos; no habiendo sido posible oír su opinión en virtud de que se nombró una comisión que entrevistara al C. Gobernador cuando dicho funcionario se trasladaba a esta Cámara y, al efecto, se comisiona a los CC. Diputados Hernández y Villegas Garzón para que acompañen al C. Oficial Mayor hasta la puerta del salón. (Regresa la Comisión)

El diputado Camacho: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene la palabra.

El diputado Camacho: No recuerdo si es la fracción XX del artículo 79 la que se refiere a que el Ejecutivo del estado tendrá la representación de los municipios en los asuntos que deban tramitarse fuera del Estado; suplico se le dé lectura. (Leída ésta)

El propio diputado Camacho: En los términos en que está concebida esta fracción pudiera dar lugar a interpretaciones en el sentido de que tanto el Ejecutivo como la Cámara tienen la intención de coartar la libertad municipal, asumiendo el Ejecutivo la representación política y civil de los municipios en todos los asuntos que deban tratarse y resolverse fuera del territorio del Estado. Por lo tanto, propongo que se agregue a esta fracción, lo siguiente: «El Ejecutivo llevará esta representación siempre que los municipios se la concedan». Me permito manifestar que en el cambio de impresiones que la comisión tuvo con el C. Gobernador del Estado, manifestó su conformidad en que esa representación la tenga el Gobierno cuando los municipios, libremente quierán darsela, lo cual será beneficio para los municipios, porque les ahorrará gastos y les facilitará la pronta y expedita resolución de sus negocios.

El C. Secretario: Se pregunta si se reconsidera la fracción XX del artículo 79, que con anterioridad se aprobó. Los que estén por que se reconsidere, sírvanse manifestarlo. Se reconsidera. En consecuencia, se consulta si se aprueba dicha fracción en la forma propuesta por el diputado Camacho. Sírvanse manifestarlo los que estén por la afirmativa. Aprobada y se reserva para su votación.

El diputado Camacho: Pido la palabra.

El C. Presidente: Se le concede a usted.

El diputado Camacho: Como salí al desempeño de la Comisión que la Presidencia se sirvió encomendarme, no sé en qué forma se aprobó el artículo **149**: por lo que suplico a la Presidencia se sirva ordenar que se le dé lectura. (Terminada ésta)

El mismo diputado Camacho: Cuando se discutió este artículo lo expuse que estaba conforme en lo relativo a que el matrimonio era una «institución social». Accidentalmente se tocó este asunto con el Ejecutivo y nos manifestó que este artículo debe quedar en la forma en que lo había propuesto, porque, a su juicio, resultaría una violación a la Constitución General que dice terminantemente que es un «contrato civil», lo que me

permito hacer del conocimiento de esta asamblea para que si cree conveniente tomarlo en consideración, se sirva reconsiderar el artículo y aprobar que quede en la forma propuesta en un principio.

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: La tiene usted.

El diputado Aguilar y Salazar: Hago uso de la palabra con el objeto de insistir en que no se ponga «contrato civil». El objeto de la declaración hecha, diciendo que el matrimonio es un «contrato civil», fue dar forma a la desvinculación de la Iglesia y del Estado en esta materia; en mi concepto, es más propio que se diga que el matrimonio es una «institución social» de carácter civil; sin que yo crea que con esto violamos la Constitución, porque nuestra intención es expresar de otra manera y con más propiedad el mismo principio de las Leyes de Reforma.

El diputado Camacho: Pido la palabra.

El C. Presidente: Puede hacer uso de la misma.

El diputado Camacho: En estos momentos se me ocurre lo siguiente: la tutela, por ejemplo, es un cuasi contrato y sin embargo es una «institución social». Yo sigo creyendo que debe decirse que es una «institución social»; pero me permití exponer la opinión del Ejecutivo para que si esta asamblea lo cree conveniente, modifique el artículo que ya se aprobó.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se pregunta, en votación económica, si se reconsidera el artículo 149. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Sí se reconsidera. Se pregunta si se aprueba el mencionado artículo en la forma en que aparecía en un principio. Los que estén por que se apruebe en esa forma, sírvanse manifestarlo. Quedó aprobado el artículo 149 y se reserva para su votación.

El C. Diputado Camacho: Pido la palabra.

El C. Presidente: La tiene usted.

El C. Diputado Camacho: Para suplicar atentamente a esta asamblea

se sirva tener en consideración una ligera exposición que voy a permitirme hacer: a primera vista va a parecer que esta humilde labor nuestra ha sido muy violenta; mejor dicho, de momento y que no la hemos recapacitado; los que no hayan seguido paso a paso la labor de esta Cámara, creerán que de una manera festinada hemos aprobado las reformas a la Constitución Política Local quiero que conste esto, para que el pueblo de Oaxaca sepa que si nosotros pudimos en un espacio de tiempo tan corto aprobar dichas reformas, se debió a que previamente las discutimos ampliamente; que no se crea que fue una labor rápida, violenta, hecha sin ninguna preparación y cordura. Por otra parte, me permito manifestar que según se acaba de ver, muchas de las reformas que la Comisión de Puntos Constitucionales presentó fueron aprobadas por el Ejecutivo y en las que discrepó se discutieron ampliamente por esta asamblea; que no se nos vaya a tildar de ligeros, por lo que pido se haga constar en el acta que este H. Congreso con toda serenidad discutió las reformas a la Constitución Política Local.

El C. Presidente: Celebro demasiado que el C. Diputado Camacho haya hecho uso de la palabra en estos momentos para hacer las declaraciones que ha hecho con respecto a la actuación política de esta H. Cámara. El C. Diputado Camacho puede estar seguro de que el pueblo oaxaqueño está perfectamente enterado de los trabajos que esta H. Asamblea ha hecho durante algún tiempo; es decir, desde que se comenzó a tratar las reformas a la Constitución Local. Yo también me adhiero a los deseos y buenos propósitos del C. Diputado Camacho de que nosotros hayamos demostrado al pueblo oaxaqueño nuestra buena voluntad de ser útiles a la sociedad, especialmente en todo aquello que se refiere a los principios modernos que se acaban de aprobar, y que no son ya solamente principios, sino que se han convertido en leyes constitucionales que regirán al pueblo oaxaqueño. Así pues, yo también desearía que mis compañeros como hasta estos momentos se han manejado, que en lo sucesivo estemos como hasta ahora unidos y que vayamos laborando con nuestros esfuerzos a fin de que los principios revolucionarios sean un hecho y se conviertan en leyes, colaborando de esta manera con el Ejecutivo que afortunadamente también pertenece a la escuela moderna y que es un hombre de principios liberales y un revolucionario sincero; así es que felicito a mis compañeros por la labor que han desarrollado en esta Cámara.

El diputado Díaz Ortíz: Pido la palabra.

El C. Presidente: Se le concede.

El diputado Díaz Ortíz: Deseo que mis compañeros y yo hagamos una significativa felicitación a la Comisión de Puntos Constitucionales que presentó el principal proyecto de reformas a la Constitución y trabajó con mucho empeño; pues, como hemos visto, la mayor parte de sus artículos fueron sancionados por el ejecutivo. Pido que se le dé un voto de gracias a dicha Comisión.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se consulta a la asamblea si se aprueba lo propuesto por el diputado Díaz Ortíz. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Se aprueba que se le dé el voto de gracias a la Comisión de Puntos Constitucionales.

El diputado Camacho: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene la palabra.

El diputado Camacho: A nombre de la Comisión, significo los más cumplidos agradecimientos de ella por la manifestación que acaba de hacer la H. Cámara. Dicha Comisión confiesa sinceramente que cometió muchos errores; pero procedió con muy buena fe. Por eso únicamente acepta la manifestación.

El diputado Hernández: Pido la palabra.

El C. Presidente: Concedida.

El diputado Hernández: Me permito manifestar a la Presidencia, que hemos cumplido con la comisión que se sirvió encomendarnos tanto al diputado Villegas Garzón como a mí.

El C. Presidente: La Presidencia manifiesta quedar enterada con agradecimiento, del cumplimiento de dicha Comisión.

El mismo C. Presidente: Se suspende la sesión permanente, citándose a los CC. Diputados para el día de mañana a las diez horas.

Presidencia del C. diputado Ruiz Heron.

Día 31

(Asistencia de nueve ciudadanos diputados)

El C. Presidente, a las once horas y treinta minutos: Se reanuda la sesión permanente del Congreso Constituyente.

El diputado Camacho: Pido la palabra.
El C. Presidente: La tiene usted.

El diputado Camacho: Antes de que se proceda a la votación de los artículos de la Constitución Política Local, me permito llamar la atención de esta H. Asamblea sobre que al tratarse el artículo relativo a nombramiento de jueces nada se resolvió respecto a la proposición que hice acerca de los jueces legos. Suplico a esta H. Asamblea se sirva tener en consideración esta observación porque según quedó aprobado dicho artículo, resultaría que el Congreso sólo podrá nombrar jueces letrados y es muy conveniente que pueda nombrar jueces legos y que se especifiquen las condiciones en que podrán nombrarse éstos. Por lo que, me permito proponer que se adicione el siguiente artículo transitorio: «A falta de letrados, la Legislatura nombrará jueces legos, con el carácter de accidentales, pudiendo removerlos libremente».

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se pregunta, en votación económica, si se toma en consideración la proposición del diputado Camacho. Sírvanse manifestarlo los que estén por la afirmativa. Se acepta. Se consulta asimismo a la Asamblea, si se aprueba el artículo transitorio en los términos en que lo propone, sírvanse manifestarlo. Aprobado, declarándose con lugar a votar.

El C. Diputado Camacho: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene la palabra.

El diputado Camacho: Voy a manifestar que al discutirse el artículo relativo a que el Gobernador nunca podrá ser reelecto, insistí en la

conveniencia de que ese artículo se modificara en el sentido de que pasados cuatro años pudiera ser reelecto. Ayer, con motivo del cambio de impresiones que tuvimos con el C. Gobernador del Estado, me permití manifestarle la conveniencia de que se reformara en esa forma; no habiendo quedado conforme en que se modificara. Sin embargo, yo propongo que se apruebe así: «... y nunca podrá ser reelecto para otro periodo constitucional; pero si podrá serlo con carácter de Interino o Sustituto», porque un individuo conocedor ya del funcionamiento del Gobierno, es indispensable para determinados casos. Por ejemplo: en un conflicto en determinada zona del Estado, será muy conveniente nombrarlo Gobernador Interino o Sustituto porque él sabrá resolverlo y esto redundará en beneficio de la paz pública. Suplico, por lo tanto, a la Asamblea se sirva apoyar mi proposición, no obstante que mi intención era que si pudiera ser reelecto después de cuatro u ocho años, porque es muy justo que a un ciudadano que ha procedido con honradez y que es de ideas progresistas se le reelija. Con esto no se viola la Constitución Federal, la que solamente para el Presidente de la República dice que nunca podrá ser reelecto.

El mismo C. Secretario: Se consulta a la Asamblea si se reconsidera el artículo 68 que ya se aprobó. Los que estén por que se considere, sírvanse manifestarlo. Sí se reconsidera. Se consulta asimismo si se acepta la proposición del diputado Camacho en el sentido de que se adicione el artículo 68. Tengan la bondad de manifestarlo los que estén por la afirmativa. Aceptada.

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: Puede hacer uso de ella.

El diputado Aguilar y Salazar: Al discutirse el artículo 68, yo impugné la proposición del diputado Camacho, relativa a que se estableciera la reelección. Ahora se propone la modificación del artículo mencionado en términos que sí son altamente convenientes, porque pueden presentarse casos en que se necesite nuevamente en el Gobierno la presencia momentánea de un Gobernador que antes dio muestras de atingencia, ya sea que esa vuelta momentánea se deba a la separación temporal o absoluta del Gobernador Constitucional. Por lo tanto, sí voy de acuerdo con esa modificación.

El diputado Camacho: Me permito hacer constar que la proposición que hice al impugnar este artículo no fue con intención de violar el principio de la «no reelección», sino que transcurridos uno o dos periodos, pudiese ser reelecto un Gobernador. Quiero que conste esto para que no se crea que soy enemigo de la «no reelección» en los términos que la establece el artículo 115 de la Constitución Federal.

El mismo C. Secretario: Se pregunta si se aprueba el artículo 68 con la adición propuesta por el diputado Camacho y con la cual está conforme el Ejecutivo. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Quedó aprobado y se declara con lugar a votar.

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: Se le concede a usted.

El diputado Aguilar y Salazar: Al discutirse el artículo 139 del proyecto de reformas, propuse una modificación que se aceptó y fue que se dijera que el Gobernador del Estado también es responsable pero que durante el periodo de su ejercicio sólo podrá ser acusado por delitos graves del orden común, y por violación expresa de esta Constitución. Con motivo de las impresiones que respecto del particular cambió el que habla con el autor de la iniciativa, ha venido en conocimiento de que la mente del Ejecutivo al limitar la responsabilidad a la violación expresa del artículo 80 de esta Constitución, fue la de evitar que por una violación cualquiera se esgrimiera esa ligera falta como una arma política por la Legislatura para deponer al Gobernador Constitucional; además, las restricciones establecidas en el artículo 80 son todas de importancia, excepto lo prevenido en la fracción VII, que dice: «Salir de la Capital del Estado sin permiso de la legislatura y en su receso, de la Diputación Permanente, por un periodo de tiempo que exceda de tres días, y aún en este caso, sin dar el aviso al Poder Legislativo.» Esta restricción, como se ve, es de muy poca importancia, porque una falta de esta naturaleza, no ameritaría el desafuero del Gobernador y, además, es muy difícil que salga y se le olvide dar el aviso correspondiente; solo que lo hiciera con el carácter de prófugo o fugitivo por algún movimiento político. En tal virtud, siendo ese un caso extraordinario, no debemos establecerlo en la Constitución. Por otra parte, según el ejecutivo nos manifestó, siendo el Secretario del Despacho nombrado por el Ejecutivo y su nombramiento ratificado por esta asamblea,

se restan al Gobernador facultades y, por lo tanto, debe tener menos responsabilidades. Además, hay que tener presente que no debe removerse por una causa baladí al encargado del Poder Ejecutivo. Por lo expuesto, pido atentamente a esta asamblea, se sirva permitir la reconsideración de este artículo para que quede en los términos que en un principio tenía.

El Secretario Aguilar y Salazar: Se consulta a la asamblea si se reconsidera el artículo 139 que ya se había aprobado. Los que estén por que se reconsidere, sírvanse manifestarlo. Se reconsidera. Se consulta, en votación económica, si se aprueba el mencionado artículo en la forma en que lo propuso el autor de la iniciativa; es decir, que en vez de: «... y por violación expresa de esta Constitución», se diga: «... y por violación expresa del artículo 80 de esta Constitución». Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Quedó aprobado, reservándose para su votación.

El propio C. Secretario: Por disposición de la Presidencia, se suspende la sesión permanente por diez minutos (Transcurridos éstos)

El C. Presidente: Continúa la sesión.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Por acuerdo de la Presidencia y de conformidad con el artículo 47 de la actual Constitución, se suplica a esta H. Asamblea se sirva manifestar si cree pertinente que se dispense la lectura del proyecto de reformas para votarlo en lo general, en vista de la urgencia del caso. Los que estén por que se dispense, sírvanse manifestarlo. Dispensada. En consecuencia, queda votado en lo general.

El mismo C. Secretario: Se consulta a la asamblea, en votación económica, si aprueba que se sujete a votación en lo particular, el proyecto de reformas, por Títulos, Capítulos o Secciones, según el caso, y si algún C. Diputado desea votar en contra de algún artículo, se sirva apartarlo para votarlo separadamente. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Aprobada la proposición.

El propio Secretario: Se recoge la votación nominal, en lo particular, del Título Primero. (Leído y tomada ésta) Queda votado afirmativamente por unanimidad de sufragios de los diputados presentes.

El C. Secretario: Va a tomarse la votación nominal, en lo particular,

del Título Segundo. (Leído y recogida la votación) Quedó votado afirmativamente por unanimidad de votos.

El propio C. Secretario: Se va a tomar la votación nominal, en lo particular, del Título Tercero. (Terminada su lectura, se tomó la votación) Fue votado afirmativamente por unanimidad de sufragios.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se procede a recoger la votación nominal, en lo particular, del Capítulo Primero del Título Cuarto. (Leído que fue y tomada su votación) Queda votado afirmativamente por unanimidad de sufragios de los diputados presentes.

El mismo Secretario: Se toma la votación nominal, en lo particular, del Capítulo Segundo del Título Cuarto. (Se leyó y tomó la votación) Quedó votada afirmativamente por unanimidad de votos, la Sección Primera.

El propio C. Secretario: Va a recogerse la votación nominal, en lo particular, de la Sección Segunda, Capítulo Segundo del Título Cuarto.

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: La tiene usted.

El diputado Aguilar y Salazar: Pido que se vote separadamente el artículo 38.

El mismo C. Secretario: (Tomada la votación) Quedó votada la Sección Segunda, antes mencionada, por unanimidad de votos de los diputados presentes, con excepción del artículo 38.

El C. Secretario: Se recoge la votación nominal, en lo particular, del artículo 38. (Tomada ésta) Fue votado afirmativamente por mayoría de ocho votos contra uno negativo del diputados Aguilar y Salazar.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Va a recogerse la votación nominal, en lo particular, de la Sección Tercera, del Capítulo Segundo del Título Cuarto. (Terminada su lectura, se tomó la votación) Quedó votada afirmativamente por unanimidad de sufragios de los diputados presentes.

El C. Secretario: Se procede a tomar la votación nominal, en lo particular, de la Sección Cuarta, Capítulo Segundo del Título Cuarto. (Leída y tomada su votación) Quedó votada afirmativamente por unanimidad de sufragios de los diputados presentes, con excepción de la fracción XXVII del artículo 58.

El mismo Secretario: Se recoge la votación nominal, en lo particular, de la fracción XXVII del artículo 58. (Tomada ésta) Queda votada afirmativamente por mayoría de ocho votos contra uno negativo del diputado Aguilar y Salazar.

El propio C. Secretario: Se va a tomar la votación nominal, en lo particular, de la Sección Quinta del Capítulo Segundo del Título Cuarto. (Leída que fue, se procedió a tomar la votación) Fue votada afirmativamente por unanimidad de votos.

El mismo C. Secretario: Va a recogerse la votación nominal, en lo particular, de la Sección primera, Capítulo Tercero del Título Cuarto. (Se leyó y tomó la votación) Queda votada afirmativamente por unanimidad de sufragios.

El C. Secretario: Se toma la votación nominal, en lo particular, de la Sección Segunda, Capítulo Tercero del Título Cuarto. (Leída)

El diputado Camacho: Pido la palabra.

El C. Presidente: Se le concede a usted.

El diputado Camacho: Para suplicar que se aparte la fracción XX del artículo 79 y voy a permitirme exponer porqué voy a votar en contra: se trata de algo que podría reanudar en perjuicio de esta Cámara, puesto que lo que aquí se establece es completamente inútil, porque es claro que el Gobierno llevará la representación política y civil de los municipios cuando éstos se la otorguen, de otra manera no.

El Secretario Aguilar y Salazar: (Recogida la votación) Quedó votada afirmativamente por unanimidad de votos de los diputados presentes, con excepción de la fracción XX del artículo 79.

El mismo Secretario: Se procede a recoger la votación nominal, en lo particular, de la fracción XX antes citada. (Tomada la votación) Fue votada negativamente por unanimidad de votos de los diputados presentes.

El propio Secretario: Se recoge la votación nominal, en lo particular, de la Sección Tercera, Capítulo Tercero del Título Cuarto. (Leída y votada que fue) Queda votada afirmativamente por unanimidad de sufragios de los diputados presentes.

El mismo C. Secretario: Va a tomarse la votación nominal, en lo particular, de la Sección Cuarta, Capítulo Tercero del Título Cuarto. (Se leyó y votó)

Fue votada afirmativamente por unanimidad de sufragios.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se recoge la votación nominal, en lo particular, de las Secciones Primera y Segunda del Capítulo Cuarto, Título Cuarto. (Terminada su lectura y tomada la votación) Quedaron votadas afirmativamente por unanimidad de votos de los diputados presentes.

El C. Secretario: Procédase a tomar la votación nominal, en lo particular, de la Sección Tercera del Capítulo Cuarto, Título Cuarto. (Se leyó y recogió la votación) Quedó votada afirmativamente por unanimidad de sufragios.

El propio Secretario: Va a tomarse la votación nominal, en lo particular, de la Sección Cuarta del Capítulo Cuarto, Título cuarto. (Se leyó y recogió la votación) Fue votada afirmativamente por unanimidad de sufragios de los diputados presentes.

El mismo C. Secretario: Se procede a recoger la votación nominal, en lo particular, de la Sección Primera del Título Quinto. (Terminada su lectura, se tomó su votación) Queda votada afirmativamente por unanimidad de votos.

El C. Secretario: Se va a recoger la votación nominal, en lo particular, de la Sección Segunda del Título Quinto. (Se leyó y tomó la

votación) Fue votada afirmativamente por unanimidad de sufragios de los diputados presentes.

El propio C. Secretario: Va a tomarse la votación nominal, en lo particular, del Título Sexto. (Leído que fue)

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: La tiene usted.

El diputado Aguilar y Salazar: Pido que se vote separadamente el artículo 149. (Se reserva)

El mismo Secretario: (Tomada la votación) Quedó votado afirmativamente por unanimidad de sufragios de los diputados presentes, con excepción del artículo 149.

El propio C. Secretario: Va a recogerse la votación nominal, en lo particular, del artículo 149. (Tomada ésta) Fue votado afirmativamente por mayoría de ocho votos contra uno negativo del que habla.

El C. Secretario: Se va a tomar la votación nominal, en lo particular, del Título Séptimo. (Terminada su lectura, se recogió la votación) Quedó votado afirmativamente por unanimidad de votos.

El Secretario Aguilar y Salazar: Se procede a recoger la votación nominal, en lo particular, del Título Octavo. (Leído que fue y tomada su votación) Queda votado afirmativamente por unanimidad de sufragios de los diputados presentes.

El mismo Secretario: Va a tomarse la votación nominal, en lo particular, del Capítulo relativo a los artículos transitorios. (Leído, se tomó la votación) Quedó votado afirmativamente por unanimidad de sufragios de los diputados presentes. Pasa a la Comisión de Estilo para que formule la minuta correspondiente.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Por orden de la Presidencia, la Secretaría hace la siguiente declaración: en vista de lo laboriosa que tiene que ser el acta de esta sesión permanente, que no estará concluida sino

hasta el lunes próximo, se suspende la sesión para reanudarla el día indicado, 3 del entrante mes de abril, a las diez horas.

Presidencia del C. diputado Ruiz Heron.

Día 3

(Asistencia de once diputados)

El C. Presidente, a las cinco horas y treinta minutos: Se reanuda la sesión permanente del Congreso Constituyente.

El diputado Camacho: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene la palabra.

El diputado Camacho: Como seguramente se va a interpelar a la Comisión de Estilo para que diga si ya terminó la minuta de las reformas a la Constitución Política Local, me permito manifestar que ésta no está concluida, y suplico a esta H. Asamblea se sirva dispensar la demora en vista de la importancia del asunto y lo laborioso de ella. Al mismo tiempo, me permito informar que haciendo la revisión de la expresada minuta, la Comisión encontró algunas omisiones que cree de importancia proponer a esta asamblea, para que si lo estima conveniente las tome en consideración. No consta artículo alguno en que se hable de la libertad que deben tener todos los habitantes del Estado para portar armas tanto para su seguridad como para su legítima defensa. Por lo tanto, propongo que en lugar del actual artículo 18 se inserte el que enseguida leeré y que la numeración se corra para que se obtenga el orden correspondiente. El artículo es el siguiente:

Los habitantes del Estado son absolutamente libres de poseer armas de cualquiera clase, para su seguridad y legítima defensa, excepto las prohibidas expresamente por la ley y las reservadas por la Nación al uso exclusivo del ejército, armada y guardia nacional; pero para su portación en las poblaciones, quedarán sujetos al reglamento de policía». Este artículo

concuerda con la disposición relativa de la Constitución General. Como es de mucha importancia este asunto, considero innecesario fundar mi proposición. Por lo tanto, suplico atentamente a esta asamblea se sirva tomarla en consideración toda vez que no se ha aprobado la minuta respectiva.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se consulta a la asamblea si se toma en consideración la proposición del diputado Camacho. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Se toma en consideración.

El mismo Secretario: Se suplica al diputado Camacho se sirva presentar por escrito el artículo que propone. (Presentado éste, la Secretaría le da lectura) Está a discusión. ¿Algún C. Diputado desea hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Aprobado el artículo 18. Se procede a recoger la votación nominal del mismo. (Tomada) Quedó votado afirmativamente por unanimidad de sufragios de los diputados presentes.

El diputado Camacho: Pido la palabra.

El C. Presidente: Puede hacer uso de ella.

El diputado Camacho: Para informar que la otra omisión que ha encontrado la Comisión es la siguiente: los artículos 4º y 5º transitorios al hablar de la inamovilidad que se establece para los magistrados y para los jueces dicen que ésta comenzará a surtir sus efectos para unos y para otros después de transcurridos seis años. Esto podía prestarse al gravísimo inconveniente de que los que ya hubieren servido durante estos seis años, no fuesen designados para el período de la inamovilidad. En tal virtud, he creído conveniente presentar a la consideración de esta Cámara un artículo transitorio que deba sustituir a los artículos 4º y 5º transitorios, y es el siguiente:

"El derecho de inamovilidad de los magistrados y jueces, sólo se adquirirá después de haber servido sucesivamente periodos de dos y cuatro años los primeros; y de uno, dos y tres los segundos. En caso de sustitución de un magistrado, ésta se hará por el juez nombrado para el primer año que no corresponda a la confianza que se le deposita, no se le nombre para el

periodo de dos años y el que se nombre en este último periodo, si también no satisface no se le nombrará para el de tres años y, además, no sería justo que si se han manejado bien durante estos tres periodos no disfruten de la inamovilidad; pues la Cámara lo que quiere es formar un pie veterano de ciudadanos ecuánimes y honorables que hayan vivido en "casa de cristal", como se dice, para que tengan derecho a la inamovilidad. La bondad de este artículo, hace que se recomiende por sí solo; por lo tanto, es innecesario fundarlo. Y lo mismo que se dice para los jueces, se dice para los magistrados.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se consulta, en votación económica, si se toma en consideración la proposición del diputado Camacho. Los que estén por la afirmativa, tengan la bondad de manifestarlo. Si se toma en consideración. Se consulta asimismo a la asamblea si consiente en suprimir los artículos 4º y 5º transitorios, con el objeto de poner a discusión el que se propone para sustituirlos. Los que estén por que se supriman, sírvanse indicarlo. Se aprueba que se supriman. Se pregunta, en votación económica, si se aprueba el artículo 4º transitorio en la forma que se propone. Sírvanse manifestarlo los que estén por la afirmativa. Quedó aprobado. Se sujeta desde luego a votación nominal. (Tomada ésta) Quedó votado afirmativamente por unanimidad de sufragios de los diputados presentes.

El diputado Robles Arenas: Pido la palabra.

El C. Presidente: La tiene usted.

El diputado Robles Arenas: Si interesantes fueron los dos artículos propuestos por el diputados Camacho, no debe ser menos el siguiente, y que por una mera distracción se escapó del Proyecto de reformas a la Constitución, y es el que se refiere a la instrucción pública. En la Constitución General de la República, existe el artículo de referencia y es muy prudente que en la Constitución Política Local aparezca también. Por lo tanto, yo suplico a los CC. Diputados lo tengan en consideración porque es de bastante importancia, y, al efecto, voy a dar lectura al artículo que propongo y que corresponde al Capítulo del Orden Público. Dice así:

"La enseñanza es libre, pero laica, excepto la profesional de los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria,

por sí ni por interpósita persona. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse mediante la vigilancia oficial. La enseñanza primaria oficial será gratuita. Por ningún motivo se revalidará, otorgará dispensa o se determinará cualquier otro trámite que tenga por fin dar validez en los cursos oficiales a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. La autoridad que infrinja esta disposición será nulo y traerá consigo la nulidad del título profesional para cuya obtención haya sido parte la infracción de este precepto». Suplico atentamente a la asamblea se sirva aceptar el artículo tal y como se acaba de dar lectura, con el objeto de que se agregue al proyecto de reformas a la Constitución Política Local.

El C. Secretario: Se pregunta si se toma en consideración la proposición del diputado Robles Arenas. Tengan la bondad de manifestarlo los que estén por la afirmativa. Se acepta. Está a discusión, en lo particular, el artículo 150 que propone. ¿Algún C. Diputado desea hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por que se apruebe, sírvanse indicarlo. Aprobado. Se procede a recoger la votación nominal del mismo. (Tomada ésta) Quedó votado afirmativamente por unanimidad de votos de los diputados presentes.

El diputado Robles Arenas: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene la palabra.

El diputado Robles Arenas: Hay otro asunto de vital importancia y que está considerado en el Capítulo del Orden Público, o más bien en el artículo 155, que dice que serán revisables todos los contratos y concesiones hechos por los Gobiernos anteriores desde el año de 1872, para ajustarlos al precepto del artículo 28 de la Constitución Federal y para la reglamentación de los servicios públicos, y en su caso; pero es indispensable que estos contratos y concesiones sean revisables ya que por la Legislatura o bien por el Ejecutivo, siendo este último el más apropiado por ser el que está más en contacto con los servicios de la Administración. Por lo tanto, propongo la siguiente modificación en el sentido de que se agregue al artículo 155, que será 156, por haberse corrido la numeración, lo siguiente: "El Ejecutivo declarará la nulidad de los que impliquen grave perjuicio de interés general". Suplico atentamente a los CC. Diputados pesen los

conceptos de esta reforma que resulta en beneficio de los intereses generales del Estado.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se pone a discusión la modificación propuesta por el diputado Robles Arenas. ¿Algún C. Diputado desea hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por que se apruebe, sírvanse manifestarlo. Aprobada. Se recoge la votación nominal del artículo 156, modificado. (Tomada ésta) Quedó votado afirmativamente por unanimidad de sufragios de los diputados presentes.

El mismo C. Secretario: en vista de que se han propuesto algunas adiciones a las reformas a la Constitución Política Local, no puede la Comisión de Estilo, presentar la minuta correspondiente y, por lo tanto, la Presidencia va a proceder a suspender la sesión permanente del Congreso Constituyente.

El C. Presidente: Se suspende la sesión, citándose a los CC. Diputados para el día de mañana, a las once horas.

Presidencia del C. diputado Ruiz Heron
Día 4

(Asistencia de trece ciudadanos diputados)

El C. Presidente, a las doce horas: Se reanuda la Sesión Permanente del Congreso Constituyente.

El diputado Aguilar y Salazar: Pido la palabra.

El C. Presidente: La tiene usted.

El diputado Aguilar y Salazar: El artículo 96, dice:

"El Gobernador del Estado asumirá la representación jurídica de los municipios, en todos los asuntos en que estén interesados y deban tratarse y resolverse fuera del territorio del mismo Estado", y antes habíamos acordado, en una fracción del artículo 79, quitar al Ejecutivo esa facultad porque creíamos que no estábamos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115, en su fracción III, de la Constitución Federal. No debe subsistir este artículo en los términos en que está. Por lo tanto, propongo que se suprima el artículo 96 o que se redacte en estos términos:

"Los municipios tienen personalidad jurídica propia; pero la política y administrativa de los mismos, fuera del territorio del Estado, corresponde al Ejecutivo, como representante de toda la Entidad". Suplico a la H. Asamblea se sirva reconsiderar el artículo 96 y se apruebe en la nueva forma que lo propongo.

El mismo C. Secretario: Se consulta a la Asamblea si se reconsidera el artículo 96. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo. Se reconsidera. Se pregunta asimismo, en votación económica, si se aprueba el citado artículo en la forma en que lo propone el que habla. Sírvanse manifestarlo los que estén por la afirmativa. Quedó aprobado. Se sujeta desde luego a votación nominal. (Tomada ésta) Fue votado afirmativamente por unanimidad de sufragios de los diputados presentes.

El C. Presidente: Se suplica al diputado Camacho, como Presidente de la Comisión de Estilo, se sirva informar a la asamblea si ya puede dar cuenta con la minuta del proyecto de reformas a la Constitución Política Local.

El diputado Camacho: Pido la palabra.

El C. Presidente: Se le concede a usted.

El diputado Camacho: Para manifestar que la minuta está concluida, habiéndosele hecho ligeras modificaciones de carácter gramatical, que no alteran el sentido de los artículos aprobados por esta H. Asamblea y puede procederse desde luego, a darle lectura con la modificación que se acaba de aprobar.

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Se suplica atentamente a los CC. Diputados se sirvan dispensar la lectura de la minuta de referencia, en vista de lo expuesto por el diputado Camacho, Presidente de la Comisión de Estilo. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Dispensada la lectura. Pasa al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

El propio C. Secretario: Se procede a dar lectura al acta de sesión permanente. (La Secretaría principia su lectura)

El C. Presidente: Se suspende la sesión para continuarla a las diecisiete horas de este mismo día.

Presidencia del C. diputado Ruiz Heron

(Asistencia de doce ciudadanos diputados)

El C. Presidente, a las diecisiete horas y treinta minutos: Se reanuda la Sesión Permanente del Congreso Constituyente.

El C. Secretario: Continúa la lectura del acta de esta sesión. (Concluida ésta)

El C. Presidente: (Hace la siguiente declaración)

"La XXVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, termina hoy, cuatro de abril de mil novecientos veintidós, a las veinte horas del día, sus funciones de Congreso Constituyente, dejando aprobadas las reformas a la Constitución Política del Estado".

(Leído el final de esta acta)

El C. Secretario Aguilar y Salazar: Está a discusión el acta. ¿Algún C. diputado desea hacer uso de la palabra? No habiendo quien lo desee, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Aprobada.

El C. Presidente: Se levanta la Sesión Permanente del Congreso Constituyente.

Texto original de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Promulgada el 15 de abril de 1922

MANUEL GARCÍA VIGIL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que la XXVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en funciones de Constituyente, de acuerdo con el artículo quinto del Decreto número ciento veinticinco expedido por el ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, el veintisiete de marzo de mil novecientos diecisiete, y con el artículo noventa y uno del Decreto número catorce, expedido con fecha treinta de septiembre de mil novecientos veinte por el ciudadano Jesús Acevedo, Gobernador provisional, reforma la Constitución Política del Estado en los términos siguientes:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

TÍTULO I
De las garantías individuales

Art. 1 El Estado de Oaxaca declara que su organización gubernativa tiene por objeto el mejoramiento económico, social y político de todos sus habitantes, armonizando los derechos individuales con los de la colectividad.

Art. 2 La Ley es una para todos y de ella emanan la autoridad de los que mandan y las obligaciones de los que obedecen. Los Poderes y funcionarios públicos sólo tienen las facultades que les da la Ley y el hombre puede hacer lo que ella no le prohíbe.

Art. 3 La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque crimen o delito, o perturbe el orden público.

En consecuencia, es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta o cualquier otro medio que haya servido para hacer la impresión, como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, voceadores de periódicos, operarios y demás empleados del establecimiento en que se haya impreso el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.

Art. 4. Nadie puede ser juzgado por leyes o tribunales especiales; son necesarias leyes expedidas con anterioridad al hecho y jueces previamente establecidos por la Ley.

Art. 5 En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho.

Art. 6 En el Estado jamás se expedirá ley que imponga penas a personas determinadas, que pretenda surtir efecto retroactivo en perjuicio de alguien, que decrete la infamia de un hombre, una familia o una clase, o que establezca la confiscación de bienes o multas excesivas, entendiéndose por una y otras, las que afecten al patrimonio de familia.

Art. 7 Ninguna detención podrá exceder del término de tres días sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado, los elementos que constituyan aquél,

lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado.

La infracción de esta disposición hace responsable a la autoridad que ordene la detención o la consienta y a los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecuten.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de acusación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Art. 8 En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

I.- Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad, bajo de fianza hasta de diez mil pesos, según sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito no merezca ser castigado con una pena mayor de cinco años de prisión y sin más requisitos que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad u otorgar caución hipotecaria o personal bastante para asegurarla, a elección del acusado.

II.- No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto.

III.- Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

IV.- Será careado con los testigos que depongan en su contra, los que declararán en su presencia si estuvieren en el lugar del juicio para que pueda hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa.

V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca,

concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.

VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y distrito en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los responsables de delitos cometidos por medio de la prensa, contra el orden público o la seguridad interior del Estado.

VII.- Le serán facilitados, en cualquier tiempo, todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

VIII.- Será juzgado antes de tres meses, si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión; y antes de seis meses, si la pena máxima excediera de ese tiempo.

IX.- Se le oirá en defensa por sí o por personas de su confianza o por uno y otras, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el que o los que le convengan. Si el acusado no quiere nombrar defensores, después de ser requerido para hacerlo, al rendir su declaración preparatoria, el Juez le nombrará uno de oficio. El acusado podrá nombrar defensores desde el momento en que sea aprehendido y tendrá derecho a que éstos se hallen presentes en todos los actos del juicio; pero estará obligado a hacerlo comparecer cuantas veces se necesite.

X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de la detención.

Art. 9 Ninguna autoridad, ningún poder público puede suspender el efecto de las leyes, salvo en el caso previsto por el artículo veintinueve de la Constitución Federal.

Art. 10 Ningún negocio judicial tendrá más de dos instancias, y el juez que de cualquier manera haya intervenido en la primera, no podrá conocer en la segunda. Ningún negocio civil o criminal se sujetará por segunda vez a los Tribunales, cuando ya esté resuelto conforme a las leyes.

Art. 11 Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Los Tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley; y su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Art. 12 Ni la ley, ni las autoridades reconocerán algún pacto, convenio o contrato que menoscabe la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, educación, voto religioso o cualquier otro motivo.

Art. 13 Ninguna ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición, con tal que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

En asuntos políticos, sólo podrán ejercerlo los ciudadanos de la República. La autoridad a quien se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por escrito en el término de diez días, cuando la ley no fije otro, y hacer llegar desde luego su respuesta al peticionario.

Art. 14 Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. Ninguna orden de aprehensión o detención podrá librarse, a no ser por la autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querella de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquellas por declaración, bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de infraganti delito, en que cualquiera persona pueda aprehender al delincuente y a sus cómplices; poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

Solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial y tratándose de delitos que se persiguen de oficio, podrá

la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado, o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose, en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

Art. 15 Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El lugar de ésta será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

Art. 16 Nadie podrá ser detenido por más de setenta y dos horas, sin que se le decrete el auto motivado de prisión en los términos prevenidos por el artículo séptimo de esta Constitución; ni arrestado por más de veinticuatro horas, sin que se le ponga a disposición de su Juez o se le comunique la corrección impuesta por la autoridad administrativa, en los casos de su competencia. Dos horas antes de concluir el término respectivo, el alcaide o encargado del lugar en que se guarde la detención o el agente que haga sus veces, que no reciba copia autorizada del auto de formal prisión o prisión preventiva, o el aviso de la autoridad administrativa de la corrección impuesta, deberá llamar la atención de quien corresponda sobre ese particular, y si al concluir el término no recibe la constancia mencionada, pondrá en libertad al detenido.

Si la detención se efectúa fuera del lugar en que resida el Juez o la autoridad administrativa que la ordenó, al término mencionado de veinticuatro horas se agregará el suficiente para recorrer la distancia que hubiere entre dicho lugar y aquel en que se efectúe la detención.

Si pasados los términos indicados, el alcaide o quien haga sus veces no recibe copia de los documentos de que se ha hablado, a más de poner en libertad al detenido, dará cuenta inmediatamente al Tribunal Superior de Justicia para que exija la responsabilidad correspondiente.

Art. 17 Todo rigor o maltratamiento usado en la aprehensión, en la detención o en las prisiones; toda gabela o contribución en las cárceles; toda molestia injustificada que se infiera en una prisión; toda privación de los elementos esenciales de la vida; así como la permanencia en lugares notoriamente insalubres o antihigiénicos, son, tanto para el que los ordene, como para el que los ejecute, un motivo de responsabilidad que la autoridad competente hará efectiva conforme a la Ley. Las penas que priven de la libertad a un individuo tendrán, como base del trabajo adecuado para éste y como fin, su regeneración social. La autoridad judicial, sólo por causa de urgente administración de justicia que hará constar expresamente en el mandamiento respectivo, podrá decretar la extracción de los reos de sus prisiones. La autoridad administrativa solo podrá decretarla, respecto de quienes estén a su disposición, previa la libre gestión del preso, hecha por escrito y firmada por sus defensores, familiares o ante testigos que no sean empleados públicos. La autoridad respectiva será estrictamente responsable de todo perjuicio que el preso sufra por causa originadadirectamente por la extracción.

Art. 18 Los habitantes del Estado son absolutamente libres de poseer armas de cualquiera clase, para su seguridad y legítima defensa excepto las prohibidas expresamente por la ley y las reservadas por la Nación, al uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional; pero para su portación en las poblaciones, quedarán sujetos al reglamento de policía.

Art. 19 No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

Los ministros de los cultos nunca podrán, en una reunión pública o privada constituída en junta, ni en actos de culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades, en particular, o en general del Gobierno.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse reuniones de carácter político en los templos abiertos al culto.

Fuera de las prohibiciones de los dos párrafos anteriores, no se considerará ilegal y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto de una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hace uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desea.

Art. 20 Los bienes que originariamente no han sido de la Federación, constituyen el patrimonio del Estado, el cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellos a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Esta no podrá ser expropiada sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización. Las necesidades de la agricultura, la ciencia, la industria, el comercio y las comunicaciones; las del orden público o de interés general, serán las bases para calificar la causa de la utilidad pública.

En el territorio del Estado, éste tiene el derecho de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación, dictando las medidas necesarias para el desarrollo de la pequeña propiedad; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura en intensidad y extensión; y para evitar la destrucción de los elementos nacionales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad, conforme a las facultades que el artículo veintisiete de la Constitución General concede a los Estados.

Art. 21 La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél.

Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, el cual únicamente consistirá

en multa o arresto, hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que jamás excederá de quince días.

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo de una semana.

TITULO II
Del orden público

Art. 22 Son obligaciones de los habitantes del Estado:

I.- Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares, para recibir la educación primaria elemental, durante el tiempo que señale la ley de la materia.

II.- Inscribirse en el padrón de la localidad en que residan, manifestando la propiedad que tengan, la industria, profesión o trabajo de que subsistan;

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Art. 23 Son obligaciones del ciudadano:

I.- Votar en las elecciones.

II.- Inscribirse en los padrones electorales.

III.- Desempeñar los cargos de elección popular, las funciones electorales y las de jurado.

IV.- Opinar en asuntos políticos y tomar parte activa en la cosa pública, en la esfera de sus facultades y con las limitaciones que fije la ley.

V.- Formar parte de la Guardia Nacional para la defensa del territorio y de las instituciones de la República y del Estado, en los términos que prescriban las leyes.

Art. 24 Son prerrogativas de ciudadano:

I.- Votar en las elecciones populares.

II.- Ser votado para los cargos de elección popular y ser promovido a cualquier empleo o comisión, conforme a las leyes.

III.- Alistarse en la Guardia Nacional para la defensa del territorio y de las instituciones de la República y del Estado, en los términos que prescriben las leyes;

Art. 25 Las elecciones deben ser enteramente libres, y todo ciudadano que reúna los requisitos que previene la ley, tiene derecho de elegir y ser electo.

TITULO III
Del Estado, su soberanía y territorio

Art. 26 El Estado de Oaxaca es parte integrante de los Estados unidos Mexicanos; pero es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, conforme a los preceptos de la Constitución General de la República.

Art. 27 La soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo y se ejerce por medio de los Poderes del Estado, en lo relativo a su gobierno y administración interior, en los términos que establece esta Constitución. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Art. 28 El territorio del Estado de Oaxaca es el que posee actualmente conforme a las jurisdicciones de hecho ejercidas por sus respectivas autoridades y el que por derecho le corresponda; y no podrá ser desmembrado sino en los términos prevenidos por la Constitución Federal.

TITULO IV
DEL GOBIERNO DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO

De la forma de Gobierno y división de Poderes

Art. 29 El Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

Art. 30 El Poder público del estado se divide, para el ejercicio de sus funciones, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Estos poderes siempre se ejercerán en la forma y términos establecidos en esta Constitución; en consecuencia, nunca podrán reunirse uno o dos de ellos en cualquiera de los tres; sólo podrán concederse facultades legislativas al Ejecutivo en los términos prevenidos por el artículo 62 de esta Constitución.

CAPITULO SEGUNDO

DEL PODER LEGISLATIVO

Sección Primera.- De la Legislatura

Art. 31 El poder Legislativo se ejerce por una Asamblea que se denominará Legislatura del Estado y estará integrada por Diputados electos directa y popularmente.

Art. 32 Los Diputados durarán en su encargo cuatro años y no podrán ser reelectos para el período inmediato. La legislatura se renovará por mitad cada dos años.

Art. 33 Se elegirá un Diputado por cada sesenta mil habitantes o por una fracción que pase de treinta mil. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

Art. 34 Para ser Diputado, propietario o suplente, se requiere: ser ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos; ser nativo del Estado, o vecino de él con residencia inmediata anterior de un año por lo menos; haber cumplido veinticinco años el día de la elección; no haber tomado participación directa o indirecta en alguna asonada, motín o cuartelazo , y tener un modo honesto de vivir. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargo público de elección popular.

Art. 35 No pueden ser electos Diputados: el Gobernador del Estado, el Secretario General del Despacho, el Subsecretario, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Procurador General, el Jefe de la Defensoría de Oficio, el Contador Mayor de Glosa, y el Tesorero General. Tampoco podrán ser electos Diputados, los funcionarios de la Federación y los demás del Estado, si no se separan de sus cargos ciento ochenta días antes de la elección. Los militares en servicio activo podrán ser electos si estuvieren separados del servicio activo con dos años de anticipación. Para los efectos de esta última disposición, se considerarán también como militares en servicio activo, los Jefes y Oficiales de las fuerzas de seguridad pública del Estado, cualquiera que sea su denominación.

Art. 36 Ningún ciudadano podrá rehusarse a desempeñar el cargo de Diputado, si no es por causa justa calificada por la Legislatura, ante la cual se presentará la excusa.

Art. 37 Los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo y nunca podrán ser reconvenidos por ellas.

Art. 38 El ejercicio del cargo de Diputado es incompatible con cualquiera comisión o empleo del gobierno federal o del Estado, por el que se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Legislatura; pero cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La infracción a esta disposición se tendrá por la renuncia del cargo de Diputado con causa justificada, y se llamará desde luego al suplente o se declarará la vacante, en su caso.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Instalación de la Legislatura y su funcionamiento

Art. 39 Los presuntos Diputados, propietarios y suplentes, presentarán sus credenciales a la Secretaría de la Legislatura para que sean registradas y se pase lista de ellas en la primera junta previa, que deberá efectuarse el día primero de septiembre. En esta junta se elegirá mesa directiva de las juntas previas, conforme a la fracción I del artículo 41 de esta Constitución.

Si a la primera junta previa de renovación de la Legislatura ninguno de los presuntos propietarios ni suplentes compareciere, los presentes, cualquiera que sea su número, compelerán a los ausentes por documento público a concurrir dentro de un plazo que no excederán de siete días, apercibiéndoles de que si no lo hacen, se entenderá que no aceptan el cargo, y que se convocará a nuevas elecciones por sus respectivos distritos.

En la segunda junta previa que con este motivo se efectúe, o sea la del día ocho de septiembre, los presentes se declararán en junta permanente hasta completar el quórum necesario con los presuntos propietarios o suplentes. Pero si llegare el día quince de septiembre sin que ninguno de los presuntos se hubiere presentado, los presentes, si constituyeren quórum, harán la instalación de la Legislatura y convocarán en este mismo día a nuevas elecciones; y si no constituyeren quórum, llamarán a sus propios suplentes, sucesivamente y por el orden numérico de los distritos representados, hasta constituir quórum; y una vez constituido, procederán a la instalación de la Legislatura y a la convocatoria respectiva de nuevos Diputados.

Art. 40 Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la primera junta, o de la segunda en su caso, se efectuarán todas las que sean necesarias para la calificación de las credenciales, de manera que la Legislatura pueda instalarse el día quince del mismo mes de septiembre, en cuya fecha se hará la elección de Presidente, Vicepresidente y Secretarios, en los términos del Reglamento.

Art. 41 Las juntas previas de la Legislatura se sujetarán a lo que disponga el Reglamento Interior, el cual deberá comprender las bases siguientes:

I.- La instalación de las juntas se hará por la mitad de la Legislatura que no se renueva, y los diputados que la compongan asistirán a todas las juntas, eligiéndose de entre ellos la mesa directiva que las presidirá;

II. De los presuntos diputados, solamente asistirán quienes hayan registrado sus credenciales en la Secretaría de la Legislatura;

III. Únicamente se registrarán las credenciales que llenen los requisitos de autenticidad que determine la ley respectiva;

IV. Si hubiere dos o más credenciales con los requisitos legales, toda serán registradas; pero ninguno de los tenedores de ellas podrá asistir a las juntas previas, y así será juzgada y calificada la legitimidad;

V. La calificación de la legitimidad de las credenciales será hecha por mayoría absoluta de votos de los presentes, y estas resoluciones serán definitivas.

Art. 42 La Legislatura tendrá períodos ordinarios de sesiones dos veces al año; el primer período de sesiones dará principio el dieciséis de septiembre, y el segundo, el primero de abril del año siguiente; y no podrán prolongarse más que hasta el diez y seis de diciembre y treinta de junio, respectivamente.

Se reunirá, además, en periodos extraordinarios siempre que sea convocada por la Diputación Permamente, o petición del Ejecutivo, que sea convocada por conducto de ésta.

Art. 43 A la apertura de los períodos de sesiones de la Legislatura, asistirá el Gobernador y leerá un informe sobre el estado que guarde la administración pública, si se tratare de período ordinario, o sobre las causas que motivaren la convocatoria al período extraordinario, si ella se hubiere hecho a petición del Ejecutivo. En el caso de que la convocatoria se hubiere hecho por la Diputación Permanente, el informe del Gobernador se limitará a decir que cumplió con el acuerdo de la Diputación haciendo publicar la convocatoria.

Art. 44 El primer período de sesiones se destinará de preferencia a la discusión y resolución de los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Estado y Presupuestos de Ingresos de los Municipios.

Art. 45 El segundo período de sesiones se destinará de preferencia a la revisión y calificación de las cuentas de inversión de las rentas del Estado y de los Municipios, relativas al año anterior.

Art. 46 Los períodos extraordinarios de sesiones, se destinarán exclusivamente a estudiar los asuntos contenidos en la convocatoria, y se cerrarán antes del día de la apertura del período ordinario, aun cuando no hubieren llegado a resolverse los asuntos que motivaren su reunión,

reservando su conclusión para el período ordinario.

Art. 47 La legislatura no podrá abrir sus sesiones ni ejercer su cometido, sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes el día señalado por la ley, deberán compeler a los ausentes propietarios y suplentes a que concurran dentro de un plazo que no excederá de diez días apercibiendo a los propietarios de que si no lo hacen, se entenderá que renuncian al cargo; y si tampoco asistieren los suplentes, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones.

Los Diputados que falten a diez sesiones en un mes sin causa justificada, perderán el derecho de ejercer sus funciones en el período de sesiones en que ocurra la falta, y se llamará a los suplentes.

Art. 48 La Ciudad de Oaxaca de Juárez será el lugar donde la Legislatura celebre sus sesiones y donde residirán los Poderes del Estado; y no podrán trasladarse a otro punto, sin que así lo acuerden las tres cuartas partes de los diputados presentes.

Art. 49 Toda resolución que dicte la Legislatura, tendrá el carácter de ley, decreto, iniciativa, ante el Congreso de la Unión o acuerdo.

La leyes, decretos o iniciativas se comunicarán firmados por el Presidente y los Secretarios, y los acuerdos. por los Secretarios solamente.

SECCIÓN TERCERA
De la Iniciativa y formación de las Leyes

Art. 50 El derecho de iniciar leyes corresponde:

I.- A los Diputados;

II.- Al Gobernador del Estado.

III.- Al Tribunal Superior de Justicia en todo lo administrativo y orgánico judicial.

IV. A los Ayuntamientos en los asuntos que incumben a los Municipios, por lo que se refiere a sus respectivas localidades;

V. A los ciudadanos del Estado en todos los ramos de la administración.

Art. 51 La discusión y aprobación de las leyes se hará con estricta sujeción al Reglamento de debates; pero las iniciativas del Ejecutivo y del Tribunal Superior de Justicia, se pasarán desde luego a Comisión.

Art. 52 En la discusión de los proyectos de leyes y decretos, el Ejecutivo tendrá la intervención que le asigna la presente Constitución.

Art. 53 Aprobado un proyecto, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

Se reputará aprobado por el Ejecutivo todo proyecto, que no sea devuelto dentro de diez días útiles, si el número de artículos que lo forman no excede de cien, o dentro de quince si el articulado pasare de ese número; pero si el período de sesiones hubiere de clausurarse corriendo ese término, se entenderá prorrogado para sólo el efecto de resolver sobre las observaciones; en consecuencia, no podrá tratarse ningún otro asunto durante la prórroga.

Art. 54 Todo proyecto que sea devuelto por el Ejecutivo con observaciones, sufrirá los trámites de Reglamento. La discusión se limitará a la parte observada. Si la legislatura aprueba las observaciones por la mayoría absoluta de votos de los diputados presentes, todo el proyecto será ley o decreto; también será ley o decreto el proyecto que sea ratificado por el voto de la mayoría absoluta del número total de diputados; en caso contrario, se considerará desechado y no podrá volver a discusión sino hasta el siguiente período ordinario de sesiones. Si las observaciones fueren aprobadas en parte y en parte desechadas, se publicará todo lo aprobado, si pudiere hacerse sin perjuicio de lo no aprobado.

Art. 55 En los casos de urgencia notoria calificada por el voto de los dos tercios de los diputados presentes, la Legislatura puede reducir o dispensar los trámites establecidos por el Reglamento de Debates, menos el relativo al dictamen de comisión, el que solo podrá suprimirse en los casos de obvia resolución, calificada en la misma forma.

Art. 56 El Secretario General del Despacho o el Subsecretario en su caso, cuando se trate de iniciativa del Ejecutivo o de los ayuntamientos; y el Magistrado que designe el Tribunal Superior de Justicia, cuando se trate de iniciativa de ese alto cuerpo, podrán concurrir a las discusiones de la Legislatura, teniendo voz en ellas, pero se ausentarán en el acto de la votación.

La votación de las leyes y decretos será nominal.

Art. 57 Para la aclaración, interpretación, reforma o derogación de las leyes, se observarán los mismos trámites que para su formación.

Art. 58 Todo proyecto que sea aprobado definitivamente será promulgado por el Ejecutivo en la siguiente forma:

N.N. Gobernador (aquí el carácter que tenga, si es constitucional, interino, etc.) del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes, hace saber:

Que la Legislatura del Estado ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La (aquí el número ordinal que le corresponda) Legislatura del Estado, decreta:

"(Aquí el texto de la ley o decreto).

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla. (Fecha y firma del Presidente y Secretarios).

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

(Fecha y firma del Gobernador y el Secretario del Despacho)".

SECCIÓN CUARTA

De las facultades de la Legislatura

Art. 59 Son facultades de la Legislatura:

I.- Dictar leyes para la administración del Gobierno interior del Estado, en todos los ramos; interpretarlas, aclararlas, reformarlas y derogarlas.

II.- Arreglar y fijar los límites del Estado, en los términos que señala el artículo 116 de la Constitución Federal.

III.- Informar al Congreso de la Unión en los casos a que se refiere el inciso tercero de la fracción III del artículo setenta y tres de la Constitución General, y resolver lo conducente sobre la determinación del propio Congreso, de acuerdo con el inciso sexto de la misma fracción.

IV.- Erigir nuevos Municipios dentro de los ya existentes, siempre que los interesados comprueben que la nueva institución contará con los elementos suficientes para su sostenimiento y con una población no menor de dos mil habitantes. En este caso, la Legislatura oirá la opinión de los Ayuntamientos que resulten afectados por la nueva erección;

V.- Suprimir Municipios siempre que sus rentas no alcancen a cubrir sus presupuestos de egresos.

VI.- Dictar todas las leyes necesarias para el funcionamiento de los Ayuntamientos, con arreglo a las disposiciones relativas de esta Constitución.

VII.- Señalar por una ley general los ingresos que deben constituir la Hacienda Municipal, sin perjuicio de decretar los impuestos especiales que cada Ayuntamiento proponga, de acuerdo con las necesidades locales de sus respectivos Municipios.

VIII.- Decretar anualmente, a iniciativa del Ejecutivo, los gastos del Estado e imponer para cubrirlos las contribuciones indispensables, determinando su cuota, duración y modo de recaudarlas.

IX.- Examinar y calificar cada año, las cuentas de inversión de las rentas generales del Estado, y exigir, en su caso, las responsabilidades consiguientes.

X.- Examinar y calificar cada año, las cuentas de inversión de las rentas de los Municipios del Estado y exigir, en su caso, las responsabilidades consiguientes.

XI.- Expedir la ley relativa a la creación de la deuda agraria del Estado.

XII.- Legislar acerca de la administración, conservación y enajenación de los bienes del Estado, y de la inversión de los capitales que

a éste pertenezcan.

XIII.- Dar bases generales conforme a las cuales el Ejecutivo puede concertar empréstitos interiores y aprobar esos empréstitos.

XIV.- Dictar las disposiciones necesarias para liquidar y amortizar las deudas que tuviere el Estado;

XV.- Convocar a elecciones de Gobernador y Diputados en los periodos constitucionales o cuando por cualquier causa hubiere falta absoluta de estos funcionarios.

XVI.- Erigirse en Colegio Electoral para hacer la computación de votos en la elección de Gobernador, y hacer la declaración que corresponda.

XVI.- Erigirse en Colegio Electoral para designar Gobernador substituto o interino en los casos que determina la presente Constitución; y para hacer la elección de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Procurador General y Jueces de Primera Instancia, con arreglo a la misma Constitución.

XVIII.- Recibir la protesta de los Diputados, Gobernador, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Procurador General y del Contador Mayor de Glosa.

XIX.- Conceder licencias a sus propios miembros, al Gobernador y a los demás funcionarios y empleados públicos que ella elija o nombre.

XX.- Resolver sobre las renuncias de sus propios miembros, del Gobernador y de los demás funcionarios y empleados públicos que ella elija o nombre.

XXI.- Calificar las excusas que presente el Procurador General para intervenir en determinado negocio.

XXII.- Ratificar los nombramientos del Secretario General del Despacho y Subsecretario que el Ejecutivo hiciere.

XXIII.- Llamar a los diputados suplentes conforme a las prevenciones relativas de esta Constitución.;

XXIV.- Nombrar y remover al Contador Mayor de Glosa, cuyo nombramiento hará saber por medio de un decreto.

XXV.- Nombrar y remover a los empleados de su Secretaría y a los de la Contaduría Mayor de Glosa.

XXVI.- Crear y suprimir empleos públicos del Estado, y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

XXVII.- Revisar los expedientes relativos a elecciones municipales, siempre que se solicite su intervención y se hayan cumplido los requisitos que fije la ley respectiva, y hacer la declaración que corresponda.

XXXVIII.- Legislar en los ramos de Educación y Salubridad Públicas.

XXIX.- Expedir leyes sobre vías de comunicación y aprovechamiento de aguas y bosques que no sean de jurisdicción federal.

XXX.- Autorizar la formación de asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que vendan directamente en los mercados extranjeros los productos naturales o industriales de determinada región del Estado, siempre que no se trate de artículos de primera necesidad; y para derogar dichas autorizaciones cuando las necesidades públicas así lo exijan.

XXXI.- Expedir leyes encaminadas a combatir el alcoholismo y el abuso de las drogas denominadas heroicas.

XXXII.- Expedir una ley general sobre pensiones para los funcionarios y empleados públicos del Estado que se hayan inutilizado en el servicio;

XXXIII.- Conceder premios y recompensas por servicios eminentes prestados a la Humanidad, a la Patria o al Estado;

XXXIV.- Conceder amnistías por delitos políticos de la competencia de los Tribunales del Estado;

XXXV.- Erigirse en Gran Jurado para declarar, en su caso, que ha lugar a formación de causa contra funcionarios públicos que gocen de fueron constitucional por delitos del orden común y si son o no culpables los propios funcionarios de los delitos oficiales de que fueren acusados;

XXXVI.- Establecer tropas permanentes dentro del territorio del Estado; imponer derechos de tonelaje o de importación y exportación marítima, previo el consentimiento del Congreso de la Unión.

XXXVII.- Excitar a los Poderes de la Unión a que presten su protección al Estado en los casos señalados en el Artículo 122 de la Constitución Federal, aún en el caso de que los perturbadores del orden interior del Estado declaren que su acción no va en contra del Gobierno Federal.

XXXVIII.- Determinar el número de ministros de los cultos que debe haber en el Estado, según las necesidades de cada localidad.

XXXIX.- Cumplir con las obligaciones legislativas que le impone la Constitución Federal y las que le impongan las leyes generale.

XL.- Expedir todas las leyes orgánicas que se deriven de los artículos 27 y 123 de la Constitución Federal.

XLI.- Legislar sobre todos los servicios públicos, oficiales y particulares dentro del Estado.

XLII.- Legislar sobre todo aquello que la Constitución General y la Particular del Estado, no someten expresamente a las facultades de cualquier otro poder.

XLIII.- Formar su Reglamento Interior.

XLIV.- Las demás que le confiere esta Constitución.

Art. 60 La Legislatura tiene facultades para pedir el apoyo de los Jefes y Oficiales de la Guardia Nacional del Estado, y éstos la obligación de dárselo, siempre que trate de hacer efectivas sus disposiciones leales y el ejecutivo se niegue a obedecerlas o a ejecutarlas.

Art. 61 La Legislatura no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por ley anterior; en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

Art. 62 La Legislatura podrá delegar sus facultades en favor del Ejecutivo por tiempo limitado y por el voto de las tres cuartas partes del número total de sus miembros, en casos excepcionales y cuando así lo estime conveniente, por las circunstancias especiales en que se funde el Ejecutivo para solicitar esas facultades o en las que se encuentre el Estado. En tales casos se expresará con toda claridad la facultad o facultades que se deleguen y los límites a que debe circunscribirse el propio Ejecutivo.

En ningún caso y por ningún motivo, la Legislatura delegará las facultades que se refieren a organización municipal, funciones electorales y de jurado.

SECCIÓN QUINTA

De la Diputación Permanente

Art. 63 Durante los recesos de la Legislatura habrá una Diputación permanente que será elegida la víspera de la clausura de sesiones, y se compondrá de cinco diputados propietarios y dos como suplentes, para el caso de falta absoluta de los primeros.

Art. 64 La Diputación Permanente, además delos períodos de receso, funcionará en el año de la renovación de la Cámara, hasta la declaración de quedar instalada la nueva Legislatura.

Art. 65 Son atribuciones de la Diputación Permanente:

I. Acordar por su propia iniciativa o a petición del Ejecutivo, la convocatoria del Legislatura a período extraordinario de sesiones.

II. Ampliar por una sola vez el número de asuntos contenidos en la convocatoria, a petición de quien haya solicitado el período extraordinario de sesiones.

III. Publicar la convocatoria y su ampliación por medio de su Presidente, siempre que después de tres días de comunicada al Gobierno, éste no le hubiere dado la debida publicidad.

IV. Recibir la protesta de ley de los funcionarios públicos que deban otorgarla ante la Legislatura.

V. Conceder licencia a los mismos funcionarios a que se refiere la fracción anterior, hasta por todo el tiempo que dure el receso.

VI. Calificar las excusas que presente el Procurador General para intervenir en determinado negocio.

VII. Nombrar provisionalmente a los empleados de su Secretaría y a los de la Contaduría Mayor de Glosa en caso de falta absoluta y entretanto se reúne la Legislatura.

VIII. Las demás que le concede la ley.

CAPITULO TERCERO

DEL PODER EJECUTIVO

SECCIÓN PRIMERA
Del Gobernador del Estado.

Art. 66 El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por un solo individuo que se denominará Gobernador del Estado.

Art. 67 La elección de Gobernador será directa. La Legislatura del Estado hará la computación de votos y su calificación y declarará electo al ciudadano que hubiere obtenido la mayoría absoluta de votos emitidos, haciéndolo saber al pueblo del Estado, por medio de un decreto. Si ningún ciudadano hubiere obtenido la mayoría absoluta, la Legislatura convocará a nuevas elecciones en las que solamente figurarán los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de sufragios en la elección que se ha calificado, siendo nulos los votos que se emitieren a favor de cualquier otro ciudadano. El Secretario General del Despacho asumirá el cargo de Gobernador interino mientras tome posesión el nuevamente electo.

Art. 68 Para ser Gobernador del Estado se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos y nativo del Estado, o vecino de él durante un período no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargo público de elección popular.

II.- Tener treinta y cinco años cumplidos el día de la elección;

III.- No ser Presidente de la República, Secretario de Estado, Secretario General del Despacho, Magistrado del Tribunal Superior, Procurador General o Tesorero General del Estado, a menos que se separen dos años antes del día de la elección. Los demás funcionarios del Estado podrán ser electos, siempre que se separen de sus cargos, ciento ochenta días antes de la elección.

IV. No ser funcionario judicial de la Federación con jurisdicción en el Estado, a no ser que renuncie su cargo cinto ochenta días antes de la elección.

V. No haber intervenido directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo.

VI. No tener parentesco de consanguinidad en los cuatro primeros grados, ni de afinidad en los dos primeros, con el Gobernador saliente.

VII. Separarse del servicio activo con dos años de anticipación al día de la elección, si se trata de miembros del Ejército Nacional o de las fuerzas de seguridad pública del Estado.

VIII. Tener un modo honesto de vivir.

Art. 69 El Gobernador rendirá la protesta de ley a las diez de la mañana del día primero de diciembre del año de su renovación y en seguida tomará posesión de su encargo, en el cual durará cuatro años, y nunca podrá ser reelecto, para otro período constitucional; pero si podrá serlo con carácter de interino o substituto.

Art. 70 Las faltas temporales del Gobernador del Estado que no excedan de treinta días serán cubiertas por el Secretario General del Despacho, bastando el oficio de la Legislatura en que comunique haber concedido la licencia respectiva.

Art. 71 Las faltas temporales del Gobernador del Estado que excedan de treinta días serán cubiertas por un Gobernador interino que por mayoría absoluta de votos nombrará la Legislatura o en su receso la Diputación Permanente, a propuesta en terna del Ejecutivo.

Art. 72 Las faltas absolutas del Gobernador serán cubiertas con arreglo a las disposiciones siguientes:

I. Si la falta ocurriere estando reunida la Legislatura en período ordinario o extraordinario de sesiones inmediatamente procederá a la elección de Gobernador substituto por mayoría absoluta de votos.

II. Si la falta ocurriere estando la Legislatura en receso, se reunirá a más tardar dentro de los siete días siguientes, sin necesidad de convocatoria, y sólo para el efecto de hacer la elección en los términos de la fracción anterior; presidirá las sesiones el Presidente de la Diputación Permanente;

III. Si la falta ocurriere durante los tres primeros años del período constitucional del Gobernador, el substituto convocará a elecciones, de manera que el nuevamente electo tome posesión a más tardar a los tres meses de ocurrida la falta.

IV. Si la falta se efectuare en el último año del período constitucional, el Gobernador substituto terminará el período.

V. Si por cualquiera circunstancia, no pudieren reunirse la Legislatura o la Diputación Permanente y desaparecieren los Poderes Legislativo y Ejecutivo, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia o el Magistrado que lo substituya, se hará cargo del Ejecutivo del Estado y convocará a elecciones de Diputados y Gobernador, las cuales se efectuarán a los treinta días de que se haya producido la desaparición; los diputados electos instalarán la Legislatura a los quince días de efectuadas las elecciones, y el Gobernador tomará posesión a los quince días de instalada la Legislatura.

VI. Si hubiere completa desaparición de Poderes del Estado, asumirá el cargo de Gobernador Provisional el Senador electo por el Estado que esté en ejercicio y sea el menos antiguo, quien tomará posesión del cargo tan pronto como tenga conocimiento de la desaparición y procederá a la integración de los Poderes en la forma establecida en la fracción anterior, debiendo tomar posesión los magistrados del Tribunal Superior de Justicia el mismo día en que lo haga el Gobernador.

VII.- Si no obstante las prevenciones anteriores, se presentare el caso previsto por la fracción V del artículo 76 de la Constitución Federal, el Gobernador Provisional que nombre el Senado deberá convocar a elecciones de Diputados al día siguiente de que tome posesión del cargo; estas elecciones deberán efectuarse a los treinta días de la convocatoria, y la Legislatura deberá quedar instalada dentro de los veinte días siguientes; y una vez en funciones la Legislatura, procederá como está prevenido en la fracción primera de este artículo.

Art. 73 El ciudadano electo por la Legislatura del Estado, para suplir las faltas absolutas del Gobernador, deberá reunir los requisitos señalados en el artículo sesenta y ocho de la presente Constitución.

Art. 74 En los casos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 72, inmediatamente que ocurra la falta asumirá el cargo de Gobernador el Secretario General de Despacho, sin necesidad de requisito previo.

Art. 75 El ciudadano que subtituyere al Gobernador Constitucional, en caso de falta absoluta de éste, aún cuando fuere nombrado por el Senado, no podrá ser electo Gobernador para el período inmediato. Tampoco podrá ser reelecto Gobernador para el período inmediato el ciudadano que fuere nombrado interino en las faltas temporales del Gobernador Constitucional.

Art. 76 Si por algún motivo no hubiere podido hacerse la elección del Gobernador o publicarse la declaratoria respectiva antes del día en que debe tomar posesión el nuevo Gobernador, o el electo no se presentare a desempeñar sus funciones, cesará, no obstante, el saliente; asumirá el cargo el Secretario del Despacho y se procederá según las circunstancias del caso, como está prevenido en los artículos 70 a 72 de esta Constitución.

Art. 77 El cargo de Gobernador del Estado solamente es renunciable por causa grave calificada por la Legislatura ante la que se presentará la renuncia.

Art. 78 El ciudadano electo para suplir las faltas absolutas de Gobernador Constitucional, prestará la protesta de ley ante la Legislatura o ante la Diputación Permanente.

SECCIÓN SEGUNDA

De las facultades, obligaciones y restricciones del Gobernador

Art. 79 Son facultades del Gobernador:

I.- Presentar iniciativas de ley ante la Legislatura del Estado.

II.- Objetar por una sola vez las leyes y decretos aprobados por la Legislatura en los términos señalados en el artículo 53 de esta Constitución.

III.- Pedir a la Diputación Permanente la convocación de la Legislatura a período extraordinario de sesiones, expresando el objeto de ellas;

IV.- Enviar cada vez que lo crea conveniente al Secretario General del Despacho para que tome parte en las discusiones de las leyes o decretos, pero sin que esté presente en el momento de la votación.

V.- Nombrar y remover al Secretario General del Despacho, Subsecretario, Tesorero General y demás empleados del Estado, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en esta Constitución o en las leyes que de ella se deriven.

VI.- Decretar la expropiación por causa de utilidad pública, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 27 y 11 transitorio de la Constitución Federal, ajustando sus procedimientos a las leyes vigentes.

VII.- Fijar en cada caso la extensión de terreno que pueden poseer y adquirir las compañías comerciales por acciones, para los establecimientos o servicios que sean objeto de su institución, conforme a la fracción IV del

párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Federal.

VIII.- Conceder el indulto necesario, y con arreglo a las leyes, conmutar la pena capital y conceder o negar el indulto por gracia, hasta de la tercera parte de la pena impuesta por los Tribunales del Estado.

IX.- Excitar a los Poderes de la Unión a que presten su protección al Estado en los términos de la Fracción XXVIII del Artículo 59 de esta Constitución, siempre que la Legislatura no estuviere reunida.

X.- Todas las demás que sean propias de la autoridad pública del Gobierno del Estado y que no estén expresamente asignadas por esta Constitución a los otros Poderes o a las autoridades municipales.

Art. 80 Son obligaciones del Gobernador:

I.-Cuidar del exacto cumplimiento de la Constitución General y de las leyes y decretos de la Federación, expidiendo al efecto las órdenes correspondientes.

II.- Cuidar el puntual cumplimiento de esta Constitución y de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que de ella emanen, expidiendo al efecto las órdenes correspondientes.

III.- Concurrir a la apertura de cada período ordinario y extraordinario de sesiones.

IV.- Presentar a la Legislatura antes del día veinticinco del mes de septiembre de cada año los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Generales del Estado, que deberán regir en el año inmediato siguiente.

V.- Presentar a la Legislatura en los primeros diez días del mes de abril de cada año, la Cuenta de Inversión de las rentas generales del Estado, correspondiente al año inmediato anterior.

VI.- Proponer a la Legislatura del Estado la Ley General de Ingresos Municipales, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten impuestos especiales a sus respectivos Municipios.

VII.- Presentar a la Legislatura, al terminar su período constitucional, una memoria sobre el estado que guarden los asuntos públicos, expresando cuáles sean las deficiencias que note en la administración y cuáles las medidas que en su concepto deben aplicarse para subsanarlas.

VIII.- Informar a la Legislatura por escrito o verbalmente, por conducto del Secretario General del Despacho o del Subsecretario, o en su caso, sobre cualquier ramo de la administración, cuando la misma Legislatura lo solicite y en la forma que indique.

IX.- Promulgar sin demora, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, decretos y acuerdos de la Legislatura del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

X.- Formar y aplicar los reglamentos que juzgue necesarios para la ejecución y cumplimiento de las leyes y decretos expedidos por la Legislatura, siempre que ésta no disponga otra cosa en la misma ley o decreto.

XI.- Cuidar de la recaudación y buena administración de las rentas generales del Estado.

XII.- Declarar la causa de utilidad pública para los efectos de expropiación conforme a las leyes.

XIII.- Dictar las medidas urgentes que estime necesarias para la conservación de la salubridad pública del Estado. Las medidas de salubridad que se dicten serán fielmente observadas y ejecutadas por todos los Ayuntamientos del Estado.

XIV.- Dictar las disposiciones conducentes para que surtan todos sus efectos las sentencias ejecutoriadas que pronuncien los Tribunales del Estado en materia penal, sin perjuicio de la facultad que le concede la fracción VIII del artículo anterior.

XV.- Prestar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

XVI.- Nombrar el representante que le concierne en las Juntas de Conciliación y Arbitraje a que se refiere en la fracción XX del artículo 123 de la Constitución Federal.

XVII.- Formar la estadística y organizar el Catastro del Estado.

XVIII.- Asumir, por medio del Consejo Universitario, la dirección técnica de los establecimientos oficiales de educación publica del Estado, los que funcionarán con arreglo a las leyes respectivas;

XIX.- Asumir, por medio del Consejo Universitario, la dirección administrativa de todos los establecimientos de enseñanza cuyos gastos deben hacerse con cargo a los fondos generales del Estado;

XX.- Mandar personalmente la fuerza pública en los municipios en que resida habitual o transitoriamente; y disponer de la policía rural y fiscal del Estado para la debida observancia de las leyes.

XXI.- Nombrar instructores de la Guardia Nacional del Estado.

XXII.- Las demás que le impongan las leyes.

Art. 81 El Gobernador no puede:

I.- Dejar de promulgar alguna ley o decreto que habiendo sido devuelto a la Legislatura con observaciones, ésta lo ratificare en los términos del artículo 54 de esta Constitución. Si el Ejecutivo no hiciere la promulgación a los cinco días de que la Legislatura le hubiere devuelto la ley o decreto ratificado, la hará el Presidente de la Cámara, y la ley del decreto así promulgados surtirán todos sus efectos legales.

II.- Observar las leyes o decretos que la Legislatura expidiere ejerciendo las facultades de Colegio Electoral o de Gran Jurado, ni los que expidiere a virtud de las facultades que le conceden las fracciones X, XI, XIII y XVI del artículo 59 y el artículo 62.

III.- Impedir que las elecciones se efectúen en los días señalados y con las formalidades exigidas por la ley.

IV.- Impedir por motivo alguno, directa o indirectamente, el libre ejercicio de las funciones de la Legislatura.

V.- Intervenir en las funciones del Poder Judicial, ni dictar providencia alguna que retarde o impida tales funciones. Tampoco podrá disponer de las personas de los reos.

VI.- Salir del territorio del Estado sin la previa licencia de la Legislatura, y en receso por la Diputación Permanente.

VII.- Salir de la capital del Estado sin permiso de la Legislatura, y en sus recesos de la Diputación Permanente, por un período de tiempo que exceda de tres días, y aun en este caso, sin dar aviso al Poder Legislativo.

VIII.- Distraer las rentas publicas del Estado de los objetos a que estén destinadas por las leyes.

IX.- Disponer en ningún caso y bajo ningún pretexto de las rentas municipales.

X.- Disponer sin las formalidades legales y fuera de los casos que la ley permita, de los bienes pertenecientes al Estado.

XI.- Disponer en ningún caso y por ningún motivo de los bienes que son propios de los Municipios.

XII.- Ordenar la aprehensión o la detención de persona alguna, sino en los casos que la Constitución Federal lo autorice, poniéndola inmediatamente y sin excusa alguna a disposición de la autoridad competente.

SECCIÓN TERCERA

Del Despacho del Ejecutivo

Art. 82 Para el despacho de los asuntos que son a cargo del Ejecutivo del Estado, habrá un Secretario General del Despacho.

Art. 83 Para ser Secretario General del Despacho se requiere: ser

ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos, nativo del Estado, mayor de treinta años y tener un modo honesto de vivir.

Art. 84 Todas las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y órdenes, que dicte el Gobernador deberán en todo caso ser autorizados con la firma del Secretario General del Despacho y comunicados por éste. Los documentos que el Gobernador suscriba en ejercicio de sus funciones constitucionales, así como los despachos que expida deberán ir firmados por el Secretario General del Despacho, y sin este requisito no surtirán efectos legales. El Secretario General del Despacho será responsable de todas las órdenes y providencias que autorice contra disposiciones de la Constitución y leyes del Estado.

Art. 85 Para auxiliar en sus funciones al Secretario General del Despacho y substituirlo en sus faltas temporales, habrá un Subsecretario que tendrá las atribuciones y deberes que le fije el reglamento de la Secretaría.

Art. 86 Para ser Subsecretario del Gobierno del Estado, se necesitan los mismos requisitos que para ser Secretario General del Despacho exige el artículo 83 de esta Constitución.

Art. 87 El Secretario General del Despacho, o el Subsecretario o el Subsecretario en su caso, asistira a la Legislatura:

I.- Cuando el Gobernador concurra a los actos oficiales que determina esta Constitución.

II.- Cuando tenga que tomar parte el Ejecutivo en la discusión de las leyes o decretos.

III.- Cuando a solicitud de la Legislatura tenga que informar el Ejecutivo sobre algún asunto.

Art. 88 Los nombramientos de Secretario General del Despacho y Subsecretario serán ratificados por la Legislatura.

Art. 89 El Secretario General del Despacho no puede dictar disposición alguna sin acuerdo expreso del Ejecutivo.

Art. 90 Para el despacho de los negocios del orden administrativo del Estado habrá en la Secretaría General el número de departamentos que establezca la Legislatura por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada departamento.

Art. 91 El Gobernador del Estado, el Secretario del Despacho y el Subsecretario, durante el ejercicio de sus funciones , no podrán aceptar comisión alguna de los particulares ni de cualquier corporación civil, política o religiosa.

SECCIÓN CUARTA

Del Gobierno y Administración Interior del Estado

Art. 92 El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios Libres, los que se agrupan en Distritos rentísticos y judiciales, para la mejor administración de justicia y la fácil recaudación de las rentas generales del Estado.

Art. 93 Los Municipios tienen la obligación de contribuir a los gastos generales del Distrito judicial a que pertenezcan, en la forma proporcional y equitativa que determine la ley.

La Recaudación de Rentas respectiva hará uso de la facultad económica coactiva para hacer cumplir esta obligación.

Art. 94 Los Municipios Libres constituyen entidades con personalidad jurídica y por consiguiente son susceptibles de derechos y obligaciones.

Art. 95 Los Poderes del Estado son los únicos superiores jerárquicos de los Cuerpos Municipales, sobre los que ejercen las facultades de organización y regulación de funcionamiento, sin coartar ni limitar las libertades que les conceden la Constitución General de la República y la particular del Estado.

Art. 96 Los Municipios tienen personalidad jurídica propia; pero la política y administrativa de los mismos, fuera del territorio del Estado, corresponde al Ejecutivo, como representante de toda la Entidad.

Art. 97 La administración interior de los Municipios se hará por los Ayuntamientos, por los Presidentes Municipales y por los Alcaldes.

Art. 98 Los Ayuntamientos serán asambleas formadas por elección popular directa; se compondrán de un número variable de ciudadanos en razón del censo del Municipio; pero en ningún caso será menor de cinco y siempre en número impar. En la primera sesión que celebren los Ayuntamientos, la cual será presidida por el concejal de mayor edad, se elegirá a mayoría absoluta de votos un Presidente Municipal y uno o dos Síndicos Procuradores que deberán fungir durante el año de su elección. Los concejales restantes se denominarán Regidores.

Art. 99 Todos los concejales durarán en su encargo dos años; se renovarán por mitad cada año, y no podrán ser reelectos para el período inmediato.

Art. 100 Los Ayuntamientos serán electos en una sola elección. Una vez elegidos el Presidente y el Síndico o Síndicos Procuradores, los Regidores se distinguirán por número de orden y de igual manera se distinguirán los Síndicos cuando sean dos. Habrá un Síndico para los Ayuntamientos que se compongan hasta de nueve miembros, y dos Síndicos para los que estén formados de once o más.

Art. 101 Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere: ser ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos, vecino del Municipio y tener un modo honesto de vivir. Por cada miembro del Ayuntamiento que se elija como propietario se elegirá un suplente.

Art. 102 No pueden ser miembros de los Ayuntamientos: los militares en servicio activo ni los individuos de las fuerzas de seguridad pública del Estado. Tampoco podrán serlo los empleados públicos del Estado o de la Federación, a menos que se separen del servicio activo los primeros, o de sus cargos los segundos, noventa días antes de la elección.

Art. 103 Los Ayuntamientos desempeñarán dos clases de funciones: las de legislación para el régimen, gobierno y administración del Municipio, y las de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones que dicten.

Art. 104 Los Ayuntamientos tendrán dos períodos legislativos: el

primero se efectuará durante el mes de enero de cada año y estará destinado a expedir la ordenanza municipal, que deberá contener todas las disposiciones que requieren el régimen, el gobierno y la administración del Municipio. El segundo período se efectuará en el mes de agosto de cada año y se destinará a formular y votar el Presupuesto de Egresos Municipales que deberá regir durante el año inmediato siguiente; y a formular la iniciativa para impuestos especiales que presentarán ante la Legislatura del Estado, cuando la Ley General de Ingresos Municipales no comprenda algunos ramos peculiares del Municipio, que deban pagar impuestos.

Art. 105 Los Ayuntamientos, además de los períodos legislativos, tendrán sesiones una vez por semana cuando menos para resolver los diversos asuntos que interesen al municipio. Para que los Ayuntamientos puedan celebrar sesiones, es necesaria la concurrencia de más de la mitad de sus miembros. Los asuntos serán resueltos por mayoría de votos de los miembros presentes.

Art. 106 Los Ayuntamientos, como cuerpos colectivos, no tendrán ejercicio de jurisdicción ni facultades de autoridad directa; en el mismo caso están los regidores. Todas las disposiciones de los Ayuntamientos serán ejecutadas por los Presidente Municipales.

Art. 107 Los Ayuntamientos no podrán:

I.- Evitar la entrada o salida de mercancías o productos de cualquier clase, salvo que se trate de artículos de primera necesidad que no basten para cubrir las de la localidad; pero en este caso, solicitarán de la Legislatura o de la Diputación Permanente la autorización necesaria, precisando el tiempo que ha de durar la prohibición.

II.- Gravar la entrada o el tránsito de las mercancías por el territorio de su municipio.

III.- Imponer contribuciones que no estén especificadas en la Ley General de Ingresos Municipales o decretadas especialmente por la Legislatura.

IV.- Comunicarse directamente, ni por conducto del Presidente Municipal, con cualquiera autoridad Federal o de fuera del territorio del

Estado, si no es por conducto del Ejecutivo del mismo, en todos aquellos asuntos que son de la competencia de los Poderes del Estado.

Art. 108 Los Ayuntamientos administrarán libremente la Hacienda Municipal, la cual se compondrá de los bienes propios del Municipio y de los productos de las contribuciones impuestas por la Ley General de Ingresos Municipales, o por las especiales en el caso de la última parte del artículo 104 .

Art. 109 Son atribuciones de los Presidentes Municipales:

I.- Presidir las sesiones de sus respectivos Ayuntamientos.

II.- Promulgar el Bando de Policía u Ordenanza Municipal.

III.- Ejecutar dentro del municipio las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos Ayuntamientos.

IV.- Ser órgano de comunicación de los Ayuntamientos que presiden con los demás Ayuntamientos del Estado y con el Gobierno del mismo.

V.- Ejecutar con arreglo a las leyes las resoluciones dictadas por los alcaldes.

Art. 110 Los Síndicos procuradores tendrán el carácter de mandatarios de los Ayuntamientos y desempeñarán las funciones que ellos les encomienden y las que le asignen las leyes.

Art. 111 Para el despacho de los asuntos municipales, cada Ayuntamiento designará un Secretario, cuyas atribuciones serán:

I.- Asistir a las sesiones para dar los informes que se le pidan, levantar las actas y autorizarlas después de que haya firmado el Presidente Municipal.

II.- Autorizar con su firma las disposiciones de observancia general que expida el Presidente Municipal.

III.- Todas las que le confieran las respectivas leyes reglamentarias.

Art. 112 La recaudación de las contribuciones municipales estará a cargo de un Tesorero Municipal nombrado por el Ayuntamiento.

Art. 113 Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales.

En consecuencia, todos están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.

Art. 114 Las cuentas de un Ayuntamiento serán glosadas preventivamente por el que lo substituya en el año siguiente, durante los dos primeros meses de su funcionamiento; esta glosa preventiva se remitirá a la Contaduría Mayor de Glosa a más tardar el quince de marzo de cada año.

Art. 115 Todos los vecinos de un Municipio tienen acción para denunciar y acusar, ante el Ayuntamiento respectivo, la malversación de fondos y cualesquiera otros hechos que importen menoscabe de la Hacienda Municipal.

Art. 116 La administración de justicia en cada municipio estará a cargo de uno o más funcionarios que se llamarán Alcaldes. Por cada Alcalde propietario habrá dos suplentes, que llevarán su respectivo número de orden.

Art. 117 Instalado el Ayuntamiento en los términos que previene el artículo 98, procederá a elegir a los Alcaldes propietarios y suplentes, los cuales durarán un año en su encargo y tendrán los mismos requisitos que se exigen para ser miembros de un Ayuntamiento, excepto la edad, que será la de veinticinco años. Una ley determinará el número de Alcaldes que debe haber en cada Municipio.

Art. 118 Los Alcaldes se considerarán como auxiliares de los jueces y tribunales del Estado, y desempeñarán las funciones que unos y otros les encomienden, lo mismo en materia civil que en materia penal y dentro de la competencia que les señalen las leyes de organización de los tribunales.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

SECCION PRIMERA

Del Ejercicio del Poder Judicial

Art. 120 El Poder Judicial se ejerce: por el Tribunal Superior de Justicia, por los Jueces de Primera Instancia y por los Jurados.

SECCION SEGUNDA

Del Tribunal Superior de Justicia

Art. 121 El Tribunal Superior de Justicia del Estado se compondrá de cinco Magistrados propietarios y dos supernumerarios, que serán electos libremente por la Legislatura y los cuales serán inamovibles.

Art. 122 Para ser Magistrado del Tribunal Superior, se requiere: ser ciudadano mexicano en el goce de sus derechos, mayor de treinta y cinco años de edad, abogado titulado oficialmente o en escuela libre reconocida, con cinco años de ejercicio profesional, y de honradez y probidad notorias.

No podrán reunirse en el Tribunal dos o más Magistrados que sean parientes entre sí por consaguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo.

Art. 123 El cargo de Magistrado del Tribunal no es renunciable sino por causa grave calificada por la Legislatura, ante la cual se presentará la renuncia.

Art. 124 El Tribunal Superior de Justicia funcionará siempre en pleno; será presidido por el Magistrado que elija la corporación; el Presidente durará en su encargo un año y podrá ser reelecto.

Art. 125 Las faltas temporales de los magistrados propietarios serán cubiertos por los supernumerarios, y en defecto de éstos o por falta de dos

o más magistrados propietarios, serán llamados los jueces de primera instancia de la capital del Estado por orden de antigüedad.

Art. 126 El magistrado que no concurra al Tribunal sin causa justificada o sin previa licencia de su Presidente, perderá el derecho a la dieta correspondiente al día de la falta.

El Presidente no puede conceder licencia por más de tres días, y el Tribunal por más de diez. En todo caso, no se concederán licencias que impidan el funcionamiento del Tribunal, salvo el caso de enfermedad debidamente comprobada.

Art. 127 Corresponde al Tribunal Superior de Justicia:

I.- Iniciar leyes en todo lo relativo a lo administrativo u orgánico judicial.

II.- Resolver como jurado de sentencia en las causas de responsabilidad por delitos oficiales que hayan de formarse contra los funcionarios públicos del Estado, en los términos que fija esta Constitución.

III.- Resolver las dudas de la ley que le consulten los jueces de primera instancia, y pasar a la Legislatura, si lo estima necesario, tanto éstas como las que ocurran al mismo Tribunal para su aclaración.

IV.- Conocer de las controversias que se susciten sobre contratos celebrados entre el Gobierno del Estado y los particulares.

V.- Conocer de las controversias que se susciten entre los Ayuntamientos del Estado y el Ejecutivo del mismo.

VI.- Conocer en segunda instancia de los negocios y causas que determinen las leyes.

VII.- Hacer la revisión de todos los procesos del orden penal que designen las leyes.

VIII.- Dirimir las competencias de jurisdicción que se susciten entre los jueces de primera instancia del Estado, o entre el alcalde de un distrito judicial y otro alcalde o juez de primera instancia de otro distrito.

IX.- Proponer a la legislatura las ternas para el nombramiento de jueces de primera instancia.

X. Conceder licencias a los jueces, secretarios y empleados del poder judicial en la forma que determinen las leyes.

XI.- Formar el reglamento interior del Tribunal, pasándolo a la Legislatura para su aprobación.

XII.- Ejercer las demás atribuciones que le señalen las leyes.

SECCION TERCERA

De los Jueces de Primera Instancia y de los Jurados

Art. 128 Habrá jueces de primera instancia y jurados en todas las cabeceras de distrito judicial.

Art. 129 Los jueces de primera instancia serán nombrados por la Legislatura, a propuesta en terna del Tribunal Superior de Justicia; tendrán los mismos requisitos que los magistrados, menos el de la edad y tiempo de ejercicio de la profesión bastándoles ser de veinticinco años y tener dos de práctica forense; serán inamovibles y no podrán ser depuestos sino por sentencia del Tribunal Superior de Justicia, ni suspensos sino por acusación legal, y previa la declaración de haber lugar a formación de causa en su contra.

Art. 130 El cargo de juez de primera instancia no es renunciable si no por causa grave que calificará la Legislatura, ante la cual se presentará la renuncia.

Art. 131 Los jurados conocerán como Tribunales de hecho, de los delitos políticos, de los metidos por medio de la prensa y de los que les sometan las leyes, siempre que éstos puedan ser castigados con una pena mayor de un año de prisión.

Art. 132 Todo ciudadano que sepa leer y escribir y sea vecino del municipio cabecera de distrito judicial, tiene la obligación de ser jurado, y recibirá la compensación que fije la ley por el tiempo que integre el Tribunal de hecho.

SECCION CUARTA

Del Ministerio Público

Art. 133 El Ministerio Público es órgano del Estado y a su cargo está velar por la exacta observancia de las leyes. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo el mando inmediato de aquél. El Ministerio Público intervendrá, además, en los asuntos judiciales que interesen a las personas a quienes la ley concede especial protección, en la forma y términos que la misma ley determina.

Art. 134 El Ministerio Público será desempeñado por un funcionario que se denominará Procurador General de Justicia y por los Agentes que fije la ley.

Art. 135 El Procurador General de Justicia será nombrado por la Legislatura, a propuesta del Ejecutivo. Si éste propusiere a una sola persona, la Legislatura, podrá rechazar hasta tres proposiciones, sin que en las subsecuentes puedan figurar como candidatos los que no hubieren sido aceptados.

Los Agentes serán nombrados por el Procurador General y los nombramientos serán ratificados por el Ejecutivo, designándose por lo menos un Agente por cada Juzgado de primera instancia.

Art. 136 Para ser Procurador General de Justicia se necesitan los mismos requisitos que para Magistrado. La ley determinará los que deben reunir los Agentes del Ministerio Público.

Art. 137 El Procurador General de Justicia ejerce tres clases de funciones:

I.- Como representante de la sociedad para los asuntos penales y civiles en que ella está interesada.

II.- Como representante de la personalidad jurídica del Estado.

III.- Como consejero jurídico del Ejecutivo del Estado.

La ley reglamentará el ejercicio de estas funciones y señalará las que correspondan a los Agentes del Ministerio Público.

Art. 138 Las funciones de Procurador General y las de Agente del Ministerio Público, son incompatibles con el ejercicio de la abogacía y con cualquier otro cargo, empleo o comisión por el que se disfrute sueldo.

TÍTULO V

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO Y MUNICIPALES

SECCION PRIMERA

De la responsabilidad de los Funcionarios del Estado

Art. 139 Los diputados a la Legislatura del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Procurador General, el Secretario General del Despacho y el Subsecretario y demás funcionarios inferiores en su caso, son responsables de los delitos del orden común que cometan durante el tiempo de su encargo, y de los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones. El Gobernador del Estado también es responsable, pero durante el período de su ejercicio sólo podrá ser acusado por delitos graves del orden común, y por violación expresa del artículo 81 de esta Constitución.

Art. 140 Siempre que se trate de los delitos del orden común cometidos por alguno de los funcionarios de primer orden a que se refiere el artículo anterior, la Legislatura, erigida en Gran Jurado, declarará por mayoría absoluta de votos de todos sus miembros, si ha lugar o no a proceder contra el acusado. En caso negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior; pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso, cuando el acusado haya dejado de tener fuero, pues la resolución de la Cámara no prejuzga los fundamentos de la acusación.

En caso afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su cargo y sujeto desde luego a la acción de los tribunales comunes; pero su ausencia en el desempeño de sus funciones se considerará como temporal, cualquiera que sea su duración, mientras no se dicte sentencia condenatoria definitiva.

Art. 141 De los delitos oficiales conocerán: La legislatura como jurado de acusación, y el Tribunal Superior de Justicia del Estado como jurado de sentencia. El jurado de acusación tendrá por objeto declarar a mayoría absoluta de votos del número total de sus miembros, si el acusado es o no culpable.

Si la declaración fuere absolutoria, continuará el acusado en el ejercicio de su cargo; si fuere condenatoria, quedará separado de dicho cargo; si fuere condenatoria, quedará separado de dicho cargo y será puesto a disposición del Tribunal Superior de Justicia. Este, erigido en Jurado de Sentencia, con asistencia del reo, del Procurador General y del acusador, procederá a aplicar a mayoría absoluta de votos la pena que señale la ley.

Art. 142 Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no se concederá al reo el indulto por gracia.

Art. 143 La acción para exigir la responsabilidad por delitos oficiales, prescribirá en el término de dos años, contados desde la conclusión del período constitucional del responsable, si lo tuviere.

Art. 144 En demandas del orden civil, no hay fuero ni inmunidad para cualquier funcionario público.

SECCIÓN SEGUNDA

De la responsabilidad de los Funcionarios Municipales

Art. 145 Los miembros de los Ayuntamientos y los Alcaldes son responsables de los delitos comunes y de los delitos y faltas oficiales que cometan durante su encargo.

Art. 146 En los delitos del orden común y violación de leyes

federales y del Estado, los funcionarios municipales no gozarán de fuero alguno, pudiendo, en consecuencia, proceder contra ellos el Ministerio Público.

Art. 147 De las infracciones a las ordenanzas y reglamentos exclusivos del municipio, cometidas por los concejales y alcaldes, conocerán: el Ayuntamiento respectivo como jurado de acusación, y el juez de primera instancia del distrito judicial a que corresponda dicho Ayuntamiento, como juez de sentencia y para el solo efecto de aplicar la pena que corresponda. El jurado de acusación resolverá a mayoría absoluta de votos del número total de sus miembros, si el acusado es o no responsable; en el primer caso, quedará separado de su cargo y puesto a disposición del juez de primera instancia. El Ministerio Público intervendrá en el jurado de sentencia.

Art. 148 Son aplicables a los funcionarios municipales las disposiciones de los artículos 142, 143 y 144 de esta Constitución.

TITULO VI

Principios Generales de Administración Pública

Art. 149 El matrimonio es un contrato civil. El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. El matrimonio y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Art. 150 La enseñanza es libre, pero laica, excepto la profesional de los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, por sí ni por interpósita persona.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse mediante la vigilancia oficial.

La enseñanza primaria oficial será gratuita.

Por ningún motivo se revalidará, otorgará dispensa o se determinará cualquier otro trámite que tenga por fin dar validez en los cursos oficiales, a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. La autoridad que infrinja esta disposición será penalmente responsable, y la dispensa o trámite referidos, se anulará trayendo consigo también la nulidad del título profesional para cuya obtención haya sido parte la infracción de este precepto.

Art. 151 Ningún ley ni autoridad puede permitir en el Estado el establecimiento de juegos de azar; ni autorizar o permitir espectáculos contrarios a la cultura y moralidad públicas, como las corridas de toros y peleas de gallos.

Art. 152 Los servicios públicos no pueden en ningún caso ser materia de huelgas o paros.

Art. 153 En el Estado, la vagancia se considera como un delito; en consecuencia , todos sus habitantes están obligados a trabajar para subvenir a sus propias necesidades y a las de sus familias. La ley determinará los casos de excepción.

Art. 154 Los ayuntamientos del Estado, están obligados a mejorar y conservar los caminos carreteros construidos en el territorio de sus respectivos municipios y a proceder a la apertura de los que sean necesarios para facilitar las comunicaciones vecinales.

Art. 155 Los bienes raíces de beneficencia o instrucción publica que puedan conservar las corporaciones respectivas conforme a las leyes, así como los capitales impuestos pertenecientes a las mismas, no podrán ser enajenados ni de algún modo gravados sin decreto especial de la Legislatura del Estado. La infracción de este artículo hace nulo el acto, quedando, además responsables solidariamente por el capital, intereses y perjuicios, tanto la autoridad o funcionarios que disponga de dichos bienes, como los que los reciban, endosen las escrituras o de cualquiera manera intervengan en su enajenación, siendo exigible la cosa enajenada de quien quiera que sea su poseedor.

Art. 156 Toda riqueza poseída por una o varias personas está obligada a contribuir a los gastos públicos del Estado con la parte proporcional que determinen las leyes: en consecuencia, en el Estado no habrá exención de impuestos ni prohibiciones a título de protección a la industria.

Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los gobiernos anteriores desde el año de mil ochocientos setenta y dos, para ajustarlos al precepto del artículo 28 de la Constitución Federal y para la reglamentación de los servicios públicos en su caso. El Ejecutivo declarará la nulidad de los que impliquen grave perjuicio de interés general.

Art. 157 Toda autoridad que no emane que no emane de la Constitución y leyes federales, de la Constitución y leyes del Estado, no podrá ejercer en él mando ni jurisdicción.

Art. 158 En el Estado, ningún ciudadano puede desempeñar a la vez dos o más cargos de elección popular directa o indirecta; pero el electo debe optar entre ellos el que quiera desempeñar definitivamente.

Art. 159 Nunca podrán desempeñarse a la vez por un solo individuo dos o más empleos o cargos públicos del Estado y de los Municipios, por los que se disfrute sueldo, honorarios, gratificación cualquiera otra ministración de dinero, con excepción de los relativos a los ramos de educación y de beneficencia públicas.

Art. 160 Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el Presupuesto respectivo o determinado por la ley.

Art. 161 El Gobernador, los diputados, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y demás funcionarios y empleados públicos del Estado, así como los miembros de los Ayuntamientos, alcaldes y empleados municipales, recibirán una compensación por sus servicios, determinada por la ley. Esta compensación no es renunciable, y la ley que la aumente o disminuya no podrá tener efecto para los altos funcionarios durante el período en que estos ejerzan su encargo.

Toda ministración de dinero, todo emolumento o gratificación concedida a los referidos funcionarios, ya sea por causa de gastos de

representación, sobresueldo o cualquiera otra, se considerará como fraude al Estado, y las leyes y las autoridades impondrán las penas correspondientes tanto a quien las autorice como a quien las reciba.

Art. 162 La compensación de que habla el artículo anterior, sólo tendrá lugar por los servicios de presente. En los casos de legítimo impedimento y en los largos servicios, se otorgaran pensiones con carácter de retiro o jubilación, conforme a las leyes que al efecto se expidan.

Art. 163 Todo funcionario o empleado público, sin excepción alguna y antes de tomar posesión de su cargo, otorgará la protesta legal, de acuerdo con las siguientes fórmulas:

El Gobernador del Estado protestará en los términos siguientes: «Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y cumplir fiel y patrióticamente con los deberes de mi encargo, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado, y si no lo hiciere así, que la Nación y el Estado me lo demanden». Los demás funcionarios y empleados rendirán la protesta ante quien corresponda en la siguiente forma: la autoridad que reciba la protesta dirá: «¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de . . . . . que el Estado os ha conferido?» - El interrogado contestará: «Sí protesto». Acto continuo, la misma autoridad que tome la protesta dirá: «Si no lo hiciereis así , que la Nación y el Estado os lo demanden».

TITULO VII

De las adiciones y reformas a la Constitución

Art. 164 La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere: que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los Diputados que la formen, admita a discusión las reformas o adiciones; que una vez admitidas, se publiquen en el periódico Oficial del Estado, y que sean aprobadas, previo debate, por igual número de votos de los Diputados que integren la Legislatura siguiente.

TITULO VIII

De la inviolabilidad de la Constitución

Art. 165 Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por un trastorno público se establezca un Gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, tanto los que hayan figurado en el Gobierno emanado de la rebelión, como los que hayan cooperado a ella.

TRANSITORIOS

Art. 1º El Período constitucional del actual Gobernador del Estado terminará a las diez de la mañana del día primero de diciembre de mil novecientos veinticuatro.

Art. 2º Dentro del término de quince días, a partir de la fecha en que entre en vigor esta Constitución, la Legislatura del Estado procederá a la elección de los funcionarios que le incumbe, cesando los que hubieren sido nombrados en forma distinta, al siguiente día de la elección. Dentro del mismo plazo de quince días, la propia Legislatura ratificará los nombramientos de Secretario y del Subsecretario del Despacho.

Art. 3º El derecho de inamovilidad de los Magistrados y Jueces, sólo se adquirirá después de haber servido sucesivamente períodos de dos y cuatro años, los primeros; y de uno, dos y tres, los segundos. En caso de substitución definitiva de un Magistrado, ésta se hará por el Juez más antiguo.

Art. 4º A falta de letrados, la Legislatura nombrará Jueces legos, con el carácter de accidentales, pudiendo removerlos libremente.

Art. 5º Entretanto se expide la ley reglamentaria del artículo 149 de esta Constitución, entrará desde luego en vigor la Ley de Relaciones Familiares, expedida con fecha nueve de abril de mil novecientos diez y siete, por el Ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión.

Art. 6º Desde la fecha en que entre en vigor esta Constitución, quedarán abolidos de pleno derecho todas las leyes, reglamentos, circulares y disposiciones de cualquier carácter y origen en cuanto se opongan a los preceptos de esta Constitución.

Los negocios en que se hayan interpuesto los recursos de casación y súplica, deberán proseguirse y terminarse de oficio en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar del día quince de abril, fecha de la abolición de esos recursos, aunque no promuevan las partes interesadas.

Art. 7º La actual Legislatura, tan pronto como sea promulgada esta Constitución, se constituirá en el segundo y último período de sesiones ordinarias, conforme al artículo 45 de esta misma Constitución.

Art. 8º Los Diputados que sean electos para integrar la XXIX Legislatura por los Distritos electorales de número par, durarán dos años en su encargo.

Art. 9º Los Diputados que integran la actual XXVIII Legislatura no están comprendidos en la prohibición que establece el artículo 32. En consecuencia, por esta sola vez podrán ser reelectos.

Art. 10º Entretanto se expidan las leyes orgánicas respectivas, continuarán en vigor las actuales en todo lo que no se opongan a la presente Constitución.

Art. 11º Por esta sola vez, el Presidente de la Legislatura protestará en los términos establecidos para el Gobernador en el artículo 163 de esta Constitución; los demás Diputados protestarán ante el Presidente.

Art. 12 El Estado se formará por ahora de los Municipios existentes a la fecha y agrupados en los distritos judiciales y rentísticos actuales. La Ley Orgánica sobre División territorial del Estado, que se expida oportunamente, expresará cuales de esos Municipios subsistirán, los límites de ellos y la forma en que deban agruparse para constituir distritos judiciales y rentísticos.

Art. 13 Esta Constitución se promulgará y entrará en vigor el día quince de abril de mil novecientos veintidós, en cuya fecha se protestará

con toda solemnidad por todos los funcionarios y empleados públicos del Estado y de los Municipios.

Art. 14 La promulgación de la presente Constitución se hará por bando solemne.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y cumpla.

Dado en el salón de sesiones del H. Congreso del Estado, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos veintidós.

HERON RUIZ, Diputado Presidente por el 16º Círculo Electoral. GASPAR ALLENDE, Diputado Vicepresidente por el 10º Círculo Electoral. EMILIO ÁLVAREZ, Diputado por el 1er Círculo Electoral. EMILIO DÍAZ ORTÍZ, Diputado por el 3er. Círculo Electoral. HERACLIO RAMÍREZ, Diputado por el 7º Círculo Electoral. AGUSTÍN R. ARENAS, Diputado por 8º Círculo Electoral. R. VILLEGAS GARZÓN, Diputado por el 9º Círculo Electoral. PEDRO CAMACHO, Diputado por el 12º Círculo Electoral. ANGEL HERNÁNDEZ, Diputado por el 13º Círculo Electoral. LIBRADO G. LOPEZ, Diputado por el 14º Círculo Electoral. LUIS MEIXUEIRO, Diputado por el 15º Círculo ElectoralAGUSTÍN CASTILLO C., Diputado por el 17º Círculo Electoral. M. AGUILAR Y SALAZAR, Diputado Secretario por el 6º Círculo Electoral. ALFREDO CALVO, Diputado Secretario por el 11º Círculo Electoral.

Por tanto, mando que se imprima, publique por bando solemnes, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de los Poderes del Estado, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, a los quince días del mes de abril de mil novecientos veintidós. M. GARCÍA VIGIL. Al C. Licenciado Lino Ramón Campos Ortega, Oficial Mayor encargado de la Secretaría General del Despacho. Presente.

Y lo comunico a usted para su conocimiento y demás efectos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. Oaxaca de Juárez, a quince de abril de mil novecientos veintidós. CAMPOS ORTEGA. Al C. . . . . .

TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

MANUEL GARCÍA VIGIL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que la XXVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en funciones de Constituyente, de acuerdo con el artículo quinto del Decreto número ciento veinticinco expedido por el ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, el veintisiete de marzo de mil novecientos diecisiete, y con el artículo noventa y uno del Decreto número catorce, expedido con fecha treinta de septiembre de mil novecientos veinte por el ciudadano Jesús Acevedo, Gobernador provisional, reforma la Constitución Política del Estado en los términos siguientes:

"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

TÍTULO PRIMERO
PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y GARANTÍAS

Art. 1.- El Estado de Oaxaca es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Art. 2.- La ley es igual para todos. La Constitución General de la República y esta Constitución son la ley suprema del Estado.

Las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga expresamente a la federación, se entienden reservadas para el Estado.

El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la ley les autoriza y deben hacer, lo que la ley les ordena. Los particulares

pueden hacer lo que la ley no les prohibe y deben hacer, lo que la ley les ordena.

Art. 3.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

En consecuencia, es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límite que el respeto a la vida privada, a la ley y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta o cualquier otro medio que haya servido para hacer la impresión, como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, voceadores de periódicos, operarios y demás empleados del establecimiento en que se haya impreso el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquellos.

Art. 4.- Nadie debe ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales; son necesarias leyes expedidas con anterioridad al hecho y tribunales previamente establecidos por la ley.

Art. 5.- Nadie podrá ser privado, de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho.

Art. 6.- En el Estado, jamás se expedirá ley, que imponga penas a personas determinadas, que pretenda surtir efecto retroactivo en perjuicio de alguien, que declare la infamia de un hombre, una familia o una clase, o que establezca la confiscación de bienes o multas excesivas, entendiéndose por una y otras, las que afecten al patrimonio de familia.

No se considerará confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial; para el pago de la reparación del daño resultante de la comisión de un delito, responsabilidad civil o para el pago de impuestos o multas. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial, de los bienes, en caso del enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109 de la Constitución Federal; ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado, por delitos de los previstos como de delincuencia organizada, o el de aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima precedencia de dichos bienes.

No se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables. La autoridad judicial resolverá que se apliquen a favor del Estado los bienes que hayan sido de las disposiciones aplicables. La autoridad judicial resolverá que se apliquen a favor del Estado los bienes que hayan sido asegurados con motivo de una investigación o proceso que se sigan por delitos de delincuencia organizada, cuando se ponga fin a dicha investigación o proceso, sin que haya un pronunciamiento sobre los bienes asegurados. La resolución judicial se dictará previo procedimiento en el que se otorgue audiencia a terceros y se acredite plenamente el cuerpo del delito previsto por la ley como de delincuencia organizada, siempre y cuando se trate de bienes respecto de los cuales el inculpado en la investigación o proceso citados haya sido poseedor, propietario o se haya conducido como tales, independientemente de que hubieran sido transferidos a terceros, salvo que éstos acrediten que son poseedores o adquirentes de buena fe.

Art. 7.- Ninguna detención ante autoridad judicial, podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se le impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación

previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señala la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de formal prisión o de la solicitud de prórroga, deberá llamar la atención al Juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto al que se persigue, deberá ser objeto de consignación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Si la detención es resultado de infracciones a los Reglamentos gubernativos y de policía, serán calificadas de inmediato, y, en su caso, sancionadas con multas no mayor a la retribución que el infractor perciba en un día de trabajo, la cual se permutará por arresto hasta de treinta y seis horas, si no fuere pagada.

Art. 8.- En todo proceso del orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A. Del inculpado:

I. Inmediatamente que lo solicite, el Juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio.

En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el Juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al Juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por

las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el Juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el Juez, podrá revocar la libertad provisional.

II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta al Ministerio Público o del Juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor, carecerá de todo valor probatorio;

III.- Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;

IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo;

V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso;

VI.- Será juzgado en audiencia pública por un Juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y distrito en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena

mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los responsables de delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público y la seguridad interior del Estado;

VII.- Le serán facilitados, en cualquier tiempo, todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;

VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediera de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el Juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.

X.-En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o por algún motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en las fracciones I y II no estarán sujetas a condición alguna.

B. De la víctima o del ofendido:

I.- Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II.- Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III.- Recibir, desde la comisión del delito, atención medica y psicológica de urgencia;

IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La Ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V.- Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

VI.- Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

Art. 9.- Ninguna autoridad, ningún poder público, puede suspender el efecto de las leyes, salvo en el caso previsto por el artículo 29 de la Constitución Federal.

Art. 10.- Ningún negocio judicial tendrá más de dos instancias, y el Juez que de cualquier manera haya intervenido en la primera, no podrá conocer en la segunda. Ningún negocio civil o criminal se sujetará por segunda vez a los Tribunales, cuando ya esté resuelto conforme a las leyes. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.

Art. 11.- Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a

que se le administre justicia por los Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial sin perjuicio de los centros de mediación y justicia alternativa que puedan crearse por las autoridades. El servicio tanto de los tribunales como de los centros de mediación o de justicia alternativa mencionados, será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas por estos servicios.

Art. 12.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Ni la ley, ni las autoridades reconocerán pacto alguno, convenio o contrato que menoscaben la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o voto religioso; ni los que impliquen renuncia de cualquiera de las garantías individuales o de beneficio de derecho en asuntos en que el Estado debe intervenir, para garantizar los intereses sociales.

En el Estado nadie podrá desempeñar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123 de la Constitución General de la República.

Las autoridades de los municipios y comunidades preservarán el tequio como expresión de solidaridad según los usos de cada pueblo y comunidad indígenas. Los tequios encaminados a la realización de obras de beneficio común, derivados de los acuerdos de las asambleas, de las autoridades municipales y de las comunitarias de cada pueblo y comunidad indígena, podrán ser considerados por la ley como pago de contribuciones municipales; la ley determinará las autoridades y procedimientos tendientes a resolver las controversias que se susciten con motivo de la prestación del tequio.

En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las

bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la legislación sanitaria federal. Asimismo definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local.

Los habitantes del Estado tienen todas las garantías y libertades consagradas en esta Constitución, sin distinción alguna de su origen, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, condición o actividad social.

El Estado otorgará a los ciudadanos la seguridad indispensable para salvaguardar su vida e integridad personal, la ley establecerá la forma y términos en que deba brindarse.

Todo hombre y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley.

El régimen matrimonial se establece bajo la igualdad de derechos derivados de esta institución en los términos de la ley. El matrimonio y la familia constituyen la base fundamental de la comunidad; consecuentemente, el hogar, la maternidad y la infancia serán objeto de especial protección de parte de las autoridades.

El patrimonio familiar es inalienable, imprescriptible e inembargable.

Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de él, tienen derecho a igual protección.

Es derecho correlativo a la calidad de padres la determinación libre, informada y responsable acerca del número y espaciamiento de los hijos y su educación.

Toda medida o disposición protectoras de la familia y la niñez son de orden público.

Toda familia tiene derecho de disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas y promoverá la asistencia privada.

El Estado impulsará la organización de la juventud, su actividad deportiva y su formación cultural.

Asimismo, promoverá la organización de las mujeres para sus actividades productivas.

Es obligación del hombre y de la mujer asumir su paternidad o maternidad responsable con todos y cada uno de los hijos que procreen.

El niño tiene derecho a la vida sana, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión, y a llevar una vida digna en el seno de la familia. El Estado deberá procurar su buena formación. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos del niño y evitar los malos tratos.

El menor de edad tiene derecho:

a) A conocer a sus padres y ser respetado en su integridad física y psíquica por parte de ellos y de la sociedad.

b) A que se le proporcione alimentación, a la educación básica y a la especial, en los casos que se requiera.

c) A que se le proteja con medidas de seguridad o que garantice, en su caso, su readaptación social.

d) A no ser explotado en el trabajo.

e) A no ser separado del hogar, sino en los casos excepcionales que las leyes secundarias determinen.

Los ancianos tienen derecho a un albergue decoroso e higiénico y a la atención y cuidado de su salud, alimentación y debido esparcimiento por parte de sus familiares.

El Estado promoverá lo necesario para que la población tenga acceso a una vivienda digna, a la asistencia médica y social, a la cultura, a la recreación y al deporte. En la asistencia médica y social se dará prioridad a los menores, ancianos y minusválidos.

Toda persona dentro del Territorio del Estado, tiene derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

Art.13.- Ninguna ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición, con tal que esta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. En asuntos políticos, sólo podrán ejercerlo los ciudadanos de la República. La autoridad a quién se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por escrito en el término de diez días, cuando la ley no fije otro, y hacer llegar desde luego su respuesta al peticionario.

Art. 14.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado. La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del Juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal. En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al inculpado, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el inculpado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá tomar bajo su más estricta responsabilidad, ordenar la detención de un acusado, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder. En caso de urgencia o flagrancia, el Juez que recibe la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley. Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o

ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan; a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado, o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose, en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

Art. 15.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El lugar de ésta será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

Art. 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición étnica plural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas.

Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado reconoce a las comunidades indígenas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. La ley reglamentaria protegerá a las comunidades afromexicanas y a los indígenas pertenecientes

a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que por cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del Estado de Oaxaca. Asimismo el Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y en general para todos los elementos que configuran su identidad. Por tanto, la ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas o por quienes legalmente los representen.

La ley reglamentaria castigará las diversas formas de discriminación étnica y las conductas etnocidas; así como el saqueo cultural en el Estado. Igualmente protegerá a los pueblos y comunidades indígenas contra reacomodos y desplazamientos, determinando los derechos y obligaciones que se deriven de los casos de excepción que pudieran darse, así como las sanciones que procedan con motivo de su contravención.

La ley establecerá los procedimientos que aseguren a los indígenas el acceso efectivo a la protección jurídica que el Estado brinda a todos sus habitantes.

En los juicios en que un indígena sea parte, las autoridades se asegurarán que de preferencia los procuradores de justicia y los jueces sean hablantes de la lengua nativa o, en su defecto, cuenten con un traductor bilingüe y se tomarán en consideración dentro del marco de la Ley vigente, su condición, prácticas y costumbres, durante el proceso y al dictar sentencia.

En los conflictos de límites ejidales, municipales o de bienes comunales, el Estado promoverá la conciliación y concertación para la solución definitiva, con la participación de las autoridades comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas.

Se reconocen los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, así como jurisdicción a las autoridades comunitarias de los mismos. La ley reglamentaria establecerá los casos y formalidades en

que proceda la jurisdicción mencionada y las formas de homologación y convalidación de los procedimientos, juicios, decisiones y resoluciones de las autoridades comunitarias.

El Estado, en el ámbito de su competencia, reconoce a los pueblos y comunidades indígenas el derecho social al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, en los términos de la ley reglamentaria; asimismo, de acuerdo a sus programas presupuestales, dictará medidas tendientes a procurar el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos y comunidades indígenas.

La ley reglamentaria establecerá normas y procedimientos que permitan la eficaz prestación de los servicios del Registro Civil y de otras instituciones vinculadas con dichos servicios a los pueblos y comunidades indígenas, así como las sanciones que procedan para el caso de incumplimiento.

Art. 17.- Todo rigor o maltratamiento usado en la aprehensión, en la detención o en las prisiones; toda gabela o contribución en las cárceles; toda molestia injustificada que se infiera en una prisión; toda privación de los elementos esenciales de la vida; así como la permanencia en lugares notoriamente insalubres o antihigiénicos, son, tanto para el que los ordene, como para el que los ejecute, un motivo de responsabilidad que la autoridad competente hará efectiva conforme a la ley. Las penas que priven de la libertad a un individuo tendrán como base el trabajo adecuado para éste, y como fin, su regeneración social. La autoridad judicial, sólo por causa de urgente administración de justicia que hará constar expresamente en el mandamiento respectivo, podrá decretar la extracción de los reos de sus prisiones.

La autoridad administrativa sólo podrá decretarla respecto de quienes estén a su disposición previa la libre gestión del preso, hecha por escrito y firmada por sus defensores, familiares o ante testigos que no sean empleados públicos. La autoridad respectiva será estrictamente responsable de todo perjuicio que el preso sufra por causa originada directamente por la extracción. «En ningún otro caso podrá disponer de la persona de los reos».

Art. 18.- Los habitantes del Estado tienen derecho a poseer armas en su domicilio para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las

prohibidas por la ley y de las reservadas para uso exclusivo del ejército, armada, fuerza aérea y guardia nacional.

Los reglamentos para la portación de armas se sujetarán a la Ley Federal.

Art. 19.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del País. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

Los ministros de los cultos nunca podrán, en una reunión pública o privada constituida en junta, ni en actos de culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades, en particular, o en general del Gobierno.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse reuniones de carácter político en los templos abiertos al culto.

Fuera de las prohibiciones de los dos párrafos anteriores, no se considerará ilegal y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto de una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hace uso de violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desea.

Ninguna organización o individuo podrá establecer condiciones o conductas que tiendan a evitar a sus agremiados su participación política o la emisión del voto por el partido de su preferencia .

Art. 20.- Constituyen el patrimonio del Estado los bienes señalados

en la ley reglamentaria. El Estado tiene el derecho de constituir la propiedad privada, la cual sólo podrá ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

En el territorio del Estado, éste tiene el derecho de regular el aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de apropiación, para procurar una distribución equitativa de la riqueza pública y para asegurar la conservación del equilibrio ecológico, dictando las medidas necesarias para impulsar el desarrollo de la economía y la sociedad.

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo económico para garantizar que éste sea integral, que fortalezca su soberanía y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica local y llevará al cabo, la regulación y fomento de las actividades que demanda el interés general en el marco de las libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico local concurrirán, con responsabilidad social, los sectores público, social y privado.

El sector público podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo. Entre éstas deberá contarse la creación de empleos permanentes y productivos, para retener a los campesinos y trabajadores y alentar su contribución al desarrollo pleno de los recursos del Estado.

Bajo criterios de equidad social y productividad, se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y expansión de la actividad económica del sector social: De los ejidos,

organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios sociales necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones, para que el desenvolvimiento del sector privado, contribuya al desarrollo económico en los términos que establece esta Constitución.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio del Estado, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes y evitarán fenómenos de concentración que contravengan el interés público.

Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean de interés general y con carácter temporal.

El Estado sólo concertará endeudamiento para los cuales se generen los ingresos necesarios que cubran los compromisos adquiridos, conforme lo estipula la ley.

El Estado organizará un sistema de planeación del desarrollo local, en coordinación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para el fortalecimiento de su soberanía y la democratización política, social y cultural del Estado.

Los fines del proyecto estatal contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación es un proceso político, democrático y participativo que tomará en cuenta las

peculiaridades de cada una de las regiones que comprende el Estado de Oaxaca. Será regional e integral y tendrá como unidad de gestión para el desarrollo, a los planes elaborados a nivel municipal. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad, para incorporarlas al Plan Estatal de Desarrollo, al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación democrática y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.

Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo coordine, mediante convenios con los municipios e induzca y concerte con los particulares, las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el Sistema de Planeación Democrática, el Congreso tendrá la intervención que señale la ley.

Art. 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de las sanciones por las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía.

TÍTULO SEGUNDO
DEL ORDEN PÚBLICO

Art. 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

I.- Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

II.- Inscribirse en el padrón de la localidad en que residan, manifestando la propiedad que tengan, la industria, profesión o trabajo de que subsistan;

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

IV.- Cooperar en la Campaña de Alfabetización.

Art. 23.- Son ciudadanos del Estado de Oaxaca los hombres y mujeres que hayan nacido en su territorio, quienes sean hijos de padre o madre oaxaqueños y quienes teniendo una residencia mínima de cinco años en la Entidad, deseen ser considerados como tales, en los términos de la Ley, que sean mayores de 18 años y tengan modo honesto de vivir.

Son obligaciones de los ciudadanos del Estado:

I.- Votar en las elecciones populares;

II.- Inscribirse en los padrones electorales;

III.- Desempeñar los cargos de elección popular, las funciones electorales y las de jurado que determinan la ley y las autoridades competentes;

IV.- Dar la información verídica al Ejecutivo del Estado de las necesidades de la comunidad y proponer soluciones que mejoren el desarrollo económico del Municipio y del Estado; y

V.- Formar parte del Ejército Nacional para la defensa del territorio, de las instituciones de la República y del Estado, en los términos que prescriben la leyes.

Art. 24.- Son prerrogativas de los ciudadanos hombres y mujeres:

I.- Votar en las elecciones populares;

II.- Ser votados para los cargos de elección popular y ser promovidos a cualquier empleo o comisión, conforme a las leyes;

III.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado;

IV.- Alistarse en la Guardia Nacional para la defensa del Territorio y de las Instituciones de la República y del Estado, en los términos que prescriben las leyes;

V.- Colaborar voluntariamente en los trabajos colectivos gratuitos para beneficio de la comunidad a que pertenecen, sobre todo en caso de catástrofes, terremotos, inundaciones, incendios, etc., que implican una solidaridad voluntaria y moral a este fin.

Art. 25.- Las elecciones son actos de interés público. Su organización y desarrollo es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad son sus principios rectores.

En la integración del Instituto Estatal Electoral participan el Poder Legislativo, los partidos políticos y la ciudadanía, en los términos que dispone la ley aplicable.

El Instituto Estatal Electoral será autoridad de la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Órgano Superior de dirección es el Consejo General, el cual estará integrado por un consejero presidente y consejeros

electorales propuestos por las fracciones parlamentarias y designados por el Congreso del Estado, así como representantes nombrados por los partidos políticos, en los términos que disponga la ley. Los órganos ejecutivos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por los representantes de los partidos políticos.

El Instituto Estatal Electoral agrupará para su desempeño, en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las facultades relativas a la preparación de la jornada electoral, la realización de cómputos y el otorgamiento de constancias, la capacitación electoral, educación cívica e impresión de materiales electorales. Asimismo, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos. Las sesiones de todos los órganos colegiados electorales serán públicas en los términos que disponga la ley.

La ley establecerá un sistema de medios de impugnación de los que conocerán el Instituto Estatal Electoral, el Tribunal Estatal Electoral y el Congreso del Estado. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones se sujeten, invariablemente, al principio de legalidad. La ley fijará los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad, en las etapas de los procesos electorales.

El Tribunal Estatal Electoral es un órgano público dotado de plena autonomía en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; y es máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado de Oaxaca.

El Tribunal Estatal Electoral tendrá la competencia que determine la ley y conocerá de los recursos y medios de impugnación que en materia electoral se encuentren previstos en esta Constitución y en la ley.

Las resoluciones del Tribunal serán obligatorias y definitivas.

El Tribunal Estatal Electoral se integrará con tres magistrados numerarios y tres supernumerarios que serán designados por el Congreso del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes

en la sesión correspondiente, de entre una lista de candidatos propuesta por el Tribunal Superior de Justicia del Estado emanada de miembros de la judicatura estatal, de conformidad con lo dispuesto por la ley.

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos públicos de elección del Estado de Oaxaca y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Solo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Los partidos políticos recibirán, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y contarán durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la promoción del sufragio popular. La ley establecerá las reglas a que sujetarán su financiamiento, su acceso a los medios de comunicación social en condiciones de equidad y sus campañas electorales.

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; establecerá, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

La elección del Poder Legislativo, así como la de los ayuntamientos, tendrá lugar en la fecha que determine la ley electoral respectiva.

La ley protegerá las tradiciones y prácticas democráticas de las comunidades indígenas, que hasta ahora han utilizado para la elección de sus Ayuntamientos.

La ley tipificará los delitos y determinará las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.

TÍTULO TERCERO
DEL ESTADO, SU SOBERANÍA Y TERRITORIO

Art. 26.- El Estado de Oaxaca es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos; pero es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, conforme a los preceptos de la Constitución General de la República.

Art. 27.- La Soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo y se ejerce por medio de los poderes del Estado, en lo relativo a su Gobierno y administración interior, en los términos que establece esta Constitución. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Art. 28.- El territorio del Estado de Oaxaca es el que posee actualmente conforme a las jurisdicciones de hecho ejercidas por sus respectivas autoridades y el que por derecho le corresponda y no podrá ser desmembrado, sino en los términos prevenidos por la Constitución Federal.

Sus límites y colindancias son las siguientes:

CON EL ESTADO DE GUERRERO:

Partiendo del Océano Pacífico en el punto denominado «BOCA DEL TECOYAME», con rumbo N17 o 12´E y con distancia de 5,663.37 metros a la cabecera del «MONTE DEL COCHE»; de aquí con rumbo N 66 o 16´ E y distancia de 6,216.16 metros a la «CABEZA DE LA CAÑADA DE GAONA»; de aquí con rumbo S 70 o 53´ E y distancia de 2,169.47 metros a la «LAGUNA DEL PORTEZUELO»; de aquí con rumbo N46°31´E y distancia de 2,652.59 metros al punto denominado «TEPEHUAJE»; de aquí con rumbo S57°43´E y distancia de 2,809.02 metros al «TORONTÓN»; de aquí con rumbo S58°56´E y distancia de 2,568.19 metros a dar a las «LAGUNILLAS»; de aquí con rumbo N55°33´E y distancia de 7,121.53 metros a «MATA DE OTATE»; de aquí con rumbo NO0°04´E y distancia de 4,475.00 metros al «CENTRO DE LA LAGUNA DE MONTE ALTO»; de aquí con rumbo N18°51´O y distancia de 3,698.38 metros a la confluencia del «ARROYO DEL CAYAHUAL» y el «RÍO CORTIJOS»; por el curso de este río y con desarrollo de 6,420.00 metros al «PASO DE FLORES»; de este punto con rumbo NO8°19´E y distancia

de 4,041.12 metros hasta tocar el arroyo de «LA ZANJA»; curso de éste y con desarrollo de 12,160.00 metros al punto denominado «TRANCA VIEJA»; de aquí con rumbo N72°13´E y distancia de 6,747.16 metros hasta tocar el «RÍO TUZAPA»; de aquí aguas arriba por el centro del «RÍO TUZAPA» y con desarrollo de 5,650.00 metros, hasta la cabeza del «RÍO MAÍZ»; de aquí siguiendo el curso del mismo «RÍO TUZAPA» en la parte que se llama de «LA RAYA» y con distancia de 7,724.00 metros hasta «CABEZA DE TRES RÍOS»; de aquí con rumbo N52°20´O y distancia de 1,718.17 metros al «LLANO DE LA AGUA FRÍA»; de aquí con rumbo al NO9°50´E y distancia de 761.18 metros a la «CRUZ CHIQUITA»; de aquí con rumbo N12°59´O y distancia de 880.55 metros a la «MOJONERA DE LA FRATERNIDAD»; de aquí siguiendo la cordillera de lomas y con distancia de 2,647.00 metros a la «PEÑA GRANDE», que es un lindero natural; de aquí con rumbo N72°48´O y distancia de 659.49 metros descendiendo de dichas lomas a la «LAGUNA SECA»; de aquí con rumbo NO5°10´O y distancia de 1,440.88 metros al río de «SANTA CATARINA» en el punto llamado «MATA DE CARRIZO»; de este punto siguiendo río arriba y con desarrollo de 39,730.00 metros hasta llegar al «LLANO DEL PLATANAR MEXICANO»; de aquí con rumbo N30°45´E y distancia de 7,993.77 metros hasta la cima del «CERRO DE LAS TRES CRUCES»; de aquí con rumbo N21°57´E y distancia de 6,220.81 metros hasta la cima del «CERRO YUCUZUNDU» que en español quiere decir «CERRO PELÓN»; de aquí con rumbo N41°52´O y distancia de 12,486.00 metros hasta la cima del «CERRO DEL YUCUCANI»; de aquí con rumbo N55°39´O y distancia de 2,241.97 metros al «YUCUYU» que quiere decir «CRUZ DE PIEDRA»; de aquí con rumbo S85°00´O y distancia de 5,745.80 metros al «MINISICONUNDI» o sea «HONDURA DEL MUERTO»; río arriba con distancia de 3,940.00 metros a la confluencia del «YUTAÑUTA» que dice en español «RÍO DEL QUE ESCRIBE»; río arriba con una distancia de 4,580.00 metros a la confluencia del «YUTASIGUA» o «RÍO DEL CACAO»; sobre éste, río arriba con un desarrollo de 7,062.00 metros a la confluencia del «YUTATOSA» o «RÍO QUEBRADO»; sobre este río arriba con una distancia de 4,610.00 metros a la confluencia del «YUTATIVE» o «RÍO DEL QUE BARRE»; conocido por otros con el nombre de «ARROYO LIMPIO»; sobre éste y arroyo abajo con una distancia de 6,470.00 metros a la confluencia con el «YUTANDITIA» o «RÍO AGUANOSO», donde está una peña colorada en el centro y es conocido también por «RÍO DE TILAPA»; sobre éste y río arriba con una distancia de 780.00 metros a la desembocadura del

«YUVICHI» o sea «BARRANCA DEL TEJÓN»; de aquí con rumbo S77°59´O y distancia de 965.16 metros al «CAHUATIYACA», que es un gran peñasco, conocido por «PIEDRA DEL COPAL»; de aquí con rumbo S74°22´O y distancia de 831.73 metros al «YOSO YTIANDA» o sea «LLANO ZACATOSO», de aquí rumbo S85°07´O y distancia de 752.72 metros al «YUTANTUNDUTIA» o sea «PEÑASCO ENTERRADO»; de aquí con rumbo N63°01´O y distancia de 1,408.31 metros al «CIMIYUCU YUVINUMA» o sea «CABEZA DEL CERRO DEL RETOÑO»; de aquí con rumbo N51°44´O y distancia de 1,432.61 metros al «YTUNTIQUITIN», que quiere decir «CERRO DEL RATÓN»; de aquí con rumbo S61°37´O y distancia de 1,613.90 metros a la parte más prominente del «CERRO DEL OTATE»; de aquí con rumbo N79°59´O y distancia de 1,610.52 metros a la parte más prominente del «CERRO DEL GACHUPÍN»; de aquí con rumbo NO6°38´E y distancia de 1,218.19 metros al punto llamado «TIERRA BLANCA»; de aquí con rumbo N33°52´E y distancia de 2,601.55 metros a la cumbre del «CUHUIÑAN», o sea «CERRO DEL CONTRARIO», conocido también por «CERRO DEL CUCHILLO»; de aquí con rumbo N30°42´E y distancia de 2,477.32 metros atravesando el Arroyo Frío de «LLANO DEL PENSAMIENTO»; de aquí con rumbo N33°58´E y distancia de 3,008.45 metros pasando por el «CERRO DEL PERICO» a las «TRES CRUCES»; de aquí con rumbo NO6°57´O y distancia de 1,849.61 metros al primer portezuelo de la cordillera del cerro llamado «EL TABACO»; de aquí con rumbo NO5°57´O y distancia de 2,894.59 metros al paraje llamado «EL LAGARTO»; de aquí con rumbo N41°11´O y distancia de 1,149.46 metros al portezuelillo llamado «YTUNNAMA», que quiere decir «LOMA DEL TOTOMOXTLE»; de aquí con rumbo N45°24´O y distancia de 1,492.74 metros hasta acabar la cordillera de los cerros «TABACO» a dar al punto donde toca la «BARRANCA DEL OCOTE» la del «BEJUCO»; de ahí siguiendo hacia arriba por toda la «BARRANCA DEL OCOTE» y con distancia de 1,254.00 metros hasta su nacimiento que es la cima del cerro del mismo nombre; de ahí con rumbo N18°32´O y distancia de 4,041.71 metros a la «PIEDRA DEL MOLINO»; de aquí con rumbo N10°30´O y distancia de 2,474.45 metros al punto llamado «ITUYAYA» que quiere decir «LOMA DEL CAMINO REAL»; de aquí con rumbo N16°54´E y distancia de 3,441.78 metros pasando por la falda del «CERRO DEL GAVILÁN» a la «MOJONERA DEL COPAL»; de este punto hasta encontrar la «BARRANCA DEL MUERTO»; y siguiendo toda la barranca abajo a dar a la «MOJONERA DEL NOGAL»; de aquí siguiendo la misma

barranca que toma el nombre de «BARRANCA DE LA RAYA», sigue la línea después de un desarrollo de 5,810.00 metros hasta el punto en que toma el nombre de «BARRANCA DEL CANGREJO», que es donde la atraviesa el camino de Caliguala a La Luz, en que se encuentra el punto denominado «MAIZ AZUL»; de aquí con un desarrollo de 1,276.00 metros siguiendo la misma «BARRANCA DEL CANGREJO» hasta el «AMATE AMARILLO» o «AMATE BLANCO»; continuando por la misma barranca y con el desarrollo de 1,967.00 metros al punto denominado «LA CAMPANA»; de aquí con rumbo N21°03´O y distancia de 1,319.42 metros del paraje del «COCO CIMARRÓN»; de aquí con rumbo NO1°27´O y distancia de 450.11 metros al paraje del «NANCHE»; de aquí con rumbo N57°43´O y distancia de 706.07 metros a la cumbre del «CERRO DE LA MINA»; de aquí con rumbo N64°43´O y distancia de 721.09 metros al paraje llamado «TRES SABINOS»; de aquí con rumbo NO5°34´O y distancia de 782.70 metros al paraje denominado «LOS TECAJETES»; de aquí con rumbo N44°54´O y distancia de 1,168.85 metros al «CARRIZALILLO» en la barranca del mismo nombre e inmediato al camino que va de Tlalistaquilla a Santo Domingo; de aquí con rumbo N30°00´O y distancia de 1,799.27 metros al «PORTEZUELO DE LA SILLETA»; de aquí con rumbo N74°55´O y distancia de 595.52 metros al paraje llamado «DOS ORGANOS», de aquí con rumbo N88°36´O y distancia de 818.24 metros a los «TRES ORGANOS»; de aquí con rumbo S88°15´O y distancia de 2,067.96 metros al «ESCORPIÓN»; de aquí con rumbo S69°43´O y distancia de 527.74 metros al «CHICHARRONCILLO» y «EL COPAL»; de aquí continúa la línea para llegar con rumbo N52°27´O y distancia de 403.63 metros al «TERRENO»; de aquí con rumbo N52°18´O y distancia de 1,195.52 metros al «PORTEZUELO DE YERBA SANTA»; de aquí con rumbo N44°24´O y distancia de 1,220.53 metros a la «CINTA DE PIEDRA»; de aquí con rumbo N54°18´O y distancia de 1,337.08 metros al «CERRO DEL COYOTE»; de aquí con rumbo S89°39´O y distancia de 2,164.04 metros al lindero de «PALO HERRERO»; de aquí con rumbo NO6°44´E y distancia de 2,394.54 metros al lindero de «OJO DE AGUA»; de aquí con rumbo N13°36´O y distancia de 2,992.97 metros al de «PALMA CUATE»; de aquí con rumbo N78°15´O y distancia de 1,635.26 metros al «ZAPOTE NEGRO»; de aquí con rumbo N13°00´O y distancia de 1,554.90 metros a «TEMAXCALAPA»; de aquí con rumbo NO6°33´O y distancia de 3,513.95 metros a la cumbre del «CERRO DEL PÁJARO»; de aquí con rumbo N31°42´E y distancia de 1,408.12 metros al «POZO DE

XICATLÁN» o «POZO DEL PÁJARO»; de aquí con rumbo N32°54´O y distancia de 1,001.71 metros al lindero llamado «XISTIAPA»; de aquí con rumbo NO7°00´O y distancia de 418.12 metros al lindero de «TEQUIPA»; de aquí con rumbo N17°26´O y distancia de 817.57 metros a la «MOJONERA DE XUAXOXOCOTLA»; de aquí con rumbo N23°28´O y distancia de 921.26 metros al lindero de «LA UNIÓN» o «CHICHILAPA»; de aquí con rumbo N39°59´E y distancia de 3,667.69 metros al «POZO DEL SOL» y de «LA LUNA», de aquí con rumbo NO0°45´O y distancia de 1,000.00 metros al lindero denominado «CUEVA DEL OBISPO», de aquí con rumbo S84°45´E y distancia de 1,746.00 metros al lindero de «XOYATITLANAPA»; de aquí con rumbo N46°52´E y distancia de 2,486.81 metros al lindero de «TEMAXCALAPA»; de aquí con rumbo N21°38´E y distancia de 1,247.88 metros al lindero «AGUATL CRUZ» o «TRES CRUCES»; de aquí con rumbo NO5°29´E y distancia de 7,223.03 metros al lindero al «CHIRIMOYO», punto trino con el Estado de Puebla.

CON EL ESTADO DE PUEBLA.
Los linderos de los municipios:

Concepción Buenavista
Cosoltepec
Eloxochitlán de Flores Magón
Fresnillo de Trujano
Huajuapan de León
San Antonio Nanahuatipam
San José Ayuquila
San Juan Cieneguilla
San Lorenzo Cuaunecuiltitla
San Miguel Amatitlán
San Pedro y San Pablo Tequixtepec
Santa Catarina Zapoquila
Santa María Chilchotla
Santiago Ayuquililla
Santiago Chazumba
Santiago Ihuitlán Plumas
Santiago Tamazola
Santiago Texcalcingo.18
Teotitlán de Flores Magón

Tepelmeme Villa de Morelos
Zapotitlán Palmas
San Juan Ihualtepec y
Acatlán de Pérez Figueroa.

CON EL ESTADO DE VERACRUZ:

Partiendo del paraje llamado «PASO DE AZIHUAL» o «COCUYO», punto situado al noroeste de Tuxtepec, de este lugar sigue, en línea recta, al «RANCHO DE LAS JOSEFINAS», dejándolo de parte de Veracruz, de aquí en línea también recta al «RANCHO DE COSOLAPA», que queda en la comprensión de Oaxaca; de este punto en línea recta a «RINCÓN LAGARTO», quedando a Veracruz los terrenos de «MOTZORONGO» y el «PRESIDIO», de «RINCÓN LAGARTO», sigue la corriente del «RÍO AMAPA», en toda su extensión, pasando por el «QUECHULEÑO», hasta su confluencia con el «RÍO TONTO», continúa por el curso de este río hasta donde está la primera mojonera de Otatitlán; después en línea recta a la segunda mojonera, y de aquí en la misma dirección recta a la tercera mojonera del mismo nombre, que se encuentra en los márgenes del arroyo «ZACATISPA», y sigue la corriente de este arroyo hasta el punto en que se reúne con el del «OBISPO»; de este lugar en línea recta, rumbo al sureste, a la cima de la loma de «CACAHUATEPEC», quedando de parte de Oaxaca la ranchería que lleva este nombre; después en línea recta e inclinándose al Sur, a la mojonera que existe en el paraje llamado «TRES CRUCES DE COAPA», luego en dirección sur y en línea recta, al punto en que el arroyo «CANDELARITA» se une al río de «PLAYA VICENTE» o «HUAXPALTEPEC», continúa por éste, contra su corriente hasta el paraje donde se le reúne el «RÍO MANZO», el cual sigue también contra su corriente hasta el punto llamado «PIEDRA DEL SOL»; de este lugar en línea recta, a la cima del cerro del «GALLO»; después, en línea también recta a «PIEDRA CRUZ»; luego en la misma dirección recta a la cima del cerro «MANTA»; después, en línea igual a un punto del río «LA LANA» que se llama «CANTERAS DE CAL»; sigue, por último, la corriente de este río, hasta su unión con el arroyo «XOCHIAPA».

Partiendo de la boca del Río Xochiapa, sobre la margen izquierda del Río Colorado, se seguirá por todo el curso de dicho Río Colorado en el

sentido de su corriente en una extensión de 28,150.00 metros, hasta llegar a la boca del Arroyo Tiburón situado sobre la margen izquierda del Río Colorado. Del Arroyo Tiburón en el Río Colorado se seguirá en línea recta con rumbo S72°37´E y una longitud de 7,054.80 metros llegando así a la boca del Arroyo Chicozapotes sobre la margen izquierda del Río de la Trinidad; de este punto se seguirá todo el curso del Río Trinidad contra su corriente, en una extensión de 31,250.00 metros, hasta llegar a la boca del Arroyo Naranjal situado sobre la margen derecha del mismo Río de la Trinidad; de este punto se sigue en línea recta con rumbo S35°10´E y una extensión de 31,595.00 metros, llegando así a la boca del Arroyo Palo Dulce en la margen derecha del Río Jaltepec; de este punto se seguirá en línea recta, con rumbo de S69°01´E y una extensión de 12,303.60 metros, llegando así a la boca del río Jumapa sobre la margen izquierda del Río Coatzacoalcos, y de aquí se seguirá por todo el curso del Río Coatzacoalcos, contra su corriente en una extensión de 29,100.00 metros hasta llegar a la boca del Río Sarabia» sobre la margen izquierda del mismo Río Coatzacoalcos; y de este punto seguirá una línea recta en dirección a la cumbre del «CERRO MARTÍNEZ», con un rumbo de S86°44´30"E y una extensión de 114,325.40 metros.

CON EL ESTADO DE CHIAPAS.

Partiendo del «CERRO MARTÍNEZ» con rumbo S13°00´O en línea recta hasta el «CERRO DE LA GINETA»; de este punto siguiendo con rumbo S49°30´E al «CERRO TRES CRUCES»; de este punto con rumbo S27°00´E a un punto denominado «SIN PENSAR» y que se localiza cerca de la estación de «SAN RAMÓN»; continuando con éste punto con rumbo SO3°00´E a la pesquería o agencia de policía denominada «CACHIMBO», correspondiente esta población al Estado de Oaxaca, la que se localiza en la orilla de la isla de León en el Océano Pacífico.

TÍTULO CUARTO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO

CAPÍTULO I
DE LA FORMA DE GOBIERNO Y LA DIVISIÓN DE PODERES

Art. 29.- El Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa, el municipio libre.

La elección de los ayuntamientos se hará mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. En los municipios con comunidades que se rigen por el sistema de usos y costumbres, se observará lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 25 de esta Constitución y la Legislación Reglamentaria. No habrá autoridad intermedia entre éstos y el Gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato.

Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato, con el carácter de suplentes; pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

Art. 30.- El poder público del Estado se divide, para el ejercicio de sus funciones en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales desarrollarán sus funciones en la forma y términos previstos en esta Constitución.

No podrán reunirse en uno solo de ellos, cualesquiera de los otros dos, como tampoco delegarse o invadirse atribuciones, a excepción de los casos previstos en el artículo 62 de este documento.

CAPÍTULO II
DEL PODER LEGISLATIVO
SECCIÓN PRIMERA DE LA LEGISLATURA

Art. 31.- El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso del Estado, y estará integrado por Diputados que serán electos cada tres años por los ciudadanos oaxaqueños, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

Art. 32.- Los Diputados propietarios no podrán ser reelectos para el período inmediato ni con el carácter de suplentes. Los Diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hayan estado en ejercicio.

Art. 33.- El Congreso del Estado estará integrado por 25 Diputados electos según el principio de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 17 Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista votada en una sola circunscripción plurinominal y se sujetará a lo que en lo particular disponga la ley y a las bases siguientes:

I.- Para obtener el registro de su lista estatal, el partido político que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados con mayoría relativa en por lo menos doce distritos uninominales.

II.- Tendrá derecho a que le sean atribuidos Diputados electos según el principio de representación proporcional, todo aquel partido que alcance por lo menos el uno y medio por ciento del total de la votación estatal emitida.

III.- El Partido que cumpla con los supuestos señalados en las fracciones I y II de este artículo, le serán asignados, por el principio de representación proporcional, el número de Diputados de su lista estatal que corresponda al porcentaje de votos obtenidos.

IV.- La ley determinará la fórmula electoral y los procedimientos que observarán en dicha asignación en la que se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente.

V.- Los Partidos Políticos tendrán derecho a que les sean reconocidos hasta veinticinco Diputados, sumando los electos por mayoría relativa y por representación proporcional, y

VI.- Los Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, como representantes del pueblo tienen la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

Art. 34.- Para ser Diputado propietario o suplente se requiere:

I.- Ser nativo del Estado de Oaxaca con residencia mínima de un año, o vecino de él con residencia mínima de cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la elección.

II.- Tener más de 21 años cumplidos en la fecha de la postulación;

III.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y jurídicos;

IV.- No haber tomado participación directa ni indirecta en asonadas, motines o cuartelazos;

V.- No haber sido condenado por delitos intencionales; y

VI.- Tener un modo honesto de vivir.

La vecindad no se pierde por ausencia debida al desempeño de otros cargos públicos.

Art. 35.- El Gobernador del Estado no puede ser electo Diputado durante el período de su ejercicio.

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Secretario General de Gobierno, los Secretarios de los diferentes ramos de la Administración Pública Estatal, Subsecretarios de Gobierno, el Procurador General de Justicia, el Contador Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados, los funcionarios de la Federación, militares en servicio activo y los servidores públicos con facultades ejecutivas, sólo pueden ser electos si se separan de sus cargos con 120 días de anticipación a la fecha de su elección.

Para los efectos de esta última disposición se consideran también como militares en servicio activo, los jefes y oficiales de las fuerzas de seguridad pública del Estado, cualesquiera que sea su denominación.

Los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral; el Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, así como el Director y Secretario Generales del Instituto mencionado, no podrán ser electos para ningún cargo de elección popular, sino hasta después de transcurridos dos años de haberse separado de su cargo.

Art. 36.- Ningún ciudadano podrá rehusarse a desempeñar el cargo de Diputado, si no es por causa justa calificada por la Legislatura, ante la cual se presentará la excusa.

Art. 37.- Los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo y nunca podrán ser reconvenidos por ellas.

Art. 38.- El ejercicio del cargo de Diputado es incompatible con cualquiera comisión o empleo de Gobierno Federal o del Estado, por el que se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Legislatura; pero cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La infracción a esta disposición se tendrá por la renuncia del cargo de Diputado con causa justificada, y se llamará desde luego al suplente o se declarará la vacante, en su caso.

Art. 39.- Serán Diputados electos al Congreso del Estado los candidatos a Diputados que obtengan la constancia correspondiente expedida por el organismo que la ley determine y que no sean impugnados ante el Tribunal Estatal Electoral dentro de los plazos y conforme a los procedimientos previstos en la ley.

La Diputación Permanente de la Legislatura saliente, en funciones de Comisión Instaladora, procederá a la instalación de la Legislatura electa en la fecha señalada en el artículo 41 de esta Constitución.

Art. 40.- Las resoluciones que dicte el Tribunal Estatal Electoral respecto de la validez o nulidad de las constancias de mayoría o de

asignación proporcional que hubieren sido otorgadas a los candidatos a Diputados al Congreso local, así como respecto de la elegibilidad de dichos candidatos, serán definitivas e inatacables. El Tribunal informará al Instituto Estatal Electoral el contenido de sus resoluciones a fin de que este último expida las constancias que corresponda.

Ese mismo carácter tendrán las resoluciones del Congreso del Estado erigido en Colegio Electoral respecto a la elección de Gobernador y Ayuntamientos en los términos establecidos por la ley reglamentaria.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA INSTALACIÓN DE LA LEGISLATURA Y SU FUNCIONAMIENTO

Art. 41.- Los Diputados electos que cuenten con su constancia de mayoría y validez expedida por el Instituto Estatal Electoral o resolución a su favor del Tribunal Estatal Electoral, concurrirán a la instalación de la Legislatura del Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de esta Constitución y la Ley Orgánica del propio Congreso.

Para tal efecto, deberán presentar dentro de los días siete a nueve de noviembre del año de la elección, ante el Oficial Mayor del Congreso del Estado, la constancia o resolución de referencia, para su registro, se de razón y entrega de la credencial de acceso a la sesión de instalación que tendrá verificativo el día trece de Noviembre del año de la elección, en cuya fecha se hará la elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario en los términos de la Ley Orgánica y su Reglamento, empezando a fungir a partir del día quince de Noviembre.

Art. 42.- La Legislatura tendrá períodos ordinarios de sesiones dos veces al año; el primer período de sesiones dará principio el día quince de noviembre y concluirá el treinta y uno de marzo, y el segundo período, dará principio el primero de junio y concluirá el quince de julio.

Se reunirá, además, en períodos extraordinarios siempre que sea convocada por la Diputación Permanente o por el Ejecutivo; pero si éste

hiciere la convocatoria, no se efectuará antes de diez días de la fecha de la publicación de aquélla.

Art. 43.- El quince de Noviembre, a las once horas, en sesión solemne, se declarará abierto el primer periodo de sesiones por parte del Presidente de la Legislatura.

En la misma sesión, el Gobernador del Estado presentará un informe por escrito sobre el estado que guarda la Administración Pública del Estado.

Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el Gobernador del Estado presente su informe.

Art. 44.- El primer período de sesiones se destinará de preferencia a la discusión, y resolución de los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Estado y Presupuestos de Ingresos de los Municipios.

Art. 45.- El segundo período de sesiones se destinará de preferencia a la revisión y calificación de las cuentas de inversión de las rentas del Estado y de los Municipios, relativas al año anterior.

Art. 46.- Los períodos extraordinarios de sesiones, se destinarán exclusivamente a estudiar los asuntos contenidos en la convocatoria, y se cerrarán antes del día de la apertura del período ordinario, aún cuando no hubieren llegado a resolverse los asuntos que motivaren su reunión, reservando su conclusión para el período ordinario.

Art. 47.- La Legislatura no podrá abrir sus sesiones ni ejercer su cometido, sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes, deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes propietarios y suplentes a que concurran dentro de un plazo que no excederá de diez días, apercibiendo a los propietarios de que si no lo hacen, se entenderá no aceptado el cargo; y si tampoco asistieren los suplentes, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones.

Art. 48.- La Ciudad de Oaxaca de Juárez será el lugar donde la Legislatura celebre sus sesiones y donde residirán los Poderes del Estado; y

no podrán trasladarse a otro punto, sin que así lo acuerden las tres cuartas partes de los Diputados presentes.

Art. 49.- Toda resolución de la Legislatura tendrá el carácter de ley, decreto, iniciativa ante el Congreso de la Unión, o acuerdo. La ley reglamentaria determinará la forma y término de las mismas.

SECCIÓN TERCERA
DE LA INICIATIVA Y LA FORMACIÓN DE LAS LEYES

Art. 50.- El derecho de iniciar las leyes corresponde:

I.- A los Diputados;

II.- Al Gobernador del Estado;

III.- Al Tribunal Superior de Justicia en todo lo relativo a la Administración de Justicia y Orgánico Judicial;

IV.- A los ayuntamientos en los asuntos que incumben a los Municipios, por lo que se refiere a sus respectivas localidades;

V.- A todos los ciudadanos del Estado.

Art. 51.- La discusión y aprobación de las leyes se hará con estricta sujeción al Reglamento de Debates; pero las iniciativas del Ejecutivo y del Tribunal Superior de Justicia, se pasarán desde luego a Comisión.

Art. 52.- En la discusión de los proyectos de leyes y decretos, el Ejecutivo tendrá la intervención que le asigna la presente Constitución.

Art. 53.- En el proceso de elaboración, promulgación y publicación de las leyes o decretos se observarán las reglas siguientes:

I.- Aprobado un proyecto, se remitirá al Ejecutivo quien si no tuviere observaciones, lo publicará inmediatamente, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

II.- Si las tuviere, lo devolverá dentro del término de 10 días. De no hacerlo procederá a la promulgación y publicación inmediatas.

III.- Todo proyecto de Ley o Decreto aprobado por la Legislatura, se remitirá al Ejecutivo a más tardar, con 15 días de anticipación a la fecha de clausura del período ordinario correspondiente, y si lo devolviere se reservará para el siguiente.

IV.- En los períodos extraordinarios, estos trámites se ajustarán al término de duración de aquéllos; pero si el Ejecutivo devolviere el proyecto y el tiempo no bastare para la nueva discusión, se reservará para el siguiente ordinario.

V.- Los proyectos de leyes o decretos devueltos por el Ejecutivo con observaciones serán nuevamente discutidos. Si se aprueban tales observaciones, el Ejecutivo procederá a su promulgación y publicación. Si el Legislativo insistiere en su proyecto original, este quedará firme y el Ejecutivo procederá a su promulgación y publicación.

Art. 54.- D E R O G A D O.

Art. 55.- En los casos de urgencia notoria calificada por el voto de los dos tercios de los Diputados presentes, la Legislatura puede reducir o dispensar los trámites establecidos por el Reglamento de Debates, menos el relativo al Dictamen de Comisión, el que sólo podrá suprimirse en los casos de obvia resolución, calificada en la misma forma.

Art. 56.- Los secretarios o subsecretarios, cuando se trate de iniciativas del Ejecutivo del Estado, y que se relacionen con el ramo de aquéllos; el Magistrado que designe el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el caso de iniciativas del Poder Judicial; y el Presidente y Síndico Municipal en los casos que afecten a los ayuntamientos, podrán concurrir a las discusiones de la Legislatura con voz únicamente, debiendo ausentarse en el acto de votación.

Art. 57.- D E R O G A D O.

Art. 58.- Todo proyecto que sea aprobado definitivamente será promulgado por el Ejecutivo en la siguiente forma:

"N.N., Gobernador (aquí el carácter que tenga, si es Constitucional, Interino, etc.) del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes, hace saber:

Que la Legislatura del Estado ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La (aquí el número ordinal que le corresponda) Legislatura del Estado, decreta:

"(Aquí el texto de la ley o decreto).

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla. (Fecha y firma del Presidente y Secretarios).

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

(Fecha y firma del Gobernador y el Secretario de Gobierno)".

SECCIÓN CUARTA
DE LAS FACULTADES DE LA LEGISLATURA

Art. 59.- Son facultades de la Legislatura:

I.- Dictar leyes para la administración del Gobierno interior del Estado, en todos los ramos; interpretarlas, aclararlas, reformarlas y derogarlas;

II.- Expedir leyes reglamentarias y ejercer las facultades que le otorga la Constitución General de la República;

III.- Arreglar y fijar los límites del Estado en los términos que señala el artículo 46 de la Constitución Federal;

IV.- Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión.

V.- Informar al Congreso de la Unión en los casos a que se refiere el inciso tercero de la fracción III del artículo 73 de la Constitución General, y resolver lo conducente sobre la determinación del propio Congreso, de acuerdo con el inciso sexto de la misma fracción;

VI.- Calificar las elecciones de los Ayuntamientos;

VII.- Erigir nuevos Municipios dentro de los ya existentes, siempre que los interesados comprueben debidamente que la nueva institución contará con los elementos suficientes para su sostenimiento, administración y desarrollo, y con una población no menor de quince mil habitantes. En este caso, la Legislatura oirá la opinión de los Ayuntamientos interesados;

VIII.- Suprimir Municipios, siempre que sus rentas no alcancen a cubrir sus Presupuestos de Egresos o carezcan de capacidad para manejarse por sí mismos y administrarse a través de sus respectivos Ayuntamientos o cuando los núcleos de población que los integran no lleguen a los 15 mil habitantes;

IX.- La Legislatura Local, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender Ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros por alguna de las causas graves que la ley reglamentaria prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entraren en funciones los suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones, la Legislatura designará entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los periodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será substituido por su suplente o se procederá, según lo disponga la ley;

X.- Emitir la Ley Municipal y las bases generales para su reglamentación;

XI.- Aprobar los convenios que celebren los municipios al resolver conciliatoriamente sus conflictos de límites;

XII.- Resolver en la vía conciliatoria, los conflictos que surjan entre los Municipios entre sí y entre estos y los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado;

XIII.- Designar, a propuesta del Gobernador, a los integrantes de los Consejos Municipales;

XIV.- Señalar por una ley general los ingresos que deben constituir la Hacienda Municipal, sin perjuicio de decretar las cuotas y tarifas de impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que cada Ayuntamiento proponga de acuerdo con las necesidades locales de sus respectivos Municipios;

XV.- Determinar mediante leyes los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

XVI.- Establecer las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refiere la Fracción III del Artículo 113 de esta Constitución;

XVII.- Disponer, a través de las leyes correspondientes, el procedimiento y condiciones para que el Gobierno Estatal asuma una función o servicio municipal, cuando al no existir el convenio correspondiente, la Legislatura del Estado considere que el Municipio de que se trate, esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del Ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes;

XVIII.- Determinar mediante leyes las disposiciones aplicables en aquellos Municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes o usos y costumbres;

XIX.- Emitir las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los Municipios y el Gobierno del Estado o entre aquellos, con motivo de los actos derivados de las fracciones XVI y XVII de este Artículo;

XX.- Instituir Tribunales de lo Contencioso Administrativo dotados de autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo resolver las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal o

Municipal y los particulares. Así como las que se susciten entre los Municipios entre sí o entre estos y el Gobierno del Estado, como consecuencia de los convenios que celebren para el ejercicio de funciones, ejecución de obras o prestación de servicios públicos municipales, estableciendo las normas para su organización y funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones; con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

XXI.- Decretar anualmente, a iniciativa del Ejecutivo, los gastos del Estado e imponer para cubrirlos las contribuciones indispensables, determinando su cuota, duración y modo de recaudarlas;

XXII.- Examinar, fiscalizar y calificar cada año, las cuentas de inversión de las rentas generales del Estado, y exigir, en su caso, las responsabilidades consiguientes;

XXIII.- Revisar, fiscalizar y calificar cada año, las cuentas de inversión de las rentas de los Municipios del Estado y exigir, en su caso las responsabilidades consiguientes;

XXIV.- Legislar acerca de la administración, conservación y enajenación de los bienes del Estado, y de la inversión de los capitales que a éste pertenezcan;

XXV.- Dar bases generales conforme a las cuales el Ejecutivo puede concertar empréstitos interiores y aprobar estos empréstitos;

XXVI.- Dictar las disposiciones necesarias para liquidar y amortizar las deudas que tuviere el Estado;

XXVII.- Emitir el Decreto correspondiente para que el Instituto Estatal Electoral convoque a elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en los periodos constitucionales o cuando por cualquier causa hubiere falta absoluta de estos servidores públicos.

XXVIII.- Conocer y declarar las elecciones a Diputados, Gobernador y concejales de los Ayuntamientos y emitir el Decreto correspondiente.

XXIX.- Erigirse en Colegio Electoral para designar Gobernador sustituto o interino en los casos que determine esta Constitución. Conocer

de la ratificación de los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia;

XXX.- Recibir la protesta de los Diputados, Gobernador y de los demás servidores públicos que ella elija o nombre;

XXXI.- Conceder licencias a sus propios miembros, al Gobernador y a los demás servidores públicos que ella elija o nombre;

XXXII.- Resolver sobre las renuncias de sus propios miembros, del Gobernador y a los demás servidores públicos que ella elija o nombre;

XXXIII.- Calificar las excusas que presente el Procurador General para intervenir en determinado negocio;

XXXIV.- Ratificar los nombramientos del Secretario General de Gobierno y Subsecretario que el Ejecutivo hiciere;

XXXV.- Llamar a los Diputados suplentes conforme a las prevenciones relativas de esta Constitución;

XXXVI.- Nombrar y remover al Contador Mayor de Hacienda, cuyo nombramiento hará saber por medio de un decreto;

XXXVII.- Cambiar la sede de los Poderes del Estado;

XXXVIII.- Crear y suprimir, con las limitaciones que establezcan las leyes, empleos públicos del Estado, y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones;

XXXIX.- Legislar en los ramos de educación y salubridad públicas;

XL.- Expedir leyes sobre vías de comunicación, aprovechamiento de las aguas y bosques que no sean de jurisdicción federal;

XLI.- Expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno del Estado y de los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección, perduración, aprovechamiento y restauración del patrimonio natural de la entidad;

XLII.- Autorizar la formación de asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que vendan directamente en los mercados extranjeros los productos naturales o industriales de determinada región del Estado siempre que no se trate de artículos de primera necesidad; y para derogar dichas autorizaciones cuando las necesidades públicas así lo exijan;

XLIII.- Expedir leyes encaminadas a combatir el alcoholismo y el abuso de las drogas denominadas heroicas;

XLIV.- Expedir las leyes que regulen las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores, así como las de los Ayuntamientos del mismo Estado con sus respectivos trabajadores, con base en lo dispuesto en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.

XLV.- Conceder premios y recompensas por servicios eminentes prestados a la humanidad, a la Patria o al Estado;

XLVI.- Erigirse en Gran Jurado para declarar, en su caso, que ha lugar a formación de causa contra servidores públicos que gocen de protección constitucional por delitos del orden común y si son o no culpables los propios servidores públicos de los delitos oficiales de que fueren acusados;

XLVII.- Ejercer las facultades que le otorga la Constitución de la República en relación a la Guardia Nacional;

XLVIII.- Establecer tropas permanentes dentro del territorio del Estado; imponer derechos de tonelaje o de importación y exportación marítima, previo consentimiento del Congreso de la Unión;

XLIX.- Excitar a los Poderes de la Unión a que presten protección al Estado en los casos señalados en el Artículo 119 de la Constitución Federal, aún en el caso de que los perturbadores del orden interior del Estado declaren que su acción no va en contra del Gobierno Federal;

L.- Cumplir con las obligaciones legislativas que le impone la Constitución Federal y las que le impongan las leyes generales;

LI.- Solicitar la comparecencia de servidores públicos para que

informen cuando se discuta o estudie un asunto relativo a su dependencia;

LII.- Expedir todas las leyes orgánicas que se deriven de los artículos 27 y 123 de la Constitución Federal;

LIII.- Legislar sobre todos los servicios públicos, oficiales y particulares dentro del Estado;

LIV.- Determinar las características y el uso del escudo estatal;

LV.- Legislar sobre todo aquello que la Constitución General y la particular del Estado, no someten expresamente a las facultades de cualquier otro poder;

LVI.- Elegir la Diputación Permanente;

LVII.- Expedir su Ley Orgánica y el reglamento interior;

LVIII.- Dictar la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y su reglamento;

LIX.- Autorizar al Gobernador para celebrar convenio con la Federación;

LX.- Autorizar al Gobernador para que enajene, traspase, hipoteque, grave o ejerza cualquier otro acto de dominio sobre bienes muebles o inmuebles pertenecientes al Estado cuando su valor sea superior a 6,300 salarios mínimos diarios, previo avalúo de la Secretaría de Finanzas. El Gobernador dará cuenta al Congreso del Estado del uso que hiciere de esta facultad;

LXI.- Legislar sobre seguridad social y medio ambiente, procurando la superación del nivel de vida de la población y el mejoramiento de la salud;

LXII.- Legislar en materia de seguridad pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución General de la República, así como en materia de protección civil;

LXIII.- Decretar amnistías cuando se trate de delitos de la competencia de los tribunales del Estado;

LXIV.- Autorizar el Plan Estatal de Desarrollo;

LXV.- Todas las demás que le confiera esta Constitución y las leyes reglamentarias.

Art. 60.- La Legislatura tiene facultades para pedir el apoyo de los jefes y oficiales de la Guardia Nacional del Estado, y éstos la obligación de dárselo, siempre que trate de hacer efectivas sus disposiciones legales y el Ejecutivo se niegue a obedecerlas o ejecutarlas.

Art. 61.- La Legislatura no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley anterior; en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

Art. 62.- La Legislatura podrá autorizar al Gobernador el uso de facultades extraordinarias, en caso de desastre o para afrontar una emergencia.

Fuera de los casos señalados, la Legislatura no podrá, en ningún caso, delegar sus facultades en el Ejecutivo.

SECCIÓN QUINTA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

Art. 63.- Durante los recesos de la Legislatura habrá una Diputación Permanente que será elegida la víspera de la clausura de sesiones, y se compondrá de cinco Diputados propietarios y dos como suplentes, para el caso de falta absoluta de los primeros.

Art. 64.- La Diputación Permanente, además de los períodos de receso, funcionará en el año de la renovación de la Cámara, hasta la declaración de quedar instalada la nueva Legislatura.

Art. 65.- Son atribuciones de la Diputación Permanente:

I.- Acordar por propia iniciativa o a petición del Ejecutivo, la convocación de la Legislatura a período extraordinario de sesiones;

II.- Ampliar por una sola vez el número de asuntos contenidos en la convocatoria, a petición de quien haya solicitado el período extraordinario de sesiones;

III.- Publicar la convocatoria y su ampliación por medio de su Presidente, siempre que después de tres días de comunicada al Ejecutivo, éste no le hubiere dado la debida publicidad;

IV.- Recibir la protesta de ley de los servidores públicos que deban otorgarla ante la Legislatura, durante los recesos de ésta;

V.- Conceder licencia a los mismos servidores públicos a que se refiere la fracción anterior, hasta por el tiempo que dure el receso;

VI.- Resolver todas las renuncias que por causa de urgencia presenten los funcionarios que deban hacerlo ante la Legislatura, en los recesos de ésta;

VII.- Nombrar provisionalmente a los sustitutos de los servidores públicos cuyas renuncias hubiere aceptado;

VIII.- Nombrar provisionalmente, con las limitaciones que establezcan las leyes, a los servidores públicos de su Secretaría y a los de la Contaduría Mayor de Hacienda, en caso de falta absoluta de ellos;

IX.- Calificar las excusas que presente el Procurador General para intervenir en determinado negocio;

X.- Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución, a efecto de que siga tramitándose en el período ordinario siguiente.

CAPÍTULO III
DEL PODER EJECUTIVO
SECCIÓN PRIMERA
DEL GOBERNADOR DEL ESTADO

Art. 66.- El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por un solo individuo que se denominará Gobernador del Estado.

Art. 67.- La elección del Gobernador será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, por mayoría relativa y en una circunscripción uninominal que comprende todo el territorio del Estado, en los términos de la Ley Electoral. La Legislatura del Estado hará la computación de votos y su calificación y declarará electo al ciudadano que hubiere obtenido el mayor número de votos, haciéndolo saber al pueblo del Estado por medio de un decreto, mediante Bando Solemne.

Art. 68.- Para ser Gobernador del Estado se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos y nativo del Estado con residencia mínima de un año, o vecino de él durante un período no menor de cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargo público de elección popular.

II.- Tener treinta y cinco años cumplidos el día de la elección;

III.- No ser Presidente de la República, Secretario estatal o federal, Magistrado del Tribunal Superior, Procurador General de Justicia, ni Director de organismo descentralizado o empresa de participación estatal, a menos que se separe del cargo ciento ochenta días antes de la fecha de la elección;

IV.- No ser servidor público judicial de la Federación con jurisdicción en el Estado, a no ser que renuncie a su cargo ciento ochenta días antes de la elección;

V.- No haber intervenido directamente ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo;

VI.- No tener parentesco de consanguinidad en los cuatro primeros

grados, ni de afinidad en los dos primeros, con el Gobernador saliente;

VII.- Separarse del servicio activo con ciento ochenta días de anticipación al día de la elección si se trata de miembros del Ejercito Nacional, o de las fuerzas de seguridad pública del Estado;

VIII.- Tener un modo honesto de vivir.

Art. 69.- El Gobernador rendirá la protesta de ley el primero de diciembre del año de su renovación y enseguida tomará posesión de su encargo, que durará seis años. Nunca podrá ser reelecto para otro período constitucional.

Art. 70.- Las faltas temporales del Gobernador del Estado, ya sea por motivo de licencia expedida por la Legislatura, o por cualquier otra circunstancia que no excedan de 30 días, serán cubiertas por el Secretario General de Gobierno, quien quedará encargado de éste y de los asuntos en trámite, bastando el oficio de la Legislatura en que comunique haber concedido la licencia respectiva.

Art. 71.- Las faltas temporales del Gobernador del Estado que excedan de treinta días serán cubiertas por un Gobernador interino que por mayoría absoluta de votos nombrará la Legislatura o en su receso la Diputación Permanente, a propuesta en terna del Ejecutivo.

Art. 72.- Las faltas absolutas del Gobernador serán cubiertas con arreglo a las disposiciones siguientes:

I.- Si la falta ocurriere estando reunido el Congreso en período ordinario o extraordinario de sesiones, inmediatamente procederá a la elección del Gobernador Interino Constitucional por el voto de las dos terceras partes de la asamblea. Se considerarán, como falta absoluta, los siguientes casos:

a) Muerte, incapacidad grave y abandono del cargo por más de treinta días;

b) Cargos de responsabilidad oficial o delitos del orden común calificados por el Congreso del Estado, erigido en Gran Jurado;

c) Haber solicitado licencia por más de seis meses, salvo que ocupe otra función en el Gobierno Federal;

d) Renuncia expresa por causa grave que será calificada por el Congreso del Estado.

II.- Si la falta ocurriere estando la Legislatura en receso, se reunirá a más tardar dentro de los siete días siguientes, sin necesidad de convocatoria, y sólo para el efecto de hacer la elección en los términos de la fracción anterior; presidirá las sesiones el Presidente de la Diputación Permanente;

III.- El Gobernador Constitucional electo conforme a la fracción I, convocará a elecciones de manera que el nuevamente electo para completar el término legal, tome posesión a más tardar a los seis meses de ocurrida la falta;

IV.- Si la falta se presentare en los últimos tres años del período constitucional, se elegirá Gobernador Constitucional en los términos de la fracción primera, el que deberá terminar el período respectivo;

V.- Si por cualquier circunstancia, no pudieren reunirse la Legislatura o la Diputación Permanente y desaparecieren los Poderes Legislativo y Ejecutivo, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia o el magistrado que lo sustituya, se hará cargo del Ejecutivo del Estado y convocará a elecciones de Diputados y Gobernador, las cuales se efectuarán a los treinta días de que se haya producido la desaparición; los Diputados electos instalarán la Legislatura a los quince días de efectuadas las elecciones, y el Gobernador tomará posesión a los quince días de instalada la Legislatura;

VI.- Si hubiere completa desaparición de los Poderes del Estado, asumirá el cargo de Gobernador provisional cualquiera de los dos senadores, en funciones, electos por el Estado, a juicio de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en los términos de la parte conducente de la fracción V del artículo 76 de la Constitución General de la República. El Gobernador provisional electo tomará posesión de su cargo tan pronto como tenga conocimiento de su designación y procederá a la integración de los poderes en la forma establecida en la fracción anterior, debiendo tomar posesión los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el mismo día que lo haga el Gobernador;

VII.- Si no obstante las prevenciones anteriores, se presentare el caso previsto por la fracción V del artículo 76 de la Constitución Federal, el Gobernador provisional que nombre el Senado deberá convocar a elecciones de Diputados al día siguiente de que tome posesión del cargo; estas elecciones deberán efectuarse a los treinta días de la convocatoria, y la Legislatura deberá quedar instalada dentro de los veinte días siguientes; y una vez en funciones la Legislatura, procederá como está prevenido en la fracción primera de este artículo.

Art. 73.- El ciudadano electo por la Legislatura del Estado para suplir las faltas absolutas del Gobernador, deberá reunir los requisitos señalados en el artículo sesenta y ocho de la presente Constitución.

Art. 74.- En los casos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 72, inmediatamente que ocurra la falta asumirá el cargo de Gobernador el Secretario General de Gobierno, sin necesidad de requisito previo.

Art. 75.- El ciudadano que sustituyere al Gobernador Constitucional, en caso de falta absoluta de éste, aún cuando fuere nombrado por el Senado, no podrá ser electo Gobernador para el período inmediato.

Tampoco podrá ser reelecto Gobernador para el período inmediato el ciudadano que fuere nombrado interino en las faltas temporales del Gobernador Constitucional.

El ciudadano que haya ocupado el cargo de Gobernador del Estado, por elección ordinaria o extraordinaria o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar el cargo de Gobernador en cualquiera de sus modalidades.

Art. 76.- Si por algún motivo no hubiere podido hacerse la elección de Gobernador o publicarse la declaratoria respectiva antes del día en que debe tomar posesión el nuevo Gobernador, o el electo no se presentare a desempeñar sus funciones, cesará, no obstante, el saliente; asumirá el cargo el Secretario General de Gobierno y se procederá según las circunstancias del caso, como está prevenido en los artículos 70 y 72 de esta Constitución.

Art. 77.- El cargo de Gobernador del Estado solamente es renunciable por causa grave calificada por la Legislatura ante la que se

presentará la renuncia.

Art. 78.- El ciudadano electo para suplir las faltas absolutas de Gobernador Constitucional, presentará la protesta de ley ante la Legislatura o ante la Diputación Permanente.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES DEL GOBERNADOR

Art. 79.- Son facultades del Gobernador:

I.- Presentar iniciativas de ley ante la Legislatura del Estado;

II.- Objetar por una sola vez las leyes y decretos aprobados por la Legislatura en los términos señalados en el artículo 53 de esta Constitución;

III.- Pedir a la Diputación Permanente la convocación de la Legislatura a período extraordinario de sesiones, expresando el objeto de ellas;

IV.- Enviar cada vez que crea conveniente al Secretario General de Gobierno o al Secretario que tenga a su cargo la Dependencia correspondiente, para que participen en las discusiones de las leyes o decretos relativos a sus respectivos ramos, pero sin asistir al acto de la votación;

V.- Nombrar y remover libremente al Secretario General de Gobierno y a todos los demás secretarios y servidores públicos del Gobierno del Estado cuyas designaciones o destituciones no estén determinadas de otro modo por esta Constitución y las leyes que de ella deriven;

VI.- Decretar la expropiación por causa de utilidad pública, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 27 y 11 transitorios de la Constitución Federal, ajustando sus procedimientos a las leyes vigentes;

VII.- Fijar en cada caso la extensión de terreno que pueden poseer y adquirir las compañías comerciales por acciones, para los establecimientos o servicios que sean objeto de su institución, conforme a la fracción IV del párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Federal;

VIII.- Conceder indulto a reos sentenciados por delitos del orden común;

IX.- Excitar a los Poderes de la Unión a que presten su protección al Estado en los términos de la Fracción XLIX del Artículo 59 de esta Constitución, siempre que la Legislatura no estuviere reunida;

X.- Nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y al Procurador General de Justicia del Estado, sometiendo las designaciones y destituciones, con causa justificada, de los primeros, a la ratificación de la Legislatura, solicitar del Tribunal Superior de Justicia, también por causa justificada, la destitución de los jueces de primera instancia;

XI.- Nombrar a los miembros del Consejo Tutelar para menores en los términos que disponga la ley;

XII.- Nombrar a los miembros de la Junta de Conciliación Agraria;

XIII.- Recibir las renuncias de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y turnarlas al Congreso del Estado o la Diputación Permanente, para la aprobación en su caso;

XIV.- Pedir la destitución de los funcionarios judiciales en los casos que proceda conforme a esta Constitución y a las leyes de la materia;

XV.- Proponer al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en su caso, la integración de los Concejos Municipales, en los términos que señala esta Constitución;

XVI.- Representar al Estado en las comisiones federales y en las comisiones interestatales regionales;

XVII.- Ejercer actos de dominio sobre el patrimonio del Estado en los términos de esta Constitución;

XVIII.- Contratar empréstitos para inversiones públicas productivas con la aprobación del Congreso;

XIX.- Celebrar convenios con el Gobierno Federal o con los ayuntamientos para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes;

XX.- Conceder licencia a funcionarios y empleados;

XXI.- Convocar a elecciones extraordinarias de Diputados, cuando haya desaparecido el Poder Legislativo;

XXII.- Otorgar patentes de notario, con sujeción a la ley respectiva;

XXIII.- Actuar como árbitro en los conflictos que se susciten entre los Municipios y miembros del ayuntamiento;

XXIV.- Todas las demás que le asigne la ley.

Art. 80.- Son obligaciones del Gobernador:

I.- Cuidar del exacto cumplimiento de la Constitución General y de las leyes y decretos de la Federación, expidiendo al efecto las órdenes correspondientes;

II.- Cuidar del puntual cumplimiento de esta Constitución y de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que de ella emanen, expidiendo al efecto las órdenes correspondientes;

III.- D E R O G A D O;

IV.- Presentar a la Legislatura dentro de los primeros cinco días del mes de diciembre de cada año los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Generales del Estado, que deberán regir en el año inmediato siguiente;

V.- Presentar a la Legislatura en los primeros diez días del mes de marzo de cada año, la Cuenta de Inversión de las rentas generales del Estado, correspondiente al año inmediato anterior;

VI.- Proponer a la Legislatura del Estado la Ley General de Ingresos

Municipales, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios;

VII.- Presentar a la Legislatura, al terminar su período constitucional, una memoria sobre el estado que guarden los asuntos públicos, expresando cuáles sean las deficiencias que note en la administración y cuáles las medidas que en su concepto deben aplicarse para subsanarlas;

VIII.- Informar a la Legislatura cuando lo solicite y en la forma que indique, por conducto del Secretario General de Gobierno, o del que tenga a su cargo el asunto sobre el cual se le pide, con toda la amplitud y precisión necesaria;

IX.- Promulgar sin demora, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, decretos y acuerdos de la Legislatura del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

X.- Formar y aplicar los reglamentos que juzgue necesarios para la ejecución y cumplimiento de las leyes y decretos expedidos por la Legislatura, siempre que ésta no disponga otra cosa en la misma ley o decreto;

XI.- Cuidar de la recaudación y buena administración de las rentas generales del Estado;

XII.- Declarar la causa de utilidad pública para los efectos de expropiación conforme a las leyes;

XIII.- Dictar las medidas urgentes que estime necesarias para la conservación de la salubridad pública del Estado. Las medidas de salubridad que se dicten serán fielmente observadas y ejecutadas por todos los ayuntamientos del Estado;

XIV.- Dictar las disposiciones conducentes para que surtan todos sus efectos las sentencias ejecutoriadas que pronuncien los tribunales del Estado en materia penal, sin perjuicio de la facultad que le concede la fracción VIII del artículo anterior;

XV.- Prestar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones;

XVI.- Nombrar el representante que le concierne en las Juntas de Conciliación y Arbitraje a que se refiere la fracción XX del artículo 123 de la Constitución Federal;

XVII.- Formar la estadística y organizar el Catastro del Estado;

XVIII.- Intervenir, de acuerdo con la ley, en la dirección técnica de todos los establecimientos oficiales de Educación Pública en el Estado, los que funcionarán con arreglo a las leyes respectivas;

XIX.- Intervenir, de acuerdo con la ley, en la dirección administrativa de los establecimientos de enseñanza cuyos gastos deben hacerse total o parcialmente con fondos del Estado;

XX.- Transmitir ordenes a la Policía Preventiva Municipal en los casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, de conformidad con lo dispuesto por la Fracción VII del artículo 113 de esta Constitución.

XXI.- Nombrar instructores de la Guardia Nacional del Estado;

XXII.- Visitar continuamente las regiones del Estado y procurar resolver los problemas socioeconómicos y administrativos que afecten a las mismas y que por su naturaleza merezcan la atención preferente del Poder Público;

XXIII.- En la cabecera de cada distrito rentístico o judicial, según proceda, el Gobernador establecerá una oficina permanente para atender los asuntos que sean sometidos a su autoridad;

XXIV.- Promover el desarrollo económico del Estado procurando que siempre sea compartido y equilibrado entre los centros urbanos y los rurales;

XXV.- Fomentar la creación de industrias y empresas rurales buscando la participación armónica de los factores de la producción;

XXVI.- Impulsar las artesanías; tratando de conseguir su expansión en los mercados nacionales e internacionales y que ellas, sean fuente de mejoramiento constante para los artesanos y para todo el Estado;

XXVII.- Promover el desarrollo de la actividad turística, mediante el debido aprovechamiento de los atractivos con que cuenta el Estado;

XXVIII.- Cuidar el acervo de las obras artísticas, históricas y arqueológicas del Estado de conformidad con las Leyes Federales en la materia en coordinación con los ayuntamientos para su conservación y restauración;

XXIX.- Impulsar y fortalecer las tradiciones comunitarias y el respeto a las culturas de las etnias del Estado;

XXX.- Establecer las medidas necesarias para preservar el medio ambiente y procurar el equilibrio ecológico.

Art. 81.- El Gobernador no puede:

I.- Dejar de promulgar alguna ley o decreto que habiendo sido devuelto a la Legislatura con observaciones, ésta lo ratificare en los términos del artículo 53 de esta Constitución. Si el Ejecutivo no hiciere la promulgación a los cinco días de que la Legislatura le hubiere devuelto la ley o decreto ratificado, la hará el Presidente de la Cámara, y la ley o decreto así promulgados surtirán todos sus efectos legales;

II.- Dejar de observar las leyes o decretos que la Legislatura expidiere ejerciendo las facultades de Colegio Electoral o de Gran Jurado, ni los que expidiere a virtud de las facultades que le conceden las fracciones IX, X, XII y XXII del Artículo 59 y el Artículo 62.

III.- Impedir que las elecciones se efectúen en los días señalados y con las formalidades exigidas por la ley;

IV.- Impedir por motivo alguno, directa o indirectamente, el libre ejercicio de las funciones de la Legislatura;

V.- Intervenir en las funciones del Poder Judicial, ni dictar providencia alguna que retarde o impida tales funciones;

VI.- Salir del territorio del Estado por un lapso mayor de diez días, sin permiso de la Legislatura y en sus recesos de la Diputación Permanente. Si es por menor tiempo, bastará dar aviso a la H. Legislatura. Cuando las necesidades de la Administración lo requieran, puede ausentarse de la Capital para trasladarse a cualquier punto del Estado, por el tiempo que estime conveniente;

VII.- Distraer las rentas públicas del Estado de los objetos a que estén destinadas por las leyes;

VIII.- Disponer en ningún caso y bajo ningún pretexto de las rentas municipales;

IX.- Enajenar o gravar los bienes raíces pertenecientes al Estado, sin autorización de la Legislatura, mediante la expedición del decreto respectivo;

X.- Disponer en ningún caso y por ningún motivo de los bienes que son propios de los municipios;

XI.- Ordenar la aprehensión o la detención de persona alguna, sino en los casos que la Constitución Federal lo autorice, poniéndola inmediatamente sin excusa alguna a disposición de la autoridad competente.

SECCIÓN TERCERA
DEL DESPACHO DEL EJECUTIVO

Art. 82.- Para el despacho de asuntos que son a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, habrá los Secretarios y demás funcionarios que las necesidades de la Administración Pública demanden, en los términos de la ley orgánica respectiva.

Art. 83.- Para ser Secretario General de Gobierno se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano.

II.- Tener por lo menos 25 años de edad en la fecha de su designación.

III.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

IV.- No haber sido condenado por delitos intencionales.

V.- Tener un modo honesto de vivir.

Los mismos requisitos se exigirán para los Directores de Organismos Descentralizados o Vocales Ejecutivos de la comisión.

Art. 84.- Las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos, órdenes, despachos, convenios y demás documentos que el Gobernador del Estado suscriba en ejercicio de sus funciones deberá llevar la firma del titular o de los titulares de las dependencias involucradas en cada caso. Y sin este requisito no surtirá efectos legales.

Los Secretarios y demás servidores públicos serán responsables de los actos de autoridad que realicen y ejecuten en contra de las disposiciones de esta ley fundamental y demás ordenamientos jurídicos del Estado.

Art. 85.- Para auxiliar en sus funciones a los Secretarios y sustituirlos en sus faltas temporales habrá en cada dependencia los Subsecretarios que determine la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Art. 86.- Para ser Subsecretario se necesitan los mismos requisitos establecidos en el artículo 83 de esta Constitución.

Art. 87.- Los Secretarios y los Subsecretarios, en su caso, asistirán a la Legislatura:

I.- Cuando el Gobernador concurra a los actos oficiales que determina esta Constitución;

II.- Cuando tenga que tomar parte el Ejecutivo en la discusión de las leyes y decretos;

III.- Cuando a solicitud de la Legislatura tenga que informar el Ejecutivo sobre algún asunto.

Art. 88.- Los nombramientos de Secretario General de Gobierno y Subsecretario del mismo, serán ratificados por la Legislatura.

Art. 89.- Los Secretarios recabarán el acuerdo expreso del Gobernador antes de dictar disposición alguna en el área administrativa de su responsabilidad.

Art. 90.- La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado se sujetará a las siguientes disposiciones generales:

I.- Determinará el número de Secretarías y demás dependencias que sean necesarias al despacho de los negocios del orden administrativo;

II. Asignará las atribuciones, obligaciones y competencias de cada una de ellas;

III.- Definirá los sistemas de organización, comunicación, coordinación, planeación, programación, control y evaluación de las actividades de las dependencias del Ejecutivo; y

IV.- Establecerá el esquema operativo del sector paraestatal, el cual se integrará con organismos descentralizados, empresas de participación estatal, comisiones, comités, juntas y patronatos.

Art. 91.- La Ley organizará una Junta de Conciliación Agraria con funciones exclusivamente conciliatorias que obrará como amigable componedora y en sus laudos respetará estrictamente las disposiciones federales sobre la materia.

Es propósito de la Junta de Conciliación Agraria, además, promover que las resoluciones que dicten las autoridades agrarias se apoyen y funden en los acuerdos conciliatorios entre las comunidades, para que estos tengan el valor jurídico de cosa juzgada.

La Junta de Conciliación Agraria deberá constituir sus agencias de acuerdo a cada región y grupo étnico.

Sus miembros serán nombrados por el Gobernador.

Art. 92.- El Gobernador del Estado y los demás funcionarios del

Poder Ejecutivo y del sector paraestatal, no podrán aceptar durante su ejercicio, comisión onerosa alguna de los particulares, de las corporaciones políticas o civiles, como tampoco aquellas que pudiesen encomendarles las instituciones religiosas, aún cuando fueren de carácter gratuito o de distinción. El desacato a esta disposición traerá aparejadas la separación inmediata del cargo y las responsabilidades que establezca la ley de la materia.

SECCIÓN CUARTA
DEL MINISTERIO PÚBLICO

Art. 93.- El Ministerio Público es órgano del Estado y a su cargo está velar por la exacta observancia de las leyes. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. El Ministerio Público intervendrá además, en los asuntos judiciales que interesen a las personas a quienes la ley concede especial protección, en la forma y términos que la misma ley determina.

Art. 94.- El Ministerio Público será desempeñado por un servidor público que se denominará
Procurador General de Justicia y por los agentes que fije la ley.

Art. 95.- El Procurador General de Justicia será nombrado y removido por el Ejecutivo del Estado.

Los agentes serán nombrados por el Procurador General y los nombramientos serán ratificados por el Ejecutivo.

Para cada Juzgado de Primera Instancia se nombrará un agente del Ministerio Público, pero en los distritos en que haya dos o más juzgados del mismo ramo e igual categoría, se podrá nombrar un agente para dos o más de ellos.

Art. 96.- Para ser Procurador General de Justicia, se necesitan los mismos requisitos que para Magistrado. La ley determinará los que deben reunir los agentes del Ministerio Público.

Art. 97.- El Procurador General de Justicia ejerce tres clases de funciones:

I.- Como representante de la sociedad para los asuntos penales y civiles en que ella está interesada.

II.- Como representante jurídico del Estado para intervenir en todos los actos que celebre y en los juicios en que sea parte; y

III.- Como consejero jurídico del Ejecutivo del Estado.

La ley reglamentará el ejercicio de estas funciones y señalará las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Art. 98.- Las funciones de Procurador General y las de Agentes del Ministerio Público, son incompatibles con el ejercicio de la abogacía y con cualquier otro cargo, empleo o comisión por el que se disfrute sueldo.

CAPÍTULO IV
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SECCIÓN PRIMERA
DEL EJERCICIO DEL PODER JUDICIAL

Art. 99.- El Poder Judicial, se ejerce: por el Tribunal Superior de Justicia, por los Jueces de Primera Instancia y por los Jurados.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Art. 100.- La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinará el funcionamiento del mismo; garantizará también la independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones y establecerá las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de sus servidores públicos.

Todos los Magistrados serán nombrados por el Gobernador del

Estado y ratificados dichos nombramientos dentro del plazo improrrogable de diez días por la Legislatura del Estado, si no resolviere dentro de dicho plazo, se tendrán por ratificados. En el caso de que no los ratifique, el Gobernador hará nuevo nombramiento y si también se negare la ratificación, hará un tercer nombramiento que surtirá sus efectos inmediatamente a reserva de obtener la ratificación en el siguiente período ordinario de sesiones.

Art. 101.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se necesita:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su nombramiento;

III.- Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título y cédula profesionales de licenciado en derecho, expedidas por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

V.- Haber residido en la República Mexicana durante los dos años anteriores al día del nombramiento; y

VI.- No haber sido Secretario de Despacho o su equivalente, Procurador General de Justicia o Diputado Local, en el año anterior a su nombramiento;

Los nombramientos de los Magistrados serán hechos preferentemente entre aquéllas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

No podrán reunirse en el Tribunal dos o más Magistrados que sean parientes entre sí por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo.

Art. 102.- Los Magistrados durarán en el ejercicio de su cargo quince años, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Artículo 117 de ésta Constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y podrán jubilarse en los términos que señale la Ley respectiva.

Art. 103.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado, será presidido por el Magistrado que elija el Pleno; durará en ejercicio de sus funciones un año, pudiendo ser reelecto. Tendrá la representación legal del Poder Judicial.

Art. 104.- Las faltas temporales de los Magistrados serán cubiertas por los Jueces de Primera Instancia que designe el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, tomando en consideración la antigüedad, eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de Justicia.

Art. 105.- El Magistrado que no concurra al Tribunal, sin causa justificada o sin previa licencia de su Presidente, perderá el derecho a la dieta correspondiente al día de su ausencia.

El Presidente podrá conceder licencia hasta por diez días y el Tribunal hasta por seis meses. En todo caso, no se concederán licencias que impidan el funcionamiento del Tribunal, salvo el caso de enfermedad debidamente comprobada.

Se exceptúan de lo dispuesto en el Párrafo anterior, las licencias que se concedan por el Pleno para la integración del Tribunal Estatal Electoral, las que se extenderán por todo el tiempo necesario para el desempeño de la función.

Art. 106.- Corresponde al Tribunal Superior de Justicia:

I.- Iniciar leyes en todo lo relativo a la Administración de Justicia y Orgánico Judicial;

II.- Resolver como jurado de sentencia en las causas de responsabilidad por delitos oficiales que hayan de formarse contra los servidores públicos del Estado, en los términos que fija esta Constitución;

III.- Iniciar anualmente las reformas a las leyes que difieran de su propia jurisprudencia y de las consultas u observaciones que formulen los Jueces de Primera Instancia;

IV.- Resolver las controversias de carácter contencioso que se susciten entre los Municipios, entre sí y entre estos y los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado;

V.- Conocer en segunda instancia de los negocios y causas que determinen las leyes;

VI.- Hacer la revisión de todos los procesos del orden penal que designen las leyes;

VII.- Dirimir las competencias de jurisdicción que se susciten entre los Jueces de Primera Instancia del Estado, o entre el Alcalde de un distrito judicial y otro Alcalde o Juez de Primera Instancia de otro distrito;

VIII.- Nombrar a los Jueces de Primera Instancia de conformidad con el tercer Párrafo de la fracción III del Artículo 116 de la Constitución Política Federal;

IX.- Conceder licencias a los servidores públicos de su nombramiento en la forma que determinen las leyes;

X.- Formar y aprobar el Reglamento Interior del Tribunal; y

XI.- Nombrar y remover, con las limitaciones que establezcan las leyes, a los servidores públicos de sus dependencias y ejercer las demás atribuciones legales del Poder Judicial.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y DE LOS JURADOS

Art. 107.- Habrá Jueces de Primera Instancia y jurados en todas las cabeceras de distrito Judicial.

Art. 108.- Para ser Juez de Primera Instancia, se deberán reunir los requisitos que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Art. 109.- El cargo de Juez de Primera Instancia es renunciable, por causa justificada, que calificará el Tribunal Superior de Justicia, ante quien se presentará la renuncia.

Art. 110.- Los Jurados conocerán como Tribunales de hecho, de los delitos cometidos por medio de la prensa, y de los que les sometan las leyes, siempre que éstos puedan ser castigados con una pena mayor de un año de prisión.

Art. 111.- Todo ciudadano que sepa leer y escribir y sea vecino del Municipio, cabecera de distrito judicial, tiene la obligación de ser jurado y recibirá la compensación que fije la ley por el tiempo que integre el Tribunal de Hecho.

CAPÍTULO V

DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA

Art. 112.- La Jurisdicción Indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente y en los términos que determine la ley reglamentaria del Artículo 16 de esta Constitución.

TÍTULO QUINTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Art. 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución.

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine.

Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

Si alguno de los miembros del ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley.

Los Concejales que integren los Ayuntamientos, tomarán posesión el día primero de enero del año siguiente al de su elección y durarán en su encargo tres años, no pudiendo ser reelectos para el periodo inmediato.

Los Concejales electos por el sistema de usos y costumbres tomarán posesión en la misma fecha y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen, pero no podrá exceder de tres años.

El partido político cuya planilla hubiere obtenido el mayor número de votos, tendrá derecho a que le acrediten como concejales a todos los miembros de la misma.

La ley reglamentaria determinará los procedimientos que se observarán en la asignación de los regidores de representación proporcional, los que tendrán la misma calidad jurídica que los electos por el sistema de mayoría relativa.

No pueden ser electos miembros de los Ayuntamientos: los militares en servicio activo, ni el personal de la fuerza de seguridad pública del Estado. Podrán serlo los servidores públicos del Estado o de la Federación, si se separan del servicio activo, los primeros o de sus cargos los segundos, con ciento veinte días de anticipación a la fecha de las elecciones.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

La organización y regulación del funcionamiento de los Municipios, estará determinada por las leyes respectivas que expida el Congreso del Estado, sin coartar ni limitar las libertades que les concede la Constitución General de la República y la particular del Estado.

La representación política y administrativa de los Municipios fuera del territorio del Estado, corresponde al Ejecutivo, como representante de toda la Entidad.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento,

división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mismas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni a instituciones oficiales o privadas. Solo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará la ley de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará su cuenta pública.

Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a).- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

b).- alumbrado público.

c).- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

d).- Mercados y centrales de abasto.

e).- Panteones.

f).- Rastro.

g).- Calles, parques y jardines y su equipamiento.

h).- Seguridad pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución General de la República, policía preventiva municipal y tránsito; así como protección civil.

i).- Los demás que la Legislatura Local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios; así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional y de la forma de su integración en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, todos los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios del Estado de Oaxaca, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponda. En este caso y tratándose de la asociación de Municipios de dos o más Estados, cada Ayuntamiento deberá de contar con la aprobación de la Legislatura del Estado. Asimismo, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguno de ellos o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio. Y a falta de convenio, se sujetarán a lo dispuesto por las fracciones XVI y XVII del Artículo 59 de esta Constitución.

IV.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

a).- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

b).- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c).- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o el Estado elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los Municipios;

d).- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e).- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f).- Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g).- Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h).- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

i).- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el Párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución General, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las Entidades Federativas y

los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

V.- Los Municipios del Estado y las Comunidades Indígenas del mismo, podrán asociarse libremente, tomando en consideración su filiación étnica e histórica, para formar asociaciones de Pueblos y Comunidades Indígenas que tengan por objeto:

a).- El estudio de los problemas locales.

b) - La realización de programas de desarrollo común.

c).- El establecimiento de cuerpos de asesoramiento técnicos.

d).- La capacitación de sus funcionarios y empleados.

e).- La instrumentación de programas de urbanismo, y

f).- Las demás que tiendan a promover el bienestar y progreso de sus respectivas comunidades y pueblos.

VI.- Los conflictos que se susciten entre los diversos Municipios del Estado, serán resueltos por convenios que éstos celebren, con aprobación del Congreso Local. Cuando dichos conflictos tengan carácter contencioso, serán resueltos por el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

VII.- La Policía Preventiva Municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos de la ley y reglamentos correspondientes. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le trasmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente.

VIII.- La administración de justicia de cada Municipio estará a cargo de uno o más servidores públicos que se llamarán Alcaldes, por cada Alcalde Propietario habrá dos Suplentes que llevarán su respectivo número de orden,

durarán en su cargo un año, y serán designados por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Para ser Alcalde se requiere haber cumplido veinticinco años antes del día de su designación y cubrir los mismos requisitos que se exigen para ser miembro de un Ayuntamiento.

Los Alcaldes son auxiliares de los Jueces y Tribunales del Estado, la Ley Orgánica respectiva establecerá el número que deba haber en cada Municipio, las funciones y atribuciones que les correspondan.

TÍTULO SEXTO
DE LA COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Art. 114.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se encargará de la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, previstos por el orden jurídico mexicano.

Esta Comisión conocerá de quejas en contra de actos y omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado que viole estos derechos. Así mismo, formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPALES

Art. 115.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados,

y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, sociedades y asociaciones asimiladas a éstos, o en fideicomisos públicos; así como en la administración Pública Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Gobernador del Estado, para los efectos de este Título, sólo es responsable por delitos graves del orden común y por violación expresa del Artículo 81 de esta Constitución sin perjuicio de la responsabilidad política que se consigna en los términos del Artículo 110 de la Constitución Federal.

Los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los titulares de las Secretarías y el Procurador General de Justicia, son responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes federales, a esta Constitución y a las leyes que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos del Estado.

Art. 116.- El Congreso del Estado expedirá la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás normas conducentes, a sancionar a quienes, teniendo este carácter incurran en responsabilidades de acuerdo con las siguientes prevenciones:

I.- Se impondrán mediante juicio político, las sanciones indicadas en el Artículo 117 de esta Constitución a los servidores públicos señalados en ella, cuando en ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas;

II.- La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal, y

III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad,

imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refieren las fracciones anteriores, se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deban sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivo del mismo por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, y cuya procedencia lícita, no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Legislativo del Estado, respecto a las conductas a las que se refiere el presente artículo.

Art. 117.- Podrán ser sujetos de juicio político los Diputados de la Legislatura Local, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; los titulares de las Secretarías; el Procurador General de Justicia; los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral; el Consejero Presidente, el Director y el Secretario General y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su caso inhabilitación para desempeñar sus funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, el Congreso del Estado integrará una comisión de Diputados, de acuerdo a las normas que rigen su funcionamiento, la que se encargará de analizar la acusación y que a su vez substanciará el procedimiento respectivo con audiencia del inculpado; para que posteriormente proceda a emitir su dictamen.

Conociendo el dictamen el Congreso del Estado erigido en Jurado de Sentencia, aplicará la sanción respectiva mediante resolución de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones del Congreso del Estado son inatacables.

Art. 118.- Para proceder penalmente contra los Diputados al Congreso del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; los titulares de las Secretarías; el Procurador General de Justicia; los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral; el Consejero Presidente, el Director General, el Secretario General y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la legislatura declarará, por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Si la resolución de la Legislatura fuese negativa, se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso, cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la resolución no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si la Legislatura declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen conforme a la ley.

Por lo que se refiere al Gobernador del Estado, sólo habrá lugar a acusarlo ante el Congreso del Estado en los términos de los artículos 110 de la Constitución Federal y 81 de esta Constitución. En este supuesto la Legislatura resolverá con base en la Legislación penal aplicable.

Las declaraciones y resoluciones del Congreso del Estado son inatacables.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria, el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

En demandas del orden civil que se establecen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo a lo dispuesto en la legislación penal y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

Art. 119.- No se requerirá declaración de procedencia del Congreso del Estado cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el Párrafo primero del Artículo 118, comete un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.

Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para que desempeñe otro cargo distinto, pero de los enumerados en el Artículo 118 se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.

Art. 120.- Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en la suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del Artículo 116, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

Art. 121.- El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeñe alguno de los encargos a que hace referencia el Artículo 118.

La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta a la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del Artículo 116. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años.

Art. 122.- Los miembros de los ayuntamientos y los alcaldes son responsables de los delitos comunes y de los delitos y faltas oficiales que cometan durante su encargo.

Art. 123.- En los delitos del orden común y violación de las leyes federales y del Estado, los servidores públicos municipales no gozarán de protección constitucional alguna, pudiendo en consecuencia proceder contra ellos el Ministerio Público.

Art. 124.- De las infracciones a las ordenanzas y reglamentos exclusivos del municipio cometidos por los Concejales, Alcaldes y Agentes Municipales, conocerán una comisión integrada por Concejales del Ayuntamiento respectivo, en los términos de sus reglamentos, la que se encargará de analizar la acusación, y que a su vez substanciará el procedimiento respectivo con audiencia del inculpado, para que posteriormente proceda a emitir su dictamen.

Conociendo el dictamen el Ayuntamiento y erigido en Jurado de Sentencia, aplicará la sanción respectiva mediante la resolución de las dos terceras partes de sus integrantes; una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Si la resolución del Ayuntamiento fuese negativa, se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado

haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si el ayuntamiento declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen conforme a la ley.

Las declaraciones y resoluciones del Ayuntamiento son inatacables.

TÍTULO OCTAVO
PRINCIPIOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Art. 125.- El matrimonio es un contrato civil. El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. El matrimonio y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los servidores públicos y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Art. 126.- En el Estado de Oaxaca, todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado y los Municipios impartirán educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria es obligatoria.

La educación seguirá las normas que sean precisadas en la Constitución General y se procurará que los sistemas, planes y métodos de enseñanza sean adaptados de manera que responda a las necesidades del desarrollo integral del Estado.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia.

La educación de los alumnos para ser integral comprenderá además, la enseñanza de la historia, la geografía, la ecología y los valores tradicionales de cada región étnica y en general del Estado, se fomentará la impartición de conocimientos aplicables a la transformación política, social y económica para beneficio de los oaxaqueños.

En las comunidades indígenas bilingües la enseñanza tenderá a conservar el idioma español y las lenguas indígenas de la región

I.- Garantizada por el Artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a) Será democrática, considerando la democracia no solo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

b) Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos, atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad, igualdad de derecho de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de región, de grupos, de sexos o de individuos.

III.- Para dar cumplimiento al tercer Párrafo y fracción II de este Artículo, el Ejecutivo Estatal, en coordinación con la Federación, determinarán los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal. Para tales efectos, considerará la opinión de los

diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;

IV.- Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V.- Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer Párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación superior necesarios para el desarrollo de la Nación y el Estado; apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el segundo Párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley.

Art. 127.- Las autoridades fomentarán con preferencia las actividades turísticas que aprovechen los atractivos de toda índole que posee el Estado de Oaxaca y vigilarán que la realización de estas actividades preserve el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas, y como consecuencia de dichas actividades, no deteriore el medio ambiente, ni se demeriten sus propias riquezas turísticas.

Es responsabilidad del Estado promover el desarrollo de las actividades turísticas dentro del territorio estatal, asegurando en todo momento que los centros de turismo crezcan de manera integrada al desarrollo de la región donde están ubicados y contribuyan al desarrollo general de la entidad.

Art. 128.- Los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado y sus Ayuntamientos, tendrán derecho de asociarse para la defensa de sus

intereses comunes en los términos de las leyes debidamente promulgadas para regular sus relaciones de trabajo.

Art. 129.- En el Estado, la vagancia se considera como un delito; en consecuencia, todos sus habitantes están obligados a trabajar para subvenir a sus propias necesidades y a las de sus familias. La ley determinará los casos de excepción.

Art. 130.- El Estado está obligado a entregar sin demora a los indiciados, procesados o sentenciados, así como practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra Entidad Federativa o del Distrito Federal que los requiera. Estas diligencias se practicarán con la intervención de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en coordinación con la General de la República, y las demás Procuradurías Generales de Justicia de las otras Entidades Federativas y la del Distrito Federal, en los términos de los convenios de colaboración, que para este efecto se celebren.

Art. 131.- Los Ayuntamientos del Estado están obligados a mejorar y conservar los caminos carreteros construidos en el territorio de sus respectivos municipios y a proceder a la apertura de los que sean necesarios para facilitar las comunicaciones vecinales.

Art. 132.- Los bienes raíces de beneficencia o instrucción pública que puedan conservar las corporaciones respectivas, conforme a las leyes así como los capitales impuestos pertenecientes a las mismas, no podrán ser enajenados ni de algún modo gravados sin decreto especial de la Legislatura del Estado.

La infracción de éste y del Artículo 81 fracción IX de esta Constitución produce la nulidad del acto, quedando, además, responsables solidariamente por el capital, intereses y perjuicios, tanto la autoridad o servidores públicos que dispongan de dichos bienes como los que los reciban, endosen las escrituras o de cualquier manera intervengan en su enajenación, siendo exigible la cosa enajenada de quienquiera que sea su poseedor.

Art. 133.- Toda riqueza poseída por una o varias personas está obligada a contribuir a los gastos públicos del Estado con la parte proporcional que determinen las leyes.

Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los Gobiernos anteriores desde el año de mil ochocientos setenta y dos, para ajustarlos al precepto del Artículo 28 de la Constitución Federal y para la reglamentación de los servicios públicos en su caso. El Ejecutivo declarará la nulidad de los que impliquen grave perjuicio de interés general.

Art. 134.- Toda autoridad que no emane de la Constitución y leyes federales, de la Constitución y leyes del Estado, no podrán ejercer el mando ni jurisdicción.

Art. 135.- En el Estado, ningún ciudadano puede desempeñar a la vez, dos o más cargos de elección popular directa o indirecta; pero el electo debe optar entre ellos, el que quiera desempeñar definitivamente.

Tampoco podrá desempeñar empleo ni cargo público de elección popular, cualquier ciudadano que disfrute del fuero federal.

El requisito de la edad a los servidores públicos a quienes exige la de treinta y cinco años para el ejercicio de su encargo exceptuando el de Gobernador, puede ser dispensado en circunstancias especiales, calificadas por la Legislatura pero nunca ni por ningún motivo se dispensarán más de cinco años de edad.

Art. 136.- Nunca podrá desempeñarse a la vez, por un solo individuo, dos o más empleos o cargos públicos del Estado y de los Municipios por los que se disfrute sueldo, honorarios, gratificación o cualquiera otra ministración de dinero, con excepción a los relativos a los ramos de educación y beneficencia públicas.

Art. 137.- Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley.

Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicio de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones

mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes o por administración directa en los términos de la ley respectiva.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el Párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos, y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos estatales y municipales se sujetarán a las bases de este artículo.

Los servidores públicos, serán responsables del cumplimiento de ésta en los términos de la ley reglamentaria respectiva.

Art. 138.- Todos los servidores públicos del Estado y de los Municipios recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que será determinada anual y equitativamente en el Presupuesto de Egresos del Estado o en los presupuestos de los Municipios, según corresponda.

Toda ministración de dinero, todo emolumento o gratificación concedida a los referidos servidores, ya sea por concepto de gastos de representación, sobresueldo, o cualquier otro, se considerará como fraude al Estado, y las leyes y las autoridades impondrán las penas correspondientes, así a quien las autorice como a quien las reciba.

Art. 139.- La compensación de que habla el artículo anterior, solo tendrá lugar por los servicios de presente. En los casos de legítimo impedimento y en los de largos servicios, se otorgarán pensiones con carácter de retiro o jubilación, conforme a las leyes que al efecto se expidan.

Art. 140.- Todo funcionario o empleado público, sin excepción alguna y antes de tomar posesión de su cargo, otorgará la protesta legal, de acuerdo con las siguientes fórmulas:

El Gobernador del Estado protestará en los términos siguientes: «Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen y cumplir fiel y patrióticamente con los deberes de mi encargo mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado y si no lo hiciere así, que la Nación y el Estado me lo demanden». Los demás funcionarios y empleados rendirán la protesta ante quien corresponda en la siguiente forma: La autoridad que reciba la protesta dirá: «¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de.... que el Estado os ha conferido?». El interrogado contestará «Si protesto». Acto continuo, la misma autoridad que tome la protesta dirá: «Si no lo hiciereis así, que la Nación y el Estado os lo demanden».

TÍTULO NOVENO
DE LAS ADICIONES Y REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN

Art. 141.- Esta Constitución Política puede ser adicionada o reformada, las iniciativas que tengan este objeto deben ser suscritas por el Diputado o Diputados que las presenten, por el Gobernador, el Tribunal Superior de Justicia o los Ayuntamientos, en los términos de las fracciones I, II, III y IV, del Artículo 50 de esta Constitución.

Estas iniciativas se sujetarán a los trámites establecidos para la expedición de las leyes en los artículos 51 al 58, pero requieren de la aprobación de, cuando menos, dos tercios del número total de Diputados que integren la Legislatura.

Inmediatamente que se promulguen reformas a la Constitución General de la República, la Legislatura del Estado, si estuviere en período ordinario de sesiones, acordará los términos de las modificaciones o adiciones que correspondan para que puedan incorporarse al texto de esta Constitución, en consonancia con el postulado jurídico expreso en el Artículo 41 de aquélla.

Si la Legislatura estuviere en receso, será convocada a sesiones extraordinarias por su Diputación Permanente, para el efecto a que se refiere el Párrafo que antecede.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA INVIOLABILIDAD DE LA CONSTITUCIÓN

Art. 142.- Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor aún cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por un trastorno público se establezca un Gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, tanto los que hayan figurado en el Gobierno emanado de la rebelión, como los que hayan cooperado a ella.

TRANSITORIOS

Art. 1º.- El período constitucional del actual Gobernador del Estado terminará a las diez de la mañana del día primero de diciembre de mil novecientos veinticuatro.

Art. 2º.- Dentro del término de quince días, a partir de la fecha en que entre en vigor esta Constitución, la Legislatura del Estado procederá a la elección de los funcionarios que le incumbe, cesando los que hubieren sido nombrados en forma distinta, al siguiente día de la elección. Dentro del mismo plazo de quince días, la propia Legislatura ratificará los nombramientos de Secretario y del Subsecretario del Despacho.

Art. 3º.- (DEROGADO, P.O.G.E. 28 DE DICIEMBRE DE 1940)

Art. 4º.- A falta de letrados, se nombrarán jueces y Agentes del Ministerio Público, legos; pero para que los designados tomen posesión de su respectivo cargo, es necesario que acrediten previamente ante un jurado formado por tres letrados, nombrados por el Tribunal Superior de Justicia o por el Procurador, respectivamente, que tienen conocimientos aunque sólo sean elementales en Derecho Constitucional, Derecho Penal, Civil y Mercantil, y en los respectivos Códigos de procedimientos.

Art. 5º.- Entre tanto se expide la ley reglamentaria del artículo 149 de esta Constitución, entrará desde luego en vigor la Ley de Relaciones Familiares, expedida con fecha nueve de abril de mil novecientos diez y

siete, por el Ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión.

Art. 6º.- Desde la fecha en que entre en vigor esta Constitución, quedarán abolidos de pleno derecho todas las leyes, reglamentos, circulares y disposiciones de cualquier carácter y origen en cuanto se opongan a los preceptos de esta Constitución.

Los negocios en que se hayan interpuesto los recursos de casación y súplica, deberán proseguirse y terminarse de oficio en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar del día quince de abril, fecha de la abolición de esos recursos, aunque no promuevan las partes interesadas.

Art. 7º.- La actual Legislatura, tan pronto como sea promulgada esta Constitución, se constituirá en el segundo y último período de sesiones ordinarias, conforme al artículo 45 de esta misma Constitución.

Art. 8º.- Los Diputados que sean electos para integrar la XXIX Legislatura por los Distritos electorales de número par, durarán dos años en su encargo.

Art. 9º.- Los Diputados que integran la actual XXVIII Legislatura no están comprendidos en la prohibición que establece el artículo 32. En consecuencia, por esta sola vez podrán ser reelectos.

Art. 10.- Entre tanto se expidan las leyes orgánicas respectivas, continuarán en vigor las actuales en todo lo que no se opongan a la presente Constitución.

Art. 11.- Por esta sola vez, el Presidente de la Legislatura protestará en los términos establecidos para el Gobernador en el artículo 163 de esta Constitución; los demás Diputados protestarán ante el Presidente.

Art. 12.- El Estado se formará por ahora de los Municipios existentes a la fecha y agrupados en los distritos judiciales y rentísticos actuales. La Ley Orgánica sobre División Territorial del Estado, que se expida oportunamente, expresará cuáles de esos Municipios subsistirán, los límites de ellos y la forma en que deban agruparse para constituir distritos judiciales y rentísticos.

Art. 13.- Esta Constitución se promulgará y entrará en vigor el día quince de abril de mil novecientos veintidós, en cuya fecha se protestará con toda solemnidad por todos los funcionarios y empleados públicos del Estado y de los Municipios.

Art. 14.- La promulgación de la presente Constitución se hará por bando solemne.

Art. 15.- Los Concejales que se elijan el primer domingo de agosto de 1989, tomarán posesión el 15 de septiembre del mismo año y duraran en su encargo hasta el 31 de diciembre de 1992.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y cumpla.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos veintidós.- Herón Ruiz, Diputado Presidente por el 16° Círculo Electoral.- Gaspar Allende, Diputado Vicepresidente por el 10° Círculo Electoral.- Emilio Alvarez, Diputado por el 1er. Círculo Electoral.- Emilio Díaz Ortiz, Diputado por el 3er. Círculo Electoral.- Heraclio Ramírez, Diputado por el 7° Círculo Electoral.- Agustín R. Arenas, Diputado por el 8° Círculo Electoral.- R. Villegas Garzón, Diputado por el 9° Círculo Electoral.- Pedro Camacho, Diputado por el 12° Círculo Electoral.- Angel Hernández, Diputado por el 13° Círculo Electoral.- Librado C. López, Diputado por el 14° Círculo Electoral.- Luis Meixueiro, Diputado por el 15° Círculo Electoral.- Agustín Castillo C., Diputado por el 17° Círculo Electoral.- M. Aguilar y Salazar, Diputado Secretario por el 6° Círculo Electoral.- Alfredo Calvo, Diputado Secretario por el 11° Círculo Electoral.

Por tanto, mando que se imprima, publique por bando solemne, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de los Poderes del Estado, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, a los quince días del mes de abril de mil novecientos veintidós.- M. García Vigil. Al C. Licenciado Lino Ramón Campos Ortega, Oficial Mayor encargado de la Secretaría General del Despacho.- Presente. Y lo comunico a usted para su conocimiento y demás efectos. Sufragio Efectivo No Reelección.- Oaxaca de Juárez, a quince de abril de mil novecientos veintidós.- Campos Ortega.- al C....

TRANSITORIOS:

(Decreto No. 148 publicado en el Periódico Oficial del 2 de julio de 1988)

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones que se le opongan.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-Oaxaca de Juárez, a 20 de mayo de 1988.-DIP. DR. HUGO SARMIENTO DIAZ, Presidente.-LIC. ELISEO CHAVEZ ARIAS, Diputado Secretario.-ING. SALVADOR TERAN GONZALEZ, Diputado Secretario.- Rúbricas. Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Oaxaca de Juárez, Oax., a 20 de mayo de 1988.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. HELADIO RAMIREZ LOPEZ.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. IDELFONSO
ZORRILLA CUEVAS.-Rúbricas..

Y lo comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
«EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ»

Oaxaca de Juárez, Oax., a 20 de mayo de 1988.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. IDELFONSO ZORRILLA CUEVAS.-Rúbrica.

Al C.....

TRANSITORIOS:

(Decreto No. 207 publicado en el Periódico Oficial Extra del 14 de abril de 1989)

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-Oaxaca de Juárez, Oax., a 13 de abril de 1989.

TRANSITORIOS :

(Decreto No. 86 publicado en el Periódico Oficial Extra del 29 de octubre de 1990)

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto deroga todas las disposiciones que se le opongan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Adiciones y Reformas en los artículos 1, 2, 8, 12, 16, 18, 20, 23, 28, 59, 62, 67, 75, 79, 80, 94, 108, 113, 151, 152 y 164 entrarán en vigor el día 30 de octubre de 1990, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Adiciones y Reformas a los artículos 25, 39, 90 bis y 150 entrarán en vigor cuando lo determine esta H. Legislatura al aprobarse las reglamentaciones correspondientes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Oaxaca de Juárez, a 26 de octubre de 1990.

TRANSITORIO :

(Decreto No. 184 publicado en el Periódico Oficial Extra del 10 de febrero de 1992)

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-Oaxaca de Juárez, a 29 de enero de 1992.

TRANSITORIO :

(Decreto No. 88 publicado en el Periódico Oficial alcance al No. 5 del 28 de enero de 1993)

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-Oaxaca de Juárez, a 27 de enero de 1993.

TRANSITORIO :

(Decreto No. 126 publicado en el Periódico Oficial No. 40 del 2 de octubre de 1993)

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-Oaxaca de Juárez, a 19 de agosto de 1993.

TRANSITORIOS :

(Decreto No. 154 publicado en el Periódico Oficial No. 9 del 26 de febrero de 1994)

PRIMERO.- Lo previsto en el párrafo primero de la fracción primera, del artículo 8°. de este Decreto, entrará en vigor al año siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto, con la excepción antes señalada, entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-Oaxaca de Juárez, a 27 de octubre de 1993.

TRANSITORIO :

(Decreto No. 195 publicado en el Periódico Oficial No. 28 del 9 de julio de 1994)

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-Oaxaca de Juárez, a 2 de junio de 1994.

TRANSITORIOS :

(Decreto No. 278 publicado en el Periódico Oficial No. 19 del 13 de mayo de 1995)

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Las disposiciones del artículo 35, entrarán en vigor a partir del proceso electoral de 1998.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-Oaxaca de Juárez, a 11 de mayo de 1995.

TRANSITORIOS :

(Decreto No. 280 publicado en el Periódico Oficial Extra del 24 de mayo de 1995)

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Para el proceso electoral de 1995, el Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral será electo por las dos terceras partes del Congreso, en base a una terna presentada por el Titular del Ejecutivo.

Hasta en tanto el Congreso del Estado elija al Presidente y Consejeros ciudadanos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, estos seguirán funcionando con los integrantes designados antes de la publicación del presente Decreto.

SEGUNDO.- Las disposiciones del artículo 35, entrarán en vigor a partir del proceso electoral de 1998.

TERCERO.- Las disposiciones contenidas en el párrafo tercero del artículo 25 en lo referente a la forma de elección del Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral entrarán en vigor a partir del proceso electoral de 1998.

TRANSITORIO :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-Oaxaca de Juárez, a 24 de mayo de 1995.

TRANSITORIOS :

(Decreto No. 323 publicado en el Periódico Oficial Alcance al No. 37 del 14 de septiembre de 1995)

PRIMERO.- La reforma a los artículos 41 y 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entrará en vigor en el proceso electoral local del año de 1998.

SEGUNDO.- La reforma a la fracción XXII del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entrará en vigor, a partir de la aprobación de este Decreto.

TERCERO.- Se autoriza a los integrantes de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, a que, para su período constitucional, amplíen el término del mismo, venciendo su período el día 15 de noviembre de 1998.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-Oaxaca de Juárez, Oax., a 30 de agosto de 1995.

TRANSITORIOS :

(Decreto No. 153 publicado en el Periódico Oficial No. 10 del 8 de marzo de 1997)

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Oaxaca de Juárez, a 1° de marzo de 1997.

TRANSITORIO :

(Decreto No. 202 publicado en el Periódico Oficial Extra del 29 de septiembre de 1997)

UNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.- Oaxaca de Juárez, Oax., a 29 de septiembre de 1997.

TRANSITORIOS :

(Decreto No. 258, publicado en el Periódico Oficial No. 23 de fecha 6 de junio de 1998)

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado deberá emitir la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, reglamentaria del artículo 16 Constitucional en un plazo que no exceda de quince días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Oaxaca de Juárez, Oax., a 4 de junio de 1998.

TRANSITORIO :

(Decreto No. 248 publicado en el Periódico Oficial del 8 de julio de 1998)

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Oaxaca de Juárez, a 14 de mayo de 1998.

TRANSITORIO :

(Decreto No. 265, publicado en el Periódico Oficial No. 32 de fecha 8 de agosto de 1998)

UNICO.- Las reformas, adiciones y derogación a que se contrae este Decreto entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Oaxaca de Juárez, a 18 de junio de 1998.

TRANSITORIO :

(Decreto No. 58, publicado en el Periódico Oficial No. 21 de fecha 22 de mayo de 1999)

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Oaxaca de Juárez, Oax., a 3 de marzo de 1999.

TRANSITORIO :

(Decreto No. 87, publicado en el Periódico Oficial No. 34 de fecha 21 de agosto de 1999)

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Oaxaca de Juárez, Oax., 22 de julio de 1999.

TRANSITORIO :

(Decreto No. 95, publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha 20 de septiembre de 1999)

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El plazo al que se refiere el artículo 123 de esta reforma constitucional, en el caso de los Magistrados en funciones, se computará a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, sin perjuicio del ejercicio de su derecho de jubilación, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a que se refiere el Decreto número 186 que aparece publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 3 de marzo de 1992.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Oaxaca de Juárez, Oax., 26 de agosto de 1999.

TRANSITORIO :

(Decreto No. 109, publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha 20 de septiembre de 1999)

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Oaxaca de Juárez, Oax., a 14 de septiembre de 1999.

TRANSITORIO:

(Decreto No. 108, publicado en el Periódico Oficial No. 39 de fecha 25 de septiembre de 1999)

UNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Oaxaca de Juárez, Oax., 14 de septiembre de 1999.

TRANSITORIOS :

(Decreto No. 147, publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha 24 de febrero del año 2000)

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Cuenta Pública correspondiente al ejercicio del año de 1999 podrá ser presentada a más tardar el día veinte de marzo del año 2000.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- Oaxaca de Juárez, Oax., 10 de febrero del año 2000.

TRANSITORIOS:

(Decreto No. 230, publicado en el Periódico Oficial de Fecha 8 de diciembre del año 2000)

PRIMERO.- Las reformas constitucionales en materia municipal, contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Tratándose de funciones y servicios que conforme al presente decreto sean competencia de los Municipios y que a la entrada en vigor de las reformas sean prestados por el Gobierno del Estado o de manera coordinada con los Municipios, éstos podrán asumirlos, previa aprobación del Ayuntamiento. El Gobierno del Estado dispondrá lo necesario para que la función o servicio público de que se trate se transfiera al Municipio de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente el Gobierno del Estado, en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la recepción de la correspondiente solicitud.

En el caso del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, contemplado en el Artículo 113, Fracción III inciso a) de esta Constitución, dentro del plazo señalado en el Párrafo anterior, el Gobierno del Estado podrá solicitar a la Legislatura, conservar en su ámbito de competencia estos servicios,

cuando la transferencia de Estado a Municipio, afecte en perjuicio de la población su prestación, la Legislatura del Estado resolverá lo conducente.

En tanto se realiza la transferencia a que se refiere el primer Párrafo, las funciones y servicios públicos seguirán ejerciéndose o prestándose en los términos y condiciones vigentes.

TERCERO.- El Gobierno del Estado y los Municipios realizarán los actos conducentes, a efecto de que los convenios que en su caso se hubieren celebrado con anterioridad, se ajusten a lo establecido en esta Constitución y leyes estatales.

CUARTO.- En cumplimiento al Artículo QUINTO transitorio del Decreto que Reforma a la Constitución Federal en Materia Municipal, publicado el 23 de diciembre de 1999 en el Diario Oficial de la Federación, antes del inicio del ejercicio fiscal del 2002, la Legislatura del Estado, en coordinación con los Municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes, a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principio de proporcionalidad y equidad.

QUINTO.- En la realización de las acciones conducentes al cumplimiento del presente decreto, se respetarán los derechos y obligaciones, previamente contraídos con terceros, así como los derechos de los trabajadores estatales y municipales.

SEXTO.- Mientras se realizan las reformas a las leyes secundarias, cuando en ellas o en cualquier otro ordenamiento se haga referencia a la nomenclatura o articulado de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se entenderá que se refiere a su correspondiente de la nueva estructura y contenidos aprobados a través de este Decreto.

SÉPTIMO.- La Reforma al Artículo 8º de la Constitución Particular del Estado materia del Presente Decreto, entrará en vigor a partir del día veintiuno de marzo del año dos mil uno, en acatamiento a lo ordenado por el ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO, del Decreto publicado en el

Diario Oficial de la Federación el día veintiuno de septiembre del año dos mil.

OCTAVO.- Todos los procedimientos que hayan iniciado los Municipios previo a la vigencia de este Decreto ante el Congreso del Estado para solicitar la autorización correspondiente para afectar su patrimonio inmobiliario, arrendar bienes propiedad del mismo, y celebrar contratos o convenios que se extiendan más allá del ejercicio constitucional respectivo, y aquellos que llegaren a iniciarse antes de las leyes reglamentarias correspondientes, se regirán por las disposiciones que contiene la Ley Orgánica Municipal publicada el 20 de noviembre de 1993.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Oaxaca de Juárez, Oax. a 23 de noviembre del 2000.

HEBERTO JESÚS ABRAJAN DIAZ, DIPUTADO PRESIDENTE. ALFREDO E. RAMOS VILLALOBOS,
DIPUTADO SECRETARIO. ALVARO DIAZ AZAMAR, DIPUTADO SECRETARIO.

Por tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Oaxaca de Juárez, Oax. , 23 de noviembre de 2000. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE MURAT. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. HECTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

Y lo comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN. «EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ» Oaxaca De Juárez, Oax. , 23 de noviembre de 2000. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. HECTOR ANUAR MAFUD MAFUD

TRANSITORIO:

(Decreto No. 59, publicado en el Periódico Oficial No. 17, 2ª Sección, de fecha 27 de abril de 2002)

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Oaxaca de Juárez, Oax., 14 de marzo de 2002.

TRANSITORIO:

(Decreto No. 100, publicado en el Periódico Oficial No. 34, de fecha 24 de agosto de 2002)

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Oaxaca de Juárez, Oax., 15 de julio de 2002.

Documentos histórico-constitucionales*

Colección de decretos y ordenes del H. Congreso de Oaxaca

DECRETO

DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO, SU TRATAMIENTO, CESACIÓN DE LA JUNTA GUBERNATIVA EN SUS FUNCIONES, Y AUTORIZACIÓN PARA QUE CONTINÚEN EN SU VIGOR Y FUERZA LAS LEYES QUE HAN REGIDO, Y EN SUS DESTINOS LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

El congreso provincial de Oaxaca, en su primera sesión verificada la mañana de hoy, declara hallarse legítimamente instalado, y en su consecuencia decreta:

Art. 1º Que cese en sus funciones la junta provincial gubernativa.

Art. 2º Que todas las autoridades, así civiles como militares, y demás funcionarios públicos de la comprensión de la provincia, continúen en el uso y ejercicio de sus funciones.

Art. 3º Que por ahora, y hasta el arreglo de la Constitución General de la Nación y particular de la provincia, quedan en su vigor y fuerza todas las leyes, ordenes y reglamentos que hasta hoy han regido, y no se opongan a la independencia y sistema de república federada.

Art. 4º Que el congreso no tendrá tratamiento alguno, y de consiguiente, en la comunicación oficial, representaciones y partes que se le dirijan, se le hable en impersonal.

Lo tendrá entendido el jefe político provincial para su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. Dado en Oaxaca a 6 de julio de 1823.

* El texto ha sido actualizado ortográficamente.

ORDEN

PARA QUE SE REMITAN AL CONGRESO VEINTE EJEMPLARES DE LOS DECRETOS QUE SE IMPRIMAN.

El congreso provincial, en sesión de esta mañana, ha resuelto se prevenga a V.S. disponga, que todos los decretos que emanen del propio congreso, y tengan la nota de que se impriman, se remitan a esta Secretaría veinte ejemplares de cada clase para la distribución de ellos entre los señores Diputados, y el resto para colocarlos en el archivo. Lo avisamos a V.S. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y libertad. Oaxaca, julio 8 de 1823.- Señor jefe político.

DECRETO

DE LA RELIGIÓN DEL ESTADO, SU DENOMINACIÓN, TERRITORIO, COMPRENSIÓN, FORMA DE GOBIERNO, TIEMPO EN QUE DEBERÁ DARSE SU CONSTITUCIÓN, RECONOCIMIENTOS DEL CONGRESO Y SUPREMO PODER EJECUTIVO DE MÉXICO, Y DEMÁS BASES PARA SU ADMINISTRACIÓN INTERIOR.

El Congreso del Estado Libre de Oaxaca, en sesión de hoy, ha decretado las siguientes bases para el gobierno provincial de este Estado, interino se dan la constitución general y particular de él.

1ª La religión del Estado es y será constantemente la católica, apostólica romana, sin tolerancia de otra alguna, y el Estado la protegerá por leyes sabias y justas.

2ª Este territorio conocido hasta el día con el nombre de provincia de Oaxaca, se denominará en lo sucesivo: "Estado libre de Oaxaca".

3ª Este se compondrá de los veinte partidos que han formado antes su intendencia, y son los siguientes: Oaxaca, capital del Estado, con sus diez encargaturas, cuatro villas del Marquesado, Huitzo, Nochixtlán, Teposcolula, Huajuapam, Juxtlahuaca, Jamiltepec, Chontales, Quiechapa,

Teotitlán del Valle, Villa - Alta, Teutila, Teotitlán del Camino, Zimatlán, Teococuilco, Miahuatlán e Ixtepeji.

4ª Este Estado es libre, y solo reconocerá con los demás de la nación mexicana, las relaciones de fraternidad, amistad y confederación que determine la constitución general.

5ª Por ahora, y mientras no se forme el congreso general de los Estados Mexicanos Federados, se reconoce por centro de unión de todos ellos la capital de México.

6ª Se reconoce asimismo el actual Congreso y supremo poder ejecutivo de México, entendiéndose que el Congreso no tiene mas carácter que el convocante. Las leyes y ordenes generales que se dirijan al bien de los Estados y no se opongan al sistema de la federación, serán obedecidas; más las que se contrajeren al de Oaxaca, se suspenderán, ó no, según convenga, cuya restricción cesará, luego que estén instalados el congreso general y supremo poder ejecutivo de los Estados Unidos Federados.

7ª Por ahora, y hasta el arreglo de la constitución general y particular del Estado, quedan en su vigor y fuerza la constitución, leyes, órdenes y reglamentos que hasta hoy han regido, y no se opongan al sistema de independencia y república federada.

8ª Todas las autoridades continuarán desempeñando las funciones que les están conferidas.

9ª Su gobierno será representativo federado.

10ª. Toca, por tanto, al Estado hacer su constitución particular, que será bajo los principios de igualdad, libertad, seguridad y propiedad, y en consonancia con la general de la nación.

11ª. No se dará la constitución del Estado hasta que salga la general de los que forman la nación mexicana.

12ª. Todos los empleados del Estado continuarán en sus destinos, mientras no se hagan indignos de ellos.

13ª. Jamás podrán reunirse en una sola persona o corporación los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, ni dos de ellos.

14ª. El poder ejecutivo se compondrá de tres individuos, que no sean todos militares, eclesiásticos ni letrados, y cuando el nombramiento recaiga en algún magistrado o empleado público, cesarán en el ejercicio de sus particulares atribuciones para poder desempeñar las que les corresponden en el poder ejecutivo.

15ª. Tocará a este Departamento:

Primero. Ejecutar y hacer ejecutar las leyes y órdenes generales del congreso mexicano y supremo poder ejecutivo, que al efecto se le dirijan por este congreso, con arreglo al art. 6º, y las determinaciones todas del Estado.

Segundo: Cuidar de la conservación del orden interior del mismo Estado.

Tercero: Proveer interinamente los empleos que por ser, o de responsabilidad, o de los que, no pudiendo suplirse por inmediatos en sus respectivas escalas, exijan imprescindiblemente su provisión a juicio del congreso, entre tanto se forman y dan las constituciones general de los Estados federales y particular de este Estado, que determinarán los que correspondan a sus atribuciones.

16ª. La provisión de empleos, de que habla el artículo anterior, se hará precisamente, o en los patricios, o en los individuos que tengan tres años de residencia, quedando el congreso en aptitud de dispensar este término, siendo para premiar un mérito extraordinario, o para destinar a un individuo, de cuyas luces y conocimiento tenga necesidad el Estado.

17ª. La administración de justicia en primera instancia se continuará ejerciendo como hasta aquí, con arreglo a las leyes. Si las partes no se convinieren, la apelación se hará a un magistrado, que sentenciará en los juicios civiles, asociados de los colegas, eligiendo uno de cada terna que los contendientes le presenten; y si el juicio fuere criminal, el reo o su defensor, presentará al magistrado una terna para elegir un colega, haciendo veces del otro un letrado, que elegirá el mismo reo o su defensor. Si la

sentencia de este magistrado fuera conforme con la primera, no tendrá apelación: si discordare, la tercera y última apelación o instancia residirá en el último tribunal, que se compondrá de cinco individuos, cuyo nombramiento hará el congreso.

18ª. La fuerza militar permanente será, por ahora, la que determine el congreso, previo informe del comandante general, interino se establece el poder ejecutivo, sin perjuicio de aumentarla o disminuirla, cuando se arregle el ejército de línea, que compongan todos los Estados federados.

19ª. No se admitirá desertor alguno que pertenezca a los cuerpos de los otros Estados, en especial, de aquellos que se han declarado por el sistema de república federada, sin perjuicio de que en casos extraordinarios pueda el congreso deliberar lo que más convengan al bien público.

20ª. Se confirma la amnistía general, que en materia de opiniones se declaró en el artículo 14 de las bases dictadas el día del pronunciamiento de federación, a fin de que, ni ahora, ni en ningún tiempo pueda hacerse cargo alguno a los ciudadanos por lo que de escrito, de palabra o de hecho hayan manifestado hasta el día de la instalación del congreso; pues el Estado no puede menos que verlos como a sus hijos, a pesar de sus extravíos, que espera enmienden.

Lo tendrá entendido el jefe político provincial, haciéndolo imprimir, publicar y circular. Dado en Oaxaca a 28 de julio de 1823.

DECRETO

SE DEPOSITA PROVISIONALMENTE EL GOBIERNO DEL ESTADO EN UNA SOLA PERSONA, SE LE AUTORIZA PARA EL NOMBRAMIENTO DE UN SECRETARIO Y SE PRESCRIBEN SU DENOMINACIÓN, SUELDO, RESPONSABILIDAD Y TÉRMINOS EN QUE DEBE PRESTAR JURAMENTO.

El congreso de este Estado habida consideración a la renuncia que en decreto separado se ha admitido al gobierno superior, queriendo dar al

que deba sustituirle otra nueva forma más análoga a las actuales circunstancias, que han variado considerablemente desde la creación de aquel a la fecha presente, con la mira de conformarlo más con los de otros Estados y con la acta de federación presentada al soberano congreso constituyente nacional: deseoso de que las providencias tengan un impulso más rápido, que el erario no sea gravado con el abono de sueldos que le sería insoportable en el actual estado de escasez en que se halla; ha tenido a bien decretar:

Art. 1º Que el gobierno del Estado quede reducido a un solo individuo que reuniendo las funciones de jefe político, ejerza además las que tenía el superior gobierno, en los mismos términos y de la misma manera que éste lo ha verificado hasta el día.

Art. 2º Que la denominación de este funcionario sea la de gobernador del Estado libre de Oaxaca, disfrutando por ahora del sueldo de cuatro mil pesos anuales.

Art. 3º Elegirá una persona dotada de patriotismo, ilustración y probidad, que desempeñe el empleo de secretario, de cuyo nombramiento dará inmediatamente noticia al congreso.

Art. 4º El sueldo de éste será por ahora el de dos mil pesos anuales, y su tratamiento el mismo que actualmente.

Art. 5º Así éste, como aquél, quedan del todo sujetos a la responsabilidad, por las providencias que el uno firme y el otro autorice, que serán todas.

Art. 6º Que todas las medidas comprendidas en este decreto son provisionales, hasta que sancionadas las bases constitutivas de la nación, se pueda arreglar a ellas el gobierno de este Estado.

Art. 7º El gobernador, para tomar posesión de su empleo, prestará ante el Honorable Congreso un juramento en los términos siguientes:

"¿Juráis a Dios Nuestro Señor regir este Estado con arreglo al pronunciamiento de República Federada, haciendo cumplir y ejecutar

precisa y puntualmente los decretos del congreso provisional, los del soberano congreso constituyente mexicano, y las providencias de su supremo poder ejecutivo, del mismo modo, que guardar y hacer guardar todas las leyes vigentes que no se opongan al enunciado sistema, siendo fiel y puntual en la administración pública?" A que responderá por la afirmativa. En cuyo caso, el señor presidente le dirá: si así lo hicieseis, Dios os premie; y si no, os lo demande.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar y circular. Dado en Oaxaca a 4 de diciembre de 1823.

DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO RATIFICA SU OBEDIENCIA AL GENERAL DE LA NACIÓN, Y MANDA QUE SEAN CASTIGADOS COMO PERTURBADORES DEL ORDEN LOS QUE PROMUEVAN LA DESUNIÓN ENTRE AMERICANOS Y EUROPEOS.

El congreso del Estado, habiendo sabido con sentimiento las conmociones suscitadas en diferentes puntos de la nación, y principalmente en la capital de México, por algunos jefes y generales del ejército, que habiendo merecido justamente el general aprecio de sus conciudadanos, han tenido la desgracia de faltar a la subordinación y obediencia al supremo gobierno, considerando el congreso la necesidad de reconocer un centro de unidad por medio de la subordinación y obediencia, así para evitar los horrores de la anarquía que nos amenaza, como para conservar la libertad e independencia nacional, conseguida a costa de tantos y tan grandes sacrificios: considerando igualmente que cualquier persecución a los europeos establecidos en nuestro suelo, atacaría directamente a una de nuestras preciosas garantías, a una de las columnas en que se fabricó el precioso edificio de nuestra independencia; que la unión proclama desde el memorable plan de Iguala, es un principio fundado en la justicia y conveniencia pública, y que el atentar contra ella promovería el desorden, la división, y acaso comprometería hasta nuestra existencia política: por estas consideraciones y otras que la premura del tiempo no permite expresar, el congreso ha tenido a bien decretar y decreta:

Art. 1º Que ratifica de nuevo su obediencia y subordinación al congreso general y supremo poder ejecutivo de la confederación, y manda

que todas las autoridades y súbditos de este Estado, continúen prestando la más puntual obediencia al expresado gobierno, declarando que verá con desagrado cualquier insubordinación y como el delito más enorme la alteración de la tranquilidad pública.

Art. 2º Que se observe y mantenga la unión proclamada con los europeos establecidos y avecindados, declarando, que los que promuevan de alguna manera la desunión, serán castigados como perturbadores del orden y de los principios establecidos por la nación.

Art. 3º Que se reencargue al gobernador del Estado, al comandante general, a todas las autoridades y justicias, que cuiden de conservar el orden y tranquilidad pública, tomando las providencias más eficaces al efecto, en uso de sus atribuciones respectivas, y dando inmediatamente cuenta al gobernador del Estado los subdelegados, y demás autoridades de cualquier ocurrencia que haya en sus respectivos partidos.

Art. 4º Los pueblos descansarán en que las primeras autoridades del Estado y sus subalternos se desvelan y no omitirán medio alguno para sostener el orden, el sistema de gobierno y la independencia de la nación.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar y circular a quienes corresponda. Dado en Oaxaca a 27 de enero de 1824.

DECRETO

PRIMERA PARTE DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO.

El Congreso del Estado, bien convencido de la necesidad en que se halla de arreglar sin pérdida de momento, su gobierno interior en todos los ramos de la administración pública, queriendo no retardar a los pueblos los beneficios que de esta medida deben resultarles, usando de las facultades que le concede el artículo 25 del Acta Constitutiva de la Federación, sancionada por el Congreso General en 30 de enero último; ha tenido a bien decretar interinamente y hasta la publicación de la constitución, lo siguiente:

CAPITULO I

Del Estado, su territorio y forma de gobierno

Art. 1º El Estado de Oaxaca, compuesto de todos los pueblos y partidos que antes formaban la provincia de este nombre, es soberano, libre e independiente, en todo lo que toca a su administración y gobierno interior.

Art. 2º Su forma de gobierno es la adoptada por la nación, popular, representativo, federal, y el mismo gobierno se divide precisamente para su ejecución en los tres poderes públicos, legislativo, ejecutivo y judicial, sin que jamás puedan reunirse en una sola persona o corporación dos o más de ellos, ni el legislativo ejercerse por un solo individuo.

CAPITULO II

Del poder legislativo

Art. 1º El poder legislativo reside en el congreso de este Estado, a quien pertenece:

Primero. Dar su constitución particular, y entre tanto decretar leyes, interpretarlas y derogarlas.

Segundo. Organizar y elegir al funcionario o funcionarios que han de desempeñar su gobierno.

Tercero. Establecer y suprimir las contribuciones, con sujeción a lo dispuesto en el acta constitutiva.

Cuarto. Decretar la creación o extinción de los empleos públicos del Estado; y finalmente, disponer todo aquello que no le esté prohibido por la citada acta.

Art. 2º Todo habitante del Estado está obligado a obedecer al congreso, a observar las leyes y respetar las autoridades: cualquier oposición

o resistencia maliciosa a las disposiciones del congreso, se verá como un acto de sedición, y contrario al sistema de gobierno popular representativo. El que incurra en este delito, será castigado y perseguido con todo el rigor de las leyes: igualmente se declaran traidores al Estado, y serán castigados como tales, los que maquinen la disolución del Congreso.

Art. 3º El Congreso se reserva la facultad inherente a la soberanía, de hacer gracia a los reos, conmutando, disminuyendo o condonando enteramente la pena a los que hayan cometido o cometan en el Estado delitos que no sean contra los Estados Unidos.

Art. 4º En la correspondencia oficial tendrán tratamiento de Excelencia el presidente del Congreso, y de Señoría los secretarios y demás diputados.

Art. 5º Los diputados son inviolables en sus opiniones políticas: de consiguiente no pueden ser reconvenidos, acusados ni juzgados en tiempo alguno, ni por ninguna autoridad, por lo que hayan dicho o escrito en el ejercicio de sus funciones de representantes del Estado.

Art. 6º Para proceder criminalmente contra los diputados, el gobernador y el secretario del despacho, deberá preceder necesariamente la declaración del congreso de haber lugar a la formación de causa, a cuyo efecto, siempre que se intente de oficio o a petición de parte dicha acción, se pasarán al congreso todos los datos que obren contra el demandado, para que con arreglo a lo previsto en el reglamento de su gobierno interior, haga la declaración expresada, y quedará suspenso de sus funciones aquél que quede sujeto a juicio criminal.

CAPITULO III

Del gobierno del Estado y sus atribuciones

Art. 1º El ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se depositará en un individuo elegido por el congreso, que esté en el ejercicio de las funciones de ciudadano, sea mayor de treinta y cinco años, disfrute buen concepto en el público, tenga moralidad y patriotismo conocido, y que sea natural de las Américas, llamadas antes españolas.

Art. 2º Tendrá la denominación de gobernador del Estado, y el tratamiento de Excelencia.

Art. 3º Su sueldo será por ahora el de cuatro mil pesos anuales.

Art. 4º Residirá precisamente en la capital del Estado, y no podrá ausentarse de ella sin licencia del congreso.

Art. 5º Habrá un vice-gobernador que al efecto se elegirá también por el Congreso, en quien concurran las mismas circunstancias que en el gobernador: será presidente de la junta consultiva; mas no podrá tener voto en ella sino en caso de empate: cubrirá la vacante del gobernador en el de muerte o inutilidad perpetua; pero en el de enfermedades temporales, que absolutamente impidan al gobernador el despacho, el Congreso, a quien se dará cuenta inmediatamente por el secretario, designará a la persona que interinamente deba encargarse del gobierno.

Art. 6º El gobernador cuidará de hacer ejecutar el Acta Constitutiva de la Federación, los decretos y órdenes del Congreso y gobierno generales, los decretos y providencias de este Estado, y todas las leyes vigentes, protegiendo la libertad individual de los ciudadanos, y velando sobre la conservación del orden público en todo el territorio del mismo Estado.

Art. 7º Inmediatamente que el gobernador reciba los decretos y órdenes generales de los poderes de la confederación, pasará copia legal de ellos al congreso de este Estado para su conocimiento.

Art. 8º Publicará las leyes y decretos usando esta fórmula: " El gobernador del Estado libre de Oaxaca, a todos sus habitantes hago saber: que el supremo gobierno de la nación (o el congreso del mismo Estado) ha tenido a bien mandar (si el primero) o decretar (si el segundo) lo que sigue: (Aquí el texto literal). Por tanto, mando a todas las autoridades, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el precedente decreto en todas sus partes. Dado en Oaxaca &c." Lo firmarán el gobernador y el secretario del despacho.

Art. 9º Cuando el gobernador pulsare graves inconvenientes en la ejecución de una ley, podrá, después de haber oído a la junta consultiva, representar cuanto estime conveniente dentro del preciso término de diez

días, suspendida entre tanto la ejecución de la ley. En ese caso, el congreso tomará en consideración la exposición, abrirá nueva discusión, con asistencia de las tres cuartas partes de número total de diputados, y si resultare ratificada la ley, el gobierno la pondrá en ejecución sin más arbitrio. Pasado el término de los diez días, por el mismo hecho se entiende que el gobierno nada tiene que representar.

Art. 10. A fin de manifestar al Estado eclesiástico la consideración que le tiene el congreso, por su sagrado carácter, el gobernador y demás autoridades, al comunicar a las de este fuero las órdenes y decretos de esta asamblea, usarán en los oficios de remisión de la cláusula, "ruego y entrego".

Art. 11. El gobernador expedirá los reglamentos e instrucciones que sean conducentes para la ejecución de las leyes, oyendo antes a la junta consultiva, y remitiendo inmediatamente al congreso copia de ellos para su conocimiento.

Art. 12. Velará de que en todo el Estado se administre pronta y cumplidamente la justicia, y de que se ejecuten las sentencias pronunciadas por los tribunales y jueces del Estado.

Art. 13. Nombrará a todos los jueces de primera instancia a propuesta de la junta consultiva.

Art. 14. Nombrará asimismo a los gobernadores de departamento, también a propuesta de la junta consultiva; mas si ninguno de los propuestos en terna mereciese su confianza, la devolverá para que la junta le presente otra comprensiva de distintos sujetos, entre los cuales precisamente hará la elección.

Art. 15. Proveerá todos los demás empleos; pero no podrá variar los establecimientos por las leyes o por el congreso, ni crear otros de nuevo, ni gravar con sueldo ni pensión alguna al erario, por ser estas funciones propias del poder legislativo, a quien consultará en caso necesario.

Art. 16. Si al gobernador llegasen quejas contra algún magistrado o juez de malversación en el desempeño de sus funciones, podrá, oído previamente el dictamen de la junta consultiva, suspenderlo, pasando inmediatamente los autos al tribunal correspondiente.

Art. 17. Podrá por sí, suspender a los gobernadores de departamento; más no removerlos sino con preciso acuerdo de la junta consultiva, nombrando en el primer caso, también por sí, un interino, el cual solo podrá permanecer un mes sin el acuerdo de la propia junta.

Art. 18. Tendrá el gobernador a su disposición la milicia local, que se creará a la mayor brevedad, donde estuviese establecida, de la cual usará como mejor convenga, para conservar la tranquilidad interior; y por lo que toca a la fuerza permanente o milicia activa, pedirá al comandante general los auxilios que se le ofrezcan, mientras se arreglan por el gobierno de la nación las relaciones de las tropas permanentes con los gobiernos de los Estados.

Art. 19. Cuidará de la recaudación de todas las rentas del Estado, sin alterar el método establecido o que se establezca, y decretará su inversión con tal arreglo a las leyes.

Art. 20. Tendrá la superior inspección, no solo de la hacienda pública, sino de todos los fondos municipales.

Art. 21. Hará al Congreso, oída la junta consultiva, las propuestas de ley o reformas que crea conducentes a la mejor administración y al bien de los pueblos.

Art. 22. En el único caso de que el bien y seguridad del Estado lo exijan, podrá el gobernador decretar el arresto de alguna persona; más dentro de cuarenta y ocho horas la entregará a disposición del tribunal o juez competente.

Art. 23. Nombrará y separará libremente al secretario del despacho.

Art. 24. El sueldo del secretario del despacho será por ahora el de dos mil pesos anuales.

Art. 25. Hará el juramento el secretario del despacho, y lo mismo el gobernador, en la forma prevenida en el decreto de la materia, con solo la adición del cumplimiento del Acta de la federación.

Art. 26. El secretario llevará un libro en que conste lo que despache

con el gobernador, trasladando en él las resoluciones que contengan alguna parte decisiva, y las rubricarán ambos.

Art. 27. Toda orden del gobierno, para ser obedecida, deberá ir firmada por el secretario del despacho, y ninguna autoridad o persona pública les dará cumplimiento sin este requisito, pena de ser castigados como infractores de esta ley.

Art. 28. En los asuntos graves oirá el gobernador el dictamen de la junta consultiva, y en las ordenes que sobre ello expida, lo ha de expresar así, sean de conformidad, o no, con lo que aquella le haya consultado.

Art.29. El cargo de gobernador estará separado de cualquiera otro.

Art. 30. El gobernador y el secretario del despacho cuando el primero lo tenga por conveniente o sean llamados por el Congreso, podrán asistir a sus sesiones, previo aviso: pedirán en ellas la palabra y entrarán en discusión, considerándoseles como individuos de la comisión a que toque el asunto; más no podrán presenciar la votación en aquellos que hayan promovido o pertenezcan a sus personas.

Art. 31. El gobernador y el secretario serán responsables al Congreso en el ejercicio de sus funciones, en los casos y forma que refiere el decreto de 24 de marzo de 1813, entre tanto el mismo Congreso da la ley correspondiente, siendo uno de los justificantes de la complicidad el libro de que habla el artículo 26.

CAPITULO IV

De la junta consultiva

Art. 1º A fin de que las providencias y actos de gobierno tengan el mejor acierto posible, se erigirá una junta consultiva.

Art. 2º Para ello se elegirán por el Congreso cinco personas que estén en el ejercicio de los derechos de ciudadano, sean de probidad, sabiduría, moralidad y desinterés, mayores de veinticinco años, que ni todos sean militares, ni todos eclesiásticos.

Art. 3º La junta consultiva celebrará sus sesiones ordinarias al menos tres días en cada semana, y las demás que acuerden entre sí, a proporción de la urgencia de los negocios, y aquellas que promueva el gobernador.

Art. 4º Cada uno de sus individuos, antes de tomar posesión prestará el debido juramento en manos del gobernador, de guardar el Acta constitutiva, obedecer al Congreso y consultar al gobernador, con total arreglo a las leyes, lo que crea mas útil al bien de los pueblos.

Art. 5º Esta junta será consultada y dará su consejo en todos los negocios graves, y en aquellos que haya de resultar regla general, y en todo lo demás que el gobernador tenga a bien consultarle.

Art. 6º Propondrá también al gobernador todas aquellas medidas que juzgue convenientes para la seguridad interior del Estado, aumento de la población, fomento de la agricultura, industria, comercio, instrucción pública, y cuanto conduzca a la prosperidad general.

Art. 7º Por defecto del gobernador presidirá la junta el vocal más antiguo por el orden de su nominación.

Art. 8º Habrá un secretario nombrado por la junta de entre sus mismos individuos, en cuyo destino turnarán renovándose mensualmente.

Art. 9º Los títulos que el gobierno haya de expedir a los funcionarios, cuya propuesta debe hacer la junta consultiva, irán también firmados por dos vocales del mismo cuerpo, y refrendados por el secretario del gobierno, quien no lo verificará sin que le conste estar satisfechos los respectivos derechos en la tesorería del Congreso.

Art. 10º. En la misma tesorería entrarán también los que deben satisfacer los empleados en la hacienda pública por los suyos; y el secretario de gobierno en esta parte guardará lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 11º. La fórmula para los despachos y tarifa de derechos para expedirlos, la dará oportunamente el Congreso.

Art. 12º. Del producto de los derechos de los despachos, y si no alcanzare, de los demás fondos de la tesorería del Congreso, se satisfará a

los individuos de la junta consultiva el sueldo de cien pesos mensuales y los gastos de su secretaría, para lo que se les concede un oficial con cuatrocientos pesos anuales, pagables del mismo modo.

Art. 13º. El secretario llevará dos libros, uno en que constarán las actas de sus sesiones, y en el otro las consultas.

CAPITULO V

De los gobernadores de departamento

Art. 1º El territorio del Estado, para su más pronta y perfecta administración, se dividirá por ahora en seis departamentos, los cuales se formarán en razón compuesta de su extensión y población. Una ley, que por separado dará el congreso, demarcará los términos de cada uno de ellos.

Art. 2º En cada departamento habrá un gobernador, nombrado en la forma que expresa el artículo 14, cap. 3º con las cualidades a que se contrae el primero de los mismos artículos; pero que bastará sea mayor de 25 años.

Art. 3º La misma ley, que ha de demarcar los límites de cada departamento, designará el sueldo a estos gobernadores.

Art. 4º Residirán precisamente en la cabecera del departamento, y no podrán salir fuera de su territorio sin licencia del gobierno del Estado, quien en este caso nombrará interinamente persona de su confianza que cubra la falta; mas sí podrán hacerlo a los pueblos de su distrito para desempeñar objetos del servicio.

Art. 5º Cuidarán de la tranquilidad pública, de la seguridad de las personas y bienes de sus habitantes, de la ejecución de las leyes y ordenes que se les comuniquen por el gobierno del Estado, haciendo se publiquen en todo su territorio, para cuyo fin las remitirán a los alcaldes y demás autoridades, exigiendo de ellos el correspondiente recibo para su resguardo.

Art. 6º Los gobernadores de departamento cuidarán de que en todo el territorio de su demarcación cumplan exactamente sus deberes los empleados de la hacienda pública, dando cuenta al gobierno de los fraudes y mala administración que noten, y lo propio harán respecto de los jueces

de primera instancia; pero sin mezclarse de modo alguno en las funciones judiciales.

Art. 7º Serán responsables al gobierno de los abusos de su autoridad; pero serán también puntualmente obedecidos de todos: no solo podrán aplicar gubernativamente las penas impuestas por las leyes de policía y bandos de buen gobierno, sino imponer multas para obligar a la debida obediencia.

Art. 8º Tendrán el tratamiento de Señoría en todo lo de oficio.

Art. 9º Por ahora presidirán sin voto el ayuntamiento de la cabecera y pueblos de su departamento en que se hallen, y solo lo tendrá en caso de empate.

Art. 10º. Los gobernadores de departamento, en el único caso de que el bien y seguridad del Estado lo exija, decretarán el arresto de algún ciudadano, pudiendo también arrestar a los que se hallen delinquiendo in fraganti; más en uno y otro caso consignarán los reos al juez competente: en el primero, dentro de cuarenta y ocho horas; y en el segundo, dentro de veinticuatro.

Art. 11º. Si ocurriesen en alguno de sus pueblos enfermedades contagiosas, tomarán, de acuerdo con el ayuntamiento, todas las medidas necesarias para atajar el mal y socorrer a los afligidos, dando cuenta al gobierno del Estado.

Art. 12º. Decidirán gubernativamente con arreglo a las leyes, y sin contienda de juicio, las dudas sobre elecciones de oficios de ayuntamientos, siempre que dentro de ocho días se intente decidir de nulidad, y sin dejar de poner en posesión a los electos, cuidando de que todas estas corporaciones se renueven en los periodos acostumbrados.

Art. 13º. Propondrán al gobierno cuantas medidas crean conducentes para el fomento de la agricultura, de la instrucción pública, de la industria y del comercio, y de todo cuanto sea útil y benéfico a su territorio.

Art. 14º. Al ingreso en sus empleos, y periódicamente cada año, visitarán los gobernadores los pueblos de su demarcación: se procurarán

instruir de su actual estado en todos los ramos: tomarán conocimiento de los fondos de sus ayuntamientos, y de sí estos cumplen con los objetos de su instituto: podrán suspender a alguno o algunos de sus individuos por causas muy graves, dando cuenta inmediatamente al gobierno del Estado, y remediarán los abusos que noten, formando el correspondiente expediente de visita, que remitirán al gobernador con un informe extenso y detallado sobre abusos que deban corregirse, y sobre medios de promover los ramos de felicidad pública: por motivo ni pretexto alguno gravarán a los pueblos ni a sus vecinos, con avíos para el camino, ni con dádiva alguna, aunque espontáneamente se les ofrezca, ni consentirán que los alcaldes o las municipalidades hagan a los vecinos de los pueblos la menos exacción para gastos de la expresada visita.

Art. 15º. Cuidarán de que los ayuntamientos cumplan exactamente sus deberes, principalmente del establecimiento y buen orden de las escuelas de primeras letras, y exigirán las cuentas de propios arbitrios, las que con su visto bueno, si merecieren su aprobación, las remitirán al gobierno del Estado.

Art. 16º. Por motivo ni pretexto alguno exigirán los gobernadores subalternos derechos por el ejercicio de su delicado empleo, quedando así en esto como en todo lo demás, sujetos a las penas establecidas por el decreto de 24 de marzo de 1813, el que se imprimirá como apéndice en este reglamento.

Art. 17º. Formarán inmediatamente y remitirán al gobierno del Estado el plan estadístico de su demarcación, e igualmente todas las noticias comprendidas en el artículo 32 del Acta constitutiva de la federación, para lo cual, se erogasen algunos gastos extraordinarios, se les abonarán, presentándose los justificantes que los acrediten.

Art. 18º. Velarán muy escrupulosamente del puerto o puertos de mar que haya en su territorio, proponiendo al gobierno, luego que se posesionen, cuantas medidas de precaución juzguen conducentes, y tomarán por sí todas las que un caso ejecutivo e inesperado exija.

Art. 19º. En el evento de anclar en alguno de ellos algún buque, marchará inmediatamente, si lo permitiere la distancia, y si no comisionará persona de su confianza que con el empleado de rentas más inmediato lo

verifique, acompañados del resguardo y tropa que crea necesaria y permitan las circunstancias.

Art. 20º. Harán el debido reconocimiento del buque, se instruirán por menor de los motivos de su arribo, lugar de su procedencia, armamento y otras circunstancias, de que darán parte inmediatamente al gobierno del Estado, quien dispondrá lo conveniente.

Art. 21º. Si el barco fuese mercante y el puerto se hallare habilitado, auxiliarán al respectivo administrador de alcabalas, cuidando de que no se introduzcan efectos prohibidos. Más si no estuviera habilitado el puerto, o no se hubiere establecido la aduana marítima, no permitirán de modo alguno el desembarco de los efectos; no comprendiéndose en esta prohibición el comercio de cabotaje, ni la introducción de aquellos permitidos por leyes vigentes.

Art. 22º. Lo permitirán en el caso de inutilidad positiva del buque, exigiendo las facturas, y evacuándose por el empleado de rentas todas aquellas diligencias que previene la ley de 20 de Enero de 1822, y demás disposiciones de la materia, dando cuenta inmediatamente al gobierno del Estado.

Art. 23º. Por ahora, y entre tanto se establece la aduana marítima en el puerto de Huatulco, al que como habilitado puede presentarse algunos buques mercantes, serán admitidos, y el gobernador procederá en este caso a lo que previene el artículo anterior

Art. 24º. Velará por sí y por medio de los alcaldes y ayuntamientos sobre las introducciones clandestinas de efectos de comercio, así marítimos como terrestres, o de los estancados, disponiendo por sí la aprehensión y consignándola al juez competente.

Art. 25º. Luego que se posesionen de sus respectivos distritos, procederán a levantar en ellos la milicia local, conforme a los reglamentos de la materia, consultando al gobierno cuantas medidas juzguen necesarias para llevar a cabo y en toda su perfección tan importante como necesario establecimiento, en especial informando de los fondos o arbitrios establecidos o que puedan establecerse, para su equipo y armamento.

Art. 26º. Para el desempeño de las delicadas obligaciones de sus empleos, requerirán los gobernadores de los comandantes de armas, la fuerza que estimen necesaria, en el caso de no considerarse bastante la cívica que estarán a sus órdenes.

Art. 27º. Antes de tomar posesión de sus empleos, harán dichos gobernadores ante el del Estado el debido juramento de guardar y hacer guardar el Acta constitutiva general de la nación, este decreto orgánico de gobierno interior, de obedecer al congreso y gobierno, observar todas las leyes vigentes, cumplir bien, y servir fielmente su encargo.

Art. 28º. Será a cargo de los gobernadores el recaudar la contribución llamada capitación, cuidando de que los ayuntamientos y repúblicas, a quienes asignará el tres por ciento, se les remitan con puntualidad y exactitud, de su cuenta y riesgo, de que estas corporaciones la cobren del mismo modo; pero sin vejar a los ciudadanos que deban satisfacerlas.

Art. 29º. Los gobernadores remitirán mensualmente por su cuenta y riesgo a la tesorería del Congreso, el importe de la capitación; y no podrán disponer por motivo ni pretexto alguno, de cantidad correspondiente a esta contribución, sin que anteceda orden expresa del Congreso, a quien exclusivamente toca, en el concepto de que no se le pasará en data.

CAPITULO VI

De los alcaldes y ayuntamientos

Artículo único. Los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos del Estado continuarán, como hasta aquí, en el uso y ejercicio de sus funciones que les tienen designadas las leyes vigentes de la materia. Lo tendrá entendido el gobernador del Estado para su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular, con advertencia de que el Congreso se ocupa actualmente de la discusión de la parte que habla de la administración de justicia en lo civil y criminal, que dará tan luego como se termine, y lo mismo verificará a su debido tiempo con la que trata de hacienda pública. Dado en Oaxaca a 25 de mayo de 1824.

Artículos del decreto de 24 de marzo de 1813 de las cortes de España, a que se contraen el 31 del capítulo 3º y 16 cap. 5º de la ley orgánica, que

para el gobierno interior del Estado Libre de Oaxaca ha dado su congreso constituyente en 25 de mayo de 1824.

CAPITULO I

De los magistrados y jueces

Art. 3º Si el magistrado o juez juzgare contra derecho a sabiendas, por soborno o por cohecho, esto es, porque a él o a su familia la hayan dado o prometido alguna cosa, sea dinero u otros efectos, o esperanza de mejor fortuna, sufrirá además de las penas prescritas en el precedente artículo, la de ser declarado infame y pagar lo recibido, con el tres tantos para los establecimientos públicos de instrucción.

Art. 4º El magistrado o juez que por sí o por su familia, a sabiendas reciba o se convenga en recibir alguna dádiva de los litigantes, o en nombre o en consideración de estos, aunque no llegue por ello a juzgar contra justicia, pagará también lo recibido con el tres tantos para el mismo objeto, y será privado de su empleo e inhabilitado para ejercer otra vez la judicatura. Quedando prohibidos para siempre los regalos que solían dar algunas corporaciones, comunidades o personas, con el nombre de tabla u otro cualquier título.

CAPITULO II

De los demás empleados públicos

Art. 1º Los empleados públicos de cualquier clase, que como tales y a sabiendas abusen de su oficio para perjudicar a la causa pública o a los particulares, son también prevaricadores y se les castigará con la destitución de su empleo, inhabilitación perpetua para obtener cargo alguno, y resarcimiento de todos los perjuicios, quedando además sujetos a cualquiera otra pena mayor que les esté impuesta por las leyes especiales de su ramo.

Art. 2º Si el empleado público prevaricase por soborno o por cohechos en la forma prevenida con respecto a los jueces, será castigado como estos.

Art. 3º El empleado público, que por descuido e ineptitud use mal de su oficio, será privado del empleo, y resarcirá los perjuicios que haya causado, quedando además sujeto a las otras penas que le estén impuestas por las leyes de su ramo.

Art. 4º Los empleados públicos de todas las clases serán también responsables de las faltas que cometan en el servicio a sus respectivos subalternos, si por omisión o tolerancia diesen lugar a ellas, o dejasen de poner inmediatamente para corregirlos el oportuno remedio.

DECRETO

SEGUNDA PARTE DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO

El congreso del Estado, con el fin de organizar la administración de justicia, estableciendo los jueces y tribunales, designados a cada uno sus respectivas atribuciones, de modo que puedan terminarse en su territorio todas las causas civiles y criminales; ha tenido a bien decretar lo siguiente.

CAPITULO I

De la corte de justicia del Estado

Art. 1º Se erigirá una corte de justicia compuesta de un regente, nueve ministros y un fiscal.

Art. 2º El sueldo del regente será el de tres mil pesos anuales, el de los ministros y fiscal dos mil quinientos.

Art. 3º El nombramiento lo hará el congreso precisamente en letrados de notoria instrucción, probidad, patriotismo, desinterés, y que sean mayores de veinticinco años.

Art. 4º El tratamiento de cada una de las salas de la corte de justicia será el de Excelencia, y el de su regente, ministro y fiscal el de señoría, puramente en el trato oficial.

Art. 5º Las facultades de este tribunal se extienden a todo el territorio del Estado, en donde ejercerá puramente las funciones judiciales en la forma que se expresará, sin que ni ella ni ninguno de sus individuos en lo particular puedan mezclarse de modo alguno en asuntos gubernativos o económicos.

Art. 6º El presidente de esta corte de justicia será el regente, y sus ministros y fiscales serán iguales en rango.

Art. 7º Con los nueve ministros se formarán tres salas.

Art. 8º Las facultades que competen a la primera sala, son:

Primera. Conocer de las segundas instancias en las causas civiles y criminales de las sentencias dadas por los juzgados de primera instancia, en los casos en que conforme a las leyes vigentes, ha lugar a ellas.

Segunda. De las causas de suspensión y separación de los jueces de primera instancia.

Tercera. Dirimir las competencias que se ofrezcan entre los juzgados de primera instancia.

Cuarta. Conocer en primera instancia de las causas criminales, y por ahora, de las civiles de los diputados del Congreso, gobernador del Estado, secretario del despacho, individuos de la junta consultiva, gobernadores de departamento y ministros de la corte de justicia, bien, que respecto de los diputados del Congreso, gobernador del Estado, secretario del despacho y ministros de la corte de justicia, deberá preceder precisamente en las criminales, la declaración del Congreso de haber lugar a su formación.

Quinta. Conocer de los recursos de nulidad que se interpongan de las sentencias dadas por los jueces de primera instancia, en las causas en que procediéndose por juicio escrito, conforme a derecho, no tenga lugar

la apelación, para solo el efecto de reponer el proceso, devolverlo y hacer efectiva la responsabilidad por la falta de observancia en las leyes que lo arreglan.

Sexta. A fin de promover la más pronta administración de justicia, exigirá mensualmente de los jueces de primera instancia listas de las causas civiles y criminales que se hayan pendientes, con la expresión de los nuevos trámites que se les hayan dado y de las sentencias que hayan pronunciado en el mismo periodo. Igualmente las exigirá esta sala dos veces cada mes a los asesores ordinarios, de las causas civiles y criminales en que hayan consultado en los quince días anteriores, y de todas las que se hallen pendientes en sus bufetes, con expresión del estado que tengan, y pasará copias de ellas al regente.

Art. 9º Las facultades de la segunda sala son:

Primera. Conocer de las terceras instancias de las causas civiles y criminales en que haya lugar a ellas.

Segunda. Conocer de las segundas instancias de las causas civiles y criminales de los diputados del Congreso, gobernador del Estado, secretario del despacho, ministro de dicha corte, gobernadores de departamento, e individuos de la junta consultiva, en los casos en que deba haber lugar a ello.

Tercera. Conocer de los recursos de protección y los de fuerza de los tribunales y autoridades eclesiásticas, incluso el de nuevos diezmos.

Cuarta. Exigir cada mes de la primera sala listas de las causas pendientes en segunda o primera instancia, en la forma prevenida para los jueces de esta: y de que se remitirá también copia al regente.

Quinta. Hacer el recibimiento de abogados, guardando por ahora las formalidades prescritas por las leyes vigentes.

Sexta. Examinar a los que pretendan ser escribanos, para lo cual propondrán al Congreso, por conducto del gobierno, las reglas que sean necesarias.

Séptima. Conocer de los recursos de nulidad de las sentencias de vista en los casos, en que, conforme a las leyes vigentes, no tengan lugar a la tercera instancia o recurso de revista, para solo el efecto de reponer el proceso, devolverlo y exigir la responsabilidad, dando parte a la tercera sala.

Art. 10º. Las facultades que competen a la tercera sala son:

Primera. Conocer en tercera instancia de los asuntos civiles y criminales de los diputados del Congreso, del gobernador del Estado, secretario del despacho, magistrados de la corte de justicia, individuos de la junta consultiva, y gobernadores de departamento, en los casos en que deba haber lugar a ella.

Segunda. Conocer igualmente de todos los recursos de nulidad que se interpongan de las sentencias de la primera, segunda y tercera instancia, para solo el efecto de exigir la responsabilidad y mandar reponer el proceso; exceptuándose de esta regla aquéllas causas y negocios, que conforme a las leyes vigentes, no admitirán vista ni revista, pues en el primer caso tocan a la primera sala, y en el segundo a la segunda.

Tercera. Oirá las dudas de ley de las otras salas, y en el caso de que por sí la tenga, hará la consulta conveniente, exponiendo los fundamentos al gobernador, quien, oído el dictamen de la junta consultiva, lo elevará al congreso para su decisión.

Cuarta. Examinará las listas de las causas civiles y criminales que le remita la segunda sala, de las cuales remitirá copia la regente.

Art. 11º. Si llegase el caso de deberse exigir de ésta tercera sala la responsabilidad, el congreso sorteará cinco jueces de entre los de letras del Estado, e individuos letrados de la junta consultiva y asesores ordinarios, y cuando no alcancen para un número al menos doble, se echarán también en suerte los abogados.

Art. 12º . Dentro del preciso término de un mes, después de estar en ejercicio estos tribunales, o aunque sea la primera sala, propondrá las ordenanzas que crea más oportunas para su régimen interior, el número de subalternos necesarios y sus dotaciones.

Art. 13º. También formarán dentro de tres meses a lo más, los aranceles para los abogados, escribanos y demás subalternos que puedan exigir derechos y los pasarán al gobierno, quien con su informe, oída la junta consultiva, los elevará al Congreso.

Art. 14º. El fiscal despachará todas las causas que ocurran en ambas salas, así civiles como criminales, pudiendo tener voto en los que no haga de parte, cuando no hubiere número competente de ministros para determinarlas o dirimir la discordia.

Art. 15º. Ni el fiscal ni los ministros, con motivo ni pretexto alguno, llevarán derechos ni recibirán dones bajo las penas establecidas por el decreto de 24 de marzo de 1813.

Art. 16º. Las discordias de una y otra sala las dirimirá, o el fiscal, o el regente, o un asesor ordinario, cuando aquellos se hallen impedidos por haber conocido en la causa.

Art. 17º. En los asuntos civiles y criminales de cualquier clase, no podrá haber sentencia con menos de tres votos conformes.

Art. 18º. Las causas criminales en que pueda recaer pena corporal, no se verá en segunda instancia por menos de cuatro jueces.

Art. 19º. Luego que la corte de justicia se halle completa, hará con asistencia de todos sus ministros, el fiscal y de dos regidores que nombrará el ayuntamiento, una visita general de cárceles y del resultado remitirá certificación al gobernador para su publicación: los regidores asistirán sin voto interpolados con los ministros, señalando la hora, la corte de justicia y avisándosela al ayuntamiento.

Art. 20º. La concurrencia de los dos regidores tendrá por objeto:

Primero. Informar al tribunal sobre las preguntas que les haga, relativas al desempeño de las funciones del ayuntamiento, sobre la policía de las cárceles.

Segundo. Hacer presente al tribunal, para que ponga el conveniente remedio, todas las infracciones de ley que hayan observado se cometen con los presos.

Tercero. Informar al ayuntamiento de todo lo ocurrido en la visita el día siguiente de haberse verificado, para que la municipalidad, si juzgase que hay necesidad de remediar algunos abusos, eleve al gobierno la correspondiente exposición.

Art. 21º. El regente hará se pasen al gobernador del Estado mensualmente las listas de las causas civiles y criminales de todo el territorio, que la segunda y tercera sala deberá remitirle, para que se publiquen por medio de la imprenta.

CAPITULO II

De los juzgados de primera instancia

Art. 1º El territorio del Estado se dividirá en diez y ocho partidos, en razón compuesta de su extensión de población, incluso la capital.

Art. 2º En cada uno de ellos habrá un juez de primera instancia que nombrará el gobernador del Estado, con arreglo a lo prevenido en el artículo 13, capítulo 3º de la primera parte de esta ley orgánica.

Art. 3º Estos juzgados se proveerán en letrados que tengan moralidad, buen concepto público y mayores de veinticinco años. Por falta de letrado se hará la provisión en sujetos que tengan las demás circunstancias expresadas, prefiriendo a los que a más de ellas, se consideren con alguna instrucción en las leyes o en el ejercicio de la judicatura.

Art. 4º El sueldo de cada uno de estos jueces, será el de mil quinientos pesos anuales, de los cuales pagarán el escribiente que necesiten. Se les prohibe que cobren derechos por las funciones de su empleo, bajo cualquier pretexto, ni por diligencias cualesquiera que estas sean, aunque hayan de practicarse en el campo y a largas distancias del lugar de su residencia, observando precisa y puntualmente en estos casos lo prevenido en el artículo 14, capítulo 5º de la primera parte de esta ley, bajo las penas establecidas en el decreto de 24 de marzo de 1813, al que también quedan sujetos en todas las funciones y abusos de su empleo y a cuyo efecto se agregará como apéndice a esta ley una copia del referido decreto.

Art. 5º El conocimiento de estos jueces se limitará a los asuntos contenciosos de su partido.

Art. 6º De las demandas civiles, que pasando de treinta pesos no exceda de ciento, conocerán los jueces de primera instancia, cuando las partes, habiendo corrido al alcalde del pueblo, no se conformen con su sentencia, en cuyo caso el juez de partido determinará estos negocios precisamente en juicio verbal, asociado de los colegas nombrados por ambas partes, sin apelación ni otra formalidad, que la de asentar la determinación, con expresión sucinta de los antecedentes firmada por el juez, sus asociados y las partes si supieren, en un libro que deberá llevar para el efecto.

Art. 7º Luego que se publique esta ley y en lo sucesivo semanariamente cada sábado, harán en público, por lo respectivo al pueblo de su residencia, los jueces de partido, las visitas de cárceles, arreglándose a las leyes vigentes y a lo prevenido en el art. 19, capítulo 7º de esta ley.

Art. 8º Los jueces de primera instancia que fuesen legos, consultarán precisamente en todas las causas civiles y criminales en los casos en que se versen puntos de derecho, y en los de hechos en que les ocurra alguna duda racional, con el asesor fijo a quien corresponda el partido.

Art. 9º En los parajes donde hubiera escribano, actuarán con él los jueces de primera instancia, pudiendo dichos funcionarios exigir derechos en los asuntos civiles; más con total arreglo a arancel: cuidando los jueces bajo su responsabilidad, y hacer por sí mismo la graduación de los derechos que correspondan a aquellos.

Art. 10º. Luego que se verifique la división de partidos quedarán sin efecto los partidos 1º, 2º y 3º del capítulo 4º de la ley de 9 de octubre, la cual queda vigente en todo lo que no oponga a esta ley.

Art. 11º. Siendo notorio el perjuicio que resienten las partes y la vindicta pública, por la falta de letrados que puedan encargarse de la dirección de las causas, no se exigirá por ahora la precisa dirección de aquellas, si no fuese en la segunda instancia de aquellas causas criminales de que pueda resultar pena corporal, en cuyo caso, la sala a quien toca, nombrará letrado que se encargue de la defensa, cuando las partes no lo tengan.

CAPITULO III

De los asesores ordinarios del Estado

Art. 1º De todos los partidos de que se componga el Estado, se formarán tres secciones, de suerte que a cada una de éstas toque igual número de partidos.

Art. 2º Para cada una de estas secciones habrá un asesor y el nombramiento de los tres lo hará el gobernador a propuesta en terna de la junta consultiva.

Art. 3º El sueldo de cada uno de estos asesores será por ahora el de dos mil pesos anuales, prohibiéndoseles recibir dones y exigir derechos algunos, si no fuesen los precisos costos de papel sellado, que satisfarán las partes.

Art. 4º Darán su dictamen en todos los casos, en que conforme esta ley, deban consultarles los jueces legos de primera instancia de su respectiva sección.

Art. 5º Serán responsables en el uso y ejercicio de su empleo, siempre que consulten contra derecho, o faltando al orden de las leyes que arreglan el proceso, debiendo en su caso y vez exigírseles la responsabilidad por la corte de justicia.

Art. 6º Tanto los asesores como los jueces de partido prestarán en audiencia pública, ante la corte de justicia, el debido juramento, que a más de las cláusulas de fidelidad de la nación, obediencia al congreso, observancia del Acta constitutiva de la federación, esta ley orgánica y las vigentes; deberá incluir la del exacto desempeño de sus respectivos empleos.

Art. 7º Cada quince díâs deberán remitir a la segunda sala avisos de las causas civiles y criminales en que hayan consultado, y todas las que tengan pendientes en sus bufetes, con la expresión del estado en que se hallen.- Lo tendrá entendido el gobernador del Estado para su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.- Dado en Oaxaca a 22 de julio de 1824.